COMISIÓN DE SENTENCIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

MANUAL DE DIRECTRICES 2026

Disclaimer: This Spanish translation of the 2026 *Guidelines Manual* is provided as a public service for general information purposes only. It is not an official Commission publication and thus is not a statement of official Commission policy. Because an outside third party prepared the document, the Commission makes no representations of its accuracy or completeness. In the event of any discrepancy between this document and the 2026 *Guidelines Manual*, the 2026 *Guidelines Manual* controls.

This document was produced and published at U.S. taxpayer expense.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO UNO
INTRODUCCIÓN, AUTORIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN 1

Parte A — Introducción y autoridad 1
1. Autoridad 2

Parte B — Principios generales de aplicación 5

CAPÍTULO DOS
CONDUCTA DELICTIVA 43

Parte A — Delitos contra la persona 43
1. Homicidio 43
2. Agresión 46
3. Abuso sexual delictivo y delitos relacionados con el registro como delincuente sexual 52
4. Secuestro, rapto, restricción ilícita 66
5. Piratería aérea y delitos contra los sistemas de transporte público 69
6. Comunicaciones amenazantes o acosadoras, engaños, acecho y violencia doméstica 71

Parte B — Delitos económicos básicos 75
1. Hurto, malversación de fondos, recepción de bienes robados, destrucción de bienes y delitos que involucran fraude o engaño 75
2. Robo con fuerza y Entrada ilícita 104
3. Robo con violencia, extorsión y chantaje 108
4. Soborno comercial y coimas 115
5. Falsificación e infracción de derechos de autor o marcas registradas 118
6. Números de identificación de vehículos motorizados 124

Parte C — Delitos que involucran a funcionarios públicos y violaciones de las leyes federales de campañas electorales 125

Parte D — Delitos relacionados con drogas y narcoterrorismo 136
1. Fabricación, importación, exportación, tráfico o posesión ilícita; Empresa delictiva continua 136
2. Posesión ilícita 184
3. Violaciones regulatorias 186

Parte E — Delitos relacionados con empresas delictivas y la delincuencia organizada 188
1. Delincuencia organizada 188
2. Otorgamiento de crédito extorsivo 191
3. Juegos de azar 193
4. Tráfico de cigarrillos y tabaco sin humo de contrabando 194
5. Delincuencia organizada laboral 195

Parte F — [Eliminada] 199

Parte G — Delitos que involucran actos sexuales comerciales, explotación sexual de menores y obscenidad200
1. Promover un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida200
2. Explotación sexual de un menor207
3. Obscenidad218

Parte H — Delitos que afectan a los derechos individuales222
1. Derechos civiles222
2. Derechos políticos224
3. Privacidad y escuchas clandestinas224
4. Peonaje, servidumbre involuntaria, trata de esclavos y niños soldados227

Parte I — [No se utiliza]229

Parte J — Delitos que involucran la administración de la justicia230

Parte K — Delitos que afectan la seguridad pública238
1. Explosivos e incendios provocados238
2. Armas de fuego245
3. Envío de artículos nocivos por correo259

Parte L — Delitos relacionados con la inmigración, la naturalización y los pasaportes261
1. Inmigración261
2. Naturalización y pasaportes268

Parte M — Delitos relacionados con la defensa nacional y armas de destrucción masiva273
1. Traición273
2. Sabotaje273
3. Espionaje y delitos relacionados275
4. Evasión del servicio militar279
5. Transacciones financieras y exportaciones prohibidas, y provisión de apoyo material a organizaciones terroristas extranjeras designadas279
6. Armas y materiales nucleares, biológicos y químicos, y otras armas de destrucción masiva282

Parte N — Delitos relacionados con alimentos, medicamentos, productos agrícolas, productos de consumo y leyes de odómetros287
1. Alteración de productos de consumo287
2. Alimentos, medicamentos, productos agrícolas y productos de consumo289
3. Leyes y reglamentos sobre el odómetro290

Parte O — [No se utiliza]290

Parte P — Delitos relacionados con prisiones e instituciones correccionales291

Parte Q — Delitos que afectan al medio ambiente295
1. Medio ambiente295
2. Conservación y vida silvestre300

Parte R — Delitos antimonopolio303

Parte S — Lavado de dinero e informes de transacciones monetarias307

Parte T — Delitos tributarios313
1. Impuestos sobre la renta, impuestos sobre el empleo, impuestos sobre el patrimonio, impuestos sobre donaciones e impuestos especiales (excepto los impuestos sobre el alcohol, el tabaco y las aduanas)313
2. Impuestos al alcohol y al tabaco....323
3. Impuestos aduaneros....324
4. Tabla de impuestos....326

Parte U — [No se utiliza]326

Parte V — [No se utiliza]....326

Parte W — [No se utiliza]....326

Parte X — Otros delitos....327
1. Conspiraciones, tentativas, solicitaciones327
2. Ayudar y apoyar330
3. Encubrimiento del delito331
4. Encubrimiento de delito grave332
5. Todos los demás delitos graves y delitos menores de clase A333
6. Delitos que involucran el uso de un menor en un delito violento335
7. Delitos relacionados con túneles fronterizos y embarcaciones sumergibles y semi-sumergibles....335

Parte Y — [No se utiliza]....337

Parte Z — [No se utiliza]337

CAPÍTULO TRES
AJUSTES....338

Parte A — Ajustes relacionados con las víctimas....338

Parte B — Papel en el delito344

Parte C — Obstrucción y ajustes relacionados....351

PartE D — Múltiples cargos356

Parte E — Aceptación de responsabilidad....363

Parte F — Programas de disposición temprana....366

CAPÍTULO CUATRO
ANTECEDENTES PENALES Y VIDA DELICTIVA367

Parte A — Antecedentes penales....367

Parte B — Delincuentes reincidentes y vida delictiva....379

Parte C — Ajuste para ciertos autores de cero puntos....390

CAPÍTULO CINCO
DETERMINACIÓN DEL RANGO DE SENTENCIA Y OPCIONES DE SENTENCIA SEGÚN LAS DIRECTRICES 392

Parte A — Determinación del rango de sentencia y opciones de sentencia 392
Parte B — Libertad condicional 396
Parte C — Encarcelamiento 407
Parte D — Libertad supervisada 413
Part E — Restitución, multas, cuotas, decomisos 427
Parte F — Opciones de sentencia 436
Parte G — Implementación de la sentencia de encarcelamiento total 442
Parte H — [Eliminado] 451
Parte I — [No se utiliza] 452
Parte J — Exención por discapacidad 453
Parte K — Asistencia a las autoridades 455
2. [Eliminada] 457
3. [Eliminada] 458

CAPÍTULO SEIS
PROCEDIMIENTOS DE SENTENCIA, ACUERDOS DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS 459

Parte A — Procedimientos de sentencia 459
Parte B — Acuerdos de declaración de culpabilidad 463

CAPÍTULO SIETE
VIOLACIONES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA LIBERTAD SUPERVISADA 468

Parte A — Introducción al Capítulo Siete 468
Parte B — Violaciones a la libertad condicional 473
Parte C — Violaciones de la libertad supervisada 480

CAPÍTULO OCHO
IMPOSICIÓN DE SENTENCIAS A ORGANIZACIONES 487

Parte A — Principios generales de aplicación 488
Parte B — Reparación del daño causado por conductas delictivas y programa eficaz de cumplimiento y ética 492
1. Reparación del daño causado por conductas delictivas 492
2. Programa eficaz de cumplimiento y ética 495

Parte C — Multas 501
1. Determinación de la multa — Organizaciones con fines delictivos 501
2. Determinación de la multa — Otras organizaciones 501
3. Implementación de una sentencia de multa 518
4. Asistencia sustancial a las autoridades 521

Parte D — Libertad condicional organizacional 523

Parte E — Cuotas especiales, decomisos y costos 528

Parte F — Violaciones de las condiciones de libertad condicional — Organizaciones 530

APÉNDICE A 531

CAPÍTULO UNO

INTRODUCCIÓN, AUTORIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN

PARTE A — INTRODUCCIÓN Y AUTORIDAD

Comentario introductorio

La Comisión de Sentencias de los Estados Unidos (la "Comisión") es un organismo independiente del poder judicial compuesto por siete miembros *ex officio* con derecho a voto y dos sin derecho a voto. El Congreso le encargó a la Comisión establecer políticas y prácticas de sentencia para el sistema de justicia penal federal y elaborar directrices que promuevan los propósitos de la sentencia. Esta parte establece la autoridad legal y la misión de la Comisión de promulgar directrices federales de sentencia, declaraciones de política y comentarios.

Las directrices y declaraciones de política promulgadas por la Comisión se emiten de conformidad con la secc. 994(a) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. y se establecen en este Manual de Directrices.

El Manual de Directrices está estructurado para reflejar el sistema de sentencias consultivas establecido tras la decisión del Tribunal Supremo en el caso *Los Estados Unidos contra Booker*, 543 U.S. 220 (2005), que reconoce ambos pasos esenciales de la investigación del tribunal para imponer una sentencia "suficiente pero no superior a la necesaria". *Véase* la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Las directrices y declaraciones de política establecidas en el Manual de Directrices representan el primer paso en el proceso de sentencia y constituyen uno de los múltiples factores que los jueces deben considerar según la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Originalmente, en consonancia con el sistema de sentencias anterior a *Booker* el Manual de Directrices incluía un paso adicional para determinar la sentencia, estableciendo una serie de "variaciones", disposiciones que permitían al tribunal imponer una sentencia fuera del rango aplicable de las directrices o que fuera diferente de la sentencia establecida antes de que el tribunal considerara los factores de sentencia adicionales establecidos en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Las disposiciones sobre variaciones se establecieron a lo largo del Manual de Directrices como parte de los comentarios a numerosas directrices y en las declaraciones de política contenidas en la Parte A del Capítulo Cuatro y las Partes H y K del Capítulo Cinco.

Tras *Booker*, los tribunales pueden imponer sentencias fuera del rango aplicable de las directrices como "variaciones", tanto por razones relacionadas con el funcionamiento de las disposiciones aplicables de las directrices como a la luz de características individuales no relacionadas con dichas disposiciones. En los años posteriores a *Booker*, los tribunales utilizaron las desviaciones con mucha menos frecuencia en favor de las variaciones.

En 2025, la Comisión enmendó el Manual de Directrices para eliminar las desviaciones y las declaraciones de política relacionadas con características personales específicas. (*Véase* la enmienda 836 del Apénd. C de las USSG [Directrices de Sentencias de los EE. UU.]) La Comisión buscó realizar estos cambios para armonizar mejor los requisitos impuestos a los tribunales y reconocer el creciente abandono del uso de las desviaciones previstas en el Manual de Directrices tras *Booker* y decisiones posteriores. La Comisión concibió y enmarcó esta enmienda de 2025 para que fuera neutral en cuanto a los resultados, con la intención de que los jueces que se hubieran basado en hechos previamente identificados como base

para una desviación siguieran teniendo la autoridad para basarse en dichos hechos para imponer una sentencia fuera del rango aplicable de las directrices como variación, de conformidad con la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La eliminación de las desviaciones del Manual de Directrices no limita la información que los tribunales pueden tener en cuenta al imponer una sentencia ni refleja una opinión de la Comisión de que dichos hechos ya no deben informar a un tribunal a los efectos de determinar la sentencia apropiada. En este sentido, el Apéndice B del Manual de Directrices recopila las disposiciones de desviaciones tal como se proporcionaron por última vez en la edición de 2024 del Manual. Asimismo, el Apéndice B del Manual de Directrices también incluye información que describe el desarrollo histórico y la evolución de las directrices federales de imposición de penas.

1. AUTORIDAD

Secc. 1A1.1. Autoridad de la comisión

La Ley de Reforma de Sentencias de 1984 (Título II de la Ley Integral de Control del Delito de 1984) establece que un tribunal sentenciador "impondrá una sentencia que sea suficiente pero no superior a la necesaria, para cumplir con" los propósitos de la sentencia: (1) reflejar la gravedad del delito, promover el respeto a la ley e imponer un castigo justo por el delito; (2) disuasión; (3) protección del público contra nuevos delitos; y (4) rehabilitación. *Véase* la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La Ley también prevé la elaboración de directrices por parte de la Comisión que promuevan dichos fines.

Las directrices, las declaraciones de política y los comentarios establecidos en este Manual de Directrices, incluidas sus enmiendas, son promulgados por la Comisión de Sentencias de los Estados Unidos de conformidad con: (1) la secc. 994(a) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.; y (2) con respecto a las directrices, las declaraciones de política y los comentarios promulgados o enmendados de conformidad con una directiva específica del Congreso, de conformidad con la autoridad contenida en dicha directiva, además de la autoridad bajo la secc. 994(a) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

La Comisión se ha asegurado de que las directrices, las declaraciones de política y los comentarios utilizados para calcular el rango de las directrices sean: (1) neutrales en cuanto a la raza, el sexo, el origen nacional, las creencias y la situación socioeconómica del acusado; y (2) generalmente no tienen en cuenta la educación, las habilidades vocacionales, el historial laboral, los lazos y responsabilidades familiares, ni los vínculos comunitarios del acusado al recomendar in término de encarcelamiento o su duración. *Véase* la secc. 994(d), (e) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Antecedentes: La Ley de Reforma de Sentencias de 1984 (Título II de la Ley Integral de Control del Delito de 1984) (la "Ley") establece que los tribunales deben considerar diversos factores al imponer una sentencia "suficiente pero no superior a la necesaria" para cumplir con los propósitos de la sentencia establecidos en la Ley: reflejar la gravedad del delito, promover el respeto a la ley, imponer un castigo justo

por el delito, disuadir, proteger al público de nuevos delitos y rehabilitar. Secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La Ley prevé el desarrollo de directrices que (1) promoverán estos propósitos legales de la sentencia; (2) brindarán certeza y equidad en el cumplimiento de los propósitos de la sentencia, evitando disparidades injustificadas en la sentencia entre acusados con antecedentes similares que hayan sido declarados culpables de conductas delictivas similares, manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad suficiente para permitir sentencias individualizadas cuando lo justifiquen factores atenuantes o agravantes no considerados en el establecimiento de prácticas generales de sentencia; y (3) reflejarán, en la medida de lo posible, los avances en el conocimiento del comportamiento humano en relación con el proceso de justicia penal. Secc. 994(f) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Como antecedente, el Congreso proporcionó directrices específicas a la Comisión al establecer un rango de directrices para "cada categoría de delito que involucra a cada categoría de acusado". Secc. 994(b)(1) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

En primer lugar, la Ley ordena que la Comisión, a efectos de establecer las categorías de delitos, considere si los siguientes siete aspectos, "entre otros", tienen alguna relevancia para la naturaleza, el alcance, el lugar de cumplimiento u otros aspectos de una sentencia apropiada: (1) la gravedad del delito; (2) las circunstancias en las que se cometió el delito que mitigan o agravan su gravedad; (3) la naturaleza y el grado del daño causado por el delito, incluyendo si afectó a bienes, bienes irremplazables, a una persona, a varias personas o si se trató de un abuso de confianza pública; (4) la percepción de la comunidad sobre la gravedad del delito; (5) la preocupación pública generada por el delito; (6) el efecto disuasorio que una sentencia en particular pueda tener sobre la comisión del delito por parte de terceros; y (7) la incidencia actual del delito en la comunidad y en la nación en su conjunto. *Véase* la secc. 994(c) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

En segundo lugar, la Ley ordena que la Comisión, a los efectos de establecer categorías de acusados, considere si los siguientes once asuntos, "entre otros", tienen alguna relevancia para la naturaleza, el alcance, el lugar de cumplimiento u otros aspectos de una sentencia apropiada, y que los tome en cuenta en las directrices y declaraciones de política solo en la medida en que tengan relevancia: (1) edad; (2) educación; (3) habilidades vocacionales; (4) condición mental y emocional, en la medida en que dicha condición atenúe la culpabilidad del acusado o en la medida en que dicha condición sea claramente relevante; (5) condición física, incluyendo dependencia de drogas; (6) historial laboral previo; (7) vínculos y responsabilidades familiares; (8) vínculos comunitarios; (9) participación en el delito; (10) antecedentes penales; y (11) grado de dependencia de la actividad delictiva para su sustento. *Véase* la secc. 994(d) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. La Ley también ordena que la Comisión garantice que las directrices y declaraciones de política "sean completamente neutrales" en cuanto a cinco características: raza, sexo, origen nacional, creencia religiosa y nivel socioeconómico. *Véase* la secc. 994(d) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

En tercer lugar, la Ley ordena que la Comisión garantice que las directrices y las declaraciones de política, al recomendar un término de encarcelamiento o su duración, reflejen la "inadecuación general" de considerar cinco de esas características: educación, habilidades vocacionales, historial laboral, vínculos y responsabilidades familiares, y vínculos comunitarios. *Véase* la secc. 994(e) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Al formular las directrices utilizadas para calcular el rango de las directrices, la Comisión tiene en cuenta estas instrucciones detalladas que le indican si, y en qué medida, los factores específicos basados en el delito y en el autor son relevantes para la imposición de la sentencia. *Véase* la secc. 994(c), (d) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. De igual manera, la Comisión se ha asegurado de que las directrices, las declaraciones de política y los comentarios utilizados para calcular el rango de las directrices sean: (1) neutrales en cuanto a la raza, el sexo, el origen nacional, las creencias religiosas y la situación socioeconómica del acusado; y (2) generalmente no consideren la educación, las habilidades vocacionales, el historial laboral, los lazos y responsabilidades familiares, ni los vínculos comunitarios del acusado al recomendar un término de encarcelamiento o su duración. *Véase* la secc. 994(d), (e) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Sin embargo, los requisitos y limitaciones impuestos a la Comisión por la secc. 994 del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU no se aplican al tribunal sentenciador. Por el contrario, el Congreso estableció los factores que un tribunal debe considerar al imponer una sentencia que sea "suficiente pero no superior a la necesaria" para cumplir con los propósitos de la sentencia en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Estos factores legales le permiten al tribunal sentenciador considerar la "información más completa posible" sobre el acusado, garantizando así que el tribunal "disponga de la información más completa posible sobre la vida y las características del acusado". *Véase Pepper contra los Estados Unidos*, 562 U.S. 476, 488 (2011); *véase también Concepción contra los Estados Unidos,* 597 U.S. 481, 493 (2022). En consecuencia, las instrucciones de aplicación que se exponen a continuación están estructuradas para reflejar este proceso de dos pasos por medio del cual el tribunal sentenciador primero debe calcular correctamente el rango de las directrices aplicables como "punto de partida y punto de referencia inicial", y luego debe determinar la sentencia adecuada considerando todos los factores establecidos por el Congreso en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase Gall contra los Estados Unidos*, 552 U.S. 38, 49–51 (2007).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 67, 68 y 271); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 307); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 466); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 1996 (enmienda 538); 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 602 y 603); 27 de octubre de 2003 (enmienda 651); 1 de noviembre de 2008 (enmiendas 717 y 725); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 789); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 821); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

PARTE B — PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN

Secc. 1B1.1. Instrucciones de aplicación

(a) PASO UNO: CÁLCULO DEL RANGO DE LAS DIRECTRICES Y DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE SENTENCIA SEGÚN EL MANUAL DE DIRECTRICES.— El tribunal determinará los tipos de sentencia y el rango de las directrices según lo establecido en las directrices (*véase* la secc. 3553(a)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) aplicando las disposiciones de este manual en el siguiente orden, salvo que se indique específicamente:

(1) Determinar, de conformidad con la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables), la sección de directrices sobre delitos del Capítulo Dos (Conducta delictiva) aplicable al delito objeto de la condena. *Véase* la secc. 1B1.2.

(2) Determinar el nivel de delito base y aplicar las características específicas del delito, las referencias cruzadas y las instrucciones especiales que correspondan, contenidas en la directriz específica del Capítulo Dos, en el orden indicado.

(3) Aplicar los ajustes correspondientes en relación con la víctima, el rol y la obstrucción de la justicia, de las Partes A, B y C del Capítulo Tres.

(4) Si existen múltiples cargos de condena, repetir los pasos (1) a (3) para cada cargo. Aplicar la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) para determinar el nivel de delito combinado aplicable a todos los cargos.

(5) Aplicar el ajuste por la aceptación de responsabilidad del acusado y la reducción en virtud de un programa de disposición temprana, según corresponda, de las Partes E y F del Capítulo Tres.

(6) Determinar la categoría de antecedentes penales del acusado según lo especificado en la Parte A del Capítulo Cuatro. Determinar, a partir de las Partes B y C del Capítulo Cuatro, cualquier otro ajuste aplicable.

(7) Determinar el rango de directrices en la Parte A del Capítulo Cinco que corresponde al nivel de delito y la categoría de antecedentes penales determinada anteriormente.

(8) Para el rango de directrices específico, determinar, a partir de las Partes B a G del Capítulo Cinco, los requisitos de sentencia y las opciones relacionadas con la libertad condicional, el encarcelamiento, las condiciones de supervisión, las multas y la restitución.

(9) Aplicar, según corresponda, la Parte K del Capítulo Cinco.

(b) PASO DOS: CONSIDERACIÓN DE LOS FACTORES ESTABLECIDOS EN LA SECC. 3553(a) DEL TÍT. 18 DEL CÓD. DE LOS EE. UU.—Después de determinar los tipos de sentencia y el rango de directrices de conformidad con la subsección (a) de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación) y la secc. 3553(a)(4) y (5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el tribunal considerará los demás factores aplicables en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para determinar una sentencia que sea suficiente pero superior a la necesaria, para cumplir con los propósitos de la sentencia. Específicamente, como se establece en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., al determinar la sentencia en particular que se impondrá, el tribunal también considerará:

(1) la naturaleza y las circunstancias del delito, así como los antecedentes y características del acusado;

(2) la necesidad de que la sentencia impuesta cumpla con los propósitos de la sentencia enumerados en la secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;

(3) los tipos de sentencias disponibles;

(4) la necesidad de evitar disparidades injustificadas en las sentencias entre acusados con antecedentes similares que hayan sido declarados culpables de conductas similares; y

(5) la necesidad de proporcionar reparación a las víctimas del delito.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definición de Términos de Uso Frecuente.**—Las siguientes son definiciones de términos que se usan frecuentemente en las directrices y son de aplicación general (excepto en la medida en que se modifiquen expresamente con respecto a una directriz o declaración de política en particular):

(A) "***Secuestrado***" significa que una víctima fue obligada a acompañar a un autor a un lugar diferente. Por ejemplo, si un ladrón de bancos obliga a un cajero a subirse a un vehículo para huir, esto constituiría un secuestro.

(B) "***Lesión corporal***" significa cualquier lesión significativa; *p. ej.*, una lesión dolorosa y evidente, o que normalmente requeriría atención médica.

(C) "***Blandir***" en referencia a un arma peligrosa (incluidas las armas de fuego), significa que se exhibió total o parcialmente el arma, o que se le informó de su presencia a otra persona, con el fin de intimidarla, independientemente de si el arma era directamente visible para ella. Por consiguiente, aunque el arma peligrosa no tiene que ser directamente visible, debe estar presente.

(D) "***Orden judicial de protección***" significa "orden de protección" según se define en la secc. 2266(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y en consonancia con la secc. 2265(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(E) "***Arma peligrosa***" significa (i) un instrumento capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves; o (ii) un objeto que no sea un instrumento capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves, pero que (I) se parezca mucho a dicho instrumento; o (II) el acusado usó el objeto de manera que diera la impresión de que era un instrumento (*p.ej.*, un acusado se envolvió la mano en una toalla para simular un arma durante un robo a un banco).

(F) "***Dispositivo destructivo***" significa cualquier artículo descrito en la secc. 5845(f) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (incluidos los explosivos, incendiarios o gases venenosos: (i) bomba, (ii) granada, (iii) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, (iv) misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (v) mina, o (vi) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores).

(G) "***Arma de fuego***" significa (i) cualquier arma (incluidas las pistolas de salva) que esté diseñada para, o pueda ser fácilmente convertida para, expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; (ii) el armazón o el cajón de mecanismos de dicha arma; (iii) cualquier silenciador de arma de fuego; o (iv) cualquier dispositivo destructivo. Un arma, comúnmente conocida como pistola de perdigones o "BB" [de aire comprimido], que utiliza presión de aire o dióxido de carbono para expulsar un proyectil es un arma peligrosa, pero no un arma de fuego.

(H) "***Delito***" significa el delito objeto de la condena y toda conducta relevante según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), a menos que se especifique un significado diferente o quede claro del contexto. El término "***en cuestión***" se utiliza en relación con "delito", "delito federal" o "delito objeto de la condena", según corresponda, para distinguir la violación por la que se sentencia al acusado de un delito anterior o posterior, o de un delito ante otro tribunal (*p. ej.*, un delito ante un tribunal estatal que implique la misma conducta subyacente).

(I) "***De otro modo utilizado***" con referencia a un arma peligrosa (incluidas las armas de fuego) significa que la conducta no equivalió a la descarga de un arma de fuego, sino que fue más que blandir, exhibir o poseer un arma de fuego u otra arma peligrosa.

(J) "***Lesión corporal permanente o potencialmente mortal***" significa una lesión que implica un riesgo sustancial de muerte; pérdida o deterioro sustancial de la función de un miembro, órgano o facultad mental que probablemente sea permanente; o una desfiguración evidente que probablemente sea permanente. En el caso de un secuestro, por ejemplo, el maltrato que ponga en peligro la vida (*p. ej.*, mediante la negación de alimentos o atención médica) constituiría una lesión corporal potencialmente mortal.

(K) "***Sujeción física***" significa la sujeción forzosa de la víctima, por ejemplo, atándola, amarrándola o encerrándola.

(L) "***Lesión corporal grave***" significa una lesión que implica dolor físico extremo o el deterioro prolongado de la función de un miembro, órgano o facultad mental, o que requiera intervención médica, como cirugía, hospitalización o rehabilitación física. Además, se considera que se han producido "lesiones corporales graves" si el delito implicó una conducta que constituye abuso sexual delictivo según la secc. 2241 o secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o cualquier delito similar según la legislación estatal.

2. **Definición de Términos Adicionales.—**Las definiciones de términos también pueden aparecer en otras secciones. Dichas definiciones no tienen una aplicación general; por lo tanto, su aplicabilidad a secciones distintas a las expresamente mencionadas debe determinarse caso por caso.

El término "***incluye***" no es exhaustivo; el término "***p. ej.***" es meramente ilustrativo.

3. **Lista de disposiciones legales.—**La lista de "Disposiciones Legales" en el comentario de cada directriz sobre delitos no incluye necesariamente todas las leyes que abarca dicha directriz. Además, algunas leyes pueden estar cubiertas por más de una directriz.

4. **Aplicación acumulativa de múltiples ajustes.—**

 (A) **Aplicación acumulativa de múltiples ajustes dentro de una directriz.—**Los ajustes del nivel de delito de más de una característica específica de delito dentro de una directriz sobre delitos se aplican acumulativamente (se suman), a menos que la directriz especifique que solo se utilizará el más alto. Sin embargo, dentro de cada característica específica de delito, los ajustes del nivel de delito son alternativos; solo se utilizará el que mejor describa la conducta. Por ejemplo, en la secc. 2A2.2(b)(3), relativo al grado de lesión corporal, se utiliza la subdivisión que mejor describa el nivel de lesión corporal. Los ajustes por diferentes grados de lesiones corporales (subpárrafos (A) – (E)) no se suman.

 (B) **Aplicación acumulativa de múltiples ajustes de múltiples directrices.—**Salvo instrucción en contrario, los aumentos del Capítulo Dos, los ajustes del Capítulo Tres y las determinaciones del Capítulo Cuatro se aplicarán acumulativamente. En algunos casos, dichos aumentos, ajustes y determinaciones pueden desencadenarse por la misma conducta. Por ejemplo, disparar a un agente del orden público durante un robo puede justificar un aumento por lesiones según la secc. 2B3.1(b)(3) y un ajuste oficial por víctima según la secc. 3A1.2, aunque tanto el aumento como el ajuste se causen por el disparo al agente del orden público.

5. **Dos o más disposiciones de las directrices son igualmente aplicables.—**Cuando dos o más disposiciones de las directrices parezcan igualmente aplicables, pero las directrices autoricen la aplicación de solo una de ellas, utilice la disposición que resulte en el mayor nivel de delito. *P. ej.*, en la secc. 2A2.2(b)(2), si se dispara y se blande un arma de fuego, se utilizará la disposición aplicable al disparo del arma.

6. **Uso de títulos abreviados de las directrices.—**Siempre que una directriz haga referencia a otra directriz, una reformulación entre paréntesis del título de esa directriz acompaña la referencia inicial a dicha directriz. Este paréntesis se proporciona únicamente para conveniencia del lector y no pretende tener un efecto sustantivo. En el caso de encabezados extensos de directrices, dicha reformulación entre paréntesis del encabezado de la directriz puede abreviarse para facilitar la referencia. Por ejemplo, las referencias a la secc. 2B1.1 (Hurto, malversación de fondos y otras formas de hurto; delitos relacionados con bienes robados; daños o destrucción de bienes; fraude y engaño; falsificación; delitos relacionados con instrumentos alterados o falsificados distintos de las obligaciones al portador de los Estados Unidos falsificadas) pueden abreviarse de la siguiente manera: Secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

Antecedentes: El tribunal debe imponer una sentencia "suficiente pero no superior a la necesaria" para cumplir con los propósitos de la sentencia establecidos en la secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Esta directriz está estructurada para reflejar el sistema de sentencia consultiva establecido tras la decisión del Tribunal Supremo en *Los Estados Unidos contra Booker*, 543 U.S. 220 (2005), al establecer ambos pasos esenciales de la investigación del tribunal para tomar esta determinación.

Originalmente, las directrices eran obligatorias, con excepciones limitadas. *Véase* la secc. 3553(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Posteriormente, en *Los Estados Unidos contra Booker*, 543 U.S. 220 (2005), el Tribunal Supremo dictaminó que la disposición de la secc. 3553(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. que hacía obligatorias las directrices era inconstitucional. Siguiendo a *Booker,* los tribunales de

distrito deben primero calcular y considerar correctamente las directrices al momento de dictar sentencia. *Véase* la secc. 3553(a)(4), (a)(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; *Booker*, 543 EE. UU. en 264 ("Los tribunales de distrito, si bien no están obligados a aplicar las Directrices, deben . . . tenerlas en cuenta al dictar sentencia".); *Rita contra los Estados Unidos*, 551 U.S. 338, 351 (2007) (donde se establece que un tribunal de distrito debe iniciar todos los procedimientos de sentencia calculando correctamente el rango aplicable de las Directrices); *Gall contra los Estados Unidos*, 552 U.S. 38, 49 (2007) ("A efectos administrativos y para garantizar la coherencia a nivel nacional, las Directrices deben ser el punto de partida y el punto de referencia inicial".); *Peugh contra los Estados Unidos*, 569 U.S. 530 (2013) (donde se señala que "el sistema federal de sentencias posterior a *Booker* adoptó medidas procesales que convierten a las directrices en la 'piedra angular de la sentencia'"). El primer paso establece los pasos para calcular correctamente las directrices.

Los tribunales de distrito deben considerar exhaustiva y cuidadosamente los factores adicionales establecidos en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que incluyen: (1) la naturaleza y las circunstancias del delito, así como los antecedentes y las características del acusado; (2) la necesidad de que la sentencia impuesta cumpla con los propósitos de la sentencia enumerados en la secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; (3) los tipos de sentencia disponibles; (4) la necesidad de evitar disparidades injustificadas en las sentencias entre acusados con antecedentes similares que hayan sido declarados culpables de conductas similares; y (5) la necesidad de proporcionar restitución a las víctimas del delito. *Véase a Rita*, 551 EE. UU. at 351. El segundo paso, según se establece en la subsección (b), refleja este paso del proceso de sentencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 1); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 69, 70, 71, 72 y 303); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 361); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 388); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 497); 1 de noviembre de 1997 (enmiendas 545 y 546); 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 591 y 601); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 27 de octubre de 2003 (enmienda 651); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 684); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 741); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 789); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 805); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 1B1.2. Directrices aplicables

(a) Determine la sección de las directrices sobre delitos del Capítulo Dos (Conducta delictiva) aplicable al delito objeto de la condena (*es decir*, la conducta delictiva imputada en el cargo de la acusación formal o la querella por la que se condenó al acusado). Sin embargo, en el caso de un acuerdo de declaración de culpabilidad (escrito o registrado verbalmente en actas) que contenga una estipulación que establezca específicamente un delito más grave que el delito objeto de la condena, determine la sección de las directrices sobre delitos del Capítulo Dos aplicable al delito estipulado.

Consulte el Índice legal (Apéndice A) para determinar la directriz sobre delitos del Capítulo Dos, a la que se hace referencia en el Índice legal para el delito objeto de la condena. Si el delito implicó conspiración, tentativa o solicitación, consulte la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración), así como la directriz a la que se hace referencia en el Índice legal para el delito sustancial. Para las disposiciones legales no incluidas en el Índice legal, utilice la directriz más análoga. *Véase* la secc. 2X5.1 (Otros delitos). Estas directrices no se aplican a ningún cargo por el que se condene que sea un

delito menor de Clase B o C o una infracción. *Véase* la secc. 1B1.9 (Delitos menores e infracciones de Clase B o C).

(b) Tras determinar la sección de la directriz sobre delitos correspondiente de conformidad con la subsección (a) de esta sección, determine el rango de directrices aplicable de acuerdo con la secc. 1B1.3 (Conducta relevante).

(c) Un acuerdo de declaración de culpabilidad (escrito o registrado verbalmente en actas) que contenga una estipulación que establezca específicamente la comisión de uno o más delitos adicionales se considerará como si el acusado hubiera sido condenado por cargos adicionales que imputan esos delitos.

(d) Una condena por un cargo de conspiración para cometer más de un delito se considerará como si el acusado hubiera sido condenado por un cargo separado de conspiración por cada delito que el acusado conspiró para cometer.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Esta sección establece las reglas básicas para determinar las directrices aplicables a la conducta delictiva según el Capítulo Dos (Conducta delictiva). El tribunal utilizará la sección de directrices del Capítulo Dos, a la que se hace referencia en el Índice legal (Apéndice A), para el delito objeto de la condena. Sin embargo, (A) en el caso de un acuerdo de declaración de culpabilidad (escrito o registrado verbalmente en actas) que contenga una estipulación que establezca específicamente un delito más grave que el delito objeto de la condena, se debe utilizar la sección de directrices sobre delitos del Capítulo Dos aplicable al delito estipulado; y (B) para las disposiciones legales que no figuran en el Índice legal, se debe utilizar la directriz más análoga, determinada de conformidad con la secc. 2X5.1 (Otros delitos).

 En el caso de una ley específica que proscriba solo un tipo de conducta delictiva, el delito objeto de la condena y la conducta proscrita por la ley coincidirán, y el Índice legal especificará solo una directriz sobre delitos para ese delito objeto de la condena. En el caso de una ley específica que proscriba diversas conductas que podrían estar sujetas a diferentes directrices sobre delitos, el Índice legal puede especificar más de una directriz para esa ley en particular, y el tribunal determinará cuál de las secciones de las directrices a las que se hace referencia es la más apropiada para la conducta delictiva imputada por el cargo por el cual el acusado fue condenado. Si el delito implicó conspiración, tentativa o solicitación, consulte la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración), así como la directriz a la que se hace referencia en el Índice legal para el delito sustancial. Para las disposiciones legales no incluidas en el Índice legal, se aplicará la directriz más análoga. *Véase* la secc. 2X5.1 (Otros delitos).

 Como se establece en el primer párrafo de esta nota, una excepción a esta regla general es que, si un acuerdo de declaración de culpabilidad (escrito o registrado verbalmente en actas) contiene una estipulación que establece un delito más grave que el delito objeto de la condena, se aplicará la sección de la directriz aplicable al delito estipulado. Una declaración fáctica o una estipulación contenida en un acuerdo de declaración de culpabilidad (escrito o registrado verbalmente en actas) constituye una estipulación a los efectos de la subsección (a) solo si tanto el acusado como el gobierno acuerdan explícitamente que la declaración fáctica o estipulación constituye una estipulación a tales efectos. Sin embargo, una declaración fáctica o estipulación realizada después de la celebración del acuerdo de declaración de culpabilidad, o después de cualquier modificación al mismo, no constituye una estipulación a los efectos de la subsección (a). No obstante, la sentencia que se impondrá se

limita al máximo autorizado por la ley bajo la cual se condenó al acusado. *Véase* la Parte G del Capítulo Cinco (Implementación de la sentencia total de prisión). Por ejemplo, si el acusado se declara culpable de hurto, pero admite los elementos de robo con violencia como parte del acuerdo de declaración de culpabilidad, se deben aplicar las directrices sobre robo con violencia. Sin embargo, la sentencia no podrá exceder la sentencia máxima por hurto. *Véase* Inf. de la Cámara de Rep. 98-1017, 98.º Cong., 2.ª Ses. 99 (1984).

La excepción a la regla general tiene un fundamento práctico. En un caso en el que los elementos de un delito más grave que el delito objeto de la condena se establecen mediante un acuerdo de declaración de culpabilidad, el proceso de imposición de la sentencia podría complicarse excesivamente si la directriz aplicable no refleja la gravedad de la conducta real del acusado. Sin esta excepción, el tribunal se vería obligado a utilizar una directriz artificial y luego imponer una sentencia superior al rango de la directriz aplicable, en la medida que el tribunal considere necesaria con base en la conducta más grave establecida en el acuerdo de declaración de culpabilidad. El agente de libertad condicional primero deberá calcular la directriz para el delito objeto de la condena. Sin embargo, esta directriz podría incluso contener características difíciles de establecer o poco relevantes en el contexto de la conducta delictiva real. A modo de ejemplo, la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) contiene distinciones monetarias más significativas y detalladas que las de la secc. 2B3.1 (Robo con violencia). En ese caso, el agente de libertad condicional podría tener que calcular la directriz sobre robo con violencia para ayudar al tribunal a determinar la sentencia adecuada en un caso en el que el acusado se declaró culpable de hurto, pero admitió haber cometido robo con violencia. Este procedimiento engorroso y artificial se evita aplicando la regla de excepción en casos de declaración de culpabilidad o de *nolo contendere* cuando sea aplicable.

Al igual que con cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, el tribunal debe determinar primero si el acuerdo es aceptable de acuerdo con las políticas establecidas en la Parte B del Capítulo Seis (Acuerdos de declaración de culpabilidad). La excepción limitada aquí prevista se aplica solo después de que el tribunal haya determinado que una declaración de culpabilidad, que por lo demás se ajusta a la excepción, es aceptable.

2. La secc. 1B1.2(b) ordena que el tribunal, una vez que haya determinado la directriz aplicable (*es decir*, la sección de la directriz aplicable del Capítulo Dos) según la secc. 1B1.2(a), determine cualquier característica específica del delito aplicable (según dicha directriz) y cualquier otro factor de sentencia aplicable de conformidad con la definición de conducta pertinente de la secc. 1B1.3. Cuando exista más de un nivel de delito base dentro de una directriz en particular, la determinación del nivel de delito base aplicable se trata de la misma manera que la determinación de una característica específica del delito. Por consiguiente, se utilizarán los criterios de "conducta relevante" de la secc. 1B1.3, a menos que se requiera expresamente una condena en virtud de una ley específica.

3. Las subsecciones (c) y (d) abordan las circunstancias en las que se aplicarán las disposiciones de la Parte D del Capítulo Tres (Múltiples cargos), aunque pueda haber solo un cargo de condena. La subsección (c) establece que, en caso de estipulación de la comisión de uno o más delitos adicionales, las directrices se aplicarán como si el acusado hubiera sido condenado por un cargo adicional por cada uno de los delitos estipulados. Por ejemplo, si el acusado es condenado por un cargo de robo de violencia, pero, como parte de un acuerdo de declaración de culpabilidad, admite haber cometido dos robos con violencia adicionales, las directrices se aplicarán como si el acusado hubiera sido condenado por tres cargos de robo con violencia. La subsección (d) establece que una condena por conspiración para cometer más de un delito se considera como si el acusado hubiera sido condenado por un cargo de conspiración separado por cada delito que conspiró para cometer. Por ejemplo, cuando una condena por un solo cargo de conspiración establece que el acusado conspiró para cometer tres robos, las directrices se aplicarán como si el acusado hubiera sido condenado por un cargo de conspiración para cometer el primer robo, un cargo de conspiración para cometer el segundo robo y un cargo de conspiración para cometer el tercer robo.

4. Se debe tener especial cuidado al aplicar la subsección (d), ya que hay casos en los que el veredicto o la declaración de culpabilidad no establecen qué delito(s) fue(ron) objeto de la conspiración. En tales casos, la subsección (d) solo debe aplicarse con respecto a un delito objeto alegado en el cargo de conspiración si el tribunal, si actuara como juez de los hechos, condenaría al acusado por conspirar para cometer dicho delito. Sin embargo, cabe destacar que si el nivel de delito combinado para los delitos objeto especificados en el cargo de conspiración se determina según la secc. 3D1.1(a) (*p. ej.*, conspiración para robarse tres cheques del gobierno), no es necesario realizar el análisis anterior.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 2); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 73, 74, 75 y 303); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 434); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 438); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 591); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 613 y 617); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 1B1.3. Conducta relevante (factores que determinan el rango de la directriz)

(a) CAPÍTULOS DOS (CONDUCTA DELICTIVA) Y TRES (AJUSTES).—A menos que se especifique lo contrario, (i) el nivel de delito base cuando la directriz especifique más de un nivel de delito base, (ii) las características específicas del delito y (iii) las referencias cruzadas en el Capítulo Dos, y (iv) los ajustes en el Capítulo Tres, se determinarán con base en lo siguiente:

(1) (A) todos los actos y omisiones cometidos, ayudados, apoyados, aconsejados, ordenados, inducidos, procurados o causados voluntariamente por el acusado; y

(B) en el caso de una actividad delictiva conjunta (un plan, esquema, tentativa o empresa delictiva llevada a cabo por el acusado en concierto con terceros, independientemente de si se le imputa una conspiración), todos los actos y omisiones de terceros que fueron—

(i) dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente,

(ii) en apoyo de dicha actividad delictiva, y

(iii) razonablemente previsibles en relación con dicha actividad delictiva;

que ocurrieron durante la comisión del delito objeto de la condena, en preparación para dicho delito o al intentar evitar la detección o la responsabilidad por dicho delito;

(2) únicamente con respecto a delitos descritos en la subsección (d) a continuación, todos los actos y omisiones descritos en los párrafos (1)(A) y (1)(B) anteriores que formaron parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común que el delito objeto de la condena;

(3) todo daño resultante de los actos y omisiones especificados en las subsecciones (a)(1) y (a)(2) anteriores, y todo daño que fue objeto de dichos actos y omisiones; y

(4) cualquier otra información especificada en la directriz aplicable.

(b) CAPÍTULOS CUATRO (ANTECEDENTES PENALES Y VIDA DELICTIVA) Y CINCO (DETERMINACIÓN DEL RANGO DE SENTENCIA Y OPCIONES DE SENTENCIA SEGÚN LAS DIRECTRICES).—Los factores de los Capítulos Cuatro y Cinco que establecen el rango de las directrices se determinarán con base en la conducta y la información especificadas en las respectivas directrices.

(c) CONDUCTA ABSUELTA.—La conducta relevante no incluye la conducta por la cual el acusado fue imputado penalmente y absuelto en un tribunal federal, a menos que dicha conducta también establezca, total o parcialmente, el delito objeto de la condena.

(d) DELITOS CONTEMPLADOS EN LA SUBSECCIÓN (a)(2).—La subsección (a)(2) aplica a los delitos en los que el nivel de delito se determine principalmente con base en la magnitud total del daño o la pérdida, la cantidad de sustancia involucrada o alguna otra medida del daño agregado, o si la conducta delictiva es de naturaleza continua y la directriz sobre delitos está redactada para abarcar dicha conducta.

La subsección (a)(2) aplica a los delitos contemplados en las siguientes directrices:

Secc. 2A3.5;
Secc. 2B1.1, 2B1.4, 2B1.5, 2B4.1, 2B5.1, 2B5.3, 2B6.1;
Secc. 2C1.1, 2C1.2, 2C1.8;
Secc. 2D1.1, 2D1.2, 2D1.5, 2D1.11, 2D1.13;
Secc. 2E4.1, 2E5.1;
Secc. 2G2.2, 2G3.1;
Secc. 2K2.1;
Secc. 2L1.1, 2L2.1;
Secc. 2N3.1;
Secc. 2Q2.1;
Secc. 2R1.1;
Secc. 2S1.1, 2S1.3;
Secc. 2T1.1, 2T1.4, 2T1.6, 2T1.7, 2T1.9, 2T2.1, 2T3.1.

La subsección (a)(2) no aplica a los delitos contemplados en las siguientes directrices:

todos los delitos de la Parte A del Capítulo Dos (excepto la secc. 2A3.5);
Secc. 2B2.1, 2B2.3, 2B3.1, 2B3.2, 2B3.3;

Secc. 2C1.5;
Secc. 2D2.1, 2D2.2, 2D2.3;
Secc. 2E1.3, 2E1.4, 2E2.1;
Secc. 2G1.1, 2G1.3, 2G2.1;
Secc. 2H1.1, 2H2.1, 2H4.1;
Secc. 2L2.2, 2L2.5;
Secc. 2M2.1, 2M2.3, 2M3.1, 2M3.2, 2M3.3, 2M3.4, 2M3.5, 2M3.9;
Secc. 2P1.1, 2P1.2, 2P1.3;
Secc. 2X6.1.

Para delitos contemplados en directrices no enumeradas, la subsección (a)(2) puede o no ser aplicada. En tales casos, se debe realizar una determinación caso por caso con base en los hechos del caso y las directrices aplicables (incluyendo las características específicas del delito y otros ajustes) utilizadas para determinar el nivel de delito.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Responsabilidad en la Sentencia y Responsabilidad Penal.**—Los principios y límites de la responsabilidad en la sentencia bajo esta directriz no siempre coinciden con los principios y límites de la responsabilidad penal. En virtud de las subsecciones (a)(1) y (a)(2), la atención se centra en los actos y omisiones específicos por los que el acusado debe rendir cuentas al determinar el rango aplicable de la directriz, en lugar de en si el acusado es penalmente responsable de un delito como autor, cómplice o conspirador.

2. **Responsabilidad Bajo Más de una Disposición.**—En ciertos casos, un acusado puede ser responsable de una conducta específica bajo más de un inciso de esta directriz. Si la responsabilidad de un acusado por una conducta específica se establece bajo una disposición de esta directriz, no es necesario revisar las disposiciones alternativas bajo las cuales se podría establecer dicha responsabilidad.

3. **Actividad Delictiva Realizada Conjuntamente (Subsección (a)(1)(B)).—**

 (A) **En general.**—Una "***actividad delictiva realizada conjuntamente***" es un plan, esquema, tentativa o empresa delictiva llevada a cabo por el acusado en concierto con terceros, independientemente de si se le acusa o no de conspiración.

 En el caso de una actividad delictiva realizada conjuntamente, la subsección (a)(1)(B) establece que el acusado es responsable de la conducta (actos y omisiones) de terceros que fue:

 (i) dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente;

 (ii) en apoyo de dicha actividad delictiva; y

 (iii) razonablemente previsible en relación con dicha actividad delictiva;

 La conducta de terceros que cumple los tres criterios establecidos en las subdivisiones (i) al (iii) (*es decir*, "dentro del alcance", "en apoyo" y "razonablemente previsible") se considera conducta relevante según esta disposición. Sin embargo, cuando la conducta de terceros no cumple ninguno de los criterios establecidos en las subdivisiones (i) al (iii), no se considera conducta relevante según esta disposición.

(B) **Alcance.**—Dado que un cargo puede tener una redacción amplia e incluir la conducta de muchos participantes a lo largo de un período, el alcance de la "actividad delictiva realizada conjuntamente" no es necesariamente el mismo que el alcance de toda la conspiración y, por lo tanto, la conducta relevante no es necesariamente la misma para todos los participantes. Para determinar la responsabilidad del acusado por la conducta de terceros en virtud de la subsección (a)(1)(B), el tribunal debe determinar primero el alcance de la actividad delictiva que el acusado en particular acordó realizar conjuntamente (*es decir*, el alcance de la conducta y los objetivos específicos contemplados en el acuerdo del acusado). Para ello, el tribunal puede considerar cualquier acuerdo explícito o implícito que se infiera razonablemente de la conducta del acusado y de terceros. En consecuencia, la responsabilidad del acusado por los actos de terceros está limitada por el alcance de su acuerdo para realizar conjuntamente la actividad delictiva en particular. Los actos de terceros que no estuvieran dentro del alcance del acuerdo del acusado, incluso si estos actos eran conocidos o razonablemente previsibles para el acusado, no constituyen conducta relevante en virtud de la subsección (a)(1)(B).

En casos que involucran contrabando (incluidas sustancias controladas), el alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente (y, por lo tanto, la responsabilidad del acusado por el contrabando que fue objeto de dicha actividad realizada conjuntamente) puede depender de si, en las circunstancias particulares, la naturaleza del delito se considera más apropiada como una actividad delictiva realizada conjuntamente o como varias actividades delictivas independientes.

La conducta relevante de un acusado no incluye la conducta de los miembros de una conspiración antes de que el acusado se uniera a la conspiración, incluso si el acusado conocía dicha conducta (*p. ej.*, en el caso de un acusado que se une a una conspiración de distribución de drogas a sabiendas de que vendía dos kilogramos de cocaína a la semana, la cocaína vendida antes de que el acusado se uniera a la conspiración no se incluye como conducta relevante para determinar el nivel de delito del acusado).

(C) **En promoción.**—El tribunal debe determinar si la conducta (actos y omisiones) de otros se realizó para promover la actividad delictiva realizada conjuntamente.

(D) **Razonablemente previsible.**—El tribunal debe determinar entonces si la conducta (actos y omisiones) de terceros, que se encontraba dentro del alcance y se realizó para promover la actividad delictiva realizada conjuntamente, era razonablemente previsible en relación con esa actividad delictiva.

Cabe destacar que la actividad delictiva que el acusado acordó realizar conjuntamente y la conducta razonablemente previsible de terceros para realizar la promoción de dicha actividad no son necesariamente idénticas. Por ejemplo, dos acusados acuerdan cometer un robo con violencia y, durante el mismo, el primer acusado agrede y lesiona a una víctima. El segundo acusado es responsable de la agresión y las lesiones sufridas por la víctima (incluso si no hubiera consentido la agresión y le hubiera advertido al primer acusado que tuviera cuidado de no lastimar a nadie) porque la conducta agresiva estaba dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente (el robo con violencia), se realizó para promover dicha actividad delictiva (el robo con violencia) y era razonablemente previsible en relación con dicha actividad (dada la naturaleza del delito).

Con respecto a los delitos de contrabando (incluidas las sustancias controladas), el acusado es responsable, en virtud de la subsección (a)(1)(A), de todas las cantidades de contrabando con las que haya estado directamente involucrado y, en el caso de una actividad delictiva realizada conjuntamente en virtud de la subsección (a)(1)(B), de todas las cantidades de contrabando que

hayan estado involucradas en transacciones realizadas por otros participantes, si dichas transacciones se encontraban dentro del alcance y se realizaron para promover la actividad delictiva realizada conjuntamente y eran razonablemente previsibles en relación con esa actividad delictiva.

El requisito de previsibilidad razonable se aplica únicamente con respecto a la conducta (*es decir*, actos y omisiones) de terceros en virtud de la subsección (a)(1)(B). No se aplica a la conducta que el acusado personalmente realiza, ayuda, apoya, aconseja, ordena, induce, procura o causa voluntariamente; dicha conducta se aborda en la subsección (a)(1)(A).

4. **Ejemplos de conducta por la que el acusado es responsable en virtud de las subsecciones (a)(1)(A) y (B).—**

(A) **Actos y omisiones ayudados y apoyados por el acusado.—**

(i) El acusado A es una de las diez personas contratadas por el acusado B para descargar un barco que contenía marihuana. La descarga del barco es interrumpida por agentes del orden público y se incauta una tonelada de marihuana (la cantidad que se encontraba en el barco, así como la cantidad descargada). El acusado A y los demás descargadores son aprehendidos y condenados por importación de marihuana. Independientemente del número de fardos que haya descargado personalmente, el acusado A es responsable de la totalidad de la tonelada de marihuana. El acusado A fue cómplice de la descarga de todo el cargamento de marihuana al participar directamente en la descarga de dicho cargamento (*es decir*, el objetivo específico de la actividad delictiva en la que participó era la descarga de todo el cargamento). Por lo tanto, es responsable de todo el cargamento en virtud de la subsección (a)(1)(A), sin tener en cuenta la cuestión de la previsibilidad razonable. Esto es conceptualmente similar al caso de un acusado que transporta una maleta sabiendo que contiene una sustancia controlada y, por lo tanto, es responsable de dicha sustancia en la maleta, independientemente de su conocimiento o desconocimiento del tipo o la cantidad real de dicha sustancia controlada.

En ciertos casos, un acusado puede ser responsable de una conducta específica en virtud de más de un inciso de esta directriz. Como se indicó en el párrafo anterior, el acusado A es responsable de la totalidad del cargamento de una tonelada de marihuana en virtud de la subsección (a)(1)(A). El acusado A también es responsable de la totalidad del cargamento de una tonelada de marihuana en virtud de la subsección (a)(1)(B) (aplicable a una actividad delictiva realizada conjuntamente). El acusado A participó en una actividad delictiva realizada conjuntamente y se cumplen los tres criterios de la subsección (a)(1)(B). En primer lugar, la conducta estaba dentro del alcance de la actividad delictiva (la importación del cargamento de marihuana). En segundo lugar, la descarga del cargamento de marihuana se realizó para promover la actividad delictiva, como se describió anteriormente. Y en tercer lugar, la conclusión de que la cantidad de una tonelada de marihuana era razonablemente previsible se justifica por la naturaleza misma de la operación (la importación de marihuana por barco suele implicar grandes cantidades de marihuana). Las circunstancias específicas del caso (el acusado era una de las diez personas que descargaban la marihuana en fardos) también respaldan esta conclusión. En un caso real, por supuesto, si se establece la responsabilidad de un acusado por una conducta particular en virtud de una disposición de esta directriz, no es necesario revisar disposiciones alternativas bajo las cuales dicha responsabilidad podría establecerse. *Véase* la Nota de aplicación 2.

(B) **Actos y omisiones ayudados y apoyados por el acusado; actos y omisiones en una actividad delictiva realizada conjuntamente.—**

(i) El acusado C es el conductor que se dio a la fuga en un robo a mano armada a un banco en el que se sustrajeron $15,000 y un cajero resultó agredido y herido. El acusado C es responsable del dinero sustraído en virtud de la subsección (a)(1)(A) porque fue cómplice del acto de sustraer el dinero (la sustracción de dinero era el objetivo específico del delito en el que participó). El acusado C es responsable de las lesiones sufridas por el cajero en virtud de la subsección (a)(1)(B), ya que la agresión contra el cajero se produjo dentro del alcance y se realizó para promover la actividad delictiva realizada conjuntamente (el robo con violencia) y era razonablemente previsible en relación con dicha actividad (dada la naturaleza del delito).

Como se indicó anteriormente, un acusado puede ser responsable de una conducta específica en virtud de más de un inciso. En este ejemplo, el acusado C también es responsable del dinero sustraído en virtud de la subsección (a)(1)(B), ya que la sustracción del dinero se produjo dentro del alcance y se realizó para promover la actividad delictiva realizada conjuntamente (el robo con violencia) y era razonablemente previsible (como se indicó, la sustracción del dinero era el objetivo específico de la actividad delictiva realizada conjuntamente).

(C) **Requisitos de que la conducta de terceros esté dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente, para promover dicha actividad delictiva, y sea razonablemente previsible.—**

(i) El acusado D paga al acusado E una pequeña cantidad para falsificar un endoso en un cheque gubernamental robado por $800. Sin que el acusado E lo supiera, el acusado D utiliza ese cheque como anticipo en un plan para obtener fraudulentamente $15,000 dólares en mercancías. El acusado E es condenado por falsificar el cheque de $800 y es responsable de la falsificación de dicho cheque en virtud de la subsección (a)(1)(A). El acusado E no es responsable de los $15,000 porque el plan fraudulento para los $15,000 no estaba comprendido dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente (*es decir*, la falsificación del cheque de $800).

(ii) Los acusados F y G, trabajando juntos, diseñan y ejecutan un plan para vender acciones fraudulentas por teléfono. El acusado F obtiene fraudulentamente $20,000. El acusado G obtiene fraudulentamente $35,000. Cada uno es condenado por fraude postal. Los acusados F y G son responsables cada uno de la cantidad total ($55,000). Cada acusado es responsable de la cantidad que obtuvo personalmente según la subsección (a)(1)(A). Cada acusado es responsable de la cantidad obtenida por su cómplice según la subsección (a)(1)(B), porque la conducta de cada uno estaba dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente (el plan para vender acciones fraudulentas), se realizó para promover dicha actividad delictiva y era razonablemente previsible en relación con dicha actividad delictiva.

(iii) Los acusados H e I participaron en una conspiración para importar marihuana, en la que el acusado J fue contratado únicamente para ayudar a descargar un solo envío. Los acusados H, I y J están incluidos en un solo cargo de conspiración para importar marihuana. El acusado J es responsable de la totalidad del cargamento único de marihuana que ayudó a importar, en virtud de la subsección (a)(1)(A), y de cualquier acto u omisión de terceros relacionados con la importación de dicho cargamento, en virtud de la subsección (a)(1)(B) (*véase* el análisis del ejemplo (A)(i) anterior). No es responsable de los cargamentos de marihuana anteriores o posteriores importados por los acusados H o I, ya

que dichos actos no estaban dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente (la importación del cargamento único de marihuana).

(iv) El acusado K es distribuidor mayorista de pornografía infantil. El acusado L es un comerciante minorista que compra pornografía infantil al acusado K y la revende, pero por lo demás opera de forma independiente. De igual forma, el acusado M es un comerciante minorista que compra pornografía infantil al acusado K y la revende, pero por lo demás opera de forma independiente. Los acusados L y M conocen las actividades delictivas del otro, pero operan de forma independiente. El acusado N es el asistente del acusado K, quien capta clientes para el acusado K y supervisa frecuentemente las entregas a los clientes del acusado K. Cada acusado es condenado por conspiración para distribuir pornografía infantil. El acusado K es responsable, en virtud de la subsección (a)(1)(A), de la cantidad total de pornografía infantil vendida a los acusados L y M. El acusado N también es responsable, en virtud de la subsección (a)(1)(B), de la cantidad total vendida a dichos acusados, ya que dicha cantidad se encontraba dentro del alcance de su actividad delictiva realizada conjuntamente (distribuir pornografía infantil con el acusado K), para promover dicha actividad, y era razonablemente previsible. El acusado L es responsable, en virtud de la subsección (a)(1)(A), únicamente de la cantidad de pornografía infantil que compró al acusado K, ya que no participa en una actividad delictiva realizada conjuntamente con los demás acusados. Por la misma razón, el acusado M solo es responsable, en virtud de la subsección (a)(1)(A), de la cantidad de pornografía infantil que compró al acusado K.

(v) La acusada O conoce las actividades de narcotráfico de su novio, pero solo acepta participar en una ocasión, haciéndole una entrega a petición suya cuando se encontraba enfermo. La acusada O es responsable, en virtud de la subsección (a)(1)(A), de la cantidad de droga involucrada en esa única ocasión. La acusada O no es responsable de las demás ventas de drogas realizadas por su novio, ya que dichas ventas no estaban dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente (*es decir*, la única entrega).

(vi) El acusado P es un traficante de drogas callejero que conoce a otros traficantes callejeros en la misma zona geográfica que venden el mismo tipo de droga que él. El acusado P y los demás traficantes comparten una fuente de suministro común, pero por lo demás operan de forma independiente. El acusado P no es responsable de las cantidades de drogas vendidas por los demás traficantes callejeros, ya que no participa en una actividad delictiva realizada conjuntamente con ellos. Por el contrario, el acusado Q, otro traficante callejero, comparte sus recursos y beneficios con otros cuatro traficantes callejeros. El acusado Q participa en una actividad delictiva realizada conjuntamente y, por lo tanto, es responsable en virtud de la subsección (a)(1)(B) de las cantidades de drogas vendidas por los otros cuatro traficantes durante el curso de su actividad realizada conjuntamente con ellos, ya que dichas ventas estaban dentro del alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente, para promover dicha actividad delictiva y eran razonablemente previsibles en relación con dicha actividad.

(vii) El acusado R recluta al acusado S para distribuir 500 gramos de cocaína. El acusado S sabe que el acusado R es la figura principal de una conspiración relacionada con la importación de cantidades mucho mayores de cocaína. Mientras el acuerdo y la conducta del acusado S se limiten a la distribución de los 500 gramos, el acusado S solo es responsable de esa cantidad de 500 gramos (en virtud de la subsección (a)(1)(A)), y no de la cantidad mucho mayor importada por el acusado R. El acusado S no es responsable, en virtud de la subsección (a)(1)(B), de las demás cantidades importadas por el acusado R, ya que dichas cantidades no estaban dentro del alcance de su actividad delictiva realizada conjuntamente (*es decir*, los 500 gramos).

(viii) Los acusados T, U, V y W son contratados por un proveedor para transportar una cantidad de marihuana en mochila a través de la frontera desde México hacia los Estados Unidos. Los acusados T, U, V y W reciben sus envíos individuales del proveedor al mismo tiempo y coordinan sus esfuerzos de importación cruzando la frontera a pie juntos para asistencia y protección mutuas. Cada acusado es responsable de la cantidad total de marihuana transportada por los cuatro acusados. Los cuatro acusados participaron en una actividad delictiva realizada conjuntamente, cuyo objeto era la importación de las cuatro mochilas que contenían marihuana (subsección (a)(1)(B)), y fueron cómplices en sus acciones (subsección (a)(1)(A)) para llevar a cabo la actividad delictiva realizada conjuntamente (que, según la subsección (a)(1)(B), también promovía la actividad delictiva y era razonablemente previsible en relación con ella). Por el contrario, si los acusados T, U, V y W hubieran sido contratados individualmente, transportaran sus cargamentos individuales en momentos diferentes y, por lo demás, operaran de forma independiente, cada acusado sería responsable únicamente de la cantidad de marihuana que transportara personalmente (subsección (a)(1)(A)). Como ilustra este ejemplo, el alcance de la actividad delictiva realizada conjuntamente puede depender de si, en las circunstancias particulares, la naturaleza del delito se considera más apropiada como una actividad delictiva realizada conjuntamente o como varias actividades delictivas independientes. *Véase* la Nota de aplicación 3(B).

5. **Aplicación de la subsección (a)(2).—**

(A) **En general.—**La aplicación de la subsección (a)(2) no exige que el acusado haya sido condenado por múltiples cargos. Por ejemplo, si el acusado participó en tres ventas de drogas de 10, 15 y 20 gramos de cocaína como parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común, la subsección (a)(2) establece que la cantidad total de cocaína involucrada (45 gramos) se utilizará para determinar el nivel del delito, incluso si el acusado es condenado por un solo cargo que imputa solo una de las ventas.

Como se indicó en la subsección (d), la subsección (a)(2) aplica a delitos en los que el nivel de delito se determine principalmente con base en la magnitud total del daño o la pérdida, la cantidad de sustancia involucrada o alguna otra medida del daño agregado, o si la conducta delictiva es de naturaleza continua y la directriz sobre delitos está redactada para abarcar dicha conducta. Por ejemplo, el acusado vende 30 gramos de cocaína (una contravención de la secc. 841 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) en una ocasión y, como parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común, intenta vender 15 gramos adicionales de cocaína (una contravención de la secc. 846 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) en otra ocasión. El acusado es condenado por un cargo que implica la venta completa de 30 gramos de cocaína. Los dos delitos (venta de cocaína y tentativa de venta de cocaína), aunque quebrantan diferentes disposiciones legales, están contemplados en una directriz a la que la subsección (a)(2) aplica conforme a la subsección (d). Por lo tanto, se aplica la subsección (a)(2) y la cantidad total de cocaína (45 gramos) implicada se utiliza para determinar el nivel del delito.

(B) **"Mismo curso de conducta o Esquema o plan común".—**"Esquema o plan común" y "mismo curso de conducta" son dos conceptos estrechamente relacionados.

(i) **Esquema o plan común.** Para que dos o más delitos formen parte de un plan o esquema común, deben estar sustancialmente relacionados entre sí por al menos un factor común, como víctimas comunes, cómplices comunes, propósito común o un *modus operandi* similar. Por ejemplo, la conducta de cinco acusados que, en conjunto, defraudaron a un grupo de inversores mediante manipulaciones informáticas que transfirieron fondos ilícitamente durante un período de dieciocho meses se consideraría un esquema o plan común basándose en cualquiera de los factores mencionados anteriormente; *es decir*, la similitud de víctimas (los mismos inversores fueron defraudados de forma continua), la similitud

de infractores (la conducta constituyó una conspiración continua), la similitud de propósito (defraudar al grupo de inversores) o la similitud del *modus operandi* (se utilizaron las mismas o similares manipulaciones informáticas para ejecutar el esquema).

(ii) **Misma línea de conducta**. Los delitos que no se consideran parte de un esquema o plan común pueden, no obstante, considerarse parte de la misma línea de conducta si están suficientemente conectados o relacionados entre sí como para justificar la conclusión de que forman parte de un único episodio, oleada o serie continua de delitos. Los factores que son apropiados para determinar si los delitos están suficientemente conectados o relacionados entre sí como para ser considerados parte de la misma línea de conducta incluyen el grado de similitud de los delitos, la regularidad (repetición) de los delitos y el intervalo de tiempo entre los delitos. Cuando uno de los factores anteriores está ausente, se requiere una mayor presencia de al menos uno de los otros factores. Por ejemplo, cuando la conducta presuntamente relevante es relativamente remota al delito objeto de la condena, se requiere una mayor demostración de similitud o regularidad para compensar la ausencia de proximidad temporal. La naturaleza de los delitos también puede ser una consideración relevante (*p. ej.*, el incumplimiento por parte de un acusado de presentar sus declaraciones de impuestos durante tres años consecutivos de forma adecuada se consideraría parte de la misma línea de conducta, ya que dichas declaraciones solo se requieren anualmente).

(C) **Conducta asociada con una sentencia previa.—**A los efectos de la subsección (a)(2), la conducta delictiva asociada con una sentencia impuesta antes de los actos u omisiones que constituyen el delito federal en cuestión (el delito objeto de la condena) no se considera parte de la misma línea de conducta ni del mismo esquema o plan común que el delito por el que se condenó.

Ejemplos: (1) El acusado fue condenado por la venta de cocaína y sentenciado a prisión estatal. Inmediatamente después de salir de prisión, volvió a vender cocaína a la misma persona, utilizando los mismos cómplices y el mismo *modus operandi*. El delito federal en cuestión (el delito objeto de la condena) imputa esta última venta. En este ejemplo, la conducta delictiva relevante para la sentencia de prisión estatal se considera como antecedentes penales previos, no como parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común que el delito objeto de la condena. La sentencia de prisión estatal previa se contabiliza bajo el Capítulo Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva). (2) El acusado participó en dos ventas de cocaína que constituyen parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común. Posteriormente, es aprehendido por las autoridades estatales por la primera venta y por las autoridades federales por la segunda. Es condenado en un tribunal estatal por la primera venta y sentenciado a prisión; posteriormente, es condenado en un tribunal federal por la segunda venta. En este caso, las ventas de cocaína no están separadas por una sentencia intermedia. Por lo tanto, según la subsección (a)(2), la venta de cocaína asociada con la condena estatal se considera conducta relevante para el delito federal en cuestión. La sentencia de prisión estatal por dicha venta no se contabiliza como una sentencia previa; *véase* la secc. 4A1.2(a)(1).

Sin embargo, cabe destacar que, en ciertos casos, la conducta delictiva asociada con una sentencia previamente impuesta puede imputarse expresamente en el delito objeto de la condena. Salvo disposición en contrario, dicha conducta se considerará conducta relevante según la subsección (a)(1), no el (a)(2).

6. **Aplicación de la subsección (a)(3).—**

(A) **Definición de "daño".—**"***Daño***" incluye lesiones corporales, pérdidas económicas, daños a bienes y cualquier daño resultante.

(B) **Riesgo o peligro de daño.**—Si la directriz del delito incluye la creación de un riesgo o peligro de daño como una característica específica del delito, se debe considerar si dicho riesgo o peligro fue creado al determinar el nivel del delito. *Véase, p. ej.*, la secc. 2K1.4 (Incendio provocado; Daños a bienes por el uso de explosivos); la secc. 2Q1.2 (Manejo inadecuado de sustancias peligrosas o tóxicas o pesticidas). Sin embargo, si la directriz se refiere únicamente al daño sufrido (*p. ej.*, la secc. 2A2.2 (Agresión agravada); la secc. 2B3.1 (Robo con violencia) o al daño real, intentado o intencionado (*p. ej.*, la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude); la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración), el riesgo creado se considera para la determinación del nivel de delito solo en la medida en que se incorpore al nivel de delito base. A menos que las directrices lo indiquen claramente, el daño que simplemente se arriesga no debe considerarse equivalente al daño ocurrido. La medida en que el daño intentado o intencionado influye en la determinación del nivel de delito debe determinarse de acuerdo con la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) y la directriz de delitos aplicable.

7. **Factores que requieren condena bajo una ley específica.**—Una directriz particular (en el nivel de delito base o en una característica específica del delito) puede indicar expresamente que un factor particular se aplique solo si el acusado fue condenado por una ley específica. Por ejemplo, en la secc. 2S1.1 (Lavado de instrumentos monetarios; Participación en transacciones monetarias con bienes derivados de una actividad ilícita), la subsección (b)(2)(B) se aplica si el acusado "fue condenado bajo la secc. 1956 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.". A menos que se incluya una orden expresa, no se requiere una condena en virtud de la ley. Por lo tanto, el uso de una referencia legal para describir un conjunto particular de circunstancias no requiere una condena en virtud de la ley en cuestión. Un ejemplo de este uso se encuentra en la secc. 2A3.4(a)(2) ("si el delito implicó una conducta descrita en la secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.").

 A menos que se especifique lo contrario, una orden expresa para aplicar un factor específico solo si el acusado fue condenado por una ley específica incluye la determinación del nivel del delito cuando el acusado fue condenado por conspiración, tentativa, solicitación, ayuda o apoyo, encubrimiento del delito o encubrimiento de un delito grave con respecto a esa ley específica. Por ejemplo, la secc. 2S1.1(b)(2)(B) (que solo aplica si el acusado es condenado en virtud de la secc. 1956 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) se aplicaría para determinar el nivel de delito según la secc. 2X3.1 (Encubrimiento del delito) en un caso en el que el acusado fuera condenado por encubrimiento del delito en una contravención de la secc. 1956 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., pero no se aplicaría en un caso en el que el acusado fuera condenado por conspiración en virtud de la secc. 1956(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y el único objeto de dicha conspiración fuera cometer un delito establecido en la secc. 1957 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la Nota de aplicación 3(C) de la secc. 2S1.1.

8. **Delito parcialmente consumado.**—En el caso de un delito parcialmente consumado (*p. ej.*, un delito que implique una tentativa de hurto de $800,000 y un hurto consumado de $30,000), el nivel del delito se determinará de acuerdo con la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración), independientemente de si la condena se refiere al delito sustantivo, al delito incipiente (tentativa, solicitación o conspiración) o ambas cosas. *Véase* la Nota de aplicación 4 en el comentario a la secc. 2X1.1. Sin embargo, cabe destacar que la Nota de aplicación 4 no es aplicable cuando el nivel del delito se determina según la secc. 2X1.1(c)(1).

9. **Solicitación, falta de denuncia o encubrimiento del delito.**—En caso de solicitación, falta de denuncia o encubrimiento del delito, la conducta por la que el acusado es responsable incluye toda conducta relevante para determinar la gravedad del delito subyacente que el acusado conocía o razonablemente debería haber conocido.

10. **Conducta absuelta.**—La subsección (c) establece que la conducta relevante no incluye la conducta por la que el acusado fue acusado penalmente y absuelto en un tribunal federal, a menos que dicha conducta establezca, total o parcialmente, el delito objeto de la condena. Puede haber casos en los que cierta conducta subyace tanto a un cargo absuelto como al delito objeto de la condena. En esos

casos, el tribunal es quien mejor puede determinar si dicha conducta superpuesta constituye, total o parcialmente, el delito objeto de la condena y, por lo tanto, se considera conducta relevante.

11. **Aplicación de la Subsección (d).—**La subsección (d) establece que la subsección (a)(2) contempla la mayoría de los delitos contra la propiedad (excepto robo, allanamiento de morada, extorsión y otros delitos similares), los delitos relacionados con drogas, los delitos relacionados con armas de fuego y otros delitos cuyas directrices se basan principalmente en la cantidad o contemplan un comportamiento continuo. La lista de casos en los que debe aplicarse la subsección (a)(2) no es exhaustiva. Sin embargo, tenga en cuenta que ciertas directrices están específicamente excluidas del ámbito de aplicación de la subsección (a)(2).

 La subsección (a)(2) aplica a la conspiración, tentativa o solicitación para cometer un delito si el delito objeto de la conspiración, la tentativa o la solicitación está contemplado en la subsección (d).

Antecedentes: Esta sección prescribe las reglas para determinar el rango de sentencia aplicable según las directrices, mientras que la secc. 1B1.4 (Información que debe usarse para imponer la sentencia) regula el rango de información que el tribunal puede considerar al dictar la sentencia una vez que se ha determinado el rango de sentencia según las directrices. La conducta que no se imputa formalmente ni forma parte del delito objeta de la condena puede influir en la determinación del rango de sentencia aplicable según las directrices. El rango de información que puede considerarse en la sentencia es más amplio que el rango de información sobre el que se determina el rango de sentencia aplicable.

La subsección (a) establece una regla de interpretación al especificar, a falta de instrucciones más explícitas en el contexto de una directriz específica, el rango de conducta relevante para determinar el nivel de delito aplicable (excepto para la determinación de la directriz del delito aplicable, que se rige por la secc. 1B1.2(a)). Dicha regla de interpretación no es necesaria con respecto a los Capítulos Cuatro y Cinco, ya que las directrices de dichos capítulos son explícitas en cuanto a los factores específicos que deben considerarse.

La subsección (a)(2) prevé la consideración de un rango más amplio de conducta con respecto a una clase de delitos, principalmente ciertos delitos contra bienes, de impuestos, de fraude y de drogas, para los cuales las directrices dependen sustancialmente de la cantidad, que con respecto a otros delitos como la agresión, el robo con violencia y el allanamiento de morada. La distinción se basa en la subsección (d). Así, en un caso de malversación de fondos, por ejemplo, los fondos malversados que no se especifiquen en ningún cargo de la condena se incluyen, no obstante, al determinar el nivel del delito si formaron parte de la misma línea de conducta o parte del mismo esquema o plan que el cargo de la condena. De igual manera, en un caso de distribución de drogas, las cantidades y los tipos de drogas no especificados en el cargo de la condena se incluirán al determinar la gravedad del delito si formaron parte de la misma conducta o de un esquema o plan común que el cargo de la condena. Por otro lado, en un caso de robo con violencia en el que el acusado robó dos bancos, la cantidad de dinero sustraída en uno de los robos *no* se tomaría en cuenta para determinar el rango de la directriz para el otro robo, incluso si ambos robos formaran parte de una misma línea de conducta o del mismo esquema o plan. (Esto se aplica tanto si el acusado es condenado por uno como por ambos robos).

Las subsecciones (a)(1) y (a)(2) adoptan reglas diferentes porque los delitos de la naturaleza de los contemplados en la subsección (a)(2) suelen implicar un patrón de mala conducta que no se puede dividir fácilmente en unidades discretas e identificables que sean significativas a los efectos de la sentencia. Por ejemplo, un patrón de malversación de fondos puede consistir en varios actos de apropiación que no pueden identificarse por separado, aunque la conducta general sea clara. Además, las distinciones que la ley establece sobre qué constituye cargos o delitos separados a menudo se basan en elementos técnicos que no son especialmente relevantes a efectos de la sentencia. Así, en un caso de fraude postal, el esquema es un elemento del delito y cada envío puede ser la base de un cargo separado; en un caso de malversación de fondos, cada apropiación puede servir de base para un cargo separado. Otra consideración es que, en un patrón de pequeños hurtos, por ejemplo, es importante tener en cuenta todo el rango de conductas

relacionadas. Basarse en todo el rango de conductas, independientemente del número de cargos que se aleguen o por los que se obtenga una condena, parece ser el enfoque más razonable para redactar directrices viables para estos delitos.

La subsección (a)(4) exige que se considere cualquier otra información especificada en la directriz aplicable. Por ejemplo, la secc. 2A1.4 (Homicidio involuntario) especifica la consideración del estado mental del acusado; la secc. 2K1.4 (Incendio provocado; Daños a bienes por el uso de explosivos) especifica la consideración del riesgo de daño creado.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor desde el 15 de enero de 1988 (enmienda 3); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 76, 77, 78 y 303); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 309); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 389); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 439); 1 de noviembre de 1994 (enmienda 503); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 617 y 634); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 790 y 797); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 826); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 1B1.4. Información que debe usarse para imponer la sentencia

Al determinar la sentencia, el tribunal podrá considerar, sin limitación, cualquier información relativa a los antecedentes, el carácter y la conducta del acusado, a menos que la ley lo prohíba. *Véase* la secc. 3661 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Antecedentes: Esta sección distingue entre los factores que determinan el rango de sentencia aplicable según las directrices (la secc. 1B1.3) y la información que un tribunal puede considerar al imponer una sentencia. Esta sección se basa en la secc. 3661 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que recodifica la secc. 3577 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La recodificación de esta ley de 1970 en 1984, con fecha de entrada en vigor en 1987 (Estat. 99, pág. 1728), deja claro que la intención del Congreso era que no se impusiera ninguna limitación a la información que un tribunal puede considerar al imponer una sentencia apropiada según el futuro sistema de sentencias basado en directrices. Un tribunal no está impedido de considerar información que las directrices no tienen en cuenta. Por ejemplo, si el acusado cometió dos robos con violencia, pero como parte de una negociación de declaración de culpabilidad se declaró culpable de solo uno, el robo con violencia que no se tuvo en cuenta en las directrices puede justificar una sentencia en el límite superior, o por encima, del rango de las directrices.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 4); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 303); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 604); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 1B1.5. Interpretación de las referencias a otras directrices sobre delitos

(a) Una referencia cruzada (una instrucción para aplicar otra directriz sobre delitos) se refiere a toda la directriz sobre delitos (*es decir*, el nivel base del delito, las características específicas del delito, las referencias cruzadas y las instrucciones especiales).

(b) (1) Una instrucción para utilizar el nivel de delito de otra directriz sobre delitos se refiere al nivel de delito de toda la directriz sobre delitos (*es decir*, el nivel base del delito, las características específicas del delito, las referencias cruzadas y las instrucciones especiales), salvo lo dispuesto en la subdivisión (2) siguiente.

(2) Una instrucción para usar una subsección o tabla particular de otra directriz sobre delitos se refiere únicamente a la subsección o tabla a la que se hace referencia, y no a la directriz completa sobre delitos.

(c) Si el nivel de delito se determina mediante una referencia a otra directriz en virtud de la subsección (a) o (b)(1) anterior, los ajustes de las Partes A a D del Capítulo Tres también se determinan con respecto a la directriz sobre delitos a la que se hace referencia, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

(d) Una referencia a otra directriz en virtud de las subsecciones (a) o (b)(1) anteriores podrá indicar que se aplique solo si resulta en el nivel de delito mayor. En tal caso, el nivel de delito mayor se refiere al nivel de delito mayor del Capítulo Dos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Las referencias a otras directrices sobre delitos se denominan con mayor frecuencia "Referencias cruzadas", pero también pueden aparecer en la sección de la directriz titulada "Nivel de delito base" (*p. ej.*, la secc. 2D1.2(a)(1) y (2)), o "Características específicas del delito" (*p. ej.*, la secc. 2A4.1(b)(7)). Estas referencias pueden referirse a una directriz específica o ser más generales (*es decir*, a la directriz para el "delito subyacente"). Dichas referencias incorporan las características específicas del delito, las referencias cruzadas y las instrucciones especiales, así como el nivel base del delito. Por ejemplo, si la directriz indica "2 más el nivel del delito de la secc. 2A2.2 (Agresión agravada)", el usuario determinaría el nivel del delito de la secc. 2A2.2, incluyendo cualquier ajuste aplicable por la planificación, uso de armas, grado de lesión y motivo, y luego lo incrementaría en 2 niveles.

 También se puede hacer referencia a una subsección específica de otra directriz; *es decir*, la referencia en la secc. 2D1.10(a)(1) a "3 más el nivel del delito de la Tabla de cantidad de drogas de la secc. 2D1.1". En tal caso, solo se utiliza la subsección específica de esa otra directriz.

2. Una referencia a otra directriz puede indicar que dicha referencia se utilice solo si resulta en un nivel de delito mayor. En tales casos, el nivel de delito mayor se refiere al nivel de delito considerando únicamente el nivel de delito del Capítulo Dos, a menos que la directriz de delitos estipule expresamente la consideración tanto del nivel de delito del Capítulo Dos como de los ajustes aplicables del Capítulo Tres. Para situaciones en las que sea necesaria una comparación que involucre tanto el Capítulo Dos como el Capítulo Tres, *véase* el comentario a las secc. 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo pretexto de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar mediante interferencia con funciones gubernamentales); 2E1.1 (Conducta ilícita relacionada con organizaciones corruptas e influenciadas por la delincuencia organizada); y 2E1.2 (Viajes interestatales o internacionales o transporte para ayudar a una empresa de delincuencia organizada).

3. Una referencia puede indicar que, si la conducta implicó otro delito, se aplicará la directriz sobre delitos para dicho delito. De conformidad con las disposiciones de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), dicho otro delito incluye conductas que pueden constituir un delito estatal o local, así como conductas ocurridas en circunstancias que constituirían un delito federal si se hubieran cometido dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos. Cuando exista más de un delito de este tipo, se utilizará el delito más grave (o el grupo de delitos a los que la secc. 3D1.1(a) aplica). Por ejemplo, si un acusado condenado por posesión de un arma de fuego por un delincuente, a la que se aplica la secc. 2K2.1 (Recepción, posesión o transporte ilícito de armas de fuego o municiones; Transacciones prohibidas con armas de fuego o municiones), es hallado en posesión de dicha arma de fuego durante la comisión de una serie de delitos, la referencia cruzada de la 2K2.1(c) se aplica al delito que resulte en el nivel de delito más alto.

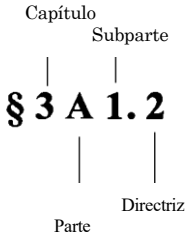
Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 79 y 80); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 429); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 440); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 547); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 616); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 666); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 1B1.6. Estructura de las directrices

Las directrices se presentan en capítulos numerados, divididos en partes ordenadas alfabéticamente. Las partes se dividen en subpartes y directrices individuales. Cada directriz se identifica con tres números y una letra que corresponden al capítulo, la parte, la subparte y la directriz individual.

El primer número corresponde al capítulo, la letra a la parte del capítulo, el segundo número a la subparte y el último número a la directriz. La secc. 2B1.1, por ejemplo, es la primera directriz de la primera subparte de la Parte B del Capítulo Dos. O bien, la secc. 3A1.2 es la segunda directriz de la primera subparte de la Parte A del Capítulo Tres. Las declaraciones de política se identifican de forma similar.

A modo de ejemplo:



Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 1B1.7. Importancia del comentario

El comentario que acompaña a las secciones de las directrices puede tener diversas funciones. Puede interpretar las directrices o explicar su aplicación. El incumplimiento de dicho comentario podría constituir una aplicación incorrecta de las directrices, lo que podría dar lugar a la revocación de la sentencia en apelación. *Véase* la secc. 3742 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Además, el comentario puede proporcionar información de fondo, incluyendo los factores considerados para la promulgación de la directriz o las razones subyacentes a la promulgación de la directriz.

Comentario

Las partes de este documento que no se consideran directrices ni comentarios también expresan la política de la Comisión o proporcionan orientación sobre la interpretación y aplicación de las directrices. Estas deben interpretarse como comentarios y, por lo tanto, tienen fuerza de declaraciones de política.

"[C]omentario en el *Manual de Directrices* que interpreta o explica una directriz tiene carácter vinculante a menos que contravenga la Constitución o una ley federal, o sea incompatible con dicha directriz o una interpretación claramente errónea de esa directriz". *Stinson contra los Estados Unidos*, 508 U.S. 36, 38 (1993).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 498); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 1B1.8. Uso de cierta información

(a) Cuando un acusado acuerde cooperar con el gobierno proporcionando información sobre actividades ilícitas de terceros, y como parte de dicho acuerdo de cooperación, el gobierno acuerde que la información autoincriminatoria proporcionada en virtud del acuerdo no se utilizará en su contra, entonces dicha información no se utilizará para determinar el rango de las directrices aplicables, salvo en la medida prevista en el acuerdo.

(b) Las disposiciones de la subsección (a) no se aplicarán para restringir el uso de información:

(1) conocida por el gobierno antes de la celebración del acuerdo de cooperación;

(2) relativa a la existencia de condenas y sentencias previas para determinar la secc. 4A1.1 (Categoría de antecedentes penales) y la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente);

(3) en un proceso por perjurio o por declaración falsa;

(4) en caso de incumplimiento del acuerdo de cooperación por parte del acusado; o

(5) al determinar si, o en qué medida, se impone una sentencia inferior al rango de las directrices aplicables, de conformidad con una moción del gobierno en virtud de la secc. 5K1.1 (Asistencia sustancial a las autoridades).

Comentario

Notas de aplicación:

1. Esta disposición no autoriza al gobierno a retener información al tribunal, sino que establece que la información autoincriminatoria obtenida en virtud de un acuerdo de cooperación no se utilizará para determinar el rango de las directrices del acusado. Según esta disposición, por ejemplo, si un acusado es aprehendido en posesión de un kilogramo de cocaína y, en virtud de un acuerdo para proporcionar información sobre las actividades ilícitas de los coconspiradores, admite haber colaborado en la importación de tres kilogramos adicionales de cocaína, hecho que el gobierno desconocía previamente, esta admisión no se utilizará para aumentar su rango de las directrices aplicables, salvo en la medida prevista en el acuerdo. En cambio, la subsección (b)(5) establece que la consideración de dicha información es apropiada para determinar si, y en qué medida, se impone una sentencia inferior al rango de las directrices aplicables, de conformidad con una moción del gobierno en virtud de la secc. 5K1.1 (Asistencia sustancial a las autoridades). Por ejemplo, un tribunal puede negarse a imponer una sentencia inferior al rango de las directrices aplicables basándose en dicha información.

2. La subsección (b)(2) prohíbe que cualquier acuerdo de cooperación restrinja el uso de información sobre la existencia de condenas y sentencias previas para determinar ajustes en virtud de la secc. 4A1.1 (Categoría de antecedentes penales) y la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente). La oficina de libertad condicional generalmente obtendrá información relevante sobre los antecedentes penales del acusado, independientemente de la información que el acusado proporcione como parte de su acuerdo de cooperación.

3. En ocasiones, el acusado proporcionará información incriminatoria al gobierno durante las sesiones de negociación de la declaración de culpabilidad antes de que se alcance un acuerdo de cooperación. En caso de no llegar a un acuerdo, el uso de dicha información en un procedimiento de sentencia está restringido por la Regla 11(f) (Admisibilidad o inadmisibilidad de una declaración de culpabilidad, debates de la declaración de culpabilidad y declaraciones relacionadas) de las Reglas Federales de Procedimiento Penal y la Regla 410 (Declaraciones de culpabilidad, debates de la declaración de culpabilidad y declaraciones relacionadas) de las Reglas de pruebas.

4. Al igual que con las disposiciones legales que rigen la inmunidad de uso (secc. 6002 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), esta directriz no se aplica a la información utilizada en contra del acusado en un proceso por perjurio, dando una declaración falsa o en caso de que el acusado incumpla de cualquier otra forma el acuerdo de cooperación.

5. Esta directriz limita el uso de cierta información incriminatoria proporcionada por un acusado en el contexto de un acuerdo entre el acusado y el gobierno para que el acusado proporcione información sobre las actividades ilícitas de otras personas. La directriz funciona como una limitación al uso de dicha información incriminatoria al determinar el alcance aplicable de la directriz, y no simplemente como una restricción a la presentación de dicha información por parte del gobierno (*p. ej.*, cuando el acusado, tras haber firmado un acuerdo de cooperación, proporciona dicha información al agente de libertad condicional que prepara el informe previo a la sentencia, el uso de dicha información queda protegido por esta sección).

6. A menos que el acuerdo de cooperación se refiera al suministro de información sobre las actividades ilícitas de terceros, esta directriz no se aplica (*es decir*, un acuerdo del acusado simplemente para detallar el alcance de sus propias actividades ilícitas, que no implique un acuerdo para proporcionar información sobre la actividad ilícita de otra persona, no está contemplado por esta directriz).

Nota histórica	Vigente a partir del 15 de junio de 1988 (enmienda 5). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 308); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 390); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 441); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 736); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 778); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc.1B1.9. Delitos menores e infracciones de Clase B o C

Las directrices para la imposición de sentencias no se aplican a ningún cargo de condena que constituya un delito menor de Clase B o C o una infracción.

Comentario

Notas de aplicación:

1. No obstante cualquier otra disposición de las directrices, el tribunal podrá imponer cualquier sentencia autorizada por ley por cada cargo que constituya un delito menor de Clase B o C o una infracción. Un delito menor de Clase B es cualquier delito cuyo término de encarcelamiento máximo autorizado sea más de treinta días pero menos de seis meses; un delito menor de Clase C es cualquier delito cuyo término de encarcelamiento máximo autorizado sea más de cinco días pero menos de treinta días; una infracción es cualquier delito cuyo término de encarcelamiento máximo autorizado no sea más de cinco días o para el cual no se autorice ningún encarcelamiento. *Véase* la secc. 3559 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. Las directrices para la imposición de sentencias por múltiples cargos no se aplican a los cargos que constituyan delitos menores de Clase B o C o infracciones. Las sentencias por estos delitos pueden ser consecutivas o concurrentes con las sentencias impuestas por otros cargos. Al imponer la sentencia, el tribunal debe, sin embargo, considerar la relación entre el delito menor de Clase B o C o infracción y cualquier otro delito por el que el acusado sea condenado. Por ejemplo, en un caso en el que el acusado usó o exhibió una insignia o uniforme oficial, o uno falsificado recibido en contravención de la secc. 716 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., al cometer un delito contemplado en las directrices, sería apropiado que el tribunal considerara este hecho como un factor agravante al determinar la sentencia apropiada, aun cuando la secc. 716 sea un delito menor de Clase B no contemplado en las directrices. *Véase* Ley de reautorización de la Violencia contra la mujer y del Departamento de Justicia de 2005, L. Púb. 109–162, secc. 1191(c).

Antecedentes: En aras de la economía judicial, la Comisión ha eximido del ámbito de aplicación de las directrices todos los delitos menores de Clase B y C e infracciones.

Nota histórica	En vigor desde el 15 de junio de 1988 (enmienda 6). Enmienda vigente desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 81); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 1B1.10. Reducción del término de encarcelamiento como resultado de la enmienda del rango de las directrices (Declaración de política)

(a) AUTORIDAD.—

(1) EN GENERAL.—En un caso en el que un acusado esté cumpliendo un término de encarcelamiento y el rango de las directrices aplicables a dicho acusado se haya reducido posteriormente como resultado de una enmienda al Manual de Directrices que se indica en la subsección (d) siguiente, el tribunal podrá reducir el término de encarcelamiento del acusado según lo dispuesto en la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Según lo exige la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., cualquier reducción del término de encarcelamiento del acusado deberá ser coherente con esta declaración de política.

(2) EXCLUSIONES.—Una reducción del término de encarcelamiento del acusado no es coherente con esta declaración de política y, por lo tanto, no está autorizada según la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. si—

(A) ninguna de las enmiendas enumeradas en la subsección (d) es aplicable al acusado; o

(B) una enmienda enumerada en la subsección (d) no tiene el efecto de reducir el rango de las directrices aplicables al acusado.

(3) LIMITACIÓN.—De conformidad con la subsección (b), los procedimientos conforme a la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y esta declaración de política no constituyen una nueva sentencia completa del acusado.

(b) DETERMINACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL TÉRMINO DE ENCARCELAMIENTO.—

(1) EN GENERAL.—Al determinar si, y en qué medida, se justifica una reducción del término de encarcelamiento del acusado en virtud de la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y esta declaración de política, el tribunal determinará el rango de las directrices enmendadas que habrían sido aplicables al acusado si la(s) enmienda(s) a las directrices enumeradas en la subsección (d) hubieran estado vigentes al momento de la sentencia del acusado. Al tomar dicha determinación, el tribunal sustituirá únicamente las enmiendas enumeradas en la subsección (d) por las disposiciones de las directrices correspondientes que se aplicaron al momento de la sentencia del acusado y no afectará ninguna otra decisión sobre la aplicación de las directrices.

(2) LIMITACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL ALCANCE DE LA REDUCCIÓN.—

(A) LIMITACIÓN.—Salvo lo dispuesto en la subdivisión (B), el tribunal no reducirá el término de encarcelamiento del acusado según la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y esta declaración de política a un término inferior al mínimo del rango de las directrices enmendadas determinado en la subdivisión (1) de esta subsección.

(B) EXCEPCIÓN POR ASISTENCIA SUSTANCIAL.—Si el término de encarcelamiento impuesto fue menos que el término de encarcelamiento provisto en el rango de las directrices aplicables al acusado al momento de la sentencia, de conformidad con una moción del gobierno para reflejar la asistencia sustancial del acusado a las autoridades, podrá ser apropiada una reducción comparablemente inferior al rango de las directrices enmendadas determinado en la subdivisión (1) de esta subsección.

(C) PROHIBICIÓN.—En ningún caso el término de encarcelamiento reducido podrá ser menos que el término de encarcelamiento que el acusado ya haya cumplido.

(c) CASOS CON SENTENCIAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS Y ASISTENCIA SUSTANCIAL.—Si el caso implica una sentencia mínima legalmente exigida y el tribunal tenía la autoridad para imponer una sentencia inferior a dicha sentencia mínima legalmente exigida, en virtud de una moción del gobierno para reflejar la asistencia sustancial del acusado a las autoridades, entonces, a los efectos de esta declaración de política, el rango de las directrices enmendadas se determinará sin tener en cuenta la aplicación de la secc. 5G1.1 (Sentencia por un solo cargo de condena) y la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena).

(d) ENMIENDAS CUBIERTAS.— Las enmiendas cubiertas por esta declaración de política se enumeran en el Apéndice C de la siguiente manera: 126, 130, 156, 176, 269, 329, 341, 371, 379, 380, 433, 454, 461, 484, 488, 490, 499, 505, 506, 516, 591, 599, 606, 657, 702, 706 enmendadas por 711, 715, 750 (partes A y C únicamente), 782 (sujeta a la subsección (e)(1)) y 821 (subparte 1 de las Partes A y B, únicamente y sujeta a la subsección (e)(2)).

(e) INSTRUCCIONES ESPECIALES.—

(1) El tribunal no ordenará una reducción del término de encarcelamiento con base en la enmienda 782, a menos que la fecha de entrada en vigor de la orden judicial sea el 1 de noviembre de 2015 o posterior.

(2) El tribunal no ordenará una reducción del término de encarcelamiento con base en la subparte 1 de la Parte A o la Parte B de la enmienda 821,

a menos que la fecha de entrada en vigor de la orden judicial sea el 1 de febrero de 2024 o posterior.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Aplicación de la subsección (a).—**

 (A) **Elegibilidad.—**Elegibilidad para la consideración según la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. solo se aplica mediante una enmienda de la subsección (d) que reduzca el rango de la directriz aplicable (*es decir*, el rango de la directriz que corresponde al nivel del delito y la categoría de antecedentes penales determinados de conformidad con la secc. 1B1.1(a)(1)–(7), que se determinan antes de considerar la Parte K del Capítulo Cinco y la secc. 1B1.1(b)). En consecuencia, una reducción del término de encarcelamiento del acusado no está autorizada en virtud de la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y no es coherente con esta declaración de política si: (i) ninguna de las enmiendas de la subsección (d) es aplicable al acusado; o (ii) una enmienda mencionada en la subsección (d) es aplicable al acusado, pero dicha enmienda no reduce el rango de la directriz aplicable al acusado debido a la aplicación de otra directriz o disposición legal (*p. ej.*, un término de encarcelamiento mínimo obligatorio por ley).

 (B) **Factores a considerar.—**

 (i) **En general.—**De conformidad con la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el tribunal considerará los factores establecidos en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para determinar: (I) si se justifica una reducción del término de encarcelamiento del acusado; y (II) el alcance de dicha reducción, pero solo dentro de los límites descritos en la subsección (b).

 (ii) **Consideración de seguridad pública.—**El tribunal considerará la naturaleza y gravedad del peligro que pueda representar para cualquier persona o la comunidad una reducción del término de encarcelamiento del acusado al determinar: (I) si dicha reducción está justificada; y (II) el alcance de dicha reducción, pero solo dentro de los límites descritos en la subsección (b).

 (iii) **Conducta posterior a la sentencia.—**El tribunal podrá considerar la conducta del acusado posterior a la sentencia que se produjo después de la imposición del término de encarcelamiento al determinar: (I) si se justifica una reducción del término de encarcelamiento del acusado; y (II) el alcance de dicha reducción, pero solo dentro de los límites descritos en la subsección (b).

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**Al determinar el rango de las directrices enmendadas según la subsección (b)(1), el tribunal sustituirá únicamente las enmiendas enumeradas en la subsección (d) por las disposiciones de las directrices correspondientes que se aplicaron cuando el acusado fue sentenciado. Las demás decisiones sobre la aplicación de las directrices no se verán afectadas

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**En virtud de la subsección (b)(2), el rango de las directrices enmendadas determinado en la subsección (b)(1) y el término de encarcelamiento ya cumplido por el acusado limitan la medida en que el tribunal puede reducir el término de encarcelamiento del acusado según con la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y esta declaración de política. Específicamente, como se dispone en la subsección (b)(2)(A), si el término de encarcelamiento impuesto se encontraba dentro del rango de las directrices aplicables al acusado al momento de la sentencia, el tribunal puede reducir el término de encarcelamiento del acusado a un término que no

sea inferior al término de encarcelamiento mínimo estipulado en el rango de las directrices enmendadas, determinado en la subsección (b)(1). Por ejemplo, en un caso en el que: (A) el rango de las directrices aplicables al acusado al momento de la sentencia era de 70 a 87 meses; (B) el término de encarcelamiento impuesto fue de 70 meses; y (C) el rango de las directrices enmendadas determinado en la subsección (b)(1) es de 51 a 63 meses, el tribunal podrá reducir el término de encarcelamiento del acusado, pero no lo reducirá a menos de 51 meses.

Si el término de encarcelamiento impuesto estaba fuera del rango de las directrices aplicables al acusado al momento de la sentencia, también se aplica la limitación de la subsección (b)(2)(A). Por lo tanto, si el término de encarcelamiento impuesto en el ejemplo anterior no fue una sentencia de 70 meses (dentro del rango de las directrices), sino una sentencia de 56 meses (lo que constituye una sentencia inferior al rango de las directrices aplicables), el tribunal también podrá reducir el término de encarcelamiento del acusado, pero no lo reducirá a menos de 51 meses.

La subsección (b)(2)(B) establece una excepción a esta limitación, que se aplica si el término de encarcelamiento impuesto fue inferior al establecido en el rango de las directrices aplicables al acusado al momento de la sentencia, de conformidad con una moción del gobierno para reflejar la asistencia sustancial del acusado a las autoridades. En tal caso, el tribunal puede reducir el término del acusado, pero la reducción no está limitada por la subsección (b)(2)(A) al mínimo del rango de las directrices enmendadas. En cambio, como se dispone en la subsección (b)(2)(B), el tribunal podrá, si procede, conceder una reducción comparablemente inferior al rango de las directrices enmendadas. Por lo tanto, si el término de encarcelamiento impuesto en el ejemplo anterior fue de 56 meses en virtud de una moción del gobierno para reflejar la asistencia sustancial del acusado a las autoridades (lo que representa una reducción del 20 por ciento por debajo del término de encarcelamiento previsto en el rango de las directrices aplicables al acusado en el momento de la sentencia), una reducción a un término de encarcelamiento de 41 meses (lo que representa una reducción de aproximadamente el 20 por ciento por debajo del término de encarcelamiento mínimo previsto en el rango de las directrices enmendadas) equivaldría a una reducción comparable y podría ser adecuada.

Las disposiciones que autorizan dicha moción del gobierno son la secc. 5K1.1 (Asistencia sustancial a las autoridades) (que autoriza al tribunal, a moción del gobierno, a imponer una sentencia inferior al rango de las directrices aplicables, basándose en la asistencia sustancial del acusado); secc. 3553(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (que le autoriza al tribunal, a moción del gobierno, imponer una sentencia inferior al mínimo legal para reflejar la asistencia sustancial del acusado); y la Regla 35(b) del Reglamento Federal de Procedimiento Penal (que le autoriza al tribunal, a moción del gobierno, reducir una sentencia para reflejar la asistencia sustancial del acusado).

Sin embargo, en ningún caso se reducirá el término de encarcelamiento por debajo del tiempo cumplido. *Véase* la subsección (b)(2)(C). Conforme a estas limitaciones, el tribunal sentenciador tiene la facultad discrecional de determinar si, y en qué medida, se reduce el término de encarcelamiento en virtud de esta sección.

4. **Aplicación de la subsección (c).**—Como se establece en la subsección (c), si el caso implica una sentencia mínima legalmente exigida y el tribunal tenía la facultad de imponer una sentencia inferior a dicha sentencia mínima legalmente exigida, en virtud de una moción del gobierno para reflejar la asistencia sustancial del acusado a las autoridades, a los efectos de esta declaración de política, el rango de la directriz enmendada se determinará sin tener en cuenta la aplicación de la secc. 5G1.1 (Sentencia por un solo cargo de condena) y la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena). Por ejemplo:

 (A) El acusado A está sujeto a un término de encarcelamiento mínimo obligatorio de 120 meses. El rango original de la directriz al momento de la sentencia era de 135 a 168 meses, que supera con creces el mínimo obligatorio, y el tribunal impuso una sentencia de 101 meses, en virtud de una moción del gobierno para reflejar la asistencia sustancial del acusado a las autoridades.

El tribunal determina que el rango de la directriz enmendada, calculado según la Tabla de sentencias, es de 108 a 135 meses. Normalmente, la secc. 5G1.1 restringiría el rango de la directriz enmendada a 120 a 135 meses, para reflejar el término de encarcelamiento mínimo obligatorio. Sin embargo, a efectos de esta declaración de política, el rango de la directriz enmendada se mantiene entre 108 y 135 meses.

En la medida en que el tribunal considere apropiado otorgar una reducción comparablemente inferior al rango de la directriz enmendada, de conformidad con la subsección (b)(2)(B), la sentencia original del acusado A de 101 meses representó una reducción de aproximadamente el 25 por ciento por debajo del mínimo del rango original de la directriz de 135 meses. Por lo tanto, una sentencia enmendada de 81 meses (que representa una reducción de aproximadamente el 25 por ciento por debajo del mínimo del rango de la directriz enmendada de 108 meses) constituiría una reducción comparable y podría ser apropiada. (B)

(B) El acusado B está sujeto a un término de encarcelamiento mínimo obligatorio de 120 meses. El rango original de la directriz al momento de la sentencia (calculado según la Tabla de sentencias) era de 108 a 135 meses, el cual se limitó por aplicación de la secc. 5G1.1 a un rango de 120 a 135 meses. *Véase* la secc. 5G1.1(c)(2). El tribunal impuso una sentencia de 90 meses en virtud de una moción del gobierno para reflejar la asistencia sustancial del acusado a las autoridades. El tribunal determina que el rango enmendado de la directriz, calculado según la Tabla de sentencias, es de 87 a 108 meses. Normalmente, la secc. 5G1.1 restringiría el rango enmendado de la directriz a exactamente 120 meses, para reflejar el término de encarcelamiento mínimo obligatorio. *Véase* la secc. 5G1.1(b). Sin embargo, a efectos de esta declaración de política, el rango de la directriz enmendada se considera de 87 a 108 meses (*es decir*, sin restricciones según la secc. 5G1.1 y el mínimo legal de 120 meses).

En la medida en que el tribunal considere apropiado otorgar una reducción comparablemente inferior al rango de la directriz enmendada de conformidad con la subsección (b)(2)(B), la sentencia original del acusado B de 90 meses representó una reducción de aproximadamente el 25 por ciento por debajo del rango original de la directriz de 120 meses. Por lo tanto, una sentencia enmendada de 65 meses (que representa una reducción de aproximadamente el 25 por ciento por debajo del mínimo del rango de la directriz enmendada de 87 meses) constituiría una reducción comparable y podría ser apropiada.

5. **Aplicación a la enmienda 750 (Partes A y C únicamente).—**Como se especifica en la subsección (d), las partes de la enmienda 750 que se cubren en esta declaración de política son solo las Partes A y C. La Parte A modificó la Tabla de cantidad de drogas en la secc. 2D1.1 para el crack y realizó revisiones relacionadas a las Tablas de equivalencia de drogas (actualmente denominadas Tablas de conversión de drogas) en el comentario a la secc. 2D1.1 (*véase* el comentario (n.8) de la secc. 2D1.1). La Parte C eliminó la referencia cruzada en la secc. 2D2.1(b) según la cual un infractor que poseía más de 5 gramos de crack era sentenciado según la secc. 2D1.1.

6. **Aplicación de la enmienda 782.—**Como se especifica en las subsecciones (d) y (e)(1), la enmienda 782 (que generalmente revisa la Tabla de cantidad de drogas y las tablas de cantidades químicas para todos los tipos de drogas y sustancias químicas) está cubierta por esta declaración de política solo en los casos en que la orden que reduce el término de encarcelamiento del acusado tenga fecha de entrada en vigor el 1 de noviembre de 2015 o posterior.

Una reducción basada en la aplicación retroactiva de la enmienda 782 que no cumpla con el requisito de que la orden entre en vigor el 1 de noviembre de 2015 o posterior no es coherente con esta declaración de política y, por lo tanto, no está autorizada según la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

La subsección (e)(1) no impide que el tribunal lleve a cabo procedimientos de reducción de la sentencia y dicte órdenes en virtud de la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y esta declaración de política antes del 1 de noviembre de 2015, siempre que cualquier orden que reduzca el término de encarcelamiento del acusado entre en vigor el 1 de noviembre de 2015 o después.

7. **Aplicación a la enmienda 821 (subparte 1 de las Partes A y B, únicamente).—**Como se especifica en la subsección (d), las partes de la enmienda 821 que se cubren en esta declaración de política son únicamente la subparte 1 de las Partes A y B, sujetas a la instrucción especial de la subsección (e)(2). La Parte A enmendó la secc. 4A1.1 (Categoría de antecedentes penales) para limitar el impacto general en los antecedentes penales de los "puntos de estatus" (*es decir*, los puntos adicionales de antecedentes penales otorgados a los acusados por haber cometido el delito en cuestión mientras cumplían una sentencia de justicia penal, incluyendo libertad condicional, libertad vigilada, libertad supervisada, prisión, libertad para trabajar o estado de fuga). La subparte 1 de la Parte B creó una nueva directriz del Capítulo Cuatro en la secc. 4C1.1 (Ajuste para ciertos autores de cero puntos) para establecer una reducción de dos niveles del nivel de delito determinado en los Capítulos Dos y Tres para los acusados que no recibieron puntos de antecedentes penales según la Parte A del Capítulo Cuatro, y cuyo delito en cuestión no involucró factores agravantes específicos.

 La instrucción especial de la subsección (e)(2) retrasa la fecha de entrada en vigor de las órdenes que reducen el término de encarcelamiento de un acusado a una fecha no anterior al 1 de febrero de 2024. Una reducción basada en la aplicación retroactiva de la subparte 1 de la Parte A o la Parte B de la enmienda 821, que no cumpla con el requisito de que la orden entre en vigor no antes del 1 de febrero de 2024, no es coherente con esta declaración de política y, por lo tanto, no está autorizada por la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Sin embargo, la subsección (e)(2) no impide que el tribunal lleve a cabo procedimientos de reducción de la sentencia y dicte órdenes conforme a la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y esta declaración de política antes del 1 de febrero de 2024, siempre que cualquier orden que reduzca el término de encarcelamiento del acusado tenga una fecha de vigencia del 1 de febrero de 2024 o posterior.

8. **Libertad supervisada.—**

 (A) **Exclusión relativa a la revocación.—**Solo se autoriza la reducción del término de encarcelamiento impuesto como parte de la sentencia original en virtud de esta sección. Esta sección no autoriza la reducción el término de encarcelamiento impuesto tras la revocación de la libertad supervisada.

 (B) **Modificación relacionada a la terminación anticipada.—**Si la prohibición de la subsección (b)(2)(C) relacionada con el tiempo ya cumplido impide una reducción del término de encarcelamiento en la medida en que el tribunal determine que habría sido apropiada como resultado del rango de directrices enmendado determinado en la subsección (b)(1), el tribunal podrá considerar cualquier reducción que no haya podido conceder en relación con cualquier moción para la terminación anticipada de un periodo de libertad supervisada en virtud de la secc. 3583(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la secc. 5D1.4 (Modificación, terminación anticipada y prórroga de la libertad supervisada (Declaración de política)). Sin embargo, el hecho de que un acusado haya cumplido un término de encarcelamiento más largo del que el tribunal determine que habría sido apropiado en vista del rango de las directrices enmendadas determinado en virtud de la subsección (b)(1) no constituirá, sin más, una base para la terminación anticipada de la libertad supervisada. En cambio, el tribunal debe tener en cuenta la totalidad de las circunstancias relevantes para la decisión de terminar la libertad supervisada, incluyendo la duración de la libertad supervisada que habría sido apropiada en relación con una sentencia según el rango de las directrices enmendadas determinado en virtud de la subsección (b)(1).

9. **Uso de la declaración de política vigente a la fecha de reducción.—**De conformidad con la subsección (a) de la secc. 1B1.11 (Uso del manual de directrices vigente a la fecha de sentencia), el tribunal utilizará la versión de esta declaración de política vigente a la fecha en que el tribunal reduzca el término de encarcelamiento del acusado, según lo dispuesto en la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. dispone: "[E]n el caso de un acusado que haya sido sentenciado a un término de encarcelamiento con base en un rango de sentencia que posteriormente haya sido reducido por la Comisión de Sentencias de conformidad con la secc. 994(o) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., a petición del acusado o del director de la Oficina de Prisiones, o por iniciativa propia, el tribunal podrá reducir el término de encarcelamiento tras considerar los factores establecidos en la secc. 3553(a) en la medida en que sean aplicables, si dicha reducción es coherente con las declaraciones de política aplicables emitidas por la Comisión de Sentencias".

Esta declaración de política proporciona orientación y limitaciones para un tribunal al considerar una moción en virtud de la secc. 3582(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. e implementa la secc. 994(u) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., que dispone: "Si la Comisión reduce el término de encarcelamiento recomendado en las directrices aplicables a un delito o categoría de delitos en particular, deberá especificar en qué circunstancias y por cuánto podrán reducirse las sentencias de los presos que cumplen términos de encarcelamiento por dicho delito". El Tribunal Supremo ha concluido que los procedimientos en virtud de la secc. 3582(c)(2) no se rigen por *Los Estados Unidos contra Booker*, 543 U.S. 220 (2005), y esta declaración de política sigue siendo vinculante para los tribunales en dichos procedimientos. *Véase Dillon contra los Estados Unidos*, 560 U.S. 817 (2010).

Entre los factores que la Comisión consideró al seleccionar las enmiendas incluidas en la subsección (d) se encuentran el propósito de la enmienda, la magnitud del cambio en el rango de las directrices introducido por la enmienda y la dificultad de aplicar la enmienda retroactivamente para determinar un rango de directrices enmendado según la subsección (b)(1).

La inclusión de una enmienda en la subsección (d) refleja las determinaciones políticas de la Comisión de que un rango reducido de las directrices es suficiente para lograr los fines de la sentencia y que, a discreción del tribunal, una reducción del término de encarcelamiento podría ser apropiada para acusados previamente sentenciados y que reúnan los requisitos. La autorización de dicha reducción discrecional no afecta de ninguna otra manera la legalidad de una sentencia previamente impuesta, no autoriza la reducción de ningún otro componente de la sentencia y no le otorga al acusado el derecho a una reducción del término de encarcelamiento.

La Comisión no ha incluido en esta declaración de política enmiendas que, por lo general, reduzcan el máximo del rango de las directrices en menos de seis meses. Este criterio concuerda con la historia legislativa de implementa la secc. 994(u) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente la secc. 994(t)), que dispone: "Cabe señalar que el Comité no espera que la Comisión recomiende ajustar las sentencias vigentes en virtud de la disposición cuando las directrices simplemente se refinan de tal manera que puedan causar casos aislados de sentencias vigentes que superen las antiguas directrices * o cuando solo haya un pequeño ajuste a la baja en las directrices. El Comité no cree que los tribunales deban asumir la carga de ajustes en estos casos". Inf. del Senado 225, 98.º Cong., 1.ª Ses. 180 (1983).

**Así* en la original. Probablemente debería ser "que superen las directrices enmendadas".

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 306). Enmendada vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 360); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 423); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 469); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 502); 1 de noviembre de 1994 (enmienda 504); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 536); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 548); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 607); 5 de noviembre de 2003 (enmienda 662); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 710); 3 de marzo de 2008 (enmiendas 712 y 713); 1 de mayo de 2008 (enmienda 716); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 759); 1 de noviembre de 2012

	(enmienda 770); 1 de noviembre de 2014 (enmiendas 780, 788 y 789); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 808); 1 de noviembre de 2023 (enmiendas 824 y 825); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 835 y 836).

Secc. 1B1.11. Uso del manual de directrices vigente en la fecha de la sentencia (Declaración de Política)

(a) El tribunal utilizará el Manual de Directrices vigente en la fecha en que se dicte sentencia al acusado.

(b) (1) Si el tribunal determina que el uso del Manual de Directrices vigente en la fecha de la sentencia del acusado contravendría la cláusula *ex post facto* de la Constitución de los Estados Unidos, el tribunal utilizará el Manual de Directrices vigente en la fecha en que se cometió el delito objeto de la condena.

(2) El Manual de Directrices vigente en una fecha determinada se aplicará en su totalidad. El tribunal no aplicará, por ejemplo, una sección de directrices de una edición del Manual de Directrices y otra sección de directrices de una edición diferente del Manual de Directrices. Sin embargo, si un tribunal aplica una edición anterior del Manual de Directrices, deberá considerar las enmiendas posteriores siempre que las enmiendas sean aclaratorias en lugar de cambios sustanciales.

(3) Si el acusado es condenado por dos delitos, el primero cometido antes y el segundo después de la entrada en vigor de una edición revisada del Manual de Directrices, dicha edición revisada del Manual de Directrices se aplicará a ambos delitos.

Comentario

Notas de aplicación:

1. La subsección (b)(2) establece que, si se utiliza una edición anterior del Manual de Directrices, ésta deberá utilizarse en su totalidad, salvo que se consideren enmiendas aclaratorias posteriores.

 Ejemplo: Un acusado es condenado por un delito antimonopolio cometido en noviembre de 1989. Será sentenciado en diciembre de 1992. A partir del 1 de noviembre de 1991, la Comisión elevó el nivel de delito base para los delitos antimonopolio. A partir del 1 de noviembre de 1992, la Comisión redujo el rango de la Tabla de sentencias para los casos con un nivel de delito 8 y antecedentes penales categoría I, de 2 a 8 meses a 0 a 6 meses. Según la edición de 1992 del Manual de Directrices (en vigor desde el 1 de noviembre de 1992), el acusado tiene un rango de 4 a 10 meses (nivel de delito final 9, antecedentes penales categoría I). Según la edición de 1989 del Manual de Directrices (en vigor desde el 1 de noviembre de 1989), el acusado tiene un rango de 2 a 8 meses (nivel de delito final 8, antecedentes penales categoría I). Si el tribunal determina que la aplicación de la edición de 1992 del Manual de Directrices contravendría la cláusula *ex post facto* de la Constitución de los Estados Unidos, aplicará la edición de 1989 del Manual de Directrices en su totalidad. No se aplicará, por ejemplo, el nivel de delito 8 ni la categoría de antecedentes penales I de la edición de 1989 del Manual de Directrices, junto con el rango de 0 a 6 meses de las directrices enmendadas

para este nivel de delito y categoría de antecedentes penales de la edición de 1992 del Manual de Directrices.

2. Según la subsección (b)(1), la última fecha del delito objeto de la condena es la fecha de control a efectos *ex post facto*. Por ejemplo, si el tribunal determinó que el delito objeto de la condena (*es decir*, la conducta imputada en el cargo de la acusación o la querella por la que se condenó al acusado) se cometió entre el 15 y el 28 de octubre de 1991, la fecha del 28 de octubre de 1991 es la fecha de control a efectos *ex post facto*. Esto se aplica incluso si la conducta del acusado, relevante para la determinación del rango de las directrices según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), incluyó un acto ocurrido el 2 de noviembre de 1991 (después de la entrada en vigor de un Manual de Directrices revisado)

Antecedentes: Las subsecciones (a) y (b)(1) establecen que el tribunal debe aplicar el Manual de Directrices vigente en la fecha de la sentencia del acusado, a menos que determine que ello contravendría la cláusula *ex post facto* de la secc. 9 del Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos. Según la secc. 3553 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el tribunal debe aplicar las directrices y declaraciones de política vigentes al momento de la sentencia. Sin embargo, el Tribunal Supremo ha sostenido que la cláusula *ex post facto* se aplica a las enmiendas de las directrices de imposición de sentencias que someten al acusado a un castigo mayor. *Véase Peugh contra los Estados Unidos*, 569 U.S. 530, 533 (2013) (donde se sostiene que "existe una contravención *ex post facto* cuando un acusado es sentenciado en virtud de las directrices promulgadas después de haber cometido sus actos delictivos y la nueva versión establece un rango de sentencia aplicable de las directrices más alto que la versión vigente al momento del delito").

La subsección (b)(2) establece que el Manual de Directrices vigente en una fecha determinada se aplicará en su totalidad.

La subsección (b)(3) establece que, cuando el acusado sea condenado por dos delitos, el primero cometido antes y el segundo después de la entrada en vigor de una edición revisada del Manual de Directrices, dicha edición revisada del Manual de Directrices se aplicará a ambos delitos, incluso si la edición revisada implica un aumento de la pena para el primer delito. Dado que el acusado cometió el segundo delito después de la entrada en vigor de la enmienda a las directrices, la cláusula *ex post facto* no impide determinar la sentencia por dicho cargo con base en las directrices enmendadas. Por ejemplo, si un acusado se declara culpable de un solo cargo de malversación de fondos ocurrido después de la entrada en vigor de la edición más reciente del Manual de Directrices, el rango de las directrices aplicables a la sentencia abarcará cualquier conducta relevante (*p. ej.*, delitos de malversación de fondos relacionados que pudieran haber ocurrido antes de la fecha de entrada en vigor de las enmiendas a las directrices) para el delito objeto de la condena. Lo mismo ocurriría en el caso de un acusado condenado por dos cargos de malversación de fondos, uno cometido antes de la promulgación de las enmiendas y el segundo después. En este ejemplo, la cláusula *ex post facto* no impediría la aplicación de las directrices modificadas a la primera condena; una conclusión contraria significaría que dicho acusado estaría sujeto a un rango de referencia más bajo que si hubiera sido condenado solo por el segundo delito. Las decisiones de varios tribunales de apelación que abordan la situación análoga de la constitucionalidad de contabilizar la actividad delictiva anterior a las directrices como conducta relevante para una sentencia conforme a las directrices respaldan este enfoque. *Véase Los Estados Unidos contra Ykema*, 887 F.2d 697 (6.° Cir. 1989) (confirmando la inclusión de las cantidades de drogas anteriores al 1 de noviembre de 1987 como conducta relevante para el cargo de condena, señalando que las leyes de reincidencia suelen aumentar el castigo por un delito objeto de la condena basado en actos cometidos antes de la promulgación de una ley); *Los Estados Unidos contra Allen*, 886 F.2d 143 (8° Cir. 1989) (similar); *véase también Los Estados Unidos contra Cusack*, 901 F.2d 29 (4° Cir. 1990) (similar).

Además, el enfoque establecido en la subsección (b)(3) debe seguirse independientemente de si los delitos objeto de la condena corresponden al tipo a los que la secc. 3D1.1(a) aplica. La cláusula *ex post facto* no distingue entre delitos agrupables y no agrupables, y a menos que se contravenga dicha cláusula, debe

seguirse la directiva del Congreso de aplicar las directrices de imposición de sentencias vigentes al momento de la sentencia. Según el sistema de sentencias basadas en directrices, se determina un único rango de sentencia con base en la conducta general del acusado, incluso si existen múltiples cargos de condena (*véase* las secc. 3D1.1, 5G1.2). Por lo tanto, si un acusado es sentenciado en enero de 1992 por un robo a un banco cometido en octubre de 1988 y otro en noviembre de 1991, se deberá utilizar el Manual de Directrices de noviembre de 1991 para determinar un rango de directrices combinado para ambos cargos. *Véase en general Los Estados Unidos contra Stephenson*, 921 F.2d 438 (2° Cir. 1990) (donde se sostiene que la Comisión de Sentencias y el Congreso pretendían que la versión aplicable de las directrices se aplicara como un "todo cohesivo e integrado", y no de forma fragmentada).

En consecuencia, incluso en un caso complejo que involucre múltiples cargos ocurridos bajo diferentes versiones del Manual de Directrices, no será necesario comparar más de dos manuales para determinar el rango de directrices aplicable — el manual vigente al momento de la ejecución del último delito objeto de la condena y el manual vigente al momento de la sentencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1992 (enmienda 442). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 474); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 779); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 796); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 1B1.12. Personas sentenciadas bajo la ley federal de delincuencia juvenil (Declaración de Política)

Las directrices de imposición de sentencias no se aplican a los acusados sentenciados bajo la Ley Federal de Delincuencia Juvenil (secc. 5031–5042 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.). Sin embargo, la sentencia impuesta a un delincuente juvenil no puede exceder el máximo del rango de las directrices aplicable a un acusado adulto en situación similar, a menos que el tribunal encuentre un factor agravante suficiente para justificar la imposición de una sentencia superior a dicho rango de las directrices al determinar la sentencia apropiada de conformidad con la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la secc. 5037(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; *Los Estados Unidos contra R.L.C.*, 503 U.S. 291 (1992). Por lo tanto, un paso necesario para determinar la sentencia máxima que puede imponerse a un delincuente juvenil es determinar el rango de las directrices que se aplicaría a un acusado adulto en situación similar.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 475). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 1B1.13. Reducción del término de encarcelamiento según la secc. 3582(c)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (Declaración de Política)

(a) EN GENERAL.— A petición del director de la Oficina Federal de Prisiones o del acusado, de conformidad con la secc. 3582(c)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el tribunal podrá reducir el término de encarcelamiento (y podrá

imponer un término de libertad supervisada con o sin condiciones que no exceda la parte no cumplida del término de encarcelamiento original) si, tras considerar los factores establecidos en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., en la medida en que sean aplicables, el tribunal determina que—

(1) (A) existen razones extraordinarias y convincentes que justifican la reducción; o

(B) el acusado (i) tiene al menos 70 años de edad; y (ii) ha cumplido al menos 30 años de prisión por una sentencia impuesta en virtud de la secc. 3559(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., por el delito o los delitos por los que el acusado se encuentra encarcelado;

(2) el acusado no representa un peligro para la seguridad de ninguna otra persona ni para la comunidad, según lo dispuesto en la secc. 3142(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y

(3) la reducción es coherente con esta declaración de política.

(b) RAZONES EXTRAORDINARIAS Y CONVINCENTES.—Existen razones extraordinarias y convincentes en cualquiera de las siguientes circunstancias o una combinación de ellas:

(1) CIRCUNSTANCIAS MÉDICAS DEL ACUSADO.—

(A) El acusado padece una enfermedad terminal (*es decir*, una enfermedad grave y avanzada con una trayectoria de fin de vida). No se requiere un pronóstico específico de esperanza de vida (*es decir*, una probabilidad de muerte dentro de un período de tiempo específico). Algunos ejemplos incluyen cáncer metastásico de tumor sólido, esclerosis lateral amiotrófica (ALS [por sus siglas en inglés]), enfermedad orgánica terminal y demencia avanzada.

(B) El acusado—

(i) padece una afección física o médica grave,

(ii) padece un deterioro funcional o cognitivo grave, o

(iii) experimenta un deterioro de su salud física o mental debido al envejecimiento,

que disminuye sustancialmente la capacidad del acusado para cuidar de sí mismo en un centro penitenciario y de la cual no se prevé su recuperación.

(C) El acusado padece una afección médica que requiere atención médica a largo plazo o especializada que no se le proporciona y sin la cual corre el riesgo de sufrir un grave deterioro de su salud o incluso la muerte.

(D) El acusado presenta las siguientes circunstancias—

(i) el acusado se encuentra alojado en un centro penitenciario afectado o en riesgo inminente de verse afectado por (I) un brote en curso de una enfermedad infecciosa, o (II) una emergencia de salud pública en curso declarada por la autoridad federal, estatal o local competente;

(ii) debido a factores de riesgo para la salud personal y a su situación de custodia, el acusado corre un mayor riesgo de sufrir complicaciones médicas graves o la muerte como resultado de la exposición al brote en curso de una enfermedad infecciosa o a la emergencia de salud pública en curso descrita en la cláusula (i); y

(iii) dicho riesgo no puede mitigarse adecuadamente de manera oportuna.

(2) EDAD DEL ACUSADO.—El acusado (A) tiene al menos 65 años; (B) está experimentando un deterioro grave de su salud física o mental debido al envejecimiento; y (C) ha cumplido al menos 10 años o el 75 por ciento de su término de encarcelamiento, lo que sea menos.

(3) CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES DEL ACUSADO.—

(A) El fallecimiento o la incapacidad del cuidador del hijo menor del acusado o del hijo del acusado mayor de 18 años incapaz de cuidarse a sí mismo debido a una discapacidad mental o física o una condición médica.

(B) La incapacidad del cónyuge o la pareja de hecho del acusado cuando el acusado sería el único cuidador disponible para el cónyuge o la pareja de hecho.

(C) La incapacidad del padre o la madre del acusado cuando el acusado sea el único cuidador disponible para él o ella.

(D) El acusado demuestra que existen circunstancias similares a las enumeradas en los párrafos (3)(A) a (3)(C) que involucran a cualquier otro familiar inmediato o una persona cuya relación con el acusado sea similar a la de un familiar inmediato, cuando el acusado sea el único cuidador disponible para dicho familiar o persona.

A los efectos de esta disposición, "***familiar inmediato***" se refiere a cualquiera de las personas enumeradas en los párrafos (3)(A) a (3)(C), así como a un nieto, abuelo o hermano del acusado.

(4) VÍCTIMA DE ABUSO.—El acusado, mientras cumplía el término de encarcelamiento cuya reducción se solicitaba, fue víctima de:

(A) abuso sexual que implicó un "acto sexual", según se define en la secc. 2246(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (incluida la conducta descrita en la secc. 2246(2)(D) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., independientemente de la edad de la víctima); o

(B) abuso físico que resulte en "lesiones corporales graves", según se define en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación);

que fue cometido por, o bajo la dirección de, un funcionario penitenciario, un empleado o contratista de la Oficina Federal de Prisiones, o cualquier otra persona que tuviera la custodia o control sobre el acusado.

Para los efectos de esta disposición, la mala conducta debe estar establecida mediante una condena en un caso penal, una constatación o admisión de responsabilidad en un caso civil, o una constatación en un procedimiento administrativo, a menos que dichos procedimientos se retrasen indebidamente o el acusado se encuentre en peligro inminente.

(5) OTRAS RAZONES.—El acusado presenta cualquier otra circunstancia o combinación de circunstancias que, consideradas por sí solas o en conjunto con cualquiera de las razones descritas en los párrafos (1) a (4), sean de gravedad similar a las descritas en los párrafos (1) a (4).

(6) SENTENCIA INUSUALMENTE LARGA.—Si un acusado recibió una sentencia inusualmente larga y ha cumplido al menos 10 años del término de encarcelamiento, se podrá considerar un cambio en la ley (excepto una enmienda al Manual de Directrices que no se haya hecho retroactiva) para determinar si el acusado presenta una razón extraordinaria y convincente, pero solo cuando dicho cambio produzca una disparidad considerable entre la sentencia que se está cumpliendo y la sentencia que probablemente se impondrá al momento de presentar la moción, y después de una consideración completa de las circunstancias individualizadas del acusado.

(c) LIMITACIÓN DE CAMBIOS EN LA LEY.—Salvo lo dispuesto en la subsección (b)(6), un cambio en la ley (incluida una enmienda al Manual de Directrices que no se haya hecho retroactiva) no se considerará para determinar si existe una razón extraordinaria y convincente según esta declaración de política. Sin

embargo, si un acusado demuestra de otro modo que existen razones extraordinarias y convincentes que justifican una reducción de la sentencia según esta declaración de política, se podrá considerar un cambio en la ley (incluida una enmienda al Manual de Directrices que no se haya hecho retroactiva) para determinar el alcance de dicha reducción.

(d) REHABILITACIÓN DEL ACUSADO.—De conformidad con la secc. 994(t) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., la rehabilitación del acusado no constituye, en sí misma, una razón extraordinaria y convincente a los efectos de esta declaración de política. Sin embargo, la rehabilitación del acusado mientras cumple la sentencia puede considerarse en combinación con otras circunstancias para determinar si se justifica una reducción del término de encarcelamiento del acusado, y en qué medida.

(e) PREVISIBILIDAD DE RAZONES EXTRAORDINARIAS Y CONVINCENTES.— A los efectos de esta declaración de política, no es necesario que una razón extraordinaria y apremiante haya sido imprevista al momento de la sentencia para justificar una reducción del término de encarcelamiento. Por lo tanto, el hecho de que el tribunal sentenciador pudiera haber conocido o anticipado razonablemente una razón extraordinaria y convincente no impide que se considere una reducción conforme a esta declaración de política.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Interacción con la puesta en libertad temporal de la custodia según la secc. 3622 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. ("Permiso")**.—Una reducción del término de encarcelamiento de un acusado según esta declaración de política no es apropiada cuando se pone en libertad al acusado según la secc. 3622 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. por un tiempo limitado aborda adecuadamente las circunstancias del acusado.

2. **Notificación a las víctimas**.— Antes de conceder una moción conforme a la secc. 3582(c)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la Comisión insta al tribunal a hacer todo lo posible para garantizar que toda víctima del delito sea notificada de forma razonable, precisa y oportuna, y que se le brinde, en la medida de lo posible, la oportunidad de ser escuchada razonablemente, a menos que dicha víctima haya solicitado previamente no ser notificada.

Antecedentes: La Comisión está obligada por la secc. 994(a)(2) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. para elaborar declaraciones de política general con respecto a la aplicación de las directrices u otros aspectos de la sentencia que en opinión de la Comisión promoverían los propósitos de la sentencia (secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), incluyendo, entre otras cosas, el uso apropiado de las disposiciones de modificación de la sentencia establecidas en la secc. 3582(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para ello, la Comisión está obligada, según la secc. 994(t) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., a "describir qué debe considerarse como razones extraordinarias y convincentes para la reducción de la sentencia, incluyendo los criterios que se aplicarán y una lista de ejemplos específicos". Esta declaración de política implementa la secc. 994(a)(2) y (t) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2006 (enmienda 683). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2007 (enmienda 698); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 799); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 814); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

CAPÍTULO DOS

CONDUCTA DELICTIVA

Comentario introductorio

El Capítulo Dos trata sobre la conducta delictiva. El capítulo está organizado por delitos y dividido en partes y secciones relacionadas que pueden abarcar una o varias leyes. Cada delito tiene un nivel delictivo base correspondiente y puede tener una o más características específicas que ajustan el nivel delictivo hacia arriba o hacia abajo. Ciertos factores relevantes para el delito que no se abordan en las directrices específicas del Capítulo Dos se establecen en las Partes A (Ajustes relacionados con las víctimas), B (Papel en el delito) y C (Obstrucción y ajustes relacionados) del Capítulo Tres; y las Partes B (Delincuentes reincidentes y vida delictiva) y C (Ajuste para ciertos autores de cero puntos) del Capítulo Cuatro.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

PARTE A — DELITOS CONTRA LA PERSONA

1. HOMICIDIO

Secc. 2A1.1. Homicidio en primer grado

(a) Nivel de delito base: **43**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1111, 1841(a)(2)(C), 1992(a)(7), 2113(e), 2118(c)(2), 2199, 2282A, 2291, 2332b(a)(1), 2340A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 848(e) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Aplicabilidad de la directriz.**—Esta directriz se aplica en casos de homicidio premeditado. Esta directriz también se aplica cuando la muerte resulta de la comisión de ciertos delitos graves. Por ejemplo, esta directriz puede aplicarse como resultado de una referencia cruzada (*p. ej.*, un secuestro con fallecimiento, *véase* la secc. 2A4.1(c)(1)), o en casos en los que el nivel de delito de una directriz se calcula utilizando el delito subyacente (*p. ej.*, homicidio en apoyo de la delincuencia organizada, *véase* la secc. 2E1.3(a)(2)).

2. **Delitos que implican homicidio premeditado.**—En caso de homicidio premeditado, la cadena perpetua es la sentencia apropiada si no se impone la pena de muerte. Si se aplica un término de encarcelamiento obligatorio de cadena perpetua por ley, solo se permite un término de encarcelamiento menor en los casos en que el gobierno presente una moción relativa a la asistencia sustancial del acusado, según lo dispuesto en la secc. 3553(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. **Aplicabilidad de la directriz cuando no se impone la pena de muerte.**—Si el acusado es sentenciado de conformidad con la secc. 3591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *y sig.* o la secc. 848(e) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., se podrá imponer la pena de muerte en virtud de las disposiciones específicas de dicha ley. Esta directriz se aplica cuando no se impone la pena de muerte en virtud de dichas disposiciones.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 82); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 310); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 476); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699 y 700); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2A1.2. Homicidio en segundo grado

(a) Nivel de delito base: **38**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1111, 1841(a)(2)(C), 2199, 2282A, 2291, 2332b(a)(1), 2340A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699 y 700); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2A1.3. Homicidio voluntario

(a) Nivel de delito base: **29**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1112, 1841(a)(2)(C), 2199, 2291, 2332b(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699).

Secc. 2A1.4. Homicidio involuntario

(a) Nivel de delito base:

(1) **12**, si el delito implicó conducta negligente; o

(2) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) **18**, si el delito implicó conducta imprudente; o

(B) **22**, si el delito implicó la conducción imprudente de un medio de transporte.

(b) Instrucción especial

(1) Si el delito implicó el homicidio involuntario de más de una persona, se aplicará la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) como si el homicidio involuntario de cada persona hubiera estado contenido en un cargo de condena separado.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1112, 1841(a)(2)(C), 2199, 2291, 2332b(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar las disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Negligencia delictiva***" significa una conducta que implica una desviación grave del nivel de cuidado que una persona razonable ejercería en las circunstancias, pero que no es imprudente. Los delitos con esta característica generalmente se consideran delitos asimilativos.

"***Medio de transporte***" incluye un vehículo de motor (incluido un automóvil o una embarcación) y un vehículo de transporte público. "Transporte público" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1992(d)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Imprudente***" significa una situación en la que el acusado era consciente del riesgo creado por su conducta, y dicho riesgo era de tal naturaleza y grado que ignorarlo constituía una desviación grave del estándar de precaución que una persona razonable ejercería en tal situación. "Imprudente" incluye todas, o casi todas, las condenas por homicidio involuntario según la secc. 1112 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Un homicidio resultante de conducir un medio de transporte, o de emprender acciones similarmente peligrosas, mientras bajo la influencia del alcohol o de drogas por lo general se debe clasificar como imprudente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 652); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2A1.5. Conspiración o solicitación para cometer homicidio

(a) Nivel de delito base: **33**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el delito implicó la oferta o recepción de algo de valor pecuniario para cometer el homicidio, aumentar en **4** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito resultó en la muerte de una víctima, aplicar la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado).

(2) Si el delito resultó en tentativa de homicidio o agresión con intención de cometer homicidio, aplicar la secc. 2A2.1 (Agresión con intención de cometer homicidio; Tentativa de homicidio).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 351(d), 371, 373, 1117, 1751(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 311). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663).

* * * * *

2. AGRESIÓN

Secc. 2A2.1. Agresión con intención de cometer homicidio; Tentativa de homicidio

(a) Nivel de delito base:

(1) **33**, si el objeto del delito hubiera constituido homicidio en primer grado; o

(2) **27**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) la víctima sufrió lesiones corporales permanentes o que pusieron en peligro su vida, aumentar en **4** niveles; (B) la víctima sufrió lesiones corporales graves, aumentar en **2** niveles; o (C) el grado de las lesiones se encuentra entre el especificado en las subdivisiones (A) y (B), aumentar en **3** niveles.

(2) Si el delito implicó la oferta o recepción de algo de valor pecuniario a cambio de cometer el homicidio, aumentar en **4** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 113(a)(1), 351(c), 1113, 1116(a), 1751(c), 1841(a)(2)(C), 1992(a)(7), 2199, 2291 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

 "***Homicidio en primer grado***" significa una conducta que, de cometerse dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos, constituiría homicidio en primer grado según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales***" y "***lesiones corporales graves***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

Antecedentes: Esta sección se aplica a los delitos de agresión con intención de cometer homicidio y tentativa de homicidio. La tentativa de homicidio o la agresión con intención de cometer homicidio se contemplan en la secc. 2A2.2 (Agresión agravada).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 83 y 84); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 311); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 391); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2A2.2. Agresión agravada

(a) Nivel de delito base: **14**

(b) Características específicas del delito

(1) Si la agresión implicó más que una planificación mínima, aumentar en **2** niveles.

(2) Si (A) se disparó un arma de fuego, aumentar en **5** niveles; (B) se utilizó un arma peligrosa (incluidas las armas de fuego), aumentar en **4** niveles; (C) se blandió un arma peligrosa (incluidas las armas de fuego) o se amenazó con su uso, aumentar en **3** niveles.

(3) Si la víctima sufrió lesiones corporales, aumentar el nivel del delito según la gravedad de las lesiones:

	GRADO DE LESIÓN CORPORAL:	AUMENTO DE NIVEL
(A)	Lesiones corporales	añadir **3**
(B)	Lesiones corporales graves	añadir **5**
(C)	Lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales:	añadir **7**
(D)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificado en las subdivisiones (A) y (B),	añadir **4** niveles; o
(E)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificado en las subdivisiones (B) y (C),	añadir **6** niveles.

Sin embargo, los ajustes acumulativos por la aplicación de las subdivisiones (2) y (3) no excederán **10** niveles.

(4) Si el delito implicó estrangular, sofocar o intentar estrangular o sofocar a un cónyuge, pareja íntima o pareja de hecho, el aumento será de **3** niveles.

Sin embargo, los ajustes acumulativos por la aplicación de las subdivisiones (2), (3) y (4) no excederán **12** niveles.

(5) Si la agresión estuvo motivada por un pago u ofrecimiento de dinero u otro objeto de valor, el aumento será de **2** niveles.

(6) Si el delito implicó la violación de una orden judicial de protección, el aumento será de **2** niveles.

(7) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 111(b) o secc. 115 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumentar en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 111, 112, 113(a)(2), (3), (6), (8), 114, 115(a), (b)(1), 351(e), 1751(e), 1841(a)(2)(C), 1992(a)(7), 2199, 2291, 2332b(a)(1), 2340A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Agresión agravada***" significa una agresión con agravantes que implicó (A) el uso de un arma peligrosa con la intención de causar lesiones corporales (*es decir*, no simplemente asustar) con esa arma; (B) lesiones corporales graves; (C) estrangulamiento, asfixia o tentativa de estrangulamiento o asfixia; o (D) la intención de cometer otro delito grave.

"***Blandir***," "***lesión corporal***," "***arma de fuego***," "***de otro modo utilizado***," "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***" y "***lesión corporal grave***," tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Arma peligrosa***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 de la secc. 1B1.1, e incluye cualquier instrumento que no se utilice habitualmente como arma (*p. ej.*, un automóvil, una silla o un picahielos) si dicho instrumento se utiliza en el delito con la intención de causar lesiones corporales.

"***Estrangulamiento***" y "***asfixia***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 113 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Cónyuge***," "***pareja íntima***," y "***pareja de hecho***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 2266 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**A efectos de la subsección (b)(1), "***más que una planificación mínima***" significa una planificación mayor a la habitual para la comisión del delito en forma simple. "Más que una planificación mínima" también existe si se tomaron medidas afirmativas significativas para ocultar el delito, aparte de la conducta a la que se aplica la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia). Por ejemplo, esperar para cometer el delito sin testigos presentes no constituiría, por sí solo, más que una planificación mínima. Por el contrario, atraer a la víctima a un lugar específico o usar un pasamontaña para evitar su identificación constituiría algo más que una planificación mínima.

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**En un caso que involucre un arma peligrosa con la intención de causar lesiones corporales, el tribunal aplicará tanto el nivel de delito base como la subsección (b)(2).

4. **Aplicación del ajuste oficial de la víctima.—**Si se aplica la subsección (b)(7), también se aplicará la secc. 3A1.2 (Víctima oficial).

Antecedentes: Esta directriz abarca las agresiones graves que son más graves que otras agresiones debido a la presencia de un factor agravante, *es decir*, lesiones corporales graves; la participación de un arma peligrosa con la intención de causar lesiones corporales; estrangulamiento, asfixia o tentativa de estrangulamiento o asfixia; o la intención de cometer otro delito grave. En ocasiones, estos delitos pueden implicar planificación o ser cometidos por encargo. Por consiguiente, la estructura se rige por la secc. 2A2.1 (Agresión con intención de cometer homicidio; Tentativa de homicidio). Esta directriz también abarca la tentativa de homicidio y la agresión con intención de cometer homicidio. La agresión con intención de cometer homicidio se contempla en la secc. 2A2.1. La agresión con intención de cometer violación se contempla en la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

Una agresión que implica la presencia de un arma peligrosa se agrava formalmente cuando la presencia de dicha arma peligrosa se combina con la intención de causar lesiones corporales. En tal caso, el nivel del delito base y el aumento por uso de arma en la subsección (b)(2) consideran diferentes aspectos del delito, incluso si la aplicación del nivel del delito base y del aumento por arma se basa en la misma conducta.

La subsección (b)(7) implementa la directiva de la Comisión contenida en la subsección 11008(e) de la Ley de Asignaciones del Departamento de Justicia del Siglo 21 (la "Ley"), Ley Pública 107–273. El aumento en la subsección (b)(7) se suma al ajuste de la secc. 3A1.2 (Víctima oficial) para abordar adecuadamente la directiva de la sección 11008(e)(2)(D) de la Ley, que establece que la Comisión considerará "hasta qué punto los aumentos de las sentencias, dentro de las directrices federales, y la facultad del tribunal para imponer una sentencia que exceda el rango aplicable de las directrices son adecuadas para garantizar un castigo equivalente o cercano a la pena máxima por la conducta más atroz contemplada en" las secc. 111 y 115 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 85 y 86); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 311); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 549); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 614); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781).

Secc. 2A2.3. Agresión

(a) Nivel de delito base:

(1) **7**, si el delito implicó contacto físico o si se poseía un arma peligrosa (incluida un arma de fuego) y se amenazó con su uso; o

(2) **4**, de otro modo.

(b) Característica específica del delito

(1) Si (A) la víctima sufrió lesiones corporales, aumentar en **2** niveles; o (B) el delito causó lesiones corporales sustanciales a un cónyuge, pareja íntima o pareja de hecho, o a una persona menor de dieciséis años, aumentar en **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si la conducta constituyó lesión calificada, aplicar la secc. 2A2.2 (Agresión agravada).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 112, 113(a)(4), (5), (7), 115(a), 115(b)(1), 351(e), 1751(e), 2199, 2291 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Lesión corporal***", "***arma peligrosa***", y "***arma de fuego***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Cónyuge***," "***pareja íntima***," y "***pareja de hecho***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 2266 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Lesión corporal sustancial***" significa "lesión corporal que implica (A) una desfiguración temporal pero sustancial; o (B) una pérdida o deterioro temporal pero sustancial de la función de cualquier miembro, órgano o facultad mental". *Véase* la secc. 113(b)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).**—La conducta que constituye la base para la aplicación de la subsección (a)(1) también puede constituir la base para la aplicación del aumento en la subsección (b)(1)(A) o (B).

Antecedentes: Esta sección se aplica a los delitos menores de agresión y lesiones, así como a cualquier agresión grave no contemplada en la secc. 2A2.2 (Agresión agravada).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 15 de octubre de 1988 (enmienda 64); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 87 y 88); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 510); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781).

Secc. 2A2.4. Obstrucción u obstáculo a los agentes

(a) Nivel de delito base: **10**

(b) Características específicas del delito

(1) 1) Si (A) el delito implicó contacto físico; o (B) se poseía un arma peligrosa (incluida arma de fuego) y se amenazó con usarla, aumentar en **3** niveles.

(2) Si la víctima sufrió lesiones corporales, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si la conducta constituyó lesión calificada, aplicar la secc. 2A2.2 (Agresión agravada).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 40A, 111, 1501, 1502, 2237(a)(1), (a)(2)(A), 3056(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.**—A efectos de esta directriz, "***lesión corporal***", "***arma peligrosa***", y "***arma de fuego***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. **Aplicación de Ciertos Ajustes del Capítulo Tres.**—El nivel de delito base incorpora el hecho de que la víctima era un funcionario gubernamental que desempeñaba funciones oficiales. Por lo tanto, no aplique la secc. 3A1.2 (Víctima oficial) a menos que, de conformidad con la subsección (c), el nivel de delito se determine según la secc. 2A2.2 (Agresión agravada). Por el contrario, el nivel de delito base no incorpora la posibilidad de que el acusado pueda crear un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves a otra persona al huir de un agente del orden público (aunque un delito según la secc. 758 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. por huir o evadir un puesto de control policial a alta velocidad a menudo, pero no siempre, implica la creación de dicho riesgo). Si el acusado crea dicho riesgo y no procede un ajuste superior según las directrices para la conducta que lo crea, aplique la secc. 3C1.2 (Poner en peligro imprudentemente durante la huida).

Nota histórica	Vigente a partir del 15 de octubre de 1988 (enmienda 64). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 89 y 90); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 443); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 550); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

3. ABUSO SEXUAL DELICTIVO Y DELITOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO COMO DELINCUENTE SEXUAL

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701).

Secc. 2A3.1. Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo

(a) Nivel de delito base:

(1) **38**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 2241(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o

(2) **30**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó una conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumentar en **4** niveles.

(2) Si se aplica la subsección (a)(2) y (A) la víctima era menor de doce años, aumentar en **4** niveles; o (B) la víctima tenía doce años pero no había cumplido los dieciséis, aumentar en **2** niveles.

(3) Si la víctima estaba (A) bajo la custodia, cuidado o supervisión del acusado; o (B) era una persona recluida en un centro penitenciario, aumentar en **2** niveles.

(4) (A) Si la víctima sufrió lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales, aumentar en **4** niveles. (B) si la víctima sufrió lesiones corporales graves, aumentar en **2** niveles; o (C) si el grado de lesión se encuentra entre el especificado en los subpárrafos (A) y (B), aumentar en **3** niveles.

(5) Si la víctima fue secuestrada, aumentar en **4** niveles.

(6) Si, para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida, o si, para facilitar el transporte o el viaje de un menor o un participante, para participar en una conducta sexual prohibida, el delito implicó (A) la tergiversación deliberada de la identidad de un participante; o (B) el uso de una computadora o un servicio informático interactivo, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si una víctima fue matada en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado), si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(2) Si el delito implicó causar, transportar, permitir, ofrecer o solicitar, mediante aviso o anuncio, que un menor participara en una conducta sexualmente explícita con el fin de producir una representación visual de dicha conducta, se aplicará la secc. 2G2.1 (Explotación sexual de un menor mediante la producción de material visual o impreso sexualmente explícito; Custodio que permite a un menor participar en una conducta sexualmente explícita; Publicidad para que menores participen en la producción), si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(d) Instrucción especial

(1) Si el delito ocurrió bajo la custodia o control de una prisión u otro centro penitenciario y la víctima era un funcionario penitenciario, se considerará que el delito tuvo una víctima oficial a efectos de la subsección (c)(2) de la secc. 3A1.2 (Víctima oficial).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2241, 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**a efectos de esta directriz:

"***Secuestro***", "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***", y "***lesión corporal grave***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación). Sin embargo, a efectos de esta directriz, "***lesión corporal grave***" significa una conducta distinta al abuso sexual delictivo, que ya se considera en el nivel de delito base según la subsección (a).

"***Custodia o control***" y "***funcionario penitenciario***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 4 del comentario a la secc. 3A1.2 (Víctima oficial).

"***Pornografía infantil"*** tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(8). del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Distribución***" significa cualquier acto, incluyendo la posesión con intención de distribuir, la producción, el transporte y la publicidad relacionado con la transferencia de material que implique la explotación sexual de un menor. En consecuencia, la distribución incluye la publicación de material que implique la explotación sexual de un menor en un sitio web para su visualización pública, pero no incluye la mera solicitación de dicho material por parte del acusado.

"***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

"***Menor***" significa (A) una persona que no ha cumplido los 18 años; (B) una persona, ficticia o no, a quien un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años y (ii) podía serle proporcionada con el fin de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido los 18 años.

"***Participante***" tiene el significado que se le da a ese término en la en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

"***Conducta sexual prohibida***" (A) significa cualquier actividad sexual por la cual una persona pueda ser acusada de un delito penal; (B) incluye la producción de pornografía infantil; y (C) no incluye el tráfico ni la posesión de pornografía infantil.

"***Víctima***" incluye a un agente del orden público encubierto.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**

(A) **Definiciones.—**A efectos de la subsección (b)(1), "***la conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.***" consiste en participar o provocar que otra persona participe en un acto sexual con otra persona mediante: (A) el uso de la fuerza contra la víctima; (B) la amenaza o el temor a que cualquier persona pueda ser sometida a muerte, lesiones corporales graves o secuestro; (C) la inconsciencia de la víctima; o (D) la administración por la fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso de la víctima, de una droga, intoxicante u otra sustancia similar, afectando así sustancialmente su capacidad para evaluar o controlar su conducta. Esta disposición se aplicaría, por ejemplo, si se usara o se blandiera un arma peligrosa, o en un caso en el que la capacidad de la víctima para evaluar o controlar su conducta se viera sustancialmente afectada por drogas o alcohol.

(B) **Aplicación en casos que involucran una condena según la secc. 2241(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.—**Si la conducta que constituye la base de una condena según la secc. 2241(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es que el acusado incurrió en la conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., no aplique la subsección (b)(1).

3. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**

(A) **Cuidado, custodia o control supervisor.—**La subsección (b)(3) debe interpretarse de manera amplia e incluye delitos que involucran a una víctima menor de 18 años confiada al acusado, ya sea temporal o permanentemente. Por ejemplo, maestros, cuidadores de niños, niñeras u otros cuidadores temporales se encuentran entre quienes estarían sujetos a este aumento. Para determinar si se aplica este aumento, el tribunal debe considerar la relación real existente entre el acusado y el menor, y no simplemente la situación legal de la relación entre el acusado y el menor.

(B) **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.—**Si el aumento en la subsección (b)(3) aplica, no aplique la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

4. **Aplicación de la subsección (b)(6).—**

(A) **Tergiversación de la identidad del participante.—**El aumento en la subsección (b)(6)(A) se aplica en casos que involucran la tergiversación de la identidad de un participante para (A) persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida; o (B) facilitar el transporte o viaje, por parte de un menor o un participante, para participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(6)(A) se aplica únicamente a tergiversaciones realizadas directamente a un menor o a una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión del menor. Por consiguiente, el aumento en la subsección (b)(6)(A) no se aplicaría a una tergiversación realizada por un participante a un representante de la aerolínea durante la organización del viaje del menor.

La tergiversación a la que se puede aplicar al aumento en la subsección (b)(6)(A) incluye la tergiversación del nombre, la edad, la ocupación, el sexo o la condición social del participante, siempre que dicha declaración se haya realizado con la intención de (A) persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida; o (B) facilitar el transporte o el viaje de un menor o de un participante para participar en una conducta sexual prohibida. Por consiguiente, el uso de un nombre de usuario de computadora, sin dicha intención, no sería motivo suficiente para la aplicación del aumento.

(B) **Uso de una computadora o un servicio informático interactivo.—**La subsección (b)(6)(B) establece un aumento si se utilizó una computadora o un servicio informático interactivo para (i) persuadir, inducir, incitar o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida; o (ii) facilitar el transporte o el viaje de un menor o de un participante para participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(6)(B) se aplica únicamente al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para comunicarse directamente con un menor o con una persona que ejerza la custodia, cuidado o control de supervisión del menor. Por consiguiente, el aumento no se aplicaría al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para obtener boletos de avión para el menor en el sitio web de una aerolínea.

5. **Aplicación de la subsección (c)(2).—**

(A) **En general.—**La referencia cruzada en la subsección (c)(2) debe interpretarse de forma amplia e incluye todos los casos en los que el delito implicó emplear, usar, persuadir, inducir, atraer, coaccionar, transportar, permitir, ofrecer o solicitar, mediante aviso o anuncio, a un menor para que participe en una conducta sexualmente explícita con el fin de producir una representación visual de dicha conducta.

(B) **Definición.**—A efectos de la subsección (c)(2), "***conducta sexualmente explícita***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 91 y 92); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 392); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 444); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 477); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 511); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 545); 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 592 y 601); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 725); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 2A3.2. Abuso sexual delictivo de un menor de dieciséis años (estupro) o tentativa de cometer tales actos

(a) Nivel de delito base: **18**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el menor se encontraba bajo la custodia, cuidado o supervisión del acusado, aumentar en **4** niveles.

(2) Si (A) la subsección (b)(1) no aplica; y (B)(i) el delito implicó la tergiversación deliberada de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer o coaccionar al menor a participar en una conducta sexual prohibida; o (ii) un participante influyó indebidamente en el menor para participar en una conducta sexual prohibida, aumentar en **4** niveles.

(3) Si se utilizó una computadora o un servicio informático interactivo para persuadir, inducir, atraer o coaccionar al menor a participar en una conducta sexual prohibida, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó abuso sexual delictivo o tentativa de cometer abuso sexual delictivo (según se define en la secc. 2241 o secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), se aplicará la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo). Si la víctima no había cumplido los 12 años, se aplicará la secc. 2A3.1, independientemente de su consentimiento.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2243(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.**—A efectos de esta directriz:

"***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.)

"***Menor***" significa (A) una persona que no ha cumplido los 16 años; (B) una persona, ficticia o no, a quien un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 16 años y (ii) podría ser proporcionada para participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido los 16 años.

"***Participante***" tiene el significado que se le da a ese término en la en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

"***Conducta sexual prohibida***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 de la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

2. **Aumento por custodia, cuidado o control supervisor.—**

(A) **En general.**—La subsección (b)(1) tiene una aplicación amplia y se aplicará siempre que el menor sea confiado al acusado, ya sea temporal o permanentemente. Por ejemplo, maestros, cuidadores de niños, niñeras u otros cuidadores temporales se encuentran entre quienes estarían sujetos a este aumento. Para determinar si se aplica este aumento, el tribunal debe considerar la relación real existente entre el acusado y el menor, y no simplemente la situación legal de la relación entre el acusado y el menor.

(B) **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.**—Si el aumento en la subsección (b)(1) aplica, no aplique la subsección (b)(2) ni la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**

(A) **Tergiversación de la identidad.**—El aumento en la subsección (b)(2)(B)(i) se aplica en casos de tergiversación de la identidad de un participante para persuadir, inducir, incitar o coaccionar al menor a participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(2)(B)(i) se aplica únicamente a tergiversaciones realizadas directamente al menor o a una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión del menor. Por consiguiente, el aumento en la subsección (b)(2)(B)(i) no se aplicaría a una tergiversación realizada por un participante a un representante de la aerolínea durante la organización del viaje del menor.

La tergiversación a la que se puede aplicar el aumento en la subsección (b)(2)(B)(i) incluye la tergiversación del nombre, la edad, la ocupación, el sexo o la condición social de un participante, siempre que dicha tergiversación se haya realizado con la intención de persuadir, inducir, atraer o coaccionar al menor a participar en una conducta sexual prohibida. Por consiguiente, el uso de un nombre de usuario de computadora, sin dicha intención, no sería motivo suficiente para la aplicación del aumento.

(B) **Influencia indebida.**—Al determinar si se aplica la subsección (b)(2)(B)(ii), el tribunal debe considerar detenidamente los hechos del caso para determinar si la influencia de un participante sobre el menor comprometió la voluntariedad del comportamiento del menor. La voluntariedad del comportamiento del menor puede verse comprometida sin que se produzca una conducta sexual prohibida.

Sin embargo, la subsección (b)(2)(B)(ii) no se aplica en un caso en el que el único "menor" (según la definición de la Nota de aplicación 1) involucrado en el delito sea un agente del orden público.

En caso de que un participante sea al menos 10 años mayor que el menor, se presumirá refutablemente que aplica la subsección (b)(2)(B)(ii). En tal caso, se puede presumir cierto grado de influencia indebida debido a la diferencia sustancial de edad entre el participante y el menor.

4. **Aplicación de la subsección (b)(3).**—La subsección (b)(3) establece un aumento si se utilizó una computadora o un servicio informático interactivo para persuadir, inducir, incitar o coaccionar al menor a participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(3) se aplica únicamente al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para comunicarse directamente con el menor o con una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión del menor.

5. **Referencia cruzada.**—La subsección (c)(1) establece una referencia cruzada a la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo) si el delito implicó abuso sexual delictivo o tentativa de cometer abuso sexual delictivo, según se define en la secc. 2241 o secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, la referencia cruzada a la secc. 2A3.1 se aplicará si (A) la víctima no había cumplido los 12 años (*véase* la secc. 2241(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.); (B) la víctima tenía 12 años pero no había cumplido los 16, y se le infundió temor de muerte, lesiones corporales graves o secuestro (*véase* la secc. 2241(a),(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.); o (C), la víctima fue amenazada o se le infundió temor distinto al temor de muerte, lesiones corporales graves o secuestro (*véase* la secc. 2242(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

Antecedentes: Esta sección se aplica a los delitos que implican abuso sexual delictivo de una persona que no hay cumplido los 16 años. Si bien esta sección se aplica a los actos sexuales consensuales procesados según la secc. 2243(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. que serían lícitos de no ser por la edad del menor, también se aplica a los casos procesados según la secc. 2243(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., en el que un participante tomó medidas activas para influir indebidamente en el menor para que participara en una conducta sexual prohibida y, por lo tanto, se comprometió la voluntariedad de su comportamiento. La subsección (b)(2) establece un aumento de cuatro niveles para estos casos. Se asume que existe una diferencia de edad de al menos cuatro años entre el menor y el acusado, como se especifica en la secc. 2243(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La subsección (b)(1) establece un aumento de cuatro niveles para el acusado que victimiza a un menor bajo su supervisión o cuidado. Sin embargo, si el menor no ha cumplido los 12 años, se aplicará la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo), independientemente del "consentimiento" del menor.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 93); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 392); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 444); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 511); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 732); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 2A3.3. Abuso sexual delictivo de un menor bajo tutela o tentativa de cometer tales actos; Abuso sexual delictivo de una persona bajo custodia federal

(a) Nivel de delito base: **18**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó la falsa representación deliberada de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida, aumentar en **2** niveles.

(2) Si el delito implicó la tergiversación deliberada de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó abuso sexual delictivo o tentativa de cometer abuso sexual delictivo (según se define en la secc. 2241 o secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), aplique la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo). Si la víctima no había cumplido los 12 años, se aplicará la secc. 2A3.1, independientemente de su consentimiento.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2243(b), 2243(c). del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.**—A efectos de esta directriz:

"***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

"***Menor***" significa (A) una persona que no ha cumplido los 18 años; (B) una persona, ficticia o no, a quien un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años y (ii) podía serle proporcionada con el fin de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido los 18 años.

"***Participante***" tiene el significado que se le da a ese término en la en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

"***Conducta sexual prohibida***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 de la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

"***Pupilo***" significa una persona en detención oficial bajo la autoridad de custodia, supervisión o disciplina del acusado.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**El aumento en la subsección (b)(1) se aplica en casos que involucran la tergiversación de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(1) se aplica únicamente a tergiversaciones realizadas directamente a un menor o a una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión del menor.

 La tergiversación a la que se puede aplicar el aumento en la subsección (b)(1) incluye la tergiversación del nombre, la edad, la ocupación, el sexo o la condición de un participante, siempre que dicha tergiversación se haya realizado con la intención de persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida. Por consiguiente, el uso de un nombre de usuario de computadora, sin dicha intención, no sería motivo suficiente para la aplicación del aumento.

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**La subsección (b)(2) establece un aumento si se utilizó una computadora o un servicio informático interactivo para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(2) se aplica únicamente al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para comunicarse directamente con un menor o con una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión del menor.

4. **Inaplicabilidad de la secc. 3B1.3.—**No se aplica la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 94); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 511); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 816); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 2A3.4. Contacto sexual abusivo o tentativa de cometer contacto sexual abusivo

(a) Nivel de delito base:

 (1) **20**, si el delito involucró una conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 (2) **16**, si el delito involucró una conducta descrita en la secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 (3) **12**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si la víctima no había cumplido los doce años, aumentar en **4** niveles pero si el nivel del delito resultante es inferior a **22**, aumentar al nivel **22**.

(2) Si el nivel del delito base se determina según la subsección (a)(1) o (2), y la víctima había cumplido los doce años, pero no los dieciséis, aumentar en **2** niveles.

(3) Si la víctima se encontraba bajo la custodia, cuidado o supervisión del acusado, aumentar en **2** niveles.

(4) Si el delito implicó la tergiversación deliberada de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida, aumentar en **2** niveles.

(5) Si se utilizó una computadora o un servicio informático interactivo para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito implicó abuso sexual delictivo o tentativa de cometer abuso sexual delictivo (según se define en la secc. 2241 o secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), se aplicará la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

(2) Si el delito involucró abuso sexual delictivo de un menor o tentativa de cometer abuso sexual delictivo de un menor (según se define en la secc. 2243(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), aplique la secc. 2A3.2 (Abuso sexual delictivo de un menor de dieciséis años (estupro) o Tentativa de cometer tales actos), si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2244 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**Para efectos de esta directriz:

"***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Servicio informático interactivo***" Servicio informático interactivo tiene el significado que se le otorga en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (Secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

"***Menor***" significa (A) una persona que no ha cumplido los 18 años; (B) una persona, ficticia o no, a quien un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años y (ii) podía serle proporcionada con el fin de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido los 18 años.

"***Participante***" tiene el significado que se le da a ese término en la en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

"***Conducta sexual prohibida***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 de la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

2. **Aplicación de la subsección (a)(1).—**A efectos de la subsección (a)(1), "***la conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.***" consiste en participar o causar contacto sexual con o por otra persona mediante: (A) el uso de la fuerza contra la víctima; (B) la amenaza o el temor a la víctima de que cualquier persona sea sometida a muerte, lesiones corporales graves o secuestro; (C) la inconsciencia de la víctima; o (D) administrar por la fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso de la víctima, una droga, intoxicante u otra sustancia similar, y por lo tanto, perjudicar sustancialmente la capacidad de la víctima para evaluar o controlar la conducta.

3. **Aplicación de la subsección (a)(2).—**A efectos de la subsección (a)(2), "***la conducta descrita en la secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.***" es: (A) participar en, o causar contacto sexual con, o por otra persona, amenazando o infundiendo temor en la víctima (excepto amenazar o infundir temor en la víctima de que cualquier persona sea sometida a muerte, lesiones corporales graves o secuestro); o (B) participar en, o causar contacto sexual con, o por otra persona que es incapaz de evaluar la naturaleza de la conducta o físicamente incapaz de negarse a participar en, o de comunicar su renuencia a participar en, el acto sexual.

4. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**

 (A) **Custodia, cuidado o control supervisor.—**La subsección (b)(3) tiene una aplicación amplia y se aplicará siempre que la víctima esté confiada al acusado, ya sea temporal o permanentemente. Por ejemplo, maestros, cuidadores de niños, niñeras u otros cuidadores temporales se encuentran entre quienes estarían sujetos a este aumento. Para determinar si se aplica este aumento, el tribunal debe considerar la relación real entre el acusado y la víctima, y no simplemente la situación jurídica de la relación entre el acusado y la víctima.

 (B) **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.—**Si el aumento en la subsección (b)(3) aplica, no aplique la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

5. **Tergiversación de la identidad de un participante.—**El aumento en la subsección (b)(4) se aplica en casos de tergiversación de la identidad de un participante para persuadir, inducir, incitar o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(4) se aplica únicamente a tergiversaciones realizadas directamente a un menor o a una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión de un menor. Por consiguiente, el aumento en la subsección (b)(4) no se aplicaría a una tergiversación realizada por un participante a un representante de la aerolínea durante la organización del viaje del menor.

La tergiversación a la que se aplica el aumento en la subsección (b)(4) incluye la tergiversación del nombre, la edad, la ocupación, el sexo o la condición social del participante, siempre que dicha declaración se haya realizado con la intención de persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida. Por consiguiente, el uso de un nombre de usuario de computadora, sin dicha intención, no sería motivo suficiente para la aplicación del aumento.

6. **Aplicación de la subsección (b)(5).—**La subsección (b)(5) establece un aumento si se utilizó una computadora o un servicio informático interactivo para persuadir, inducir, atraer o coaccionar a un menor a participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(5) se aplica únicamente al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para comunicarse directamente con un menor o con una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión del menor.

Antecedentes: Esta sección abarca el contacto sexual abusivo que no constituye abuso sexual delictivo (el abuso sexual delictivo se contempla en las secc. 2A3.1–3.3). Se establecen niveles alternativos de delito base para tener en cuenta los diferentes medios utilizados para cometer el delito.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 95); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 392); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 444); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 511); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 701 y 711); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 2A3.5. Incumplimiento del registro como delincuente sexual

(a) Nivel de delito base (Aplicar el mayor):

(1) **16**, si el acusado debía registrarse como delincuente de Nivel III;

(2) **14**, si el acusado debía registrarse como delincuente de Nivel II; o

(3) **12**,si el acusado debía registrarse como delincuente de Nivel I.

(b) Características específicas del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor):

Si, estando en situación de incumplimiento de registro, el acusado cometió:

(A) un delito sexual contra una persona que no sea menor de edad, aumentar en **6** niveles;

(B) un delito grave contra un menor no contemplado en la subdivisión (C), aumentar en **6** niveles; o

(C) un delito sexual contra un menor, aumentar en **8** niveles.

(2) Si el acusado voluntariamente (A) corrigió el incumplimiento de registro; o (B) intentó registrarse, pero se lo impidió debido a circunstancias incontrolables y no contribuyó a la creación de dichas circunstancias, reducir en **3** niveles.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2250(a), (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**Para efectos de esta directriz:

"***Menor***" significa (A) una persona que no ha cumplido los 18 años; (B) una persona, ficticia o no, a quien un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años y (ii) podía serle proporcionada con el fin de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido los 18 años.

"***Delito sexual***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 20911(5) del Tít. 34 del Cód. de los EE. UU.

"***Delincuente de nivel I***", "***Delincuente de nivel II***", y "***Delincuente de nivel III***" tienen el significado que se les da a los términos "delincuente sexual de nivel I", "delincuente sexual de nivel II" y "delincuente sexual de nivel III", respectivamente, en la secc. 20911 del Tít. 34 del Cód. de los EE. UU.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**A efectos de la subsección (b)(1), se considerará que un acusado se encuentra en estado de "incumplimiento de registro" durante el período en que incurrió en la conducta descrita en la secc. 2250(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**

(A) **En general.—**Para que se aplique la subsección (b)(2), el intento voluntario del acusado de registrarse o de corregir la falta de registro debe haber ocurrido antes de que el acusado supiera o razonablemente debería haber sabido que una jurisdicción había detectado la falta de registro.

(B) **Interacción con la subsección (b)(1).—**No aplicar la subsección (b)(2) si también se aplica la subsección (b)(1).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 701 y 711). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2018 (enmiendas 812 y 813).

Secc. 2A3.6. Delitos agravados relacionados con el registro como delincuente sexual

Si el acusado fue condenado en virtud de—

(a) Secc. 2250(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la sentencia establecida es el término de encarcelamiento mínimo exigida por ley; o

(b) Secc. 2260A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la sentencia establecida es el término de encarcelamiento exigido por ley.

Los Capítulos Tres (Ajustes) y Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva) no se aplicarán a ningún cargo de condena contemplado en esta directriz.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2250(d), 2260A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **En general.—**La secc. 2250(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establece un término de encarcelamiento mínimo de cinco años y un término de encarcelamiento máximo por ley de 30 años. La ley también exige que una sentencia se imponga consecutivamente a cualquier sentencia impuesta por una condena en virtud de la secc. 2250(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La secc. 2260A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establece un término de encarcelamiento de 10 años que debe imponerse consecutivamente a cualquier sentencia impuesta por un delito enumerado en esa sección.

2. **Inaplicabilidad de los Capítulos Tres y Cuatro.—**No se apliquen los Capítulos Tres (Ajustes) y Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva) a ningún delito sentenciado en virtud de esta directriz. Dichos delitos quedan excluidos de la aplicación de dichos capítulos porque la sentencia según la directriz para cada delito se determina únicamente por la ley pertinente. *Véase* las secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel del delito en múltiples cargos) y 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena).

3. **Inaplicabilidad del aumento del Capítulo Dos.—**Si una sentencia en virtud de esta directriz se impone en conjunto con una sentencia por un delito subyacente, no se aplicará ninguna característica específica del delito que se base en la misma conducta que la conducta que constituye la condena según la secc. 2250(d) o secc. 2260A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2018 (enmienda 812); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

4. SECUESTRO, RAPTO, RESTRICCIÓN ILÍCITA

Secc. 2A4.1. Secuestro, rapto, restricción ilícita

(a) Nivel de delito base: **32**

(b) Características específicas del delito

(1) Si se exigió un rescate o una demanda al gobierno, aumentar en **6** niveles.

(2) (A) Si la víctima sufrió lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales, aumentar en **4** niveles; (B)si la víctima sufrió lesiones corporales graves, aumentar en **2** niveles; o (C) si el grado de lesión se encuentra entre el especificado en las subdivisiones (A) y (B), aumentar en **3** niveles.

(3) Si se utilizó un arma peligrosa, aumentar en **2** niveles.

(4) (A) Si la víctima no fue liberada antes de treinta días, aumentar en **2** niveles.

(B) Si la víctima no fue liberada antes de siete días, aumentar en **1** nivel.

(5) Si la víctima fue explotada sexualmente, aumentar en **6** niveles.

(6) Si la víctima es menor de edad y, a cambio de dinero u otra consideración, fue puesta bajo el cuidado o la custodia de otra persona que no tenía derecho legal a dicho cuidado o custodia, aumentar en **3** niveles.

(7) Si la víctima fue secuestrada, raptada o restringida ilícitamente durante la comisión o en relación con otro delito o su fuga; o si se cometió otro delito durante el secuestro, rapto o retención ilegal, aumentar a:

(A) el nivel de delito de la directriz de delitos del Capítulo Dos aplicable a ese otro delito, si dicha directriz incluye un ajuste por secuestro, rapto o retención ilegal, o de otro modo tiene en cuenta dicha conducta; o

(B) **4** más el nivel de delito de la directriz de delitos aplicable a ese otro delito, pero en ningún caso superior al nivel **43**, en cualquier otro caso,

si el nivel de delito resultante es superior al determinado anteriormente.

(c) Referencia cruzada

(1) Si la víctima fue matada en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 115(b)(2), 351(b), (d), 1201, 1203, 1751(b), 2340A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. A efectos de esta directriz—

 Las definiciones de "***lesiones corporales graves***" y "***lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales***" se encuentran en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación). Sin embargo, a efectos de esta directriz, "***lesiones corporales graves***" lesiones corporales graves significa una conducta distinta al abuso sexual delictivo, que se considera en la característica específica del delito según la subsección (b)(5).

2. "***Se utilizó un arma peligrosa***" significa que se disparó un arma de fuego o que se "utilizó de otro modo" un "arma de fuego" o un "arma peligrosa" (según se define en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación)).

3. "***Explotación sexual***" incluye los delitos establecidos en las secc. 2241–2244, 2251 y 2421–2423 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

4. En caso de conspiración, tentativa o solicitación para el secuestro, la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) exige que el tribunal aplique cualquier ajuste que pueda determinarse con razonable certeza. Por lo tanto, por ejemplo, si un delito implicara conspiración para secuestrar con el propósito de cometer homicidio, la subsección (b)(7) haría referencia al homicidio en primer grado (lo que resultaría en un nivel de delito de 43, sujeto a una posible reducción de 3 niveles según la secc. 2X1.1(b)).

 De igual manera, por ejemplo, si un delito implicara un secuestro durante el cual un participante intentó matar a la víctima en circunstancias que habrían constituido homicidio en primer grado si se hubiera producido la muerte, el delito al que se hace referencia en la subsección (b)(7) sería el delito de homicidio en primer grado.

Antecedentes: Los casos federales de secuestro generalmente abarcan tres categorías de conducta: secuestro de duración limitada en el que la víctima es liberada ilesa; secuestro que ocurre como parte de o para facilitar la comisión de otro delito (a menudo, agresión sexual); y el secuestro para pedir rescate o por exigencias políticas.

La directriz incluye un ajuste por el tiempo que la víctima estuvo detenida. Este ajuste reconoce el mayor sufrimiento que conllevan los secuestros prolongados y ofrece un incentivo para liberar a la víctima.

Se establece un aumento cuando el delito se comete a cambio de un rescate (subsección (b)(1)) o implica otro delito federal, estatal o local que resulta en un delito de mayor gravedad (subsecciones (b)(7) y (c)(1)).

La sección 401 de la Ley Pública 101–647 modificó la secc. 1201 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para exigir que los tribunales consideren ciertas características específicas de los delitos en los casos que involucran a una víctima menor de dieciocho años y ordenó a la Comisión que incluyera dichas características en las directrices. Cuando las directrices no consideraban la conducta identificada por la Ley, se han incluido características adicionales de los delitos.

Los subsecciones (a) y (b)(5), y la supresión de la subsección (b)(4)(C), vigentes a partir del 30 de mayo de 2003, implementan la directiva de la Comisión contenida en la sección 104 de la Ley Pública 108–21.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 96); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 363); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 445); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 478); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 545); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 30 de mayo de 2003 (enmienda 650); 27 de octubre de 2003 (enmienda 651).

Secc. 2A4.2. Exigir o recibir dinero de rescate

(a) Nivel de delito base: **23**

(b) Referencia cruzada

(1) Si el acusado participó en el delito de secuestro, aplique la secc. 2A4.1 (Secuestro, rapto, restricción ilícita).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 876(a), 877, 1202 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. Un "***participante***" es una persona penalmente responsable de la comisión del delito, pero que no necesita haber sido condenada.

Antecedentes: Esta sección incluye específicamente las conductas prohibidas por la secc. 1202 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que exige que el dinero del rescate se reciba, posea o disponga de él con conocimiento de su origen delictivo. La exigencia real de rescate en estas circunstancias se refleja en la secc. 2A4.1. Esta sección también incluye las exigencias extorsivas mediante el uso del Servicio Postal de los Estados Unidos, conducta prohibida por las secc. 876–877 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 479); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

* * * * *

5. PIRATERÍA AÉREA Y DELITOS CONTRA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637).

Secc. 2A5.1. Piratería de aeronaves o tentativa de piratería de aeronaves

(a) Nivel de delito base: **38**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 46502(a), (b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente la secc. 1472(i), (n) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.). Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Antecedentes: Esta sección abarca la piratería de aeronaves tanto dentro de la jurisdicción especial de aeronaves de los Estados Unidos, la secc. 46502(a) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU., como la piratería de aeronaves fuera de dicha jurisdicción cuando el acusado se encuentra posteriormente en los Estados Unidos, la secc. 46502(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. La toma del control de una aeronave puede realizarse mediante fuerza o violencia, amenaza de fuerza o violencia, o cualquier otra forma de intimidación. La presencia de un arma se asume en el nivel de delito base.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

Secc. 2A5.2. Interferencia con un miembro de la tripulación de vuelo o un auxiliar de vuelo; Interferencia con el despacho, la navegación, la operación o el mantenimiento de un vehículo de transporte público; Operación insegura de aeronaves no tripuladas

(a) Nivel de delito base (Aplicar el mayor):

(1) **30**, si el delito implicó poner en peligro intencionalmente la seguridad de: (A) un aeropuerto o una aeronave; o (B) una instalación de transporte público o un vehículo de transporte público;

(2) **18**, si el delito implicó poner en peligro imprudentemente la seguridad de: (A) un aeropuerto o una aeronave; o (B) una instalación de transporte masivo o un vehículo de transporte masivo;

(3) si se produjo una agresión, el nivel de delito según la directriz de agresión más análoga, las secc. 2A2.1–2A2.4; o

(4) **9**.

(b) Característica específica del delito

(1) Si (A) se aplica la subsección (a)(1) o (a)(2); y (B)(i) se disparó un arma de fuego, aumentar en **5** niveles; (ii) se utilizó un arma peligrosa, aumentar en **4** niveles; o (iii) se blandió un arma peligrosa o se amenazó con su uso, aumentar en **3** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **24**, aumentar al nivel **24**.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si se produjo la muerte, se aplique la directriz más análoga de la Subparte 1 de la Parte A (Homicidio)del Capítulo Dos, si el nivel de delito resultante es superior al determinado anteriormente.

(2) Si el delito implicó posesión o amenaza de uso de (A) un arma nuclear, material nuclear o derivado nuclear; (B) un arma química; (C) un agente, toxina o sistema de lanzamiento biológico; o (D) un arma de destrucción masiva, aplique la secc. 2M6.1 (Armas nucleares, biológicas, químicas y otras armas de destrucción masiva), si el nivel del delito resultante es superior al determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 39B, 1992(a)(1), (a)(4), (a)(5), (a)(6) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 46308, 46503, 46504 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente la secc. 1472(c), (j) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.). Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Agente biológico***", "***arma química***", "***material derivado nuclear", "material nuclear", "toxina", y "arma de destrucción masiva***" tienen el significado que se les asigna en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2M6.1 (Armas nucleares, biológicas, químicas y otras armas de destrucción masiva).

"***Blandir***", "***arma peligrosa***", "***arma de fuego***" y "***utilizado de otro modo***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Transporte público***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1992(d)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 97 y 303); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 480); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815).

Secc. 2A5.3. Cometer ciertos delitos a bordo de aeronaves

(a) Nivel de delito base: El nivel de delito aplicable al delito subyacente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 46506 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente la secc. 1472(k)(1) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.).

Nota de aplicación:

1. "***Delito subyacente***" se refiere al delito enumerado en la secc. 46506 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. por el cual el acusado es condenado.

Nota histórica	Vigente a partir del 15 de octubre de 1988 (enmienda 65). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 98); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

6. COMUNICACIONES AMENAZANTES O ACOSADORAS, ENGAÑOS, ACECHO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 549); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 686).

Secc. 2A6.1. Comunicaciones amenazantes o acosadoras; engaños; gravámenes falsos

(a) Nivel de delito base:

(1) **12**; o

(2) **6**, si el acusado es condenado por un delito según la secc. 223(a)(1)(C), (D) o (E) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU. que no implique una amenaza de daño a una persona o bienes.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó alguna conducta que evidencie la intención de llevar a cabo dicha amenaza, aumentar en **6** niveles.

(2) Si (A) el delito implicó más de dos amenazas; o (B) el acusado es condenado en virtud de la secc. 1521 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.,

y el delito implicó más de dos gravámenes o cargas falsas, aumentar en **2** niveles.

(3) Si el delito implicó la violación de una orden judicial de protección, aumentar en **2** niveles.

(4) Si el delito resultó en (A) una perturbación sustancial de las funciones o servicios públicos, gubernamentales o comerciales; o (B) un gasto sustancial de fondos para limpiar, descontaminar o responder de otra manera al delito, aumentar en **4** niveles.

(5) Si el acusado (A) es condenado en virtud de la secc. 115 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., (B) realizó una comunicación amenazante pública y (C) sabía o debería haber sabido que dicha comunicación creaba un riesgo sustancial de incitar a otros a violar la secc. 115 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumentar en **2** niveles.

(6) Si (A) la subsección (a)(2) y las subdivisiones (1), (2), (3), (4) y (5) no son aplicables, y (B) el delito implicó una sola instancia con poca o ninguna deliberación, reducir en **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) (1) Si el delito implicó cualquier conducta que evidenciara una intención de llevar a cabo una amenaza de usar un arma de destrucción masiva, según se define en la secc. 2332a(c)(2)(B), (C) y (D) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aplique la secc. 2M6.1 (Armas de destrucción masiva), si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado bajo esta directriz.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 32(c), 35(b), 871, 876(c), 877, 878(a), 879, 1038, 1521, 1992(a)(9), (a)(10), 2291(a)(8), 2291(e), 2292, 2332b(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 223(a)(1)(C)–(E) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.; secc. 46507 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Alcance de la conducta a considerar.—**Para determinar la aplicabilidad de las subsecciones (b)(1), (b)(2) y (b)(3), el tribunal considerará tanto la conducta anterior al delito como la ocurrida durante el mismo. Sin embargo, la conducta anterior al delito debe estar sustancial y directamente relacionada con el delito, según los hechos del caso en su conjunto. Por ejemplo, si el acusado envió varias cartas amenazantes a la misma víctima a lo largo de varios años (incluidos los actos anteriores al delito), para determinar la aplicabilidad de las subsecciones (b)(1), (b)(2) y (b)(3), el tribunal considerará únicamente aquellos actos previos de amenaza a la víctima que tengan una conexión sustancial y directa con el delito.

2. **Aplicabilidad de los ajustes del Capítulo Tres.—**Si el acusado es condenado bajo la secc. 1521 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aplique la secc. 3A1.2 (Víctima oficial).

3. **Múltiples cargos.**—A efectos de la Parte D (Múltiples cargos) del Capítulo Tres, no aplique la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) a múltiples cargos que impliquen realizar una comunicación amenazante o acosadora a la misma víctima, incluso si esos actos ocurrieron en ocasiones separadas. Múltiples actos de hacer comunicaciones amenazantes o acosadoras a la misma víctima ya se toman en cuenta en las características específicas del delito de esta directriz.

Antecedentes: Estas leyes abarcan una amplia gama de conductas, cuya gravedad depende de la intención del acusado y de la probabilidad de que el acusado lleve a cabo la amenaza. Las características específicas de cada delito tienen por objeto distinguir estos casos.

La subsección (b)(5) implementa, de forma más amplia, la directiva dirigida a la Comisión en la sección 209 de la Ley de Mejora de la Seguridad Judicial de 2007, Ley Pública 110–177.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 480); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 549); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 686); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 718); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 729); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2A6.2. Acoso o violencia doméstica

(a) Nivel de delito base: **18**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el delito involucró uno de los siguientes factores agravantes: (A) la violación de una orden judicial de protección; (B) lesiones corporales; (C) estrangulamiento, asfixia o tentativa de estrangulamiento o asfixia; (D) posesión o amenaza de uso de un arma peligrosa; o (E) un patrón de actividad que implique acecho, amenaza, acoso o agresión a la misma víctima, aumentar en **2** niveles. Si el delito involucró más de una de las subdivisiones (A), (B), (C), (D), o (E), aumentar en **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó la comisión de otro delito penal, aplique la directriz de la Parte A (Delitos contra la persona) del Capítulo Dos A más aplicable a dicho delito, si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2261–2262 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. A efectos de esta directriz:

"***Lesiones corporales***" y "***arma peligrosa***" se definen en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Patrón de actividad que implica acecho, amenaza, acoso o agresión a la misma víctima***" significa cualquier combinación de dos o más casos separados de acecho, amenaza, acoso o agresión a la misma víctima, independientemente de si dicha conducta resultó en una condena. Por ejemplo, un solo caso de acecho acompañado de otro caso de amenaza, acoso o agresión a la misma víctima constituye un patrón de actividad a efectos de esta directriz.

"***Acoso***" se refiere a la conducta descrita la secc. 2261A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Estrangulamiento***" y "***asfixia***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 113 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. La subsección (b)(1) prevé un aumento de dos o cuatro niveles según el grado en que el delito involucre los factores agravantes enumerados en dicha subsección. Si el delito involucró factores agravantes más graves que los enumerados en la subsección (b)(1), es muy probable que se aplique la referencia cruzada de la subsección (c) si el nivel de delito resultante es mayor, ya que la conducta más grave estará contemplada en otra directriz de la Parte A del Capítulo Dos. Por ejemplo, la secc. 2A2.2 (Agresión agravada) probablemente se aplicaría de conformidad con la subsección (c) si el delito involucró una conducta agresiva en la que se produjeron lesiones más graves que las lesiones corporales o si se utilizó un arma peligrosa en lugar de simplemente poseerla.

3. Para determinar si se aplica la subsección (b)(1)(E), el tribunal considerará, en la totalidad de las circunstancias, cualquier conducta ocurrida antes o durante el delito; sin embargo, la conducta ocurrida antes del delito debe estar sustancial y directamente relacionada con el delito. Por ejemplo, si un acusado cometió varios actos de acecho contra la misma víctima a lo largo de varios años (incluidos los actos previos al delito), entonces para determinar si se aplica la subsección (b)(1)(E), el tribunal examinará la totalidad de las circunstancias, considerando únicamente los actos previos de acecho contra la víctima que tengan una conexión sustancial y directa con el delito.

 Las condenas previas consideradas en virtud de la subsección (b)(1)(E) también se computan para determinar los puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

4. A efectos de la Parte D (Múltiples cargos) del Capítulo Tres, no aplique la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) a múltiples cargos de acecho, amenaza o acoso contra la misma víctima, incluso si esos actos ocurrieron en ocasiones separadas. Múltiples actos de acecho, amenaza, acoso o agresión contra la misma víctima ya se toman en cuenta en las características específicas del delito de esta directriz. Por ejemplo, si el acusado es condenado por dos cargos de acecho a su excónyuge según la secc. 2261A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y por un cargo de violencia doméstica interestatal que implica una agresión a su excónyuge según la secc. 2261 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la secc. 3D1.1(b) no aplica a los cargos de acecho.

 El nivel de delito combinado para múltiples cargos con referencia cruzada con otra directriz de delitos de conformidad con la subsección (c) se determinan aplicando la secc. 3D1.1.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1997 (enmienda 549). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 616); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 737); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

PARTE B — DELITOS ECONÓMICOS BÁSICOS

1. HURTO, MALVERSACIÓN DE FONDOS, RECEPCIÓN DE BIENES ROBADOS, DESTRUCCIÓN DE BIENES Y DELITOS QUE INVOLUCRAN FRAUDE O ENGAÑO

Comentario introductorio

Estas secciones abordan los delitos básicos contra bienes: hurto, malversación de fondos, fraude, imitación fraudulenta, falsificación (excepto los delitos que involucran obligaciones al portador de los Estados Unidos alteradas o falsificadas), tráfico de información privilegiada, transacciones con bienes robados y daños o destrucción simple de bienes. (El incendio provocado se aborda por separado en las Parte K (Delitos que afectan a la seguridad pública) del Capítulo Dos). Estas directrices se aplican a los delitos procesados bajo una amplia variedad de leyes federales, así como a los delitos derivados de la Ley de Delitos Asimilativos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 303); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617).

Secc. 2B1.1. Hurto, malversación de fondos y otras formas de hurto; delitos relacionados con bienes robados; daños o destrucción de bienes; fraude y engaño; falsificación; delitos relacionados con instrumentos alterados o falsificados distintos de las obligaciones al portador falsificadas de los Estados Unidos

(a) Nivel de delito base:

(1) **7**, si (A) el acusado fue condenado por un delito mencionado en esta directriz; y (B) que ese delito objeto de la condena tenga un término de encarcelamiento máximo por ley de 20 años o más; o

(2) **6**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si la pérdida excedió de $9,000, aumente el nivel del delito de la siguiente manera:

PÉRDIDA (APLICAR LA MAYOR)	AUMENTO DE NIVEL
(A) $9,000 o menos	sin aumento
(B) Más de $9,000	añadir **2**
(C) Más de $20,000	añadir **4**
(D) Más de $55,000	añadir **6**
(E) Más de $150,000	añadir **8**
(F) Más de $200,000	añadir **10**

(G)	Más de $350,000	añadir **12**
(H)	Más de $750,000	añadir **14**
(I)	Más de $2,000,000	añadir **16**
(J)	Más de $5,000,000	añadir **18**
(K)	Más de $15,000,000	añadir **20**
(L)	Más de $35,000,000	añadir **22**
(M)	Más de $90,000,000	añadir **24**
(N)	Más de $200,000,000	añadir **26**
(O)	Más de $350,000,000	añadir **28**
(P)	Más de $750,000,000	añadir **30**.

***Notas a la tabla:**

(A) **Pérdida.—**La pérdida es lo que mayor entre la pérdida real y la pérdida prevista.

(B) **Ganancia.—**El tribunal utilizará la ganancia resultante del delito como medida alternativa de la pérdida solo si existe una pérdida, pero esta no puede determinarse razonablemente.

(C) A efectos de esta directriz—

(i) "***Pérdida real***" significa el daño pecuniario razonablemente previsible derivado del delito.

(ii) "***Pérdida prevista***" (I) significa el daño pecuniario que el acusado intentó infligir deliberadamente; y (II) incluye el daño pecuniario intencional que habría sido imposible o improbable que ocurriera (*p. ej.*, como en una operación encubierta del gobierno o un fraude de seguros en el que la reclamación excedió el valor asegurado).

(iii) "***Daño pecuniario***" significa daño monetario o que, de otro modo, sea fácilmente medible en dinero. Por consiguiente, el daño pecuniario no incluye angustia emocional, daño a la reputación u otros daños no económicos.

(iv) "***Daño pecuniario razonablemente previsible***" significa daño pecuniario que el acusado sabía o, dadas las circunstancias, debería haber sabido razonablemente que era un resultado potencial del delito.

(2) (Aplicar lo que sea mayor) Si el delito—

(A) (i) involucró a 10 o más víctimas; (ii) se cometió mediante marketing masivo; o (iii) causó dificultades financieras sustanciales a una o más víctimas, aumentar en **2** niveles;

(B) causó dificultades financieras sustanciales a cinco o más víctimas, aumentar en **4** niveles; o

(C) causó dificultades financieras sustanciales a 25 o más víctimas, aumentar en **6** niveles.

(3) Si el delito implicó hurto a otra persona, aumentar en **2** niveles.

(4) Si el delito implicó recibir bienes robados y el acusado se dedicaba a recibir y vender bienes robados, aumentar en **2** niveles.

(5) Si el delito implicó hurto, daño, destrucción o tráfico de bienes de un cementerio nacional o monumento conmemorativo a veteranos, aumentar en **2** niveles.

(6) Si (A) el acusado fue condenado por un delito según la secc. 1037 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (B) el delito implicó obtener direcciones de correo electrónico por medios indebidos, aumentar en **2** niveles.

(7) Si (A) el acusado fue condenado por un delito federal relacionado con la atención médica que involucra un programa gubernamental de atención médica; y (B) la pérdida según la subsección (b)(1) para el programa gubernamental de atención médica fue (i) más de $1,000,000, aumentar en **2** niveles; (ii) más de $7,000,000, aumentar en **3** niveles; o (iii) más de $20,000,000, aumentar en **4** niveles.

(8) (Aplique el mayor) Si—

(A) el delito involucró una conducta descrita la secc. 670 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumentar en **2** niveles; o

(B) el delito involucró una conducta descrita en la secc. 670 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y el acusado era empleado o agente de una organización en la cadena de suministro del producto médico preventa, aumentar en **4** niveles.

(9) Si el delito implicó (A) una tergiversación de que el acusado actuaba en nombre de una organización benéfica, educativa, religiosa o política, o de una agencia gubernamental; (B) una tergiversación u otra acción fraudulenta durante un procedimiento de quiebra; (C) una violación de cualquier orden judicial o administrativa, mandato judicial, decreto o proceso previo y específico no contemplado en otras directrices; o (D) una tergiversación a un consumidor en relación con la obtención, prestación o concesión de asistencia financiera para una institución de educación superior, aumentar en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **10**, aumentar al nivel **10**.

(10) Si (A) el acusado reubicó o participó en la reubicación de un plan fraudulento a otra jurisdicción para evadir a las autoridades del orden público o reguladoras; (B) una parte sustancial de un plan fraudulento se cometió desde fuera de los Estados Unidos; o (C) el delito implicó de otro modo medios sofisticados y el acusado participó intencionalmente en la conducta que constituye medios sofisticados o la causó, aumentar en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12**.

(11) Si el delito implicó (A) la posesión o el uso de cualquier (i) equipo para la fabricación de dispositivos, o (ii) función de autenticación; (B) la producción o el tráfico de cualquier (i) dispositivo de acceso no autorizado o falsificado, o (ii) función de autenticación; o (C)(i) la transferencia o el uso no autorizados de cualquier medio de identificación para producir u obtener ilícitamente cualquier otro medio de identificación, o (ii) la posesión de 5 o más medios de identificación que se produjeron u obtuvieron ilícitamente mediante el uso de otro medio de identificación, aumentar en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12**.

(12) Si el delito implicó una conducta descrita la secc. 1040 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumentar en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12**.

(13) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 408(a), secc. 1011(a) o secc. 1383a(a) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU., y aplica del término de encarcelamiento máximo de diez años, aumentar en **4** niveles. Si el nivel del delito resultante es menor a**12**, aumentar al nivel **12**.

(14) (Aplicar lo que sea mayor) Si el delito implicó la apropiación indebida de un secreto comercial y el acusado sabía o tenía la intención de—

(A) que el secreto comercial sería transportado o transmitido fuera de los Estados Unidos, aumentar en **2** niveles; o

(B) que el delito beneficiaría a un gobierno extranjero, organismo extranjero o agente extranjero, aumentar en **4** niveles.

Si se aplica el subpárrafo (B) y el nivel de delito resultante es inferior al nivel **14**, aumentar al nivel **14**.

(15) Si el delito implicó un esquema organizado para robar o recibir (A) vehículos o partes de vehículos; o (B) bienes o bienes muebles que forman parte de un envío de carga robados, aumentar en **2** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **14**, aumentar al nivel **14**.

(16) Si el delito implicó (A) el riesgo consciente o imprudente de muerte o lesiones corporales graves; o (B) la posesión de un arma peligrosa (incluidas las armas de fuego) en relación con el delito, aumentar en **2** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **14**, aumentar al nivel **14**.

(17) (Aplicar lo que sea mayor) Si—

(A) el acusado obtuvo más de $1,000,000 en ingresos brutos de una o más instituciones financieras como resultado del delito, aumentar en **2** niveles; o

(B) el delito (i) puso en peligro sustancialmente la seguridad y solvencia de una institución financiera; o (ii) puso en peligro sustancialmente la solvencia o seguridad financiera de una organización que, en cualquier momento durante el delito, (I) era una empresa que cotizaba en bolsa; o (II) tenía 1,000 o más empleados, aumentar en **4** niveles.

(C) Los ajustes acumulados por la aplicación de las subsecciones (b)(2) y (b)(17)(B) no excederán **8** niveles, salvo lo dispuesto en el subpárrafo (D).

(D) Si el nivel de delito resultante determinado según el subpárrafo (A) o (B) es inferior al nivel **24**, aumentar al nivel **24**.

(18) Si (A) el acusado fue condenado por un delito en virtud de la secc. 1030 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y el delito implicó la intención de obtener información personal, o (B) el delito implicó la difusión pública no autorizada de información personal, aumentar en **2** niveles.

(19) (A) (Aplicar lo que sea mayor) Si el acusado fue condenado por un delito en virtud de la:

(i) secc. 1030 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y el delito implicó un sistema informático utilizado para mantener u operar una infraestructura crítica, o utilizado por o para una entidad gubernamental en apoyo de la administración de justicia, la defensa nacional o la seguridad nacional, aumentar en **2** niveles.

(ii) secc. 1030(a)(5)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumentar en **4** niveles.

(iii) secc. 1030 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y el delito causó una interrupción sustancial de una infraestructura crítica, aumentar en **6** niveles.

(B) Si aplica el subpárrafo (A)(iii) y el nivel del delito es inferior al nivel **24**, aumentar al nivel **24**.

(20) Si el delito implicó—

(A) una violación de la ley de valores y, en el momento del delito, el acusado era (i) funcionario o director de una empresa que se cotiza en la bolsa de valores; (ii) corredor o agente registrado, o persona asociada con un corredor o agente; o (iii) asesor de inversiones, o persona asociada con un asesor de inversiones; o

(B) una violación de la ley de materias primas y, en el momento del delito, el acusado era (i) funcionario o director de una empresa de futuros o un corredor introductor; (ii) asesor de comercio de materias primas; o (iii) un operador de un fondo común de productos básicos,

aumentar en **4** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si (A) se tomó un arma de fuego, un dispositivo destructivo, material explosivo o una sustancia controlada, o la toma de cualquiera de dichos artículos fue objeto del delito; o (B) si el bien robado recibido, transportado, transferido, transmitido o poseído fue un arma de fuego, un dispositivo destructivo, material explosivo o una sustancia controlada, aplique la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícito (incluida la posesión con la intención de cometer estos delitos); Tentativa o conspiración), la secc. 2D2.1 (Posesión ilícita; Tentativa o conspiración), la secc. 2K1.3 (Recepción, posesión o transporte ilícito de materiales explosivos; Transacciones prohibidas que involucran materiales explosivos) o la secc. 2K2.1 (Recepción, posesión o transporte ilícito de armas de fuego o municiones; Transacciones prohibidas que involucran armas de fuego o municiones), según corresponda.

(2) Si el delito implicó incendio provocado o daños a bienes por el uso de explosivos, aplique la secc. 2K1.4 (Incendio provocado; Daños a bienes por el uso de explosivos) si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(3) Si (A) no se aplican los párrafos (1) ni (2) de esta subsección; (B) el acusado fue condenado en virtud de una ley que prohíbe las declaraciones o representaciones falsas, ficticias o fraudulentas en general (*p. ej.*, secc. 1001, secc. 1341, secc. 1342 o secc. 1343 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.,); y (C) la conducta descrita en el cargo de

condena constituye un delito específicamente contemplado en otra directriz del Capítulo Dos (Conducta delictiva), aplique esa otra directriz.

(4) Si el delito involucra un recurso de patrimonio cultural o un recurso paleontológico, aplique la secc. 2B1.5 (Hurto, daño o destrucción de recursos de patrimonio cultural o recursos paleontológicos; Venta, compra, intercambio, transporte o recepción ilícita de recursos de patrimonio cultural o recursos paleontológicos), si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 8345a, 8466a del Tít. 5 del Cód. de los EE. UU.; secc. 6, 6b, 6c, 6h, 6o, 13, 23 del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.; secc. 50, 77e, 77q, 77x, 78j, 78ff, 80b-6, 1644, 6821 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.; secc. 38, 220, 225, 285–289, 471–473, 500, 510, 553(a)(1), 641, 656, 657, 659, 662, 664, 1001–1008, 1010–1014, 1016–1022, 1025, 1026, 1028, 1029, 1030(a)(4)–(5), 1031, 1037, 1040, 1341–1344, 1348, 1350, 1361, 1363, 1369, 1702, 1703 (si se comete vandalismo o daño malicioso, incluida la destrucción de correo), 1708, 1831, 1832, 1992(a)(1), (a)(5), 2113(b), 2282A, 2282B, 2291, 2312–2317, 2332b(a)(1), 2701 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2401f del Tít. 19 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1097(a), (b), (d), (e) del Tít. 20 del Cód. de los EE. UU.; secc. 501(c) del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1011 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; secc. 14915, 30170, 46317(a), 60123(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A los efectos de esta directriz:

"***Recurso del patrimonio cultural***" tiene el significado que se le a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario al secc. 2B1.5 (Hurto, daño o destrucción de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos; Venta, compra, intercambio, transporte o recepción ilícita de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos).

"***Valores de renta variable*** " tiene el significado que se le a ese término en la sección 3(a)(11) de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (secc. 78c(a)(11) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.).

"***Delito federal contra la atención médica***" tiene el significado que se le otorga a ese término en la secc. 24 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Institución financiera***" incluye cualquier institución descrita en la secc. 20, secc. 656, secc. 657, secc. 1005, secc. 1006, secc. 1007 o secc. 1014 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; cualquier banco, compañía fiduciaria, cooperativa de crédito, compañía de seguros, compañía de inversión, fondo mutuo, asociación de ahorro (construcción y préstamos), sindicato o fondo de pensiones para empleados, estatal o extranjero; cualquier asociación de seguros médicos, de salud u hospitalarios; corredores y distribuidores registrados o que deban registrarse ante la Comisión de Bolsa y Valores; comerciantes de futuros de materias primas y operadores de fondos de materias primas registrados o que deban registrarse ante la Comisión de Comercio de Futuros de Materias Primas; y cualquier entidad similar, esté o no asegurada por el gobierno federal. "Fondo de pensiones sindical o de empleados" y "cualquier asociación de seguros médicos, de salud u hospitalarios" incluyen principalmente grandes fondos de pensiones que prestan servicios a muchas personas (*p. ej.*, fondos de pensiones de grandes organizaciones nacionales e internacionales, sindicatos y corporaciones con importantes operaciones interestatales), y asociaciones que se encargan de proporcionar pensiones,

prestaciones por discapacidad u otras prestaciones (*p. ej.*, seguro médico o de hospitalización) a un gran número de personas.

"***Arma de fuego***" y "***dispositivo destructivo***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Instrumento extranjero***" y "***agente extranjero***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 1839(1) y (2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., respectivamente.

"***Programa gubernamental de atención médica***" significa cualquier plan o programa que proporcione beneficios de salud, ya sea directamente, a través de un seguro o de otro modo, financiado directamente, total o parcialmente, por el gobierno federal o estatal. Ejemplos de estos programas son el programa Medicare, el programa Medicaid y el programa CHIP [Programa de Seguro Médico para Niños].

"***Medios de identificación***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1028(d)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., excepto que dichos medios de identificación deberán ser de una persona (*es decir*, no ficticia) real, distinta del acusado o de una persona por cuya conducta el acusado sea responsable en virtud de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante).

"***Cementerio nacional***" significa un cementerio (A) establecido bajo la secc. 2400 del Tít. 38 del Cód. de los EE. UU.; o (B) bajo la jurisdicción del secretario del Ejército, el secretario de la Marina, el secretario de la Fuerza Aérea o el secretario del Interior.

"***Recurso paleontológico***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2B1.5 (Hurto, daño o destrucción de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos; Venta, compra, intercambio, transporte o recepción ilegal de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos).

"***Información personal***" significa información sensible o privada que involucra a una persona identificable (incluida dicha información en posesión de un tercero), incluyendo (A) historiales médicos; (B) testamentos; (C) diarios; (D) correspondencia privada, incluido el correo electrónico; (E) registros financieros; (F) fotografías de carácter sensible o privado; o (G) información similar.

"***Producto médico pre-venta***" tiene el significado que se le da a ese término en la 670(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Empresa que se cotiza en la bolsa de valores***" significa un emisor (A) con una clase de valores registrados bajo la sección 12 de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (secc. 781 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.); o (B) que está obligado a presentar informes bajo la sección 15(d) de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (secc. 78o(d) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU. "Emisor" tiene el significado que se le otorga a dicho término en la sección 3 de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (secc. 78c del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.).

"***Cadena de suministro***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 670(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Hurto de la persona de otro***" significa el hurto, sin el uso de la fuerza, de bienes que estaban en poder de otra persona o estaban al alcance de la mano. Algunos ejemplos incluyen el carterismo y el hurto de bolsos sin violencia, como el hurto de un bolso de un carrito de compras.

"***Secreto comercial***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 839(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Monumento a los veteranos***" significa cualquier estructura, placa, estatua u otro monumento descrito en la secc. 1369(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Víctima***" significa (A) cualquier persona que haya sufrido parte de la pérdida real determinada en virtud de la subsección (b)(1); o (B) cualquier persona que haya sufrido lesiones corporales como consecuencia del delito. "Persona" incluye individuos, corporaciones, empresas, asociaciones, firmas, sociedades colectivas y sociedades anónimas.

2. **Aplicación de la subsección (a)(1).—**

(A) **"Referenciado a esta directriz".—**A efectos de la subsección (a)(1), un delito se considera "***referenciado a esta directriz***" si (i) esta directriz es la directriz aplicable del Capítulo Dos, específicamente referenciada en el Apéndice A (Índice legal) para el delito objeto de la condena, según lo determinado en las disposiciones de la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables); o (ii) en el caso de una condena por conspiración, solicitación o tentativa a la que se aplica la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración), esta directriz es la directriz apropiada para el delito por el que el acusado fue condenado por conspirar, solicitar o intentar cometer.

(B) **Definición de "Término de encarcelamiento máximo por ley".—**A efectos de esta directriz, "***término de encarcelamiento máximo por ley***" significa el término de encarcelamiento autorizado para el delito objeto de la condena, incluyendo cualquier aumento de dicho término máximo en virtud de una disposición de aumento por ley.

(C) **Determinación del nivel de delito base para casos con múltiples cargos.—**En un caso con múltiples cargos por los cuales se impone una sentencia de conformidad con esta directriz, el nivel de delito base aplicable se determina por el cargo de condena que proporcione el término de encarcelamiento máximo por ley más alto.

3. **Pérdida en virtud de la subsección (b)(1).—**Esta nota de aplicación se aplica a la determinación de la pérdida en virtud de la subsección (b)(1).

(A) **Reglas de interpretación en determinados casos.—**En los casos descritos en las cláusulas (i) a (iii), se considerará que el daño pecuniario razonablemente previsible incluye el daño pecuniario especificado para dichos casos, como se indica a continuación:

(i) **Casos de sustitución de productos.—**En el caso de un delito de sustitución de productos, el daño pecuniario razonablemente previsible incluye los costos razonablemente previsibles de realizar transacciones sustitutivas y de manipular o desechar el producto entregado, o de reacondicionarlo para que pueda utilizarse para su propósito previsto, y los costos razonablemente previsibles de rectificar la interrupción real o potencial de las operaciones comerciales de la víctima causada por la sustitución del producto.

(ii) **Casos de fraude en las adquisiciones.—**En caso de fraude en las adquisiciones, como un fraude que afecte la adjudicación de un contrato de defensa, el daño pecuniario razonablemente previsible incluye los costos administrativos razonablemente previsibles para el gobierno y otros participantes por repetir o corregir la acción de adquisición afectada, además de cualquier aumento en los costos para adquirir el producto o servicio involucrado que fuera razonablemente previsible.

(iii) **Delitos según la secc. 1030 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.—**En caso de un delito según la secc. 1030 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la pérdida real incluye el siguiente daño pecuniario, independientemente de si dicho daño pecuniario era razonablemente previsible: cualquier costo razonable para cualquier víctima, incluyendo el costo de

responder a un delito, realizar una evaluación de daños y restaurar los datos, programas, sistemas o información a su estado anterior al delito, y cualquier pérdida de ingresos, costo incurrido u otros daños incurridos debido a la interrupción del servicio.

(B) **Estimación de la pérdida.**—El tribunal solo necesita hacer una estimación razonable de la pérdida. El juez sentenciador se encuentra en una posición privilegiada para evaluar las pruebas y estimar la pérdida con base en ellas. Por esta razón, la determinación de la pérdida por parte del tribunal merece la debida deferencia. *Véase* la secc. 3742(e) y (f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

La estimación de la pérdida se basará en la información disponible, considerando, según corresponda y sea factible según las circunstancias, factores como los siguientes:

(i) El valor justo de mercado de los bienes sustraídos, copiados o destruidos ilícitamente; o, si el valor justo de mercado es impracticable para determinar o no mide adecuadamente el daño, el costo para la víctima de reponer dichos bienes.

(ii) En el caso de información confidencial (*p. ej.*, secretos comerciales), el costo de desarrollar dicha información o la reducción de su valor como resultado del delito.

(iii) El costo de las reparaciones a los bienes dañados.

(iv) El número aproximado de víctimas multiplicado por la pérdida promedio de cada víctima.

(v) La reducción que resulte como resultado del delito en los valores de renta variable u otros activos corporativos como resultado del delito.

(vi) Factores más generales, como el alcance y la duración del delito y los ingresos generados por operaciones similares.

(C) **Exclusiones de la pérdida.**—La pérdida no incluirá lo siguiente:

(i) Intereses de cualquier tipo, cargos financieros, cargos por mora, sanciones, montos basados en una rentabilidad o tasa de rendimiento acordada, u otros costos similares.

(ii) Costos para el gobierno y costos incurridos por las víctimas principalmente para ayudar al gobierno en el procesamiento y la investigación penal de un delito.

(D) **Créditos contra la pérdida.**—La pérdida se reducirá por lo siguiente:

(i) El dinero devuelto, el valor justo de mercado de los bienes devueltos y los servicios prestados a la víctima por el acusado u otras personas que actuaron conjuntamente con el acusado. El momento de detección del delito es el primero de los siguientes: (I) el momento en que el delito fue descubierto por una víctima o una agencia gubernamental; o (II) el momento en que el acusado supo o razonablemente debería haber sabido que el delito fue detectado o estaba a punto de ser detectado por una víctima o una agencia gubernamental.

(ii) En un caso que involucre una garantía prendaria o proporcionada de otra manera por el acusado, la cantidad que la víctima haya recuperado al momento de la sentencia por la disposición de la garantía, o si la garantía no se ha dispuesto para ese momento, el valor justo de mercado de la garantía al momento de la sentencia.

(iii) Sin perjuicio de la cláusula (ii), en caso de fraude relacionado con un préstamo hipotecario, si la garantía no se ha dispuesto al momento de la sentencia, se utilizará el valor justo de mercado de la garantía a la fecha en que se haya establecido la culpabilidad del acusado, ya sea mediante declaración de culpabilidad, juicio o declaración de *nolo contendere*.

En tal caso, se presumirá que el valor de la tasación fiscal más reciente de la garantía constituye una estimación razonable del valor justo de mercado. Para determinar si el valor de la tasación fiscal más reciente constituye una estimación razonable del valor justo de mercado, el tribunal podrá considerar, entre otros factores, la actualidad de la tasación fiscal y la medida en que las prácticas de tasación fiscal de la jurisdicción reflejen factores no relevantes para el valor justo de mercado.

(E) **Reglas Especiales.—**Sin perjuicio de lo dispuesto en el subpárrafo (A), se aplicarán las siguientes reglas especiales para determinar la pérdida en los casos indicados:

(i) **Tarjetas de crédito y dispositivos de acceso robados o falsificados; Números y códigos robados.—**En un caso que involucre cualquier dispositivo de acceso falsificado o no autorizado, la pérdida incluye cualquier cargo no autorizado realizado con el dispositivo de acceso falsificado o no autorizado y no será inferior a $500 por dispositivo de acceso Sin embargo, si el dispositivo de acceso no autorizado es un medio de acceso a telecomunicaciones que identifica un instrumento o cuenta de telecomunicaciones específico (incluido un par de números de serie electrónicos/números de identificación móvil [ESN/MIN]), y dicho medio solo se poseía, y no se utilizaba, durante la comisión del delito, la pérdida no será inferior a $100 por cada medio no utilizado. A efectos de esta cláusula, "***dispositivo de acceso falsificado***" y "***dispositivo de acceso no autorizado***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 10(A).

(ii) **Beneficios gubernamentales.—**En un caso que involucre beneficios gubernamentales (*p. ej.*, subvenciones, préstamos, pagos de programas de prestaciones sociales), la pérdida se considerará no inferior al valor de los beneficios obtenidos por destinatarios no previstos o desviados a usos no previstos, según corresponda. Por ejemplo, si el acusado era el destinatario previsto de cupones de alimentos por un valor de $100, pero recibió fraudulentamente cupones de alimentos por un valor de $150, la pérdida es de $50.

(iii) **Violaciones de la Ley Davis-Bacon.—**En un caso que involucre una violación de la Ley Davis-Bacon (*es decir*, una violación de la secc. 3142 del Tít. 40 del Cód. de los EE. UU., procesada penalmente según la secc. 1001 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), el valor de los beneficios se considerará como mínimo la diferencia entre los salarios legalmente exigidos y los salarios efectivamente pagados.

(iv) **Esquemas Ponzi y otros esquemas fraudulentos de inversión.—**En un caso que involucre un esquema de inversión fraudulento, como un esquema Ponzi, la pérdida no se reducirá por el dinero o el valor de los bienes transferidos a cualquier inversionista individual en el esquema que exceda la inversión principal de dicho inversionista (*es decir*, la ganancia de un inversionista individual en el esquema no se utilizará para compensar la pérdida de otro inversionista individual en el esquema).

(v) **Otros esquemas ilícitos de falsificación de datos.—**En un caso que involucre un esquema en el que (I) se prestaron servicios fraudulentamente a la víctima por personas que se hicieron pasar falsamente por profesionales con licencia; (II) se presentaron bienes falsamente como aprobados por una agencia reguladora gubernamental; o (III) bienes para los cuales se requirió la aprobación regulatoria de una agencia gubernamental, pero

no se obtuvo, o se obtuvo mediante fraude, la pérdida incluirá el monto pagado por la propiedad, servicios o bienes transferidos, prestados o tergiversados, sin que se otorgue crédito por el valor de dichos artículos o servicios.

(vi) **Valor de las sustancias controladas.**—En un caso que involucre sustancias controladas, la pérdida es el valor estimado en la calle de las sustancias controladas.

(vii) **Valor de los recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos.**—En un caso que involucre un recurso del patrimonio cultural o un recurso paleontológico, la pérdida atribuible a dicho recurso se determinará de acuerdo con las reglas para determinar el "valor del recurso" establecidas en la Nota de aplicación 2 del comentario a la secc. 2B1.5.

(viii) **Delitos federales de salud que involucren programas gubernamentales de salud.**—En un caso en el que el acusado sea condenado por un delito federal de salud que involucre un programa gubernamental de salud, el monto total en dólares de las facturas fraudulentas presentadas al programa gubernamental de salud constituirá evidencia prima facie del monto de la pérdida prevista, *es decir*, es prueba suficiente para establecer el monto de la pérdida prevista, si no se refuta.

(ix) **Inflación o deflación fraudulenta del valor de valores o materias primas.**—En un caso que involucre la inflación o deflación fraudulenta del valor de un valor o materia prima que se cotiza en la bolsa de valores, el tribunal, para determinar la pérdida, podrá utilizar cualquier método que sea apropiado y viable según las circunstancias. Un método que el tribunal podría considerar es aquel en el que la pérdida real atribuible al cambio de valor del valor o materia prima es el importe determinado mediante—

(I) el cálculo de la diferencia entre el precio medio del valor o materia prima durante el período en que se produjo el fraude y el precio medio del valor o materia prima durante los 90 días posteriores a su divulgación al mercado, y

(II) la multiplicación de la diferencia en el precio medio por el número de acciones en circulación.

Para determinar si el importe así determinado constituye una estimación razonable de la pérdida real atribuible al cambio de valor del valor o materia prima, el tribunal podría considerar, entre otros factores, en qué medida dicho importe incluye cambios significativos de valor no derivados del delito (*p. ej.*, cambios causados por fuerzas externas del mercado, como cambios en las circunstancias económicas, cambios en las expectativas de los inversores y nuevos hechos, condiciones o eventos específicos del sector o de la empresa

4. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**

(A) **Definición.**—A efectos de la subsección (b)(2), "***marketing masivo***" significa un plan, programa, promoción o campaña que se realiza mediante solicitación por teléfono, correo postal, internet u otros medios para inducir a un gran número de personas a (i) comprar bienes o servicios; (ii) participar en un concurso o sorteo; o (iii) invertir para obtener un beneficio económico. "Marketing masivo" incluye, por ejemplo, una campaña de telemarketing que solicita a un gran número de personas la compra de pólizas de seguro de vida fraudulentas.

(B) **Aplicabilidad a la transmisión de múltiples mensajes comerciales de correo electrónico.**—A efectos de la subsección (b)(2), un delito tipificado en la secc. 1037 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o cualquier otro delito que implique una conducta descrita en la

secc. 1037 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se considerará cometido mediante marketing masivo. En consecuencia, el acusado recibirá al menos un aumento de dos niveles en virtud de la subsección (b)(2) y podrá, dependiendo de los hechos del caso, recibir un aumento mayor en virtud de dicha subsección si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 1037 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o si el delito implicó una conducta descrita en dicha subsección.

(C) **Correo de los Estados Unidos no entregado.—**

(i) **En general.—**En un caso en el que se tomó correo de los Estados Unidos no entregado, o la toma de dicho artículo fue objeto del delito, o en un caso en el que el bien robado recibido, transportado, transferido, transmitido o poseído fue correo de los Estados Unidos no entregado, "***víctima***" significa (I) cualquier víctima según se define en la Nota de aplicación 1; o (II) cualquier persona que fuera el destinatario o receptor previsto del correo de los Estados Unidos no entregado.

(ii) **Regla especial.—**Un caso descrito en el subpárrafo (C)(i) de esta nota que involucró—

(I) un buzón de relevo, un buzón de recolección, un vehículo de reparto, una cartera o un carro del Servicio Postal de los Estados Unidos, se considerará que involucró al menos a 10 víctimas.

(II) se presumirá, a menos que se pruebe lo contrario, que en una caja de grupo de unidades de vivienda o en cualquier receptáculo similar que contenga varios buzones, independientemente de que dicho receptáculo sea propiedad del Servicio Postal de los Estados Unidos o de otra propiedad, se involucraron el número de víctimas correspondiente al número de buzones en cada caja de grupo o receptáculo similar.

(iii) **Definición.—**"***Correo de los Estados Unidos no entregado***" significa correo que no ha sido realmente recibido por el destinatario o su agente (*p. ej.*, correo retirado del buzón del destinatario).

(D) **Víctimas vulnerables.—**Si se aplica la subsección (b)(2)(B) o (C), no se aplicará el aumento en virtud de la secc. 3A1.1(b)(2).

(E) **Casos que involucran medios de identificación.—**A efectos de la subsección (b)(2), en un caso que involucra medios de identificación, "***víctima***" significa (i) cualquier víctima según se define en la Nota de aplicación 1; o (ii) cualquier persona cuyos medios de identificación se utilizaron ilegalmente o sin autorización.

(F) **Dificultades financieras sustanciales.—**Para determinar si el delito ocasionó dificultades financieras sustanciales a la víctima, el tribunal considerará, entre otros factores, si el delito provocó que la víctima—

(i) se declarara insolvente;

(ii) se declarara en quiebra conforme al Código de Quiebras (Título 11 del Código de los EE. UU.);

(iii) sufriera una pérdida sustancial de su fondo de jubilación, educación u otro fondo de ahorro o inversión;

(iv) realizara cambios sustanciales en su empleo, como posponer sus planes de jubilación;

(v) realizar cambios sustanciales en su vivienda, como mudarse a una vivienda más económica; y

(vi) sufrir un perjuicio sustancial en su capacidad para obtener crédito.

5. **Aumento por Negocio de recepción y venta de bienes robados según la subsección (b)(4).**—A efectos de la subsección (b)(4), el tribunal considerará la siguiente lista no exhaustiva de factores para determinar si el acusado se dedicaba a la recepción y venta de bienes robados:

(A) La regularidad y sofisticación de las actividades del acusado.

(B) El valor y el tamaño del inventario de bienes robados que mantenía el acusado.

(C) El grado en que las actividades del acusado incentivaron o facilitaron otros delitos.

(D) Las actividades pasadas del acusado relacionadas con bienes robados.

6. **Aplicación de la subsección (b)(6).**—A efectos de la subsección (b)(6), "***medios indebidos***" incluye la recopilación no autorizada de direcciones de correo electrónico de usuarios de un sitio web, servicio propietario u otro foro público en línea.

7. **Aplicación de la subsección (b)(8)(B).**—Si la subsección (b)(8)(B) es aplicable, no aplique un ajuste según la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

8. **Aplicación de la subsección (b)(9).—**

(A) **En general.**—Los ajustes de la subsección (b)(9) son alternativos y no acumulativos.

(B) **Tergiversaciones sobre instituciones benéficas y de otro tipo.**—La subsección (b)(9)(A) se aplica en cualquier caso en el que el acusado haya declarado que actuaba para obtener un beneficio en nombre de una organización benéfica, educativa, religiosa o política, o de una agencia gubernamental (independientemente de si el acusado estaba realmente asociado con la organización o agencia gubernamental) cuando, de hecho, pretendía desviar la totalidad o parte de dicho beneficio (*p. ej.*, para el beneficio propio del acusado). La subsección (b)(9)(A) se aplica, por ejemplo, a los siguientes casos:

(i) Un acusado que solicitó contribuciones para una organización inexistente de ayuda contra la hambruna.

(ii) Un acusado que solicitó donaciones a miembros de una iglesia haciéndose pasar falsamente por recaudador de fondos para una escuela con afiliación religiosa.

(iii) Un acusado, jefe de un departamento de bomberos local, que realizó una recaudación de fondos pública, alegando que el propósito de esta era obtener fondos suficientes para un nuevo camión de bomberos, cuando, en realidad, el acusado pretendía desviar parte de los fondos para su propio beneficio.

(C) **Fraude en contravención de una orden judicial previa.**—La subsección (b)(9)(C) establece un aumento si el acusado comete un fraude en contravención de una advertencia judicial o administrativa previa y oficial, en forma de orden, requerimiento judicial, decreto o proceso, para que se tome o no una medida específica. El acusado que no cumpla con dicha advertencia judicial o administrativa previa y oficial demuestra intención delictiva agravada y merece una pena adicional. Si se establece que una entidad controlada por el acusado fue

parte en el procedimiento previo que dio lugar a la acción judicial o administrativa oficial, y el acusado tenía conocimiento de dicho decreto u orden previos, este aumento se aplica incluso si el acusado no fue una parte específicamente nombrada en ese caso previo. Por ejemplo, un acusado cuyo negocio fue previamente prohibido de vender un producto peligroso, pero que, no obstante, incurrió en conducta fraudulenta para vender el producto, está sujeto a este aumento. Este aumento no aplica si la misma conducta resultó en un aumento conforme a una disposición que se encuentra en otra parte de las directrices (*p. ej.*, una violación de una condición de puesta en libertad contemplada en la secc. 3C1.3 (Comisión de un delito durante la libertad condicional) o una violación de la libertad condicional contemplada en la secc. 4A1.1 (Categoría de antecedentes penales)).

(D) **Fraude con becas universitarias.**—A efectos de la subsección (b)(9)(D):

"***Asistencia financiera***" significa cualquier beca, subvención, préstamo, matrícula, descuento, premio u otra asistencia financiera con el fin de financiar una educación.

"***Institución de educación superior***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 101 de la Ley de Educación Superior de 1954 (secc. 1001 del Tít. 20 del Cód. de los EE. UU.).

(E) **Inaplicabilidad de los ajustes del Capítulo Tres.—**

(i) **Subsección (b)(9)(A).**—Si la conducta que fundamenta un aumento según la subsección (b)(9)(A) es la única conducta que fundamenta un ajuste según la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales), no aplique dicho ajuste según la secc. 3b1.3.

(ii) **Subsección (b)(9)(B) y (C).**—Si la conducta que fundamenta un aumento según la subsección (b)(9)(B) o (C) es la única que fundamenta un ajuste según la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia), no aplique dicho ajuste según la secc. 3C1.1.

9. **Aplicación de la subsección (b)(10).—**

(A) **Definición de los Estados Unidos.**—A efectos de la subsección (b)(10)(B), "***los Estados Unidos***" significa cada uno de los 50 estados, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, las Islas Marianas del Norte y Samoa Americana.

(B) **Aumento por medios sofisticados según la subsección (b)(10)(C).**—A efectos de la subsección (b)(10)(C), "***medios sofisticados***" significa una conducta delictiva especialmente compleja o intrincada relacionada con la ejecución u ocultación de un delito. Por ejemplo, en una estafa de telemarketing, ubicar la oficina principal del esquema en una jurisdicción pero ubicar las operaciones de prostitución en otra, generalmente indica medios sofisticados. Conductas como la ocultación de activos o transacciones, o ambas cosas, mediante el uso de entidades ficticias, empresas fantasma o cuentas financieras extraterritoriales también suelen indicar medios sofisticados.

(C) **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.**—Si la conducta que fundamenta un aumento en virtud de la subsección (b)(10) es la única conducta que fundamenta un ajuste en virtud de la secc. 3C1.1, no aplique dicho ajuste en virtud de la secc. 3C1.1.

10. **Aplicación de la subsección (b)(11).—**

(A) **Definiciones.—**A efectos de la subsección (b)(11):

"***Función de autenticación***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1028(d)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Dispositivo de acceso falsificado***" (i) tiene el significado que se le otorga a ese término en la secc. 1029(e)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (ii) incluye un instrumento de telecomunicaciones que ha sido modificado o alterado para obtener un uso no autorizado del servicio de telecomunicaciones.

"***Equipo para la fabricación de dispositivos***" (i) tiene el significado que se le otorga a ese término en la secc. 1029(e)(6) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (ii) incluye (I) cualquier hardware o software que haya sido configurado según lo descrito en la secc. 1029(a)(9) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. "Receptor de escaneo" tiene el significado que se le otorga a dicho término en la secc. 1029(e)(8) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Producir***" incluye fabricar, diseñar, alterar, autenticar, duplicar o ensamblar. "***Producción***" incluye fabricar, diseñar, alterar, autenticar, duplicar o ensamblar.

"***Servicio de telecomunicaciones***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1029(e)(9) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Dispositivo de acceso no autorizado***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1029(e)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(B) **Características de autenticación y documentos de identificación.—**Los delitos que involucran características de autenticación, documentos de identificación, documentos de identificación falsos y medios de identificación, en violación de la secc. 1028 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., también están contemplados en esta directriz. Si el propósito principal del delito, según la secc. 1028 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. fue violar, o ayudar a un tercero a violar, la ley relativa a la naturalización, la ciudadanía o la residencia legal, aplique la secc. 2L2.1 (Tráfico de documentos relacionados con la naturalización) o la secc. 2L2.2 (Adquisición fraudulenta de documentos relacionados con la naturalización), según corresponda, en lugar de esta directriz.

(C) **Aplicación de la subsección (b)(11)(C)(i).—**

(i) **En general.—**La subsección (b)(11)(C)(i) se aplica en un caso en el que se utiliza un medio de identificación de una persona que no sea el acusado (o de una persona por cuya conducta el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante)) sin la autorización de esa persona de manera para producir u obtener ilícitamente otro medio de identificación.

(ii) **Ejemplos.—**Los ejemplos de conducta a los que se aplica la subsección (b)(11)(C)(i) son los siguientes:

(I) Un acusado obtiene el nombre y el número de seguro social de una persona de una fuente (*p. ej.*, de una carta extraída del buzón de la persona) y obtiene un préstamo bancario a nombre de dicha persona. En este ejemplo, el número de cuenta del préstamo bancario es el otro medio de identificación obtenido ilegalmente.

(II) Un acusado obtiene el nombre y la dirección de una persona de una fuente (*p. ej.*, de una licencia de conducir en una billetera robada) y solicita, obtiene y posteriormente utiliza una tarjeta de crédito a nombre de dicha persona. En este ejemplo, la tarjeta de crédito es el otro medio de identificación obtenido ilícitamente.

(iii) **Inaplicabilidad de la subsección (b)(11)(C)(i).—**Los ejemplos de conducta a los que no se aplica la subsección (b)(11)(C)(i) son los siguientes:

(I) Un acusado utiliza una tarjeta de crédito de una billetera robada únicamente para realizar una compra. En tal caso, el acusado no ha utilizado la tarjeta de crédito robada para obtener otro medio de identificación.

(II) Un acusado falsifica la firma de otra persona para cobrar un cheque robado. Falsificar la firma de otra persona no constituye otro medio de identificación.

(D) **Aplicación de la subsección (b)(11)(C)(ii).—**La subsección (b)(11)(C)(ii) se aplica en cualquier caso en el que el delito implique la posesión de 5 o más medios de identificación que se hayan producido u obtenido ilícitamente, independientemente del número de personas en cuyo nombre (u otra información de identificación) se hayan producido u obtenido dichos medios de identificación.

11. **Interacción de la subsección (b)(13) y la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).—**Si se aplica la subsección (b)(13), no aplique la secc. 3B1.3.

12. **Aplicación de la subsección (b)(15).—**La subsección (b)(15) establece un nivel mínimo de delito en el caso de una operación sofisticada y continua (*p. ej.*, una red de robo de autos o un desarmadero de autos robados) para robar o recibir (A) vehículos o piezas de vehículos robados; o (B) bienes o bienes muebles que formen parte de un envío de carga. A los efectos de esta subsección, "***vehículo***" significa vehículo de motor, embarcación o aeronave. Un "***envío de carga***" incluye la carga transportada en un vagón de ferrocarril, autobús, barco de vapor, embarcación o avión.

13. **Aumento de los ingresos brutos según la subsección (b)(17)(A).—**

(A) **En general.—**A efectos de la subsección (b)(17)(A), se considerará que el acusado obtuvo más de $1,000,000 en ingresos brutos si los ingresos brutos que recibió el acusado individualmente, en lugar de todos los participantes, superaron los $1,000,000.

(B) **Definición.—**"***Ingresos brutos del delito***" incluye todos los bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que se obtengan directa o indirectamente como resultado de dicho delito. *Véase* la secc. 982(a)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

14. **Aplicación de la subsección (b)(17)(B).—**

(A) **Aplicación de la subsección (b)(17)(B)(i).—**La siguiente es una lista no exhaustiva de factores que el tribunal deberá considerar para determinar si, como resultado del delito, la seguridad y la solvencia de una institución financiera se vio sustancialmente comprometida:

(i) La institución financiera se declaró insolvente.

(ii) La institución financiera redujo sustancialmente las prestaciones a pensionados o asegurados.

(iii) La institución financiera no pudo reembolsar la totalidad de ningún depósito, pago o inversión, cuando se le exigiera.

(iv) La institución financiera se vio tan agotada de activos que se vio obligada a fusionarse con otra institución para continuar sus operaciones.

(v) Uno o más de los criterios de las cláusulas (i) a (iv) probablemente resultaron del delito pero no fueron resultado del delito debido a la intervención del gobierno federal, como un "rescate financiero".

(B) **Aplicación de la subsección (b)(17)(B)(ii).—**

(i) **Definición.—**A los efectos de esta subsección, "***organización***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 de la secc. 8A1.1 (Aplicabilidad del Capítulo Ocho).

(ii) **En general.—**La siguiente es una lista no exhaustiva de factores que el tribunal deberá considerar para determinar si, como resultado del delito, la solvencia o la seguridad financiera de una organización que cotizaba en bolsa o que tenía más de 1,000 empleados se vio sustancialmente comprometida:

(I) La organización se declaró insolvente o sufrió una reducción sustancial del valor de sus activos.

(II) La organización se declaró en quiebra bajo los Capítulos 7, 11 o 13 del Código de Quiebras (Título 11 del Código de los EE. UU.).

(III) La organización sufrió una reducción sustancial en el valor de sus valores de renta variable o en el valor de las cuentas de jubilación de sus empleados.

(IV) La organización redujo sustancialmente su plantilla.

(V) La organización redujo sustancialmente las pensiones de sus empleados.

(VI) La liquidez de los valores de renta variable de una empresa que se cotiza en la bolsa de valores se vio gravemente comprometida. Por ejemplo, la empresa fue excluida de su bolsa de valores principal o la negociación de sus valores se suspendió durante más de un día completo de negociación.

(VII) Uno o más de los criterios de las subcláusulas (I) a (VI) probablemente se debieron al delito, pero no se debieron a la intervención del gobierno federal, como un "rescate financiero".

15. **Aplicación de la subsección (b)(19).—**

(A) **Definiciones.—**A efectos de la subsección (b)(19):

"***Infraestructura crítica***" significa los sistemas y activos vitales para la defensa nacional, la seguridad nacional, la seguridad económica, la salud o seguridad pública, o cualquier combinación de estos. Una infraestructura crítica puede ser de propiedad pública o privada. Ejemplos de infraestructuras críticas incluyen los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de gas y petróleo, los sistemas de suministro de agua, las redes de telecomunicaciones, los sistemas de suministro de energía eléctrica, los sistemas financieros y bancarios, los servicios de emergencia (incluidos los servicios médicos, policiales, de bomberos

y de rescate), los sistemas y servicios de transporte (incluidas las carreteras, el transporte público, las aerolíneas y los aeropuertos) y las operaciones gubernamentales que prestan servicios esenciales al público.

"***Entidad gubernamental***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(9) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(B) **Subsección (b)(19)(A)(iii).—**Si la misma conducta que fundamenta un aumento en virtud de la subsección (b)(19)(A)(iii) es la única conducta que fundamenta un aumento en virtud de la subsección (b)(17)(B), no aplique de la pena en virtud de la subsección (b)(17)(B).

16. **Aplicación de la subsección (b)(20).—**

(A) **Definiciones.—**A efectos de la subsección (b)(20):

"***Ley de Materias Primas***" significa (i) la Ley de Intercambio de Materias Primas (secc. 1 del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU. *y ss.*) y secc. 1348 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (ii) incluye las normas, reglamentos y órdenes dictadas por la Comisión de Comercio de Futuros de Materias Primas.

"***Operador de fondo común de materias primas***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 1a(11) de la Ley de Intercambio de Materias Primas (secc. 1a(11) del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.).

"***Asesor de negociación de materias primas***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 1a(12) de la Ley de Intercambio de Materias Primas (secc. 1a(12) del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.).

"***Comisionista de futuros***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 1a(28) de la Ley de Intercambio de Materias Primas (secc. 1a(28) del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.).

"***Corredor introductor***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 1a(31) de la Ley de Intercambio de Materias Primas (secc. 1a(31) del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.).

"***Asesor de inversiones***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 202(a)(11) de la Ley de Asesores de Inversión de 1940 (secc. 80b-2(a)(11) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.).

"***Persona asociada con un corredor o agente de bolsa***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 3(a)(18) de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (secc. 78c(a)(18) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.).

"***Persona asociada con un asesor de inversiones***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 202(a)(17) de la Ley de Asesores de Inversión de 1940 (secc. 80b-2(a)(17) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.).

"***Corredor o agente registrado***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 3(a)(48) de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (secc. 78c(a)(48) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.).

"***Ley de valores***" (i) significa las secc. 1348, 1350 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y las disposiciones legales a las que se refiere la sección 3(a)(47) de la Ley del Mercado de Valores de 1934 (secc. 78c(a)(47) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.); y (ii) incluye las normas,

reglamentos y órdenes dictadas por la Comisión de Bolsa y Valores de conformidad con las disposiciones legales a las que se refiere dicha sección.

(B) **En general.**—No se requiere una condena en virtud de una ley de valores o de materias primas para que se aplique la subsección (b)(20). Esta subsección se aplicaría en el caso de un acusado condenado en virtud de una ley general de fraude si su conducta violara una ley de valores o de materias primas. Por ejemplo, esta subsección se aplicaría si un directivo de una empresa que se cotiza en la bolsa de valores violara las regulaciones emitidas por la Comisión de Bolsa y Valores al influir fraudulentamente en una auditoría independiente de los estados financieros de la empresa con el fin de que dichos estados financieros fueran sustancialmente engañosos, incluso si el directivo fuera condenado únicamente por fraude electrónico.

(C) **Inaplicabilidad de la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).**—Si se aplica la subsección (b)(20), no aplique la secc. 3B1.3.

17. **Referencia cruzada en la subsección (c)(3).**—La subsección (c)(3) proporciona una referencia cruzada a otra directriz del Capítulo Dos (Conducta delictiva) en los casos en que el acusado es condenado por una ley general de fraude y el cargo de la condena establece un delito de conducta fraudulenta que se contempla con mayor precisión en otra directriz. En ocasiones, los delitos que implican declaraciones fraudulentas se procesan conforme a la secc. 1001 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o una ley general similar, aunque el delito implique una conducta fraudulenta que también se contempla en una ley más específica. Algunos ejemplos incluyen las entradas falsas en relación con transacciones de divisas, para las cuales la secc. 2S1.3 (Estructuración de transacciones para evadir los requisitos de declaración) probablemente sería más adecuada, y las declaraciones falsas a un funcionario de aduanas, para las cuales la secc. 2T3.1 (Evasión de aranceles o restricciones de importación (Contrabando); Recepción o tráfico de bienes de contrabando) probablemente sería más adecuada. En otros casos, las leyes de fraude postal o electrónico, u otras leyes relativamente amplias, se utilizan principalmente como base jurisdiccional para el enjuiciamiento de otros delitos. Por ejemplo, un empleado estatal que influyó indebidamente en la adjudicación de un contrato y utilizó el correo para cometer el delito puede ser procesado en virtud de la secc. 1341 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. por fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos. En tal caso, sería más adecuado dictar sentencia de conformidad con la secc. 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo pretexto de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar mediante interferencia con funciones gubernamentales).

18. **Empresa continua de delitos financieros.**—Si el acusado es condenado en virtud de la secc. 225 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (relativo a una empresa continua de delitos financieros), el nivel de delito es el aplicable a la serie subyacente de delitos que componen la "empresa continua de delitos financieros".

19. **Delitos parcialmente consumados.**—En el caso de un delito parcialmente consumado (*p. ej.*, un delito que implique un hurto o fraude consumado que forme parte de una tentativa de hurto o fraude mayor), el nivel de delito se determinará de conformidad con las disposiciones de la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración), independientemente de si la condena se refiere al delito sustantivo, al delito incipiente (tentativa, solicitación o conspiración), o a ambos. *Véase* la Nota de aplicación 4 del comentario a la secc. 2X1.1.

20. **Acusaciones de múltiples cargos.**—Algunos esquemas fraudulentos pueden resultar en acusaciones múltiples, dependiendo de los elementos técnicos del delito. La pérdida acumulada producida por un esquema o línea de conducta común debe utilizarse para determinar la gravedad del delito, independientemente del número de cargos de la condena. *Véase* la subsección (a) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos).

Antecedentes: Esta directriz abarca los delitos de hurto, bienes robados, daños o destrucción de bienes, fraude, imitación fraudulenta y falsificación (excepto los delitos relacionados con la alteración o falsificación de obligaciones al portador de los Estados Unidos).

Dado que las leyes federales contra el fraude suelen tener una redacción amplia, un único patrón de conducta delictiva suele poder procesarse en virtud de varias secciones del código, por lo que el delito objeto de la condena puede ser algo arbitraria. Además, la mayoría de las leyes contra el fraude abarcan un amplio rango de conductas con una gravedad muy variable. Las características específicas de los delitos y las referencias cruzadas contenidas en esta directriz se diseñaron teniendo en cuenta estas consideraciones.

La Comisión ha determinado que, por lo general, las sentencias de los acusados condenados por delitos federales deben reflejar la naturaleza y magnitud de la pérdida causada o pretendida por sus delitos. En consecuencia, junto con otros factores relevantes según las directrices, la pérdida sirve como medida de la gravedad del delito y la culpabilidad relativa del acusado, y es un factor principal para determinar el nivel del delito según esta directriz.

El hurto de la persona de otro, como el carterismo o el hurto de bolso sin violencia, recibe un aumento debido al mayor riesgo de lesiones físicas. Esta directriz no incluye un aumento de la sentencia por hurtos de personas mediante la fuerza o intimidación; dichos delitos son robos con violencia y están contemplados en la secc. 2B3.1 (Robo con violencia).

Se establece un nivel mínimo de delito de 14 para los delitos que involucran un plan organizado para robar vehículos o partes de vehículos. Normalmente, el alcance de dicha actividad es considerable, pero el valor de los bienes puede ser particularmente difícil de determinar en casos individuales debido a que los bienes robados se revenden rápidamente o se enajenan de otra manera durante el delito. Por lo tanto, la característica específica del delito de "plan organizado" se utiliza como alternativa a "pérdida" para establecer un nivel mínimo de delito.

El uso de falsos pretextos que involucran causas benéficas y agencias gubernamentales aumenta las sentencias de los acusados que se aprovechan de la confianza de las víctimas en el gobierno o las agencias del orden público, o de la generosidad y los motivos caritativos de las víctimas. Aprovecharse del interés propio de la víctima no mitiga la gravedad de la conducta fraudulenta; más bien, los acusados que explotan los impulsos caritativos de las víctimas o su confianza en el gobierno generan un daño social particular. De igual manera, un acusado que haya sido objeto de procedimientos civiles o administrativos por la misma conducta fraudulenta o similar demuestra intención delictiva agravada y merece un castigo adicional por no cumplir con los requisitos del proceso judicial o las órdenes dictadas por agencias administrativas federales, estatales o locales.

Los delitos que involucran el uso de transacciones o cuentas financieras fuera de los Estados Unidos para ocultar ganancias ilícitas y conductas delictivas presentan un nivel particularmente alto de sofisticación y complejidad. Estos delitos son difíciles de detectar y requieren investigaciones y procesos judiciales costosos. A menudo se deben utilizar procesos diplomáticos para obtener testimonios y pruebas fuera de la jurisdicción de los tribunales de los Estados Unidos. En consecuencia, se establece un nivel mínimo de delito de 12 para estos delitos.

La subsección (b)(5) implementa la instrucción a la Comisión contenida en la sección 2 de la Ley Pública 105–101 y la directiva a la Comisión contenida en la sección 3 de la Ley Pública 110–384.

La subsección (b)(7) implementa la directiva a la Comisión contenida en la sección 10606 de la Ley Pública 111–148.

La subsección (b)(8) implementa la directiva a la Comisión contenida en la sección 7 de la Ley Pública 112–186.

La subsección (b)(9)(D) implementa, de forma más amplia, la directiva contenida en la sección 3 de la Ley de Prevención del Fraude en Becas Universitarias de 2000, Ley Pública 106–420.

La subsección (b)(10) implementa, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión contenida en la sección 6(c)(2) de la Ley Pública 105–184.

Las subsecciones (b)(11)(A)(i) y (B)(i) implementan la instrucción a la Comisión contenida en la sección 4 de la Ley de Protección de la Telefonía Inalámbrica, Ley Pública 105–172.

La subsección (b)(11)(C) implementa la directiva a la Comisión contenida en la sección 4 de la Ley de Disuasión del Robo y la Suplantación de Identidad de 1998, Ley Pública 105–318. Esta subsección se centra principalmente en una forma agravada de robo de identidad conocida como "robo de identidad afirmativo" o "reproducción", en la que un acusado utiliza el nombre, el número de seguro social o alguna otra forma de identificación de otra persona (los "medios de identificación") para "reproducir" (*es decir*, producir u obtener) formas de identificación nuevas o adicionales. Dado que la secc. 1028(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. define ampliamente los "medios de identificación", las formas de identificación nuevas o adicionales pueden incluir artículos como una licencia de conducir, una tarjeta de crédito o un préstamo bancario. Esta subsección establece un nivel mínimo de delito de 12, en parte debido a la gravedad del delito. Este nivel mínimo de delito se debe a que los medios de identificación "engendrados" (*es decir*, producidos u obtenidos) suelen estar bajo el control exclusivo del acusado, lo que dificulta que la víctima detecte que la identidad de la víctima ha sido "robada". Generalmente, la víctima no se percata del delito hasta que ya se han producido ciertos daños (*p. ej.*, una calificación crediticia deteriorada o la imposibilidad de obtener un préstamo). El nivel mínimo de delito también tiene en cuenta el daño no monetario asociado con este tipo de delitos, muchos de los cuales pueden ser difíciles o imposibles de cuantificar (*p. ej.*, daño a la reputación o calificación crediticia del individuo, inconvenientes y otras dificultades resultantes del delito). La historia legislativa de la Ley de Disuasión del Robo y la Suplantación de Identidad de 1998 indica que el Congreso se concentró especialmente en establecer sanciones más severas para este tipo de daño.

La subsección (b)(12) implementa la directiva de la sección 5 de la Ley Pública 110–179.

La subsección (b)(14) implementa la directiva de la sección 3 de la Ley Pública 112–269.

La subsección (b)(16)(B) implementa, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión de la sección 110512 de la Ley Pública 103–322.

La subsección (b)(17)(A) implementa, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión de la sección 2507 de la Ley Pública 101–647.

La subsección (b)(17)(B)(i) implementa, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión de la sección 961(m) de la Ley Pública 101–73.

La subsección (b)(18) implementa la directiva de la sección 209 de la Ley Pública 110–326.

La subsección (b)(19) implementa la directiva de la sección 225(b) de la Ley Pública 107–296. El nivel mínimo de delito de 24 previsto en la subsección (b)(19)(B) para un delito que haya provocado una interrupción sustancial de una infraestructura crítica refleja el grave impacto que dicho delito podría tener en la seguridad nacional, la seguridad económica nacional, la salud o seguridad pública nacional, o en una combinación de cualquiera de estos asuntos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 7); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 99, 100, 101 y 303); 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 312, 317 y 361); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 364 y 393); 1 de noviembre de 1993 (enmiendas 481 y 482); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 512); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 551); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 576); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 596); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmiendas 637, 638 y 646); 25 de enero de 2003 (enmienda 647); 1 de noviembre de 2003 (enmiendas 653, 654, 655 y 661); 1 de noviembre de 2004 (enmiendas 665, 666 y 674); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de

	noviembre de 2006 (enmiendas 685 y 696); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699, 700 y 702); 6 de febrero de 2008 (enmienda 714); 1 de noviembre de 2008 (enmiendas 719 y 725); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 726, 733 y 737); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 745 y 747); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 749); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 761); 1 de noviembre de 2013 (enmiendas 771, 772 y 777); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 791 y 792), 1 de noviembre de 2018 (enmiendas 806 y 813), 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815), 1 de noviembre de 2024 (enmiendas 827 y 831), 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 838 y 840).

Secc. 2B1.2 – 2B1.3. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2B1.2 (Recepción, transporte, transferencia, transmisión o posesión de bienes robados), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendadas en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 8), el 15 de junio de 1988 (enmienda 9), el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 102, 103 y 104) y el 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 312 y 361), fue eliminada por consolidación con la secc. 2B1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La sección 2B1.3 (Daños o destrucción de bienes), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendadas en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 10), el 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 312 y 313), el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 551) y el 1 de noviembre de 1998 (enmienda 576), fue eliminada por consolidación con la secc. 2B1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617).

Secc. 2B1.4. Tráfico de información privilegiada

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) Si la ganancia resultante del delito superó los $9,000, aumentar en el número de niveles de la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a dicha cantidad.

(2) Si el delito implicó un plan organizado para participar en tráfico de información privilegiada y el nivel de delito determinado anteriormente es inferior al nivel **14**, aumentar al nivel **14**.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 78j del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU. y secc. 240.10b-5 del Tít. 17 del Cód. de Reg. Fed. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Aplicación de la subsección (b)(2).**—A efectos de la subsección (b)(2), un "***organizado para el tráfico de información privilegiada***" significa un esquema para el tráfico de información privilegiada que implica esfuerzos meditados, calculados, sistemáticos o repetidos para obtener y negociar con información privilegiada, a diferencia de los casos fortuitos u oportunistas de tráfico de información privilegiada.

 La siguiente es una lista no exhaustiva de factores que el tribunal puede considerar para determinar si el delito implicó un esquema organizado para el tráfico de información privilegiada:

(A) el número de transacciones;

(B) el valor en dólares de las transacciones;

(C) el número de valores involucrados;

(D) la duración del delito;

(E) el número de participantes en el esquema (aunque dicho esquema puede existir incluso en ausencia de más de un participante);

(F) los esfuerzos realizados para obtener información importante no pública;

(G) el número de casos en que se obtuvo información importante no pública; y

(H) los esfuerzos realizados para ocultar el delito.

2. **Aplicación de la secc. 3B1.3.—**La sección 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales) debe aplicarse si el acusado ocupó y abusó de un puesto de confianza especial. Algunos ejemplos podrían incluir a un presidente corporativo o un abogado que hizo uso indebido de información sobre una tentativa de adquisición planificada pero no anunciada. Normalmente no se aplicaría a un "receptor de la información" común.

Además, la secc. 3B1.3 debe aplicarse si el empleo del acusado en un puesto que implicaba participación regular o asistencia profesional en la creación, emisión, compra, venta o negociación de valores o materias primas se utilizó para facilitar significativamente la comisión o el ocultamiento del delito. Se aplicaría, por ejemplo, a un profesional de fondos de cobertura que participa regularmente en transacciones de valores o a un abogado que presta asistencia profesional en dichas transacciones, si el empleo del acusado en dicho puesto se utilizó para facilitar significativamente la comisión o el encubrimiento del delito. Normalmente, no se aplicaría a un puesto como el de empleado administrativo en una empresa de inversión, ya que dicho puesto no suele requerir habilidades especiales. *Véase* el comentario (n.4) de la secc. 3B1.3.

Antecedentes: Esta directriz se aplica a ciertas violaciones de la Regla 10b-5, comúnmente conocidas como "uso de información privilegiada". El uso de información privilegiada se considera esencialmente un fraude sofisticado. Debido a que las víctimas y sus pérdidas son difíciles, si no imposibles, de identificar, la ganancia, *es decir*, es decir, el incremento total del valor obtenido mediante la negociación de valores por el acusado y las personas que actúan en concierto con el acusado o a quienes el acusado proporcionó información privilegiada, se utiliza en lugar de las pérdidas de las víctimas.

Ciertos otros delitos, *p. ej.*, la secc. 13(e) del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU., que implican el uso indebido de información privilegiada para beneficio personal, también pueden estar cubiertos por esta directriz.

La subsección (b)(2) implementa la directiva de la Comisión en la sección 1079A(a)(1)(A) de la Ley Pública 111–203.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 761); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2B1.5. Hurto, daño o destrucción de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos; Venta, compra, intercambio, transporte o recepción ilícita de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el valor del recurso del patrimonio cultural o recurso paleontológico (A) superó los $3,500 pero no los $9,000, aumentar en **1** nivel o (B) superó los $9,000, aumentar en el número de niveles de la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad.

(2) Si el delito involucró un recurso de patrimonio cultural o paleontológico proveniente de, o que, antes del delito, se encontraba en, dentro o bajo la custodia de (A) el sistema de parques nacionales; (B) un Monumento histórico nacional; (C) un monumento o memorial nacional; (D) un santuario marino nacional; (E) un cementerio nacional o memorial de veteranos; (F) un museo; o (G) la Lista del patrimonio mundial, aumentar en **2** niveles.

(3) Si el delito involucró un recurso del patrimonio cultural que constituya (A) restos humanos; (B) un objeto funerario; (C) patrimonio cultural; (D) un objeto sagrado; (E) propiedad cultural; (F) material arqueológico o etnológico designado; o (G) una escultura o mural monumental o arquitectónico precolombino, aumentar en **2** niveles.

(4) Si el delito se cometió con fines lucrativos o comerciales, aumentar en **2** niveles.

(5) Si el acusado incurrió en un patrón de mala conducta relacionado con recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó incendio provocado o daños a bienes por el uso de cualquier explosivo, material explosivo o dispositivo destructivo, se aplicará la secc. 2K1.4 (Incendio provocado; Daños a bienes por el uso de explosivos), si el nivel de delito resultante es superior al determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 470aaa–5, 470ee, 668(a), 707(b) del Tít. 16 del Cód. de los EE. UU.; secc. 541–546, 554, 641, 661–662, 666, 668, 1163, 1168, 1170, 1361, 1369, 2232, 2314–2315 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

 (A) "***Recurso de patrimonio cultural***" significa cualquiera de los siguientes:

 (i) Un bien histórico, según se define en la secc. 300308 del Tít. 54 del Cód. de los EE. UU. (*véase también* la secc. 16(l) de la pt. 800 del Tít. 36 del Cód. de Reg. Fed.).

 (ii) Un recurso arqueológico, según se define en la secc. 470bb(1) del Tít. 16 del Cód. de los EE. UU. (*véase también* secc. 3(a) la pt. 7 del Tít. 43 del Cód. de Reg. Fed.; pt. 296 del del Tít. 36 del Cód. de Reg. Fed.; pt. 229 del Tít. 32 del Cód. de Reg. Fed.; pt. 1312 del Tít. 18 del Cód. de Reg. Fed.).

 (iii) Un objeto cultural, según se define en la sección 2(3) de la Ley de Protección y Repatriación de Tumbas de Nativos Americanos, secc. 3001(3) del Tít. 25 del Cód. de los EE. UU. (*véase también* secc. 10.2(d) del Tít. 43 del Cód. de Reg. Fed).

 (iv) Una obra conmemorativa. "***Obra conmemorativa***" (I) tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 8902(a)(1) del Tít. 40 del Cód. de los EE. UU.; y (II) incluye cualquier monumento o memorial nacional.

 (v) Un objeto de patrimonio cultural, según se define en la secc. 668(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 (vi) Material etnológico designado, según se describe en las secc. 2601(2)(ii), 2601(7) y 2604 del Tít. 19 del Cód. de los EE. UU.

 (B) "***Recurso paleontológico***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 470aaa del Tít. 16 del Cód. de los EE. UU.

2. **Valor del recurso según la subsección (b)(1).—**Esta nota de aplicación se aplica a la determinación del valor del recurso según la subsección (b)(1).

 (A) **Regla general.—**A efectos de la subsección (b)(1), el valor del recurso incluirá, según corresponda al recurso en cuestión, lo siguiente:

 (i) El valor arqueológico. (El valor arqueológico se incluirá en el caso de cualquier recurso arqueológico).

 (ii) El valor comercial.

 (iii) El costo de restauración y reparación.

 (B) **Estimación del valor.—**A efectos de la subsección (b)(1), el tribunal solo necesita realizar una estimación razonable del valor del recurso con base en la información disponible.

(C) **Definiciones.—**A efectos de esta nota de aplicación:

(i) "***Valor arqueológico***" de un recurso significa el costo de la recuperación de la información científica que se habría podido obtener antes del delito, incluyendo el costo de preparar un diseño de investigación, realizar trabajo de campo, realizar análisis de laboratorio y preparar informes, según sea necesario para aprovechar el potencial de la información. (*Véase, p. ej.*, la secc. 7.14(a) del Tít. 43 del Cód. de Reg. Fed.; secc. 296.14(a) del Tít. 36 del Cód. de Reg. Fed; secc. 229.14(a) del Tít. 32 del Cód. de Reg. Fed; secc. 1312.14(a) del Tít. 18 del Cód. de Reg. Fed.)

(ii) "***Valor comercial***" de un recurso se refiere al valor justo de mercado del recurso en el momento del delito. (*Véase, p. ej.*, la secc. 7.14(b) del Tít. 43 del Cód. de Reg. Fed.; secc. 296.14(b) del Tít. 36 del Cód. de Reg. Fed.; secc. 229.14(b) del Tít. 32 del Cód. de Reg. Fed; secc. 1312.14(b) del Tít. 18 del Cód. de Reg. Fed.)

(iii) "***Costo de restauración y reparación***" incluye todos los costos reales y proyectados de conservación, disposición y enterramiento apropiado del recurso, así como la consulta con respecto al recurso; y cualquier otro costo real y proyectado para completar la restauración y reparación del recurso, incluyendo (I) su reconstrucción y estabilización; (II) la reconstrucción y estabilización del contorno y la superficie del terreno; (III) la investigación necesaria para llevar a cabo la reconstrucción y estabilización; (IV) la construcción de barreras físicas y otros dispositivos de protección; (V) el examen y análisis del recurso como parte de los esfuerzos para rescatar la información restante sobre el recurso; y (VI) la elaboración de informes. (*Véase, p. ej.*, la secc. 7.14(c) del Tít. 43 del Cód. de Reg. Fed.; secc. 296.14(c) del Tít. 36 del Cód. de Reg. Fed; secc. 229.14(c) del Tít. 32 del Cód. de Reg. Fed; secc. 1312.14(c) del Tít. 18 del Cód. de Reg. Fed.)

(D) **Determinación del valor en casos que involucran una variedad de recursos.—**En un caso que involucra una variedad de recursos, el valor de los recursos es la suma de todos los cálculos realizados para dichos recursos según esta nota de aplicación.

3. **Aumento en la subsección (b)(2).—**A efectos de la subsección (b)(2):

(A) "***Museo***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 668(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., excepto que el museo puede estar ubicado fuera de los Estados Unidos.

(B) "***Cementerio nacional***" y "***monumento a los veteranos***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

(C) "***Monumento histórico nacional***" significa un bien designado como tal de conformidad con la secc. 302102 del Tít. 54 del Cód. de los EE. UU.

(D) "***Santuario marino nacional***" significa un santuario marino nacional designado como tal por el Secretario de Comercio de conformidad con la secc. 1433 del Tít. 16 del Cód. de los EE. UU.

(E) "***Monumento nacional o memorial nacional***" significa cualquier monumento nacional o memorial nacional establecido como tal por Ley del Congreso o por proclamación de conformidad con la secc. 320301 del Tít. 54 del Cód. de los EE. UU.

(F) "***Sistema de parques nacionales***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 100501 del Tít. 54 del Cód. de los EE. UU.

(G) "***Lista del patrimonio mundial***" significa la Lista del patrimonio mundial mantenida por el Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

4. **Aumento en la subsección (b)(3).—**A los efectos de la subsección (b)(3):

(A) "***Patrimonio cultural***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 3001(3)(D) del Tít. 25 del Cód. de los EE. UU. (*véase también* la secc. 10.2(d)(4) del Tít. 43 del Cód. de Reg. Fed.).

(B) "***Bien cultural***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2601(6) del Tít. 19 del Cód. de los EE. UU.

(C) "***Material arqueológico o etnológico designado***" significa el material arqueológico o etnológico descrito en la secc. 2601(7) del Tít. 19 del Cód. de los EE. UU. *(véase también* las secc. 2601(2) y 2604 del Tít. 19 del Cód. de los EE. UU.).

(D) "***Objeto funerario***" significa un objeto que, como parte del rito o ceremonia funeraria de una cultura, se colocó intencionalmente, en el momento de la muerte o posteriormente, junto con o cerca de restos humanos.

(E) "***Restos humanos***" (i) significa los restos físicos del cuerpo de una persona; y (ii) no incluye los restos que razonablemente se pueda determinar que fueron desechados libremente o desprendidos naturalmente por la persona de cuyo cuerpo se obtuvieron, como el cabello convertido en cuerdas o redes.

(F) "***Escultura o mural monumental o arquitectónico precolombino***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2095(3) del Tít. 19 del Cód. de los EE. UU.

(G) "***Objeto sagrado***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 3001(3)(C) del Tít. 25 del Cód. de los EE. UU. (*véase también* la secc. 10.2(d)(3) del Tít. 43 del Cód. de Reg. Fed).

5. **Aumento por Ganancia pecuniaria y Fin comercial según la subsección (b)(4).—**

(A) **"Para obtener una ganancia pecuniaria".—**A efectos de la subsección (b)(4), "***para obtener una ganancia pecuniaria***" significa recibir, o anticipar recibir, cualquier cosa de valor, ya sea monetaria o en forma de bienes o servicios. Por lo tanto, los delitos cometidos para obtener una ganancia pecuniaria incluyen tanto las transacciones monetarias como las de trueque, así como las actividades diseñadas para aumentar los ingresos brutos.

(B) **Fin comercial.—**La adquisición de recursos para su exhibición al público, ya sea a cambio de una tarifa o una donación, por parte de una persona o una organización, incluyendo una entidad gubernamental, una organización privada sin fines de lucro o una organización privada con fines de lucro, se considerará que implica un "fin comercial" a efectos de la subsección (b)(4).

6. **Aumento por Patrón de conducta indebida según la subsección (b)(5).—**

(A) **Definición.—**A efectos de la subsección (b)(5), "***patrón de conducta indebida que involucra recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos***" significa dos o más casos separados de conducta delictiva que involucran un recurso y que no ocurrieron durante el curso del delito (*es decir*, que no ocurrieron durante el curso del delito objeto de la

condena y toda conducta relevante según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante)). La conducta delictiva que involucra un recurso puede considerarse a los efectos de la subsección (b)(5) independientemente de si el acusado fue condenado por dicha conducta.

(B) **Cálculo de los puntos de antecedentes penales.**—Una condena tomada en cuenta según la subsección (b)(5) no se excluye de la consideración para determinar si dicha condena recibe puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

7. **Múltiples cargos.**—A efectos de la Parte D (Múltiples cargos) del Capítulo Tres, aplique la subsección (a) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) para determinar el nivel de delito combinado para múltiples cargos que involucren delitos contemplados en esta directriz.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2002 (enmienda 638). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 745 y 746); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837, 838 y 840).

Secc. 2B1.6. Robo de identidad agravado

(a) Si el acusado fue condenado por violar la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la sentencia según la directriz es el término de encarcelamiento requerido por ley. Los Capítulos Tres (Ajustes) y Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva) no se aplicarán a ese cargo de condena.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Imposición de la sentencia.—**

(A) **En general.**—La secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. estipula un término de encarcelamiento obligatorio. En consecuencia, la sentencia según la directriz para un acusado condenado en virtud de la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., es la exigida por dicha ley. Salvo lo dispuesto en la subsección (B), la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. también exige que el término de encarcelamiento impuesto en virtud de esta sección se cumpla consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento.

(B) **Múltiples condenas en virtud de la secc. 1028A.**—La secc. 1028A(b)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establece que, en caso de condenas múltiples en virtud de la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., los términos de encarcelamiento impuestos por dichos cargos podrán, a discreción del tribunal, ejecutarse simultáneamente, total o parcialmente. *Véase* el comentario a la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena) para obtener orientación sobre la imposición de una sentencia por múltiples cargos de la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Inaplicabilidad del aumento del Capítulo Dos.—**Si una sentencia bajo esta directriz se impone junto con una sentencia por un delito subyacente, no se aplicará ninguna característica específica del delito por la transferencia, posesión o uso de un medio de identificación al determinar la sentencia por el delito subyacente. Una sentencia bajo esta directriz considera este factor para el delito de condena subyacente, incluyendo cualquier aumento de dicha naturaleza que se aplicaría con base en la conducta por la cual el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante). "***Medios de identificación***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1028(d)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. **Inaplicabilidad de los Capítulos Tres y Cuatro.—**No aplique los Capítulos Tres (Ajustes) y Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva) a ningún delito por el cual se imponga una sentencia en virtud de esta directriz. Dichos delitos quedan excluidos de la aplicación de dichos capítulos porque la sentencia según la directriz para cada delito se determina únicamente por la ley pertinente. *Véase* las secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) y 5G1.2.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2005 (enmienda 677). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831).

* * * * *

2. ROBO CON FUERZA Y ENTRADA ILÍCITA

Secc. 2B2.1. Robo con allanamiento de morada o una estructura que no es una residencia

(a) Nivel de delito base:

(1) **17**, si se trata de una residencia; o

(2) **12**, si se trata de una estructura distinta a una residencia.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó algo más que una planificación mínima, aumentar en **2** niveles.

(2) Si la pérdida superó los $7,000, aumente el nivel del delito:

PÉRDIDA (APLICAR LA MAYOR)	AUMENTO DE NIVEL
(A) $7,000 o menos	sin aumento
(B) Más de $7,000	añadir **1**
(C) Más de $25,000	añadir **2**
(D) Más de $150,000	añadir **3**
(E) Más de $700,000	añadir **4**
(F) Más de $2,000,000	añadir **5**
(G) Más de $4,000,000	añadir **6**

(H) Más de $7,000,000	añadir **7**
(I) Más de $15,000,000	añadir **8**.

(3) Si se tomó un arma de fuego, un dispositivo destructivo o una sustancia controlada, o si la toma de dicho artículo fue objeto del delito, aumentar en, aumentar en **1** nivel.

(4) Si se poseía un arma peligrosa (incluyendo un arma de fuego), aumentar en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2113(a), 2115, 2117, 2118(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. "***Arma de fuego***," "***dispositivo destructivo***," y "***arma peligrosa***" se definen en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. "***Pérdida***" significa el valor del bien sustraído, dañado o destruido.

3. La subsección (b)(4) no se aplica a la posesión de un arma peligrosa (incluyendo un arma de fuego) que haya sido robada durante el transcurso del delito.

4. **Más que una planificación mínima.—**"***Más que una planificación mínima***" significa una planificación mayor que la habitual para la comisión del delito en su forma simple. "Más que una planificación mínima" también existe si se tomaron medidas afirmativas significativas para ocultar el delito, aparte de la conducta a la que se aplica la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia). Se considerará que existe "más que una planificación mínima" en cualquier caso que involucre actos repetidos durante un período de tiempo, a menos que sea evidente que cada instancia fue puramente oportuna. Por ejemplo, revisar la zona para asegurarse de que no haya testigos presentes no constituiría por sí solo más que una planificación mínima. Por el contrario, obtener planos de construcción para trazar una ruta de entrada específica o desactivar un sistema de alarma sí constituiría más que una planificación mínima.

Antecedentes: El nivel de delito base para el robo con allanamiento de morada es más alto que para otras formas de robo con allanamiento de morada debido al mayor riesgo de lesiones físicas y psicológicas. La posesión de armas, pero no su uso, es una característica específica del delito, ya que el uso de un arma (incluso para amenazar) normalmente convertiría el delito robo con violencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 11); 15 de junio de 1988 (enmienda 12); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 105 y 106); 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 315 y 361); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2B2.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2B2.2 (Robo con allanamiento en otras estructuras), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 15 de junio de 1988 (enmienda 13), el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 107) y el 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 315 y 361), fue eliminada por consolidación con la sección 2B2.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2B2.3. Entrada ilícita

(a) Nivel de delito base: **4**

(b) Características específicas del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor) Si—

(A) la entrada ilícita ocurrió (i) en una instalación gubernamental segura; (ii) en una instalación de energía nuclear; (iii) en un buque o aeronave de los Estados Unidos; (iv) en una zona segura de un aeropuerto o puerto marítimo; (v) en una residencia; (vi) en el Cementerio Nacional de Arlington o en un cementerio bajo el control de la Administración Nacional de Cementerios; (vii) en cualquier edificio o terreno restringido; o (viii) en un sistema informático utilizado (I) para mantener u operar una infraestructura crítica; o (II) por o para una entidad gubernamental en apoyo de la administración de justicia, la defensa nacional o la seguridad nacional, aumentar en **2** niveles; o

(B) la entrada ilícita ocurrió en la Casa Blanca o sus terrenos, o en la residencia oficial del Vicepresidente o sus terrenos, aumentar en **4** niveles.

(2) Si se poseía un arma peligrosa (incluyendo un arma de fuego), aumentar en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito se cometió con la intención de cometer un delito grave, se aplicará la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) con respecto a dicho delito grave, si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1030(a)(3), 1036, 2199 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2413 del Tít. 38 del Cód. de los EE. UU.; secc. 7270b del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase el* Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Aeropuerto***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 47102 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.

"***Infraestructura crítica***" se refiere a sistemas y activos vitales para la defensa nacional, la seguridad nacional, la seguridad económica, la salud o seguridad pública, o cualquier combinación de estos asuntos. Una infraestructura crítica puede ser de propiedad pública o privada. Ejemplos de infraestructuras críticas incluyen los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de gas y petróleo, los sistemas de suministro de agua, las redes de telecomunicaciones, los sistemas de suministro de energía eléctrica, los sistemas financieros y bancarios, los servicios de emergencia (incluidos los servicios médicos, policiales, de bomberos y de rescate), los sistemas y servicios de transporte (incluidas las carreteras, el transporte público, las aerolíneas y los aeropuertos) y las operaciones gubernamentales que prestan servicios esenciales al público.

"***Delito grave***" se refiere a cualquier delito (federal, estatal o local) punible con encarcelamiento por un término de más de un año, independientemente de si se ha presentado una acusación penal o se ha obtenido una condena.

"***Arma de fuego***" y "***arma peligrosa***" se definen en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Entidad gubernamental***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(9) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Edificio o terreno restringido***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1752 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Puerto marítimo***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 26 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La mayoría de las entradas ilícitas punibles por la ley federal involucran terrenos o propiedades federales. La sección sobre entradas ilícitas establece un aumento para los delitos que involucran entradas ilícitas en instalaciones gubernamentales seguras (como instalaciones nucleares) y otros lugares (como aeropuertos y puertos marítimos) para proteger un interés federal significativo. Además, se establece un aumento para la entrada ilícita en una residencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 108 y 109); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 551); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 654); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699 y 703); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 827); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

* * * * *

3. ROBO CON VIOLENCIA, EXTORSIÓN Y CHANTAJE

Secc. 2B3.1. Robo con violencia

(a) Nivel de delito base: **20**

(b) Características específicas del delito

(1) Si se sustrajeron bienes de una institución financiera u oficina de correos, o si la sustracción de dichos bienes fue objeto del delito, aumentar en **2** niveles.

(2) (A) Si se disparó un arma de fuego, aumentar en **7** niveles. (B) si se utilizó un arma de fuego para transmitir una amenaza específica (no general) de daño (*p. ej*., apuntar el arma de fuego a una víctima o víctimas específicas; dirigir el movimiento de una víctima o víctimas específicas con el arma de fuego) o para hacer contacto físico con una víctima (*p. ej*., golpear con la pistola; colocar el arma de fuego contra el cuerpo de la víctima), aumentar en **6** niveles; (C) si se blandió o se poseyó un arma de fuego, aumentar en **5** niveles; (D) si se utilizó un arma peligrosa de otra manera, aumentar en **4** niveles; (E) si se blandió o se poseyó un arma peligrosa, aumentar en **3** niveles; o (F) si se hizo una amenaza de muerte, aumentar en **2** niveles.

(3) Si alguna víctima sufrió lesiones corporales, aumentar el nivel del delito según la gravedad de las lesiones:

	GRADO DE LESIÓN CORPORAL	AUMENTO DE NIVEL
(A)	Lesiones corporales	añadir **2**
(B)	Lesiones corporales graves	añadir **4**
(C)	Lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales	añadir **6**
(D)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificado en los subpárrafos (A) y (B),	añadir **3** niveles; o
(E)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificado en los subpárrafos (B) y (C),	añadir **5** niveles.

Siempre, sin embargo, que los ajustes acumulativos por la aplicación de los párrafos (2) y (3) no excedan los **11** niveles.

(4) (A) Si alguna persona fue secuestrada para facilitar la comisión del delito o para facilitar la fuga, aumentar en **4** niveles; o (B) si la libertad de movimiento de alguna persona fue restringida mediante contacto físico o confinamiento, como estar atada, sujeta o encerrada para

facilitar la comisión del delito o para facilitar la fuga, aumentar en **2** niveles.

(5) Si el delito involucró el secuestro de vehículo, aumentar en **2** niveles.

(6) Si se tomó un arma de fuego, un dispositivo destructivo o una sustancia controlada, o si la toma de dicho artículo fue objeto del delito, aumentar en **1** nivel.

(7) Si la pérdida superó los $25,000, aumente el nivel del delito de la siguiente manera:

PÉRDIDA (APLICAR LA MAYOR)	AUMENTO DE NIVEL
(A) $25,000 o menos	sin aumento
(B) Más de $25,000	añadir **1**
(C) Más de $150,000	añadir **2**
(D) Más de $700,000	añadir **3**
(E) Más de $2,000,000	añadir **4**
(F) Más de $4,000,000	añadir **5**
(G) Más de $7,000,000	añadir **6**
(H) Más de $15,000,000	añadir **7**.

(c) Referencia cruzada

(1) Si una víctima fue matada en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1951, 2113, 2114, 2118(a), 2119 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**"***Arma de fuego***," "***dispositivo destructivo***," "***arma peligrosa***," "***utilizado de otro modo***," "***blandido***," "***lesión corporal***," "***lesión corporal grave***," "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***" y "***secuestrado***" tienen el significado que se les da a esos términos en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

 "***Robo de vehículo***" significa tomar o hacer la tentativa de tomar un vehículo motorizado de la persona o presencia de otra persona mediante la fuerza, violencia o intimidación.

2. **Arma peligrosa.—**De conformidad con la Nota de aplicación 1(E)(ii) de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación), un objeto se considerará un arma peligrosa a los efectos de la subsección (b)(2)(E) si (A) el objeto se asemeja mucho a un instrumento capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves; o (B) el acusado usó el objeto de una manera que creó la impresión de que era un instrumento

capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves (*p. ej.*, un acusado se envolvió la mano en una toalla durante el robo de un banco para simular un arma).

3. **Definición de "Pérdida".—**"***Pérdida***" significa el valor del bien sustraído, dañado o destruido.

4. **Aplicación acumulativa de las subsecciones (b)(2) y (b)(3).—**Los ajustes combinados por uso de armas y lesiones se limitan a un aumento máximo de 11 niveles.

5. **"Una amenaza de muerte".—**"Una amenaza de muerte", como se usa en la subsección (b)(2)(F), puede consistir en una declaración oral o escrita, un acto, un gesto o una combinación de éstos. Por consiguiente, el acusado no tiene que manifestar expresamente su intención de matar a la víctima para que se aplique el aumento. Por ejemplo, una exigencia oral o escrita con palabras como "Dame el dinero o te mato", "Dame el dinero o le quito el seguro a la granada que tengo en el bolsillo", "Dame el dinero o te disparo", "Dame tu dinero o si no (donde el acusado se pasa la mano por la garganta en un gesto de corte)", o "Dame el dinero o estás muerto" constituiría una amenaza de muerte. El tribunal debe considerar que la intención de esta disposición es establecer un nivel de delito mayor para los casos en que el delincuente incurrió o los delincuentes incurrieron en una conducta que infundiría miedo a la muerte en una persona razonable, que es víctima del delito.

Antecedentes: La posesión o el uso de un arma, las lesiones físicas y la retención ilícita de personas a veces ocurren durante un robo. La directriz prevé una serie de aumentos de las penas cuando estos factores están presentes.

Si bien en la práctica anterior a las directrices la cantidad de dinero sustraída en casos de robo con violencia afectaba la duración de la sentencia, su importancia era menor en comparación con la de los otros daños involucrados. Además, debido al nivel de delito base relativamente alto para el robo con violencia, un aumento de 1 o 2 niveles conlleva un aumento considerable de la duración de la sentencia en términos absolutos. En consecuencia, las gradaciones por pérdida de bienes aumentan más lentamente que para los delitos contra bienes simples.

La directriz establece un aumento en la pena para los robos con violencia en los que la víctima fue obligada a acompañar al acusado a otro lugar, o su libertad de movimiento fue restringida mediante contacto físico o confinamiento, como estar atada, sujeta o encerrada.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmiendas 14 y 15); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 110 y 111); 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 314, 315 y 361); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 365); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 483); 1 de noviembre de 1997 (enmiendas 545 y 552); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 601); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 805); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 832 y 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2B3.2. Extorsión por fuerza o amenaza de lesiones o daños graves

(a) Nivel de delito base: **18**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó una amenaza expresa o implícita de muerte, lesiones corporales o secuestro, aumentar en **2** niveles.

(2) Si lo que sea mayor entre la cantidad exigida o la pérdida de la víctima excedió los $25,000, aumentar con el número correspondiente de niveles de la tabla en la secc. 2B3.1(b)(7).

(3) (A)(i) Si se disparó un arma de fuego, aumentar en **7** niveles; (ii) si se utilizó un arma de fuego para transmitir una amenaza específica (no general) de daño (*p. ej*., apuntar el arma de fuego a una víctima o víctimas específicas; dirigir el movimiento de una víctima o víctimas específicas con el arma de fuego) o para hacer contacto físico con una víctima (*p. ej*., golpear con la pistola; colocar el arma de fuego contra el cuerpo de la víctima), aumentar en **6** niveles; (iii) si se blandió o se poseyó un arma de fuego, aumentar en **5** niveles; (iv) si se utilizó un arma peligrosa de otra manera, aumentar en **4** niveles; o (v) si se blandió o se poseyó un arma peligrosa, aumentar en **3** niveles; o

(B) Si (i) el delito implicó la preparación para llevar a cabo una amenaza de (I) muerte; (II) lesiones corporales graves; (III) secuestro; (IV) manipulación de productos; o (V) daños a un sistema informático utilizado para mantener u operar una infraestructura crítica, o por o para una entidad gubernamental en apoyo de la administración de justicia, la defensa nacional o la seguridad nacional; o (ii) el/los participante(s) demostró(n) de otra manera la capacidad de llevar a cabo una amenaza descrita en cualquiera de las cláusulas (i)(I) a (i)(V), aumentar en **3** niveles.

(4) Si alguna víctima sufrió lesiones corporales, se aumenta el nivel del delito según la gravedad de la lesión:

	GRADO DE LESIÓN CORPORAL	AUMENTO DE NIVEL
(A)	Lesiones corporales	añadir **2**
(B)	Lesiones corporales graves	añadir **4**
(C)	Lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales	añadir **6**
(D)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificadas en los subpárrafos (A) y (B),	añadir **3** niveles; o
(E)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificadas en los subpárrafos (B) y (C),	añadir **5** niveles.

Siempre, sin embargo, que los ajustes acumulados por la aplicación de los párrafos (3) y (4) no excedan los **11** niveles.

(5) (A) Si alguna persona fue secuestrada para facilitar la comisión del delito o para facilitar la fuga, aumentar en **4** niveles; o (B) si la libertad de movimiento de alguna persona fue restringida mediante contacto físico o confinamiento, como estar atada, sujeta o encerrada para

facilitar la comisión del delito o para facilitar la fuga, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si una víctima fue matada en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado).

(2) Si el delito equivalió a tentativa de homicidio, aplique la secc. 2A2.1 (Agresión con intención de cometer homicidio; Tentativa de homicidio) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 875(b), (d), 876(b), (d), 877, 1030(a)(7), 1951 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Secuestrado***," "***lesión corporal***," "***blandir***," "***arma peligrosa***," "***arma de fuego***," "***de otro modo utilizado***," "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***," y "***lesión corporal grave***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Infraestructura crítica***" se refiere a sistemas y activos vitales para la defensa nacional, la seguridad nacional, la seguridad económica, la salud o seguridad pública, o cualquier combinación de estos asuntos. Una infraestructura crítica puede ser de propiedad pública o privada. Ejemplos de infraestructuras críticas incluyen los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de gas y petróleo, los sistemas de suministro de agua, las redes de telecomunicaciones, los sistemas de suministro de energía eléctrica, los sistemas financieros y bancarios, los servicios de emergencia (incluidos los servicios médicos, policiales, de bomberos y de rescate), los sistemas y servicios de transporte (incluidas las carreteras, el transporte público, las aerolíneas y los aeropuertos) y las operaciones gubernamentales que prestan servicios esenciales al público.

"***Entidad gubernamental***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(9) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Amenaza de lesiones o daños graves.—**Esta directriz se aplica si existiera alguna amenaza, expresa o implícita, que razonablemente pudiera interpretarse como una amenaza de lesiones a una persona o daños físicos a bienes, o cualquier amenaza comparablemente grave, como la de llevar a una empresa a la quiebra. Incluso si la amenaza no implica en sí misma violencia, la posibilidad de violencia o consecuencias adversas graves puede inferirse de las circunstancias de la amenaza o de la reputación de quien la realiza. Una amenaza ambigua, como "pague o de lo contrario" o una amenaza de causar problemas laborales, normalmente debería tratarse bajo esta sección.

3. **Delitos que involucran a funcionarios públicos y otros delitos de extorsión.**—Las directrices para el soborno que involucra a funcionarios públicos se encuentran en la Parte C, Delitos que involucran a funcionarios públicos. La "extorsión bajo pretexto de un derecho oficial", que generalmente consiste en la solicitación de soborno por parte de un funcionario público, está contemplada en la secc. 2C1.1, a menos que se utilice la fuerza o se presente una amenaza que califique para su tratamiento en virtud de esta sección. Algunos otros delitos de extorsión están contemplados en las disposiciones de la Parte E, Delitos que involucran empresas delictivas y la delincuencia organizada.

4. **Aplicación acumulativa de las subsecciones (b)(3) and (b)(4).**—Los ajustes combinados por participación en armas y lesiones se limitan a un aumento máximo de 11 niveles.

5. **Definición de "Pérdida para la víctima".**—"***Pérdida para la víctima***," según se utiliza en la subsección (b)(2), significa cualquier demanda pagada más cualquier pérdida consecuente adicional derivada del delito (*p. ej.*, el costo de las medidas defensivas adoptadas en respuesta directa al delito).

6. **Preparación o capacidad del acusado para llevar a cabo una amenaza.**—En ciertos casos, una exigencia extorsiva puede ir acompañada de una conducta que no se considera exhibición de un arma peligrosa según la subsección (b)(3)(A)(v), pero que, sin embargo, es de gravedad similar, lo que demuestra la preparación o capacidad del acusado para llevar a cabo el daño amenazado (*p. ej.*, una exigencia extorsiva que contenga una amenaza de manipulación de un producto de consumo acompañada de un plan viable que muestre cómo se podrían burlar los sellos de seguridad del producto, o una amenaza de secuestro de una persona acompañada de información que demuestre el estudio de la rutina diaria de dicha persona). La subsección (b)(3)(B) aborda estos casos.

Antecedentes: La Ley Hobbs, la secc. 1951 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., prohíbe la extorsión, la tentativa de extorsión y la conspiración para extorsionar. Establece un término de encarcelamiento máximo de veinte años. Las secc. 875–877 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. prohíben la comunicación de exigencias extorsivas por diversos medios. La pena máxima bajo estas leyes varía de dos a veinte años. Las violaciones de la secc. 875 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. implican amenazas o exigencias transmitidas por comercio interestatal. Las violaciones de la secc. 876 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. implican el uso del correo postal de los Estados Unidos para comunicar amenazas, mientras que las violaciones de la secc. 877 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. implican el envío de comunicaciones amenazantes desde países extranjeros. Esta directriz también se aplica a los delitos contemplados en la secc. 1030(a)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que implican una amenaza de perjudicar el funcionamiento de una "computadora protegida".

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 112, 113 y 303); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 316); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 366); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 479); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 551); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 586); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 601); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 654); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 832 y 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2B3.3. Chantaje y formas de extorsión similares

(a) Nivel de delito base: **9**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el mayor de los montos obtenidos o exigidos (A) excedió de $3,500 pero no excedió de $9,000, aumentar en **1** nivel; o (B) excedió de $9,000, aumentar en el número de niveles de la tabla en la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a dicha cantidad.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito implicó extorsión bajo pretexto de un derecho oficial, aplique la secc. 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo pretexto de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar por interferencia con funciones gubernamentales).

(2) Si el delito implicó extorsión por la fuerza o amenaza de lesiones o daños graves, aplique la secc. 2B3.2 (Extorsión por la fuerza o amenaza de lesiones o daños graves).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 873, 875–877, 1951 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. Esta sección se aplica únicamente al chantaje y formas similares de extorsión cuando claramente no existe amenaza de violencia contra personas o bienes. El "***chantaje***" (secc. 873 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) se define como la amenaza de revelar una violación de la ley de los Estados Unidos a menos que se entregue dinero u otro objeto de valor.

Antecedentes: Según la secc. 873 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el término de encarcelamiento máximo autorizado por chantaje es de un año. Las amenazas extorsivas para dañar la reputación, u otras amenazas menos graves que las contempladas en la secc. 2B3.2, también pueden ser procesadas conforme a las secc. 875–877 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que conllevan sentencias máximas más altas.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 114); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 479); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

* * * * *

4. SOBORNO COMERCIAL Y COIMAS

Secc. 2B4.1. Soborno en la obtención de préstamos bancarios y otros sobornos comerciales

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) Si lo que sea mayor entre el valor del soborno o del beneficio indebido que se concederá (A) excedió de $3,500 pero no excedió de $9,000, aumentar en **1** nivel; o (B) excedió de $9,000, aumentar el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad.

(2) (Aplicar lo que sea mayor) Si:

(A) el acusado obtuvo más de $1,000,000 en ingresos brutos de una o más instituciones financieras como resultado del delito, aumentar en **2** niveles; o

(B) el delito puso en peligro sustancialmente la seguridad y solidez de una institución financiera, aumentar en **4** niveles.

Si el nivel del delito resultante, determinado según la subdivisión (A) o (B), es inferior al nivel **24**, aumentar al nivel **24**.

(c) Instrucciones especiales para multas — Organizaciones

(1) En lugar de la pérdida pecuniaria según la subsección (a)(3) de la secc. 8C2.4 (Multa base), se utilizará el mayor de los siguientes valores: (A) el valor del pago ilícito; (B) el valor del beneficio recibido o por recibir a cambio del pago ilícito; o (C) los daños emergentes resultantes del pago ilícito.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 215, 220, 224, 225 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 9012(e), 9042(d) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; secc. 8702, 8707 del Tít. 41 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1395nn(b)(1), (2), 1396h(b)(1), (2) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; secc. 11902 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. Esta directriz abarca los delitos de soborno comercial y las coimas que no involucran a funcionarios de gobiernos federales, estatales o locales, gobiernos extranjeros ni organizaciones internacionales públicas. *Véase* la Parte C, Delitos que involucran a funcionarios públicos, si alguno de estos funcionarios está involucrado.

2. El "***valor del beneficio indebido que se otorgará***" se refiere al valor de la acción que se tomará o efectuará a cambio del soborno. *Véase* el comentario a la secc. 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo pretexto de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar por interferencia con funciones gubernamentales).

3. "***Institución financiera***," tal como se utiliza en esta directriz, se define para incluir cualquier institución descrita en las secc. 20, 656, 657, 1005–1007 y 1014 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; cualquier banco, compañía fiduciaria, cooperativa de crédito, compañía de seguros, compañía de inversión, fondo mutuo, asociación de ahorro (construcción y préstamos), sindicato o fondo de pensiones para empleados, estatal o extranjero; cualquier asociación de seguros médicos, de salud u hospitalarios; corredores y distribuidores registrados o que deban registrarse ante la Comisión de Bolsa y Valores; comerciantes de futuros de materias primas y operadores de fondos de materias primas registrados o que deban registrarse ante la Comisión de Comercio de Futuros de Materias Primas; y cualquier entidad similar, esté o no asegurada por el gobierno federal. Los términos "fondo de pensiones sindical o de empleados" y "cualquier asociación de seguros médicos, de salud u hospitalarios", tal como se utilizan anteriormente, incluyen principalmente grandes fondos de pensiones que prestan servicios a numerosas personas (*p. ej.*, fondos de pensiones de grandes organizaciones nacionales e internacionales, sindicatos y corporaciones con importantes operaciones interestatales), y asociaciones que se encargan de proporcionar pensiones, prestaciones por discapacidad u otras prestaciones (*p. ej.*, seguro médico o de hospitalización) a un gran número de personas.

4. **Aumento por Ingresos brutos según la subsección (b)(2)(A).—**

 (A) **En general.—**A efectos de la subsección (b)(2)(A), se considerará que el acusado ha obtenido más de $1,000,000 en ingresos brutos si los ingresos brutos que recibió individualmente, en lugar de todos los participantes, superaron los $1,000,000.

 (B) **Definición.—**"***Ingresos brutos del delito***" incluye todos los bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que se obtengan directa o indirectamente como resultado de dicho delito. *Véase* la secc. 982(a)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

5. **Aumento por Poner en peligro sustancial la seguridad y solidez de una institución financiera según la subsección (b)(2)(B).—**A efectos de la subsección (b)(2)(B), se considerará que un delito ha puesto en peligro sustancial la seguridad y solidez de una institución financiera si, como consecuencia del mismo, la institución (A) se declaró insolvente; (B) redujo sustancialmente los beneficios a los pensionistas o asegurados; (C) no pudo reembolsar la totalidad de ningún depósito, pago o inversión, cuando se le exigiera; (D) sufrió una merma tan drástica de sus activos que se vio obligada a fusionarse con otra institución para continuar sus operaciones; o (E) se vio en grave peligro en cualquiera de las subdivisiones (A) a (D) de esta nota.

6. Si el acusado es condenado en virtud de la secc. 225 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (en relación con una empresa continua de delitos financieros), el nivel del delito será el aplicable a la serie subyacente de delitos que componen la "empresa continua de delitos financieros".

Antecedentes: Esta directriz se aplica a las violaciones de diversas leyes federales sobre soborno que no involucran a funcionarios gubernamentales. El nivel del delito base se aumentará en función del valor del pago ilícito o del valor de la acción que se realizará a cambio del pago ilícito, el que sea mayor.

Uno de los delitos más comúnmente procesados a los que se aplica esta directriz es ofrecer o aceptar una comisión en relación con la obtención de una tarifa de una institución financiera, en violación de la secc. 215 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Al igual que con el soborno no comercial, esta directriz considera no solo el monto del soborno, sino también el valor de la acción recibida a cambio. Así, por ejemplo, si un funcionario bancario aceptó la oferta de un soborno de $25,000 para aprobar un préstamo de $250,000 bajo condiciones para las que el solicitante no calificaría de otro modo, el tribunal, al aumentar el nivel de delito, utilizaría el monto mayor entre el soborno de $25,000 y el ahorro en intereses durante la vigencia del préstamo en comparación con otras condiciones. Si un apostador pagó $5,000 a un jugador para rebajar puntos en un partido de baloncesto televisado a nivel nacional, el valor de la acción para el jugador sería la cantidad que él y sus cómplices ganaron o podrían ganar. Si no se pudiera estimar esa cantidad, se utilizaría el monto del soborno para determinar el aumento apropiado del nivel de delito.

Esta directriz también se aplica a la realización de pagos prohibidos para inducir la adjudicación de subcontratos en proyectos federales, para los cuales el término de encarcelamiento máximo autorizado es diez años. Secc. 8702, 8707 del Tít. 41 del Cód. de los EE. UU. Las violaciones de la secc. 1320a-7b del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. implican la oferta o aceptación de un pago para derivar a una persona a servicios o artículos pagados bajo un programa federal de atención médica (*p. ej.*, los programas Medicare y Medicaid).

Esta directriz también se aplica a las violaciones de la ley relacionadas con sobornos y coimas en gastos incurridos para una convención de nominación presidencial o una campaña electoral presidencial. Estos delitos están prohibidos por las secc. 9012(e) y 9042(d) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU., que se aplican a los candidatos a la presidencia y a la vicepresidencia cuyas campañas son elegibles para fondos federales de contrapartida.

Esta directriz también se aplica a las violaciones de la secc. 224 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., soborno en el ámbito deportivo, así como a ciertas violaciones de la Ley de Comercio Interestatal.

La subsección (b)(2)(A) implementa, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión contenida en la sección 961(m) de la Ley Pública 101–73.

La subsección (b)(2)(B) implementa la instrucción a la Comisión contenida en la sección 2507 de la Ley Pública 101–647.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 317); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 364 y 422); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 468); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 553); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmiendas 639 y 646); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 666); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 791 y 796); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

* * * * *

5. FALSIFICACIÓN E INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O MARCAS REGISTRADAS

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2B5.1. Delitos que involucran las obligaciones al portador de artículos falsificados de los Estados Unidos

(a) Nivel de delito base: **9**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el valor nominal de los artículos falsificados (A) excedió de $3,500 pero no excedió de $9,000, aumentar en **1** nivel; o (B) excedió de $9,000, aumentar el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad.

(2) Si el acusado (A) fabricó o produjo cualquier obligación o valor falsificado de los Estados Unidos, o poseyó, tuvo la custodia o control de un dispositivo o materiales de falsificación utilizados para la falsificación; o (B) controló o poseyó (i) papel falsificado similar a un papel distintivo; (ii) papel moneda de los Estados Unidos genuino del cual se ha eliminado total o parcialmente la tinta u otro elemento disuasorio distintivo de falsificación; o (iii) una característica o dispositivo esencialmente idéntico a un elemento disuasorio distintivo de falsificación, aumentar en **2** niveles.

(3) Si se aplica la subsección (b)(2)(A) y el nivel de delito determinado en virtud de dicha subsección es inferior al nivel **15**, aumentar al nivel **15**.

(4) Si se poseyó un arma peligrosa (incluida un arma de fuego) en relación con el delito, aumentar en **2** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **13**, aumentar al nivel **13**.

(5) Si alguna parte del delito se cometió fuera de los Estados Unidos, aumentar en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 470–474A, 476, 477, 500, 501, 1003 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Falsificado***" se refiere a un instrumento que ha sido fabricado, manufacturado o alterado falsamente. Por ejemplo, un instrumento que ha sido fabricado o manufacturado falsamente en su totalidad es "falsificado", al igual que un instrumento genuino que ha sido alterado falsamente (como un billete genuino de $5 alterado para que parezca un billete genuino de $100).

"***Disuasión distintiva de falsificaciones***" y "***papel distintivo***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 474A(c)(2) y (1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., respectivamente.

"***Los Estados Unidos***" significa cada uno de los cincuenta estados, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, las Islas Marianas del Norte y Samoa Americana.

2. **Aplicabilidad a las obligaciones al portador falsificadas de los Estados Unidos.—**Esta directriz se aplica a la falsificación de la moneda y monedas de los Estados Unidos, cupones de alimentos, sellos postales, letras del Tesoro, bonos al portador y otros artículos que generalmente podrían describirse como obligaciones al portador de los Estados Unidos, *es decir*, que no están a nombre de un beneficiario específico.

3. **Inaplicabilidad a ciertos artículos obviamente falsificados.—**La subsección (b)(2)(A) no se aplica a las personas que producen artículos que son tan obviamente falsificados que es improbable que sean aceptados incluso si se someten a un escrutinio mínimo.

Antecedentes: La posesión de dispositivos de falsificación para copiar obligaciones (incluidos valores) de los Estados Unidos se considera una forma agravada de falsificación debido a la sofisticación y planificación que implica la fabricación de obligaciones falsificadas y al interés público en proteger la integridad de las obligaciones gubernamentales. De igual manera, se prevé un aumento para el acusado que produce, en lugar de simplemente distribuir, los artículos falsificados.

La subsección (b)(4) implementa, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión contenida en la sección 110512 de la Ley Pública 103–322.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 16); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 115); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 513); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 554); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 587); 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 595 y 605); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 617 y 618); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 731); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2B5.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2B5.2 (Imitación fraudulenta; Delitos que involucran instrumentos alterados o falsificados distintos de las obligaciones al portador falsificadas de los Estados Unidos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 15 de enero de 1988 (enmienda 17) y el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 116), fue eliminada por consolidación con la secc. 2F1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2B5.3. Infracción penal de derechos de autor o marca registrada

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el monto de la infracción (A) superó los $3,500 pero no los $9,000, aumentar en **1** nivel; o (B) superó los $9,000, aumentar en el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a dicho monto.

(2) Si el delito implicó la exhibición, representación, publicación, reproducción o distribución de una obra en preparación para su distribución comercial, aumentar en **2** niveles.

(3) Si el delito (A) implicó la fabricación, importación o carga de artículos infractores; o (B) el acusado fue condenado en virtud de las secc. 1201 y 1204 del Tít. 17 del Cód. de los EE. UU. por tráfico de dispositivos de elusión, aumentar en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12.**

(4) Si el delito no se cometió para obtener una ventaja comercial o un beneficio económico privado, reducir en **2** niveles, pero el nivel del delito resultante no será inferior al nivel **8**.

(5) Si el delito implica que utiliza una marca falsificada en o en relación con la droga, aumentar en **2** niveles.

(6) Si el delito infracción implica (A) el riesgo consciente o imprudente de muerte o lesiones corporales graves; o (B) posesión de un arma peligrosa (incluyendo un arma de fuego) en relación con el delito, aumentar en **2** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **14**, aumentar al nivel **14.**

(7) Si el delito involucró un bien o servicio militar falsificado cuyo uso, mal funcionamiento o falla es probable que cause (A) la divulgación de información clasificada; (B) el deterioro de las operaciones de combate; o (C) otro daño significativo a (i) una operación de combate, (ii) un miembro de las Fuerzas Armadas, o (iii) la seguridad nacional, aumentar en **2** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **14**, aumentar al nivel **14**.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 506(a), 1201, 1204 del Tít. 17 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2318–2320, 2511 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.**—A efectos de esta directriz:

"***Dispositivos de elusión***" son dispositivos utilizados para realizar la actividad descrita en las secc. 1201(a)(3)(A) y 1201(b)(2)(A) del Tít. 17 del Cód. de los EE. UU.

"***Ventaja comercial o ganancia financiera privada***" significa la recepción, o la expectativa de recepción, de cualquier cosa de valor, incluidas otras obras protegidas.

"***Bien o servicio militar falsificado***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2320(f)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Droga***" y "***marca falsificada***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 2320(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Artículo infringido***" significa al artículo protegido por derechos de autor o marca registrada respecto del cual se cometió el delito contra la propiedad intelectual.

"***Artículo infractor***" significa el artículo que infringe las leyes de derechos de autor o marca registrada.

"***Subir***" se refiere a publicar un artículo infractor en internet o en un foro electrónico similar con la intención de que otras personas (A) descarguen o copien el artículo infractor; o (B) tengan acceso al artículo infractor, incluso almacenando el artículo infractor como un archivo compartido abiertamente. "Subir" no incluye simplemente descargar o instalar un artículo infractor en el disco duro del ordenador personal del acusado, a menos que el artículo infractor sea un archivo compartido abiertamente.

"***Obra en preparación para distribución comercial***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 506(a)(3) del Tít. 17 del Cód. de los EE. UU.

2. **Determinación del monto de la infracción.**—Esta nota se aplica a la determinación del monto de la infracción a los efectos de la subsección (b)(1).

 (A) **Uso del valor de venta al público del artículo infractor.**—El monto de la infracción es el valor de venta al público del artículo infractor, multiplicado por el número de artículos infractores, en un caso que involucre cualquiera de las siguientes circunstancias:

 (i) El artículo infractor (I) es, o parece ser, idéntico o sustancialmente equivalente al artículo infractor a un comprador razonablemente informado; o (II) es una reproducción digital o electrónica del artículo infractor.

 (ii) El precio de venta al público del artículo infractor no es inferior al 75% del precio de venta al público del artículo infringido.

 (iii) El valor de venta al público del artículo infractor es difícil o imposible de determinar sin complicar o prolongar indebidamente el procedimiento de sentencia.

 (iv) El delito implica la interceptación ilegal de una transmisión por cable satelital, en violación de la secc. 2511 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (En un caso que involucre un delito de este tipo, el "valor de venta al público del artículo infringido" es el precio que el usuario de la transmisión habría pagado para recibirla lícitamente, y el "artículo infringido" es la transmisión satelital, no el dispositivo de interceptación).

 (v) El valor de venta al público del artículo infringido proporciona una evaluación más precisa del daño pecuniario al titular de los derechos de autor o de la marca registrada que el valor de venta al público del artículo infractor.

(vi) El delito implica la exhibición, representación, publicación, reproducción o distribución de una obra que se está preparando para su distribución comercial. En un caso que involucre tal delito, el "valor de venta al público del artículo infringido" es el valor de dicho artículo en su distribución comercial inicial.

(vii) Un caso bajo la secc. 2318 o secc. 2320 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que involucre una etiqueta, parche, calcomanía, envoltorio, insignia, emblema, medallón, dije, caja, contenedor, lata, estuche, etiqueta colgante, documentación o empaque falsificado de cualquier tipo o naturaleza (I) que no haya sido adherido, ni encierre ni acompañe a un bien o servicio; y (II) que, de haberse usado así, a un comprador razonablemente informado le parecería que está adherido, envolviendo o acompañando un bien o servicio genuino e identificable. En tal caso, el "artículo infringido" es el bien o servicio identificable y genuino.

(viii) Un caso bajo las secc. 1201 y 1204 del Tít. 17 del Cód. de los EE. UU. en el que el acusado utilizó un mecanismo de elusión. En dicho delito, el "valor de venta al público del artículo infringido" es el precio que el usuario habría pagado para acceder lícitamente a la obra protegida por derechos de autor, y el "artículo infringido" es la obra a la que se accedió.

(B) **Uso del valor de venta al público del artículo infractor.**—El monto de la infracción es el valor de venta al público del artículo infractor, multiplicado por el número de artículos infractores, en cualquier caso no contemplado en la subdivisión (A) de esta Nota de aplicación, incluido un caso relacionado con la grabación ilícita de una interpretación musical en violación de la secc. 2319A del del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(C) **Definición del valor de venta al público.**—A efectos de esta Nota de aplicación, el "***valor de venta al público***" de un artículo infringido o de un artículo infractor es el precio de venta al público de dicho artículo en el mercado donde se vende.

(D) **Determinación del monto de la infracción en casos que involucran una variedad de artículos infractores.**—En un caso que involucre una variedad de artículos infractores, el monto de la infracción es la suma de todos los cálculos realizados para dichos artículos según las subdivisiones (A) y (B) de esta Nota de aplicación. Por ejemplo, si el acusado vendió cintas de vídeo falsificadas que son idénticas en calidad a las cintas de vídeo infringidas y bolsos falsificados obviamente de calidad inferior, el monto de la infracción, para los fines de la subsección (b)(1), es la suma del monto de la infracción calculado con respecto a las cintas de vídeo falsificadas bajo la subdivisión (A)(i) (*es decir*, la cantidad de cintas de vídeo infractoras multiplicada por el valor de venta al público de las cintas de vídeo infringidas) y el monto de la infracción calculado con respecto a los bolsos falsificados bajo la subdivisión (B) (*es decir*, la cantidad de bolsos infractores multiplicada por el valor de venta al público de los bolsos infractores).

(E) **Número indeterminado de artículos infractores.**—En un caso en el que el tribunal no pueda determinar el número de artículos infractores, solo deberá realizar una estimación razonable del monto de la infracción utilizando cualquier información relevante, incluidos los registros financieros.

3. **Aplicación de la subsección (b)(7).**—En la subsección (b)(7), "***otro daño significativo a un miembro de las Fuerzas Armadas***" significa daño significativo que no incluya lesiones corporales graves o la muerte. En un caso en el que el delito involucre un bien o servicio militar falsificado cuyo uso, mal funcionamiento o fallo probablemente cause lesiones corporales graves o la muerte, se aplicaría la subsección (b)(6)(A) (riesgo consciente o imprudente de lesiones corporales graves o la muerte).

4. **Aplicación de la secc. 3B1.3.—**Si el acusado desencriptó o eludió de otro modo una medida de seguridad tecnológica para obtener acceso inicial a un artículo infringido, podría aplicarse un ajuste conforme a la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Antecedentes: Esta directriz trata las violaciones de derechos de autor y marcas registradas de forma similar al hurto y el fraude. Al igual que las sentencias por hurto y fraude, las sentencias para los acusados condenados por delitos de propiedad intelectual deben reflejar la naturaleza y la magnitud del daño pecuniario causado por sus delitos. Por consiguiente, de forma similar al aumento de la pérdida en la directriz sobre hurto y fraude, el monto de la infracción en la subsección (b)(1) sirve como factor principal para determinar el nivel de delito en los delitos de propiedad intelectual.

La subsección (b)(1) implementa la sección 2(g) de la Ley de Impedimento de Robo Electrónico (NET, [por sus siglas en inglés]) de 1997, Ley Pública 105–147, utilizando el valor de venta al público del artículo infringido, multiplicado por el número de artículos infractores, para determinar el daño pecuniario en los casos en que el uso del valor de venta al público del artículo infringido constituye una estimación razonable de dicho daño. En los casos mencionados en la Nota de aplicación 2(B), la Comisión determinó que el uso del valor de venta al público del artículo infringido exageraría el daño pecuniario o sería inapropiado de otro modo. En estos casos, el uso del valor de venta al público del artículo infractor, multiplicado por el número de dichos artículos, constituye una estimación más razonable del daño pecuniario resultante.

La subsección (b)(5) implementa la directiva de la Comisión en la sección 717 de la Ley Pública 112–144.

La secc. 2511 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., modificada por la Ley de Comunicaciones Electrónicas de 1986, prohíbe la interceptación de transmisiones satelitales con fines de obtener una ventaja comercial directa o indirecta o un beneficio económico privado. Estas violaciones son similares a los delitos de derechos de autor y, por lo tanto, están contempladas en esta directriz.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmiendas 481 y 482); 1 de mayo de 2000 (enmienda 590); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 593); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 24 de octubre de 2005 (enmienda 675); 12 de septiembre de 2006 (enmienda 682); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 687); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 704); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 735); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 773); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 812); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2B5.4. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2B5.4 (Infracción penal de marcas registradas), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la sección 2B5.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

* * * * *

6. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Secc. 2B6.1. Alteración o eliminación de números de identificación de vehículos motorizados, o Tráfico de vehículos motorizados o repuestos con números de identificación alterados u obliterados

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el valor de venta al público de los vehículos motorizados o repuestos (A) superó los $3,500 pero no los $9,000, aumentar en **1** nivel; o (B) excedió los $9,000, aumentar el monto según el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad.

(2) Si el acusado se dedicaba a recibir y vender bienes robados, aumentar en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 511, 553(a)(2), 2321 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. El término "***aumentar en el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad***," tal como se utiliza en la subsección (b)(1), se refiere al número de niveles correspondiente al valor de venta al público de los vehículos motorizados o las piezas involucradas.

Antecedentes: Las leyes contempladas en esta directriz prohíben alterar o eliminar los números de identificación de vehículos motorizados, importar, exportar o traficar con vehículos motorizados o piezas a sabiendas de que los números de identificación han sido eliminados, alterados, manipulados u obliterados. Las violaciones de la secc. 511 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. conllevan un término de encarcelamiento máximo de cinco años. Las violaciones de las secc. 553(a)(2) y 2321 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. conllevan un término de encarcelamiento máximo de diez años.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 117, 118 y 119); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 482); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 838).

PARTE C — DELITOS QUE INVOLUCRAN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y VIOLACIONES DE LAS LEYES FEDERALES DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 25 de enero de 2003 (enmienda 648). El comentario introductorio a la Parte C, vigente a partir del 1 de noviembre de 1987, fue eliminado a partir del 25 de enero de 2003 (enmienda 648) y del 1 de noviembre de 2003 (enmienda 656).

Secc. 2C1.1. Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo pretexto de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar mediante interferencia con funciones gubernamentales

(a) Nivel de delito base:

(1) **14**, si el acusado era un funcionario público; o

(2) **12**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó más de un soborno o extorsión, aumentar en **2** niveles.

(2) Si el valor del pago, el beneficio recibido o por recibir a cambio del pago, el valor de cualquier cosa obtenida o por obtener por un funcionario público u otras personas que actúen con el funcionario público, o la pérdida para el gobierno derivada del delito, la que sea mayor, superó los $9,000, aumentar en el monto según el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad.

(3) Si el delito involucró a un funcionario público electo o a cualquier funcionario público en un puesto de alta responsabilidad o de alta responsabilidad, aumentar en **4** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **18**, aumentar al nivel **18**.

(4) Si el acusado era un funcionario público que facilitó (A) la entrada a los Estados Unidos de una persona, un vehículo o una carga; (B) la obtención de un pasaporte o un documento relacionado con la naturalización, ciudadanía, entrada legal o residencia legal; o (C) la obtención de un documento de identificación gubernamental, aumentar en **2** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito se cometió con el propósito de facilitar la comisión de otro delito penal, se aplicará la directriz de delitos aplicable a una conspiración para cometer ese otro delito, si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(2) Si el delito se cometió con el propósito de ocultar u obstruir la justicia con respecto a otro delito penal, aplique la secc. 2X3.1 (Encubrimiento posterior al hecho) o la secc. 2J1.2 (Obstrucción de la justicia), según corresponda, con respecto a ese otro delito, si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(3) Si el delito implicó una amenaza de lesiones físicas o destrucción de bienes, aplique la secc. 2B3.2 (Extorsión por la fuerza o amenaza de lesiones o daños graves), si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(d) Instrucciones especiales para multas — Organizaciones

(1) En lugar de la pérdida pecuniaria según la subsección (a)(3) de la secc. 8C2.4 (Multa base), se utilizará el mayor de los siguientes valores: (A) el valor del pago ilícito; (B) el valor del beneficio recibido o por recibir a cambio del pago ilícito; o (C) los daños emergentes resultantes del pago ilícito.

Comentario

Disposiciones legales: Las secc. 78dd-1, 78dd-2, 78dd-3 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.; secc. 201(b)(1), (2), 226, 227, 371 (si se trata de conspiración para defraudar mediante interferencia con funciones gubernamentales), 872, 1341 (si el esquema o artificio para defraudar consistía en privar a otra persona del derecho intangible a la honestidad de los servicios de un funcionario público), 1342 (si el esquema o artificio para defraudar consistía en privar a otra persona del derecho intangible a la honestidad de los servicios de un funcionario público), 1343 (si el esquema o artificio para defraudar consistía en privar a otra persona del derecho intangible a la honestidad de los servicios de un funcionario público), 1352, 1951 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Documento de identificación gubernamental***" significa un documento elaborado o emitido por, o bajo la autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, un estado o una subdivisión política de un estado, que, al completarse con información relativa a una persona en particular, es de un tipo destinado o comúnmente aceptado para fines de identificación de personas.

"***Pago***" significa cualquier cosa de valor. Un pago no tiene por qué ser monetario.

"***Funcionario público***" se interpretará de forma amplia e incluye lo siguiente:

(A) "Funcionario público" según se define en la secc. 201(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(B) Un miembro de una legislatura estatal o local. "Estado" se refiere a un estado de los Estados Unidos y a cualquier mancomunidad, territorio o posesión de los Estados Unidos.

(C) Un funcionario, empleado o persona que actúe en nombre o representación de un gobierno estatal o local, o de cualquier departamento, agencia o rama de gobierno de este, en cualquier función oficial, bajo o por autoridad de dicho departamento, agencia o rama de gobierno, o como miembro del jurado en un juicio estatal o local.

(D) Cualquier persona que haya sido seleccionada para ser una de las personas descritas en las subdivisiones (A), (B) o (C), ya sea antes o después de que dicha persona haya sido calificada.

(E) Una persona que, aunque no esté cubierta de otra manera por las subdivisiones (A) a (D): (i) ocupe un puesto de confianza pública con la responsabilidad oficial de ejecutar un programa o política gubernamental; (ii) actúe bajo pretexto de la ley o con derecho oficial; o (iii) participa de manera tan sustancial en las operaciones gubernamentales que posee la autoridad de facto para tomar decisiones gubernamentales (*p. ej.*, puede incluir a un líder de un partido político estatal o local que actúe de la manera descrita en esta subdivisión).

2. **Más de un soborno o extorsión.—**La subsección (b)(1) establece un ajuste para los delitos que involucran más de un incidente de soborno o extorsión. Los pagos relacionados que, en esencia, constituyen un solo incidente de soborno o extorsión (*p. ej.*, varios pagos a plazos por una sola acción) se considerarán un solo soborno o extorsión, incluso si se imputan en cargos separados.

En un caso que involucre más de un incidente de soborno o extorsión, los montos aplicables según la subsección (b)(2) (*es decir*, es decir, lo que sea mayor entre el valor del pago, el beneficio recibido o por recibir, el valor de cualquier cosa obtenida o por obtener por un funcionario público u otras personas que actúen con un funcionario público, o la pérdida para el gobierno) se determinan por separado para cada incidente y luego se suman.

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**"***Pérdida***", a los efectos de la subsección (b)(2), se determinará de conformidad con la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) y la Nota de aplicación 3 del Comentario a la secc. 2B1.1. El valor de "***el beneficio recibido o por recibir***" significa el valor neto de dicho beneficio. **Ejemplos:** (A) Un empleado público, a cambio de un soborno de $500, reduce el precio de un bien excedente ofrecido a la venta por el gobierno de $10,000 a $2,000; el valor del beneficio recibido es de $8,000. (B) Un contrato de $150,000 con una ganancia de $20,000 se adjudicó a cambio de un soborno; el valor del beneficio recibido es de $20,000. No deduzca el valor del soborno al calcular el valor del beneficio recibido o por recibir. Por lo tanto, en los ejemplos anteriores, el valor del beneficio recibido sería el mismo independientemente del valor del soborno.

4. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**

(A) **Definición.—**"***Posición de alto nivel o posición sensible***" significa una posición caracterizada por una autoridad directa para tomar decisiones para, o en nombre de, un departamento, agencia u otra entidad gubernamental, o por una influencia sustancial en el proceso de toma de decisiones.

(B) **Ejemplos.—**Algunos ejemplos de funcionarios públicos con una alta responsabilidad en la toma de decisiones incluyen un fiscal, un juez, un administrador de una agencia y cualquier otro funcionario público con un nivel de autoridad similar. Algunos ejemplos de funcionarios

públicos que ocupan una posición sensible incluyen un jurado, un agente del orden público, un funcionario electoral y cualquier otra persona en una situación similar.

5. **Aplicación de la subsección (c).—**A efectos de determinar si se aplican las referencias cruzadas de este artículo, el "***nivel de delito resultante***" significa el nivel de delito final (*es decir*, el nivel de delito determinado considerando tanto el nivel de delito del Capítulo Dos como cualquier ajuste aplicable de las Partes A a E del Capítulo Tres). *Véase* la secc. 1B1.5(d); Nota de aplicación 2 del comentario a la secc. 1B1.5 (Interpretación de las referencias a otras directrices sobre delito).

6. **Inaplicabilidad de la secc. 3B1.3.—**No aplique la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Antecedentes: Esta sección se aplica a quien ofrece o da un soborno con fines corruptos, como inducir a un funcionario público a participar en un fraude o a influir en sus acciones oficiales, o a quien solicita o acepta dicho soborno.

El objeto y la naturaleza de un soborno pueden variar considerablemente según el caso. En algunos casos, el objeto puede ser una ventaja comercial (*p. ej.*, trato preferencial en la adjudicación de un contrato gubernamental). En otros, el objeto puede ser la emisión de una licencia a la que el receptor no tiene derecho. En otros casos, el objeto puede ser la obstrucción de la justicia. Por consiguiente, se debe diseñar una directriz para el delito que abarque diversas situaciones.

Al determinar el valor neto del beneficio recibido o por recibir, el valor del soborno no se deduce del valor bruto de dicho beneficio; el daño es el mismo independientemente del valor del soborno pagado para recibirlo. En un caso de que el valor del soborno supere el valor del beneficio, o de que el valor del beneficio no pueda determinarse, se utiliza el valor del soborno porque es probable que quien pagó tal soborno esperara a cambio algo que valdría más que el valor del soborno. Además, con fines disuasorios, la pena debe ser proporcional a la ganancia obtenida por quien pagó o quien recibió el soborno, la que sea mayor.

Según la secc. 2C1.1(b)(3), si el pago se realizó con el propósito de influir en un acto oficial de ciertos funcionarios, el nivel de delito se aumenta en **4** niveles.

Según la secc. 2C1.1(c)(1), si el pago se realizó para facilitar la comisión de otro delito, se aplicará la directriz aplicable a la conspiración para cometer ese otro delito si el resultado es mayor que el determinado anteriormente. Por ejemplo, si se sobornó a un agente del orden público para permitir el contrabando de una cantidad de cocaína, se aplicaría la directriz de conspiración para importar cocaína si el resultado fuera un delito de mayor gravedad.

Según la secc. 2C1.1(c)(2), si el pago se realizó para ocultar otro delito penal u obstruir la justicia con respecto a otro delito penal, se aplicará la directriz de la secc. 2X3.1 (Encubrimiento posterior al hecho) o de la secc. 2J1.2 (Obstrucción de la justicia), según corresponda, si el resultado es mayor que el determinado anteriormente. Por ejemplo, si se otorgó un soborno con el propósito de ocultar el delito de espionaje, se aplicaría la directriz de encubrimiento posterior al hecho en el espionaje.

Según la secc. 2C1.1(c)(3), si el delito implicó extorsión forzosa, se aplicará la directriz de la secc. 2B3.2 (Extorsión por fuerza o amenaza de lesiones o daños graves) si el resultado es mayor que el determinado anteriormente.

La secc. 2C1.1 también se aplica a los delitos contemplados en las secc. 78dd-1, 78dd-2 y 78dd-3 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU. Dichos delitos generalmente implican el pago a un funcionario público extranjero, candidato a un cargo público, agente o intermediario, con la intención de influir en un acto o decisión oficial de un gobierno o partido político extranjero. Normalmente, un caso procesado bajo estas disposiciones implicará la intención de influir en la acción gubernamental.

La secc. 2C1.1 también se aplica al fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de los funcionarios gubernamentales, según las secc. 1341–1343 del del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y a la conspiración para defraudar mediante la interferencia con las funciones gubernamentales, según la secc. 371 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Dichos delitos de fraude suelen implicar un uso indebido de la influencia gubernamental que perjudica el funcionamiento del gobierno de forma similar a los delitos de soborno.

Los delitos que implican tentativas de soborno con frecuencia no se completan porque se denuncian a las autoridades o porque una persona involucrada en el delito actúa de forma encubierta. El incumplimiento del delito no reduce la culpabilidad del acusado por intentar usar un cargo público para beneficio personal. Por lo tanto, las solicitaciones y tentativas se consideran equivalentes al delito subyacente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 18); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 120, 121 y 122); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 367 y 422); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 547); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 639); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 653); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 666); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 720); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 827); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 838 y 842).

Secc. 2C1.2. Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de una gratificación

(a) Nivel de delito base:

(1) **11**, si el acusado era funcionario público; o

(2) **9**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó más de una gratificación, aumentar en **2** niveles.

(2) Si el valor de la gratificación excedió los $9,000, aumentar en el número de niveles de la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad.

(3) Si el delito involucró a un funcionario público electo o a cualquier funcionario público en un puesto de alto nivel de toma de decisiones o de alta responsabilidad, aumentar en **4** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **15**, aumentar al nivel **15**.

(4) Si el acusado era un funcionario público que facilitó (A) la entrada a los Estados Unidos de una persona, un vehículo o una carga; (B) la obtención de un pasaporte o un documento relacionado con la naturalización, la ciudadanía, la entrada legal o la residencia legal; o (C) la obtención de un documento de identificación gubernamental, aumentar en **2** niveles.

(c) Instrucciones especiales para multas — Organizaciones

(1) En lugar de la pérdida pecuniaria según la subsección (a)(3) de la secc. 8C2.4 (Multa base), se utilizará el valor del pago ilícito.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 201(c)(1), 212–214, 217 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Documento de identificación gubernamental***" significa un documento elaborado o emitido por, o bajo la autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, un estado o una subdivisión política de un estado, que, al completarse con información sobre una persona en particular, es de un tipo previsto o comúnmente aceptado para fines de identificación de personas.

"***Funcionario público***" se interpretará de forma amplia e incluye lo siguiente:

(A) "Funcionario público" según se define en la secc. 201(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(B) Un miembro de una legislatura estatal o local. "Estado" se refiere a un estado de los Estados Unidos y a cualquier mancomunidad, territorio o posesión de los Estados Unidos.

(C) Un funcionario, empleado o persona que actúe en nombre o representación de un gobierno estatal o local, o de cualquier departamento, agencia o rama del gobierno de este, en cualquier función oficial, bajo o por autoridad de dicho departamento, agencia o rama del gobierno, o de un jurado.

(D) Cualquier persona que haya sido seleccionada para ser una de las personas descritas en las subdivisiones (A), (B) o (C), ya sea antes o después de que dicha persona haya sido calificada.

(E) Una persona que, aunque no esté cubierta de otra manera por las subdivisiones (A) a (D): (i) ocupa un puesto de confianza pública con la responsabilidad oficial de ejecutar un programa o política gubernamental; (ii) actúa bajo pretexto de la ley o con derecho oficial; o (iii) participa de forma tan sustancial en las operaciones gubernamentales que posee la autoridad de facto para tomar decisiones gubernamentales (*p. ej.*, que puede incluir a un líder de un partido político estatal o local que actúe de la manera descrita en esta subdivisión).

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**Los pagos relacionados que, en esencia, constituyen una única gratificación (*p. ej.*, pagos separados de pasajes de avión y hotel para un mismo viaje de vacaciones) se considerarán como una única gratificación, incluso si se cobran en cuentas separadas.

3. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**

(A) **Definición.—**"***Cargo de alto nivel de toma de decisiones o cargo sensible***" significa un cargo caracterizado por una autoridad directa para tomar decisiones para, o en nombre de, un departamento, agencia u otra entidad gubernamental, o por una influencia sustancial en el proceso de toma de decisiones.

(B) **Ejemplos.**—Entre los ejemplos de funcionarios públicos en puestos de alta responsabilidad se incluyen un fiscal, un juez, un administrador de una agencia, un agente del orden público y cualquier otro funcionario público con un nivel de autoridad similar. Algunos ejemplos de funcionarios públicos que ocupan una posición sensible incluyen un jurado, un agente del orden público, un funcionario electoral y cualquier otra persona en una situación similar.

4. **Inaplicabilidad de la secc. 3B1.3.**—No aplique el ajuste de la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Antecedentes: Esta sección se aplica al ofrecimiento, concesión, solicitación o recepción de una gratificación a un funcionario público con respecto a un acto oficial. También se aplica en casos que involucran (1) la oferta o aceptación por parte de un inspector bancario de un préstamo o gratificación; (2) la oferta o recepción de cualquier cosa de valor para obtener un préstamo o descuento en papel comercial de un Banco de la Reserva Federal; y (3) la aceptación de honorarios u otra contraprestación por parte de un empleado federal para ajustar o cancelar una deuda agrícola.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 121); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 666); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2C1.3. Conflicto de intereses; Pago o recepción de compensación no autorizada

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el delito implicó un daño real o planificado al gobierno, aumentar en **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó un soborno o una gratificación, aplique la secc. 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo la presunción de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar por interferencia con funciones gubernamentales) o la secc. 2C1.2 (Ofrecimiento, concesión, solicitación o recepción de una gratificación), según corresponda, si el nivel de delito resultante es mayor que el nivel de delito determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 203, 205, 207, 208, 209, 1909 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 14309(a), (b) del Tít. 40 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. **Abuso de cargo de confianza.—**No aplicar el ajuste de la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 619); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679).

Secc. 2C1.4. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2C1.4 (Pago o recepción de compensación no autorizada), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 1 de noviembre de 1998 (enmienda 588), fue eliminada por consolidación con la secc. 2C1.3, vigente desde el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 619).

Secc. 2C1.5. Pagos para obtener un cargo público

(a) Nivel de delito base: **8**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 210, 211 del Tít.18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. No aplique el ajuste de la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Antecedentes: Según la secc. 210 del Tít.18 del Cód. de los EE. UU., es ilícito pagar, ofrecer o prometer cualquier cosa de valor a una persona, empresa o corporación a cambio de obtener un cargo designado. Según la secc. 211 del Tít.18 del Cód. de los EE. UU., es ilícito solicitar o aceptar cualquier cosa de valor a cambio de una promesa de ejercer influencia para obtener un cargo federal designado. Ambos delitos son delitos menores, cuyo término de encarcelamiento máximo autorizado por ley es un año.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2C1.6 – 2C1.7. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2C1.6 (Préstamo o gratuidad al examinador bancario, o gratuidad para el ajuste de la deuda agrícola, o para la obtención de un préstamo bancario, o para el descuento de papel comercial), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617), fue eliminada por consolidación con la secc. 2C1.2, vigente desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 666). La sección 2C1.7 (Fraude que implica la privación del derecho intangible a la honestidad de los servicios de los funcionarios públicos; Conspiración para defraudar mediante interferencia con las funciones gubernamentales), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 368), y enmendada desde el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 468), el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 547), el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617) y el 1 de noviembre de 2003 (enmienda 653), fue eliminada por consolidación con la secc. 2C1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 666).

Secc. 2C1.8. Realizar, recibir o no informar una contribución, donación o gasto en violación de la Ley Federal de Campañas Electorales; Tergiversar fraudulentamente la autoridad de campaña; Solicitar o recibir una donación en relación con una elección mientras se encuentre en cierta propiedad federal

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el valor de las transacciones ilegales superó los $9,000, aumentar el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad.

(2) (Aplicar lo que sea mayor) Si el delito involucró, directa o indirectamente, una transacción ilegal realizada o recibida de:

(A) un ciudadano extranjero, aumentar en **2** niveles; o

(B) el gobierno de un país extranjero, aumentar en **4** niveles.

(3) Si (A) el delito implicó la contribución, donación, solicitación, gasto, desembolso o recepción de fondos gubernamentales; o (B) el acusado cometió el delito con el propósito de obtener un beneficio federal no monetario específico e identificable, aumentar en **2** niveles.

(4) Si el acusado participó en 30 o más transacciones ilegales, aumentar en **2** niveles.

(5) Si el delito implicó una contribución, donación, solicitación o gasto realizado u obtenido mediante intimidación, amenaza de daño pecuniario o de otro tipo, o coerción, se aumentará en **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó un soborno o una gratificación, aplique la secc. 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo la presunción de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar por interferencia con funciones gubernamentales) o la secc. 2C1.2 (Ofrecimiento, concesión, solicitación o recepción de una gratificación), según corresponda, si el nivel de delito resultante es mayor que el nivel de delito determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 607 del Tít.18 del Cód. de los EE. UU.; Secc. 30109(d), 30114, 30116, 30117, 30118, 30119, 30120, 30121, 30122, 30123, 30124(a), 30125, 30126 del Tít. 52 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Ciudadano extranjero***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 319(b) de la Ley de Campañas Electorales Federales de 1971, secc. 30121(b) del Tít. 52 del Cód. de los EE. UU.

"***Gobierno de un país extranjero***" tiene el significado que se le otorga en la sección 1(e) de la Ley de Registro de Agentes Extranjeros de 1938 (secc. 611(e) del Tít. 22 del Cód. de los EE. UU.).

"***Fondos gubernamentales***" significa dinero, activos o bienes del gobierno de los Estados Unidos, de un gobierno estatal o de un gobierno local, incluyendo cualquier rama, subdivisión, departamento, agencia u otro componente de dicho gobierno. "Estado" significa cualquiera de los cincuenta estados, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, las Islas Marianas del Norte o Samoa Americana. "Gobierno local" significa el gobierno de una subdivisión política de un estado.

"***Transacción ilegal***" significa (A) cualquier contribución, donación, solicitación o gasto de dinero o cualquier cosa de valor, o cualquier otra conducta, prohibida por la Ley de Campaña Electoral Federal de 1971, secc. 30101 del Tít. 52 del Cód. de los EE. UU. *y ss.*; (B) cualquier contribución, donación, solicitación o gasto de dinero o cualquier cosa de valor que exceda el monto de dicha contribución, donación, solicitación o gasto que pueda realizarse conforme a dicha Ley; y (C) en caso de una violación de la secc. 607 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., cualquier solicitación o recepción de dinero o cualquier cosa de valor conforme a dicha sección. Los términos "***contribución***" y "***gasto***" tienen el significado que se les da a esos términos en la sección 301(8) y (9) de la Ley de Campañas Electorales Federales de 1971 (secc. 30101(8) y (9) del Tít. 52 del Cód. de los EE. UU.), respectivamente.

2. **Aplicación de la subsección (b)(3)(B).—**La subsección (b)(3)(B) establece un aumento para el acusado que comete el delito con el fin de obtener un beneficio federal no monetario específico e identificable que no alcance el nivel de un soborno o una gratificación. La subsección (b)(3)(B) no se aplica a los delitos contemplados en esta directriz en los que la única motivación del acusado para cometer el delito sea, por lo general, lograr una mayor visibilidad o un mayor acceso a funcionarios públicos. En cambio, la subsección (b)(3)(B) se aplica a los acusados que cometen el delito para

obtener un beneficio federal no monetario específico e identificable, como un indulto presidencial o información confidencial del gobierno.

3. **Aplicación de la subsección (b)(4).—**La subsección (b)(4) se aplicará si el acusado participó en cualquier combinación de 30 o más transacciones ilegales durante el curso del delito, independientemente de que dichas transacciones ilegales resultaran o no en una condena por dicha conducta.

Nota histórica	Vigente a partir del 25 de enero de 2003 (enmienda 648). Enmendadas en vigor el 1 de noviembre de 2003 (enmienda 656); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 791 y 796); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

PARTE D — DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS Y NARCOTERRORISMO

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 711).

1. FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁFICO O POSESIÓN ILÍCITA; EMPRESA DELICTIVA CONTINUA

Secc. 2D1.1. Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícito (incluida la posesión con intención de cometer estos delitos); Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base (Aplicar el mayor):

(1) **43**, si (A) el acusado es condenado por un delito en virtud de la secc. 841(b)(1)(A), (b)(1)(B) o (b)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., o de la secc. 960(b)(1), (b)(2) o (b)(3) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., al que se aplica la pena de cadena perpetua obligatoria; o (B) las partes estipulan (i) dicho delito a efectos del cálculo del rango de las directrices según la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables); o (ii) dicho nivel de delito base; o

(2) **38**, si (A) el acusado es condenado por un delito según la secc. 841(b)(1)(A), (b)(1)(B) o (b)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., o la secc. 960(b)(1), (b)(2) o (b)(3) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., al que se aplica el termino de encarcelamiento por ley de no menos de 20 años a cadena perpetua; o (B) las partes estipulan (i) dicho delito a efectos del cálculo del rango de las directrices según la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables); o (ii) dicho nivel de delito base; o

(3) **30**, si (A) el acusado es condenado por un delito según la secc. 841(b)(1)(E) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. o la secc. 960(b)(5) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., al que se aplica el término de encarcelamiento máximo por ley de 30 años; o (B) las partes estipulan (i) dicho delito a efectos del cálculo del rango de las directrices según la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables); o (ii) dicho nivel de delito base; o

(4) **26**, si (A) el acusado es condenado por un delito según la secc. 841(b)(1)(E) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU o la secc. 960(b)(5) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., al que se aplica el término de encarcelamiento máximo por ley de 15 años; o (B) las partes estipulan (i) dicho delito a efectos del cálculo del rango de las directrices según la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables); o (ii) dicho nivel de delito base; o

(5) el nivel de delito especificado en la Tabla de cantidad de drogas establecida en la subsección (c), excepto que si (A) el acusado recibe un ajuste según la secc. 3B1.2 (Papel atenuante); y (B) el nivel de delito base según la subsección (c) es (i) nivel **32**, reducir en **2** niveles; (ii) nivel **34**, reducir en **3** niveles; o (iii) por encima del nivel **34**, reducir al nivel **32**. Si el nivel de delito resultante es superior al nivel **30** y el acusado recibe la reducción de **4**niveles en la secc. 3B1.2(a), reducir al nivel **30**.

(b) Características específicas del delito

(1) Si se poseía un arma peligrosa (incluida un arma de fuego), aumentar en **2** niveles.

(2) Si el acusado usó violencia, hizo una amenaza creíble de usar violencia o dirigió el uso de violencia, aumentar en **2** niveles.

(3) Si el acusado importó o exportó ilícitamente una sustancia controlada en circunstancias en las que (A) se utilizó una aeronave distinta a una aerolínea comercial regular para importar o exportar la sustancia controlada, (B) se utilizó una embarcación sumergible o semisumergible según se describe en la secc. 2285 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o (C) el acusado actuó como piloto, copiloto, capitán, navegante, oficial de vuelo o cualquier otro oficial de operaciones a bordo de cualquier aeronave o embarcación que transportara una sustancia controlada, aumentar en **2** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **26**, aumentar al nivel **26**.

(4) Si el objeto del delito fue la distribución de una sustancia controlada en una prisión, un centro penitenciario o un centro de detención, se aumentará en **2** niveles.

(5) Si (A) el delito implicó la importación de anfetamina o metanfetamina, o la fabricación de anfetamina o metanfetamina a partir de sustancias químicas enumeradas que el acusado sabía que se importaban ilícitamente, y (B) el acusado no está sujeto a un ajuste según la secc.3B1.2 (Papel atenuante), aumentar en **2** niveles.

(6) Si el acusado es condenado según la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., aumentar en **2** niveles.

(7) Si el acusado, o una persona por cuya conducta el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), distribuyó una sustancia controlada mediante marketing masivo a través de un servicio informático interactivo, aumentar en **2** niveles.

(8) Si el delito implicó la distribución de un esteroide anabólico y un agente enmascarador, aumentar en **2** niveles.

(9) Si el acusado distribuyó un esteroide anabólico a un atleta, aumentar en **2** niveles.

(10) Si el acusado sobornó o intentó sobornar a un agente del orden público para facilitar la comisión del delito, aumentar en **2** niveles.

(11) Si el acusado mantenía un establecimiento con el fin de fabricar o distribuir una sustancia controlada, aumentar en **2** niveles.

(12) Si el acusado (A) a sabiendas tergiversó o comercializó a sabiendas como otra sustancia una mezcla o sustancia que contenía fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida), un análogo del fentanilo o una sustancia relacionada con el fentanilo, aumentar en **4** niveles; o (B) representó o comercializó como droga de fabricación legítima otra mezcla o sustancia que contenía fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida), un análogo del fentanilo o una sustancia relacionada con el fentanilo, con desprecio imprudente por el hecho de que dicha mezcla o sustancia no era la droga de fabricación legítima, aumentar en **2** niveles. El término "***droga***," tal como se utiliza en la subsección (b)(12)(B), tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 321(g)(1) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Siempre, sin embargo, que este aumento solo se aplicará en un caso que involucre una sustancia relacionada con el fentanilo si el tribunal aplica el nivel de delito especificado en la Tabla de Cantidad de Drogas para fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida), un análogo del fentanilo o una sustancia relacionada con el fentanilo.

(13) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si el delito implicó (i) una descarga, emisión o emanación ilícita al medio ambiente de una sustancia peligrosa o tóxica; o (ii) el transporte, tratamiento, almacenamiento o eliminación ilegal de un residuo peligroso, aumentar en **2** niveles.

(B) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 860a del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. por distribución o posesión con intención de distribuir metanfetamina en un establecimiento donde reside o se encuentra un menor, aumentar en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **14**, aumentar al **14**.

(C) Si—

(i) el acusado fue condenado en virtud de la secc. 860a del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. por fabricación o posesión con intención de fabricar metanfetamina en instalaciones donde un menor se encuentra presente o reside; o

(ii) el delito implicó la fabricación de anfetamina o metanfetamina y creó un riesgo sustancial de daño para (I) la vida humana, distinta a la descrita en el subpárrafo (D); o (II) el medio ambiente,

aumentar en **3** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **27**, aumentar al nivel **27**.

(D) Si el delito (i) implicó la fabricación de anfetamina o metanfetamina; y (ii) creó un riesgo sustancial de daño para la vida de un menor o de una persona incapacitada, aumentar en **6** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **30**, aumentar al nivel **30**.

(14) Si (A) el delito implicó el cultivo de marihuana en terrenos estatales o federales o la entrada ilícita en terrenos tribales o privados; y (B) el acusado recibe un ajuste según la secc. 3B1.1 (Papel agravante), aumentar en **2** niveles.

(15) Si el acusado recibe un ajuste según la secc. 3B1.1 (Papel agravante) y el delito involucró uno o más de los siguientes factores:

(A) el acusado utilizó el miedo, el impulso, la amistad, el afecto o una combinación de estos para involucrar a otra persona en la compra, venta, transporte o almacenamiento ilegal de sustancias controladas; (ii) la persona recibió poca o ninguna compensación por la compra, venta, transporte o almacenamiento ilegal de sustancias controladas; y (iii) la persona tenía un conocimiento mínimo del alcance y la estructura de la empresa;

(B) el acusado, a sabiendas de que una persona era (i) menor de 18 años, (ii) mayor de 65 años, (iii) embarazada, o (iv) inusualmente vulnerable debido a una condición física o mental, o de otro modo particularmente susceptible a la conducta delictiva, le distribuyó una sustancia controlada a dicha persona o la involucró en el delito;

(C) el acusado estuvo directamente involucrado en la importación de una sustancia controlada;

(D) el acusado intimidó a testigos, manipuló o destruyó pruebas, u obstruyó la justicia de cualquier otra manera en relación con la investigación o el procesamiento del delito;

(E) el acusado cometió el delito como parte de un patrón de conducta delictiva para ganarse la vida,

aumentar en **2** niveles.

(16) Si el acusado recibe la reducción de **4** niveles en la secc. 3B1.2(a) y el delito involucró todos los siguientes factores:

(A) el acusado estuvo motivado por una relación íntima o familiar, o por amenazas o miedo a cometer el delito y de otro modo era improbable que cometiera dicho delito;

(B) el acusado no recibió compensación monetaria por la compra, venta, transporte o almacenamiento ilegal de sustancias controladas; y

(C) el acusado tenía un conocimiento mínimo del alcance y la estructura de la empresa,

reducir en **2** niveles.

(17) Si el acusado cumple los criterios establecidos en los párrafos (1) a (5) de la subsección (a) de la secc. 5C1.2 (Limitación de la aplicabilidad de las sentencias mínimas por ley en ciertos casos), reducir en **2** niveles.

[La subsección (c) (Tabla de cantidad de drogas) se encuentra después de la subsección (e) (Instrucción especial).]

(d) Referencias cruzadas

(1) Si una víctima fue matada en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado) o la secc. 2A1.2 (Homicidio en segundo grado), según corresponda, si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado en esta directriz.

(2) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 841(b)(7) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (por distribuir una sustancia controlada con la intención de cometer un delito violento), aplique la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) con respecto al delito violento

que el acusado cometió, intentó o tuvo la intención de cometer, si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(e) Instrucciones especiales

(1) Si la subsección (d)(2) no aplica; y (B) el acusado cometió o intentó cometer un delito sexual contra otra persona al distribuir, con o sin el conocimiento de esa persona, una sustancia controlada a esa persona, se aplicará un ajuste conforme a la secc. 3A1.1(b)(1).

(2) Aplicación de la secc. 3B1.2 (Papel atenuante) a los casos de la secc. 2D1.1

(A) Determine si corresponde un ajuste según la secc. 3B1.2 (Papel atenuante)

(B) Además de las circunstancias identificadas en la secc. 3B1.2, generalmente se justifica un ajuste según la secc. 3B1.2 si la función principal del acusado en el delito fue realizar una función de tráfico de drogas de bajo nivel.

(i) Generalmente se justifica un ajuste según la secc. 3B1.2(a) si la función principal del acusado en el delito fue claramente una de las funciones de tráfico de drogas de nivel más baja, como servir como mensajero, hacer recados, enviar o recibir llamadas telefónicas o mensajes, o actuar como vigía; o

(ii) generalmente se justifica un ajuste según la secc. 3B1.2(b) si la función principal del acusado en el delito fue realizar otra función de tráfico de bajo nivel, como distribuir sustancias controladas en cantidades accesibles para el consumidor por poca o ninguna compensación monetaria, o con una motivación principal distinta al lucro (*p. ej.*, era improbable de otro modo que el acusado cometiera dicho delito y estaba motivado por una relación íntima o familiar, o por amenazas o miedo a cometer el delito).

A los efectos de la subsección (e)(2)(B), las disposiciones de la secc. 3B1.2 se aplican para determinar si se justifica un ajuste por papel atenuante, excepto que el ajuste se aplicará independientemente de si el delito involucró a otros participantes además del acusado, y de si el acusado fue sustancialmente menos culpable que el participante promedio en la actividad delictiva. El alcance del ajuste se basará en la totalidad de las circunstancias e implica una determinación que depende en gran medida de los hechos del caso particular.

(C) Las disposiciones sobre la función atenuante de la subsección (a)(5) y la reducción de 2 niveles de la subsección (b)(16) se aplican independientemente de si el acusado recibe el ajuste requerido de la secc. 3B1.2 (Papel atenuante) mediante la aplicación directa de la secc. 3B1.2 o mediante el uso de la instrucción especial de la subsección (e)(2)(B).

(c) TABLA DE CANTIDAD DE DROGAS

SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CANTIDAD*	NIVEL DE DELITO BASE
(1) ● 90 kg o más de heroína; ● 450 kg o más de cocaína; ● 25.2 kg o más de base de cocaína; ● 90 kg o más de PCP, o 9 kg o más de PCP (actual); ● 45 kg o más de metanfetamina, o 4.5 kg o más de metanfetamina (actual), o 4.5 kg o más de "hielo"; ● 45 kg o más de anfetamina, o 4.5 kg o más de anfetamina (actual); ● 900 g o más de LSD; ● 36 kg o más de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida); ● 9 kg o más de un análogo del fentanilo; ● 9 kg o más de una sustancia relacionada con el fentanilo; ● 90,000 kg o más de marihuana; ● 18,000 kg o más de hachís; ● 1,800 kg o más de aceite de hachís; ● 90,000,000 de unidades o más de ketamina; ● 90,000,000 de unidades o más de depresores categoría I o II; ● 5,625,000 de unidades o más de flunitrazepam; ● 90,000 kg o más de ***peso de la droga convertido.***	**Nivel 38**
(2) ● Al menos 30 kg pero menos de 90 kg de heroína; ● Al menos 150 kg pero menos de 450 kg de cocaína; ● Al menos 8.4 kg pero menos de 25.2 kg de base de cocaína; ● Al menos 30 kg pero menos de 90 kg de PCP, o al menos 3 kg pero menos de 9 kg de PCP (real); ● Al menos 15 kg pero menos de 45 kg de metanfetamina, o al menos 1.5 kg pero menos de 4.5 kg de metanfetamina (real), o al menos 1.5 kg pero menos de 4,5 kg de "hielo"; ● Al menos 15 kg pero menos de 45 kg de anfetamina, o al menos 1.5 kg pero menos de 4.5 kg de anfetamina (real); ● Al menos 300 g pero menos de 900 g de LSD; ● Al menos 12 kg pero menos de 36 kg de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida); ● Al menos 3 kg pero menos de 9 kg de un análogo del fentanilo; ● Al menos 3 kg pero menos de 9 kg de una sustancia relacionada con el fentanilo; ● Al menos 30,000 kg pero menos de 90,000 kg de marihuana; ● Al menos 6,000 kg pero menos de 18,000 kg de hachís; ● Al menos 600 kg pero menos de 1,800 kg de aceite de hachís; ● Al menos 30,000,000 de unidades pero menos de 90,000,000 de unidades de ketamina;	**Nivel 36**

- Al menos 30,000,000 de unidades pero menos de 90,000,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 1,875,000 unidades pero menos de 5,625,000 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 30,000 kg pero menos de 90,000 kg de ***peso convertido de la droga***.

(3) **Nivel 34**

- Al menos 10 kg pero menos de 30 kg de heroína;
- Al menos 50 kg pero menos de 150 kg de cocaína;
- Al menos 2.8 kg pero menos de 8.4 kg de base de cocaína;
- Al menos 10 kg pero menos de 30 kg de PCP, o
 al menos 1 kg pero menos de 3 kg de PCP (peso real);
- Al menos 5 kg pero menos de 15 kg de metanfetamina, o
 al menos 500 g pero menos de 1.5 kg de metanfetamina (peso real), o
 al menos 500 g pero menos de 1.5 kg de "hielo";
- Al menos 5 kg pero menos de 15 kg de anfetamina, o
 al menos 500 g pero menos de 1.5 kg de anfetamina (peso real);
- Al menos 100 g pero menos de 300 g de LSD;
- Al menos 4 kg pero menos de 12 kg de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de un análogo del fentanilo;
- Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 10,000 kg pero menos de 30,000 kg de marihuana;
- Al menos 2,000 kg pero menos de 6,000 kg de hachís;
- Al menos 200 kg pero menos de 600 kg de aceite de hachís;
- Al menos 10,000,000 pero menos de 30,000,000 unidades de ketamina;
- Al menos 10,000,000 pero menos de 30,000,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 625,000 pero menos de 1,875,000 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 10,000 kg pero menos de 30,000 kg de ***peso convertido de la droga***.

(4) **Nivel 32**

- Al menos 3 kg pero menos de 10 kg de heroína;
- Al menos 15 kg pero menos de 50 kg de cocaína;
- Al menos 840 g pero menos de 2.8 kg de base de cocaína;
- Al menos 3 kg pero menos de 10 kg de PCP, o
 Al menos 300 g pero menos de 1 kg de PCP (peso real);
- Al menos 1.5 kg pero menos de 5 kg de metanfetamina, o
 al menos 150 g pero menos de 500 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 150 g pero menos de 500 g de "hielo";
- Al menos 1.5 kg pero menos de 5 kg de anfetamina, o
 al menos 150 g pero menos de 500 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 30 g pero menos de 100 g de LSD;
- Al menos 1.2 kg pero menos de 4 kg de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 300 g pero menos de 1 kg de un análogo del fentanilo;
- Al menos 300 g pero menos de 1 kg de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 3,000 kg pero menos de 10,000 kg de marihuana;
- Al menos 600 kg pero menos de 2,000 kg de hachís;
- Al menos 60 kg pero menos de 200 kg de aceite de hachís;
- Al menos 3,000,000 pero menos de 10,000,000 unidades de ketamina;
- Al menos 3,000,000 pero menos de 10,000,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 187,500 pero menos de 625,000 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 3,000 kg pero menos de 10,000 kg de ***peso convertido de la droga***.

(5) **Nivel 30**

- Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de heroína;
- Al menos 5 kg pero menos de 15 kg de cocaína;
- Al menos 280 g pero menos de 840 g de base de cocaína;
- Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de PCP, o
 al menos 100 g pero menos de 300 g de PCP (peso real);
- Al menos 500 g pero menos de 1.5 kg de metanfetamina, o
 al menos 50 g pero menos de 150 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 50 g pero menos de 150 g de "hielo";
- Al menos 500 g pero menos de 1.5 kg de anfetamina, o
 al menos 50 g pero menos de 150 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 10 g pero menos de 30 g de LSD;
- Al menos 400 g pero menos de 1.2 kg de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 100 g pero menos de 300 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 100 g pero menos de 300 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 1,000 kg pero menos de 3,000 kg de marihuana;
- Al menos 200 kg pero menos de 600 kg de hachís;
- Al menos 20 kg pero menos de 60 kg de aceite de hachís;
- Al menos 1,000,000 pero menos de 3,000,000 unidades de ketamina;
- Al menos 1,000,000 pero menos de 3,000,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 62,500 pero menos de 187,500 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 1,000 kg pero menos de 3,000 kg de ***peso convertido de la droga***.

(6) **Nivel 28**

- Al menos 700 g pero menos de 1 kg de heroína;
- Al menos 3.5 kg pero menos de 5 kg de cocaína;
- Al menos 196 g pero menos de 280 g de base de cocaína;
- Al menos 700 g pero menos de 1 kg de PCP, o
 al menos 70 g pero menos de 100 g de PCP (peso real);
- Al menos 350 g pero menos de 500 g de metanfetamina, o
 al menos 35 g pero menos de 50 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 35 g pero menos de 50 g de "hielo";
- Al menos 350 g pero menos de 500 g de metanfetamina, o
 al menos 35 g pero menos de 50 g de metanfetamina (peso real);
- Al menos 7 g pero menos de 10 g de LSD;
- Al menos 280 g pero menos de 400 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 70 g pero menos de 100 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 70 g pero menos de 100 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 700 kg pero menos de 1,000 kg de marihuana;
- Al menos 140 kg pero menos de 200 kg de hachís;
- Al menos 14 kg pero menos de 20 kg de aceite de hachís;
- Al menos 700,000 pero menos de 1,000,000 unidades de ketamina;
- Al menos 700,000 pero menos de 1,000,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 43,750 pero menos de 62,500 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 700 kg pero menos de 1,000 kg de ***peso convertido de la droga***.

(7) **Nivel 26**

- Al menos 400 g pero menos de 700 g de heroína;
- Al menos 2 kg pero menos de 3.5 kg de cocaína;
- Al menos 112 g pero menos de 196 g de base de cocaína;
- Al menos 400 g pero menos de 700 g de PCP, o
 al menos 40 g pero menos de 70 g de PCP (peso real);

- Al menos 200 g pero menos de 350 g de metanfetamina, o
 al menos 20 g pero menos de 35 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 20 g pero menos de 35 g de "hielo";
- Al menos 200 g pero menos de 350 g de anfetamina, o
 al menos 20 g pero menos de 35 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 4 g pero menos de 7 g de LSD;
- Al menos 160 g pero menos de 280 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 40 g pero menos de 70 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 40 g pero menos de 70 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 400 kg pero menos de 700 kg de marihuana;
- Al menos 80 kg pero menos de 140 kg de hachís;
- Al menos 8 kg pero menos de 14 kg de aceite de hachís;
- Al menos 400,000 pero menos de 700,000 unidades de ketamina;
- Al menos 400,000 pero menos de 700,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 25,000 pero menos de 43,750 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 400 kg pero menos de 700 kg de ***peso convertido de la droga***.

(8) **Nivel 24**

- Al menos 100 g pero menos de 400 g de heroína;
- Al menos 500 g pero menos de 2 kg de cocaína;
- Al menos 28 g pero menos de 112 g de base de cocaína;
- Al menos 100 g pero menos de 400g de PCP, o
 al menos 10 g pero menos 40 g de PCP (peso real);
- Al menos 50 g pero menos de 200 g de metanfetamina, o
 al menos 5 g pero menos de 20 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 5 g pero menos de 20 g de "hielo";
- Al menos 50 g pero menos de 200 g de anfetamina, o
 al menos 5 g pero menos de 20 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 1 g pero menos de 4 g de LSD;
- Al menos 40 g pero menos de 160 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 10 g pero menos de 40 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 10 g pero menos de 40 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 100 kg pero menos de 400 kg de marihuana;
- Al menos 20 kg pero menos de 80 kg de hachís;
- Al menos 2 kg pero menos de 8 kg de aceite de hachís;
- Al menos 100,000 pero menos de 400,000 unidades de ketamina;
- Al menos 100,000 pero menos de 400,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 6,250 pero menos de 25,000 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 100 kg pero menos de 400 kg de ***peso convertido de la droga***.

(9) **Nivel 22**

- Al menos 80 g pero menos de 100 g de heroína;
- Al menos 400 g pero menos de 500 g de cocaína;
- Al menos 22.4 g pero menos de 28 g de base de cocaína;
- Al menos 80 g pero menos de 100 g de PCP, o
 al menos 8 g pero menos de 10 g de PCP (peso real);
- Al menos 40 g pero menos de 50 g de metanfetamina, o
 al menos 4 g pero menos de 5 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 4 g pero menos de 5 g de "hielo";
- Al menos 40 g pero menos de 50 g de anfetamina, o
 al menos 4 g pero menos de 5 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 800 mg pero menos de 1 g de LSD;

- Al menos 32 g pero menos de 40 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 8 g pero menos de 10 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 8 g pero menos de 10 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 80 kg pero menos de 100 kg de marihuana;
- Al menos 16 kg pero menos de 20 kg de hachís;
- Al menos 1.6 kg pero menos de 2 kg de aceite de hachís;
- Al menos 80,000 pero menos de 100,000 unidades de ketamina;
- Al menos 80,000 pero menos de 100,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 5,000 pero menos de 6,250 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 80 kg pero menos de 100 kg de ***peso convertido de la droga***.

(10) **Nivel 20**

- Al menos 60 g pero menos de 80 g de heroína;
- Al menos 300 g pero menos de 400 g de cocaína;
- Al menos 16.8 g pero menos de 22.4 g de base de cocaína;
- Al menos 60 g pero menos de 80 g de PCP, o al menos 6 g pero menos de 8 g de PCP (peso real);
- Al menos 30 g pero menos de 40 g de metanfetamina, o al menos 3 g pero menos de 4 g de metanfetamina (peso real), o al menos 3 g pero menos de 4 g de "hielo";
- Al menos 30 g pero menos de 40 g de anfetamina, o al menos 3 g pero menos de 4 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 600 mg pero menos de 800 mg de LSD;
- Al menos 24 g pero menos de 32 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 6 g pero menos de 8 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 6 g pero menos de 8 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 60 kg pero menos de 80 kg de marihuana;
- Al menos 12 kg pero menos de 16 kg de hachís;
- Al menos 1.2 kg pero menos de 1.6 kg de aceite de hachís;
- Al menos 60,000 pero menos de 80,000 unidades de ketamina;
- Al menos 60,000 pero menos de 80,000 unidades de depresores categoría I o II;
- 60,000 unidades o más de sustancias categoría III (excepto ketamina);
- Al menos 3,750 pero menos de 5,000 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 60 kg pero menos de 80 kg de ***peso convertido de la droga***.

(11) **Nivel 18**

- Al menos 40 g pero menos de 60 g de heroína;
- Al menos 200 g pero menos de 300 g de cocaína;
- Al menos 11.2 g pero menos de 16.8 g de base de cocaína;
- Al menos 40 g pero menos de 60 g de PCP, o al menos 4 g pero menos de 6 g de PCP (peso real);
- Al menos 20 g pero menos de 30 g de metanfetamina, o al menos 2 g pero menos de 3 g de metanfetamina (peso real), o al menos 2 g pero menos de 3 g de "hielo";
- Al menos 20 g pero menos de 30 g de anfetamina, o al menos 2 g pero menos de 3 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 400 mg pero menos de 600 mg de LSD;
- Al menos 16 g pero menos de 24 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 4 g pero menos de 6 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 4 g pero menos de 6 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 40 kg pero menos de 60 kg de marihuana;
- Al menos 8 kg pero menos de 12 kg de hachís;

- Al menos 800 g pero menos de 1.2 kg de aceite de hachís;
- Al menos 40,000 pero menos de 60,000 unidades de ketamina;
- Al menos 40,000 pero menos de 60,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 40,000 pero menos de 60,000 unidades de sustancias categoría III (excepto ketamina);
- Al menos 2,500 pero menos de 3,750 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 40 kg pero menos de 60 kg de ***peso convertido de la droga***.

(12) **Nivel 16**

- Al menos 20 g pero menos de 40 g de heroína;
- Al menos 100 g pero menos de 200 g de cocaína;
- Al menos 5.6 g pero menos de 11.2 g de base de cocaína;
- Al menos 20 g pero menos de 40 g de PCP, o
 al menos 2 g pero menos de 4 g de PCP (peso real);
- Al menos 10 g pero menos de 20 g de metanfetamina, o
 al menos 1 g pero menos de 2 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 1 g pero menos de 2 g de "hielo";
- Al menos 10 g pero menos de 20 g de anfetamina, o
 al menos 1 g pero menos de 2 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 200 mg pero menos de 400 mg de LSD;
- Al menos 8 g pero menos de 16 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 2 g pero menos de 4 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 2 g pero menos de 4 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 20 kg pero menos de 40 kg de marihuana;
- Al menos 5 kg pero menos de 8 kg de hachís;
- Al menos 500 g pero menos de 800 g de aceite de hachís;
- Al menos 20,000 pero menos de 40,000 unidades de ketamina;
- Al menos 20,000 pero menos de 40,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 20,000 pero menos de 40,000 unidades de sustancias categoría III (excepto ketamina);
- Al menos 1,250 pero menos de 2,500 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 20 kg pero menos de 40 kg de ***peso convertido de la droga***.

(13) **Nivel 14**

- Al menos 10 g pero menos de 20 g de heroína;
- Al menos 50 g pero menos de 100 g de cocaína;
- Al menos 2.8 g pero menos de 5.6 g de base de cocaína;
- Al menos 10 g pero menos de 20 g de PCP, o
 al menos 1 g pero menos de 2 g de PCP (peso real);
- Al menos 5 g pero menos de 10g de metanfetamina, o
 al menos 500 mg pero menos de 1 g de metanfetamina (peso real), o
 al menos 500 mg pero menos de 1 g de "hielo";
- Al menos 5 g pero menos de 10 g de anfetamina, o
 al menos 500 mg pero menos de 1 g de anfetamina (peso real);
- Al menos 100 mg pero menos de 200 mg de LSD;
- Al menos 4 g pero menos de 8 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Al menos 1 g pero menos de 2 g de un análogo del fentanilo;
- Al menos 1 g pero menos de 2 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 10 kg pero menos de 20 kg de marihuana;
- Al menos 2 kg pero menos de 5 kg de hachís;
- Al menos 200 g pero menos de 500 g de aceite de hachís;
- Al menos 10,000 pero menos de 20,000 unidades de ketamina;
- Al menos 10,000 pero menos de 20,000 unidades de depresores categoría I o II;

- Al menos 10,000 pero menos de 20,000 unidades de sustancias categoría III (excepto ketamina);
- Al menos 625 pero menos de 1,250 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 10 kg pero menos de 20 kg de ***peso convertido de la droga***.

(14) **Nivel 12**

- Menos de 10 g de heroína;
- Menos de 50 g de cocaína;
- Menos de 2.8 g de base de cocaína;
- Menos de 10 g de PCP, o
 menos de 1 g de PCP (peso real);
- Menos de 5 g de metanfetamina, o
 menos de 500 mg de metanfetamina (peso real), o
 menos de 500 mg de "hielo";
- Menos de 5 g de anfetamina, o
 menos de 500 mg de anfetamina (peso real);
- Menos de 100 mg de LSD;
- Menos de 4 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida);
- Menos de 1 g de un análogo del fentanilo;
- Menos de 1 g de una sustancia relacionada con el fentanilo;
- Al menos 5 kg pero menos de 10 kg de marihuana;
- Al menos 1 kg pero menos de 2 kg de hachís;
- Al menos 100 g pero menos de 200 g de aceite de hachís;
- Al menos 5,000 pero menos de 10,000 unidades de ketamina;
- Al menos 5,000 pero menos de 10,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 5,000 pero menos de 10,000 unidades de sustancias categoría III (excepto ketamina);
- Al menos 312 pero menos de 625 unidades de flunitrazepam;
- 80,000 unidades o más de sustancias categoría IV (excepto flunitrazepam);
- Al menos 5 kg pero menos de 10 kg de ***peso convertido de la droga***.

(15) **Nivel 10**

- Al menos 2.5 kg pero menos de 5 kg de marihuana;
- Al menos 500 g pero menos de 1 kg de hachís;
- Al menos 50 g pero menos de 100 g de aceite de hachís;
- Al menos 2,500 pero menos de 5,000 unidades de ketamina;
- Al menos 2,500 pero menos de 5,000 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 2,500 pero menos de 5,000 unidades de sustancias categoría III (excepto ketamina);
- Al menos 156 pero menos de 312 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 40,000 pero menos de 80,000 unidades o más de sustancias categoría IV (excepto flunitrazepam);
- Al menos 2.5 kg pero menos de 5 kg de ***peso convertido de la droga***.

(16) **Nivel 8**

- Al menos 1 kg pero menos de 2.5 kg de marihuana;
- Al menos 200 g pero menos de 500 g de hachís;
- Al menos 20 g pero menos de 50 g de aceite de hachís;
- Al menos 1,000 pero menos de 2,500 unidades de ketamina;
- Al menos 1,000 pero menos de 2,500 unidades de depresores categoría I o II;
- Al menos 1,000 pero menos de 2,500 unidades de sustancias categoría III (excepto ketamina);
- Menos de 156 unidades de flunitrazepam;
- Al menos 16,000 pero menos de 40,000 unidades de sustancias categoría IV (excepto flunitrazepam);
- 160,000 unidades o más de sustancias categoría V;
- Al menos 1 kg pero menos de 2.5 kg de ***peso convertido de la droga***.

(17) ● Menos de 1 kg de marihuana; **Nivel 6**
● Menos de 200 g de hachís;
● Menos de 20 g de aceite de hachís;
● Menos de 1,000 unidades de ketamina;
● Menos de 1,000 unidades de depresores categoría I o II;
● Menos de 1,000 unidades de sustancias categoría III (excepto ketamina);
● Menos de 16,000 unidades de sustancias categoría IV (excepto flunitrazepam);
● Menos de 160,000 unidades de sustancias categoría V;
● Menos de 1 kg de ***peso convertido de la droga***.

***Notas para la Tabla de cantidad de drogas:**

(A) A menos que se especifique lo contrario, el peso de una sustancia controlada establecido en la tabla se refiere al peso total de cualquier mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de la sustancia controlada. Si una mezcla o sustancia contiene más de una sustancia controlada, el peso de toda la mezcla o sustancia se asigna a la sustancia controlada que resulte en el mayor nivel del delito.

(B) Los términos "***PCP (peso real)***", "***anfetamina (peso real)***" y "***metanfetamina (peso real)***" se refieren al peso de la sustancia controlada, en sí, contenida en la mezcla o sustancia. Por ejemplo, una mezcla que pesa 10 gramos que contiene PCP al 50% de pureza contiene 5 gramos de PCP (peso real). En el caso de una mezcla o sustancia que contenga PCP, anfetamina o metanfetamina, utilice el nivel del delito determinado por el peso total de la mezcla o sustancia, o el nivel del delito determinado por el peso de la PCP (peso real), la anfetamina (peso real) o la metanfetamina (peso real), el que sea mayor.

Los términos "***hidrocodona (peso real)***" y "***oxicodona (peso real)***" se refiere al peso de la sustancia controlada, en sí, contenida en la píldora, cápsula o mezcla.

(C) "***Hielo***," a efectos de esta directriz, se entiende por mezcla o sustancia una mezcla o sustancia que contiene d-clorhidrato de metanfetamina de al menos 80% de pureza.

(D) "***Base de cocaína***," para efectos de esta directriz, significa "crack". "***Crack***" es el nombre callejero de una forma de base de cocaína, generalmente preparada procesando clorhidrato de cocaína y bicarbonato de sodio, y que suele presentarse en forma grumosa y similar a una piedra.

(E) En el caso de un delito que involucre plantas de marihuana, considere cada planta, independientemente del sexo, como equivalente a 100 gramos de marihuana. *Sin embargo*, si el peso real de la marihuana es mayor, utilice el peso real de la marihuana.

(F) En caso de depresores categoría I o II (excepto ácido gamma-hidroxibutírico), sustancias categoría III, sustancias categoría IV y sustancias categoría V, una "***unidad***" significa una píldora, cápsula, o tableta. Si la sustancia (excepto el ácido gamma-hidroxibutírico) está en forma líquida, una "***unidad***" significa 0.5 mililitros. Para un esteroide anabolizante que no se presenta en forma de píldora, cápsula, tableta

o líquido (*p. ej.*, parche, crema tópica, aerosol), el tribunal determinará el nivel del delito base utilizando una estimación razonable de la cantidad de esteroide anabólico involucrado en el delito. Al hacer una estimación razonable, el tribunal considerará que cada 25 miligramos de un esteroide anabólico es una "unidad".

(G) En el caso de LSD en un medio portador (*p. ej.*, una hoja de papel secante), no utilice el peso del LSD/medio portador. En cambio, a efectos de la Tabla de cantidad de drogas, considere cada dosis de LSD en el medio portador como equivalente a 0.4 miligramos de LSD.

(H) ***Hachís***, a efectos de esta directriz, significa una sustancia resinosa de cannabis que incluye (i) uno o más de los tetrahidrocannabinoles (según categorizados en la secc. 1308.11(d)(31) del Tít. 21 del Cód. de Reg. Fed.), (ii) al menos dos de los siguientes: cannabinol, cannabidiol o cannabicromeno, y (iii) fragmentos de material vegetal (como fibras de cistolitos).

(I) ***Aceite de hachís***, a efectos de esta directriz, significa una preparación de los cannabinoides solubles derivados del cannabis que incluye (i) uno o más de los tetrahidrocannabinoles (como descritos en la secc. 1308.11(d)(31) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.), (ii) al menos dos de los siguientes: cannabinol, cannabidiol o cannabicromeno, y (iii) está esencialmente libre de material vegetal (*p. ej.*, fragmentos de plantas). Normalmente, el aceite de hachís es un aceite viscoso y de color oscuro, pero puede variar desde una resina seca hasta un líquido incoloro.

(J) ***Análogo del fentanilo***, a efectos de esta directriz, se refiere a cualquier sustancia (incluyendo cualquier sal, isómero o sal de isómero de la misma), ya sea una sustancia controlada o no, que tenga una estructura química similar al fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida).

(K) El término "***Sustancia relacionada con el fentanilo***" se define en la secc. 812(e) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Existe una presunción refutable de que el nivel de delito base especificado en la Tabla de Cantidad de Drogas aplica a las sustancias relacionadas con el fentanilo. Sin embargo, si el acusado demuestra que la sustancia relacionada con el fentanilo (i) actúa para bloquear, disminuir o contrarrestar el efecto producido por fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida) o un análogo del fentanilo, o (ii) es significativamente menos potente que fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida), el tribunal deberá, en su lugar, determinar el nivel de delito base para la sustancia relacionada con el fentanilo utilizando el peso convertido de la droga de la sustancia controlada más estrechamente relacionada a la que se hace referencia en esta directriz (según lo dispuesto en la Nota de aplicación 6 a continuación).

(L) El término "***Peso convertido de la droga***," a efectos de esta directriz, se refiere a una designación de referencia nominal que se utiliza como un factor de conversión en las Tablas de conversión de drogas establecidas en el comentario abajo, para determinar el nivel del delito para sustancias controladas que no están específicamente

referenciadas en la Tabla de cantidad de drogas o cuando se combinan diferentes sustancias controladas.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 841(a), (b)(1)–(3), (7), (g), 860a, 865, 960(a), (b) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.; secc. 46317(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definición de "planta".**—A efectos de esta directriz, una "***planta***" es un organismo que tiene hojas y una formación de raíces fácilmente observable (*p. ej.*, un esqueje de marihuana que tiene raíces, un cepellón o pelos radiculares es una planta de marihuana).

2. **Aplicación de la subsección (a).**—La subsección (a) establece los niveles básicos del delito para los delitos contemplados en las secc. 841 y 960 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. según la cantidad de la sustancia controlada involucrada, los antecedentes penales del acusado y si el delito resultó en muerte o lesiones corporales graves.

 La subsección (a)(1) establece un nivel del delito base de 43 para los delitos contemplados en la secc. 841(b)(1)(A), (b)(1)(B) o (b)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., o la secc. 960(b)(1), (b)(2) o (b)(3) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., a los que se aplica la pena legal obligatoria de cadena perpetua porque el uso de la sustancia controlada produjo muerte o lesiones corporales graves y el acusado cometió el delito después de una o más condenas previas por un delito grave relacionado con drogas, un delito grave violento o un delito grave relacionado con drogas.

 La subsección (a)(2) establece un nivel del delito base de 38 para los delitos contemplados en la secc. 841(b)(1)(A), (b)(1)(B) o (b)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. o la secc. 960(b)(1), (b)(2) o (b)(3) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., a los que se aplica el término de encarcelamiento mínimo por ley de no menos de 20 años a cadena perpetua porque la muerte o lesiones corporales graves resultaron del uso de la sustancia controlada.

 La subsección (a)(3) establece un nivel del delito base de 30 para los delitos según la secc. 841(b)(1)(E) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. o la secc. 960(b)(5) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. al que se aplica el término de encarcelamiento máximo por ley de 30 años porque la muerte o lesiones corporales graves resultaron del uso de la sustancia controlada y el acusado cometió el delito después de una o más condenas previas por un delito grave relacionado con drogas.

 La subsección (a)(4) establece un nivel del delito base de 26 para los delitos según la secc. 841(b)(1)(E) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. o la secc. 960(b)(5) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. a los que se aplica el término de encarcelamiento máximo por ley de 15 años porque el uso de la sustancia controlada resultó en muerte o lesiones corporales graves.

 Los términos "delito grave relacionado con drogas", "delito grave violento" y "delito grave relacionado con drogas" se definen en la secc. 802 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Los niveles del delito base en las subsecciones (a)(1) a (a)(4) también se aplicarían si las partes estipulan al delito aplicable descrito en dichas disposiciones a los efectos de calcular el rango de la directriz según la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables) o a cualquier nivel del delito base de ese tipo.

3. **"Mezcla o sustancia".**—El término *"**mezcla o sustancia**"* utilizado en esta directriz tiene el mismo significado que en la secc. 841 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., excepto que se indique expresamente lo contrario. Mezcla o sustancia no incluye materiales que deben separarse de la sustancia controlada antes de que la sustancia controlada pueda usarse. Entre los ejemplos de

dichos materiales se incluyen la fibra de vidrio de una maleta hecha con cocaína y fibra de vidrio, la cera de abejas de una estatua hecha con cocaína y cera de abejas, y las aguas residuales de un laboratorio ilícito utilizadas para fabricar una sustancia controlada. Si dicho material no puede separarse fácilmente de la mezcla o sustancia que se cuenta apropiadamente en la Tabla de cantidad de drogas, el tribunal puede usar cualquier método razonable para aproximar el peso de la mezcla o sustancia que se va a contar.

De manera similar, en el caso de marihuana que tenga un contenido de humedad que la haga inadecuada para el consumo sin secarla (esto podría ocurrir, por ejemplo, con un fardo de marihuana empapada por la lluvia o marihuana recién cosechada que no haya sido secada), se debe utilizar una aproximación del peso de la marihuana sin ese exceso de contenido de humedad.

4. **En general.—**

(A) **Clasificación de sustancias controladas.—**Ciertas preparaciones farmacéuticas están clasificadas como sustancias controladas categoría III, IV o V por la Administración de Control de Drogas según la secc. 1308.13–15 del Tít. 21 del Cód. de Reg. Fed., incluso si contienen una pequeña cantidad de una sustancia controlada categoría I o II. Por ejemplo, Tylenol 3 está clasificado como una sustancia controlada categoría III a pesar de que contiene una pequeña cantidad de codeína, un opiáceo categoría II. A efectos de las directrices, la clasificación de la sustancia controlada según la secc. 1308.13–15 del Tít. 21 del Cód. de Reg. Fed. es la clasificación apropiada.

(B) **Aplicabilidad a sustancias "falsificadas".—**La ley y la directriz también se aplican a las ***sustancias "falsificadas"***, que se definen en la secc. 802 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., como sustancias controladas que están etiquetadas falsamente para que parezcan haber sido fabricadas o distribuidas legítimamente.

5. **Determinación de tipos de drogas y cantidades de drogas.—**Los tipos y cantidades de drogas no especificadas en el cargo de condena pueden considerarse para determinar el nivel del delito. *Véase* la secc. 1B1.3(a)(2) (Conducta relevante). Cuando no hay incautación de drogas o la cantidad incautada no refleja la magnitud del delito, el tribunal deberá aproximar la cantidad de la sustancia controlada. Al tomar esta determinación, el tribunal puede considerar, por ejemplo, el precio generalmente obtenido por la sustancia controlada, registros financieros o de otro tipo, transacciones similares en sustancias controladas realizadas por el acusado y el tamaño o la capacidad de cualquier laboratorio involucrado.

Si el delito implicó tanto un delito sustancial relacionado con drogas como un tentativa o conspiración (*p. ej.*, venta de cinco gramos de heroína y una tentativa de vender diez gramos adicionales de heroína), la cantidad total involucrada se agregará para determinar la escala del delito.

En un delito que involucre un acuerdo para vender una sustancia controlada, se utilizará la cantidad acordada de la sustancia controlada para determinar el nivel del delito, a menos que se complete la venta y la cantidad entregada refleje con mayor precisión la escala del delito. Por ejemplo, un acusado acepta vender 500 gramos de cocaína, la transacción se completa con la entrega de la sustancia controlada—en realidad, 480 gramos de cocaína, y no se programa ninguna otra entrega. En este ejemplo, la cantidad entregada refleja con mayor precisión la magnitud del delito. Por el contrario, en un caso inverso, la cantidad acordada de la sustancia controlada reflejaría con mayor exactitud la escala del delito porque la cantidad realmente entregada está controlada por el gobierno, no por el acusado. Sin embargo, si el acusado establece que no tenía la intención de proporcionar o comprar, o no era razonablemente capaz de proporcionar o comprar, la cantidad acordada de la sustancia controlada, el tribunal excluirá de la determinación del nivel del delito la cantidad de

sustancia controlada que el acusado establece que no tenía la intención de proporcionar o comprar o no era razonablemente capaz de proporcionar o comprar.

6. **Análogos y sustancias controladas no referenciadas en esta directriz.**—A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una sustancia controlada particular en estas directrices incluye todas las sales, isómeros, todas las sales de isómeros y cualquier análogo de esa sustancia controlada. Cualquier referencia a la cocaína incluye la ecgonina y las hojas de coca, excepto los extractos de hojas de coca de los que se han eliminado la cocaína y la ecgonina. A menos que se especifique lo contrario, "***análogo***," a efectos de esta directriz, tiene el significado que se le da al término "análogo de sustancia controlada" en la secc. 802(32) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Al determinar la sentencia apropiada, el tribunal también puede considerar si la misma cantidad de análogo produce un efecto mayor en el sistema nervioso central que la sustancia controlada de la cual es análogo.

 En el caso de una sustancia controlada que no esté específicamente referenciada en esta directriz, determine el nivel del delito base utilizando el peso convertido de la droga de la sustancia controlada más estrechamente relacionada a la que se hace referencia en esta directriz. *Véase* la Nota de aplicación 8. Para determinar la sustancia controlada más estrechamente relacionada, el tribunal considerará, en la medida de lo posible, lo siguiente:

 (A) Si la sustancia controlada no mencionada en esta directriz tiene una estructura química que es sustancialmente similar a una sustancia controlada mencionada en esta directriz.

 (B) Si la sustancia controlada no mencionada en esta directriz tiene un efecto estimulante, depresor o alucinógeno sobre el sistema nervioso central que es sustancialmente similar al efecto estimulante, depresor o alucinógeno sobre el sistema nervioso central de una sustancia controlada mencionada en esta directriz.

 (C) Si se necesita una cantidad mayor o menor de la sustancia controlada no mencionada en esta directriz para producir un efecto sustancialmente similar en el sistema nervioso central que una sustancia controlada mencionada en esta directriz.

7. **Múltiples transacciones o múltiplos tipos de drogas.**—Cuando haya múltiples transacciones o múltiples tipos de drogas, se deben sumar las cantidades de drogas. A continuación se proporcionan tablas para realizar las conversiones necesarias.

8. **Uso de Tablas de conversión de drogas.—**

 (A) **Sustancias controladas no referenciadas en la tabla de cantidades de drogas.**—La Comisión ha utilizado las sentencias previstas en la ley (Secc. 841(b)(1) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) y las equivalencias derivadas de este como base principal para las sentencias establecidas en las directrices. Sin embargo, la ley solo proporciona orientación para las sustancias controladas más comunes, *es decir*, heroína, cocaína, PCP, metanfetamina, fentanilo, LSD y marihuana. En el caso de una sustancia controlada que no esté específicamente referenciada en la Tabla de cantidad de drogas, determine el nivel del delito base de la siguiente manera:

 (i) Utilice las Tablas de conversión de drogas para encontrar el peso convertido de la droga de la sustancia controlada involucrada en el delito.

 (ii) Encuentre el peso convertido de la droga correspondiente en la Tabla de cantidad de drogas.

(iii) Utilice el nivel del delito que corresponde al peso convertido de la droga determinado anteriormente como el nivel del delito base para la sustancia controlada involucrada en el delito.

(*Véase también* la Nota de aplicación 6). Por ejemplo, en las Tablas de conversión de drogas que se establecen en esta Nota, 1 gramo de una sustancia que contiene oximorfona, un opiáceo categoría I, se convierte en 5 kilogramos de peso convertido de la droga. En un caso que involucra 100 gramos de oximorfona, el peso convertido de la droga sería de 500 kilogramos, lo que corresponde a un nivel del delito base de 26 en la Tabla de cantidad de drogas.

(B) **Combinación de diferentes sustancias controladas.**—Las Tablas de conversión de drogas también proporcionan un medio para combinar diferentes sustancias controladas para obtener un único nivel del delito. En cada caso, convierta cada una de las drogas a su peso convertido de la droga, sume las cantidades y busque el total en la Tabla de cantidad de drogas para obtener el nivel del delito combinado.

Para ciertos tipos de sustancias controladas, los pesos convertidos de las drogas asignados en las Tablas de conversión de drogas están "limitados" a cantidades específicas. (*p. ej.*, el peso convertido combinado de todas las sustancias controladas categoría V no deberá exceder los 2.49 kilogramos de peso convertido de la droga). Cuando existen sustancias controladas de más de una categoría (*p. ej.*, una cantidad de una sustancia categoría IV y una cantidad de una sustancia categoría V), determine el peso convertido de la droga para cada categoría por separado (sujeto al límite, si lo hay, aplicable a esa clasificación). Luego, sume los pesos convertidos de las drogas para determinar el peso combinado de estas (sujeto al límite, si lo hay, aplicable a las cantidades combinadas).

Nota: Debido a las equivalencias legales, las proporciones en las Tablas de conversión de drogas no reflejan necesariamente las dosis basadas en equivalentes farmacológicos.

(C) **Ejemplos de combinación de diferentes sustancias controladas.—**

(i) El acusado es condenado por vender 70 gramos de una sustancia que contiene PCP (Nivel 20) y 250 miligramos de una sustancia que contiene LSD (Nivel 16). La PCP se convierte a 70 kilogramos de peso convertido de la droga; el LSD se convierte a 25 kilogramos de peso convertido de la droga. Por lo tanto, el total se convierte en 95 kilogramos de peso convertido de la droga, para lo cual la Tabla de cantidad de drogas proporciona un nivel del delito de 22.

(ii) El acusado es condenado por vender 500 gramos de marihuana (Nivel 6) y 10,000 unidades de diazepam (Nivel 6). La marihuana se convierte a 500 gramos de peso convertido de la droga. El diazepam, una droga categoría IV, se convierte en 625 gramos de peso convertido de la droga. El total de 1,125 kilogramos de peso convertido de la droga tiene un nivel del delito de 8 en la Tabla de cantidad de drogas.

(iii) El acusado es condenado por vender 80 gramos de cocaína (Nivel 14) y 2 gramos de base de cocaína (Nivel 12). La cocaína se convierte en 16 kilogramos de peso convertido de la droga y la base de cocaína se convierte en 7,142 kilogramos de peso convertido de la droga. Por lo tanto, el total se convierte en 23,142 kilogramos de peso convertido de la droga, que tiene un nivel del delito de 16 en la Tabla de cantidad de drogas.

(iv) El acusado es condenado por vender 76,000 unidades de una sustancia categoría III, 200,000 unidades de una sustancia categoría IV y 600,000 unidades de una sustancia categoría V. El peso convertido de la droga para la sustancia categoría III es de 76 kilogramos (por debajo del límite de 79.99 kilogramos de peso convertido de la droga

establecido como el peso convertido máximo para las sustancias categoría III). El peso convertido de la droga para la sustancia categoría IV está sujeto a un límite de 9.99 kilogramos establecido como el peso convertido máximo para las sustancias categoría IV (sin el límite habría sido de 12.5 kilogramos). El peso convertido de la droga para la sustancia categoría V está sujeto al límite de 2.49 kilogramos establecido como el peso máximo convertido para las sustancias categoría V (sin el límite habría sido de 3.75 kilogramos). El peso convertido combinado, determinado mediante la suma de las cantidades anteriores, está sujeto al límite de 79.99 kilogramos de peso convertido de la droga establecido como el peso convertido combinado máximo para las sustancias categoría III, IV y V. Sin el límite, el peso convertido combinado habría sido 88.48 (76 + 9.99 + 2.49) kilogramos.

(D) **Tablas de conversión de drogas.—**

OPIÁCEOS CATEGORÍA I O II *	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 g de 1-(2-feniletil)-4-fenil-4-acetiloxipiperidina (PEPAP) =	700 gramos
1 g de 1-Metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina (MPPP) =	700 gramos
1 g de 6-Monoacetilmorfina =	1 kg
1 g de alfaprodina =	100 g
1 g de codeína =	80 g
1 g de dextromoramida =	670 g
1 g de dextropropoxifeno/propoxifeno a granel =	50 g
1 g de dipipanona =	250 g
1 g de etilmorfina =	165 g
1 g de fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] Propanamida) =	2,5 kg
1 g de un análogo del fentanilo =	10 kg
1 g de una sustancia relacionada con el fentanilo =	10 kg
1 g de heroína =	1 kg
1 g de hidrocodona (real)=	6,700 g
1 g de hidromorfona/dihidromorfinona =	2.5 kg
1 g de levo-alfa-acetilmetadol (LAAM) =	3 kg
1 g de levorfanol =	2.5 kg
1 g de meperidina/petidina =	50 g
1 g de metadona =	500 g
1 g de alcaloides de opio/papaveretum mixtos =	250 g
1 g de morfina =	500 g
1 g de opio =	50 g
1 g de oxicodona (real)=	6,700 g
1 g de oximorfona =	5 kg
1 g de racemorfano =	800 g

**Siempre* que el nivel mínimo del delito de la Tabla de cantidad de drogas para cualquiera de estas sustancias controladas individualmente o en combinación con otra sustancia controlada sea el nivel 12.

COCAÍNA Y OTROS ESTIMULANTES CATEGORÍA I Y II (Y SUS PRECURSORES INMEDIATOS)*	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 g de 4-metilaminorex ("euforia") =	100 g
1 g de aminorex =	100 g
1 g de anfetamina =	2 kg
1 g de anfetamina (peso real)=	20 kg
1 g de cocaína =	200 g
1 g de base de cocaína ("crack") =	3,571 g
1 g de fenetilina =	40 g
1 g de "hielo" =	20 kg
1 g de khat =	.01 g
1 g de metanfetamina =	2 kg
1 g de metanfetamina (peso real) =	20 kg
1 g de metilfenidato (Ritalina)=	100 g
1 g de N-bencilpiperazina =	100 g
1 g de N-etilanfetamina =	80 g
1 g de N-N-dimetilanfetamina =	40 g

1 g de fenmetrazina =	80 g
1 g de fenilacetona (P_2P) (cuando se posee para el propósito de fabricar metanfetamina) =	416 g
1 g de fenilacetona (P_2P) (en cualquier otro caso) =	75 g

**Siempre* que el nivel mínimo del delito de la Tabla de Cantidad de Drogas para cualquiera de estas sustancias controladas individualmente o en combinación con otra sustancia controlada sea el nivel 12.

CATINONAS SINTÉTICAS(EXCEPTO SUSTANCIAS CATEGORÍA III, IV Y V)*	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 g de una catinona sintética (excepto una sustancia categoría III, IV o V) =	380 g

**Siempre* que el nivel mínimo del delito de la Tabla de cantidad de drogas para cualquier catinona sintética (excepto una sustancia categoría III, IV o V) individualmente o en combinación con otra sustancia controlada sea el nivel 12.

LSD, PCP Y OTROS ALUCINÓGENOS CATEGORÍA I Y II (Y SUS PRECURSORES INMEDIATOS)*	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 g de 1-piperidinociclohexanocarbonitrilo (PCC)=	680 g
1 g de 2,5-dimetoxi-4-metilanfetamina (DOM) =	1.67 kg
1 g de 3,4-metilendioxianfetamina (MDA) =	500 g
1 g de 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA) =	500 g
1 g de 3,4-metilendioxi-N-etilanfetamina (MDEA) =	500 g
1 g de 4-bromo-2,5-dimetoxianfetamina (DOB) =	2.5 kg
1 g de bufotenina =	70 g
1 g de dietilamida/lisergida del ácido D-lisérgico (LSD) =	100 kg
1 g de dietiltriptamina (DET) =	80 g
1 g de dimetiltriptamina (DM) =	100 g
1 g de mescalina =	10 g
1 g de hongos que contienen psilocina y/o Psilocibina (seca) =	1 g
1 g de hongos que contienen psilocina y/o Psilocibina (mojada) =	0.1 g
1 g de N-etil-1-fenilciclohexilamina (PCE)=	1 kg
1 g de parametoximetanfetamina (PMA) =	500 g
1 g de peyote (seco) =	0.5 g
1 g de peyote (mojado) =	0.05 g
1 g de fenciclidina (PCP) =	1 kg
1 g de fenciclidina (PCP) (peso real) =	10 kg
1 g de psilocina =	500 g
1 g de psilocibina =	500 g
1 g de análogo de pirrolidina de fenciclidina (PHP) =	1 kg
1 g de análogo de tiofeno de fenciclidina (TCP) =	1 kg

**Siempre* que el nivel mínimo del delito de la Tabla de cantidad de drogas para cualquiera de estas sustancias controladas individualmente o en combinación con otra sustancia controlada sea el nivel 12.

CATEGORÍA I MARIHUANA	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 g de resina de cannabis o hachís =	5 g
1 g de aceite de hachís =	50 g
1 g de marihuana/cannabis (granulado, en polvo, etc.) =	1 g
1 g de tetrahidrocannabinol (orgánico) =	167 g
1 g de tetrahidrocannabinol (sintético) =	167 g

CANNABINOIDES SINTÉTICOS (EXCEPTO SUSTANCIAS CATEGORÍA III, IV Y V)*	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 g de un cannabinoide sintético (excepto una sustancia categoría III, IV y V) =	167 g

**Siempre* que el nivel mínimo del delito de la Tabla de cantidad de drogas para cualquier cannabinoide sintético (excepto una sustancia categoría III, IV o V) individualmente o en combinación con otra sustancia controlada sea el nivel 12.

"***Cannabinoide sintético***," a efectos de esta directriz, significa cualquier sustancia sintética (que no sea tetrahidrocannabinol sintético) que se une a los receptores cannabinoides tipo 1 y los activa (CB_1 receptores).

FLUNITRAZEPAM **	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 unidad de flunitrazepam =	16 g

***Siempre* que el nivel mínimo del delito de la Tabla de cantidad de drogas para el flunitrazepam individualmente o en combinación con cualquier depresor categoría I o II, sustancias categoría III, sustancias categoría IV y sustancias categoría V sea el nivel 8.

DEPRESORES CATEGORÍA I O II (EXCEPTO EL ÁCIDO GAMMA-HIDROXIBUTÍRICO)	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 unidad de un depresor categoría I o II (excepto ácido gamma-hidroxibutírico) =	1 g

ÁCIDO GAMMA-HIDROXIBUTÍRICO	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 ml ácido gamma-hidroxibutírico =	8.8 g

SUSTANCIAS CATEGORÍA III (EXCEPTO LA KETAMINA)***	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 unidad de una sustancia categoría III (excepto ketamina) =	1 g

****Siempre* que el peso convertido combinado de todas las sustancias categoría III (excepto la ketamina), categoría IV (excepto el flunitrazepam) y categoría V no debe exceder los 79.99 kilogramos de peso convertido de la droga.

KETAMINA	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 unidad de ketamina =	1 g

SUSTANCIAS CATEGORÍA IV (EXCEPTO FLUNITRAZEPAM)****	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 unidad de una sustancia categoría IV (excepto flunitrazepam) =	0.0625 g

*****Siempre* que el peso convertido combinado de todas las sustancias categoría IV (excepto el flunitrazepam) y V no debe exceder los 9.99 kilogramos del peso convertido de la droga.

SUSTANCIAS CATEGORÍA V *****	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 unidad de una sustancia categoría V =	0.00625 g

******Siempre* que el peso convertido combinado de las sustancias categoría V no debe exceder los 2.49 kilogramos del peso convertido de la droga.

PRODUCTOS QUÍMICOS CATEGORÍA I (RELATIVOS A LA FABRICACIÓN DE ANFETAMINA O METANFETAMINA)******	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 g de efedrina =	10 kg
1 g de fenilpropanolamina =	10 kg
1 g de pseudoefedrina =	10 kg

*******Siempre* que en un caso que involucre tabletas de efedrina, pseudoefedrina o fenilpropanolamina, utilice el peso de la efedrina, pseudoefedrina o fenilpropanolamina contenida en las tabletas, no el peso de las tabletas enteras, para calcular el nivel del delito base.

DROGAS PARA VIOLACIÓN EN CITAS (EXCEPTO FLUNITRAZEPAM, GHB O LA KETAMINA)	PESO CONVERTIDO DE LA DROGA
1 ml de 1,4-butanodiol =	8.8 g
1 ml de gamma butiro lactona =	8.8 g

Para facilitar las conversiones al peso del medicamento convertido, se proporciona la siguiente tabla:

TABLA DE CONVERSIÓN DE MEDIDAS
1 onza = 28.35 g
1 libra = 453.6 g
1 libra = 0.4536 kg
1 galón = 3.785 litros
1 cuarto de galón = 0.946 litros
1 gramo = 1 ml (líquido)
1 litro = 1,000 ml
1 kilogramo = 1,000 g
1 gramo = 1,000 mg
1 grano = 64.8 mg

9. **Determinación de la cantidad según dosis, pastillas o cápsulas.—**Si se conoce el número de dosis, píldoras o cápsulas, pero no el peso de la sustancia controlada, multiplique el número de dosis, píldoras o cápsulas por el peso típico por dosis en la tabla a continuación para estimar el peso total de la sustancia controlada. (*p. ej.*, 100 dosis de mescalina a 500 miligramos por dosis = 50 gramos de mescalina). La tabla de peso típico por unidad, preparada a partir de información proporcionada por la Administración de Control de Drogas, muestra el peso típico por dosis, pastilla o cápsula para ciertas sustancias controladas. No utilice esta tabla si existe una estimación más confiable del peso total disponible a partir de información específica del caso.

TABLA DE PESO TÍPICO POR UNIDAD (DOSIS, PÍLDORA O CÁPSULA)

ALUCINÓGENOS	
2,5-dimetoxi-4-metilanfetamina (STP, DOM)*	3 mg
3,4-metilendioxianfetamina (MDA)	250 mg
3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA)	250 mg
Mescalina	500 mg
Fenciclidina (PCP)*	5 mg
Peyote (seco)	12 g
Peyote (mojado)	120 g
Psilocina *	10 mg
Hongos psilocibios (secos)	5 g
Hongos psilocibios (mojados)	50 g
Psilocibina *	10 mg

MARIHUANA	
1 cigarrillo de marihuana	0.5 g

ESTIMULANTES	
Anfetamina*	10 mg
Metanfetamina*	5 mg
Fenmetrazina (Preludin)*	75 mg

*Para las sustancias controladas marcadas con un asterisco, el peso por unidad que se muestra es el peso de la sustancia controlada real y no, generalmente, el peso de la mezcla o sustancia que contiene la sustancia controlada. Por lo tanto, el uso de esta tabla proporciona una estimación muy conservadora del peso total.

10. **Determinación de la cantidad de LSD.—**El LSD sobre un soporte de papel secante generalmente está marcado de manera que se pueda determinar fácilmente el número de dosis ("impactos") por hoja. Cuando este no sea el caso, se presumirá que cada sección de 1/4 de pulgada por 1/4 de pulgada del papel secante es igual a una dosis.

11. **Aplicación de las subsecciones (b)(1) y (b)(2).—**

(A) **Aplicación de la subsección (b)(1).—**Definiciones de "***armas de fuego***" y "***arma peligrosa***" se encuentran en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación). El incremento de la pena por posesión de armas en la subsección (b)(1) refleja el mayor peligro de violencia cuando los narcotraficantes poseen armas. El aumento debe aplicarse si el arma estaba presente, a menos que sea claramente improbable que el arma estuviera relacionada con el delito. Por ejemplo, el aumento no se aplicaría si el acusado, aprehendido en su domicilio, tuviera un rifle de caza descargado en el armario. El aumento también se aplica a los delitos a que se refiere la secc. 2D1.1; *véase* secc. 2D1.2(a)(1) y (2), 2D1.5(a)(1), 2D1.6, 2D1.7(b)(1), 2D1.8, 2D1.11(c)(1), y 2D1.12(c)(1).

(B) **Interacción de las subsecciones (b)(1) y (b)(2).—**El aumento en las subsecciones (b)(1) y (b)(2) pueden aplicarse de forma acumulativa (sumándose entre sí), como suele suceder cuando se aplican dos o más características específicas de los delitos. *Véase* la secc.1B1.1 (Instrucciones de aplicación), Nota de aplicación 4(A). Sin embargo, en un caso en el que el acusado simplemente poseía un arma peligrosa pero no usó violencia, no hizo una amenaza creíble de usar violencia ni ordenó el uso de violencia, la subsección (b)(2) no se aplicaría.

12. **Aplicación de la subsección (b)(5).—**Si el delito implicó la importación de anfetamina o metanfetamina y se aplica un ajuste de la subsección (b)(3), no aplique la subsección (b)(5).

13. **Aplicación de la subsección (b)(7).—**A efectos de la subsección (b)(7), "***marketing masivo mediante un servicio informático interactivo***" significa la solicitud, mediante un servicio informático interactivo, de un gran número de personas para inducirlas a comprar una sustancia controlada. Por ejemplo, la subsección (b)(7) se aplicaría a un acusado que operara un sitio web para promover la venta de ácido gamma-hidroxibutírico (GHB), pero no se aplicaría a los coconspiradores que utilizan un servicio informático interactivo sólo para comunicarse entre sí para promover el delito. "***Servicio informático interactivo***", a efectos de la subsección (b)(7) y esta nota, tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230)(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

14. **Aplicación de la subsección (b)(8).—**A efectos de la subsección (b)(8), "***agente enmascarante***" significa una sustancia que, cuando se toma antes, después o junto con un esteroide anabólico, impide la detección del esteroide anabólico en el cuerpo de un individuo.

15. **Aplicación de la subsección (b)(9).**—A efectos de la subsección (b)(9), "***atleta***" significa un individuo que participa en una actividad atlética realizada por (A) una asociación atlética intercolegial o una asociación atlética interescolar; (B) una asociación atlética profesional; o (C) una organización atlética de aficionados.

16. **Aplicación de la subsección (b)(10).**—La subsección (b)(10) no se aplica si el propósito del soborno era obstruir o impedir la investigación, el procesamiento o la sentencia del acusado. Esta conducta está contemplada en la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia) y, si corresponde, la secc. 2D1.1(b)(15)(D).

17. **Aplicación de la subsección (b)(11).**—La subsección (b)(11) se aplica a un acusado que a sabiendas mantiene un local (*es decir*, un edificio, habitación o recinto) con el propósito de fabricar o distribuir una sustancia controlada, incluido el almacenamiento de una sustancia controlada con el propósito de distribución.

 Entre los factores que el tribunal debe considerar para determinar si el acusado "mantuvo" las instalaciones se encuentran (A) si el acusado tenía un interés posesorio en (*p. ej.*, instalaciones propias o alquiladas) y (B) el grado en que el acusado controlaba el acceso a las instalaciones o las actividades en ellas.

 La fabricación o distribución de una sustancia controlada no tiene por qué ser el único propósito para el cual se mantenían las instalaciones, sino que debe ser uno de los usos principales o primarios del acusado para las mismas, en lugar de uno de los usos incidentales o colaterales del acusado para las mismas. Al tomar esta determinación, el tribunal debe considerar con qué frecuencia el acusado utilizó las instalaciones para fabricar o distribuir una sustancia controlada y con qué frecuencia las utilizó para fines lícitos.

18. **Aplicación de la subsección (b)(13).—**

 (A) **Sustancias peligrosas o tóxicas (subsección (b)(13)(A)).**—La subsección (b)(13)(A) se aplica si la conducta por la cual el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante) involucró cualquier violación de descarga, emisión, emanación, transporte, tratamiento, almacenamiento o disposición cubierta por la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos, la secc. 6928(d) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, la secc. 1319(c) del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU.; la Ley Integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental, la secc. 9603(b) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; o la secc. 5124 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. (relativa a las violaciones de las leyes y reglamentos aplicados por el Departamento de Transporte con respecto al transporte de materiales peligrosos). Al determinar el monto de la restitución bajo la secc. 5E1.1 (Restitución) y al diseñar condiciones apropiadas de libertad condicional y supervisión bajo los secc. 5B1.3 (Condiciones de la libertad condicional) y 5D1.3 (Condiciones de la libertad supervisada), respectivamente, el tribunal deberá considerar cualquier costo de limpieza ambiental y daño a individuos o bienes en casos que involucren la fabricación de anfetamina o metanfetamina y deberá considerarlo en casos que involucren la fabricación de una sustancia controlada distinta de anfetamina o metanfetamina. *Véase* la secc. 853(q) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (restitución obligatoria de los costos de limpieza relacionados con la fabricación de anfetamina y metanfetamina).

(B) **Riesgo sustancial de daño asociado con la fabricación de anfetamina y metanfetamina (subsección (b)(13)(C)–(D)).—**

(i) **Factores a considerar.—**Al determinar, a efectos de la subsección (b)(13)(C)(ii) o (D), si el delito creó un riesgo sustancial de daño a la vida humana o al medio ambiente, el tribunal incluirá la consideración de los siguientes factores:

(I) La cantidad de cualquier producto químico o sustancia peligrosa o tóxica encontrada en el laboratorio, y la forma en que se almacenaron dichos productos o sustancias.

(II) La forma en que se eliminaron las sustancias peligrosas o tóxicas y la probabilidad de emanación al medio ambiente de dichas sustancias.

(III) La duración del delito y el alcance de la operación de fabricación.

(IV) La ubicación del laboratorio (*p. ej.*, si el laboratorio esté ubicado en un vecindario residencial o en un área remota) y el número de vidas humanas que corren un riesgo sustancial de sufrir daño.

(ii) **Definiciones.—**A efectos de la subsección (b)(13)(D):

"***Incompetente***" significa un individuo que es incapaz de cuidar de sí mismo o de sus bienes debido a una enfermedad o discapacidad mental o física, retraso mental o senilidad.

"***Menor***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo).

19. **Aplicación de la subsección (b)(14).—**La subsección (b)(14) se aplica a delitos que involucran el cultivo de marihuana en tierras estatales o federales o la intrusión en tierras tribales o privadas. Estos delitos interfieren con la capacidad de otras personas de acceder y utilizar el área de manera segura y también plantean o arriesgan una serie de otros daños, como daños al medio ambiente.

El incremento en las subsecciones (b)(13)(A) y (b)(14) pueden aplicarse de manera acumulativa (sumándose entre sí), como suele suceder cuando se aplican dos o más características específicas de los delitos. *Véase* la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación), Nota de aplicación 4(A).

20. **Aplicación de la subsección (b)(15).—**

(A) **Distribuir a una persona específica o involucrar a dicha persona en el delito (subsección (b)(15)(B)).—**Si el acusado le distribuye una sustancia controlada a una persona o involucra a una persona en el delito como se especifica en la subsección (b)(15)(B), la persona no es una "víctima vulnerable" a efectos de la secc. 3A1.1(b).

(B) **Directamente involucrado en la importación de una sustancia controlada (subsección (b)(15)(C)).—**La subsección (b)(15)(C) se aplica si el acusado es responsable de la importación de una sustancia controlada según la subsección (a)(1)(A) de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante (factores que determinan el rango de las directrices)), *es decir*, el acusado fue cómplice, aconsejó, ordenó, indujo, procuró o causó deliberadamente la importación de una sustancia controlada.

Si la subsección(b)(3) o (b)(5) se aplica, no aplique la subsección (b)(15)(C).

(C) **Patrón de conducta delictiva como medio de ganarse la vida (subsección (b)(15)(E)).—**A efectos de la subsección (b)(15)(E), "***patrón de conducta delictiva***" y "***como medio de ganarse la vida*** " tienen el significado que se les da a dichos términos en la secc. 4B1.3 (Vida delictiva).

21. **Aplicabilidad de la subsección (b)(17).—**La aplicabilidad de la subsección (b)(17) se determinará sin tener en cuenta si el acusado fue condenado por un delito que lo somete a un término de encarcelamiento mínimo obligatorio. La secc. 5C1.2(b), que establece que el rango de las directrices aplicables no será de menos de 24 a 30 meses de encarcelamiento, no es pertinente para determinar si se aplica la subsección (b)(17).

22. **Aplicación de la subsección (e)(1).—**A efectos de esta directriz, "***delito sexual***" significa un "acto sexual" o "contacto sexual" según se definen esos términos en la secc. 2246(2) y (3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., respectivamente.

23. **Interacción con la secc. 3B1.3.—**Un acusado que utilizó habilidades especiales en la comisión del delito puede estar sujeto a un ajuste según la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales). Ciertos profesionales a menudo ocupan posiciones esenciales en los esquemas de tráfico de drogas. Estos profesionales incluyen médicos, pilotos, capitanes de barco, financieros, banqueros, abogados, químicos, contadores y otros cuyas habilidades especiales, oficios, profesión o posición pueden utilizarse para facilitar significativamente la comisión de un delito de drogas. Además, un aumento según la secc. 3B1.3 normalmente se aplicaría en un caso en el que el acusado utilizó su posición como entrenador para influenciar a un atleta a usar un esteroide anabólico. De igual manera, un ajuste bajo la secc. 3B1.3 normalmente se aplicaría en un caso en el que el acusado es condenado por un delito de drogas como resultado de la autorización del acusado para recibir sustancias programadas de un usuario final o de un centro de atención a largo plazo. *Véase* la secc. 822(g) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Tenga en cuenta, sin embargo, que si se aplica un ajuste de la subsección (b)(3)(C), no aplique la secc.3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

24. **Casos que implican sanciones mínimas obligatorias.—**Cuando se aplica una sentencia mínima obligatoria (por ley), esta sentencia mínima obligatoria puede "eximirse" y se puede imponer una sentencia menor, según lo dispuesto en la secc. 994(n) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., debido a la "asistencia sustancial del acusado en la investigación o el procesamiento de otra persona que ha cometido un delito". *Véase* la secc. 5K1.1 (Asistencia sustancial a las autoridades). Además, la secc. 3553(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establece una excepción a la aplicabilidad de las sentencias mínimas obligatorias en determinados casos. *Véase* la secc. 5C1.2 (Limitación de la aplicabilidad de las sentencias mínimas por ley en ciertos casos).

25. **Imposición de sentencia consecutiva por la secc. 860a o la secc. 865. del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.—**Las secc. 860a y 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. exigen la imposición de un término de encarcelamiento obligatorio consecutivo de no más de 20 años y 15 años, respectivamente. Para cumplir con la ley pertinente, el tribunal debe determinar el "castigo total" apropiado y dividir la sentencia en el formulario de dictamen entre la sentencia atribuible al delito de drogas subyacente y la sentencia atribuible a la secc. 860a o la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., especificando el número de meses que se deben cumplir consecutivamente por la condena según la secc. 860a o la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, si el rango de las directrices ajustadas aplicables es de 151 a 188 meses y el tribunal determina que un "castigo total" de 151 meses es apropiado, una sentencia de 130 meses por el delito subyacente más 21 meses por la conducta cubierta por la secc. 860a o la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. lograría el "castigo total" de una manera que satisface el requisito legal de una sentencia consecutiva.

26. **Casos de "Pequeña cantidad de marihuana sin remuneración".**—Distribución de "pequeña cantidad de marihuana sin remuneración", secc. 841(b)(4) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., se trata como posesión simple, a la que se aplica la secc. 2D2.1.

Antecedentes: Los delitos contemplados en las secc. 841 y 960 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. reciben un castigo idéntico en función de la cantidad de la sustancia controlada involucrada, los antecedentes penales del acusado y si el delito resultó en muerte o lesiones corporales graves.

Los niveles básicos del delito en la secc. 2D1.1 están previstos directamente por la Ley contra el Abuso de Drogas de 1986 o son proporcionales a los niveles establecidos por la ley y se aplican a todo tráfico ilícito. Los niveles 30 y 24 en la Tabla de cantidad de drogas son las distinciones proporcionadas por la Ley contra el Abuso de Drogas; sin embargo, un mayor refinamiento de las cantidades de drogas es esencial para proporcionar una estructura de sentencia lógica para los delitos de drogas. Para determinar estas distinciones más finas, la Comisión consultó a numerosos expertos y profesionales, incluidas autoridades de la Administración de Control de Drogas, químicos, abogados, agentes de libertad condicional y miembros de los Grupos Especiales de Control de Drogas contra el Crimen Organizado, quienes también defienden la necesidad de estas distinciones. Cuando necesario, este esquema se modificó en respuesta a directivas específicas del Congreso a la Comisión.

Los niveles básicos del delito en los niveles 24 y 30 establecen rangos de las directrices de modo que el mínimo legal se encuentre dentro del rango; *p. ej.*, el nivel 30 varía de 97 a 121 meses, donde el plazo mínimo legal es de diez años o 120 meses.

Para las plantas de marihuana, la Comisión ha adoptado una equivalencia de 100 gramos por planta, o el peso real de la marihuana utilizable, el que sea mayor. La decisión de tratar cada planta como equivalente a 100 gramos se basa en el hecho de que el producto promedio que rinde una planta de marihuana madura equivale a 100 gramos de marihuana. En los delitos relacionados con sustancias controladas, a la tentativa se le asigna el mismo nivel del delito que al objeto de la tentativa. En consecuencia, la Comisión adoptó la política de que cada planta debe ser considerada como el equivalente a una tentativa de producir 100 gramos de marihuana, excepto cuando el peso real de la marihuana utilizable sea mayor.

Debido a que los pesos de los medios portadores de LSD varían ampliamente y típicamente exceden por mucho el peso de la sustancia controlada en sí, la Comisión ha determinado que basar los niveles de los delito en el peso total del LSD y del medio portador produciría una disparidad injustificada entre los delitos que involucran la misma cantidad de LSD real (pero diferentes pesos de portador), así como sentencias desproporcionadas a las de otras sustancias controladas más peligrosas, como la PCP. En consecuencia, en los casos que involucran LSD contenido en un medio portador, la Comisión ha establecido un peso por dosis de 0.4 miligramos a efectos de determinar el nivel del delito base.

El peso de la dosis de LSD seleccionada excede la unidad de dosis estándar de la Administración para el Control de Drogas para LSD de 0.05 miligramos (*es decir*, la cantidad real de LSD por dosis) para asignar algún peso al medio portador. Debido a que el LSD generalmente se comercializa y se consume por vía oral en un medio portador, la inclusión de algún peso atribuible al medio portador reconoce (A) que los niveles del delito para la mayoría de las demás sustancias controladas se basan en el peso de la mezcla que contiene la sustancia controlada sin tener en cuenta la pureza, y (B) la decisión en *Chapman contra los Estados Unidos*, 500 U.S. 453 (1991) (sosteniendo que el término "mezcla o sustancia" en la secc. 841(b)(1) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. incluye el medio portador en el que se absorbe el LSD). Al mismo tiempo, el peso por dosis seleccionada es menor que el peso por dosis que igualaría el nivel del delito del LSD en un medio portador con el de la misma cantidad de dosis de PCP, una sustancia controlada que, según indican las evaluaciones comparativas, tiene más probabilidades de inducir actos violentos y delitos auxiliares que el LSD. (Tratar el LSD en un medio portador como si pesara 0.5 miligramos por dosis produciría niveles de toxicidad equivalentes a los de la PCP). De este modo, el enfoque decidido por la Comisión armonizará los niveles del delito para los delitos relacionados con LSD

con los de otras sustancias controladas y evitará una influencia indebida del peso variado del portador en el nivel del delito aplicable. No obstante, este enfoque no invalida la aplicabilidad del concepto de "mezcla o sustancia" a los efectos de aplicar cualquier sentencia mínima obligatoria (*véase Chapman*; secc. 5G1.1(b)).

Con frecuencia, la ley exige un período de libertad supervisada luego del encarcelamiento para los delitos contemplados en esta directriz. Las directrices para la imposición, duración y condiciones de la libertad supervisada se establecen en la Parte D (Libertad supervisada) del Capítulo Cinco.

La última oración de la subsección (a)(5) implementa la directiva a la Comisión en la sección 7(1) de la Ley Pública 111–220.

La subsección (b)(2) implementa la directiva a la Comisión en la sección 5 de la Ley Pública 111–220.

La subsección (b)(3) se deriva de la sección 6453 de la Ley Pública 100–690.

La subsección (b)(10) implementa la directiva a la Comisión en la sección 6(1) de la Ley Pública 111–220.

La subsección (b)(11) implementa la directiva a la Comisión en la sección 6(2) de la Ley Pública 111–220.

La subsección (b)(13)(A) implementa la instrucción a la Comisión en la sección 303 de la Ley Pública 104–237.

Las subsecciones (b)(13)(C)(ii) y (D) implementan, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión en la sección 102 de la Ley Pública 106–310.

La subsección (b)(15) implementa la directiva a la Comisión en la sección 6(3) de la Ley Pública 111–220.

La subsección (b)(16) implementa la directiva a la Comisión en la sección 7(2) de la Ley Pública 111–220.

Las Tablas de conversión de drogas establecidas en la Nota de aplicación 8 se denominaban anteriormente Tablas de equivalencia de drogas. En el *Manual de Directrices* de 1987 original, las Tablas de equivalencia de drogas proporcionaron cuatro factores de conversión (o "equivalentes") para determinar el nivel del delito base en casos que involucraban una sustancia controlada no referenciada en la Tabla de cantidad de drogas o múltiples sustancias controladas: heroína, cocaína, PCP y marihuana. En 1991, la Comisión enmendó las Tablas de equivalencia de drogas para establecer una sustancia, la marihuana, como el único factor de conversión en la secc. 2D1.1. *Véase* USSG App. C, Enmienda 396 (en vigor el 1 de noviembre de 1991). En 2018, la Comisión enmendó la secc. 2D1.1 para reemplazar la marihuana como factor de conversión con el nuevo término "peso convertido de la droga" y para cambiar el título de las Tablas de equivalencia de drogas para "Tablas de conversión de drogas". *Véase* USSG App. C, Enmienda 808 (en vigor el 1 de noviembre de 2018).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmiendas 19, 20 y 21); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 123 a 134, 302 y 303); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 318); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 369, 370, 371, 394, 395 y 396); 1 de noviembre de 1992 (enmiendas 446 y 447); 1 de noviembre de 1993 (enmiendas 479, 484, 485, 486, 487, 488 y 499); 23 de septiembre de 1994 (enmienda 509); 1 de noviembre de 1994 (enmienda 505); 1 de noviembre de 1995 (enmiendas 514, 515, 516, 517 y 518); 1 de noviembre de 1997 (enmiendas 555 y 556); 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 594 y 605); 16 de diciembre de 2000 (enmienda 608); 1 de mayo de 2001 (enmiendas 609, 610 y 611); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 620, 621, 622, 623, 624 y 625); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 640); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 657); 1 de noviembre de 2004 (enmiendas 667, 668 y 674); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 27 de marzo de 2006

	(enmienda 681); 1 de noviembre de 2006 (enmiendas 684 y 688); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 705, 706 y 711); 1 de mayo de 2008 (enmienda 715); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 727 y 728); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 746 y 748); 1 de noviembre de 2011 (enmiendas 750, 751 y 760); 1 de noviembre de 2012 (enmiendas 762 y 770); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2014 (enmiendas 782 y 783); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 793 y 797); 1 de noviembre de 2018 (enmiendas 807 y 808); 1 de noviembre de 2023 (enmiendas 817, 818 y 824); 1 de noviembre de 2024 (enmiendas 830 y 831); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 833 y 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837, 839 y 843).

Secc. 2D1.2. Delitos de drogas ocurridos cerca de lugares protegidos o que involucran a menores de edad o personas embarazadas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base (Aplicar el mayor):

(1) **2** más el nivel del delito de la secc. 2D1.1 aplicable a la cantidad de sustancias controladas que involucren directamente un lugar protegido o a una persona menor de edad o embarazada; o

(2) **1** más el nivel del delito de la secc. 2D1.1 aplicable a la cantidad total de sustancias controladas involucradas en el delito; o

(3) **26**, si el delito involucraba a una persona menor de dieciocho años de edad; o

(4) **13**, de otro modo.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 859 (anteriormente la secc. 845 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.), 860 (anteriormente la secc. 845a del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.), 861 (anteriormente la secc. 845b del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. Esta directriz se aplica únicamente en un caso en el que el acusado es condenado por una violación legal de tráfico de drogas en una ubicación protegida o que involucra a una persona menor de edad o embarazada (incluido una tentativa o conspiración para cometer tal violación) o en un caso en el que el acusado estipuló tal violación legal. *Véase* la secc. 1B1.2(a). En un caso que involucre tal condena pero en el que solo una parte de la conducta delictiva relevante involucró directamente un lugar protegido o a una persona menor de edad o embarazada, las subsecciones (a)(1) y (a)(2) pueden resultar en diferentes niveles de los delitos. Por ejemplo, si el acusado, como parte del mismo curso de conducta o esquema o plan común, vendió 5 gramos de heroína cerca de un lugar protegido y 10 gramos de heroína en otro lugar, el nivel del delito de la subsección (a)(1) sería el nivel 14 (2 más el nivel del delito por la venta de 5 gramos de heroína, la cantidad vendida cerca del lugar protegido); el nivel del delito de la subsección (a)(2) sería el nivel 15 (1 más el nivel del delito por la venta de 15 gramos de heroína, la cantidad total de heroína involucrada en el delito).

Antecedentes: Esta sección implementa la directiva dada a la Comisión en la sección 6454 de la Ley Pública 100–690.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 22); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 135); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 319); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 421); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 591); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 782); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831).

Secc. 2D1.3 – 2D1.4. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2D1.3 (Distribución de sustancias controladas a personas menores de veintiún años, a mujeres embarazadas o a menos de 1000 pies de una escuela o universidad), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada el 15 de enero de 1988 (enmienda 23), fue eliminada por consolidación con la secc. 2D1.2 a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 135). La sección 2D1.4 (Tentativas y conspiraciones), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 136, 137 y 138), fue eliminada por consolidación con las directrices aplicables a los delitos sustantivos subyacentes vigentes a partir del 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447).

Secc. 2D1.5. Actividades delictivas continuadas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **4** más el nivel del delito de la secc. 2D1.1 aplicable al delito subyacente; o

(2) **38**.

Comentario

Disposición legal: la secc. 848 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.**—No aplique ningún ajuste de la Parte B (Papel en el delito) del Capítulo Tres.

2. **"Serie continua de violaciones".**—Según la secc. 848 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., ciertas conductas por las cuales el acusado ha sido previamente sentenciado pueden imputarse como parte del delito actual para establecer una "serie continua de violaciones". Una sentencia resultante de una condena sostenida antes del último acto manifiesto del delito actual debe considerarse una sentencia anterior según la secc. 4A1.2(a)(1) y no parte del delito actual.

Antecedentes: Debido a que una condena según la secc. 848 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. establece que un acusado controlaba y ejercía autoridad sobre uno de los tipos más graves de actividad delictiva en curso, esta directriz proporciona un nivel mínimo del delito base de 38. No se autoriza un ajuste de la Parte B del Capítulo Tres porque el nivel del delito de esta directriz ya refleja un ajuste por el papel en el delito.

La secc. 848 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. establece una pena mínima obligatoria de 20 años por la primera condena, una pena mínima obligatoria de 30 años por una segunda condena y una sentencia de cadena perpetua obligatoria para los administradores principales de empresas extremadamente grandes. Si la aplicación de las directrices da como resultado una sentencia inferior a la

sentencia mínima requerida por la ley, el mínimo por ley será la sentencia establecida por las directrices. *Véase* la secc. 5G1.1(b).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de octubre de 1988 (enmienda 66); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 139); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2D1.6. Uso de medios de comunicación para cometer un delito de drogas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel del delito base: el nivel del delito aplicable al delito subyacente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 843(b) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. Cuando el nivel del delito para el delito subyacente se determinará por referencia a la secc. 2D1.1, *véase* la Nota de aplicación 5 del comentario a la secc. 2D1.1 para orientación a la hora de determinar la escala del delito. Tenga en cuenta que la Tabla de cantidad de drogas en la secc. 2D1.1 proporciona un nivel mínimo del delito de 12 cuando el delito involucra heroína (u otros opiáceos categoría I o II), cocaína (u otros estimulantes categoría I o II), base de cocaína, PCP, metanfetamina, LSD (u otros alucinógenos categoría I o II), fentanilo (N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil] propanamida), un análogo del fentanilo o una sustancia relacionada con el fentanilo (secc. 2D1.1(c)(14)); un nivel mínimo del delito de 8 cuando el delito involucra flunitrazepam (secc. 2D1.1(c)(16)); y un nivel mínimo del delito de 6 de otro modo (véase la secc. 2D1.1(c)(17)).

Antecedentes: Esta sección cubre el uso de un medio de comunicación para cometer un delito relacionado con drogas. Un medio de comunicación incluye cualquier instrumento público o privado utilizado en la transmisión de escritos, signos, señales, imágenes y sonidos; *p. ej.*, teléfono, cable, radio.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 320); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 1994 (enmienda 505); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 737); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 770); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 807); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 839).

Secc. 2D1.7. Venta o transporte ilegal de parafernalia de drogas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base: **12**

(b) Referencia cruzada

(1) Si el delito involucró una sustancia controlada, aplique la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícito) o la secc. 2D2.1

(Posesión ilícita), según corresponda, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 863 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente la secc. 857 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 397); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2D1.8. Alquiler o administración de un establecimiento de venta de drogas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base:

(1) El nivel del delito de la secc. 2D1.1 aplicable al delito de sustancia controlada subyacente, excepto lo dispuesto a continuación.

(2) Si el acusado no tuvo participación en el delito subyacente relacionado con la sustancia controlada, salvo permitir el uso de las instalaciones, el nivel del delito será **4** niveles inferiores al nivel del delito de la secc. 2D1.1 aplicable al delito de sustancia controlada subyacente, pero no mayores que el nivel **26**.

(b) Instrucción especial

(1) Si el nivel del delito se determina según la subsección (a)(2), no aplique un ajuste según la secc. 3B1.2 (Papel atenuante).

Comentario

Disposición legal: Secc. 856 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. La subsección (a)(2) no se aplica a menos que el acusado no haya tenido participación en el delito de sustancia controlada subyacente más allá de permitir el uso de las instalaciones. Por ejemplo, la subsección (a)(2) no se aplicaría a un acusado que poseía un arma peligrosa en relación con el delito, un acusado que custodiaba el escondite de sustancias controladas, un acusado que dispuso el uso de las instalaciones con el propósito de facilitar una transacción de drogas, un acusado que permitió el uso de más de una instalación, un acusado que hizo llamadas telefónicas para facilitar el delito subyacente de sustancia controlada o un acusado que de otra manera ayudó en la comisión del delito subyacente de sustancia controlada. Además, la subsección (a)(2) no se aplica a menos que el acusado inicialmente haya arrendado, alquilado, comprado o adquirido de otra manera un interés posesorio en las instalaciones para un propósito legítimo. Finalmente, la subsección (a)(2) no se aplica si el acusado había permitido anteriormente que cualquier local se utilizara como establecimiento de venta de drogas sin tener en cuenta si dicha mala conducta previa dio lugar a una condena.

Antecedentes: Esta sección cubre el delito de abrir, mantener, administrar o controlar a sabiendas cualquier edificio, habitación o recinto con el propósito de fabricar, distribuir, almacenar o usar una sustancia controlada en contra de la ley. (*p. ej.*, una ("casa de crack").

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 394); 1 de noviembre de 1992 (enmiendas 447 y 448); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 640).

Secc. 2D1.9. Colocación o mantenimiento de dispositivos peligrosos en propiedad federal para proteger la producción ilícita de sustancias controladas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base: **23**

Comentario

Disposición legal: Secc. 841(d)(1) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Esta sección cubre el delito de reunir, colocar o causar que se coloque, o mantener una "trampa explosiva" en propiedad federal en donde se fabrica o distribuye una sustancia controlada.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646).

Secc. 2D1.10. Poner en peligro la vida humana al fabricar ilegalmente una sustancia controlada; Tentativa o conspiración

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **3** más el nivel del delito de la Tabla de Cantidad de Drogas en la secc. 2D1.1; o

(2) **20**.

(b) Característica específica del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si el delito implicó la fabricación de anfetamina o metanfetamina, aumente en **3** niveles. Si el nivel del delito es inferior al nivel **27**, aumente al nivel **27**.

(B) Si el delito (i) implicó la fabricación de anfetamina o metanfetamina; y (ii) creó un riesgo sustancial de daño a la vida de

un menor o un incompetente, aumente en **6** niveles. Si el nivel del delito es inferior al nivel **30**, aumente al nivel **30**.

Comentario

Disposición legal: Secc. 858 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. **Riesgo sustancial de daño asociado con la fabricación de anfetamina y metanfetamina.—**

(A) **Factores a considerar.—**Al determinar, a los efectos de la subsección (b)(1)(B), si el delito creó un riesgo sustancial de daño a la vida de un menor o de un incompetente, el tribunal incluirá la consideración de los siguientes factores:

(i) La cantidad de cualquier producto químico o sustancia peligrosa o tóxica encontrada en el laboratorio y la forma en que se almacenaron dichos productos o sustancias.

(ii) La forma en que se eliminaron las sustancias peligrosas o tóxicas y la probabilidad de emanación al medio ambiente de dichas sustancias.

(iii) La duración del delito y el alcance de la operación de fabricación.

(iv) La ubicación del laboratorio (*p. ej.*, si está ubicado en un vecindario residencial o en un área remota) y la cantidad de vidas humanas que corren un riesgo sustancial de sufrir daño.

(B) **Definiciones.—**A efectos de la subsección (b)(1)(B):

"***Incompetente***" significa un individuo que es incapaz de cuidar de sí mismo o de sus bienes debido a una enfermedad o discapacidad mental o física, retraso mental o senilidad.

"***Menor***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo).

Antecedentes: La subsección (b)(1) implementa la instrucción a la Comisión en la sección 102 de la Ley Pública 106–310.

Nota histórica	Vigente el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 140). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 16 de diciembre de 2000 (enmienda 608); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 620).

Secc. 2D1.11. Distribución, importación, exportación o posesión ilícita de una sustancia química categorizada ; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base: El nivel del delito de la Tabla de cantidad química establecida en la subsección (d) o (e), según corresponda, excepto que si (A) el acusado recibe un ajuste según la secc. 3B1.2 (Papel atenuante); y (B) el nivel del delito base según la subsección (d) es (i) nivel **32**, reduzca en **2** niveles;

(ii) nivel **34** o nivel **36**, reduzca en **3** niveles; o (iii) nivel **38**, reduzca en **4** niveles.

(b) Características específicas del delito

(1) Si se poseía un arma peligrosa (incluida un arma de fuego), aumente en **2** niveles.

(2) Si el delito implicó (A) una descarga, emisión o emanación ilícita al medio ambiente de una sustancia peligrosa o tóxica; o (B) el transporte, el tratamiento, el almacenamiento o la eliminación ilícitos de un residuo peligroso, aumente en **2** niveles.

(3) Si el acusado, o una persona por cuya conducta el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), distribuyó una sustancia química categorizada a través de marketing masivo mediante un servicio informático interactivo, aumente en **2** niveles.

(4) Si el acusado cumple los criterios establecidos en los párrafos (1) a (5) de la subsección (a) de la secc. 5C1.2 (Limitación de la aplicabilidad de las sentencias mínimas por ley en ciertos casos), reduzca **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó la fabricación ilícita de una sustancia controlada, o la tentativa de fabricar ilícitamente una sustancia controlada, aplique la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícitos) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(d) EFEDRINA, PSEUDOEFEDRINA, Y FENILPROPANOLAMINA
TABLA DE CANTIDADES*
(Precursores químicos de la metanfetamina y la anfetamina)

CANTIDAD		NIVEL DEL DELITO BASE
(1)	9 kg o más de efedrina; 9 kg o más de fenilpropanolamina; 9 kg o más de pseudoefedrina.	**Nivel 38**
(2)	Al menos 3 kg pero menos de 9 kg de efedrina; Al menos 3 kg pero menos de 9 kg de fenilpropanolamina; Al menos 3 kg pero menos de 9 kg de pseudoefedrina.	**Nivel 36**

(3)	Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de efedrina; Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de fenilpropanolamina; Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de pseudoefedrina.	**Nivel 34**
(4)	Al menos 300 g pero menos de 1 kg de efedrina; Al menos 300 g pero menos de 1 kg de fenilpropanolamina; Al menos 300 g pero menos de 1 kg de pseudoefedrina.	**Nivel 32**
(5)	Al menos 100 g pero menos de 300 g de efedrina; Al menos 100 g pero menos de 300 g de fenilpropanolamina; Al menos 100 g pero menos de 300 g de pseudoefedrina.	**Nivel 30**
(6)	Al menos 70 g pero menos de 100 g de efedrina; Al menos 70 g pero menos de 100 g de fenilpropanolamina; Al menos 70 g pero menos de 100 g de pseudoefedrina.	**Nivel 28**
(7)	Al menos 40 g pero menos de 70 g de efedrina; Al menos 40 g pero menos de 70 g de fenilpropanolamina; Al menos 40 g pero menos de 70 g de pseudoefedrina.	**Nivel 26**
(8)	Al menos 10 g pero menos de 40 g de efedrina; Al menos 10 g pero menos de 40 g de fenilpropanolamina; Al menos 10 g pero menos de 40 g de pseudoefedrina.	**Nivel 24**
(9)	Al menos 8 g pero menos de 10 g de efedrina; Al menos 8 g pero menos de 10 g de fenilpropanolamina; Al menos 8 g pero menos de 10 g de pseudoefedrina.	**Nivel 22**
(10)	Al menos 6 g pero menos de 8 g de efedrina; Al menos 6 g pero menos de 8 g de fenilpropanolamina; Al menos 6 g pero menos de 8 g de pseudoefedrina.	**Nivel 20**
(11)	Al menos 4 g pero menos de 6 g de efedrina; Al menos 4 g pero menos de 6 g de fenilpropanolamina; Al menos 4 g pero menos de 6 g de pseudoefedrina.	**Nivel 18**
(12)	Al menos 2 g pero menos de 4 g de efedrina; Al menos 2 g pero menos de 4 g de fenilpropanolamina; Al menos 2 g pero menos de 4 g de pseudoefedrina.	**Nivel 16**
(13)	Al menos 1 g pero menos de 2 g de efedrina; Al menos 1 g pero menos de 2 g de fenilpropanolamina; Al menos 1 g pero menos de 2 g de pseudoefedrina.	**Nivel 14**
(14)	Menos de 1 g de efedrina; Menos de 1 g de fenilpropanolamina; Menos de 1 g de pseudoefedrina.	**Nivel 12**

(e) TABLA DE CANTIDADES QUÍMICAS *
(Todos los demás precursores químicos)

PRODUCTOS QUÍMICOS CATEGORIZADOS Y CANTIDAD	NIVEL DEL DELITO BASE
(1) **Productos químicos categoría I** 2.7 kg o más de benzaldehído; 60 kg o más de cianuro de bencilo; 600 g o más de ergonovina; 1.2 kg o más de ergotamina; 60 kg o más de etilamina; 6.6 kg o más de ácido yodhídrico; 3.9 kg o más de yodo; 960 kg o más de isosafrol; 600 g o más de metilamina; 1500 kg o más de n-metilefedrina; 1500 kg o más de n-metilpseudoefedrina; 1.9 kg o más de nitroetano; 30 kg o más de norpseudoefedrina; 60 kg o más de ácido fenilacético; 30 kg o más de piperidina; 960 kg o más de piperonal; 4.8 kg o más de anhídrido propiónico; 960 kg o más de safrol; 1200 kg o más de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona; 3406.5 L o más de gamma-butirolactona; 2.1 kg o más de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso.	**Nivel 30**
(2) **Productos químicos categoría I** Al menos 890 g pero menos de 2.7 kg de benzaldehído; Al menos 20 kg pero menos de 60 kg de cianuro de bencilo; Al menos 200 g pero menos de 600 g de ergonovina; Al menos 400 g pero menos de 1.2 kg de ergotamina; Al menos 20 kg pero menos de 60 kg de etilamina; Al menos 2.2 kg pero menos de 6.6 kg de ácido yodhídrico; Al menos 1.3 kg pero menos de 3.9 kg de yodo; Al menos 320 kg pero menos de 960 kg de isosafrol; Al menos 200 g pero menos de 600 g de metilamina; Al menos 500 kg pero menos de 1500 kg de n-metilefedrina; Al menos 500 kg pero menos de 1500 kg de n-metilpseudoefedrina; Al menos 625 g pero menos de 1.9 kg de nitroetano; Al menos 10 kg pero menos de 30 kg de norpseudoefedrina; Al menos 20 kg pero menos de 60 kg de ácido fenilacético; Al menos 10 kg pero menos de 30 kg de piperidina; Al menos 320 kg pero menos de 960 kg de piperonal; Al menos 1.6 kg pero menos de 4.8 kg de anhídrido propiónico; Al menos 320 kg pero menos de 960 kg de safrol; Al menos 400 kg pero menos de 1200 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona; Al menos 1135.5 L pero menos de 3406.5 L de gamma-butirolactona; Al menos 714 g pero menos de 2.1 kg de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso;	**Nivel 28**

Productos químicos categoría II
33 kg o más de anhídrido acético;
3525 kg o más de acetona;
60 kg o más de cloruro de bencilo;
3225 kg o más de éter etílico;
3600 kg o más de metil etil cetona;
30 kg o más de permanganato de potasio;
3900 kg o más de tolueno.

(3) **Productos químicos categoría I** **Nivel 26**
Al menos 267 g pero menos de 890 g de benzaldehído;
Al menos 6 kg pero menos de 20 kg de cianuro de bencilo;
Al menos 60 g pero menos de 200 g de ergonovina;
Al menos 120 g pero menos de 400 g de ergotamina;
Al menos 6 kg pero menos de 20 kg de etilamina;
Al menos 660 g pero menos de 2.2 kg de ácido yodhídrico;
Al menos 376.2 g pero menos de 1.3 kg de yodo;
Al menos 96 kg pero menos de 320 kg de isosafrol;
Al menos 60 g pero menos de 200 g de metilamina;
Al menos 150 kg pero menos de 500 kg de n-metilefedrina:
Al menos 150 kg pero menos de 500 kg de n-metilpseudoefedrina;
Al menos 187.5 g pero menos de 625 g de nitroetano;
Al menos 3 kg pero menos de 10 kg de norpseudoefedrina;
Al menos 6 kg pero menos de 20 kg de ácido fenilacético;
Al menos 3 kg pero menos de 10 kg de piperidina;
Al menos 96 kg pero menos de 320 kg de piperonal;
Al menos 480 g pero menos de 1.6 kg de anhídrido propiónico;
Al menos 96 kg pero menos de 320 kg de safrol;
Al menos 120 kg pero menos de 400 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Al menos 340.7 L pero menos de 1135.5 L de gamma-butirolactona;
Al menos 214 g pero menos de 714 g de fósforo rojo, fósforo blanco, o ácido hipofosforoso;

Productos químicos categoría II
Al menos 11 kg pero menos de 33 kg de anhídrido acético;
Al menos 1175 kg pero menos de 3525 kg de acetona;
Al menos 20 kg pero menos de 60 kg de cloruro de bencilo;
Al menos 1075 kg pero menos de 3225 kg de éter etílico;
Al menos 1200 kg pero menos de 3600 kg de metil etil cetona;
Al menos 10 kg pero menos de 30 kg de permanganato de potasio;
Al menos 1300 kg pero menos de 3900 kg de tolueno.

(4) **Productos químicos categoría I** **Nivel 24**
Al menos 89 g pero menos de 267 g de benzaldehído;
Al menos 2 kg pero menos de 6 kg de cianuro de bencilo;
Al menos 20 g pero menos de 60 g de ergonovina;
Al menos 40 g pero menos de 120 g de ergotamina;
Al menos 2 kg pero menos de 6 kg de etilamina;
Al menos 220 g pero menos de 660 g de ácido yodhídrico;
Al menos 125.4 g pero menos de 376.2 g de yodo;
Al menos 32 kg pero menos de 96 kg de isosafrol;
Al menos 20 g pero menos de 60 g de metilamina;
Al menos 50 kg pero menos de 150 kg de n-metilefedrina;

Al menos 50 kg pero menos de 150 kg de n-metilpseudoefedrina;
Al menos 62.5 g pero menos de 187.5 g de nitroetano;
Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de norpseudoefedrina;
Al menos 2 kg pero menos de 6 kg de ácido fenilacético;
Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de piperidina;
Al menos 32 kg pero menos de 96 kg de piperonal;
Al menos 160 g pero menos de 480 g de anhídrido propiónico;
Al menos 32 kg pero menos de 96 kg de safrol;
Al menos 40 kg pero menos de 120 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Al menos 113.6 L pero menos de 340.7 L de gamma-butirolactona;
Al menos 71 g pero menos de 214 g de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso;

Productos químicos categoría II
Al menos 3.3 kg pero menos de 11 kg de anhídrido acético;
Al menos 352.5 kg pero menos de 1175 kg de acetona;
Al menos 6 kg pero menos de 20 kg de cloruro de bencilo;
Al menos 322.5 kg pero menos de 1075 kg de éter etílico;
Al menos 360 kg pero menos de 1200 kg de metil etil cetona;
Al menos 3 kg pero menos de 10 kg de permanganato de potasio;
Al menos 390 kg pero menos de 1300 kg de tolueno.

(5) **Productos químicos categoría I** **Nivel 22**
Al menos 62.3 g pero menos de 89 g de benzaldehído;
Al menos 1.4 kg pero menos de 2 kg de cianuro de bencilo;
Al menos 14 g pero menos de 20 g de ergonovina;
Al menos 28 g pero menos de 40 g de ergotamina;
Al menos 1.4 kg pero menos de 2 kg de etilamina;
Al menos 154 g pero menos de 220 g de ácido yodhídrico;
Al menos 87.8 g pero menos de 125.4 g de yodo;
Al menos 22.4 kg pero menos de 32 kg de isosafrol;
Al menos 14 g pero menos de 20 g de metilamina;
Al menos 35 kg pero menos de 50 kg de n-metilefedrina;
Al menos 35 kg pero menos de 50 kg de n-metilpseudoefedrina;
Al menos 43.8 g pero menos de 62.5 g de nitroetano;
Al menos 700 g pero menos de 1 kg de norpseudoefedrina;
Al menos 1.4 kg pero menos de 2 kg de ácido fenilacético;
Al menos 700 g pero menos de 1 kg de piperidina;
Al menos 22.4 kg pero menos de 32 kg de piperonal;
Al menos 112 g pero menos de 160 g de anhídrido propiónico;
Al menos 22.4 kg pero menos de 32 kg de safrol;
Al menos 28 kg pero menos de 40 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Al menos 79.5 L pero menos de 113.6 L de gamma-butirolactona;
Al menos 50 g pero menos de 71 g de fósforo rojo, fósforo blanco, o ácido hipofosforoso;

Productos químicos categoría II
Al menos 1.1 kg pero menos de 3.3 kg de anhídrido acético;
Al menos 117.5 kg pero menos de 352.5 kg de acetona;
Al menos 2 kg pero menos de 6 kg de cloruro de bencilo;
Al menos 107.5 kg pero menos de 322.5 kg de éter etílico;
Al menos 120 kg pero menos de 360 kg de metil etil cetona;
Al menos 1 kg pero menos de 3 kg de permanganato de potasio;
Al menos 130 kg pero menos de 390 kg de tolueno.

(6) **Productos químicos categoría I** **Nivel 20**

Al menos 35.6 g pero menos de 62.3 g de benzaldehído;
Al menos 800 g pero menos de 1.4 kg de cianuro de bencilo;
Al menos 8 g pero menos de 14 g de ergonovina;
Al menos 16 g pero menos de 28 g de ergotamina;
Al menos 800 g pero menos de 1.4 kg de etilamina;
Al menos 88 g pero menos de 154 g de ácido yodhídrico;
Al menos 50.2 g pero menos de 87.8 g de yodo;
Al menos 12.8 kg pero menos de 22.4 kg de isosafrol;
Al menos 8 g pero menos de 14 g de metilamina;
Al menos 20 kg pero menos de 35 kg de n-metilefedrina;
Al menos 20 kg pero menos de 35 kg de n-metilpseudoefedrina;
Al menos 25 g pero menos de 43.8 g de nitroetano;
Al menos 400 g pero menos de 700 g de norpseudoefedrina;
Al menos 800 g pero menos de 1.4 kg de ácido fenilacético;
Al menos 400 g pero menos de 700 g de piperidina;
Al menos 12.8 kg pero menos de 22.4 kg de piperonal;
Al menos 64 g pero menos de 112 g de anhídrido propiónico;
Al menos 12.8 kg pero menos de 22.4 kg de safrol;
Al menos 16 kg pero menos de 28 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Al menos 45.4 L pero menos de 79.5 L de gamma-butirolactona;
Al menos 29 g pero menos de 50 g de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso;

Productos químicos categoría II

Al menos 726 g pero menos de 1.1 kg de anhídrido acético;
Al menos 82.25 kg pero menos de 117.5 kg de acetona;
Al menos 1.4 kg pero menos de 2 kg de cloruro de bencilo;
Al menos 75.25 kg pero menos de 107.5 kg de éter etílico;
Al menos 84 kg pero menos de 120 kg de metil etil cetona;
Al menos 700 g pero menos de 1 kg de permanganato de potasio;
Al menos 91 kg pero menos de 130 kg de tolueno.

(7) **Productos químicos categoría I** **Nivel 18**

Al menos 8.9 g pero menos de 35.6 g de benzaldehído;
Al menos 200 g pero menos de 800 g de cianuro de bencilo;
Al menos 2 g pero menos de 8 g de ergonovina;
Al menos 4 g pero menos de 16 g de ergotamina;
Al menos 200 g pero menos de 800 g de etilamina;
Al menos 22 g pero menos de 88 g de ácido yodhídrico;
Al menos 12.5 g pero menos de 50.2 g de yodo;
Al menos 3.2 kg pero menos de 12.8 kg de isosafrol;
Al menos 2 g pero menos de 8 g de metilamina;
Al menos 5 kg pero menos de 20 kg de n-metilefedrina;
Al menos 5 kg pero menos de 20 kg de n-metilpseudoefedrina;
Al menos 6.3 g pero menos de 25 g de nitroetano;
Al menos 100 g pero menos de 400 g de norpseudoefedrina;
Al menos 200 g pero menos de 800 g de ácido fenilacético;
Al menos 100 g pero menos de 400 g de piperidina;
Al menos 3.2 kg pero menos de 12.8 kg de piperonal;
Al menos 16 g pero menos de 64 g de anhídrido propiónico;
Al menos 3.2 kg pero menos de 12.8 kg de safrol;

Al menos 4 kg pero menos de 16 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Al menos 11.4 L pero menos de 45.4 L de gamma-butirolactona;
Al menos 7 g pero menos de 29 g de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso

Productos químicos categoría II
Al menos 440 g pero menos de 726 g de anhídrido acético;
Al menos 47 kg pero menos de 82.25 kg de acetona;
Al menos 800 g pero menos de 1.4 kg de cloruro de bencilo;
Al menos 43 kg pero menos de 75.25 kg de éter etílico;
Al menos 48 kg pero menos de 84 kg de metil etil cetona;
Al menos 400 g pero menos de 700 g de permanganato de potasio;
Al menos 52 kg pero menos de 91 kg de tolueno.

(8) **Productos químicos categoría I** **Nivel 16**
Al menos 7.1 g pero menos de 8.9 g de benzaldehído;
Al menos 160 g pero menos de 200 g de cianuro de bencilo;
Al menos 1.6 g pero menos de 2 g de ergonovina;
Al menos 3.2 g pero menos de 4 g de ergotamina;
Al menos 160 g pero menos de 200 g de etilamina;
Al menos 17.6 g pero menos de 22 g de ácido yodhídrico;
Al menos 10 g pero menos de 12.5 g de yodo;
Al menos 2.56 kg pero menos de 3.2 kg de isosafrol;
Al menos 1.6 g pero menos de 2 g de metilamina;
Al menos 4 kg pero menos de 5 kg de n-metilefedrina;
Al menos 4 kg pero menos de 5 kg de n-metilpseudoefedrina;
Al menos 5 g pero menos de 6.3 g de nitroetano;
Al menos 80 g pero menos de 100 g de norpseudoefedrina;
Al menos 160 g pero menos de 200 g de ácido fenilacético;
Al menos 80 g pero menos de 100 g de piperidina;
Al menos 2.56 kg pero menos de 3.2 kg de piperonal;
Al menos 12.8 g pero menos de 16 g de anhídrido propiónico;
Al menos 2.56 kg pero menos de 3.2 kg de safrol;
Al menos 3.2 kg pero menos de 4 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Al menos 9.1 L pero menos de 11.4 L de gamma-butirolactona;
al menos 6 g pero menos de 7 g de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso;

Productos químicos categoría II
Al menos 110 g pero menos de 440 g de anhídrido acético;
Al menos 11.75 kg pero menos de 47 kg de acetona;
Al menos 200 g pero menos de 800 g de cloruro de bencilo;
Al menos 10.75 kg pero menos de 43 kg de éter etílico;
Al menos 12 kg pero menos de 48 kg de metil etil cetona;
Al menos 100 g pero menos de 400 g de permanganato de potasio;
Al menos 13 kg pero menos de 52 kg de tolueno.

(9) **Productos químicos categoría I** **Nivel 14**
3.6 kg o más de ácido antranílico;
Al menos 5.3 g pero menos de 7.1 g de benzaldehído;
Al menos 120 g pero menos de 160 g de cianuro de bencilo;
Al menos 1.2 g pero menos de 1.6 g de ergonovina;
Al menos 2.4 g pero menos de 3.2 g de ergotamina;
Al menos 120 g pero menos de 160 g de etilamina;
Al menos 13.2 g pero menos de 17.6 g de ácido yodhídrico;

Al menos 7.5 g pero menos de 10 g de yodo;
Al menos 1.92 kg pero menos de 2.56 kg de isosafrol;
Al menos 1.2 g pero menos de 1.6 g de metilamina;
4.8 kg o más de ácido n-acetilantranílico;
Al menos 3 kg pero menos de 4 kg de n-metilefedrina;
Al menos 3 kg pero menos de 4 kg de n-metilpseudoefedrina;
Al menos 3.8 g pero menos de 5 g de nitroetano;
Al menos 60 g pero menos de 80 g de norpseudoefedrina;
Al menos 120 g pero menos de 160 g de ácido fenilacético;
Al menos 60 g pero menos de 80 g de piperidina;
Al menos 1.92 kg pero menos de 2.56 kg de piperonal;
Al menos 9.6 g pero menos de 12.8 g de anhídrido propiónico;
Al menos 1.92 kg pero menos de 2.56 kg de safrol;
Al menos 2.4 kg pero menos de 3.2 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Al menos 6.8 L pero menos de 9.1 L de gamma-butirolactona;
Al menos 4 g pero menos de 6 g de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso;

Productos químicos categoría II
Al menos 88 g pero menos de 110 g de anhídrido acético;
Al menos 9.4 kg pero menos de 11.75 kg de acetona;
Al menos 160 g pero menos de 200 g de cloruro de bencilo;
Al menos 8.6 kg pero menos de 10.75 kg de éter etílico;
Al menos 9.6 kg pero menos de 12 kg de metil etil cetona;
Al menos 80 g pero menos de 100 g de permanganato de potasio;
Al menos 10.4 kg pero menos de 13 kg de tolueno.

(10) **Productos químicos categoría I** **Nivel 12**
Menos de 3.6 kg de ácido antranílico;
Menos de 5.3 g de benzaldehído;
Menos de 120 g de cianuro de bencilo;
Menos de 1.2 g de ergonovina;
Menos de 2.4 g de ergotamina;
Menos de 120 g de etilamina;
Menos de 13.2 g de ácido yodhídrico;
Menos de 7.5 g de yodo;
Menos de 1.92 kg de isosafrol;
Menos de 1.2 g de metilamina;
Menos de 4.8 kg de ácido n-acetilantranílico;
Menos de 3 kg de n-metilefedrina;
Menos de 3 kg de n-metilpseudoefedrina;
Menos de 3.8 g de nitroetano;
Menos de 60 g de norpseudoefedrina;
Menos de 120 g de ácido fenilacético;
Menos de 60 g de piperidina;
Menos de 1.92 kg de piperonal;
Menos de 9.6 g de anhídrido propiónico;
Menos de 1.92 kg de safrol;
Menos de 2.4 kg de 3, 4-metilendioxifenil-2-propanona;
Menos de 6.8 L de gamma-butirolactona;
Menos de 4 g de fósforo rojo, fósforo blanco o ácido hipofosforoso;

Productos químicos categoría II
Menos de 88 g de anhídrido acético;
Menos de 9.4 kg de acetona;

Menos de 160 g de cloruro de bencilo;
Menos de 8.6 kg de éter etílico;
Menos de 9.6 kg de metil etil cetona;
Menos de 80 g de permanganato de potasio;
Menos de 10.4 kg de tolueno.

****Notas:**

(A) Salvo lo dispuesto en la Nota (B), para calcular el nivel del delito base en un delito que involucre dos o más sustancias químicas, utilice la cantidad de la sustancia química que resulte en el mayor nivel del delito, independientemente de si las sustancias químicas se incluyen en tablas o categorías diferentes (*es decir*, la categoría I o categoría II) según la subsección (d) o (e) de esta directriz, según corresponda.

(B) Para calcular el nivel del delito base en un delito que involucra dos o más sustancias químicas, cada una de las cuales se establece en la Tabla de cantidades de efedrina, pseudoefedrina y fenilpropanolamina, (i) agregue las cantidades de todas esas sustancias químicas y (ii) determine el nivel del delito base correspondiente a la cantidad agregada.

(C) En un caso que involucre tabletas de efedrina, pseudoefedrina o fenilpropanolamina, utilice el peso de la efedrina, pseudoefedrina o fenilpropanolamina contenida en las tabletas, no el peso de las tabletas enteras, para calcular el nivel del delito base.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 841(c)(1), (2), (f)(1), 865, 960(d)(1), (2), (3), (4) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Casos que involucran múltiples sustancias químicas.—**

 (A) **Determinación del nivel del delito base para dos o más sustancias químicas.—**Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (B), si el delito involucra dos o más sustancias químicas, utilice la cantidad de la sustancia química individual que resulte en el mayor nivel del delito, independientemente de si las sustancias químicas se establecen en tablas diferentes o en categorías diferentes (*es decir*, en la categoría I o categoría II) según esta directriz.

 Ejemplo: El acusado estaba en posesión de cinco kilogramos de efedrina y 300 gramos de ácido yodhídrico. La efedrina y el ácido yodhídrico suelen utilizarse juntos en el mismo proceso de fabricación para producir metanfetamina. El nivel del delito base para cada sustancia química se calcula por separado y se utiliza la sustancia con el nivel del delito base más alto. Cinco kilogramos de efedrina resultan en un nivel del delito base de 36; 300 gramos de ácido yodhídrico resultan en un nivel del delito base de 24. En este caso, el nivel del delito base sería el nivel 36.

 (B) **Determinación del nivel del delito base para delitos relacionados con efedrina, pseudoefedrina o fenilpropanolamina.—**Si el delito involucra dos o más sustancias químicas, cada una de las cuales se establece en la Tabla de cantidades de efedrina,

pseudoefedrina y fenilpropanolamina, (i) sume las cantidades de todas esas sustancias químicas, y (ii) determine el nivel del delito base correspondiente a la cantidad total.

Ejemplo: El acusado estaba en posesión de 80 gramos de efedrina y 50 gramos de fenilpropanolamina, una cantidad total de 130 gramos de dichas sustancias químicas. El nivel del delito base correspondiente a esa cantidad total es el nivel 30.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**"***Arma de fuego***" y "***arma peligrosa***" se definen en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación). El ajuste de la subsección (b)(1) debe aplicarse si el arma estaba presente, a menos que sea improbable que el arma estuviera relacionada con el delito.

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**La subsección (b)(2) se aplica si la conducta por la cual el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante) involucró cualquier violación de descarga, emisión, emanación, transporte, tratamiento, almacenamiento o disposición cubierta por la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos, la secc. 6928(d) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU., la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, la secc. 1319(c) del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU., la Ley Integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental, la secc. 9603(b) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. y la secc. 5124 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. (relacionadas con violaciones de leyes y regulaciones aplicadas por el Departamento de Transporte con respecto al transporte de material peligroso). El tribunal debe tener en cuenta todos los costos de limpieza ambiental y los daños a personas o bienes al determinar el monto de la restitución según la secc. 5E1.1 (Restitución) y al diseñar condiciones apropiadas de supervisión según las secc.5B1.3 (Condiciones de la libertad condicional) y 5D1.3 (Condiciones de la libertad supervisada).

4. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**A efectos de la subsección (b)(3), "***comercialización masiva mediante un servicio informático interactivo***" significa la solicitud, mediante un servicio informático interactivo, de un gran número de personas para inducirlas a comprar una sustancia controlada. Por ejemplo, la subsección (b)(3) se aplicaría a un acusado que operara un sitio web para promover la venta de gamma-butirolactona (GBL), pero no se aplicaría a los coconspiradoras que utilizan un servicio informático interactivo sólo para comunicarse entre sí para promover el delito. "***Servicio informático interactivo***", a efectos de la subsección (b)(3) y esta nota, tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.).

5. **Imposición de una sentencia consecutiva según la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.—**La secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. exige la imposición de un término de encarcelamiento consecutivo obligatorio de no más de 15 años. Para cumplir con la ley pertinente, el tribunal debe determinar el "castigo total" apropiado y, en el formulario de dictamen, dividir la sentencia entre la sentencia atribuible al delito de drogas subyacente y la sentencia atribuible según la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., especificando el número de meses que deben cumplirse consecutivamente por la condena según la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, si el rango de las directrices ajustadas aplicables es de 151 a 188 meses y el tribunal determina que un "castigo total" de 151 meses es apropiado, una sentencia de 130 meses por el delito subyacente más 21 meses por la conducta contemplada por la secc. 865 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. lograría el "castigo total" de una manera que satisface el requisito legal de una sentencia consecutiva.

6. **Aplicabilidad de la subsección (b)(4).—**La aplicabilidad de la subsección (b)(4) se determinará independientemente del delito de condena. Si se aplica la subsección (b)(4), la secc. 5C1.2(b) no se aplica. *Véase* la secc. 5C1.2(b)(2) (que exige un rango de las directrices aplicables de no menos de 24 a 30 meses de encarcelamiento si la "sentencia mínima obligatoria por ley es de al menos cinco años").

7. **Aplicación de la subsección (c)(1).—**"***Delito implicó la fabricación ilícita de una sustancia controlada, o la tentativa de fabricar ilícitamente una sustancia controlada***", según se utiliza en la subsección (c)(1), significa que el acusado, o una persona por cuya conducta el acusado es responsable según la secc.1B1.3 (Conducta relevante), realizó las acciones suficientes para constituir el delito de fabricación ilícita de una sustancia controlada o la tentativa de fabricación ilícita de una sustancia controlada.

8. **Delitos que involucran precursores inmediatos u otras sustancias controladas contempladas por la secc. 2D1.1.—**En ciertos casos, el acusado será condenado por un delito que involucre una sustancia química incluida en esta directriz y un delito relacionado que involucre un precursor inmediato u otra sustancia controlada contemplada por la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícito). Por ejemplo, la P2P (un precursor inmediato) y la metilamina (una sustancia química categorizada) se utilizan conjuntamente para producir metanfetamina. Determine el nivel del delito según cada directriz por separado de conformidad con la subsección (c) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos). El nivel del delito para la metilamina se determina según la secc. 2D1.11. El nivel del delito para la P2P se determina según la secc. 2D1.1 (la P2P figura en la Tabla de conversión de drogas bajo la categoría de Cocaína y otros estimulantes categoría listas I y II (y sus precursores inmediatos)). Aplique la subsección (d) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) para determinar el nivel de delito combinado. Téngase en cuenta que, para determinar la escala del delito según la secc. 2D1.1, se debe considerar la cantidad tanto de la sustancia controlada como de la sustancia química categorizada (*véase* la Nota de aplicación 5 en el comentario de la secc. 2D1.1).

Antecedentes: Los delitos contemplados en esta directriz involucran sustancias químicas categoría I (incluidas la efedrina, la pseudoefedrina y la fenilpropanolamina) y sustancias químicas categoría II. Las sustancias químicas categoría I son importantes para la fabricación de una sustancia controlada y suelen formar parte del producto final. Por ejemplo, la efedrina reacciona con otras sustancias químicas para formar metanfetamina. La cantidad de efedrina afecta directamente la cantidad de metanfetamina producida. Las sustancias químicas categoría II se utilizan generalmente como disolventes, catalizadores y reactivos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 371). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 519); 1 de mayo de 1997 (enmienda 541); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 557); 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 605 y 606); 1 de mayo de 2001 (enmienda 611); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 625); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2004 (enmiendas 667 y 668); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 705 y 707); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 745 y 746); 1 de noviembre de 2012 (enmiendas 763 y 770); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 782); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 796); 1 de noviembre de 2018 (enmiendas 808 y 813); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 817); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837, 840 y 843).

Secc. 2D1.12. Posesión, fabricación, distribución, transporte, exportación o importación ilícita de frascos, equipos, sustancias químicas, productos o materiales prohibidos; Tentativa o conspiración

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **12**, si el acusado tenía la intención de fabricar una sustancia controlada o sabía o creía que el frasco, equipo, sustancia química, producto o

material prohibido se iba a utilizar para fabricar una sustancia controlada; o

(2) **9**, si el acusado tenía motivos razonables para creer que el frasco, equipo, sustancia química, producto o material prohibido iba a ser utilizado para fabricar una sustancia controlada.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el acusado (A) tenía la intención de fabricar metanfetamina, o (B) sabía, creía o tenía motivos razonables para creer que se iba a utilizar un frasco, equipo, sustancia química, producto o material prohibido para fabricar metanfetamina, aumente en **2** niveles.

(2) Si el delito implicó (A) una descarga, emisión o emanación ilícitas al medio ambiente de una sustancia peligrosa o tóxica; o (B) el transporte, tratamiento, almacenamiento o eliminación ilícita de un residuo peligroso, aumente en **2** niveles.

(3) Si el acusado, o una persona por cuya conducta el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), distribuyó cualquier frasco, equipo, sustancia química, producto o material prohibido a través de marketing masivo por medio de un servicio informático interactivo, aumente en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó la fabricación ilícita de una sustancia controlada, o la tentativa de fabricar ilícitamente una sustancia controlada, aplique la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícito) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 843(a)(6), (7), 864 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. ***"Delito implicó la fabricación ilícita de una sustancia controlada, o la tentativa de fabricar ilícitamente una sustancia controlada***", tal como se utiliza en la subsección (c)(1), significa que el acusado, o una persona por cuya conducta el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), realizó las acciones suficientes para constituir el delito de fabricación ilícita de una sustancia controlada o la tentativa de fabricación ilícita de una sustancia controlada.

2. La subsección (b)(2) se aplica si la conducta por la cual el acusado es responsable bajo la secc.1B1.3 (Conducta relevante) involucró cualquier violación de descarga, emisión, emanación, transporte, tratamiento, almacenamiento o disposición cubierta por la Ley de Conservación y Recuperación de

Recursos, la secc. 6928(d) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU., la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, la secc. 1319(c) del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU., la Ley Integral de Respuesta Ambiental, Compensación y Responsabilidad, la secc. 9603(b) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. y la secc. 5124 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. (relacionada con violaciones de leyes y regulaciones aplicadas por el Departamento de Transporte con respecto al transporte de material peligroso). El tribunal debe tener en cuenta todos los costos de limpieza ambiental y los daños a personas o bienes al determinar el monto de la restitución según la secc. 5E1.1 (Restitución) y al diseñar condiciones apropiadas de supervisión según las secc.5B1.3 (Condiciones de la libertad condicional) y 5D1.3 (Condiciones de la libertad supervisada).

3. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**A efectos de la subsección (b)(3), "***comercialización masiva mediante un servicio informático interactivo***" significa la solicitud, mediante un servicio informático interactivo, de un gran número de personas para inducirlas a comprar una sustancia controlada. Por ejemplo, la subsección (b)(3) se aplicaría a un acusado que operara un sitio web para promover la venta de frascos prohibidos, pero no se aplicaría a los coconspiradores que utilizan un servicio informático interactivo sólo para comunicarse entre sí para promover el delito. "***Servicio informático interactivo***", a efectos de la subsección (b)(3) y de esta nota, tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 371). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 520); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 558); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 605); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 626); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 667); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 843).

Secc. 2D1.13. Estructurar transacciones químicas o crear una mezcla química para evadir los requisitos de información o mantenimiento de registros; Presentar identificación falsa o fraudulenta para obtener una sustancia química categorizada; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base (Aplicar el mayor):

(1) El nivel del delito de la secc. 2D1.11 (Distribución, importación, exportación o posesión ilícita de una sustancia química categorizada) si el acusado sabía o creía que la sustancia química se utilizaría para fabricar ilícitamente una sustancia controlada; o

(2) El nivel del delito de la secc. 2D1.11 (Distribución, importación, exportación o posesión ilícita de una sustancia química categorizada) reducido en **3** niveles si el acusado tenía motivos para creer que la sustancia química se utilizaría para fabricar ilícitamente una sustancia controlada; o

(3) **6**, de otro modo.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 841(c)(3), (f)(1), 843(a)(4)(B), (a)(8) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. "***El nivel del delito de la secc. 2D1.11***" incluye el nivel del delito base y cualquier característica o referencia cruzada específica del delito aplicable; *véase* la secc. 1B1.5 (Interpretación de las referencias a otras directrices sobre delitos).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 371). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646).

Secc. 2D1.14. Narcoterrorismo

(a) Nivel de delito base:

(1) El nivel delictivo de la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícitos (incluida la posesión con intención de cometer estos delitos); Tentativa o conspiración) aplicable al delito subyacente, excepto que las secc. 2D1.1(a)(5)(A), (a)(5)(B) y (b)(17) no se aplicarán.

Comentario

Disposición legal: Secc. 960a del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 746 y 748); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 750); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 783); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 807); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

* * * * *

2. POSESIÓN ILÍCITA

Secc. 2D2.1. Posesión ilícita; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base:

(1) **8**, si la sustancia es heroína o cualquier opiáceo categoría I o II, un análogo de estos, o cocaína base; o

(2) **6**, si la sustancia es cocaína, flunitrazepam, LSD o PCP; o

(3) **4**, si la sustancia es cualquier otra sustancia controlada o una sustancia química categoría I.

(b) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó posesión de una sustancia controlada en una prisión, centro correccional o centro de detención, aplique la secc. 2P1.2 (Provisión o posesión de contrabando en prisión).

Comentario

Disposición legal: Secc. 844(a). del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Antecedentes: Las penas mínimas obligatorias (legales) para diversas categorías de casos, que van desde quince días hasta tres años de encarcelamiento, se establecen en la secc. 844(a) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Cuando una pena mínima obligatoria excede el rango establecido por las directrices, esta se convierte en la sentencia establecida por las directrices. *Véase* la secc. 5G1.1(b). Sin embargo, cabe señalar que la secc. 3553(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establece una excepción a la aplicabilidad de las sentencias mínimas obligatorias en ciertos casos. *Véase* la secc. 5C1.2 (Limitación de la aplicabilidad de las sentencias mínimas por ley en ciertos casos).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 24); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 304); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 321); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 23 de septiembre de 1994 (enmienda 509); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 514); 1 de noviembre de 1997 (enmiendas 556 y 558); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 746 y 748); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 750); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2D2.2. Adquisición de una sustancia controlada mediante falsificación, fraude, engaño o subterfugio; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base: **8**

Comentario

Disposición legal: Secc. 843(a)(3) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor desde el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447).

Secc. 2D2.3. Operar o dirigir la operación de un transporte público bajo la influencia del alcohol o las drogas

(a) Nivel de delito base (Aplicar el mayor):

(1) **26**, si se produjo la muerte; o

(2) **21**, si se produjeron lesiones corporales graves; o

(3) **13**, de otro modo.

(b) Instrucción especial:

(1) Si el acusado es condenado por un solo cargo que involucra la muerte o lesiones corporales graves de más de una persona, aplique la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) como si el acusado hubiera sido condenado por un cargo separado por cada una de esas víctimas.

Comentario

Disposición legal: Secc. 342 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Esta sección implementa la instrucción impartida a la Comisión en la sección 6482 de la Ley contra el Abuso de Drogas de 1988. Los delitos contemplados en esta directriz pueden variar ampliamente en cuanto a daño y riesgo de daño. Los niveles del delito asumen que el delito implicó la operación de un transporte público con varios pasajeros, *p. ej.*, un autobús.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 25); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 141); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

* * * * *

3. VIOLACIONES REGULATORIAS

Secc. 2D3.1. Delitos regulatorios que involucran números de registro; Publicidad ilícita relacionada con sustancias categorizadas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base: **6**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 842(a)(1), 843(a)(1), (2) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 421); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 727).

Secc. 2D3.2. Delitos regulatorios que involucran sustancias controladas o sustancias químicas categorizadas; Tentativa o conspiración

(a) Nivel de delito base: **4**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 842(a)(2), (9), (10), (b), 954, 961 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 421); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534).

Secc. 2D3.3 – 2D3.5. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2D3.3 (Uso ilegal del número de registro para distribuir o dispensar una sustancia controlada a otro registrante o persona autorizada; Tentativa o conspiración), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 421) y el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447), fue eliminada por consolidación con la secc. 2D3.2, a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La sección 2D3.4 (Transferencia o transbordo ilegal de una sustancia controlada; Tentativa o conspiración), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 359) y el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447), fue eliminada por consolidación con la secc. 2D3.2 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La sección 2D3.5 (Violación del mantenimiento de registro o informes para sustancias químicas categorizadas y ciertas máquinas; Tentativa o conspiración), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 371) y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 447), fue eliminada por consolidación con la secc. 2D3.2 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

PARTE E — DELITOS RELACIONADOS CON EMPRESAS DELICTIVAS Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA

Comentario introductorio

Debido a la naturaleza jurisdiccional de los delitos incluidos, esta subparte abarca una amplia variedad de conductas delictivas. La gravedad del delito generalmente se determina por la gravedad de la conducta subyacente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2E1.1. Conducta ilícita relacionada con organizaciones corruptas e influenciadas por la delincuencia organizada

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **19**; o

(2) El nivel del delito aplicable a la actividad de la delincuencia organizada subyacente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1962 y 1963 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. Cuando exista más de un delito subyacente, cada delito subyacente se considerará como si estuviera contenido en un cargo de condena independiente a efectos de la subsección (a)(2). Para determinar si la subsección (a)(1) o (a)(2) resulta en el delito de mayor gravedad, aplique las Partes A, B, C y D del Capítulo Tres, tanto a la subsección (a)(1) como a la subsección (a)(2). Utilice la subsección que resulte en el mayor nivel del delito.

2. Si la conducta subyacente contraviene la ley estatal, se utilizará el nivel del delito correspondiente al delito federal más análogo.

3. Si el nivel del delito de la actividad de la delincuencia organizada subyacente es inferior al nivel mínimo alternativo especificado (*es decir*, 19), se utilizará el nivel mínimo alternativo del delito base.

4. Cierta conducta puede imputarse en el cargo de condena como parte de un "patrón de actividad de la delincuencia organizada", aunque el acusado haya sido sentenciado previamente por dicha conducta. Cuando dicha sentencia impuesta previamente sea resultado de una condena anterior al último acto manifiesto del delito en cuestión, se considerará una sentencia previa según la secc. 4A1.2(a)(1) y no como parte del delito en cuestión. Este tratamiento está diseñado para producir

un resultado coherente con la distinción entre el delito en cuestión y los antecedentes penales que se encuentra en todas las directrices.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 26); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 142); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2E1.2. Viajes interestatales o internacionales o transporte para ayudar a una empresa de delincuencia organizada

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **6**; o

(2) el nivel del delito aplicable al delito subyacente de violencia u otra actividad ilícita en relación con el cual se realizó el viaje o transporte.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1952 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. Cuando exista más de un delito subyacente, cada delito subyacente se considerará como si estuviera contenido en un cargo de condena independiente a efectos de la subsección (a)(2). Para determinar si la subsección (a)(1) o (a)(2) resulta en el delito de mayor gravedad, aplique las Partes A, B, C y D del Capítulo Tres, tanto a la subsección (a)(1) como a l subsección (a)(2). Utilice la subsección que resulte en el mayor nivel del delito.

2. Si la conducta subyacente contraviene la ley estatal, se utilizará el nivel del delito correspondiente al delito federal más análogo.

3. Si el nivel del delito de la conducta subyacente es inferior al nivel mínimo alternativo del delito base especificado (*es decir,* 6), se utilizará el nivel mínimo alternativo del delito base.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 27).

Secc. 2E1.3. Delitos violentos en apoyo de la delincuencia organizada

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **12**; o

(2) el nivel del delito aplicable al delito subyacente o a la actividad de la delincuencia organizada.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1959 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente secc. 1952B del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

Notas de aplicación:

1. Si la conducta subyacente contraviene la ley estatal, se utilizará el nivel del delito correspondiente al delito federal más análogo.

2. Si el nivel del delito de la conducta subyacente es inferior al nivel mínimo alternativo del delito base especificado (*es decir*, 12), se utilizará el nivel mínimo alternativo del delito base.

Antecedentes: Las conductas contempladas en esta sección abarcan desde amenazas hasta homicidio. El término de encarcelamiento máximo autorizado por ley oscila entre tres años y cadena perpetua.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 143).

Secc. 2E1.4. Uso de las instalaciones comerciales interestatales en la comisión de homicidios por encargo

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **32**; o

(2) el nivel del delito aplicable a la conducta ilícita subyacente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1958 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente secc. 1952A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

Nota de aplicación:

1. Si la conducta subyacente contraviene la ley estatal, se utilizará el nivel del delito correspondiente al delito federal más análogo.

Antecedentes: Esta directriz y la ley a la que se aplica no exigen que se haya cometido un homicidio.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 144); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 311); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 449).

Secc. 2E1.5. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2E1.5 (Extorsión o robo según la Ley Hobbs), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 145), fue eliminada por consolidación con las secc. 2B3.1, 2B3.2, 2B3.3 y 2C1.1 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

* * * * *

2. OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EXTORSIVO

Secc. 2E2.1. Concesión o financiamiento de otorgamiento de crédito extorsivo; Cobro de un otorgamiento de crédito extorsivo

(a) Nivel de delito base: **20**

(b) Características específicas del delito

(1) (A) Si se disparó un arma de fuego, aumente en **5** niveles; o

(B) si se utilizó un arma peligrosa (incluida un arma de fuego) para transmitir una amenaza específica (no general) de daño (*p. ej.*, apuntar el arma a una víctima o víctimas específicas; dirigir el movimiento de una víctima o víctimas específicas con el arma) o para hacer contacto físico con una víctima (*p. ej.*, golpear con la pistola; colocar el arma de fuego contra el cuerpo de la víctima), aumente en**4** niveles; o

(C) si se blandió o se poseyó un arma (incluyendo un arma de fuego), aumente en **3** niveles.

(2) Si alguna víctima sufrió lesiones corporales, aumente el nivel del delito según la gravedad de la lesión:

	GRADO DE LESIÓN CORPORAL	AUMENTO DEL NIVEL
(A)	Lesión corporal	añadir **2**
(B)	Lesiones corporales graves	añadir **4**
(C)	Lesiones corporales permanente o potencialmente mortales	añadir **6**
(D)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificados en las subsecciones (A) y (B),	añadir **3** niveles; o
(E)	Si el grado de la lesión se encuentra entre lo especificados en las subsecciones (B) y (C),	añadir **5** niveles.

Siempre, sin embargo, que el aumento combinado resultante de la aplicación de los párrafos (1) y (2) no exceda **9** niveles.

(3) (A) Si alguna persona fue secuestrada para facilitar la comisión del delito o para facilitar la fuga, aumente en **4** niveles; o

(B) si la libertad de movimiento de alguna persona fue restringida a través del contacto físico o confinamiento, como por ejemplo estar atada, amarrada o encerrada, para facilitar la comisión del delito o para facilitar el escape, aumente en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si una víctima fue matada en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, aplique la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 892–894 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**Las definiciones de "***arma de fuego***," "***arma peligrosa***," "***blandido***," "***lesión corporal***," "***lesión corporal grave***," "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***" y "***secuestrado***" se encuentran en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. **Interpretación de las características específicas de los delitos.—***Véase también* el comentario de la secc. 2B3.2 (Extorsión por fuerza o amenaza de lesiones o daños graves) sobre la interpretación de las características específicas de los delitos.

Antecedentes: Esta sección se refiere a los delitos que implican la concesión o el financiamiento de concesiones de crédito extorsivo o el cobro de préstamos mediante este tipo de actos. Estos "delitos de usura" suelen implicar amenazas de violencia y brindar apoyo económico al crimen organizado. El nivel del delito base para estos delitos es más alto que el de extorsión, ya que la usura es, en la mayoría de los casos, una actividad continua. Además, la directriz no incluye la cantidad de dinero involucrada, ya que en estos casos suele ser difícil de determinar. Otros incrementos son similares a las de la secc. 2B3.2 (Extorsión por fuerza o amenaza de lesiones o daños graves).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 146, 147 y 148); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 398); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 479); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 601); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 832).

* * * * *

3. JUEGOS DE AZAR

Comentario introductorio

Esta subparte abarca diversas conductas prohibidas. Las modificaciones de la Parte B (Papel en el delito) del Capítulo Tres son especialmente relevantes para evaluar el alcance del delito y la participación del acusado.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2E3.1. Delitos de juego de azar; Delitos de peleas de animales

(a) Nivel de delito base: (Aplicar lo que sea mayor)

(1) **16**, si el delito implicó una actividad de peleas de animales, excepto según lo dispuesto en el párrafo (3) a continuación;

(2) **12**, si el delito consistió en (A) participar en un negocio de juegos de azar; (B) transmitir información sobre apuestas; o (C) cometerlo como parte de, o para facilitar, una operación comercial de juegos de azar;

(3) **10**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 2156(a)(2)(B) del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.; o

(4) **6**, de otro modo.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2156 del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU. (solo disposiciones sobre delitos graves); secc. 1172–1175 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.; secc.1082, 1301–1304, 1306, 1511, 1953, 1955 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 5363 del Tít. 31 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. **Definición.—**A efectos de esta directriz, "***actividad de peleas de animales***" tiene el significado que se le da al término en la secc. 2156(f) del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 703); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 721); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 800); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2E3.2 – 2E3.3. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2E3.2 (Transmisión de información sobre apuestas), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2E3.1 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La sección 2E3.3 (Otros delitos de juego de azar), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2E3.1 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

* * * * *

4. TRÁFICO DE CIGARRILLOS Y TABACO SIN HUMO DE CONTRABANDO

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700).

Secc. 2E4.1. Conducta ilícita relacionada con el contrabando de cigarrillos y tabaco sin humo

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **9**; o

(2) el nivel del delito de la tabla de la secc. 2T4.1 (Tabla de impuestos) correspondiente al monto del impuesto evadido.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2342(a), 2344(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. "***Evasión fiscal***" se refiere a los impuestos especiales estatales y locales.

Antecedentes: La conducta contemplada en esta sección generalmente implica la evasión de impuestos especiales estatales y locales. Se requiere la venta de al menos 10,000 cigarrillos. Dado que este delito es básicamente un asunto tributario, se clasifica según la tabla impositiva de la secc. 2T4.1.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 724).

* * * * *

5. DELINCUENCIA ORGANIZADA LABORAL

Comentario introductorio

Las leyes incluidas en esta subparte protegen los derechos de los empleados bajo la Ley Taft-Hartley, los miembros de organizaciones laborales bajo la Ley de Informes y Divulgación Laboral-Gerente de 1959, y los participantes de planes de pensiones y prestaciones sociales para empleados cubiertos por la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados.

Los niveles del delito base para muchos de los delitos de esta subparte se han determinado con referencia a secciones análogas de las directrices. Por lo tanto, los niveles del delito base para soborno, robo y fraude en esta subparte generalmente corresponden a conductas similares en otras secciones de las directrices. Los niveles del delito base para soborno y corrupción se han establecido más altos que los de soborno comercial debido a la particular vulnerabilidad a la explotación de las organizaciones contempladas en esta subparte.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2E5.1. Ofrecer, aceptar o solicitar un soborno o gratificación que afecte el funcionamiento de un plan de bienestar social o de pensiones para empleados; Pagos o préstamos de dinero prohibidos por parte del empleador o agente a empleados, representantes u organizaciones laborales

(a) Nivel de delito base:

(1) **10**, si se trata de un soborno; o

(2) **6**, si se trata de una gratificación.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el acusado era fiduciario del plan de beneficios o de la organización laboral, aumente en **2** niveles.

(2) Si el valor del pago prohibido o el valor del beneficio indebido para el pagador, el que sea mayor (A) superó los $3,500 pero no los $9,000, aumente en **1** nivel; o (B) excedió los $9,000, aumente según el número de niveles de la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a dicha cantidad.

(c) Instrucciones especiales para multas — Organizaciones

(1) En lugar de la pérdida pecuniaria según la subsección (a)(3) de la secc. 8C2.4 (Multa base), utilice utilizará lo que sea mayor entre los

siguientes: (A) el valor del pago ilícito; (B) si se trata de un soborno, el valor del beneficio recibido o por recibir a cambio del pago ilícito; o (C) si se trata de un soborno, los daños emergentes resultantes del pago ilícito.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1954 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 186 del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. "***Soborno***" se refiere a la oferta o aceptación de un pago ilícito con el entendimiento específico de que afectará corruptamente una acción oficial del receptor.

2. "***Gratuidad***" se refiere a la oferta o aceptación de un pago ilícito que no sea un soborno.

3. "***Fiduciario del plan de beneficios***" se define en la secc. 1002(21)(A) del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU. como una persona que ejerce autoridad o control discrecional con respecto a la administración de dicho plan, o que ejerce autoridad o control con respecto a la administración o disposición de sus activos, o que presta asesoramiento de inversión a cambio de un honorario u otra compensación directa o indirecta con respecto a cualquier dinero u otros bienes de dicho plan, o que tiene autoridad o responsabilidad para hacerlo, o que tiene autoridad o responsabilidad discrecional en la administración de dicho plan.

4. "***Valor del beneficio indebido para el pagador***" se explica en el comentario a la secc. 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo el color del derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar mediante interferencia con funciones gubernamentales).

5. Si aplica el ajuste para un fiduciario de la secc. 2E5.1(b)(1), no aplique el ajuste de la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Antecedentes: Esta sección abarca la concesión o recepción de sobornos y otras gratificaciones ilícitas relacionadas con planes de bienestar social o de pensiones para empleados, o con organizaciones laborales. La gravedad del delito se determina por varios factores, incluyendo el valor del soborno o la gratificación y la magnitud de la pérdida resultante de la transacción.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 149); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 666); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2E5.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2E5.2 (Hurto o malversación de fondos de los planes de pensiones y beneficios sociales de los empleados), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 28), el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 150) y el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 399), fue eliminada por consolidación con la secc. 2B1.1 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2E5.3. Declaraciones falsas y ocultación de hechos en relación con los documentos requeridos por la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados; Incumplimiento del mantenimiento y falsificación de los registros requeridos por la Ley de Informes y Divulgación de la Gestión Laboral; Destrucción e incumplimiento del mantenimiento de registros de auditoría corporativa

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **6**; o

(2) Si el delito se cometió para facilitar u ocultar (A) un delito que involucre un hurto, un fraude o una malversación de fondos; (B) un delito que involucre un soborno o una gratificación; o (C) un delito de obstrucción de la justicia, aplique la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude), la secc. 2E5.1 (Ofrecer, aceptar o solicitar un soborno o una gratificación que afecte el funcionamiento de un plan de bienestar o beneficios de pensión para empleados; Pagos o préstamos de dinero prohibidos por parte del empleador o agente a empleados, representantes u organizaciones laborales), o la secc. 2J1.2 (Obstrucción de la justicia), según corresponda.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1027, 1520 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 439, 461 y 1131 del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Antecedentes: Esta sección abarca la falsificación de documentos o registros relacionados con un plan de beneficios amparado por ERISA. También abarca el incumplimiento de la obligación de mantener los documentos adecuados requeridos por la LMRDA o la falsificación de dichos documentos. Dichas violaciones a veces se producen en relación con la conversión delictiva de fondos del plan o con esquemas que implican soborno o corrupción. Cuando una violación de esta sección se produce en relación con otro delito, el nivel del delito se determina en función del delito facilitado por las declaraciones o documentos falsos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 151); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 25 de enero de 2003 (enmienda 647); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 653).

Secc. 2E5.4 – 2E5.6. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2E5.4 (Malversación de fondos o robo de gremios laborales en el sector privado), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 29) y el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 152), fue eliminada por consolidación con secc. 2B1.1, vigente a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La sección 2E5.5 (Incumplimiento del mantenimiento y falsificación de los registros requeridos por la Ley de Informes y Divulgación de Gestión del Trabajo), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987, y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 153), se eliminó por consolidación con la secc. 2E5.3 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La sección 2E5.6 (Pagos prohibidos o préstamos de dinero por parte del empleador o agente a empleados, representantes u organizaciones laborales), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987, y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422), fue eliminado por consolidación con secc. 2E5.1 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

PARTE F — [ELIMINADA]

Nota histórica	El encabezado a la Parte F — Delitos relacionados con fraude o engaño, a partir del 1 de noviembre de 1987, fue eliminado debido a la eliminación de las secc. 2F1.1 y 2F1.2 a partir del 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617).

Secc. 2F1.1 – 2F1.2. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2F1.1 (Fraude y engaño; Falsificación; Delitos que involucran instrumentos alterados o falsificados distintos de obligaciones falsificadas al portador de los Estados Unidos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, y enmendada a partir del 15 de junio de 1988 (enmienda 30), 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 154, 155, 156 y 303), 1 de noviembre de 1990 (enmienda 317), 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 364 y 393), 1 de noviembre de 1992 (enmienda 470), 1 de noviembre de 1993 (enmiendas 481 y 482), 1 de noviembre de 1995 (enmienda 513), 1 de noviembre de 1997 (enmienda 551), 1 de noviembre de 1998 (enmienda 577 y 587) y el 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 595, 596 y 597) fue eliminada por consolidación con la secc. 2B1.1 a partir del 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617). La sección 2F1.2 (Información privilegiada), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con secc. 2B1.1 a partir del 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617).

PARTE G — DELITOS QUE INVOLUCRAN ACTOS SEXUALES COMERCIALES, EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES Y OBSCENIDAD

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2002 (enmienda 641).

1. PROMOVER UN ACTO SEXUAL COMERCIAL O UNA CONDUCTA SEXUAL PROHIBIDA

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 641).

Secc. 2G1.1. Promover un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida con un individuo que no sea un menor

(a) Nivel de delito base:

(1) **34**, si el delito de la condena es la secc. 1591(b)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o

(2) **14**, de otro modo.

(b) Característica específica del delito

(1) Si aplica (A) la subsección (a)(2); y (B)(i) el delito involucró fraude o coerción; o (ii) el delito de condena es la secc. 2421a(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumente por **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito involucró conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o en la secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aplique la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

(d) Instrucción especial

(1) Si el delito involucró a más de una víctima, la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) se aplicará como si la promoción de un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida con respecto a cada víctima hubiera sido contenida en un cargo de condena por separado.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1328 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU. (solo si el delito involucró a una víctima que no sea un menor); secc. 1591 (solo si el delito involucró a una víctima que no sea un menor), 2421 (solo si el delito involucró a una víctima que no sea un menor), 2421A (solo si el delito involucró a una víctima que no sea un menor), 2422(a) (solo si el delito involucró a una víctima que no sea un menor) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

 "***Acto de sexo comercial***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1591(e)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Conducta sexual prohibida***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 de la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

 "***Promoción de un acto*** sexual comercial significa persuadir, inducir, atraer o coaccionar a una persona para participar en un acto sexual comercial, o viajar para participar, en un acto sexual comercial.

 "***Víctima***" significa una persona transportada, persuadida, inducida, atraída o coaccionada a participar o viajar con el fin de participar, en un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida, independientemente de que la persona haya consentido o no para el acto sexual comercial o la conducta sexual prohibida. En consecuencia, la "víctima" puede incluir un agente del orden público encubierto.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**La subsección (b)(1) proporciona un aumento para el fraude o coerción que ocurre como parte del delito y no anticipa que no haya lesiones corporales. A fines de la subsección (b)(1), "***coerción***" incluye cualquier forma de conducta que niegue la voluntariedad de la víctima. Este incremento se aplicaría, por ejemplo, en un caso en el que la capacidad de la víctima para evaluar o controlar la conducta se vio sustancialmente afectada por las drogas o el alcohol. Esta característica generalmente no se aplicará si la droga o el alcohol se tomó voluntariamente.

3. **Aplicación del aumento del Capítulo Tres.—**A efectos de la secc. 3B1.1 (Papel agravante), una víctima, como se define en esta directriz, se considera una participante solo si esa víctima ayudó a promover un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida con respecto a otra víctima.

4. **Aplicación de la subsección (c)(1).—**

 (A) **Conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.—**A efectos de la subsección (c)(1), conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es participar, o causar que otra persona participe, en un acto sexual con otra persona al: (i) usar la fuerza contra la víctima; (ii) amenazar o colocar a la víctima por temor a que cualquier persona esté sujeta a muerte, lesiones corporales graves o secuestro; (iii) hacer que la víctima sea inconsciente; o (iv) administrar por la fuerza o la amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o el permiso de la víctima, una droga, intoxicante u otra sustancia similar y, por lo tanto, perjudicando sustancialmente la capacidad de la víctima para evaluar o controlar la conducta. Esta disposición se aplicaría, por ejemplo, si se usara o se blandiera un arma peligrosa, o en un caso en el que la capacidad de la víctima para evaluar o controlar su conducta se viera sustancialmente afectada por drogas o alcohol.

(B) **Conducta descrita en la secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.**—A efectos de la subsección (c)(1), la conducta descrita en la secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es: (i) participar o hacer que otra persona participe en un acto sexual con otra persona amenazando o infundiendo temor en la víctima (excepto amenazar o infundir temor a la víctima de que cualquier persona será objeto de muerte, lesiones corporales graves o secuestro); o (ii) participar o hacer que otra persona participe en un acto sexual con una víctima que es incapaz de evaluar la naturaleza de la conducta o que es físicamente incapaz de negarse a participar o comunicar su falta de voluntad para participar en el acto sexual.

5. **Instrucción especial en la subsección (d)(1).**—A efectos de la Parte D (Múltiples cargos) del Capítulo Tres, cada persona transportada, persuadida, inducida, atraída o coaccionada para participar, o viajar para participar, en un acto sexual comercial o conducta sexual prohibida debe ser tratada como una víctima separada. En consecuencia, los múltiples cargos que involucran a más de una víctima están sujetos al ajuste bajo la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos). Además, la subsección (d)(1) ordena que si la conducta relevante de un delito de condena incluye la promoción de una ley de sexo delictivo o una conducta sexual prohibida con respecto a más de una víctima, ya sea citada específicamente en el cargo de condena, cada una de esas víctimas será tratada como si se contenga en un cargo de condena por separado.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Modificado a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 157 y 158); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 322); 1 de noviembre de 1996 (enmienda 538); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de mayo de 2001 (enmienda 612); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 627); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 641); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 737); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2G1.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2G1.2 (Transporte de un menor con fines de prostitución o conducta sexual prohibida), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 159 y 160), 1 de noviembre de 1990 (enmienda 323), 1 de noviembre de 1991 (enmienda 400) y 1 de noviembre de 1992 (enmienda 444), fue eliminada por consolidación con la secc. 2G1.1 a partir del 1 de noviembre de 1996 (enmienda 538).

Secc. 2G1.3. Promover un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida con un menor; Transporte de menores para participar en un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida; Viajar para participar en actos sexuales comerciales o una conducta sexual prohibida con un menor; Tráfico sexual de niños; Uso de instalaciones interestatales para transportar información sobre un menor

(a) Nivel de delito base:

(1) **34**, si el acusado fue condenado bajo la secc. 1591(b)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;

(2) **30**, si el acusado fue condenado bajo la secc. 1591(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;

(3) **28**, si el acusado fue condenado bajo la secc. 2422(b) o secc. 2423(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o

(4) **24**, de lo contrario.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) el acusado era un padre, pariente o tutor legal del menor; o (B) el menor estaba bajo custodia, cuidado o control de supervisión del acusado, aumenta en **2** niveles.

((2) Si (A) el delito involucró la tergiversación de conocimiento de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor para participar en una conducta sexual prohibida; o (B) un participante influyó indebidamente en un menor para participar en una conducta sexual prohibida, aumentando en **2** niveles.

(3) Si el delito implicó el uso de una computadora o un servicio informático interactivo para (A) persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de los menores a participar en una conducta sexual prohibida; o (B) atraer, alentar, ofrecer o solicitar a una persona que participe en una conducta sexual prohibida con el menor, aumente en **2** niveles. *Proporcionado*, sin embargo, que la subsección (b)(3)(B) no se aplicará si el delito de condena es la secc. 2421A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(4) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si (i) el delito implicó la comisión de un acto sexual o contacto sexual; o (ii) se aplica la subsección (a)(3) o (a)(4) y el delito implicó un acto sexual comercial, aumente en **2** niveles.

(B) Si (i) se aplica la subsección (a)(4); y (ii) el delito de la condena es la secc. 2421A(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumente en **4** niveles.

(5) Si (A) se aplica la subsección (a)(3) o (a)(4); y (B) el delito involucró a un menor que no había cumplido los 12 años de edad, aumente en **8** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito implicó causar, transportar, permitir, ofrecer o solicitar, mediante aviso o anuncio, que un menor participara en una conducta

sexualmente explícita con el fin de producir una representación visual de dicha conducta, se aplicará la secc. 2G2.1 (Explotación sexual de un menor mediante la producción de material visual o impreso sexualmente explícito; Custodio que permite a un menor participar en una conducta sexualmente explícita; Publicidad para que menores participen en la producción), si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(2) Si un menor fue matado en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado), si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(3) Si el delito implicó la conducta descrita en la secc. 2241 o secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aplique la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente. Si el delito implicó un viaje interestatal con la intención de participar en un acto sexual con un menor de 12 años, o participar a sabiendas en un acto sexual con un menor de 12 años, se aplicará la secc. 2A3.1, independientemente del "consentimiento" del menor.

(d) Instrucción especial

(1) Si el delito involucró a más de un menor, la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) se aplicará como si la persuasión, la incitación, la coerción, el viaje o el transporte para participar en un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida de cada víctima se hubiera incluido en un cargo de condena por separado.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1328 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU. (solo si el delito involucró a un menor); secc. 1591 (solo si el delito involucró a un menor), 2421 (solo si el delito involucró a un menor), 2421A (solo si el delito involucró a un menor), 2422 (solo si el delito involucró a un menor), 2423, 2425 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Acto sexual comercial***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1591(e)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Computadora***" tiene el significado que se le otorga en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Conducta sexual ilícita***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2423(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

"***Menor***" significa (A) un individuo que no ha cumplido 18 años de edad; (B) un individuo, ficticio o no, que un agente del orden público le hizo creer a un participante (i) que no había cumplido 18 años de edad, y (ii) que podía ser proporcionado con el propósito de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido 18 años de edad.

"***Participante***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

"***Conducta sexual prohibida***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

"***Acto sexual***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2246(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Contacto sexual***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2246(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**

 (A) **Custodia, cuidado o control supervisor.—**La subsección (b)(1) tiene una aplicación amplia e incluye delitos que involucran a una víctima menor de 18 años confiada al acusado, ya sea temporal o permanentemente. Por ejemplo, maestros, cuidadores de niños, niñeras u otros cuidadores temporales se encuentran entre quienes estarían sujetos a este aumento. Para determinar si se aplica este aumento, el tribunal debe considerar la relación real existente entre el acusado y el menor, y no simplemente la situación legal de la relación entre el acusado y el menor.

 (B) **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.—**Si se aplica el aumento según la subsección (b)(1), no aplique la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**

 (A) **Tergiversación de la identidad del participante.—**El aumento en la subsección (b)(2)(A) se aplica en casos que involucran la tergiversación de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor para participar en una conducta sexual prohibida. La subsección (b)(2)(A) se aplica únicamente a tergiversaciones realizadas directamente a un menor o a una persona que ejerza su custodia, cuidado o supervisión. Por consiguiente, el aumento de la subsección (b)(2)(A) no se aplicaría a una tergiversación realizada por un participante a un representante de la aerolínea durante la organización del viaje del menor.

 La tergiversación a la que se puede aplicar al aumento en la subsección (b)(2)(A) incluye la tergiversación del nombre, la edad, la ocupación, el sexo o la condición social del participante,

siempre que dicha declaración se haya realizado con la intención de persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor a participar en una conducta sexual prohibida. Por consiguiente, el uso de un nombre de usuario de computadora, sin dicha intención, no sería motivo suficiente para la aplicación del aumento.

(B) **Influencia indebida.—**Al determinar si se aplica la subsección (b)(2)(B), el tribunal debe considerar cuidadosamente los hechos del caso para determinar si la influencia de un participante sobre el menor comprometió la voluntariedad de la conducta del menor. La voluntariedad del comportamiento del menor puede verse comprometida sin que se produzca una conducta sexual prohibida.

Sin embargo, la subsección (b)(2)(B) no se aplica en casos en los que el único "menor" (según la definición de la Nota de aplicación 1) involucrado en el delito sea un agente encubierto del orden público.

En un caso en que un participante sea al menos 10 años mayor que el menor, habrá una presunción refutable de que se aplica la subsección (b)(2)(B). En tal caso, se puede presumir cierto grado de influencia indebida debido a la diferencia sustancial de edad entre el participante y el menor.

4. **Aplicación de la subsección(b)(3)(A).—**La subsección (b)(3)(A) está destinado a aplicarse únicamente al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para comunicarse directamente con un menor o con una persona que ejerce la custodia, cuidado o control de supervisión del menor. En consecuencia, el aumento en la subsección (b)(3)(A) no se aplicaría al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para obtener boletos de avión para el menor desde el sitio de Internet de una aerolínea.

5. **Aplicación de la subsección (c).—**

(A) **Aplicación de la subsección (c)(1).—**La referencia cruzada en la subsección (c)(1) debe interpretarse de manera amplia e incluye todos los casos en los que el delito implicó emplear, usar, persuadir, inducir, atraer, coaccionar, transportar, permitir u ofrecer o buscar mediante aviso, publicidad u otro método, que un menor participe en una conducta sexualmente explícita con el propósito de producir cualquier representación visual de dicha conducta. A efectos de la subsección (c)(1), "***conducta sexualmente explícita***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(B) **Aplicación de la subsección (c)(3).—**A efectos de la subsección (c)(3), la conducta descrita en la secc. 2241 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. se refiere a la conducta descrita en la secc. 2241(a), (b), o (c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. En consecuencia, a los efectos de la subsección (c)(3):

(i) La conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. consiste en participar o provocar que otra persona participe en un acto sexual con otra persona: (I) al usar la fuerza contra el menor; (II) amenazar o infundir temor en el menor de que cualquier persona pueda ser sometida a muerte, lesiones corporales graves o secuestro; (III) dejar al menor inconsciente; o (IV) administrar por la fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso del menor, una droga, intoxicante u otra sustancia similar, afectando así sustancialmente su capacidad para evaluar o controlar su conducta. Esta disposición se aplicaría, por ejemplo, si se utilizara o se blandiera un arma peligrosa, o en un caso en que la capacidad del menor para evaluar o controlar la conducta estuviera sustancialmente afectada por drogas o alcohol.

(ii) La conducta descrita en la secc. 2241(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es: (I) viaje interestatal con la intención de participar en un acto sexual con un una persona menor de 12 años; (II) participar a sabiendas en un acto sexual con un una persona menor de 12 años; o (III) participar a sabiendas en un acto sexual en las circunstancias descritas en la secc. 2241(a) y (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. con un menor de 12 años pero menor de 16 (y que sea al menos 4 años menor que la persona que participa en el acto).

(iii) La conducta descrita en la secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.es: (I) participar o causar que otra persona participe en un acto sexual con otra persona amenazando o infundiendo temor al menor (excepto amenazar o infundir temor al menor de que cualquier persona será objeto de muerte, lesiones corporales graves o secuestro); o (II) participar o causar que otra persona participe en un acto sexual con un menor que es incapaz de evaluar la naturaleza de la conducta o que es físicamente incapaz de negarse a participar o comunicar su falta de voluntad para participar en el acto sexual.

6. **Aplicación de la subsección (d)(1).**—Para los efectos de la Parte D (Múltiples cargos) del Capítulo Tres, cada menor transportado, persuadido, inducido, seducido o coaccionado a participar, o que viaje para participar, en un acto sexual comercial o conducta sexual prohibida debe ser considerado como un menor separado. En consecuencia, los múltiples cargos que involucren a más de un menor están sujetos al ajuste bajo la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos). Además, la subsección (d)(1) establece que, si la conducta relevante de un delito de la condena incluye el viaje o transporte para participar en un acto sexual comercial o una conducta sexual prohibida con respecto a más de un menor, independientemente que se cite específicamente en el cargo de condena, cada uno de dichos menores se considerará como si estuviera incluido en un cargo de condena por separado.

Nota histórica	Vigente el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 732 y 737); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 812); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 840 y 843).

* * * * *

2. EXPLOTACIÓN SEXUAL DE UN MENOR

Secc. 2G2.1. Explotación sexual de un menor mediante la producción de material visual o impreso sexualmente explícito; Custodio que permite que un menor participe en una conducta sexualmente explícita; Publicidad para que menores participen en la producción

(a) Nivel de delito base: **32**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito involucró a un menor que (A) no había cumplido doce años, aumente en **4** niveles; o (B) había cumplido doce años pero no había cumplido dieciséis, aumente en **2** niveles.

(2) (Aplicar lo que sea mayor) Si el delito involucró—

(A) la comisión de un acto o contacto sexual, aumente en **2** niveles; o

(B) (i) la comisión de un acto sexual; y (ii) la conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumente en **4** niveles.

(3) Si el acusado participó a sabiendas en la distribución, aumente en **2** niveles.

(4) Si el delito involucró material que retrata (A) conducta sádica o masoquista u otras representaciones de violencia; o (B) un bebé o un niño pequeño, aumente en **4** niveles.

(5) Si el acusado era padre, familiar o tutor legal del menor involucrado en el delito, o si el menor estaba de otra manera bajo la custodia, cuidado o control de supervisión del acusado, aumente en **2** niveles.

(6) Si, con el propósito de producir material sexualmente explícito o con el propósito de transmitir dicho material en vivo, el delito involucró (A) la tergiversación deliberada de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor a participar en una conducta sexualmente explícita; o (B) el uso de una computadora o un servicio informático interactivo para (i) persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor a participar en una conducta sexualmente explícita, o para solicitar de otra manera la participación de un menor en dicha conducta; o (ii) solicitar la participación de un menor en una conducta sexualmente explícita, aumente en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si la víctima fue matada en circunstancias que constituirían homicidio según la secc. 1111 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si dicho homicidio hubiera tenido lugar dentro de la jurisdicción territorial o marítima de los Estados Unidos, se aplique la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado), si el nivel del delito resultante es superior al determinado anteriormente.

(d) Instrucción especial

(1) Si el delito implicó la explotación de más de un menor, la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) se aplicará como si la explotación de cada menor hubiera estado contenida en un cargo de condena por separado.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1591, 2251(a)–(c), 2251(d)(1)(B), 2260(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* al Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

 "***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Distribución***" se refiere a cualquier acto, incluyendo la posesión con intención de distribuir, la producción, la transmisión, la publicidad y el transporte, relacionado con la transferencia de material que implique la explotación sexual de un menor. En consecuencia, la distribución incluye la publicación de material que implique la explotación sexual de un menor en un sitio web para su visualización pública, pero no incluye la mera solicitud de dicho material por parte del acusado.

 "***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

 "***Material***" incluye una representación visual, según se define en la secc. 2256 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Menor***" significa (A) una persona menor de 18 años; (B) una persona, ficticia o no, a quien un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años, y (ii) podría serle proporcionada con el fin de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que no había cumplido los 18 años.

 "***Conducta sexualmente explícita***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**A efectos de la subsección (b)(2):

 "***La conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.***" es: (i) usar fuerza contra el menor; (ii) amenazar o infundir temor en el menor de que cualquier persona pueda ser sometida a muerte, lesiones corporales graves o secuestro; (iii) dejar al menor inconsciente; o (iv) administrar por fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso del menor, una droga, intoxicante u otra sustancia similar y de ese modo perjudicar sustancialmente la capacidad del menor para evaluar o controlar la conducta. Esta disposición se aplicaría, por ejemplo, si se utilizara o se blandiera un arma peligrosa, o en un caso en que la capacidad del menor para evaluar o controlar la conducta estuviera sustancialmente afectada por drogas o alcohol.

 "***Acto sexual***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2246(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Contacto sexual***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2246(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**A efectos de la subsección (b)(3), el acusado "participó a sabiendas en la distribución" si (A) a sabiendas cometió la distribución, (B) ayudó, instigó, aconsejó, ordenó, indujo, procuró o causó deliberadamente la distribución, o (C) conspiró para distribuir.

4. **Interacción de la subsección (b)(4)(B) la condición de víctima vulnerable (secc. 3A1.1(b)).—**Si la subsección (b)(4)(B) aplica, no aplique la secc. 3A1.1(b).

5. **Aplicación de la subsección (b)(5).—**

 (A) **En general.—**La subsección (b)(5) tiene como objetivo tener una aplicación amplia e incluye delitos que involucran a un menor confiado al acusado, ya sea de manera temporal o permanente. Por ejemplo, maestros, cuidadores de niños, niñeras u otros cuidadores temporales se encuentran entre quienes estarían sujetos a este aumento. Para determinar si se aplica este ajuste, el tribunal debe considerar la relación real que existía entre el acusado y el menor y no simplemente el estatus legal de la relación entre el acusado y el menor.

 (B) **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.—**Si aplica el aumento de la subsección (b)(5), no aplique el secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

6. **Aplicación de la subsección (b)(6).—**

 (A) **Tergiversación de la identidad del participante.—**El aumento de la subsección (b)(6)(A) se aplica en casos que involucran la tergiversación de la identidad de un participante para persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor a participar en una conducta sexualmente explícita con el propósito de producir material sexualmente explícito o transmitir dicho material en vivo. La subsección (b)(6)(A) se aplica únicamente a tergiversaciones realizadas directamente a un menor o a una persona que ejerza la custodia, cuidado o supervisión del menor. Por consiguiente, el aumento en la subsección (b)(6)(A) no se aplicaría a una tergiversación realizada por un participante a un representante de la aerolínea durante la organización del viaje del menor.

 La tergiversación a la que se puede aplicar el aumento de la subsección (b)(6)(A) incluye la tergiversación del nombre, la edad, la ocupación, el sexo o la condición de un participante, siempre que dicha tergiversación se haya realizado con la intención de persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor para que participe en una conducta sexualmente explícita con el fin de producir material sexualmente explícito o transmitir dicho material en directo. Por consiguiente, el uso de un nombre de usuario de computadora, sin dicha intención, no sería motivo suficiente para la aplicación del aumento.

 (B) **Uso de una computadora o un servicio informático interactivo.—**La subsección (b)(6)(B) establece un aumento si el delito implicó el uso de una computadora o un servicio informático interactivo para persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje de un menor para que participe en una conducta sexualmente explícita con el fin de producir material sexualmente explícito o transmitir dicho material en directo, o para solicitar la participación de un menor en dicha conducta con dichos fines. La subsección (b)(6)(B) se aplica únicamente al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para comunicarse directamente con un menor o con una persona que ejerza la custodia, cuidado o control de supervisión del menor. Por consiguiente, el aumento no se aplicaría al uso de una computadora o un servicio informático interactivo para obtener billetes de avión para el menor en el sitio web de una aerolínea.

7. **Aplicación de la subsección (d)(1).—**A efectos de la Parte D (Múltiples cargos) del Capítulo Tres, cada menor explotado será tratado como un menor separado. En consecuencia, los cargos múltiples que involucren la explotación de diferentes menores están sujetos al ajuste bajo la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos). La subsección (d)(1) establece que si la conducta relevante de un delito por el que se condena incluye la explotación de más de un menor, ya sea que se cite específicamente en el cargo de condena o no, cada

uno de dichos menores será tratado como si estuviera contenido en un cargo de condena por separado.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 161); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 324); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 400); 1 de noviembre de 1996 (enmienda 537); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 575); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de mayo de 2001 (enmienda 612); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 627); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 733, 736 y 737); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 801); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 840 y 843).

Secc. 2G2.2. Tráfico de material que implique la explotación sexual de un menor; Recepción, transporte, envío, solicitud o publicidad de material que implique la explotación sexual de un menor; Posesión de material que implique la explotación sexual de un menor con intención de traficar; Posesión de material que implique la explotación sexual de un menor

(a) Nivel de delito base:

(1) **18**, si el acusado es condenado en virtud de la secc. 1466A(b), secc. 2252(a)(4), secc. 2252A(a)(5) o secc. 2252A(a)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(2) **22**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) se aplica la subsección (a)(2); (B) la conducta del acusado se limitó a la recepción o solicitud de material que involucraba la explotación sexual de un menor; y (C) el acusado no tenía la intención de traficar o distribuir dicho material, reduzca en **2** niveles.

(2) Si el material se refiere a un menor prepuberal o a un menor que no ha cumplido los 12 años, aumente en **2** niveles.

(3) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si el delito implicó distribución para obtener ganancias pecuniarias, aumente en el número de niveles de la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente al valor de venta al público del material, pero en no menos de **5** niveles.

(B) Si el acusado distribuyó a cambio de una contraprestación valiosa, pero no para obtener ganancias pecuniarias, aumente en **5** niveles.

(C) Si el delito implicó distribución a un menor, aumente en **5** niveles.

(D) Si el delito implicó distribución a un menor con la intención de persuadir, inducir, atraer o coaccionar a este a participar en cualquier actividad ilegal, salvo la actividad ilegal contemplada en el subpárrafo (E), aumente en **6** niveles.

(E) Si el delito implicó distribución a un menor con la intención de persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar su viaje a participar en una conducta sexual prohibida, aumente en **7** niveles.

(F) Si el acusado participó a sabiendas en una distribución distinta a la descrita en los subpárrafos (A) a (E), aumente en **2** niveles.

(4) Si el delito involucró material que retrata (A) conducta sádica o masoquista u otras representaciones de violencia; o (B) abuso o explotación sexual de un bebé o niño pequeño, aumente en **4** niveles.

(5) Si el acusado participó en un patrón de actividad que implica abuso o explotación sexual de un menor, aumente en **5** niveles.

(6) Si el delito involucró el uso de una computadora o un servicio informático interactivo para la posesión, transmisión, recepción o distribución del material, o para acceder a él con la intención de verlo, el aumento será de **2** niveles.

(7) Si el delito implicó—

(A) al menos 10 imágenes, pero menos de 150, aumente en **2** niveles;

(B) al menos 150 imágenes, pero menos de 300, aumente en **3** niveles;

(C) al menos 300 imágenes, pero menos de 600, aumente en **4** niveles; y

(D) 600 o más imágenes, aumente en **5** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó causar, transportar, permitir, ofrecer o buscar mediante aviso o publicidad, que un menor participe en una conducta sexualmente explícita con el propósito de producir una representación visual de dicha conducta o con el propósito de transmitir una representación visual en vivo de dicha conducta, aplique la secc. 2G2.1 (Explotación sexual de un menor mediante la producción de material visual o impreso sexualmente explícito; Custodio que permite que un menor participe en una conducta sexualmente explícita; Publicidad

para que menores participen en la producción), si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1466A, 2252, 2252A(a)–(b), 2260(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Distribución***" se refiere a cualquier acto, incluyendo la posesión con intención de distribuir, la producción, la transmisión, la publicidad y el transporte, relacionado con la transferencia de material que implique la explotación sexual de un menor. En consecuencia, la distribución incluye la publicación de material que implique la explotación sexual de un menor en un sitio web para su visualización pública, pero no incluye la mera solicitud de dicho material por parte del acusado.

"***Distribución para obtener ganancias pecuniarias***" se refiere a la distribución para obtener ganancias.

"***El acusado distribuyó a cambio de una contraprestación valiosa***" significa que el acusado acordó un intercambio con otra persona en virtud del cual el acusado distribuyó a sabiendas a esa otra persona con el propósito específico de obtener algo de contraprestación valiosa de esa otra persona, como otro material pornográfico infantil, acceso preferencial a material pornográfico infantil o acceso a un niño.

"***Distribución a un menor***" significa la distribución consciente a un individuo que es menor de edad en el momento del delito.

"***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

"***Material***" incluye una representación visual, tal como se define en la secc. 2256 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Menor***" significa (A) un individuo que no ha cumplido 18 años de edad; (B) un individuo, ficticio o no, que un agente del orden público le hizo creer a un participante (i) que no había cumplido 18 años de edad, y (ii) que podía ser proporcionado con el propósito de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido 18 años de edad.

"***Patrón de actividad que implica el abuso o explotación sexual de un menor***" significa cualquier combinación de dos o más instancias separadas de abuso sexual o explotación sexual de un menor por parte del acusado, independientemente de que el abuso o la explotación (A) haya ocurrido durante el curso del delito; (B) haya involucrado al mismo menor; o (C) haya resultado en una condena por dicha conducta.

"***Conducta sexual prohibida***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

"***Abuso o explotación sexual***" significa cualquiera de los siguientes: (A) conducta descrita en la secc. 2241, secc. 2242, secc. 2243, secc. 2251(a)–(c), secc. 2251(d)(1)(B), secc. 2251A, secc. 2260(b), secc. 2421, secc. 2422, o secc. 2423 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; (B) un delito conforme a la ley estatal, que habría sido un delito conforme a cualquiera de dichas secciones si el delito hubiera ocurrido dentro de la jurisdicción marítima o territorial especial de los Estados Unidos; o (C) una tentativa o conspiración para cometer cualquiera de los delitos de los subpárrafos (A) o (B). "Abuso o explotación sexual" no incluye la posesión, el acceso con intención de ver, la recepción ni el tráfico de material relacionado con el abuso o la explotación sexual de un menor.

2. **Aplicación de la subsección (b)(3)(F).—**A efectos de la subsección (b)(3)(F), el acusado "participó a sabiendas en la distribución" si el acusado (A) a sabiendas cometió la distribución, (B) ayudó, instigó, aconsejó, ordenó, indujo, procuró o causó deliberadamente la distribución, o (C) conspiró para distribuir.

3. **Aplicación de la subsección (b)(4)(A).—**La subsección (b)(4)(A) se aplica si el delito involucró material que retrata una conducta sádica o masoquista u otras representaciones de violencia, independientemente de si el acusado tenía la intención específica de poseer, acceder con la intención de ver, recibir o distribuir dichos materiales.

4. **Interacción de la subsección (b)(4)(B) y la víctima vulnerable (secc. 3A1.1(b)).—**Si se aplica la subsección (b)(4)(B), no aplique la secc. 3A1.1(b).

5. **Aplicación de la subsección (b)(5).—**Una condena tomada en cuenta según la subsección (b)(5) no está excluida de la consideración de si esa condena recibe puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

6. **Aplicación de la subsección (b)(7).—**

 (A) **Definición de "imágenes".—**"***Imágenes***" significa cualquier representación visual, tal como se define en la secc. 2256(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. que constituya pornografía infantil, según se define en la secc. 2256(8) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 (B) **Determinación del número de imágenes.—**A efectos de determinar el número de imágenes según la subsección (b)(7):

 (i) Cada fotografía, imagen, imagen generada por computadora o cualquier representación visual similar se considerará una sola imagen.

 (ii) Cada vídeo, videoclip, película o representación visual similar se considerará compuesto por 75 imágenes.

7. **Aplicación de la subsección (c)(1).—**

 (A) **En general.—**La referencia cruzada en la subsección (c)(1) debe interpretarse de manera amplia e incluye todos los casos en los que el delito implicó emplear, usar, persuadir, inducir, atraer, coaccionar, transportar, permitir u ofrecer o buscar mediante aviso o publicidad, a un menor para que participe en una conducta sexualmente explícita con el propósito de producir cualquier representación visual de dicha conducta o con el propósito de transmitir en vivo cualquier representación visual de dicha conducta.

(B) **Definición.—**"***Conducta sexualmente explícita***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

8. **Casos que involucran representaciones adaptadas o modificadas.—**Si el delito involucra material que es una representación adaptada o modificada de un menor identificable (*p. ej.*, en un caso en el que el acusado es condenado bajo la secc. 2252A(a)(7)) del del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el término "material que involucra la explotación sexual de un menor" incluye dicho material.

Antecedentes: La subsección 401(i)(1)(C) de la Ley Pública 108–21 enmendó directamente la subsección (b) para agregar el párrafo (7), vigente a partir del 30 de abril de 2003.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 31); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 325); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 372); 27 de noviembre de 1991 (enmienda 435); 1 de noviembre de 1996 (enmienda 537); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 575); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 30 de abril de 2003 (enmienda 649); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 733 y 736); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 801); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 2G2.3. Venta o compra de niños para su uso en la producción de pornografía

(a) Nivel de delito base: **38**

Comentario

Disposición legal: Secc. 2251A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La sentencia mínima por ley para un acusado condenado según la secc. 2251A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es treinta años de encarcelamiento.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 162). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2009 (enmienda 736).

Secc. 2G2.4. [Eliminada]

Nota histórica	La secc. 2G2.4 (Posesión de materiales que representen a un menor participando en una conducta sexualmente explícita), vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 372), y enmendada en vigor el 27 de noviembre de 1991 (enmienda 436), 1 de noviembre de 1996 (enmienda 537), 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592) y 30 de abril de 2003 (enmienda 649), fue eliminada por consolidación con la secc. 2G2.2, vigente a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664).

Secc. 2G2.5. Delitos de mantenimiento de registros relacionados con la producción de materiales sexualmente explícitos; Incumplimiento de las marcas requeridas en correos electrónicos comerciales

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Referencias cruzadas

(1) Si el delito reflejó un esfuerzo por ocultar un delito sustancial que involucró causar, transportar, permitir u ofrecer o buscar mediante aviso o publicidad, que un menor participara en una conducta sexualmente explícita con el propósito de producir una representación visual de dicha conducta, aplique la secc. 2G2.1 (Explotación sexual de un menor mediante la producción de material visual o impreso sexualmente explícito; Custodio que permite que un menor participe en una conducta sexualmente explícita; Publicidad para que menores participen en la producción).

(2) Si el delito reflejó un esfuerzo por ocultar un delito sustancial que involucró el tráfico de material que involucra la explotación sexual de un menor (incluyendo recibir, transportar, publicitar o poseer material que involucra la explotación sexual de un menor con la intención de traficar), aplique la secc. 2G2.2 (Tráfico de material que involucra la explotación sexual de un menor; Recibir, transportar, publicitar o poseer material que involucra la explotación sexual de un menor con la intención de traficar).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 7704(d) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2257, 2257A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 372). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2006 (enmienda 689); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701).

Secc. 2G2.6. Empresas de explotación infantil

(a) Nivel de delito base: **35**

(b) Características específicas del delito

(1) Si la víctima (A) no hubiera cumplido 12 años, aumente en **4** niveles; o (B) hubiera cumplido 12 años pero no hubiera cumplido 16 años, aumente en **2** niveles.

(2) Si (A) el acusado era padre, pariente o tutor legal de una víctima menor de edad; o (B) una víctima menor de edad estaba de otra manera bajo la custodia, cuidado o control de supervisión del acusado, aumente en **2** niveles.

(3) Si el delito implicó una conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., aumente en **2** niveles.

(4) Si se utilizó una computadora o un servicio informático interactivo para cometer el delito, aumente en **2** niveles.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2252A(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934. (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.).

"***Menor***" significa (A) una persona que no había cumplido 18 años de edad; (B) una persona, ficticia o no, que un agente del orden público le hizo creer a un participante (i) que no había cumplido 18 años de edad; y (ii) podría proporcionarse con el propósito de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido 18 años de edad.

2. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**

(A) **Custodia, cuidado o control supervisor.—**La subsección (b)(2) tiene como objetivo tener una aplicación amplia e incluye delitos que involucran a una víctima menor de 18 años de edad confiada al acusado, ya sea temporal o permanentemente. Por ejemplo, maestros, cuidadores de niños, niñeras u otros cuidadores temporales se encuentran entre quienes estarían sujetos a este aumento. Para determinar si se aplica este aumento, el tribunal debe considerar la relación real existente entre el acusado y el menor, y no simplemente la situación legal de la relación entre el acusado y el menor.

(B) **Inaplicabilidad del ajuste del Capítulo Tres.—**Si se aplica el aumento según la subsección (b)(2), no aplique la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

3. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**A efectos de la subsección (b)(3), "***la conducta descrita en la secc. 2241(a) o (b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU***" es: (i) usar la fuerza contra el menor; (ii) amenazar o infundir temor en el menor de que cualquier persona pueda ser sometida a muerte, lesiones corporales graves o secuestro; (iii) dejar al menor inconsciente; o (iv) suministrar por la fuerza o amenaza de fuerza, o sin el conocimiento o permiso del menor, una droga, intoxicante u otra sustancia similar, afectando así sustancialmente su capacidad para evaluar o controlar su conducta.

Esta disposición se aplicaría, por ejemplo, si se utilizara o se blandiera un arma peligrosa, o en un caso en que la capacidad del menor para evaluar o controlar la conducta estuviera sustancialmente afectada por drogas o alcohol.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

* * * * *

3. OBSCENIDAD

Secc. 2G3.1. Importación, envío o transporte de material obsceno; Transferencia de material obsceno a un menor; nombres de dominio engañosos

(a) Nivel de delito base: **10**

(b) Características específicas del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si el delito implicó distribución para obtener ganancias pecuniarias, aumente el número de niveles de la tabla en secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente al valor minorista del material, pero no menos de **5** niveles.

(B) Si el acusado distribuyó a cambio de una contraprestación valiosa, pero no con fines de obtener ganancias pecuniarias, aumente en **5** niveles.

(C) Si el delito implicó distribución a un menor, aumente en **5** niveles.

(D) Si el delito implicó distribución a un menor con la intención de persuadir, inducir, atraer o coaccionar al menor a participar en cualquier actividad ilegal, excepto las actividades ilegales contempladas en subpárrafo (E), aumente en **6** niveles.

(E) Si el delito implicó distribución a un menor con la intención de persuadir, inducir, atraer, coaccionar o facilitar el viaje del menor a participar en una conducta sexual prohibida, aumente en **7** niveles.

(F) Si el acusado participó a sabiendas en una distribución distinta a la descrita en los subpárrafos (A) a (E), aumente en **2** niveles.

(2) Si, con la intención de engañar a un menor para que vea material que es perjudicial para menores, el delito implicó el uso de (A) un nombre de dominio engañoso en Internet; o (B) palabras o imágenes digitales incrustadas en el código fuente de un sitio web, aumente en **2** niveles.

(3) Si el delito implicó el uso de una computadora o un servicio informático interactivo, aumente en **2** niveles.

(4) Si el delito incluyó material que retrata una conducta sádica o masoquista u otras representaciones de violencia, aumente en **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó transportar, distribuir, recibir, poseer o publicitar para recibir material que implique la explotación sexual de un menor, aplique la secc. 2G2.2 (Tráfico de material que implique la explotación sexual de un menor; Recepción, transporte, envío, solicitud o publicidad de material que implique la explotación sexual de un menor; Posesión de material que implique la explotación sexual de un menor con intención de traficar; Posesión de material que implique la explotación sexual de un menor).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1460–1463, 1465, 1466, 1470, 2252B, 2252C del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Computadora***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1030(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Distribución***" significa cualquier acto, incluyendo la posesión con intención de distribuir, la producción, la transmisión, la publicidad y el transporte, relacionado con la transferencia de material obsceno. En consecuencia, la distribución incluye la publicación de material que implique la explotación sexual de un menor en un sitio web para su visualización pública, pero no incluye la mera solicitud de dicho material por parte del acusado.

"***Distribución para obtener ganancias pecuniarias***" significa distribución para obtener ganancias.

"***El acusado distribuyó a cambio de una contraprestación valiosa***" significa que el acusado acordó un intercambio con otra persona mediante el cual, a sabiendas, distribuyó a esa otra persona con el propósito específico de obtener algo a cambio de una contraprestación valiosa, como material obsceno, acceso preferencial a material obsceno o acceso a un menor.

"***Distribución a un menor***" significa la distribución a sabiendas a una persona que era menor de edad en el momento del delito.

"***Servicio informático interactivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 230(f)(2) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (secc. 230(f)(2) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU).

"***Material que es perjudicial para menores***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2252B(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Menor***" significa (A) un individuo que no ha cumplido 18 años de edad; (B) un individuo, ficticio o no, que un agente del orden público le hizo creer a un participante (i) que no había cumplido 18 años de edad, y (ii) que podía ser proporcionado con el propósito de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que el agente no había cumplido 18 años de edad.

"***Conducta sexual prohibida***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

"***Conducta sexual explicita***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Aplicación de la subsección (b)(1)(F).—**A efectos de la subsección (b)(1)(F), el acusado "participó a sabiendas en la distribución" si el acusado (A) a sabiendas cometió la distribución, (B) ayudó, instigó, aconsejó, ordenó, indujo, procuró o causó deliberadamente la distribución, o (C) conspiró para distribuir.

3. **Inaplicabilidad de la subsección (b)(3).—**Si el acusado es condenado por la secc. 2252B o por la secc. 2252C del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la subsección (b)(3) no se aplicará.

4. **Aplicación de la subsección (b)(4).—**La subsección (b)(4) se aplica si el delito involucró material que retrata una conducta sádica o masoquista u otras representaciones de violencia, independientemente de si el acusado tenía la intención específica de poseer, recibir o distribuir dichos materiales.

Antecedentes: La mayoría de los procesos federales por los delitos contemplados en esta directriz se dirigen a delitos que implican distribución con ganancias pecuniarias. En consecuencia, el nivel del delito bajo esta sección generalmente será de al menos 15.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 163); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 326); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 372); 27 de noviembre de 1991 (enmienda 437); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 736); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 801); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 2G3.2. Comunicaciones telefónicas obscenas con fines comerciales; Difusión de material obsceno

(a) Nivel de delito base: **12**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1464, 1468 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 223(b)(1)(A) del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 164). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837). La antigua secc. 2G3.2 (Comunicaciones telefónicas obscenas o indecentes), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 164).

PARTE H — DELITOS QUE AFECTAN A LOS DERECHOS INDIVIDUALES

1. DERECHOS CIVILES

Nota histórica	El comentario introductorio a la Subparte 1 de la Parte H, vigente a partir del 1 de noviembre de 1987, fue eliminado a partir del 1 de noviembre de 1995 (enmienda 521).

Secc. 2H1.1. Delitos que afectan los derechos individuales

(a) Nivel del delito base (Aplicar el mayor):

(1) el nivel del delito de la directriz sobre delitos aplicable a cualquier delito subyacente;

(2) **12**, si el delito involucró dos o más participantes;

(3) **10**, si el delito implicó (A) el uso o la amenaza de fuerza contra una persona; o (B) daños a bienes o la amenaza de daños a bienes; o

(4) **6**, de otro modo.

(b) Característica específica del delito

(1) Si (A) el acusado era un funcionario público en el momento del delito; o (B) el delito se cometió bajo pretexto de la ley, aumente en **6** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 241, 242, 245(b), 246–250, 1091 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU; secc. 3631 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. "***Directriz sobre delitos aplicable a cualquier delito subyacente***" significa la directriz sobre delitos aplicable a cualquier conducta establecida por el delito de condena que constituye un delito según la ley federal, estatal o local (que no sea un delito que esté contemplado por la Subparte 1 de la Parte H del Capítulo Dos).

 En ciertos casos, la conducta descrita en el cargo de condena puede constituir más de un delito subyacente (*p. ej.*, dos casos de agresión, o un caso de agresión y un caso de incendio provocado). En tales casos, utilice el siguiente procedimiento comparativo para determinar el nivel del delito base aplicable: (i) Determine los delitos subyacentes comprendidos en el cargo de condena como si el acusado hubiera sido acusado de conspiración para cometer múltiples delitos. *Véase* la Nota de aplicación 4 de la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables); (ii) determine el nivel del delito del Capítulo Dos (*es decir*, el nivel del delito base, las características específicas del delito, las referencias cruzadas y las instrucciones especiales) para cada uno de dichos delitos subyacentes; y (iii) compare cada uno de los niveles del delito del Capítulo Dos determinados anteriormente con el nivel del delito

base alternativo según la subsección (a)(2), (3) o (4). La determinación del nivel del delito base alternativo aplicable debe basarse en toda la conducta que subyace al cargo de condena (*es decir*, la conducta tomada en su conjunto). Utilice el nivel del delito base alternativo solo si es mayor que cada uno de los niveles del delito del Capítulo Dos determinados anteriormente. De otro modo, utilice los niveles del delito del Capítulo Dos para cada delito subyacente (cada delito subyacente se considerará como si estuviera contenido en un cargo de condena por separado). Posteriormente, aplique la subsección (b) al nivel del delito base alternativo o a los niveles del delito del Capítulo Dos para cada delito subyacente, según corresponda.

2. "***Participante***" se define en el comentario a la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

3. La quema o desfiguración de un símbolo religioso con la intención de intimidar se considerará que implica la amenaza de fuerza contra una persona a los efectos de la subsección (a)(3)(A).

4. Si el investigador de los hechos en el juicio o, en el caso de una declaración de culpabilidad o *nolo contendere*, el tribunal al dictar sentencia determina más allá de toda duda razonable que el acusado seleccionó intencionalmente a cualquier víctima o cualquier bien como objeto del delito debido a la raza, el color, la religión, el origen nacional, la etnia, el género, la identidad de género, la discapacidad o la orientación sexual reales o percibidos de cualquier persona, se aplicará un aumento adicional de la pena de 3 niveles de la secc. 3A1.1(a). Sin embargo, un ajuste de la secc. 3A1.1(a) no se aplicará si se aplica un ajuste de 6 niveles de la secc. 2H1.1(b). *Véase* la secc. 3A1.1(c).

5. Si se aplica la subsección (b)(1), no aplique la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 303); 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 313 y 327); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 430); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 521); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 591); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 743); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 816).

Secc. 2H1.2 – 2H1.5. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2H1.2 (Conspiración para interferir con los derechos civiles), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 303), fue eliminada por consolidación con la secc. 2H1.1 a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 327). La sección 2H1.3 (Uso de la fuerza o amenaza de fuerza para denegar beneficios o derechos con el fin de promover la discriminación; Daños a bienes inmuebles religiosos), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 165), fue eliminada por consolidación con la secc. 2H1.1 a partir del 1 de noviembre de 1995 (enmienda 521). La sección 2H1.4 (Interferencia con los derechos civiles bajo pretexto de la ley), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987, enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 166), fue eliminada por consolidación con la secc. 2H1.1 a partir del 1 de noviembre de 1995 (enmienda 521). La sección 2H1.5 (Otras privaciones de derechos o beneficios que fomenten la discriminación), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 167) y del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 328), fue eliminada por consolidación con la secc. 2H1.1 a partir del 1 de noviembre de 1995 (enmienda 521).

* * * * *

2. DERECHOS POLÍTICOS

Secc. 2H2.1. Obstrucción de una elección o registro

(a) Nivel del delito base (Aplicar lo que sea mayor):

(1) **18**, si la obstrucción se produjo mediante el uso de la fuerza o la amenaza de fuerza contra personas o bienes; o

(2) **12**, si la obstrucción se produjo mediante falsificación, fraude, robo, soborno, engaño u otros medios, excepto lo dispuesto en el párrafo (3) a continuación; o

(3) **6**, si el acusado (A) solicitó, exigió, aceptó o acordó aceptar cualquier cosa de valor para votar, abstenerse de votar, votar a favor o en contra de un candidato en particular o registrarse para votar, (B) proporcionó información falsa para demostrar su elegibilidad para votar, o (C) votó más de una vez en una elección federal.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 241, 242, 245(b)(1)(A), 592, 593, 594, 597, 1015(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 10307, 10308(a), (b) del Tít. 52 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Antecedentes: Los niveles alternativos del delito base abarcan tres formas principales de obstruir una elección: por la fuerza, mediante conducta engañosa o deshonesta, o mediante soborno. Un acusado que sea funcionario público o que instruya a otros a participar en una conducta delictiva está sujeto a un aumento de la Parte B (Papel en el delito) del Capítulo Tres.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 168); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 796); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

3. PRIVACIDAD Y ESCUCHAS CLANDESTINAS

Secc.2H3.1. Interceptación de comunicaciones; Escuchas clandestinas; Divulgación de cierta información privada o protegida

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **9**; o

(2) **6**, si el delito de condena tiene un término de encarcelamiento máximo por ley de un año o menos pero más de seis meses.

(b) Característica específica del delito

(1) Si (A) el acusado es condenado en virtud de la secc. 1039(d) o (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) el propósito del delito era obtener una ventaja comercial directa o indirecta o una ganancia económica, aumente en **3** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el propósito del delito fue facilitar otro delito, aplique la directriz aplicable a una tentativa de cometer ese otro delito si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1375a(d)(5)(B)(i), (ii) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.; secc. 9901 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.; secc. 119, 1039, 1905, 2511 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 7213(a)(1)–(3), (a)(5), (d), 7213A, 7216 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; secc. 16962, 16984 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; secc. 3572 del Tít. 44 del Cód. de los EE. UU.; secc. 605 del Tít. 47 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Transmisiones por cable satelital.—**Si el delito implicó la interceptación de transmisiones por cable satelital con fines de ventaja comercial o ganancia financiera privada (incluyendo evitar el pago de tarifas), aplique la secc. 2B5.3 (Infracción penal de los derechos de autor) en lugar de esta directriz.

2. **Imposición de sentencia según la secc. 1039(d) y (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.—** Las subsecciones 1039(d) y (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. requieren que se imponga un término de encarcelamiento de no más de 5 años además de cualquier sentencia impuesta por una condena según la secc. 1039(a), (b), o (c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para cumplir con la ley, el tribunal debe determinar el "castigo total" apropiado y dividir la sentencia en el formulario de dictamen entre la sentencia atribuible a la condena según la secc. 1039(d) o (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y la sentencia atribuible a la condena según la secc. 1039(a), (b), o (c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., especificando el número de meses que se deben cumplir por la condena según la secc. 1039(d) o (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, si el rango de directrices ajustadas aplicables es de 15 a 21 meses y el tribunal determina que es apropiado un "castigo total" de 21 meses, una sentencia de 9 meses por conducta según la secc. 1039(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. más 12 meses por conducta según la secc. 1039(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. alcanzaría el "castigo total" de una manera que satisface el requisito de ley.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 169); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 628); 1 de mayo de 2007 (enmienda 697); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 708); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 718); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 726 y 737); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781); 1 de noviembre de 2023 (enmiendas 815 y 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 842).

Secc. 2H3.2. Fabricación, distribución, publicidad o posesión de un dispositivo de escucha

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el delito se cometió para obtener un beneficio pecuniario, se aumentará en **3** niveles.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2512 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2H3.3. Obstrucción de la correspondencia

(a) Nivel de delito base:

(1) **6**; o

(2) si la conducta fue robo o destrucción de correo, se aplicará la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

Comentario

Disposición legal: Secc. 1702 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Antecedentes: La disposición legal contemplada en esta directriz se utiliza a veces para procesar delitos que se describen con mayor precisión como robo o destrucción de correo. En tales casos, se aplicará la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 313); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617).

* * * * *

4. PEONAJE, SERVIDUMBRE INVOLUNTARIA, TRATA DE ESCLAVOS Y NIÑOS SOLDADOS

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733).

Secc. 2H4.1. Peonaje, servidumbre involuntaria, trata de esclavos y niños soldados

(a) Nivel de delito base:

(1) **22**; o

(2) **18**, si (A) el acusado fue condenado por un delito según la secc. 1592 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o (B) el acusado fue condenado por un delito según la secc. 1593A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. por un acto que contraviene la secc. 1592 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(b) Características específicas del delito

(1) (A) Si alguna víctima sufrió lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales, se aumentará en **4** niveles; o (B) si alguna víctima sufrió lesiones corporales graves, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si (A) se utilizó un arma peligrosa, se aumentará en **4** niveles; o (B) se blandió un arma peligrosa o se amenazó con un arma peligrosa, se aumentará en **2** niveles.

(3) Si alguna víctima estuvo en condiciones de peonaje o servidumbre involuntaria durante (A) más de un año, se aumentará en **3** niveles; (B) entre 180 días y un año, se aumentará en **2** niveles; o (C) más de 30 días pero menos de 180 días, se aumentará en **1** nivel.

(4) Si se cometió cualquier otro delito grave durante la comisión o en relación con el delito de peonaje o servidumbre involuntaria, aumentar al mayor de los siguientes:

(A) **2** más el nivel del delito determinado anteriormente, o

(B) **2** más el nivel del delito según la directriz aplicable a ese otro delito, pero en ningún caso superior al nivel **43**.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 241, 1581–1590, 1592, 1593A, 2442 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. A efectos de esta directriz—

 "***Se utilizó un arma peligrosa***" significa que se disparó un arma de fuego o que se utilizó de otro modo un arma de fuego u otra arma peligrosa. "***Se amenazó con el uso de un arma peligrosa***" significa que se amenazó con el uso de un arma peligrosa independientemente de si había o no un arma peligrosa presente.

 Las definiciones de "***arma de fuego***," "***arma peligrosa***," "***utilizado de otro modo***," "***lesión corporal grave***," y "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***" se encuentran en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

 "***Peonaje o servidumbre involuntaria***" incluye el trabajo forzado, la esclavitud y el reclutamiento o uso de niños soldados.

2. Según la subsección (b)(4), "***cualquier otro delito grave***" significa cualquier conducta que constituye un delito grave según la legislación federal, estatal o local (excepto un delito que esté cubierto por esta subparte). Cuando exista más de un delito de este tipo, se utilizará el delito más grave (o grupo de delitos a los que la secc. 3D1.1(a) aplica). *Véase* la Nota de aplicación 3 de la secc. 1B1.5 (Interpretación de las referencias a otras directrices sobre delitos).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 521); 1 de mayo de 1997 (enmienda 542); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 559); 1 de mayo de 2001 (enmienda 612); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 627); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 730 y 733); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2H4.2. Violaciones intencionales de la Ley de protección de los trabajadores agrícolas migrantes y temporales

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito implicó (A) lesiones corporales graves, se aumentará en **4** niveles; o (B) lesiones corporales, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si el acusado cometió cualquier parte del delito en cuestión después de recibir una sentencia civil o administrativa por una falta similar, se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1851 del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.**—A los efectos de la subsección (b)(1), "***lesión corporal***" y "***lesión corporal grave***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. **Aplicación de la subsección (b)(2).**—La secc. 1851 del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU. abarca un amplio rango de conductas. En consecuencia, el aumento en la subsección (b)(2) solo se aplica si el delito en cuestión es similar a una falta anterior que dio lugar a una sentencia civil o administrativa en virtud de las disposiciones de la Ley de Protección de los Trabajadores Agrícolas Migrantes y Temporales (Secc. 1801 del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU. *y ss.*).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de mayo de 2001 (enmienda 612). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 627); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 796).

PARTE I — [NO SE UTILIZA]

PARTE J — DELITOS QUE INVOLUCRAN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Secc. 2J1.1. Desacato

Se aplicará la secc. 2X5.1 (Otros delitos).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 401, 228 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **En general.—**Dado que la mala conducta que constituye desacato varía significativamente y que la naturaleza de la conducta despectiva, las circunstancias en las que se cometió el desacato, el efecto que la mala conducta tuvo en la administración de la justicia y la necesidad de reivindicar la autoridad del tribunal dependen en gran medida del contexto, la Comisión no ha proporcionado una directriz específica para este delito. En ciertos casos, la conducta delictiva será suficientemente análoga a la de la secc. 2J1.2 (Obstrucción de la justicia) como para que se aplique dicha directriz.

2. **Incumplimiento deliberado del pago de la manutención infantil ordenada por el tribunal.—**Para los delitos que implican el incumplimiento deliberado del pago de la manutención infantil ordenada por el tribunal (violaciones de la secc. 228 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), la directriz más análoga es la de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude). El monto de la pérdida es el monto de la manutención infantil que el acusado omitió pagar voluntariamente. En tal caso, no se aplicará la secc. 2B1.1(b)(9)(C) (relativo a la violación de una orden judicial previa y específica). *Nota*: Esta directriz se aplica al segundo delito y posteriores, según la secc. 228(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y a cualquier delito según la secc. 228(a)(2) y (3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Un primer delito según la secc. 228(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. no está contemplada en esta directriz, ya que se trata de un delito menor de Clase B.

3. **Violación de una orden judicial que prohíbe una conducta fraudulenta.—**En un caso que implique la violación de una orden judicial que prohíbe una conducta fraudulenta, la directriz más análoga es la secc. 2B1.1. En tal caso, normalmente se aplicaría la secc. 2B1.1(b)(9)(C) (relativa a la violación de una orden judicial previa y específica).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 170 y 171); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 588); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 653); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 736); 1 de noviembre de 2011 (enmiendas 752 y 760).

Secc. 2J1.2. Obstrucción de la justicia

(a) Nivel de delito base: **14**

(b) Características específicas del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si (i) el acusado fue condenado en virtud de la secc. 1001 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (ii) se aplica el término de encarcelamiento máximo por ley de ocho años porque el asunto se relaciona con delitos sexuales según la secc. 1591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o los capítulos 109A, 109B, 110 o 117 del Título 18 del Código de los EE. UU., se aumentará en **4** niveles.

(B) Si el delito implicó causar o amenazar con causar lesiones físicas a una persona o daños a la propiedad con el fin de obstruir la administración de la justicia, se aumentará en **8** niveles.

(C) Si (i) el acusado fue condenado en virtud de la secc. 1001 o 1505 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (ii) si se aplica el término de encarcelamiento máximo legal de ocho años por estar relacionado con terrorismo internacional o nacional, se aumentará en **12** niveles.

(2) Si el delito supuso una interferencia sustancial en la administración de la justicia, se aumentará en **3** niveles.

(3) Si el delito (A) implicó la destrucción, alteración o fabricación de una cantidad sustancial de registros, documentos u objetos tangibles; (B) implicó la selección de cualquier registro, documento u objeto tangible esencial o especialmente probatorio para destruirlo o alterarlo; o (C) tuvo de otro modo un alcance, planificación o preparación extensos, se aumentará en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó obstruir la investigación o el procesamiento de un delito penal, se aplicará la secc. 2X3.1 (Encubrimiento posterior al hecho) con respecto a dicho delito penal, si el nivel del delito resultante es superior al determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Las secc. 1001 (cuando se aplica el término de encarcelamiento máximo por ley de ocho años por estar relacionada con terrorismo internacional o terrorismo doméstico, o con delitos sexuales según la secc. 1591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o los capítulos 109A, 109B, 110 o 117 del Título 18 del Código de los EE. UU.), 1503, 1505–1513, 1516, 1519 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.**—A efectos de esta directriz:

 "***Terrorismo doméstico***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2331(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Terrorismo internacional***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2331(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Registros, documentos u objetos tangibles***" incluye (A) registros, documentos u objetos tangibles almacenados en, o que sean, medios o dispositivos de almacenamiento magnéticos, ópticos, digitales, electrónicos o de otro tipo; y (B) comunicaciones por cable o electrónicas.

 "***Interferencia sustancial en la administración de la justicia***" incluye la terminación prematura o indebida de una investigación por un delito grave; una acusación formal, un veredicto o cualquier determinación judicial basada en perjurio, falso testimonio u otra prueba falsa; o el gasto innecesario de recursos gubernamentales o judiciales sustanciales.

2. **Ajustes del Capítulo Tres.—**

 (A) **Inaplicabilidad de la secc. 3C1.1.**—Para los delitos contemplados en esta sección, la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia) no se aplica, a menos que el acusado haya obstruido la investigación, el procesamiento o la sentencia del cargo de obstrucción de la justicia.

 (B) **Ajuste por Interacción con Terrorismo.—**Si se aplica la secc. 3A1.4 (Terrorismo), no se aplicará la subsección (b)(1)(C).

3. **Subsección (b)(1)(B).—**La inclusión de "daños a bienes" en la subsección (b)(1)(B) está diseñada para abordar los casos en los que se causan o amenazan con causar daños a bienes como medio de intimidación o represalia (*p. ej.*, para intimidar a un testigo o para tomar represalias contra el testigo por testificar). La subsección (b)(1)(B) no se aplica, por ejemplo, cuando el delito consiste en la destrucción de un libro de contabilidad que contiene una entrada incriminatoria.

Antecedentes: Esta sección aborda los delitos de obstrucción de la justicia que generalmente se procesan conforme a las disposiciones legales mencionadas anteriormente. Varios de diversa gravedad pueden constituir obstrucción de la justicia: usar amenazas o fuerza para intimidar o influenciar a un jurado o funcionario federal; obstruir un procedimiento civil o administrativo; robar o alterar registros judiciales; interceptar ilegalmente las deliberaciones del gran jurado; obstruir una investigación penal; obstruir una investigación estatal o local sobre juegos de azar ilegales; usar la intimidación o la fuerza para influenciar el testimonio, alterar pruebas, evadir un proceso legal u obstruir la comunicación de un juez o agente del orden público; o causar lesiones corporales o daños materiales a un testigo en represalia por proporcionar testimonio, información o pruebas en un procedimiento federal. Por lo tanto, la conducta que da lugar a la violación puede variar desde una simple amenaza hasta un acto de violencia extrema.

Las características específicas de cada delito reflejan las formas más graves de obstrucción. Dado que la conducta contemplada en esta directriz suele formar parte de una tentativa de evitar el castigo por un delito cometido por el acusado o de ayudar a otra persona a eludir el castigo por un delito, se incluye una referencia cruzada a la secc. 2X3.1 (Encubrimiento posterior al hecho). El uso de esta referencia cruzada proporcionará un aumento del nivel del delito cuando la obstrucción se refiera a un delito particularmente grave, independientemente de si dicho delito fue cometido por el acusado o por otra persona.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 172, 173 y 174); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 401); 25 de enero de 2003 (enmienda 647); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 653); 24 de octubre de 2005 (enmienda 676); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 690); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2J1.3. Perjurio o instigación al perjurio; Soborno de testigos

(a) Nivel de delito base: **14**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el perjurio, la instigación al perjurio o el soborno de testigos resultaron en una interferencia sustancial en la administración de la justicia, se aumentará en **3** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó perjurio, instigación al perjurio o soborno de testigos en relación con un delito penal, se aplicará la secc. 2X3.1 (Encubrimiento posterior al hecho) con respecto a dicho delito, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(d) Instrucción especial

(1) En el caso de cargos de perjurio o instigación al perjurio derivados de testimonios prestados o por prestar en procedimientos separados, aplique la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 201(b)(3), (4), 1621–1623 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. "***Interferencia sustancial con la administración de la justicia***" incluye la terminación prematura o indebida de una investigación de un delito grave; una acusación formal, un veredicto o cualquier determinación judicial basada en perjurio, falso testimonio u otra prueba falsa; o el gasto innecesario de recursos gubernamentales o judiciales sustanciales.

2. Para los delitos contemplados en esta sección, no se aplica la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia), a menos que el acusado haya obstruido la investigación o el juicio por el cargo de perjurio.

3. "***Procedimientos separados***," tal como se utiliza en la subsección (d)(1), incluye diferentes procedimientos en el mismo caso o asunto (*p. ej.*, un procedimiento ante gran jurado y un juicio, o un

juicio y un nuevo juicio), y procedimientos en casos o asuntos separados (*p. ej.*, juicios separados de coacusados), pero no incluye múltiples procedimientos ante gran jurado en el mismo caso.

Antecedentes: Esta sección se aplica al perjurio, la instigación al perjurio y el soborno de testigos, generalmente procesados bajo las leyes mencionadas. Las directrices establecen una pena mayor por perjurio que la estimación de diez meses de encarcelamiento establecidos en la práctica anterior a las directrices. La Comisión considera que el perjurio debe tratarse de manera similar a la obstrucción de la justicia. Por lo tanto, las mismas consideraciones para aumentar una sentencia se aplican en las características específicas del delito, y se hace una referencia alternativa a la directriz sobre encubrimiento después del hecho.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 175); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 401 y 402); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 653); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 840).

Secc. 2J1.4. Suplantación de identidad

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Característica específica del delito

(1) Si la suplantación de identidad se cometió con el propósito de llevar a cabo una aprehensión, detención o registro ilícito, se aumentará en **6** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si la suplantación de identidad se realizó para facilitar otro delito, se aplicarán las directrices para la tentativa de cometer dicho delito, si el nivel del delito resultante es mayor que el nivel del delito determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 912, 913 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Esta sección se aplica a la suplantación de la identidad de un funcionario, agente o empleado federal; y a la suplantación de la identidad para llevar a cabo un registro o aprehensión ilícita.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 176).

Secc. 2J1.5. Incomparecencia de testigo esencial

(a) Nivel de delito base:

(1) **6**, si se trata de un delito grave; o

(2) **4**, si se trata de un delito menor.

(b) Característica específica del delito

(1) Si el delito resultó en una interferencia sustancial con la administración de la justicia, se aumentará en **3** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 3146(b)(1)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales), *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. "***Interferencia sustancial con la administración de la justicia***" incluye la terminación prematura o indebida de una investigación de un delito grave; una acusación formal, un veredicto o cualquier determinación judicial basada en perjurio, falso testimonio u otra prueba falsa; o el gasto innecesario de importantes recursos gubernamentales o judiciales.

2. Por ley, un término de encarcelamiento impuesto por un delito según la secc. 3146(b)(1)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. se aplica consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento impuesto. Secc. 3146(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Esta sección se aplica a la incomparecencia de un testigo esencial. El nivel del delito base incorpora una distinción según si la incomparecencia se debió a un procesamiento por delito grave o menor. El delito según la secc. 3146(b)(1)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es un delito menor para el cual el periodo de encarcelamiento máximo autorizado por ley es un año.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 177); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 401); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 737).

Secc. 2J1.6. Incomparecencia del acusado

(a) Nivel de delito base:

(1) **11**, si el delito constituyó una falta de comparecencia para el cumplimiento de la sentencia; o

(2) **6**, de otro modo.

(b) Característica específica del delito

(1) Si el nivel del delito base se determina según la subsección (a)(2), y el delito subyacente es:

(A) punible con la muerte o encarcelamiento por un término de quince años o más, se aumentará en **9** niveles; o

(B) punible con un término de encarcelamiento de cinco años o más, pero menos de quince años, se aumentará en **6** niveles; o

(C) un delito grave punible con un término de encarcelamiento de menos de cinco años, se aumentará en **3** niveles.

Comentario

Disposición legal: Secc. 3146(b)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. "***Delito subyacente***" significa el delito por el cual el acusado no compareció.

2. Para los delitos contemplados en esta sección, la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia) no se aplica a menos que el acusado haya obstruido la investigación o el juicio del cargo de incomparecencia.

3. En caso de incomparecencia para el cumplimiento de la sentencia, cualquier término de encarcelamiento impuesto por el cargo de incomparecencia se impondrá consecutivamente a cualquier término de encarcelamiento impuesto por el delito subyacente. *Véase* la secc. 5G1.3(a). El rango de las directrices por el cargo de incomparecencia se determinará independientemente y no se aplicará la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos).

 Sin embargo, en caso de condena tanto por el delito subyacente como por incomparecencia, salvo en el caso de incomparecencia para el cumplimiento de la sentencia, la incomparecencia se considera, según la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia), una obstrucción del delito subyacente, y el nivel de delito combinado para el cargo por incomparecencia y el cargo o cargos correspondientes al delito subyacente se determina bajo la secc. 3D1.1. (Tenga en cuenta que la secc. 3146(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. no exige un término de encarcelamiento por un cargo de no comparecencia, aunque si se impone un término de encarcelamiento por el cargo de no comparecencia, la ley requiere que la sentencia se imponga de manera que se cumpla consecutivamente a cualquier otra sentencia de encarcelamiento. Por lo tanto, a diferencia de un cargo en el que la ley exige una sentencia de encarcelamiento tanto mínima como consecutiva, se aplicará la secc. 3D1.1. *Véase* la secc. 3D1.1(e)(1), comentario (n.1).) La sentencia combinada se construirá entonces para proporcionar un "castigo total" que cumpla con los requisitos tanto de la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena) como de la secc. 3146(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, si el rango combinado de las directrices aplicables para ambos cargos es de 30 a 37 meses y el tribunal determina que un "castigo total" de 36 meses es apropiado, una sentencia de 30 meses por el delito subyacente más una sentencia consecutiva de seis meses por el cargo de incomparecencia cumpliría estos requisitos. (Tenga en cuenta que la combinación de esta instrucción y el aumento del nivel del delito por la conducta obstructiva y de incomparecencia garantiza una pena consecutiva incremental por el cargo de incomparecencia, según lo exige de la secc. 3146(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).)

4. En algunos casos, el acusado puede ser sentenciado por el delito subyacente (el delito por el cual no compareció) antes de ser sentenciado por el delito de incomparecencia. En tales casos, los puntos de antecedentes penales correspondientes a la sentencia impuesta por el delito subyacente se contabilizarán para determinar el rango de las directrices sobre el delito de incomparecencia solo cuando el nivel del delito se determine según la subsección (a)(1) (*es decir*, cuando el delito constituyó una incomparecencia para el cumplimiento de la sentencia).

Antecedentes: Esta sección se aplica a la incomparecencia de un acusado que fue puesto en libertad en espera de juicio, sentencia, apelación o entrega para el cumplimiento de la sentencia. Cuando el nivel del delito base se determine según la subsección (a)(2), el nivel del delito aumentará en relación con el máximo legal del delito subyacente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 329); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 403); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 579); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 636); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 680); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 840).

Secc. 2J1.7 – 2J1.8. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2J1.7 (Cometer un delito durante la excarcelación), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 32), el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 178) y el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 431), fue eliminada del Capítulo Dos y reemplazada por la secc. 3C1.3, vigente desde el 1 de noviembre de 2006 (enmienda 684). La sección 2J1.8 (Soborno de testigos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 33), el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 179) y el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 401), fue eliminada por consolidación con la secc. 2J1.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2J1.9. Pago al Testigo

(a) Nivel de delito base: **6**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 201(c)(2), (3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. Para los delitos contemplados en esta sección, la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia) no se aplica a menos que el acusado haya obstruido la investigación o el juicio del cargo de pago a testigos.

Antecedentes: Esta sección se aplica a las gratificaciones a testigos en procedimientos federales.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 180 y 181); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 840).

PARTE K — DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PÚBLICA

1. EXPLOSIVOS E INCENDIOS PROVOCADOS

Secc. 2K1.1. Omisión de denuncia de robo de materiales explosivos; Almacenamiento indebido de materiales explosivos

(a) Nivel de delito base: **6**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 842(j), (k), 844(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Antecedentes: Las disposiciones mencionadas constituyen delitos menores. El término de encarcelamiento máximo autorizado por ley es un año.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 404); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2K1.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2K1.2 (Almacenamiento indebido de materiales explosivos), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 404), fue eliminada por consolidación con la secc. 2K1.1 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2K1.3. Recepción, posesión o transporte ilícito de materiales explosivos; Transacciones prohibidas que involucran materiales explosivos

(a) Nivel del delito base (Aplicar el mayor):

(1) **24**, si el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber recibido al menos dos condenas por delitos graves, ya sea por un delito violento o por un delito de sustancias controladas;

(2) **20**, si el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber recibido una condena por delitos graves, ya sea por un delito violento o por un delito de sustancias controladas;

(3) **18**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 842(p)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;

(4) **16**, si el acusado (A) era una persona prohibida al momento de cometer el presente delito; o (B) distribuyó a sabiendas materiales explosivos a una persona prohibida; o

(5) **12**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito involucró veinticinco libras o más de materiales explosivos, aumente de la siguiente manera:

	PESO DEL MATERIAL EXPLOSIVO	AUMENTO DE NIVEL
(A)	Al menos 25 pero menos de 100 libras	añadir **1**
(B)	Al menos 100 pero menos de 250 libras	añadir **2**
(C)	Al menos 250 pero menos de 500 libras	añadir **3**
(D)	Al menos 500 pero menos de 1000 libras	añadir **4**
(E)	1000 libras o más	añadir **5**.

(2) Si el delito involucró material explosivo que el acusado sabía o tenía motivos para creer que fue robado, se aumentará en **2** niveles.

Siempre que el nivel acumulado de delito determinado anteriormente no supere el nivel **29**.

(3) Si el acusado (A) fue condenado en virtud de la secc. 842(p)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) usó o poseyó material explosivo en relación con otro delito grave; o poseyó o transfirió material explosivo a sabiendas, con la intención o teniendo motivos para creer que se usaría o poseería en relación con otro delito grave, se aumentará en **4** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **18**, aumentar al nivel **18**.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el acusado (A) fue condenado en virtud de la secc. 842(p)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) usó o poseyó material explosivo en relación con la comisión o la tentativa de comisión de otro delito, o poseyó o transfirió material explosivo con conocimiento o intención de que se usaría o poseería en relación con otro delito, se aplicará lo siguiente—

(A) Secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) con respecto a ese otro delito si el nivel del delito resultante es superior al determinado anteriormente; o

(B) si se produjo la muerte, la directriz de delito más análoga de la Subparte 1 de la Parte A (Homicidio) del Capítulo Dos, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 842(a)–(e), (h), (i), (l)–(o), (p)(2), 844(d), (g), 1716, 2283 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 5685 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. "***Material(es) explosivo(s)***" incluye explosivos, agentes de voladura y detonadores. *Véase* la secc. 841(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. "Explosivos" se define en la secc. 844(j) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Un dispositivo destructivo, definido en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación), puede contener materiales explosivos. Cuando la conducta imputada por el cargo por el cual el acusado fue condenado establezca que el delito implicó un dispositivo destructivo, se aplicará la secc. 2K2.1 (Recepción, posesión o transporte ilícito de armas de fuego o municiones; Transacciones prohibidas que involucran armas de fuego o municiones) si el nivel del delito resultante es mayor.

2. A efectos de esta directriz:

 "***Delito relacionado con sustancias controladas***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 4B1.2(b) y la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2 (Definiciones de términos utilizados en la secc. 4b1.1).

 "***Delito violento***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 4B1.2(a) y la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2

 "***Condena por delito grave***" significa una condena federal o estatal previa de un adulto por un delito punible con la muerte o encarcelamiento por un término de más de un año, independientemente de si dicho delito está específicamente designado como un delito grave y sin importar la sentencia real impuesta. Una condena por un delito cometido a la edad de dieciocho años o más se considera una condena de adulto. Una condena por un delito cometido antes de los dieciocho años se considera una condena de adulto si se clasifica como tal según las leyes de la jurisdicción donde el acusado fue condenado (*p. ej.*, una condena federal por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años se considera una condena como adulto si se procesó expresamente al acusado como adulto).

3. A efectos de la subsección (a)(4), "***persona prohibida***" significa cualquier persona descrita en la secc. 842(i) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

4. "***Delito grave***", como se utiliza en la subsección (b)(3), significa cualquier delito (federal, estatal o local) punible con encarcelamiento por un término de más de un año, independientemente de si se presentaron cargos penales o se obtuvo una condena.

5. A efectos de calcular el peso de los materiales explosivos según la subsección (b)(1), incluya únicamente el peso del material explosivo en sí y el peso del material de embalaje necesario para el uso o detonación de los explosivos. Excluya el peso de cualquier otro material de envío o embalaje. Por ejemplo, se incluirían el papel y la mecha de un cartucho de dinamita; no así la caja en la que se envió la dinamita.

6. A efectos de calcular el peso de los materiales explosivos según la subsección (b)(1), cuente únicamente los materiales explosivos que se intentaron obtener, se poseyeron o se distribuyeron ilícitamente, incluyendo cualquier material explosivo que el acusado haya intentado obtener mediante una declaración falsa.

7. Si el acusado es condenado en virtud de la secc. 842(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (delito relacionado con el robo de materiales explosivos) y no es condenado por ningún otro delito sujeto a esta directriz, no se aplicará el ajuste de la subsección (b)(2), ya que el nivel del delito base tiene en cuenta dicha conducta.

8. Según la subsección (c)(1), el nivel del delito del delito subyacente (que puede ser federal, estatal o local) se determinará según la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) o, si se produce la muerte, según la directriz más análoga de la Subparte 1 de la Parte A (Homicidio) del Capítulo Dos.

9. A efectos de aplicar las subsecciones (a)(1) o (2), utilice únicamente las condenas por delitos graves que reciben puntos de antecedentes penales según la secc. 4A1.1(a), (b) o (c). Además, para aplicar la subsección (a)(1), utilice únicamente las condenas por delitos graves que se contabilizan por separado según la secc. 4A1.1(a), (b) o (c). *Véase* la secc. 4A1.2(a)(2).

 Las condenas previas por delitos graves que resulten en un aumento del nivel del delito base según las subsecciones (a)(1), (a)(2) o (a)(4) también se contabilizan para determinar los puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

10. Según se utiliza en las subsecciones (b)(3) y (c)(1), "***otro delito grave***" y "***otro delito***" se refieren a delitos distintos de la posesión o el tráfico de explosivos o armas de fuego.

 Además, a efectos de la subsección (c)(1)(A), "***ese otro delito***" significa, con respecto a un delito según la secc. 842(p)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el delito federal subyacente violento.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 183); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 373); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 471); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 478); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 568); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 586); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 629 y 630); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 746 y 747); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2K1.4. Incendio provocado; Daños a bienes por el uso de explosivos

(a) Nivel del delito base (Aplicar el mayor):

 (1) **24**, si el delito (A) generó un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves para cualquier persona que no haya participado en el delito, y dicho riesgo se generó a sabiendas; o (B) implicó la destrucción o la tentativa de destrucción de una vivienda, un aeropuerto, una aeronave, un centro de transporte público, un vehículo de transporte público, una instalación marítima, una embarcación o su carga, un sistema de transporte público, una instalación estatal o gubernamental, una instalación de infraestructura o un lugar de uso público;

(2) **20**, si el delito (A) generó un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona que no haya participado en el delito; (B) implicó la destrucción o la tentativa de destrucción de una estructura que no fuera (i) una vivienda, o (ii) un aeropuerto, una aeronave, un centro de transporte público, un vehículo de transporte público, una instalación marítima, una embarcación o su carga, un sistema de transporte público, una instalación estatal o gubernamental, una instalación de infraestructura o un lugar de uso público; o (C) puso en peligro (i) una vivienda, (ii) una estructura que no fuera una vivienda, o (iii) un aeropuerto, una aeronave, un centro de transporte público, un vehículo de transporte público, una instalación marítima, una embarcación o su carga, un sistema de transporte público, una instalación estatal o gubernamental, una instalación de infraestructura o un lugar de uso público;

(3) **16**, si el delito implicó la destrucción o manipulación de ayudas a la navegación marítima; o

(4) **2** más el nivel del delito de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito se cometió para encubrir otro delito, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si el nivel del delito base no se determina según la subsección (a)(4) y el delito ocurrió en un cementerio nacional, se aumentará en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si se produjo la muerte, o si el delito tenía la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves, se aplica la directriz más análoga de la Parte A (Delitos contra la persona) del Capítulo Dos si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 32(a), (b), 33, 81, 844(f), (h) (solo en caso de un delito cometido antes del 18 de noviembre de 1988), (i), 1855, 1992(a)(1), (a)(2), (a)(4), 2275, 2282A, 2282B, 2291, 2332a, 2332f del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 60123(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Ayudas a la navegación marítima***" significa cualquier dispositivo externo a una embarcación destinado a ayudar al navegante a determinar la posición o mantener el rumbo, o a advertir de peligros u obstrucciones a la navegación.

"***Explosivos***" incluye cualquier explosivo, material explosivo o dispositivo destructivo.

"***Instalación marítima***" significa cualquier estructura o instalación de cualquier tipo ubicada en, sobre, debajo o adyacente a cualquier agua sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos y utilizada, operada o mantenida por una entidad pública o privada, incluyendo cualquier propiedad contigua o adyacente bajo propiedad u operación común.

"***Cementerio nacional***" significa un cementerio (A) establecido en virtud de la secc. 2400 del Tít. 38 del Cód. de los EE. UU.; o (B) bajo la jurisdicción del Secretario del Ejército, el Secretario de la Marina, el Secretario de la Fuerza Aérea o el Secretario del Interior.

"***Transporte público***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1992(d)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Instalación estatal o gubernamental***", "***instalación de infraestructura***", "***lugar de uso público***" y "***sistema de transporte público***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 2332f(e)(3), (5), (6) y (7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., respectivamente.

"***Embarcación***" incluye toda descripción de embarcación u otro artefacto artificial utilizado, o susceptible de ser utilizado, como medio de transporte acuático.

2. **Riesgo de muerte o lesiones corporales graves.—**Crear un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves incluye crear dicho riesgo para los bomberos y demás personal de emergencias y del orden público que respondan o investiguen un delito.

Antecedentes: La subsección (b)(2) implementa la directiva de la Comisión en la sección 2 de la Ley Pública 105–101.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 182, 184 y 185); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 330); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 404); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 576); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699 y 700); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2K1.5. Posesión de armas o materiales peligrosos al abordar o estar a bordo de una aeronave

(a) Nivel de delito base: **9**

(b) Características específicas del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor) Si:

(A) el delito se cometió intencionalmente y sin consideración por la seguridad de la vida humana, o con desprecio imprudente por la seguridad de la vida humana, se aumentará en **15** niveles; o

(B) otra ley federal le prohibía al acusado poseer el arma o el material, se aumentará en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el acusado usó o poseyó el arma o el material al cometer o intentar cometer otro delito, se aplicarán las directrices para dicho delito o la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración), según corresponda, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 46505 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. (anteriormente secc. 1472(l) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.).

Antecedentes: Esta directriz establece un aumento en los casos en que el acusado era una persona a quien la ley federal le prohibía poseer el arma o el material.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 182, 186, 187 y 303); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 404); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 443); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 560); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

Secc. 2K1.6. Violaciones de mantenimiento de registros del licenciatario relacionadas con materiales explosivos

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Referencia cruzada

(1) Si un delito de mantenimiento de registros reflejó una tentativa de ocultar una violación sustancial relacionada con materiales explosivos, se aplicará la secc. 2K1.3 (Recepción, posesión o transporte ilícito de materiales explosivos; Transacciones prohibidas que involucran materiales explosivos).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 842(f), (g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Las disposiciones mencionadas anteriormente constituyen delitos de mantenimiento de registros aplicables únicamente a los "***licenciatarios***," quienes son definidos en la secc. 841(m) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 373). La antigua secc. 2K1.6 (Envío, transporte o recepción de explosivos con intención o conocimiento delictivo; Uso o porte de explosivos en ciertos delitos), en vigor desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 303) y el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 331), fue eliminada por consolidación con la secc. 2K1.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 373).

Secc. 2K1.7. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2K1.7 (Uso de fuego o explosivos para cometer un delito federal), vigente desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 188) y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 332), fue eliminada por consolidación con la Secc. 2K2.4, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

* * * * *

2. ARMAS DE FUEGO

Secc. 2K2.1. Recepción, posesión o transporte ilícito de armas de fuego o municiones; Transacciones prohibidas que involucran armas de fuego o municiones

(a) Nivel del delito base (Aplicar el mayor):

(1) **26**, si (A) el delito involucró (i) un arma de fuego semiautomática con cargador de gran capacidad; o (ii) un arma de fuego descrita en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; y (B) el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber sido condenado al menos dos veces por delitos graves, ya sea por un delito violento o por un delito de sustancias controladas;

(2) **24**, si el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber sido condenado al menos dos veces por delitos graves, ya sea por un delito violento o por un delito de sustancias controladas;

(3) **22**, si (A) el delito involucró (i) un arma de fuego semiautomática con cargador de gran capacidad; o (ii) un arma de fuego descrita en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; y (B) el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber sido condenado por un delito grave, ya sea por un delito violento o por un delito de sustancias controladas;

(4) **20**, si—

(A) el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber sido condenado por un delito grave violento, ya sea por un delito violento o por un delito de sustancias controladas; o

(B) el (i) delito involucró un (I) arma de fuego semiautomática con cargador de gran capacidad; o (II) un arma de fuego descrita en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; y (ii) el acusado (I) era una persona prohibida al momento de cometer el presente delito; (II) es condenado en virtud de la secc. 922(d), secc. 932 o secc. 933 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (III) es condenado en virtud de la secc. 922(a)(6) o secc. 924(a)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y cometió el delito a sabiendas, con la intención o teniendo motivos para creer que el delito resultaría en la transferencia de un arma de fuego o municiones a una persona prohibida;

(5) **18**, si el delito involucró un arma de fuego descrita la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.;

(6) **14**, si el acusado (A) era una persona prohibida al momento de cometer el presente delito; (B) es condenado en virtud de la secc. 922(d), secc. 932 o secc. 933 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (C) es condenado en virtud de la secc. 922(a)(6) o secc. 924(a)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y cometió el delito a sabiendas, con la intención o teniendo motivos para creer que el delito resultaría en la transferencia de un arma de fuego o municiones a una persona prohibida;

(7) **12**, excepto como se dispone a continuación; o

(8) **6**, si el acusado es condenado en virtud de la secc. 922(c), (e), (f), (m), (s), (t) o (x)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o de la secc. 1715 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito involucró tres o más armas de fuego, aumentar de la siguiente manera:

	NÚMERO DE ARMAS DE FUEGO	AUMENTO DE NIVEL
(A)	3–7	añadir **2**
(B)	8–24	añadir **4**
(C)	25–99	añadir **6**
(D)	100–199	añadir **8**
(E)	200 o más	añadir **10**.

(2) Si el acusado, que no sea un acusado sujeto a las subsecciones (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4) o (a)(5), poseía todas las municiones y armas de fuego únicamente con fines deportivos lícitos o de colección, y no disparó ilícitamente ni utilizó ilícitamente de otro modo dichas armas de fuego

o municiones, reduzca el nivel del delito determinado anteriormente al nivel **6**.

(3) Si el delito implicó—

(A) un dispositivo destructivo, es decir, un cohete portátil, un misil o un dispositivo para lanzar un cohete portátil o un misil, se aumentará en **15** niveles; o

(B) un dispositivo destructivo distinto de los mencionados en el párrafo (A), se aumentará en **2** niveles.

(4) Si (A) se robó algún arma de fuego, se aumentará en **2** niveles; o (B)(i) cualquier arma de fuego tenía un número de serie que fue modificado de tal manera que la información original se vuelve ilegible o irreconocible a simple vista; o (ii) el acusado sabía que cualquier arma de fuego involucrada en el delito no estaba de otro modo marcada con un número de serie (que no sea un arma de fuego fabricada antes de la fecha de vigencia de la Ley de Control de Armas de 1968) o ignoró deliberadamente o evitó conscientemente el conocimiento de tal hecho, se aumentará en **4** niveles.

(5) (Aplicar lo que sea mayor) Si el acusado—

(A) (i) poseyó cuatro o más dispositivos de conversión de ametralladora; o (ii) transfirió o vendió cualquier dispositivo de conversión de ametralladora a otra persona, o intentó o conspiró para cometer dicha transferencia o venta, se aumentará en **2** niveles; o

(B) poseyó 30 o más dispositivos de conversión de ametralladora, se aumentará en **4** niveles.

A los efectos de la subsección (b)(5), "***dispositivo de conversión de ametralladora***" significa cualquier pieza diseñada y destinada única y exclusivamente, o combinación de piezas diseñadas y destinadas, para su uso en la conversión de un arma en una ametralladora (*es decir,* cualquier arma que dispare, esté diseñada para disparar o pueda restaurarse fácilmente para disparar, automáticamente más de un disparo, sin recarga manual, con solo accionar el gatillo).

El nivel acumulativo de delito determinado a partir de la aplicación de las subsecciones (b)(1) a (b)(5) no puede exceder el nivel **29**, excepto si aplica la subsección (b)(3)(A).

(6) (Aplicar el nivel mayor) Si el acusado—

(A) fue condenado bajo la secc. 933(a)(2) o (a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **2** niveles;

(B) (i) transportó, transfirió, vendió o dispuso de otro modo, o compró o recibió con la intención de transportar, transferir, vender o disponer de otro modo, un arma de fuego o cualquier munición a sabiendas o con motivos para creer que dicha conducta resultaría en la recepción del arma de fuego o munición por una persona que (I) era una persona prohibida; o (II) tenía la intención de usar o disponer del arma de fuego o munición ilícitamente; (ii) intentó o conspiró para cometer la conducta descrita en la cláusula (i); o (iii) recibió un arma de fuego o munición como resultado de inducir la conducta descrita en la cláusula (i), se aumentará en **2** niveles; o

(C) (i) transportó, transfirió, vendió o dispuso de otro modo, o compró o recibió con la intención de transportar, transferir, vender o disponer de otro modo, dos o más armas de fuego a sabiendas o con motivos para creer que dicha conducta resultaría en la recepción de las armas de fuego por una persona que (I) tenía una condena previa por un delito violento, un delito relacionado con sustancias controladas o un delito menor de violencia doméstica; (II) estaba cumpliendo una sentencia penal al momento del delito; o (III) tenía la intención de usar o disponer de las armas de fuego ilícitamente; (ii) intentó o conspiró para cometer la conducta descrita en la cláusula (i); o (iii) recibió dos o más armas de fuego como resultado de inducir la conducta descrita en la cláusula (i), se aumentará en **5** niveles.

Siempre, sin embargo, que la subsección (b)(6)(C)(i)(I) no se aplicará con base en la recepción o la intención de recibir las armas de fuego por una persona con una condena previa por un delito menor de violencia doméstica contra una persona en una relación de noviazgo si, en el momento del presente delito, dicha persona cumplía con los criterios establecidos en la disposición de la secc. 921(a)(33)(C) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(7) Si el acusado—

(A) poseía un arma de fuego o munición al salir o intentar salir de los Estados Unidos, o poseía o transfería un arma de fuego o munición a sabiendas, con la intención o teniendo motivos para creer que sería transportada fuera de los Estados Unidos; o

(B) usaba o poseía un arma de fuego o munición en relación con otro delito grave; o poseía o transfería un arma de fuego o munición a sabiendas, con la intención o teniendo motivos para creer que sería usada o poseída en relación con otro delito grave,

se aumentará en **4** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **18**, aumentar al nivel **18**.

(8) Si un delito de mantenimiento de registros reflejó una tentativa de ocultar un delito sustancial relacionado con armas de fuego o municiones, se aumenta al nivel del delito correspondiente al delito sustancial.

(9) Si el acusado—

(A) recibe un aumento en virtud de la subsección (b)(6); y

(B) cometió el delito en relación con su participación en un grupo, club, organización o asociación de cinco o más personas, a sabiendas o actuando con ceguera deliberada o evadiendo conscientemente el conocimiento de que uno de los propósitos principales del grupo, club, organización o asociación era la comisión de delitos penales;

se aumentará en **2** niveles.

(10) Si el acusado—

(A) recibe un aumento en virtud de la subsección (b)(6);

(B) no tiene más de 1 punto de antecedentes penales según lo determinado en la secc. 4A1.1 (Categoría de antecedentes penales) y la secc. 4A1.2 (Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales), leídos en conjunto; y

(C) (i) estuvo motivado por una relación íntima o familiar, o por amenazas o miedo a cometer el delito y por otro modo era improbable que cometiera un delito; o (ii) era inusualmente vulnerable a ser persuadido o inducido a cometer el delito debido a una condición física o mental;

se reducirá en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el acusado usó o poseyó cualquier arma de fuego o munición citada en el delito por el que se condena en relación con la comisión o la tentativa de comisión de otro delito, o poseyó o transfirió un arma de fuego o

munición citada en el delito por el que se condena a sabiendas o con la intención de que se usaría o poseería en relación con otro delito, se aplicará—

(A) la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) con respecto a ese otro delito, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente; o

(B) si se produjo la muerte, la directriz de delito más análoga de la Subparte 1 de la Parte A (Homicidio) del Capítulo Dos, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 922(a)–(p), (r)–(w), (x)(1), 924(a), (b), (e)–(i), (k)–(o), 932, 933, 1715, 2332g del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 5861(a)–(l) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Munición***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 921(a)(17)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Delito relacionado con sustancias controladas***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 4B1.2(b) y en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2 (Definiciones de términos utilizados en la secc. 4b1.1).

"***Delito violento***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 4B1.2(a) y en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2

"***Dispositivo destructivo***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 5845(f) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.

"***Condena por delito grave***" significa una condena federal o estatal previa de un adulto por un delito punible con la muerte o encarcelamiento por un término de más de un año, independientemente de si dicho delito está específicamente designado como un delito grave y sin importar la sentencia real impuesta. Una condena por un delito cometido a la edad de dieciocho años o más se considera una condena de adulto. Una condena por un delito cometido antes de los dieciocho años se considera una condena de adulto si se clasifica como tal según las leyes de la jurisdicción donde el acusado fue condenado (*p. ej.*, una condena federal por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años se considera una condena como adulto si se procesó expresamente al acusado como adulto).

"***Arma de fuego***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 921(a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., a menos que se especifique lo contrario.

2. **Arma de fuego semiautomática con capacidad para un cargador de gran capacidad.—**A efectos de las subsecciones (a)(1), (a)(3) y (a)(4), un "***arma de fuego semiautomática con capacidad para un cargador de gran capacidad***" significa un arma de fuego semiautomática que tiene la capacidad de disparar muchas rondas sin recargar porque en el momento del delito

(A) el arma de fuego tenía adherido a ella un cargador o dispositivo similar que podía aceptar más de 15 rondas de municiones; o (B) un cargador o dispositivo similar que podía aceptar más de 15 rondas de municiones estaba muy cerca del arma de fuego. Esta definición no incluye un arma de fuego semiautomática con un dispositivo tubular acoplado que solo funcione con munición de percusión anular calibre .22.

3. **Definición de "Persona prohibida".—**A efectos de las subsecciones (a)(4)(B), (a)(6) y (b)(6), "***persona prohibida***" significa cualquier persona descrita en la secc. 922(g) o secc. 922(n) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

4. **Aplicación de la subsección (a)(7).—**La subsección (a)(7) incluye el transporte interestatal o la distribución interestatal de armas de fuego, lo cual se comete frecuentemente en violación de leyes estatales, locales o federales que restringen la posesión de armas de fuego, o con algún otro propósito ilícito subyacente. En el caso inusual en que se establezca que no se evadió la ley estatal, local o federal sobre armas de fuego, ni se cometió ningún otro propósito ilícito subyacente, podría justificarse una reducción del nivel del delito base a no menos del nivel 6 para reflejar la naturaleza menos grave del delito.

5. **Aplicación de la subsección (b)(1).—**A efectos de calcular el número de armas de fuego según la subsección (b)(1), se contabilizan únicamente las armas de fuego que se intentaron obtener, se poseyeron o se distribuyeron ilícitamente, incluyendo cualquier arma de fuego que el acusado haya obtenido o intentado obtener mediante una declaración falsa a un comerciante autorizado.

6. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**Según la subsección (b)(2), el "uso lícito de fines deportivos o de colección", según las circunstancias del caso, establece una reducción a un nivel del delito de 6. Las circunstancias relevantes incluyen el número y tipo de armas de fuego, la cantidad y tipo de munición, la ubicación y las circunstancias de posesión y uso real, la naturaleza de los antecedentes penales del acusado (*p. ej.*, condenas previas por delitos relacionados con armas de fuego) y el grado en que la posesión estaba restringida por la legislación local. Tenga en cuenta que cuando el nivel del delito base se determina según las subsecciones (a)(1)–(a)(5), la subsección (b)(2) no es aplicable.

7. **Dispositivos destructivos.—**Un acusado cuyo delito implique un dispositivo destructivo recibe tanto el nivel del delito base de la subsección aplicable a un arma de fuego enumerada en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (*p. ej.*, subsecciones (a)(1), (a)(3), (a)(4)(B) o (a)(5)), como el aumento aplicable según la subsección (b)(3). Dichos dispositivos representan un riesgo considerablemente mayor para el bienestar público que otras armas de la Ley Nacional de Armas de Fuego.

8. **Aplicación de la subsección (b)(4).—**

 (A) **Interacción con la subsección (a)(7).—**Si el único delito al que se aplica la secc. 2K2.1 es la secc. 922(i), (j) o (u) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o la secc. 924(l) o (m) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (delitos relacionados con el robo de armas de fuego o municiones) y el nivel del delito base se determina según la subsección (a)(7), no se aplica el aumento de la subsección (b)(4)(A). Esto se debe a que el nivel del delito base considera el robo del arma de fuego o municiones. Sin embargo, si el delito involucró un arma de fuego con un número de serie modificado de tal manera que la información original se volvió ilegible o irreconocible a simple vista, o si el acusado sabía que cualquier arma de fuego involucrada en el delito no estaba de otro modo marcada con un número de serie (excepto un arma de fuego fabricada antes de la fecha de vigencia de la Ley de Control de Armas de 1968) o ignoró deliberadamente o evitó conscientemente el conocimiento de dicho hecho, se aplicará la subsección (b)(4)(B)(i) o (ii).

De manera similar, si el delito al que se aplica la secc. 2K2.1 es la secc. 922(k) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o la secc. 5861(g) o (h) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (delitos que involucran un número de serie alterado u obliterado) y el nivel del delito base se determina según la subsección (a)(7), no se aplica el aumento de la subsección (b)(4)(B)(i). Sin embargo, si el delito involucró un arma de fuego robada o munición robada, o si el acusado sabía que cualquier arma de fuego involucrada en el delito no estaba de otro modo marcada con un número de serie (excepto un arma de fuego fabricada antes de la fecha de vigencia de la Ley de Control de Armas de 1968) o ignoró deliberadamente o evitó conscientemente el conocimiento de tal hecho, se aplicará la subsección (b)(4)(A) o (B)(ii).

(B) **Estado mental del acusado.**—La subsección (b)(4)(A) o (B)(i) se aplica independientemente de si el acusado sabía o tenía motivos para creer que el arma de fuego era robada o tenía un número de serie modificado de tal manera que la información original se volvió ilegible o irreconocible a simple vista. Sin embargo, la subsección (b)(4)(B)(ii) solo se aplica si el acusado sabía que cualquier arma de fuego involucrada en el delito no estaba marcada con un número de serie (excepto un arma de fuego fabricada antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Control de Armas de 1968) o ignoró deliberadamente o evitó conscientemente el conocimiento de dicho hecho.

9. **Aplicación de la subsección (b)(8).**—Según la subsección (b)(8), si se cometió un delito de mantenimiento de registros para ocultar un delito sustancial relacionado con armas de fuego o municiones, el nivel del delito se incrementa al nivel del delito sustancial relacionado con armas de fuego o municiones (*p. ej.*, si el acusado falsifica un registro para ocultar la venta de un arma de fuego a una persona prohibida, el nivel del delito se incrementa al nivel del delito aplicable a la venta de un arma de fuego a una persona prohibida).

10. **Condenas previas por delitos graves.**—A efectos de la aplicación de la subsección (a)(1), (2), (3) o (4)(A), utilice únicamente las condenas por delitos graves que reciben puntos de antecedentes penales según la secc. 4A1.1(a), (b) o (c). Además, a efectos de la aplicación de las subsecciones (a)(1) y (a)(2), utilice únicamente las condenas por delitos graves que se contabilicen por separado según la secc. 4A1.1(a), (b) o (c). *Véase* la secc. 4A1.2(a)(2).

Las condenas previas por delitos graves que resulten en un aumento del nivel del delito base según las subsecciones (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4)(A), (a)(4)(B) o (a)(6) también se contabilizan para determinar los puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

11. **Delincuente reincidente armado.**—Un acusado sujeto a una sentencia aumentada según las disposiciones de la secc. 924(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es un delincuente reincidente armado. *Véase* la secc. 4B1.4.

12. **Aplicación de la subsección (b)(6).—**

(A) **Definiciones.**—A efectos de esta subsección:

"***Delito violento***" y "***delito relacionado con sustancias controladas***" tienen el significado que se les da a esos términos en la secc. 4B1.2 (Definiciones de términos utilizados en la secc. 4B1.1).

"***Delito menor de violencia doméstica***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 921(a)(33)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

El término "***sentencia de justicia penal***" incluye libertad condicional, libertad bajo palabra, libertad supervisada, encarcelamiento, libertad para trabajar o condición de escape.

El término "***acusado***," en consonancia con la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), limita la responsabilidad del acusado a su propia conducta y a la conducta que el acusado fue cómplice, aconsejó, ordenó, indujo, procuró o causó deliberadamente.

(B) **Interacción con otras subsecciones.—**En un caso en el que se poseyeron y traficaron tres o más armas de fuego, se aplican las subsecciones (b)(1) y (b)(6). Si el acusado usó o transfirió una de dichas armas de fuego en relación con otro delito grave (*es decir*, un delito distinto de posesión o tráfico de armas de fuego), también se aplicaría un aumento en virtud de la subsección (b)(7)(B).

13. **Aplicación de las subsecciones (b)(7)(B) and (c)(1).—**

(A) **En general.—**Las subsecciones (b)(7)(B) y (c)(1) se aplican si el arma de fuego o la munición facilitaron, o tenían el potencial de facilitar, otro delito grave u otro delito, respectivamente. Sin embargo, la subsección (c)(1) incluye el requisito adicional de que el arma de fuego o la munición se cite en el delito que motiva la condena.

(B) **Aplicación cuando el otro delito es robo con fuerza o delito relacionado con drogas.—**Las subsecciones (b)(7)(B) y (c)(1) se aplican (i) en un caso en el que un acusado, durante un robo con fuerza, encuentra y se lleva un arma de fuego, incluso si no realizó ninguna otra conducta con dicha arma durante el robo con fuerza; y (ii) en el caso de un delito relacionado con el tráfico de drogas en el que se encuentra un arma de fuego cerca de drogas, materiales para la fabricación de drogas o parafernalia relacionada con drogas. En estos casos, se justifica la aplicación de las subsecciones (b)(7)(B) y, si el arma de fuego fue citada en el delito objeto de la condena, (c)(1), porque la presencia del arma de fuego tiene el potencial de facilitar otro delito grave u otro delito, respectivamente.

(C) **Definiciones.—**

"***Otro delito grave***", a efectos de la subsección (b)(7)(B), significa cualquier delito federal, estatal o local, excepto el delito de posesión o tráfico de explosivos o armas de fuego, punible con un término de encarcelamiento de más de un año, independientemente de si se presentó una acusación penal o se obtuvo una condena.

"***Otro delito***", a efectos de la subsección (c)(1), significa cualquier delito federal, estatal o local, excepto el delito de posesión o tráfico de explosivos o armas de fuego, independientemente de si se presentó una acusación penal o se obtuvo una condena.

(D) **Relación entre el presente delito y el otro delito.—**Para determinar si se aplican las subsecciones (b)(7)(B) y (c)(1), el tribunal debe considerar la relación entre el presente delito y el otro delito, de conformidad con los principios de conducta pertinentes. *Véase* la secc. 1B1.3(a)(1)–(4) y el comentario correspondiente.

Para determinar si se aplica la subsección (c)(1), el tribunal también debe considerar si el arma de fuego utilizada en el otro delito fue un arma de fuego citada en el delito objeto de la condena.

Por ejemplo:

(i) **Arma de fuego citada en el delito objeto de la condena.** El delito que se condena al acusado A es posesión ilícita de una escopeta el 15 de octubre. El tribunal determina que, el 10 de febrero anterior, el acusado A utilizó la escopeta en relación con un robo con violencia. Normalmente, en estas circunstancias, se aplica la subsección (b)(7)(B), y la

referencia cruzada de la subsección (c)(1) también se aplica si resulta en un delito de mayor gravedad.

Normalmente, la posesión ilícita de la escopeta el 10 de febrero formará "parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común" que la posesión ilícita de la misma escopeta el 15 de octubre. *Véase* la secc. 1B1.3(a)(2) y sus comentarios (incluidos, en particular, los factores analizados en la Nota de aplicación 5(B) de la secc. 1B1.3). El uso de la escopeta "en relación con" el robo con violencia constituye una conducta relevante, ya que es un factor especificado en las subsecciones (b)(7)(B) y (c)(1). *Véase* la secc. 1B1.3(a)(4) ("cualquier otra información especificada en la directriz aplicable").

(ii) **Arma de fuego no citada en el delito objeto de la condena.** El delito de la condena del acusado B es posesión ilícita de una escopeta el 15 de octubre. El tribunal determina que, el 10 de febrero anterior, el acusado B poseía ilícitamente una pistola (no citada en el delito objeto de la condena) y utilizó la pistola en relación con un robo.

Subsección (b)(7)(B). Para determinar si se aplica la subsección (b)(7)(B), la pregunta clave para el tribunal es si los dos delitos de posesión ilícita (la escopeta el 15 de octubre y la pistola el 10 de febrero) formaban "parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común", *Véase* la secc. 1B1.3(a)(2) y el comentario correspondiente (incluidos, en particular, los factores analizados en la Nota de aplicación 5(B) a la secc. 1B1.3).

De ser así, el delito de posesión de arma de fuego constituye una conducta relevante para el delito de posesión de escopeta, y el uso de la pistola "en relación con" el robo con violencia constituye una conducta relevante porque es un factor especificado en la subsección (b)(7)(B). *Véase* la secc. 1B1.3(a)(4) ("cualquier otra información especificada en la directriz aplicable"). Por consiguiente, se aplica la subsección (b)(7)(B).

Por otro lado, si el tribunal determina que los dos delitos de posesión ilícita no formaban "parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común", el delito de posesión de la pistola no es una conducta relevante para el delito de posesión de escopeta y la subsección (b)(7)(B) no se aplica.

Subsección (c)(1). En estas circunstancias, la referencia cruzada de la subsección (c)(1) no se aplica, ya que la pistola no se citó en el delito de la condena.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 189); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 333); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 374); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 471); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 478); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 522); 1 de noviembre de 1997 (enmiendas 568 y 575); 1 de noviembre de 1998 (enmiendas 578 y 586); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 605); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 629, 630 y 631); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 669); 1 de noviembre de 2005 (enmiendas 679 y 680); 1 de noviembre de 2006 (enmiendas 686, 691 y 696); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 707); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 753); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 784); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 790 y 797); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 804); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 819); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 828); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 834 y 836).

Secc. 2K2.2 – 2K2.3. [Eliminadas]

Nota histórica	La secc. 2K2.2 (Tráfico ilícito y otras transacciones prohibidas con armas de fuego), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 15 de enero de 1988 (enmienda 34), el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 189) y el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 333), fue eliminada por consolidación con la secc. 2K2.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 374). La secc. 2K2.3 (Recepción, transporte, envío o transferencia de armas de fuego o municiones con la intención de cometer otro delito o a sabiendas de que se utilizarán para cometer otro delito), vigente desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 189), fue eliminada por consolidación con la secc. 2K2.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 374). La antigua secc. 2K2.3 (Transacciones o envíos prohibidos de armas de fuego y otras armas), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2K2.2, vigente desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 189).

Secc. 2K2.4. Uso de armas de fuego, municiones perforantes de blindaje o explosivos durante o en relación con ciertos delitos

(a) Si el acusado, haya sido o no condenado por otro delito, fue condenado por violar la secc. 844(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. , la sentencia según la directriz es el término de encarcelamiento requerido por ley. Las Partes A a E de los Capítulos Tres (Ajustes) y Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva) no se aplicarán a ese cargo de condena.

(b) Salvo lo dispuesto en la subsección (c), si el acusado, haya sido o no condenado por otro delito, fue condenado por violar la secc. 924(c) o la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., sentencia según la directriz es el término de encarcelamiento requerido por ley. Las Partes A a E de los Capítulos Tres y Cuatro no se aplicarán a ese cargo de condena.

(c) Si el acusado (1) fue condenado por violar la secc. 924(c) o la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (2) como resultado de esa condena (solo o en adición a otro delito objeto de la condena), se le considera un delincuente reincidente según la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), la sentencia según las directrices se determinará según la secc. 4B1.1(c). Salvo las secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad), 4B1.1 y 4B1.2 (Definiciones de términos utilizados en la secc. 4B1.1), las Partes A a E de los Capítulos Tres y Cuatro no se aplicarán a ese cargo de condena.

(d) Instrucciones especiales para multas

(1) Cuando exista una condena federal por el delito subyacente, la directriz de multas será la que se habría aplicado si solo se hubiera dictado una condena por el subyacente delito. Esta directriz se utilizará como una directriz consolidada de multas tanto para el delito subyacente como para la condena que fundamenta esta sección.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 844(h), (o), 924(c), 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Aplicación de la subsección (a).—**La secc. 844(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establece un término de encarcelamiento obligatorio de 10 años (o 20 años por el segundo delito o subsiguientes). En consecuencia, la sentencia según las directrices para un acusado condenado en virtud de la secc. 844(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es el término exigido por dicha ley. La secc. 844(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. también exige que el término de encarcelamiento impuesto en virtud de esta sección se cumpla consecutivamente a cualquier otro encarcelamiento.

2. **Aplicación de la subsección (b).—**Las secc. 924(c) y 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establecen términos de encarcelamiento mínimos obligatorios (*p. ej.*, no menos de cinco años). Salvo lo dispuesto en la subsección (c), en un caso en el que el acusado sea condenado en virtud de la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la sentencia según las directrices es el término de encarcelamiento exigido por la ley pertinente. Cada una de las secc. 924(c) y 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. también exige que un término de encarcelamiento impuesto en virtud de dicha sección se cumpla consecutivamente con cualquier otro término de encarcelamiento.

3. **Aplicación de la subsección (c).—**En un caso en el que el acusado (A) fue condenado por violar la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (B) como resultado de dicha condena (solo o en adición a otro delito objeto de la condena), se le considera un delincuente reincidente según la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), la pena establecida se determinará según la secc. 4B1.1(c) En casos con múltiples cargos, la sentencia se impondrá de acuerdo con las reglas de la subsección (e) de la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena).

4. **No aplicabilidad de ciertos aumentos.—**Si una sentencia bajo esta directriz se impone en conjunto con una sentencia por un delito subyacente, no se aplicará ninguna característica específica del delito por posesión, blandir, uso o descarga de explosivos o armas de fuego al determinar la sentencia por el delito subyacente. Una sentencia bajo esta directriz considera cualquier aumento por explosivos o armas para el delito subyacente objeto de la condena, incluyendo cualquier aumento que se aplicaría con base en la conducta por la cual el acusado es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante). No se aplicará ningún aumento por arma en la directriz para el delito subyacente, por ejemplo, si (A) un coacusado, como parte de la actividad delictiva conjunta, poseía un arma de fuego distinta de aquella por la que el acusado fue condenado en virtud de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) en un delito de tráfico de drogas en curso, el acusado poseía un arma de fuego distinta de aquella por la que el acusado fue condenado en virtud de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Sin embargo, si un acusado es condenado por dos robos a mano armada de bancos, pero es condenado en virtud de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. en relación con solo uno de los robos, se aplicaría un aumento arma al robo del banco que no fue la base de la condena en virtud la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 Una sentencia bajo esta directriz también considera la conducta que sometería al acusado a un aumento según la secc. 2D1.1(b)(2) (relativo al uso de la violencia, amenaza creíble de usar la violencia o dirigir el uso de la violencia). No se aplicará este agravante al determinar la sentencia por el delito subyacente.

 Si el explosivo o arma que se poseyó, blandió, usó o disparó durante el delito subyacente también resulta en una condena que sometería al acusado a un aumento según la secc. 2K1.3(b)(3) (relativo a la posesión de material explosivo en relación con otro delito grave) o la secc. 2K2.1(b)(7)(B) (relativo a la posesión de cualquier arma de fuego o munición en relación con otro delito grave), no se aplicará

dicho aumento. Una sentencia bajo esta directriz considera la conducta cubierta por estos aumentos de la pena debido a su relación con la conducta que constituye la base de la condena según la secc. 844(h), secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, si además de una condena por un delito subyacente de robo a mano armada a un banco, el acusado fue condenado por ser un delincuente en posesión en virtud de la secc. 922(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., al aumento de la condena según la secc. 2K2.1(b)(7)(B) no se aplicaría.

5. **Capítulos Tres y Cuatro.**—Excepto en esos casos contemplados en la subsección (c), no se aplican las Partes A a E del Capítulo Tres (Ajustes), ni del Capítulo Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva) a ningún delito sentenciado según estas directrices. Dichos delitos quedan excluidos de la aplicación de dichos capítulos porque la sentencia según las directrices para cada delito se determina únicamente por la ley pertinente. *Véase* la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) y 5G1.2. Para determinar la sentencia según las directrices para los casos contemplados en la subsección (c): (A) el ajuste en la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad), según lo dispuesto en la secc. 4B1.1(c); y (B) no se aplicará ningún otro ajuste establecido en las Partes A a D del Capítulo Tres, ni ninguna disposición del Capítulo Cuatro, salvo las secc. 4B1.1 y 4B1.2.

6. **Términos de libertad supervisada.**—La imposición de un término de libertad supervisada se rige por las disposiciones de la secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada).

7. **Multas.**—La subsección (d) establece disposiciones especiales relativas a la imposición de multas. Cuando también exista una condena por el delito subyacente, la multa consolidada se determinará según el nivel del delito que se habría aplicado al delito subyacente de no existir una condena según la secc. 844(h), secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Esto es necesario porque el nivel del delito del delito subyacente puede reducirse cuando también exista una condena según la según la secc. 844(h), secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., ya que no se aplica ningún delito específico característico de posesión, blandir, uso o disparo de un arma de fuego (*véase* la Nota de aplicación 4). La Comisión no ha establecido un rango de multas para el caso inusual de que no exista una condena por el delito subyacente, aunque se autoriza una multa según la secc. 3571 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La secc. 844(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establece un término de encarcelamiento obligatorio. Las secc. 924(c) y 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. establecen términos de encarcelamiento mínimos obligatorios. Una sentencia impuesta en virtud de cualquiera de estas leyes debe cumplirse consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento. Para evitar la doble contabilización, cuando una sentencia en virtud de este artículo se impone junto con una sentencia por un delito subyacente, cualquier delito específico que se caracteriza por disparar, usar, blandir o poseer explosivos o armas de fuego no se aplica con respecto a dicho delito subyacente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 190); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 332); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 405); 1 de noviembre de 1993 (enmiendas 481 y 489); 1 de noviembre de 2000 (enmiendas 598, 599 y 600); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 642); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 696); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 748); 1 de noviembre de 2011 (enmiendas 750 y 760); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2024 (enmiendas 828 y 831); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 834 y 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2K2.5. Posesión de armas de fuego o armas peligrosas en instalaciones federales; Posesión o disparo de arma de fuego en zona escolar

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Característica específica del delito

(1) Si—

(A) el acusado poseyó o hizo que un arma de fuego o arma peligrosa estuviera presente ilícitamente en las instalaciones de un tribunal federal; o

(B) el acusado poseyó o hizo que un arma de fuego o arma peligrosa estuviera presente ilícitamente en una zona escolar,

se aumentará en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el acusado usó o poseyó un arma de fuego o arma peligrosa en relación con la comisión o la tentativa de comisión de otro delito, o poseyó o transfirió un arma de fuego o arma peligrosa a sabiendas o con la intención de que se usaría o poseería en relación con otro delito, se aplicará—

(A) Secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) con respecto a ese otro delito si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente; o

(B) si se produjo la muerte, la directriz de delito más análoga de la Subparte 1 de la Parte A (Homicidio) del Capítulo Dos, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 922(q), 930 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 5104(e)(1) del Tít. 40 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. "***Arma peligrosa***" y "***arma de fuego***" se definen en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. "***Instalación de tribunal federal***" incluye la sala del tribunal; las cámaras de los jueces; las salas de testigos; las salas de deliberación del jurado; las salas de conferencias de los abogados; las celdas de detención de presos; las oficinas y estacionamientos de los secretarios judiciales, el fiscal de los Estados Unidos y el alguacil de los Estados Unidos; las oficinas de libertad condicional y bajo palabra; y los pasillos y estacionamientos adyacentes de cualquier tribunal de los Estados Unidos. *Véase* la secc. 930(g)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. "***Zona escolar***" se define en la secc. 922(q) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Una sentencia de encarcelamiento según la secc. 922(q) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. debe cumplirse

consecutivamente a cualquier sentencia de encarcelamiento impuesta por cualquier otro delito. *Véase* la secc. 924(a)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para cumplir con la ley, cuando el rango de la directriz se basa en el delito subyacente, y el acusado es condenado tanto por el delito subyacente como por la secc. 922(q) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el tribunal debe distribuir la sentencia entre el cargo por el delito subyacente y el cargo según la secc. 922(q) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, si el rango de la directriz es de 30 a 37 meses y el tribunal determina que un "castigo total" de 36 meses es apropiado, una sentencia de 30 meses por el delito subyacente, más 6 meses según la secc. 922(q) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. cumpliría con este requisito.

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 191). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 374); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2K2.6. Posesión, compra o tenencia de chalecos antibalas por parte de delincuentes violentos

(a) Nivel de delito base: **10**

Comentario

Disposición legal: Secc. 931 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 670). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

* * * * *

3. ENVÍO DE ARTÍCULOS NOCIVOS POR CORREO

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2K3.1. [Eliminada]

Nota histórica	La secc. 2K3.1 (Transporte ilícito de materiales peligrosos en el comercio), en vigor el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2Q1.2, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2K3.2. Envío delictivo de artículos nocivos por correo

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) Si el delito se cometió con la intención (A) de matar o herir a cualquier persona, o (B) de dañar el correo u otros bienes, se aplicará la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) con respecto al delito previsto; o

(2) Si se produjo la muerte, se aplicará la directriz de delito más análoga de la Subparte 1 de la Parte A (Homicidio) del Capítulo Dos.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1716 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (solo disposiciones sobre delitos graves).

Antecedentes: Esta directriz se aplica únicamente a las disposiciones sobre delitos graves de la secc. 1716 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La Comisión no ha promulgado una directriz para las disposiciones sobre delitos menores de esta ley.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 334).

PARTE L — DELITOS RELACIONADOS CON LA INMIGRACIÓN, LA NATURALIZACIÓN Y LOS PASAPORTES

1. INMIGRACIÓN

Secc. 2L1.1. Contrabando, transporte o albergue de un extranjero ilegal

(a) Nivel de delito base:

(1) **25**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 1327 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU. por una violación relacionada con un extranjero que fue inadmisible en virtud de la secc. 1182(a)(3) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.

(2) **23**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 1327 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU. por una violación relacionada con un extranjero que previamente fue deportado tras una condena por un delito grave con agravantes; o

(3) **12**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) el delito se cometió sin ánimo de lucro, o implicó el contrabando, transporte o albergue únicamente del cónyuge o hijo del acusado (o de ambos), y (B) el nivel base del delito se determina según la subsección (a)(3), se reducirá en **3** niveles.

(2) Si el delito implicó el contrabando, transporte o albergue de seis o más extranjeros ilegales, se aumentará de la siguiente manera:

	NÚMERO DE EXTRANJEROS ILEGALES CONTRABANDEADOS, TRANSPORTADOS O ALBERGADOS	AUMENTO DE NIVEL
(A)	6–24	añadir **3**
(B)	25–99	añadir **6**
(C)	100 o más	añadir **9**.

(3) Si el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber recibido (A) una condena por un delito grave de inmigración y naturalización, se aumentará en **2** niveles; o (B) dos (o más) condenas por delitos graves de inmigración y naturalización, cada una de las cuales surge de un procesamiento separado, se aumentará en **4** niveles.

(4) Si el delito implicó el contrabando, transporte o encierro de un menor sin la compañía de su padre, madre, familiar adulto o tutor legal, se aumentará en **4** niveles.

(5) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si se disparó un arma de fuego, se aumentará en **6** niveles, pero si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **22**, aumentar al nivel **22**.

(B) Si se blandió o usó un arma peligrosa (incluidas las armas de fuego), aumentar **4** niveles, pero si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **20**, aumentar al nivel **20**.

(C) Si se poseía un arma peligrosa (incluidas las armas de fuego), se aumentará en **2** niveles, pero si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **18**, aumentar al nivel **18**.

(6) Si el delito implicó crear, intencional o imprudentemente, un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves a otra persona, se aumentará en **2** niveles, pero si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **18**, se aumentará al nivel **18**.

(7) Si alguna persona falleció o sufrió lesiones corporales, aumente el nivel del delito según la gravedad de la lesión:

	MUERTE O GRADO DE LESIÓN	AUMENTO DE NIVEL
(A)	Lesiones corporales	añadir **2** niveles
(B)	Lesiones corporales graves	añadir **4** niveles
(C)	Lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales	añadir **6** niveles
(D)	Muerte	añadir **10** niveles.

(8) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si un extranjero fue detenido involuntariamente mediante coerción o amenaza, o en relación con una demanda de pago, (i) después de que el extranjero fue introducido de contrabando a los Estados Unidos; o (ii) mientras el extranjero fue transportado o albergado en los Estados Unidos, se aumentará en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **18**, aumentar al nivel **18**.

(B) Si (i) el acusado fue condenado por albergar a un extranjero, (ii) el albergue de un extranjero se realizó con fines de prostitución, y (iii) el acusado recibe un ajuste según la secc. 3B1.1 (Papel agravante), se aumentará en **2** niveles, pero si el extranjero que

participa en la prostitución es menor de 18 años, se aumentará en **6** niveles.

(9) Si el acusado fue condenado según la secc. 1324(a)(4) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si se produjo la muerte, se aplicará la directriz de homicidio correspondiente de la Subparte 1 de la Parte A del Capítulo Dos si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado en esta directriz.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1324(a), 1327 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***El delito se cometió sin ánimo de lucro***" significa que no hubo pago ni expectativa de pago por el contrabando, transporte o albergue de ninguno de los extranjeros ilegales.

"***Número de extranjeros ilegales contrabandeados, transportados o albergados***" no incluye al acusado.

"***Delito grave agravado***" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 101(a)(43) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 101(a)(43) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.), independientemente de la fecha de la condena por el delito grave agravado.

"***Niño***" tiene el significado establecido en la sección 101(b)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1101(b)(1) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.).

"***Cónyuge***" tiene el significado establecido en la sección 101(a)(35) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1101(a)(35) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.).

"***Delito de inmigración y naturalización***" se refiere a cualquier delito contemplado en la Parte L del Capítulo Dos.

"***Menor***" se refiere a una persona menor de 18 años.

"***Padre***" se refiere a (A) una madre o padre biológico; (B) una madrastra o padrastro; o (C) una madre o padre adoptivo.

"***Lesión corporal***," "***lesión corporal grave***" y "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***" tienen el significado que se les da a esos términos en el comentario de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. **Condenas previas según la subsección (b)(3).—**Las condenas previas por delitos graves que resulten en un ajuste según la subsección (b)(3) también se contabilizan a efectos para determinar

los puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

3. **Aplicación de la subsección (b)(6).**—La conducta imprudente a la que se aplica el ajuste de la subsección (b)(6) incluye una amplia variedad de conductas (*p. ej.*, transportar personas en el maletero o el compartimento del motor de un vehículo motorizado; transportar una cantidad sustancialmente mayor de pasajeros que la capacidad nominal de un vehículo motorizado o embarcación; albergar a personas en condiciones de hacinamiento, peligrosas o inhumanas; o guiar a personas a través de, o abandonarlas en, una zona geográfica peligrosa o remota sin alimento, agua, ropa ni protección adecuados contra el clima). Si la subsección (b)(6) se aplica únicamente por conducta relacionada con la huida de un agente del orden público, no se aplicará el ajuste de la secc. 3C1.2 (Poner en peligro imprudentemente durante la huida). Asimismo, no se aplicará el ajuste de la subsección (b)(6) si la única conducta imprudente que generó un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves es aquella por la cual el acusado recibió un aumento en virtud de la subsección (b)(5).

4. **Aplicación de la subsección (b)(7) a conductas que constituyen abuso sexual delictivo.**—De conformidad con la Nota de aplicación 1(L) de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación), se considera que se han producido "lesiones corporales graves" si el delito implicó una conducta que constituye abuso sexual delictivo según la secc. 2241 o secc. 2242 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o cualquier delito similar según la legislación estatal.

5. **Inaplicabilidad de la secc. 3A1.3.**—Si se aplica un aumento según la subsección (b)(8)(A), no se aplicará la secc. 3A1.3 (Restricción de la víctima).

6. **Interacción con la secc. 3B1.1.**—A efectos de la secc. 3B1.1 (Papel agravante), los extranjeros objeto de contrabando, transporte o albergue no se consideran participantes a menos que hayan colaborado activamente en el contrabando, transporte o albergue de otros. En casos de contrabando, transporte o albergue a gran escala, generalmente se aplicará un ajuste adicional de la secc. 3B1.1.

Antecedentes: Esta sección incluye los delitos migratorios más graves contemplados en la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmiendas 35, 36 y 37); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 192); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 335); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 375); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 450); 1 de mayo de 1997 (enmienda 543); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 561); 1 de noviembre de 2006 (enmiendas 686 y 692); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 702); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 730); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 785); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 802); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 805); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2L1.2. Ingreso o permanencia ilegal en los Estados Unidos

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor) Si el acusado cometió el delito en cuestión después de haber recibido—

(A) una condena por un delito grave que constituye un delito de reingreso ilegal, se aumentará en **4** niveles; o

(B) dos o más condenas por delitos menores la secc. 1325(a) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **2** niveles.

(2) (Aplicar lo que sea mayor) Si, antes de que se ordenara la deportación o la expulsión del acusado de los Estados Unidos por primera vez, el acusado incurrió en una conducta delictiva que, en cualquier momento, resultó en:

(A) una condena por un delito grave (que no sea un delito de reingreso ilegal) por el cual la sentencia impuesta fue de cinco años o más, se aumentará en **10** niveles;

(B) una condena por un delito grave (que no sea un delito de reingreso ilegal) por el cual la sentencia impuesta fue de dos años o más, se aumentará en **8** niveles;

(C) una condena por un delito grave (que no sea un delito de reingreso ilegal) por el cual la sentencia impuesta fue de más de un año y un mes, se aumentará en **6** niveles;

(D) una condena por cualquier otro delito grave (excepto reingreso ilegal), se aumentará en **4** niveles; o

(E) tres o más condenas por delitos menores que constituyen delitos violentos o delitos de tráfico de drogas, se aumentará en **2** niveles.

(3) (Aplicar lo que sea mayor) Si, después de que se ordenó la deportación o la expulsión del acusado de los Estados Unidos por primera vez, el acusado incurrió en una conducta delictiva que, en cualquier momento, resultó en—

(A) una condena por un delito grave (excepto reingreso ilegal) por el cual la sentencia impuesta fue de cinco años o más, se aumentará en **10** niveles;

(B) una condena por un delito grave (excepto reingreso ilegal) por el cual la sentencia impuesta fue de dos años o más, se aumentará en **8** niveles;

(C) una condena por un delito grave (excepto un delito de reingreso ilegal) por el cual la sentencia impuesta excedió de un año y un mes, se aumentará en **6** niveles;

(D) una condena por cualquier otro delito grave (excepto un delito de reingreso ilegal), se aumentará en **4** niveles; o

(E) tres o más condenas por delitos menores que constituyen delitos violentos o delitos de tráfico de drogas, se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1253, secc. 1325(a) (solo para el segundo delito o delitos subsiguientes), secc. 1326 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **En general.—**

 (A) **"Se ordenó su deportación o se ordenó su expulsión de los Estados Unidos por primera vez".—**A efectos de esta directriz, se considerará que a un acusado "se ordenó su deportación o se ordenó su expulsión de los Estados Unidos" si recibió una orden de deportación o expulsión de los Estados Unidos con base en una orden final de exclusión, deportación o expulsión, independientemente de si la orden se dictó en respuesta a una condena. "Por primera vez" se refiere a la primera vez que el acusado fue objeto de tal orden.

 (B) **Delitos cometidos antes de los dieciocho años.—**Las subsecciones (b)(1), (b)(2) y (b)(3) no se aplican a una condena por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años, a menos que dicha condena se clasifique como una condena para adultos según las leyes de la jurisdicción en la que el acusado fue condenado.

2. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

 "***Delito violento*** " significa cualquiera de los siguientes delitos según la legislación federal, estatal o local: homicidio, homicidio voluntario, secuestro, agresión con agravantes, delito sexual forzado, robo con violencia, incendio provocado, extorsión, uso o posesión ilícito de un arma de fuego descrita en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. o material explosivo según se define en la secc. 841(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o cualquier otro delito bajo la ley federal, estatal o local que incluya el uso, la tentativa de uso o amenaza de uso de fuerza física contra otra persona. "Delito sexual forzado" incluye aquellos casos en que el consentimiento para la conducta no se otorga o no es legalmente válido, como cuando el consentimiento para la conducta es involuntario, incompetente o coaccionado. Los delitos de abuso sexual de un menor y estupro se incluyen solo si el abuso sexual de un menor o el estupro fueron (A) un delito descrito en la secc. 2241(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o (B) un delito bajo la ley estatal que habría sido un delito bajo la secc. 2241(c) si el delito hubiera ocurrido dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos. "Robo con violencia" consiste en tomar u obtener ilícitamente bienes personales de una persona o en presencia de otra contra su voluntad, mediante fuerza real o amenazante, violencia o temor a sufrir daños, inmediatos o futuros, a su persona o sus bienes, a los bienes bajo su custodia o posesión, o a la persona o los bienes de un familiar o de cualquier persona que estuviera con él en el momento de la toma u obtención. La frase "fuerza real o amenazante" se refiere a la fuerza suficiente para vencer la resistencia de la víctima. "Extorsión" consiste en obtener algo de valor de otra persona mediante el uso indebido de (A) fuerza, (B) temor a sufrir daños físicos o (C) amenaza de daños físicos.

 "***Delito de tráfico de drogas***" significa un delito según la ley federal, estatal o local que prohíbe la fabricación, importación, exportación, distribución o dispensación de, u oferta de venta de una

sustancia controlada (o una sustancia falsificada) o la posesión de una sustancia controlada (o una sustancia falsificada) con la intención de fabricar, importar, exportar, distribuir o dispensar.

"***Delito grave***" significa cualquier delito federal, estatal o local punible con encarcelamiento por un término de más de un año.

"***Delito de reingreso ilegal***" significa (A) un delito según la secc. 1253 o secc. 1326 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU., o (B) un segundo delito o un delito subsiguiente según la secc. 1325(a) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.

"***Delito menor***" significa cualquier delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de un año o menos.

"***Sentencia impuesta***" tiene el significado que se le da al término "sentencia de encarcelamiento" en la Nota de aplicación 2 y la subsección (b) de la secc. 4A1.2 (Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales). La duración de la sentencia impuesta incluye cualquier término de encarcelamiento impuesto tras la revocación de la libertad condicional, la libertad bajo palabra o la libertad supervisada, independientemente del momento de la revocación.

3. **Puntos de antecedentes penales.—**A efectos de la aplicación de las subsecciones (b)(1), (b)(2) y (b)(3), utilice únicamente las condenas que reciben puntos de antecedentes penales según la secc. 4A1.1(a), (b) o (c). Además, a efectos de las subsecciones (b)(1)(B), (b)(2)(E) y (b)(3)(E), utilice únicamente las condenas que se contabilicen por separado según la secc. 4A1.2(a)(2).

 Una condena considerada según las subsecciones (b)(1), (b)(2) o (b)(3) no se excluye de la consideración de si dicha condena recibe puntos de antecedentes penales de conformidad con el la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

4. **Casos en los que se impusieron simultáneamente sentencias por reingreso ilegal y otro delito grave.—**Puede haber casos en los que las sentencias por reingreso ilegal y otro delito grave se impusieron a la misma vez y se trataron como una sola sentencia a efectos de calcular la puntuación de antecedentes penales según la secc. 4A1.1(a), (b) y (c). En tal caso, utilice el delito de reingreso ilegal para determinar el aumento apropiado según la subsección (b)(1), si por sí solo hubiera recibido puntos en sus antecedentes penales. Además, utilice la sentencia anterior por el otro delito grave para determinar el aumento apropiado según la subsección (b)(2) o (b)(3), según corresponda, si por sí solo hubiera recibido puntos en sus antecedentes penales.

5. **Casos en los que la conducta delictiva subyacente a una condena previa ocurrió tanto antes como después de que se ordenara la deportación o la expulsión del acusado por primera vez.—**Puede haber casos en los que la conducta delictiva subyacente a una condena previa ocurrió tanto antes como después de que se ordenara la deportación o la expulsión del acusado de los Estados Unidos por primera vez. A los efectos de las subsecciones (b)(2) y (b)(3), dicha condena se contabiliza únicamente según la subsección (b)(2).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 38); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 193); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 375); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 523); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 562); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 632); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 658); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 709); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 722); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 740); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 754); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 764); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 787); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 795); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 802); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 809); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 822); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2L1.3. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2L1.3 (Involucrarse en un patrón de empleo ilegal de extranjeros), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 194).

* * * * *

2. NATURALIZACIÓN Y PASAPORTES

Secc. 2L2.1. Tráfico de documentos relacionados con la naturalización, la ciudadanía o la residencia legal, o un pasaporte de los Estados Unidos; Declaración falsa sobre la ciudadanía o el estado migratorio de otra persona; Matrimonio fraudulento para ayudar a un extranjero a evadir la ley de inmigración

(a) Nivel de delito base: **11**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito se cometió sin ánimo de lucro, o si el delito implicó el contrabando, transporte o albergue únicamente del cónyuge o hijo del acusado (o de ambos), se reducirá en **3** niveles.

(2) Si el delito involucró seis o más documentos o pasaportes, aumente de la siguiente manera:

	NÚMERO DE DOCUMENTOS/PASAPORTES	AUMENTO DE NIVEL
(A)	6–24	añadir **3**
(B)	25–99	añadir **6**
(C)	100 o more	añadir **9**.

(3) Si el acusado sabía, creía o tenía motivos para creer que un pasaporte o visa se utilizaría para facilitar la comisión de un delito grave, que no implique una violación de las leyes de inmigración, se aumentará en **4** niveles.

(4) Si el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber sido (A) condenado por un delito grave de inmigración y naturalización, se aumentará en **2** niveles o (B) dos (o más) condenas por delitos graves de inmigración y naturalización, cada una de las cuales surge de un procesamiento separado, se aumentará en **4** niveles.

(5) Si el acusado obtuvo o utilizó fraudulentamente (A) un pasaporte de los Estados Unidos, se aumentará en **4** niveles; o (B) un pasaporte extranjero, se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1160(b)(7)(A), 1185(a)(3), (4), 1325(c), (d) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1015, 1028, 1425–1427, 1542, 1544, 1546 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. A efectos de esta directriz—

 "***El delito se cometió sin ánimo de lucro***" significa que no hubo pago ni expectativa de pago por el contrabando, transporte o albergue de ninguno de los extranjeros ilegales.

 "***Delito de inmigración y naturalización***" significa cualquier delito contemplado en la Parte L del Capítulo Dos.

 "***Niño***" tiene el significado establecido en la sección 101(b)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1101(b)(1) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.).

 "***Cónyuge***" tiene el significado establecido en la sección 101(a)(35) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1101(a)(35) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.).

2. Cuando se establezca que varios documentos forman parte de un conjunto destinado a ser utilizado por una sola persona, el conjunto se considerará un solo documento.

3. Las condenas previas por delitos graves que resulten en un ajuste según la subsección (b)(4) también se contabilizan para determinar los puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes Penales) del Capítulo Cuatro.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 195); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 450); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 524); 1 de mayo de 1997 (enmienda 544); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 563); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 692); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2L2.2. Adquisición fraudulenta de documentos relacionados con la naturalización, la ciudadanía o la residencia legal para uso propio; Suplantación de identidad o matrimonio fraudulento por parte de un extranjero para evadir la ley de inmigración; Adquisición fraudulenta o uso indebido de un pasaporte de los Estados Unidos

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el acusado es un extranjero ilegal que ha sido deportado (voluntaria o involuntariamente) en una o más ocasiones antes del presente delito, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si el acusado cometió cualquier parte del presente delito después de haber sido (A) condenado por un delito grave de inmigración y naturalización, se aumentará en **2** niveles; o (B) dos (o más) condenas por delitos graves de inmigración y naturalización, cada una de las cuales surge de un procesamiento separado, se aumentará en **4** niveles.

(3) Si el acusado obtuvo o utilizó fraudulentamente (A) un pasaporte de los Estados Unidos, se aumentará en **4** niveles; o (B) un pasaporte extranjero, se aumentará en **2** niveles.

(4) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si el acusado cometió cualquier parte del presente delito para ocultar su membrecía o autoridad sobre una organización militar, paramilitar o policial involucrada en un delito grave contra los derechos humanos durante el período en que el acusado fue miembro o ejerció dicha autoridad, se aumentará en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **13**, aumentar al nivel **13**.

(B) Si el acusado cometió cualquier parte del presente delito para ocultar su participación en (i) el delito de incitación al genocidio, se aumentará en **6** niveles; o (ii) cualquier otro delito grave contra los derechos humanos, se aumentará en **10** niveles. Si se aplica la cláusula (ii) y el nivel del delito resultante es inferior al nivel **25**, aumentar al nivel **25**.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el acusado usó un pasaporte o visa en la comisión o tentativa de comisión de un delito grave, que no sea un delito que implique una violación de las leyes de inmigración, se aplicará—

(A) Secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración) con respecto a ese delito grave, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente; o

(B) si se produjo la muerte, la directriz de delito más análoga de la Subparte 1 de la Parte A (Homicidio) del Capítulo Dos, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1160(b)(7)(A), 1185(a)(3), (5), 1325(c), (d) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.; Secc. 911, 1015, 1028, 1423–1426, 1542–1544, 1546 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definición.—**A efectos de esta directriz, "***delito de inmigración y naturalización***" significa cualquier delito contemplado en la Parte L del Capítulo Dos.

2. **Aplicación de la subsección (b)(2).—**Las condenas previas por delitos graves que resulten en un ajuste según la subsección (b)(2) también se contabilizan para determinar los puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

3. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**El término "***utilizado***" debe interpretarse de forma amplia e incluye la tentativa de renovación de pasaportes previamente emitidos.

4. **Aplicación de la subsección (b)(4).—**A efectos de la subsección (b)(4):

 "***Delito grave contra los derechos humanos***" significa (A) violaciones de las leyes penales federales relacionadas con el genocidio, la tortura, los crímenes de guerra y el uso o reclutamiento de niños soldados, según las secc. 1091, 2340, 2340A, 2441 y 2442 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., *véase* secc. 509B(e) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.; y (B) conducta que habría constituido una violación de dicha ley si el delito hubiera ocurrido dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos o si el acusado o la víctima hubieran sido ciudadanos de los Estados Unidos.

 "***El delito de incitación al genocidio***" significa (A) violaciones de la secc. 1091(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (B) conducta que habría constituido una violación de dicha sección si el delito hubiera ocurrido dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos o si el acusado o la víctima hubieran sido ciudadanos de los Estados Unidos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 39); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 196); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 450); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 524); 1 de mayo de 1997 (enmienda 544); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 563); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 671); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 692); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 765); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2L2.3 – 2L2.4. [Eliminadas]

Nota histórica	La secc. 2L2.3 (Tráfico de pasaportes de los Estados Unidos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 197) y el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 450), fue eliminada por consolidación con la secc. 2L2.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La secc. 2L2.4 (Adquisición fraudulenta o uso indebido de pasaportes de los Estados Unidos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 40) y el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 198), fue eliminada por consolidación con la secc. 2L2.2, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2L2.5. Incumplimiento de la obligación de entregar el certificado de naturalización cancelado

(a) Nivel de delito base: **6**

Comentario

Disposición legal: Secc. 1428 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

PARTE M — DELITOS RELACIONADOS CON LA DEFENSA NACIONAL Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 633).

1. TRAICIÓN

Secc. 2M1.1. Traición

(a) Nivel de delito base:

(1) **43**, si la conducta equivale a declarar una guerra contra los Estados Unidos;

(2) de otro modo, el nivel del delito aplicable al delito más análogo.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2381 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La traición es un delito poco frecuente que puede abarcar un amplio rango de conductas, incluyendo muchos de los delitos más específicos de esta sección. La directriz contempla la imposición de la pena máxima en los casos más graves, con referencia a la directriz de delitos más análogos en los casos menores.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

* * * * *

2. SABOTAJE

Secc. 2M2.1. Destrucción o producción de material de guerra, instalaciones o servicios públicos defectuosos

(a) Nivel de delito base: **32**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2153, 2154 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2284 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; secc. 60123(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. Las violaciones de la secc. 2284 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU se incluyen en esta sección cuando el acusado fue condenado por actuar con la intención de perjudicar a los Estados Unidos o ayudar a una nación extranjera.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813)

Secc. 2M2.2. [Eliminada]

Nota histórica	La secc. 2M2.2 (Producción de material de guerra, instalaciones o servicios públicos defectuosos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2M2.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2M2.3. Destrucción o producción de material de defensa nacional, instalaciones o servicios públicos defectuosos

(a) Nivel de delito base: **26**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2155, 2156 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2284 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; secc. 60123(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. Las violaciones de la secc. 2284 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. no incluidas en la secc. 2M2.1 se incluyen en esta sección.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637).

Secc. 2M2.4. [Eliminada]

Nota histórica	La secc. 2M2.4 (Producción de material, instalaciones o servicios públicos defectuosos de defensa nacional), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2M2.3 a partir del 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481)

* * * * *

3. ESPIONAJE Y DELITOS RELACIONADOS

Secc. 2M3.1. Recopilación o transmisión de información de defensa nacional para ayudar a un gobierno extranjero

(a) Nivel de delito base:

(1) **42**, si se recopiló o transmitió información ultrasecreta; o

(2) **37**, de otro modo.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 794 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2274(a), (b), 2275 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. "***Información ultrasecreta***" es información que, de divulgarse, "se podría esperar razonablemente que cause un daño excepcionalmente grave a la seguridad nacional". Orden Ejecutiva 13526 (nota de la secc. 3161 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.).

2. La Comisión ha establecido el nivel del delito base en esta subparte asumiendo que la información en cuestión guarda una relación significativa con la seguridad nacional y que su revelación afectará significativa y negativamente los intereses de seguridad.

Antecedentes: Las distinciones del nivel del delito en esta subparte se basan generalmente en la clasificación de la información recopilada o transmitida. Esta clasificación, a su vez, refleja la importancia de la información para la seguridad nacional.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 778); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 789); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2M3.2. Recopilación de información de defensa nacional

(a) Nivel de delito base:

(1) **35**, si se recopiló información ultrasecreta; o

(2) **30**, de otro modo.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 793(a), (b), (c), (d), (e), (g), 1030(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. *Véase* comentario a la secc. 2M3.1.

2. Si el acusado es condenado en virtud de la secc. 793(d) o (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., podría aplicarse la secc. 2M3.3. *Véase* comentario a la secc. 2M3.3.

Antecedentes: Las leyes que se abordan en esta sección prohíben diversas formas de obtener y transmitir información de defensa nacional con la intención o motivos para creer que dicha información perjudicaría a los Estados Unidos o se utilizaría en beneficio de un gobierno extranjero.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor desde el 1 de noviembre de 2003 (enmienda 654).

Secc. 2M3.3. Transmisión de información de defensa nacional; Divulgación de información criptográfica clasificada; Divulgación no autorizada de información clasificada a un gobierno extranjero u organización comunista por parte de un empleado del gobierno; Recepción no autorizada de información clasificada

(a) Nivel de delito base:

(1) **29**, si se trata de información ultrasecreta; o

(2) **24**, de otro modo.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 793(d), (e), (g), 798 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 783 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. *Véase* el comentario a la secc. 2M3.1.

2. Si el acusado fue condenado por la secc. 793(d) o (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para la transmisión o comunicación intencional de información intangible con motivos para creer que podría utilizarse en perjuicio de los Estados Unidos o en beneficio de una nación extranjera, se aplicará la secc. 2M3.2.

Antecedentes: Las leyes contempladas en esta sección prohíben la transmisión o comunicación intencional de documentos, escritos, libros de códigos, libros de señales, bocetos, fotografías, negativos fotográficos, planos, mapas, modelos, instrumentos, aparatos o notas relacionados con la defensa nacional a una persona sin derecho a recibirlos. La prueba de que el artículo se comunicó con motivos para creer que podría utilizarse en perjuicio de los Estados Unidos o en beneficio de una nación extranjera solo se requiere cuando se comunica información intangible según la secc. 793(d) o (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Esta sección también abarca las leyes que prohíben la divulgación de información clasificada relativa a inteligencia criptográfica o de comunicaciones en detrimento de Estados Unidos o en beneficio de un gobierno extranjero, la divulgación no autorizada de información clasificada a un gobierno extranjero o a una organización comunista por parte de un empleado del gobierno, y la recepción no autorizada de información clasificada.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746).

Secc. 2M3.4. Pérdida de información de defensa nacional

(a) Nivel de delito base:

(1) **18**, si se perdió información ultrasecreta; o

(2) **13**, do otro modo.

Comentario

Disposición legal: Secc. 793(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. *Véase* el comentario a la secc. 2M3.1.

Antecedentes: Los delitos procesados bajo esta ley generalmente no implican conducta subversiva por parte de una potencia extranjera, sino la pérdida de información clasificada por negligencia grave de un empleado del gobierno federal o un contratista federal.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2M3.5. Alteración de datos restringidos relacionados con la energía atómica

(a) Nivel de delito base: **24**

Comentario

Disposición legal: Secc. 2276 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. *Véase* el comentario a la secc. 2M3.1.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2M3.6 – 2M3.8. [Eliminadas]

Nota histórica	La secc. 2M3.6 (Divulgación de información criptográfica clasificada), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2M3.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La secc. 2M3.7 (Divulgación no autorizada de información clasificada a un gobierno extranjero o a una organización comunista por parte de un empleado del gobierno), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la Sección 2M3.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481). La secc. 2M3.8 (Recepción de información clasificada), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2M3.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481).

Secc. 2M3.9. Divulgación de información que identifica a un agente encubierto

(a) Nivel de delito base:

(1) **30**, si la información fue divulgada por una persona con o que tenía acceso autorizado a información clasificada que identifica a un agente encubierto; o

(2) **25**, si la información fue divulgada por una persona con acceso autorizado solo a otra información clasificada.

Comentario

Disposición legal: Secc. 3121 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. *Véase* el comentario a la secc. 2M3.1.

2. Esta directriz se aplica únicamente a las violaciones de la secc. 3121 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. cometidas por personas que tienen o tuvieron previamente acceso autorizado a información clasificada. Esta directriz no se aplica a las violaciones de la secc. 3121 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. por parte de acusados, incluidos periodistas, que divulgaron dicha información sin tener o haber tenido acceso autorizado a información clasificada. Las violaciones de la secc. 3121 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. no contempladas en esta directriz pueden variar en el grado de daño que infligen, y el tribunal debe imponer una sentencia que refleje dicho daño. *Véase* la secc. 2X5.1 (Otros delitos).

3. Un término de encarcelamiento impuesto por una condena en virtud de la secc. 3121 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. se impondrá consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento. *Véase* la secc. 3121(d) del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Los niveles alternativos de delito base reflejan una distinción legal al establecer un nivel del delito base mayor para una violación de la secc. 3121 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. por parte de un funcionario que tenga o haya tenido acceso autorizado a información clasificada que identifique a un agente encubierto, que por una violación cometida por un funcionario con acceso autorizado únicamente a otra información clasificada. Esta directriz no se aplica a las violaciones de la secc. 3121 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. por parte de los acusados que divulgaron dicha información sin tener o haber tenido acceso autorizado a información clasificada.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 636); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 796).

* * * * *

4. EVASIÓN DEL SERVICIO MILITAR

Secc. 2M4.1. Incumplimiento de registro y evasión del servicio militar

(a) Nivel de delito base: **6**

Comentario

Disposición legal: Secc. 3811 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 336); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

* * * * *

5. TRANSACCIONES FINANCIERAS Y EXPORTACIONES PROHIBIDAS, Y PROVISIÓN DE APOYO MATERIAL A ORGANIZACIONES TERRORISTAS EXTRANJERAS DESIGNADAS

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637).

Secc. 2M5.1. Evasión de controles de exportación; Transacciones financieras con países que apoyan el terrorismo internacional

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

(1) **26**, si (A) se evadieron los controles de seguridad nacional o los controles relacionados con la proliferación de armas o materiales nucleares, biológicos o químicos; o (B) el delito implicó una transacción financiera con un país que apoya el terrorismo internacional; o

(2) **14**, de otro modo.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2332d del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 8512 del Tít. 22 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1705, 4819 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definición.—**A efectos de la subsección (a)(1)(B), "***un país que apoya el terrorismo internacional***" significa un país designado en virtud de la sección 1754 de la Ley de Control de Exportaciones de 2018 (secc. 4813 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.).

2. **Sanciones adicionales.—**Además de las disposiciones sobre términos de encarcelamiento, la secc. 4819 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU. contiene disposiciones sobre multas penales y decomiso, así como sanciones civiles.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 633); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 753); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 830); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2M5.2. Exportación de armas, municiones o equipo o servicios militares sin la licencia de exportación validada requerida

(a) Nivel de delito base:

(1) **26**, salvo lo dispuesto en la subdivisión (2) a continuación;

(2) **14**, si el delito involucró únicamente (A) armas pequeñas no totalmente automáticas (rifles, pistolas o escopetas), y el número de armas no excedió de dos, (B) municiones para armas pequeñas no totalmente automáticas, y el número de cartuchos no excedió de 500, o (C) ambas.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 554 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2778, 2780, 8512 del Tít. 22 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1705 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. Según la secc. 2778 del Tít. 22 del Cód. de los EE. UU., el presidente está autorizado, mediante un sistema de licencias administrado por el Departamento de Estado, a controlar las exportaciones de artículos y servicios de defensa que considere cruciales para un interés de seguridad o política exterior de los Estados Unidos. Los artículos sujetos a control constituyen la Lista de Municiones de los Estados Unidos, establecida en la Parte 121.1 del Título 22 del Cód. de Reg. Fed. Esta lista incluye aeronaves militares, helicópteros, artillería, proyectiles, misiles, cohetes, bombas, buques de guerra, explosivos, electrónica militar y espacial, y ciertas armas de fuego.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 337); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 633); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 753); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2M5.3. Provisión de apoyo material o recursos a organizaciones terroristas extranjeras designadas o terroristas globales especialmente designados, o con fines terroristas

(a) Nivel de delito base: **26**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el delito implicó la provisión de (A) armas peligrosas; (B) armas de fuego; (C) explosivos; (D) fondos con la intención, el conocimiento o la razón para creer que dichos fondos se utilizarían para comprar cualquiera de los artículos descritos en las subdivisiones (A) a (C); o (E) fondos u otro apoyo material o recursos con la intención, el conocimiento o la razón para creer que se utilizarán para cometer o ayudar en la comisión de un acto violento, se aumentará en **2** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito resultó en muerte, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado) si la muerte fue causada intencionalmente o a sabiendas, o la secc. 2A1.2 (Homicidio en segundo grado) de otro modo, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(2) Si el delito fue equivalente a una tentativa de homicidio, se aplicará la secc. 2A2.1 (Agresión con intención de cometer homicidio; Tentativa de homicidio), si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(3) Si el delito implicó el suministro de (A) un arma nuclear, material nuclear o material derivado nuclear; (B) un arma química; (C) un agente biológico, toxina o sistema de lanzamiento; o (D) un arma de destrucción masiva, se aplicará la secc. 2M6.1 (Armas nucleares, biológicas, químicas y otras armas de destrucción masiva), si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2283, 2284, 2339B, 2339C(a)(1)(B), (c)(2)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (pero solo con respecto a fondos que se sabe o se pretende que se proporcionaron o recaudaron en violación de la secc. 2339C(a)(1)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.); secc. 8512 del Tít. 22 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1705 del Tít. 50 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. **Definiciones.**—A efectos de esta directriz:

"***Agente biológico***", "***arma química***", "***material derivado nuclear***", "***material nuclear***", "***toxina***" y "***arma de destrucción masiva***" tienen el significado que se les da a esos términos la

Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2M6.1 (Armas nucleares, biológicas, químicas y otras armas de destrucción masiva).

"***Arma peligrosa***", "***arma de fuego***" y "***dispositivo destructivo***" tienen el significado que se les da a esos términos la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Explosivos***" tiene el significado que se les da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2K1.4 (Incendio provocado; Daños a bienes por el uso de explosivos).

"***Organización terrorista extranjera***" tiene el significado que se le da al término "organización terrorista" en la secc. 2339B(g)(6) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Apoyo material o recursos***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2339B(g)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Terrorista global especialmente designado***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 594.310 del Tít. 31 del Cód. de Reg. Fed.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 753); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

6. ARMAS Y MATERIALES NUCLEARES, BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS, Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 633).

Secc. 2M6.1. Actividad ilícita relacionada con materiales, armas o instalaciones nucleares, agentes biológicos, toxinas o sistemas vectores, armas químicas u otras armas de destrucción masiva; Tentativa o conspiración

(a) Nivel del delito base (Aplicar el mayor):

(1) **42**, si el delito se cometió con la intención (A) de perjudicar a los Estados Unidos; o (B) de ayudar a una nación extranjera o a una organización terrorista extranjera;

(2) **28**, si las subsecciones (a)(1), (a)(3) y (a)(4) no son aplicables;

(3) **22**, si el acusado es condenado en virtud de la secc. 175b del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o

(4) **20**, si (A) el acusado es condenado en virtud de la secc. 175(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) el delito (i) implicó una amenaza de uso de un arma nuclear, material nuclear o subproducto nuclear, un arma química, un agente biológico, una toxina o un sistema de lanzamiento, o un arma de destrucción masiva; pero (ii) no implicó ninguna conducta que evidenciara la intención o la capacidad de llevar a cabo la amenaza.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) se aplica la subsección (a)(2) o (a)(4)(A); y (B) el delito implicó una amenaza de uso, o de otra manera implicó (i) un agente biológico seleccionado; (ii) un precursor o una sustancia química tóxica listada; (iii) material nuclear o subproducto nuclear; o (iv) un arma de destrucción masiva que contenga cualquier agente, precursor, sustancia química tóxica o material mencionado en la subsección (i), (ii) o (iii), se aumentará en **2** niveles.

(2) Si (A) se aplica la subsección (a)(2), (a)(3) o (a)(4)(A); y (B)(i) si la víctima falleció o sufrió lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales, se aumentará en **4** niveles; (ii) si la víctima sufrió lesiones corporales graves, se aumentará en **2** niveles; o (iii) si el grado de lesión se encuentra entre el especificado en las subdivisiones (i) y (ii), se aumentará en **3** niveles.

(3) Si (A) se aplica la subsección (a)(2), (a)(3) o (a)(4); y (B) el delito resultó en (i) una interrupción sustancial de las funciones o servicios públicos, gubernamentales o comerciales; o (ii) un gasto sustancial de fondos para limpiar, descontaminar o responder de otra manera al delito, se aumentará en **4** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito resultó en muerte, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado) si la muerte fue causada intencionalmente o a sabiendas, o la secc. 2A1.2 (Homicidio en segundo grado) de otro modo, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(2) Si el delito fue equivalente a una tentativa de homicidio, se aplicará la secc. 2A2.1 (Agresión con intención de cometer homicidio; Tentativa de homicidio), si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(d) Instrucción especial

(1) Si el acusado es condenado por un solo cargo que involucra (A) conducta que resultó en la muerte o lesiones corporales permanentes, potencialmente mortales o graves de más de una víctima, o (B) conducta

equivalente a tentativa de homicidio de más de una víctima, la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) se aplicará como si dicha conducta con respecto a cada víctima hubiera estado contenida en un cargo de condena separado.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 175, 175b, 175c, 229, 831, 832, 842(p)(2) (solo con respecto a las armas de destrucción masiva según se definen en la secc. 2332a(c)(2)(B), (C) y (D) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), 1992(a)(2), (a)(3), (a)(4), (b)(2), 2283, 2291, 2332h del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2077(b), 2122, 2131 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Agente biológico***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 178(1) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.

"***Arma química***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 229F(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Organización terrorista extranjera***" (A) significa una organización que participa en actividades terroristas que amenazan la seguridad de un nacional de los Estados Unidos o la seguridad nacional de los Estados Unidos; y (B) incluye una organización designada por el Secretario de Estado como organización terrorista extranjera de conformidad con la sección 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1189 del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.). "Nacional de los Estados Unidos" tiene el significado que se le da a ese término en la sección 101(a)(22) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1101(a)(22) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.).

"***Precursor listado o sustancia química tóxica listada***" significa un precursor o una sustancia química tóxica, respectivamente, listada en la categoría I del Anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención sobre Armas Químicas. *Véase* la secc. 229F(6)(B), (8)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. "Precursor" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 229F(6)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. "Sustancia química tóxica" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 229F(8)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Material de subproducto nuclear***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 831(g)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Material nuclear***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 831(g)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Agente biológico selecto***" significa un agente biológico o toxina identificado (A) por el Secretario de Salud y Servicios Humanos en la lista de agentes selectos establecida y mantenida de conformidad con la sección 351A de la Ley del Servicio de Salud Pública (secc. 262a del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.); o (B) por el Secretario de Agricultura en la lista establecida y mantenida de conformidad con la sección 212 de la Ley de Protección contra el Bioterrorismo Agrícola de 2002 (secc. 8401 del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.).

"***Toxina***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 178(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Arma de destrucción masiva***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2332a(c)(2)(B), (C) y (D) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Casos de amenaza.—**La subsección (a)(4)(B) se aplica en casos que involucraron una amenaza de usar un arma, agente o material contemplado en esta directriz, pero que no implicaron ninguna conducta que evidenciara la intención o capacidad de llevar a cabo la amenaza. Por ejemplo, la subsección (a)(4)(B) se aplicaría en un caso en el que el acusado amenazó con contaminar un área con ántrax y también dispersó en el área una sustancia que parecía ser ántrax, pero que el acusado sabía que era talco inofensivo. En tal caso, la dispersión de talco no demuestra la intención del acusado de llevar a cabo la amenaza. Por el contrario, la subsección (a)(4)(B) no se aplicaría en un caso en el que el acusado amenazó con contaminar un área con ántrax y también dispersó en el área una sustancia que el acusado creyó que era ántrax, pero que en realidad era talco inofensivo. En tal caso, la dispersión de polvos de talco constituyó una conducta que demuestra la intención de llevar a cabo la amenaza debido a la creencia del acusado de que el polvo de talco era ántrax.

 La subsección (a)(4)(B) no se aplicará en ningún caso que involucre tanto la amenaza de usar cualquier arma, agente o material contemplado en esta directriz como la posesión de dicho arma, agente o material. En tal caso, la posesión del arma, agente o material constituye una conducta que demuestra la intención de usar dicho arma, agente o material

3. **Aplicación de la instrucción especial.—**La subsección (d) se aplica en cualquier caso en el que el acusado sea condenado por un solo cargo que implique (A) la muerte o lesiones corporales permanentes, potencialmente mortales o graves de más de una víctima, o (B) conducta equivalente a la tentativa de homicidio de más de una víctima, independientemente de si el nivel del delito se determina según esta directriz o según otra directriz del Capítulo Dos (Conducta delictiva) mediante el uso de una referencia cruzada según la subsección (c).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 633); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 686); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699 y 700); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 804); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2M6.2. Violación de otras leyes, normas y reglamentos de la Agencia Federal de Energía Atómica

(a) Nivel del delito base (Aplique el que sea mayor):

 (1) **30**, si el delito se cometió con la intención de perjudicar a los Estados Unidos o ayudar a una nación extranjera; o

 (2) **6**.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2273. del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.

Secc. 2M6.2

Antecedentes: Esta sección se aplica a los delitos relacionados con la energía nuclear que no se abordan específicamente en otra parte. Esta disposición abarca, por ejemplo, las infracciones de las leyes que regulan las normas y reglamentos, las condiciones de las licencias y las órdenes de la Comisión Reguladora Nuclear y el Departamento de Energía.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el noviembre de 1990 (enmienda 359).

PARTE N — DELITOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y LEYES DE ODÓMETROS

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733).

1. ALTERACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO

Secc. 2N1.1. Alteración o tentativa de alteración que implique riesgo de muerte o lesiones corporales

(a) Nivel de delito base: **25**

(b) Característica específica del delito

(1) (A) Si alguna víctima sufrió lesiones corporales permanentes o potencialmente mortales, se aumentará en **4** niveles; (B) si alguna víctima sufrió lesiones corporales graves, se aumentará en **2** niveles; o (C) si el grado de la lesión se encuentra entre el especificado en las subdivisiones (A) y (B), se aumentará en **3** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito resultó en muerte, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado) si la muerte fue causada intencionalmente o a sabiendas, o la secc. 2A1.2 (Homicidio en segundo grado) en cualquier otro caso.

(2) Si el delito fue equivalente a una tentativa de homicidio, se aplicará la secc. 2A2.1 (Agresión con intención de cometer homicidio; tentativa de homicidio) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(3) Si el delito implicó extorsión, se aplicará la secc. 2B3.2 (Extorsión por fuerza o amenaza de lesiones o daños graves) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(d) Instrucción especial

(1) Si el acusado es condenado por un solo cargo que implique (A) la muerte o lesiones corporales permanentes, potencialmente mortales o graves de más de una víctima, o (B) conducta equivalente a la tentativa de homicidio de más de una víctima, la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos)

se aplicará como si el acusado hubiera sido condenado por un cargo separado por cada una de dichas víctimas.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1365(a), (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 333(b)(7) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. La instrucción especial de la subsección (d)(1) se aplica independientemente de si el nivel del delito se determina según la subsección (b)(1) o mediante una referencia cruzada en la subsección (c).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 338); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 376); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2N1.2. Proporcionar información falsa o amenazar con manipular productos de consumo

(a) Nivel de delito base: **16**

(b) Referencia cruzada

(1) Si el delito implicó extorsión, se aplicará la secc. 2B3.2 (Extorsión por fuerza o amenaza de lesiones o daños graves).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1365(c), (d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 339); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2N1.3. Manipulación con la intención de perjudicar a una empresa

(a) Nivel de delito base: **12**

Comentario

Disposición legal: Secc. 1365(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

2. ALIMENTOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS DE CONSUMO

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733).

Secc. 2N2.1. Violaciones de leyes y reglamentos relacionados con cualquier alimento, medicamento, producto biológico, dispositivo, cosmético, producto agrícola o producto de consumo

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Característica específica del delito

(1) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 331 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. tras haber recibido una condena previa en virtud de la secc. 331 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **4** niveles.

(c) Referencias cruzadas

(1) Si el delito implicó fraude, se aplicará la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

(2) Si el delito se cometió para promover o encubrir un delito contemplado en otra directriz sobre delitos, se aplicará esa otra directriz si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 150bb, 150gg, 6810, 7734, 8313 del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.; secc. 115, 117, 122, 134–134e, 151–158, 331, 333(a)(1), (a)(2), (b)(1)–(6), (b)(8), 458–461, 463, 466, 610, 611, 614, 617, 619, 620, 642–644, 676 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.; secc. 262 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. La referencia cruzada en la subsección (c)(1) se refiere a los casos en los que el delito implicó fraude. La referencia cruzada en la subsección (c)(2) aborda los casos en los que el delito se cometió para promover o encubrir un delito contemplado en otra directriz penal (*p. ej.*, soborno).

2. La Comisión no ha promulgado una directriz para las violaciones de la secc. 333(e) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (delitos relacionados con las hormonas de crecimiento humano). Los delitos relacionados con esteroides anabólicos están contemplados en la Parte D (Delitos relacionados con las drogas y el narcoterrorismo) del Capítulo Dos. En el caso de un delito relacionado con una sustancia que supuestamente es un esteroide anabólico pero que no contiene ningún ingrediente activo, se aplicará la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude), donde la "pérdida" se mide por la cantidad pagada, o a pagar, por la víctima por dicha sustancia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 340); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 432); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 451); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 711); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 723); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

3. LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE EL ODÓMETRO

Secc. 2N3.1. Leyes y reglamentos sobre el odómetro

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Referencia cruzada

(1) Si la violación involucró a más de un vehículo, aplique la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 32703–32705, 32709(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: El nivel base del delito considera el carácter engañoso del delito, suponiendo que solo haya un vehículo involucrado. Si hay más de un vehículo involucrado, se aplicará la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude), ya que está diseñado para abordar un patrón o esquema.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 199); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 553); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617).

PARTE O — [NO SE UTILIZA]

PARTE P — DELITOS RELACIONADOS CON PRISIONES E INSTITUCIONES CORRECCIONALES

Secc. 2P1.1. Fuga, instigación o asistencia a la fuga

(a) Nivel de delito base:

(1) **13**, si la custodia o el confinamiento se deben a una aprehensión por un delito grave o una condena por cualquier delito;

(2) **8**, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si se usó o amenazó con usar la fuerza contra alguna persona, se aumentará en **5** niveles.

(2) Si el acusado se fugó de la custodia no segura y regresó voluntariamente dentro de las noventa y seis horas, se reducirá el nivel del delito según la secc. 2P1.1(a)(1) en **7** niveles o el nivel del delito según la secc. 2P1.1(a)(2) en **4** niveles. *Siempre*, sin embargo, que esta reducción no se aplicará si el acusado, mientras se encontraba fuera de la institución, cometió un delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de un año o más.

(3) Si el acusado se fugó de la custodia no segura de un centro correccional comunitario, un centro de tratamiento comunitario, un centro de reinserción social o una institución similar, y la subsección (b)(2) no es aplicable, se reducirá el nivel del delito según la subsección (a)(1) en **4** niveles o el nivel del delito según la subsección (a)(2) en **2** niveles. *Siempre*, sin embargo, que esta reducción no se aplicará si el acusado, mientras se encontraba fuera de la institución, cometió un delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de un año o más.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 751, 752, 755 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1826 del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. "***Custodia no segura***" significa custodia sin restricción física significativa (*p. ej.*, cuando un acusado se alejó de un destacamento de trabajo fuera del perímetro de seguridad de una institución; cuando un acusado no regresó a ninguna institución tras un pase o permiso sin escolta; o cuando un acusado se fugó de una institución sin barrera perimetral física).

2. "***Regresó voluntariamente***" incluye regresar voluntariamente a la institución o entregarse a una autoridad del orden público como fugitivo (sin relación con una aprehensión u otros cargos).

3. Los puntos de antecedentes penales según la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro se determinarán independientemente de la aplicación de esta directriz. Por ejemplo, en el caso de un acusado que cumplía una sentencia de encarcelamiento de un año al momento de la fuga, serían aplicables los puntos de antecedentes penales de la secc. 4A1.1(b) (por la condena que cumplía al momento de la fuga) y de la secc. 4A1.1(e) (estado de custodia).

4. Si el ajuste de la subsección (b)(1) aplica como resultado de una conducta que involucra a una víctima oficial, no se aplicará la secc. 3A1.2 (Víctima oficial).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 200 y 201); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 341); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 406); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 821); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

Secc. 2P1.2. Provisión o posesión de contrabando en prisión

(a) Nivel de delito base:

(1) **23**, si el objeto era un arma de fuego o un dispositivo destructivo.

(2) **13**, si el objeto era un arma (que no sea un arma de fuego ni un dispositivo destructivo), cualquier objeto que pudiera usarse como arma o como medio para facilitar la fuga, municiones, LSD, PCP, metanfetamina o un narcótico.

(3) **6**, si el objeto era una bebida alcohólica, moneda de los Estados Unidos o extranjera, un teléfono móvil o dispositivo similar, o una sustancia controlada (excepto LSD, PCP, metanfetamina o un narcótico).

(4) **4**, si el objeto era cualquier otro objeto que amenazaba el orden, la disciplina o la seguridad de la institución, o la vida, la salud o la seguridad de una persona.

(b) Característica específica del delito

(1) Si el acusado era funcionario o empleado de las fuerzas del orden público o de prisiones, o empleado del Departamento de Justicia al momento del delito, se aumentará en **2** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el objeto del delito fue la distribución de una sustancia controlada, se aplicará el nivel del delito de la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícito; Tentativa o conspiración). *Siempre* que, si el

acusado es condenado en virtud de la secc. 1791(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y es punible en virtud de la secc. 1791(b)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y el nivel del delito resultante es inferior al nivel **26**, aumentar al nivel **26**.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1791 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. En esta directriz, el término "***teléfono móvil o dispositivo similar***" significa un teléfono u otro dispositivo según se describe en la secc. 1791(d)(1)(F) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. Si aplica el ajuste de la secc. 2P1.2(b)(1), no se realizará ningún ajuste según la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

3. En un caso en el que el acusado sea condenado por el delito subyacente y por un delito relacionado con el suministro o posesión de una sustancia controlada en prisión, determine el nivel de delito combinado para los delitos de conformidad con la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos). (Tenga en cuenta que la secc. 1791(b) del del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. no exige una sentencia de encarcelamiento, aunque si se impone una sentencia de encarcelamiento por un cargo relacionado con el suministro o posesión de una sustancia controlada en prisión, la secc. 1791(c) exige que la sentencia se imponga consecutivamente a cualquier otra sentencia de encarcelamiento por la misma sustancia. Por lo tanto, a diferencia de un cargo en el que la ley exige una sentencia de encarcelamiento tanto mínima como consecutiva, se aplicará la secc. 3D1.1. *Véase* el comentario de la secc. 3D1.1(e)(1), comentario (n.1).) La sentencia combinada se construirá entonces para proporcionar un "castigo total" que cumpla con los requisitos tanto de la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena) como de la secc. 1791(c) del del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Por ejemplo, si el rango combinado de las directrices aplicables para ambos cargos es de 30 a 37 meses y el tribunal determina que un "castigo total" de 36 meses es apropiado, una sentencia de 30 meses por el delito subyacente más una sentencia consecutiva de seis meses por el cargo de suministro o posesión de una sustancia controlada en prisión cumpliría estos requisitos.

 De conformidad con la secc. 1791(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., una sentencia impuesta a un recluso por una violación de la secc. 1791 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. será consecutiva a la sentencia que el recluso esté cumpliendo en el momento de la violación.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 202 y 203); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 525); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 579); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 680); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 769); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2P1.3. Participar, incitar o intentar incitar un motín que involucre a personas en un centro de detención oficial

(a) Nivel de delito base:

(1) **22**, si el delito se cometió en circunstancias que crearon un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves para cualquier persona.

(2) **16**, si el delito implicó una interrupción importante del funcionamiento de una institución.

(3) **10**, de otro modo.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1792 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2P1.4. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2P1.4 (Entrada ilícita a instalaciones de la Oficina de Prisiones), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 204).

PARTE Q — DELITOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE

1. MEDIO AMBIENTE

Secc. 2Q1.1. Peligro consciente resultante del mal manejo de sustancias peligrosas o tóxicas, pesticidas u otros contaminantes

(a) Nivel de delito base: **24**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1992(b)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1319(c)(3) del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU.; secc. 6928(e), 7413(c)(5) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Antecedentes: Esta sección se aplica a delitos cometidos a sabiendas de que la violación puso a otra persona en peligro inminente de muerte o lesiones corporales graves.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2Q1.2. Manejo inadecuado de sustancias peligrosas o tóxicas o pesticidas; Mantenimiento de registros, manipulación y falsificación; Transporte ilícito de materiales peligrosos en el comercio

(a) Nivel de delito base: **8**

(b) Características específicas del delito

(1) (A) Si el delito resultó en una descarga, emanación o emisión actual, continua o repetitiva de una sustancia peligrosa o tóxica o pesticida al medio ambiente, se aumentará en **6** niveles; o

(B) Si el delito implicó de otro modo una descarga, emanación o emisión de una sustancia peligrosa o tóxica o pesticida, se aumentará en **4** niveles.

(2) Si el delito resultó en una probabilidad considerable de muerte o lesiones corporales graves, se aumentará en **9** niveles.

(3) Si el delito resultó en la interrupción de los servicios públicos o la evacuación de una comunidad, o si la limpieza requirió un gasto sustancial, se aumentará en **4** niveles.

(4) Si el delito implicó el transporte, tratamiento, almacenamiento o eliminación sin permiso o en violación de un permiso, se aumentará en **4** niveles.

(5) Si el delito implicó únicamente una simple violación del mantenimiento de registros o de informes, se reducirá en **2** niveles.

(6) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 5124 o secc. 46312 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 136j–136l del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU.; secc. 2614 y 2615 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1319(c)(1), (2), 1321(b)(5), 1517(b) del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU.; secc. 300h-2, 6928(d), 7413(c)(1)–(4), 9603(b), (c), (d) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.; secc. 1350, 1816(a), 1822(b) del Tít. 43 del Cód. de los EE. UU.; secc. 5124, 46312 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. "***Violación simple de mantenimiento de registros o presentación de informes***" se refiere a un delito de mantenimiento de registros o presentación de informes en una situación en la que el acusado desconocía o tenía motivos para creer que dicho delito aumentaría significativamente la probabilidad de cualquier daño ambiental sustancial.

2. Esta sección se aplica a los delitos relacionados con pesticidas o sustancias designadas como tóxicas o peligrosas en el momento del delito por ley o reglamento. Una lista de sustancias peligrosas y tóxicas en las directrices resultaría poco práctica. Varias leyes federales (o reglamentos promulgados al amparo de estas) enumeran sustancias tóxicas, residuos y sustancias peligrosas, y pesticidas. Estas listas, como las de contaminantes tóxicos para las cuales se publican normas de efluentes bajo la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua (*p. ej.*, la secc. 1317 del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU.) así como la designación de sustancias peligrosas bajo la Ley Integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental (*p. ej.*, la secc. 9601(14) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.) se revisan periódicamente. "Tóxico" y "peligroso" se definen de forma diferente en diversas leyes, pero los significados comunes de los términos en el diccionario no difieren significativamente.

3. La subsección (b)(1) asume una descarga o emisión al medio ambiente que resulta en contaminación ambiental real. Un amplio rango de conductas, que implica la manipulación de diferentes cantidades de materiales con propensiones muy dispares, potencialmente está cubierto.

4. La subsección (b)(2) se aplica a delitos que ponen en grave peligro la salud pública.

5. La subsección (b)(3) establece un aumento cuando se requiere una alteración del orden público, evacuación o limpieza con un costo considerable.

6. La subsección (b)(4) se aplica cuando el delito implicó la violación de un permiso o cuando no se obtuvo un permiso cuando era necesario.

Antecedentes: Esta sección se aplica tanto a violaciones sustanciales de la ley que rige el manejo de pesticidas y sustancias tóxicas y peligrosas como a delitos relacionados con el mantenimiento de registros. Las primeras cuatro características específicas del delito establecen aumentos de la pena cuando el delito implicó una violación sustancial. Las características específicas quinta y sexta del delito se aplican a las

violaciones relacionadas con el mantenimiento de registros. Aunque otras secciones de las directrices generalmente prescriben un nivel base de delito de 6 para violaciones regulatorias, la secc. 2Q1.2 prescribe un nivel base de delito de 8 debido a la naturaleza inherentemente peligrosa de las sustancias peligrosas y tóxicas y los pesticidas. Sin embargo, se prevé una reducción de 2 niveles para "delitos simples relacionadas con el mantenimiento de registros o la presentación de informes" según la secc. 2Q1.2(b)(5).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 481); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 553); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 672); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

Secc. 2Q1.3. Mal manejo de otros contaminantes ambientales; Mantenimiento de registros, manipulación y falsificación

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Características específicas del delito

(1) (A) Si el delito resultó en una descarga, emanación o emisión continua o repetitiva de un contaminante al medio ambiente, se aumentará en **6** niveles; o

(B) si el delito implicó de otro modo una descarga, emanación o emisión de un contaminante, se aumentará en **4** niveles.

(2) Si el delito resultó en la interrupción de los servicios públicos o la evacuación de una comunidad, o si la limpieza requirió un gasto sustancial, se aumentará en **4** niveles.

(3) Si el delito implicó una descarga sin permiso o en violación de un permiso, se aumentará en **4** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 403, 406, 407, 411, 1319(c)(1), (c)(2), 1415(b), 1907, 1908 del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU.; secc. 7413(c)(1)–(4) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal)

Notas de aplicación:

1. Si el delito implicó el manejo indebido de material nuclear, se aplicará la secc. 2M6.2 (Violación de otras leyes, normas y reglamentos de la Agencia Federal de Energía Atómica) en lugar de esta directriz.

2. La subsección (b)(1) asume una descarga o emisión al medio ambiente que resulta en contaminación ambiental real. Un amplio rango de conductas, que implica la manipulación de diferentes cantidades de materiales con propensiones muy dispares, potencialmente está cubierto.

3. La subsección (b)(2) establece un aumento cuando se requiere una alteración del orden público, evacuación o limpieza con un costo considerable.

4. La subsección (b)(3) se aplica cuando el delito implicó la violación de un permiso o cuando no se obtuvo un permiso cuando era necesario.

Antecedentes: Esta sección es similar a la secc. 2Q1.2, pero se aplica a delitos relacionados con sustancias que no son pesticidas ni están designadas como peligrosas o tóxicas.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 205); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

Secc. 2Q1.4. Alteración o tentativa de alteración de un sistema público de agua; Amenaza de alteración de un sistema público de agua

(a) Nivel del delito base (Aplicar lo que sea mayor):

(1) **26**;

(2) **22**, si el delito implicó (A) una amenaza de alteración de un sistema público de agua; y (B) cualquier conducta que evidencie la intención de llevar a cabo la amenaza; o

(3) **16**, si el delito implicó una amenaza de alteración de un sistema público de agua, pero no implicó ninguna conducta que evidencie la intención de llevar a cabo la amenaza.

(b) Referencias cruzadas

(1) Si el delito resultó en muerte, se aplicará la secc. 2A1.1 (Homicidio en primer grado) si la muerte fue causada intencionalmente o a sabiendas, o la secc. 2A1.2 (Homicidio en segundo grado) en cualquier otro caso, si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(2) Si el delito fue equivalente a una tentativa de homicidio, se aplicará la secc. 2A2.1 (Agresión con intención de cometer homicidio; Tentativa de homicidio) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(3) Si el delito implicó extorsión, se aplicará la secc. 2B3.2 (Extorsión por fuerza o amenaza de lesiones o daños graves) si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

(c) Instrucción especial

(1) Si el acusado es condenado por un solo cargo que involucre (A) la muerte, lesión corporal permanente o potencialmente mortal o lesión corporal grave de más de una víctima; o (B) conducta equivalente a tentativa de homicidio de más de una víctima, la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) se aplicará como si el acusado hubiera sido condenado por un cargo separado por cada víctima.

Comentario

Disposición legal: Secc. 300i-1 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A los efectos de esta directriz, "***lesión corporal permanente o potencialmente mortal***" y "***lesión corporal grave***" tienen el significado que se les da a esos términos en la Nota 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. **Aplicación de la instrucción especial.—**La subsección (c) se aplica en cualquier caso en el que el acusado sea condenado por un solo cargo que implique (A) la muerte o lesiones corporales permanentes, potencialmente mortales o graves a más de una víctima; o (B) conducta equivalente a la tentativa de homicidio de más de una víctima, independientemente de si el nivel del delito se determina según esta directriz o según otra directriz del Capítulo Dos (Conducta delictiva) mediante una referencia cruzada según la subsección (b).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 206); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 840).

Secc. 2Q1.5. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2Q1.5 (Amenaza de manipulación del sistema público de agua), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y modificado desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 207), fue eliminada por consolidación con la secc. 2Q1.4, vigente desde el 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655).

Secc. 2Q1.6. Dispositivos peligrosos o nocivos en terrenos federales

(a) Nivel del delito base (Aplicar lo que sea mayor):

(1) Si la intención fue violar la Ley de Sustancias Controladas, aplicar la secc. 2D1.9 (Colocación o mantenimiento de dispositivos peligrosos en propiedad federal para proteger la producción ilícita de sustancias controladas; Tentativa o conspiración).

(2) Si la intención fue obstruir la tala de madera y se produjo destrucción de bienes, se aplicará la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude);

(3) Si el delito implicó desprecio imprudente ante el riesgo de que otra persona se viera en peligro de muerte o de lesiones corporales graves en circunstancias que manifestaran una indiferencia extrema ante dicho riesgo, se aplicará el nivel del delito de la secc. 2A2.2 (Agresión agravada); o

(4) **6**, de otro modo.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1864 1del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La ley contemplada en esta directriz prohíbe una amplia variedad de conductas, que van desde la colocación de clavos en árboles para interferir con el equipo de tala hasta la colocación de dispositivos antipersonal capaces de causar la muerte o lesiones corporales graves para proteger la producción ilícita de una sustancia controlada. Las subsecciones (a)(1)–(a)(3) abarcan las formas más graves de este delito. La subsección (a)(4) establece un nivel mínimo de delito de 6 cuando la intención fue obstruir la tala de madera y se produjeron pocos o ningún daño a bienes.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 208). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 313); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746).

* * * * *

2. CONSERVACIÓN Y VIDA SILVESTRE

Secc. 2Q2.1. Delitos que involucran peces, vida silvestre y plantas

(a) Nivel de delito base: **6**

(b) Características específicas del delito

(1) Si el delito (A) se cometió para obtener un beneficio pecuniario o de otro modo un beneficio comercial; o (B) implicó un patrón de delitos similares, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si el delito (A) involucró peces, vida silvestre o plantas que no fueron puestos en cuarentena como lo exige la ley; o (B) de otra manera creó un riesgo significativo de infestación o transmisión de enfermedades potencialmente dañinas para los humanos, los peces, la vida silvestre o las plantas, se aumentará en **2** niveles.

(3) (Si aplica más de una opción, use la que sea mayor):

(A) Si el valor de mercado de los peces, la vida silvestre o las plantas (i) superó los $3,500 pero no los $9,000, se aumentará en **1** nivel; o (ii) superó los $9,000, aumente en el número de niveles de la tabla en la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente a esa cantidad; o

(B) Si el delito involucró (i) mamíferos marinos que figuran como en peligro de extinción según la Ley de Protección de Mamíferos Marinos (según lo establecido en la secc. 216.15 del Tít. 50 del Cód. de Reg. Fed.); (ii) peces, vida silvestre o plantas que figuran como en peligro de extinción o amenazados según la Ley de Especies en Peligro de Extinción (según lo establecido en la Parte 17 del Tít. 50 del Cód. de Reg. Fed.); o (iii) peces, fauna silvestre o plantas que figuran en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna o Flora Silvestres (según lo establecido en la Parte 23 del Tít. 50 del Cód. de Reg. Fed), se aumentará en **4** niveles.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito involucró a un recurso del patrimonio cultural o paleontológico, aplicar la secc. 2B1.5 (Hurto, daño o destrucción de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos; Venta, compra, intercambio, transporte o recepción ilícita de recursos del patrimonio cultural o recursos paleontológicos), si el nivel del delito resultante es superior al determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 668(a), 707(b), 1174(a), 1338(a), 1375(b), 1540(b), 3373(d) del Tít. 16 del Cód. de los EE. UU.; secc. 545, 554 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. "***Para obtener un beneficio pecuniario***" significa recibir, o anticipar recibir, cualquier cosa de valor, ya sea monetaria o en bienes o servicios. Por lo tanto, los delitos cometidos para obtener un beneficio pecuniario incluyen tanto las transacciones monetarias como las de trueque. De igual manera, las actividades diseñadas para aumentar los ingresos brutos se consideran cometidas para obtener un beneficio pecuniario.

2. La adquisición de peces, vida silvestre o plantas para su exhibición al público, ya sea a cambio de una tarifa o una donación, y ya sea por parte de una persona o una organización, incluyendo una entidad gubernamental, una organización privada sin fines de lucro o una organización privada con fines de lucro, se considerará con un "fin comercial".

3. A efectos de la subsección (b)(2), los requisitos de cuarentena incluyen los establecidos en la Parte 92 del Cód. de Reg. Fed. y el Capítulo III del Subtítulo B del Tít. 7 del Cód. de Reg. Fed. También se incluyen las leyes estatales de cuarentena.

4. Cuando la información esté razonablemente disponible, el "***valor de marcado***" según la subsección (b)(3)(A) se basará en el precio justo de venta al público. Cuando el precio justo de venta al público sea difícil de determinar, el tribunal podrá realizar una estimación razonable utilizando cualquier información fiable, como el costo razonable de reemplazo o restitución o el costo de adquisición y conservación (*p. ej.*, taxidermia). Sin embargo, el valor de mercado no se basará en la medición de la pérdida estética (los llamados métodos de "valoración contingente").

5. A efectos de la subsección (c)(1), "***recurso del patrimonio cultural***" tiene el significado que se le da a dicho término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2B1.5 (Hurto, daño o destrucción de recursos del patrimonio cultural; Venta, compra, intercambio, transporte o recepción ilícita de recursos del patrimonio cultural).

Antecedentes: Esta sección se aplica a las violaciones de la Ley de Especies en Peligro de Extinción, la ley de Protección del Águila Calva, el Tratado de Aves Migratorias, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos, la Ley de Caballos y Burros Salvajes en Libertad, la Ley del Lobo Marino, la Ley Lacey, y a las violaciones de las secc. 545 y 554 del del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. si la actividad de contrabando involucraba peces, fauna silvestre o plantas.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 41); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 209 y 210); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 407); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 452); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 638); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2Q2.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2Q2.2 (Ley Lacey; Contrabando y de otro modo comercio ilícito de pesca, fauna silvestre y plantas), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2Q2.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 209).

PARTE R — DELITOS ANTIMONOPOLIO

Secc. 2R1.1. Colusión en licitaciones, fijación de precios o acuerdos de asignación de mercado entre competidores

(a) Nivel de delito base: **12**

(b) Características específicas del delito

(1) Si la conducta implicó la participación en un acuerdo para presentar ofertas no competitivas, se aumentará en **1** nivel.

(2) Si el volumen de comercio atribuible al acusado fue más de $1,500,000, ajuste el nivel del delito de la siguiente manera:

	VOLUMEN DE COMERCIO (APLICAR LO QUE SEA MAYOR)	AJUSTE DEL NIVEL DEL DELITO
(A)	Más de $1,500,000	añadir **2**
(B)	Más de $15,000,000	añadir **4**
(C)	Más de $70,000,000	añadir **6**
(D)	Más de $150,000,000	añadir **8**
(E)	Más de $400,000,000	añadir **10**
(F)	Más de $800,000,000	añadir **12**
(G)	Más de $1,650,000,000	añadir **14**
(H)	Más de $2,500,000,000	añadir **16**.

A efectos de esta directriz, el volumen de comercio atribuible a una persona que participe en una conspiración es el volumen de comercio realizado por ella o su principal en bienes o servicios afectados por la violación. Cuando se trate de múltiples cargos o conspiraciones, el volumen de comercio debe considerarse acumulativamente para determinar un único nivel del delito combinado.

(c) Instrucción especial para multas

(1) Para una persona, el rango de multa establecido en la directriz será del uno al cinco por ciento del volumen de comercio, pero no menos de $20,000.

(d) Instrucciones especiales para multas — organizaciones

(1) En lugar de la pérdida pecuniaria según la subsección (a)(3) de la secc. 8C2.4 (Multa base), se utilizará el 20% del volumen de comercio afectado.

(2) Al aplicar la secc. 8C2.6 (Multiplicadores mínimo y máximo), ni el multiplicador mínimo ni el máximo serán inferiores a 0.75.

(3) En un caso de manipulación de licitaciones en el que la organización presentó una o más ofertas complementarias, se utilizará como volumen de comercio de la organización lo que sea mayor entre los siguientes: (A) el volumen de comercio realizado por la organización en los bienes o servicios afectados por la violación, o (B) el contrato más grande en el que la organización presentó una oferta complementaria en relación con la conspiración para manipular licitaciones.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1, 3(a) del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Aplicación del Capítulo Tres (Ajustes).—**Las secc. 3B1.1 (Papel agravante), 3B1.2 (Papel atenuante), 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales) y 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia) pueden ser relevantes para determinar la gravedad del delito del acusado. Por ejemplo, si un gerente de ventas organiza o dirige la actividad de fijación de precios de cinco o más participantes, se aplicará el aumento de 4 niveles de la secc. 3B1.1(a) para reflejar el papel agravante del acusado en el delito. A efectos de la aplicación de la secc. 3B1.2, se debe considerar la posibilidad de un ajuste por papel atenuante para un acusado solo si fue responsable, en alguna medida menor, de la participación de su empresa en la conspiración.

2. **Consideraciones para la fijación de multas a individuos.—**Al fijar la multa a individuos, el tribunal debe considerar el grado de participación del acusado en el delito, su papel y el grado al que se benefició personalmente del delito (incluyendo salario, bonificaciones y ascenso profesional). Si el tribunal concluye que el acusado no tiene la capacidad para pagar la multa establecida por las directrices, debe imponerle servicio comunitario en lugar de una parte de la multa. El servicio comunitario debe ser tan oneroso como una multa.

3. **Multas para organizaciones.—**La multa para una organización se determina aplicando el Capítulo Ocho (Sentencia de organizaciones). Al seleccionar una multa para una organización dentro del rango de multas establecido por las directrices, el tribunal debe considerar tanto la ganancia para la organización por el delito como la pérdida causada por la organización. Se estima que la ganancia promedio por la fijación de precios es del 10% del precio de venta. La pérdida por la fijación de precios supera la ganancia porque, entre otras cosas, se perjudica a los consumidores que no pueden o por otras razones no compran el producto a precios más altos. Dado que la pérdida por la fijación de precios supera la ganancia, la subsección (d)(1) establece que el 20% del volumen del comercio afectado se utilizará en lugar de la pérdida pecuniaria según la secc. 8C2.4(a)(3). El propósito de especificar un porcentaje del volumen de comercio es evitar el tiempo y los gastos que requeriría para que el tribunal determine la ganancia o pérdida real. En los casos en que el sobreprecio monopolístico real parezca ser sustancialmente mayor o sustancialmente menor al 10%, este factor debe considerarse al fijar la multa dentro del rango de multas establecido por las directrices.

4. **Otra consideración al fijar la multa.**—Otra consideración al fijar la multa es que el nivel promedio de margen de beneficio debido a la fijación de precios puede tender a disminuir con el volumen de comercio involucrado.

5. **Uso de alternativas distintas al encarcelamiento.**—La Comisión pretende que no se utilicen alternativas como el confinamiento comunitario para evitar el encarcelamiento de infractores de las normas antimonopolio.

6. **Subestimación de la gravedad.**—La subestimación de la gravedad es especialmente probable en casos que involucran ofertas complementarias. Si, por ejemplo, el acusado participó en un acuerdo para no presentar una oferta o para presentar una oferta irrazonablemente alta en una ocasión, a cambio de que se le permitiera ganar una licitación posterior que, de hecho, no ganó, su volumen de comercio sería nulo, aunque habría contribuido a un daño posiblemente considerable. El tribunal debería considerar sentencias cercanas al límite superior del rango de las directrices en estos casos.

7. **Acusado con condenas previas en materia antimonopolio.**—En el caso de un acusado con condenas previas en materia antimonopolio, podría justificarse una sentencia equivalente al límite máximo del rango de las directrices aplicables.

Antecedentes: Esta directriz se aplica a los delitos de las leyes antimonopolio. Aunque no son ilícitos en todos los países, existe un consenso casi universal en que los acuerdos restrictivos entre competidores, como la fijación horizontal de precios (incluida la manipulación de licitaciones) y la asignación horizontal del mercado, pueden causar graves perjuicios económicos. Sin embargo, no existe consenso sobre la nocividad de otros tipos de delitos antimonopolio, que además rara vez se procesan y pueden implicar cuestiones jurídicas no resueltas. En consecuencia, solo se ha promulgado una directriz, que aborda los acuerdos horizontales que restringen el comercio.

Los acuerdos entre competidores contemplados en esta sección son casi invariablemente conspiraciones encubiertas que tienen por objeto, y no sirven para ningún otro propósito, que el de restringir la producción y aumentar los precios, y que son tan claramente anticompetitivos que han sido reconocidos como ilegales *per se*, *es decir*, sin que se haya investigado en casos individuales su efecto competitivo real.

Según las directrices, los términos de encarcelamiento para estos infractores deberían ser mucho más comunes, y generalmente algo más largos, que los habituales en la práctica anterior a las directrices. A falta de ajustes, las directrices exigen cierto período de confinamiento en la gran mayoría de los casos que se procesan, incluidos todos los casos de colusión en licitaciones. El tribunal tendrá la facultad discrecional de imponer sentencias considerablemente más largas dentro de los límites establecidos por las directrices. Los ajustes de la Parte E (Aceptación de responsabilidad) del Capítulo Tres y, en raras ocasiones, la Parte B (Participación en el delito) del Capítulo Tres, pueden reducir estas sentencias mínimas; sin embargo, en muy pocos casos las directrices no exigirán la imposición de algún tipo de confinamiento. Los ajustes no afectarán el nivel de las multas.

Vincular el nivel del delito a la escala o el alcance del delito es importante para garantizar que la sanción sea realmente punitiva y que exista un incentivo para desistir de una violación una vez cometida. Los niveles del delito no se basan directamente en el daño causado ni en el beneficio obtenido por el acusado, ya que determinar los daños es difícil y lleva mucho tiempo. El volumen de comercio es un sustituto aceptable y más fácilmente medible. Los limitados datos empíricos disponibles sobre la práctica anterior a las directrices mostraron que las multas aumentaban con el volumen de comercio, y el término de encarcelamiento probablemente también lo hacía.

La Comisión considera que el volumen de comercio puede ser una medida subestimada de la gravedad en algunos casos de colusión en licitaciones. Por esta razón, y en consonancia con la práctica

anterior a las directrices, la Comisión ha especificado un aumento de un nivel para la colusión en licitaciones.

Las multas sustanciales son una parte esencial de la sentencia. Para una persona, el rango de multa establecido por las directrices es del uno al cinco por ciento del volumen de comercio, pero no menos de $20,000. Para una organización, el rango de multa establecido por las directrices se determina en el Capítulo Ocho (Sentencia de organizaciones), pero de conformidad con la subsección (d)(2), el multiplicador mínimo es de al menos 0.75. Este multiplicador, que exige una multa mínima del 15% del volumen de comercio para el caso menos grave, se seleccionó para proporcionar un elemento disuasorio eficaz contra los delitos antimonopolio. Al mismo tiempo, este multiplicador mínimo mantiene los incentivos para el comportamiento organizacional deseado. Dado que el Departamento de Justicia cuenta con un programa de amnistía consolidado para las organizaciones que autodenuncian delitos antimonopolio, no se necesita un multiplicador mínimo inferior como incentivo para la autodenuncia. Un multiplicador mínimo de al menos 0.75 garantiza que las multas impuestas en casos antimonopolio superen el sobrecargo promedio por monopolio.

La Comisión considera que la mayoría de los acusados de delitos antimonopolio cuentan con los recursos y la capacidad de generar ingresos para pagar las multas exigidas por esta directriz, al menos a plazos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 211 y 303); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 377 y 422); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 678); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 830); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

PARTE S — LAVADO DE DINERO E INFORMES DE TRANSACCIONES MONETARIAS

Nota histórica	El comentario introductorio de esta Parte, vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminado desde el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 342).

Secc. 2S1.1. Lavado de instrumentos monetarios; Participación en transacciones monetarias con bienes provenientes de una actividad ilícita

(a) Nivel de delito base:

(1) El nivel del delito del delito subyacente del cual se derivaron los fondos lavados, si (A) el acusado cometió el delito subyacente (o sería responsable del delito subyacente según la subsección (a)(1)(A) de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante)); y (B) se puede determinar el nivel del delito para dicho delito; o

(2) **8** más el número de niveles de delito de la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente al valor de los fondos lavados, de otro modo.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) se aplica la subsección (a)(2); y (B) el acusado sabía o creía que alguno de los fondos lavados era producto de, o estaba destinado a promover (i) un delito que involucra la fabricación, importación o distribución de una sustancia controlada o una sustancia química categorizada; (ii) un delito violento; o (iii) un delito relacionado con armas de fuego, explosivos, seguridad nacional o explotación sexual de un menor, se aumentará en **6** niveles.

(2) (Aplicar lo que sea mayor):

(A) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 1957 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **1** nivel.

(B) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 1956 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **2** niveles.

(C) Si (i) se aplica la subsección (a)(2); y (ii) el acusado se dedicaba al lavado de fondos, se aumentará en **4** niveles.

(3) Si (A) se aplica la subsección (b)(2)(B); y (B) el delito implicó lavado sofisticado, se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1956, 1957 y 1960 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (pero solo con respecto a las empresas de transferencia de dinero sin licencia, según se define en la secc. 1960(b)(1)(C) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.). Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

 "***Delito violento***" tiene el significado que se le da a ese término en la subsección (a)(1) de la secc. 4B1.2 (Definiciones de términos utilizados en la secc. 4b1.1).

 "***Fondos de origen delictivo***" significa cualquier fondo derivado, o representado por un agente del orden público o por otra persona bajo la dirección o aprobación de un funcionario federal autorizado, que provenga de una conducta que constituya un delito penal.

 "***Fondos lavados***" se refiere a los bienes, fondos o instrumentos monetarios involucrados en la transacción, transacción financiera, transacción monetaria, transporte, transferencia o transmisión en violación de la secc. 1956 o secc. 1957 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Lavar fondos***" significa realizar una transacción, transacción financiera, transacción monetaria o transmisión, o transportar o transferir bienes, fondos o un instrumento monetario en violación de la secc. 1956 o secc. 1957 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 "***Explotación sexual de un menor***" significa un delito que implica (A) promover la prostitución por parte de un menor; (B) explotar sexualmente a un menor mediante la producción de material visual o impreso sexualmente explícito; (C) distribuir material que implique la explotación sexual de un menor, o poseer material que implique la explotación sexual de un menor con la intención de distribuirlo; o (D) abuso sexual agravado, abuso sexual o contacto sexual abusivo que involucre a un menor. "Menor" significa una persona de menos de 18 años.

2. **Aplicación de la subsección (a)(1).—**

 (A) **Múltiples delitos subyacentes.—**En los casos en que se aplicará la subsección (a)(1) y exista más de un delito subyacente, el nivel del delito subyacente se determinará según los procedimientos establecidos en la Nota de aplicación 3 del comentario a la secc. 1B1.5 (Interpretación de las referencias a otras directrices sobre delitos).

 (B) **Acusados responsables del delito subyacente.—**Para que se aplique la subsección (a)(1), el acusado debe haber cometido el delito subyacente o ser responsable del delito subyacente según la secc. 1B1.3(a)(1)(A). El hecho de que el acusado haya participado en el lavado de fondos de origen ilícito después de la comisión del delito subyacente, sin participación adicional en dicho delito, no establece que el acusado haya cometido, haya sido cómplice, aconsejado, ordenado, inducido, procurado o causado deliberadamente el delito subyacente.

 (C) **Aplicación de los ajustes del Capítulo Tres.—**Sin perjuicio de la secc.1B1.5(c), en los casos en que se aplique la subsección (a)(1), la aplicación de cualquier ajuste del Capítulo Tres se determinará con base en el delito contemplado en esta directriz (*es decir*, el lavado de fondos de origen delictivo) y no en el delito subyacente del cual se derivaron los fondos lavados.

3. **Aplicación de la subsección (a)(2).—**

(A) **En general.—**La subsección (a)(2) se aplica a cualquier caso en el que (i) el acusado no cometió el delito subyacente; o (ii) el acusado cometió el delito subyacente (o sería responsable del delito subyacente según la secc. 1B1.3(a)(1)(A)), pero la gravedad del delito subyacente sea imposible o impracticable de determinar.

(B) **Fondos mezclados.—**En un caso en el que una transacción, transacción financiera, transacción monetaria, transporte, transferencia o transmisión resulte en la mezcla de fondos de origen legítimo con fondos de origen delictivo, el valor de los fondos lavados, a efectos de la subsección (a)(2), es el monto de los fondos de origen delictivo, no el monto total de los fondos mezclados, si el acusado proporciona información suficiente para determinar el monto de los fondos de origen delictivo sin complicar ni prolongar indebidamente el proceso de sentencia. Si el monto de los fondos de origen delictivo es difícil o impracticable de determinar, el valor de los fondos lavados, a efectos de la subsección (a)(2), es el monto total de los fondos mezclados.

(C) **Inaplicabilidad del aumento.—**La subsección (b)(2)(B) no se aplicará si el acusado fue condenado por conspiración en virtud de la secc. 1956(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y el único objeto de dicha conspiración fue cometer un delito tipificado en la secc. 1957 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

4. **Aumento por lavado de fondos.—**

(A) **En general.—**El tribunal considerará la totalidad de las circunstancias para determinar si un acusado que no cometió el delito subyacente se dedicaba al lavado de fondos, a los efectos de la subsección (b)(2)(C).

(B) **Factores a considerar.—**La siguiente es una lista no exhaustiva de factores que pueden indicar que el acusado se dedicaba al lavado de fondos a los efectos de la subsección (b)(2)(C):

(i) El acusado se dedicaba regularmente al lavado de fondos.

(ii) El acusado se dedicaba al lavado de fondos durante un período prolongado.

(iii) El acusado se dedicaba al lavado de fondos de múltiples fuentes.

(iv) El acusado generaba una cantidad sustancial de ingresos a cambio del lavado de fondos.

(v) Al momento de cometer el presente delito, el acusado tenía una o más condenas previas por un delito según la secc. 1956 o secc. 1957 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o según la secc. 5313, secc. 5314, secc. 5316, secc. 5324 o secc. 5326 del Tít. 31 del Cód. de los EE. UU., o cualquier delito similar según la ley estatal, o una tentativa o conspiración para cometer dicho delito federal o estatal. Una condena considerada en virtud de la subsección (b)(2)(C) no excluye la consideración de si dicha condena recibe puntos de antecedentes penales de conformidad con la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro.

(vi) Durante una investigación gubernamental encubierta, el acusado declaró haber participado en alguna de las conductas descritas en las cláusulas (i) a (iv).

5. (A) **Lavado sofisticado según la subsección (b)(3).—**A efectos de la subsección (b)(3), "***lavado sofisticado***" significa una conducta delictiva compleja o intrincada relacionada con la ejecución u ocultación del delito contemplado en la secc. 1956 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

El lavado sofisticado generalmente implica el uso de:

(i) entidades ficticias;

(ii) sociedades fantasma;

(iii) dos o más niveles (*es decir*, escalas) de transacciones, transporte, transferencias o transmisiones que involucran fondos de origen delictivo que pretendían aparentar legitimidad; o

(iv) cuentas financieras en el extranjero.

(B) **No aplicabilidad del aumento.**—Si se aplica la subsección (b)(3), y la conducta que fundamenta el aumento según la directriz aplicable al delito subyacente es la única conducta que fundamenta la aplicación de la subsección (b)(3) de esta directriz, no se aplicará la subsección (b)(3) de esta directriz.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 212, 213 y 214); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 378 y 422); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 634); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 2S1.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2S1.2 (Realización de transacciones monetarias con bienes derivados de una actividad ilícita específica), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y modificado desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 215) y el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422), fue eliminada por consolidación con la secc. 2S1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 634).

Secc. 2S1.3. Estructuración de transacciones para evadir los requisitos de declaración; Incumplimiento de la declaración de transacciones en efectivo o monetarias; Incumplimiento de la declaración de divisas e instrumentos monetarios; Presentación a sabiendas de informes falsos; Contrabando de grandes cantidades de efectivo; Establecimiento o mantenimiento de cuentas prohibidas

(a) Nivel de delito base:

(1) **8**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 5318 o secc. 5318A del Tít. 31 del Cód. de los EE. UU.; o

(2) **6** más el número de niveles de delito de la tabla de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) correspondiente al valor de los fondos si la subsección (a)(1) no aplica.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) el acusado sabía o creía que los fondos provenían de una actividad ilícita o estaban destinados a promoverla; o (B) el delito implicaba contrabando de grandes cantidades de efectivo, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si el acusado (A) fue condenado por un delito en virtud del subcapítulo II del Capítulo 53 del Título 31 del Código de los EE. UU.; y (B) cometió el delito mientras contravenía otra ley de los Estados Unidos o como parte de un patrón de actividad ilícita que involucró más de $100,000 en un período de 12 meses, se aumentará en **2** niveles.

(3) Si (A) aplica la subsección (a)(2) y las subsecciones (b)(1) y (b)(2) no aplican; (B) el acusado no actuó con desprecio imprudente respecto al origen de los fondos; (C) los fondos provenían de una actividad lícita; y (D) los fondos se destinaban a un fin lícito, se reducirá el nivel del delito al nivel **6**.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito se cometió con el propósito de violar las leyes de Impuestos Internos, se aplicará la directriz más apropiada de la Parte T (Delitos tributarios) del Capítulo Dos si el nivel del delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 1960 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (pero solo con respecto a empresas de transmisión de dinero sin licencia según se define en la secc. 1960(b)(1)(A) y (B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.); secc. 7203 (si es una violación basada en la secc. 6050I del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.), 7206 (si es una violación basada en la secc. 6050I del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; secc. 5313, 5314, 5316, 5318, 5318A(b), 5322, 5324, 5326, 5331, 5332, 5335, 5336 del Tít. 31 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Definición de "Valor de los Fondos".**—A efectos de esta directriz, "***valor de los fondos***" significa el monto de los fondos involucrados en la estructuración o la elaboración de informes. Las leyes pertinentes exigen la elaboración de informes monetarios independientemente de si los fondos se obtuvieron de forma lícita o ilícita.

2. **Contrabando de efectivo a granel.**—A efectos de la subsección (b)(1)(B), "***contrabando de efectivo a granel***" significa (A) ocultar a sabiendas, con la intención de evadir un requisito de declaración de divisas según la secc. 5316 del Tít. 31 del Cód. de los EE. UU., más de $10,000 en divisas u otros instrumentos monetarios; y (B) transportar o transferir (o intentar transportar o transferir) dichas divisas o instrumentos monetarios dentro o fuera de los Estados Unidos. "Los Estados Unidos" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2B5.1 (Delitos relacionados con las obligaciones del portador de billetes falsificados de los Estados Unidos).

3. **Aumento por patrón de actividad ilícita.—**A los efectos de la subsección (b)(2), "***patrón de actividad ilícita***" significa al menos dos ocasiones distintas de actividad ilícita que involucren un monto total superior a $100,000 en un período de 12 meses, independientemente de si dichas ocasiones ocurrieron durante el curso del delito o resultaron en una condena por la conducta ocurrida en esa ocasión.

Antecedentes: Algunos de los delitos contemplados en esta directriz se relacionan con los registros e informes de ciertas transacciones que involucran divisas e instrumentos monetarios. Estos informes incluyen informes de transacciones de divisas, informes de divisas e instrumentos monetarios, informes de cuentas bancarias y financieras extranjeras e informes de pagos en efectivo superiores a $10,000 recibidos en una actividad comercial o negocio.

Esta directriz también abarca los delitos contemplados las secc. 5318 y 5318A del Tít. 31 del Cód. de los EE. UU. relativos a registros, requisitos de informes e identificación, cuentas prohibidas que involucran a ciertas jurisdicciones extranjeras, instituciones extranjeras y bancos extranjeros, y otros tipos de transacciones y cuentas.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 216, 217 y 218); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 379 y 422); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 490); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 617 y 634); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 830).

Secc. 2S1.4. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2S1.4 (Incumplimiento de la declaración de divisas e instrumentos monetarios), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 379 y 422), fue eliminada por consolidación con la secc. 2S1.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 490).

PARTE T — DELITOS TRIBUTARIOS

1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, IMPUESTOS SOBRE EL EMPLEO, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, IMPUESTOS SOBRE DONACIONES E IMPUESTOS ESPECIALES (EXCEPTO LOS IMPUESTOS SOBRE EL ALCOHOL, EL TABACO Y LAS ADUANAS)

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491).

Comentario introductorio

Las leyes tributarias penales están diseñadas para proteger el interés público en preservar la integridad del sistema tributario nacional. Los procesos penales tributarios sirven para castigar al infractor y promover el respeto por las leyes tributarias. Debido al número limitado de procesos penales tributarios en relación con la incidencia estimada de dichas violaciones, disuadir a otros de violar las leyes tributarias es una consideración primordial en estas directrices. El reconocimiento de que la sentencia en un caso penal tributario será proporcional a la gravedad del delito debería disuadir a los posibles infractores.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2T1.1. Evasión fiscal; Incumplimiento intencional de la declaración, suministro de información o pago de impuestos; Declaraciones, afirmaciones u otros documentos fraudulentos o falsos

(a) Nivel de delito base:

(1) Nivel de la secc. 2T4.1 (Tabla de impuestos) correspondiente a la pérdida tributaria; o

(2) **6**, si no hay pérdida tributaria.

(b) Características específicas del delito

(1) Si el acusado no reportó o identificó correctamente la fuente de ingresos superiores a $10,000 en cualquier año provenientes de actividades delictivas, se aumentará en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12**.

(2) Si el delito implicó medios sofisticados, se aumentará en **2** niveles. Si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12**.

(c) Instrucciones especiales

A efectos de esta directriz—

(1) Si el delito implicó evasión fiscal o una declaración, afirmación u otro documento fraudulento o falso, la pérdida tributaria será el importe total de la pérdida objeto del delito (*es decir*, la pérdida que se habría generado si el delito se hubiera consumado).

Notas:

(A) Si el delito implicó la presentación de una declaración de impuestos con ingresos brutos inferiores a los declarados, la pérdida tributaria se considerará equivalente al 28% de los ingresos brutos no declarados (34% si el contribuyente es una sociedad) más el 100% de cualquier crédito fiscal falso reclamado, a menos que se pueda determinar con mayor precisión la pérdida tributaria.

(B) Si el delito consistió en reclamar indebidamente una deducción o exención, la pérdida tributaria se considerará equivalente al 28% del importe de la deducción o exención reclamada indebidamente (34% si el contribuyente es una sociedad) más el 100% de cualquier crédito fiscal falso reclamado, a menos que se pueda determinar con mayor precisión la pérdida tributaria.

(C) Si el delito consistió en reclamar indebidamente una deducción para fundamentar una evasión fiscal futura, la pérdida tributaria se considerará equivalente al 28% del importe de la deducción reclamada indebidamente (34% si el contribuyente es una sociedad) más el 100% de cualquier crédito fiscal falso reclamado, a menos que se pueda determinar con mayor precisión la pérdida tributaria.

(D) Si el delito implicó (i) la conducta descrita en las subdivisiones (A), (B) o (C) de estas notas; y (ii) declaraciones de impuestos tanto de personas físicas como de sociedades, la pérdida tributaria será la suma total de las pérdidas fiscales derivadas de los delitos.

(2) Si el delito implicó la omisión de presentar una declaración de impuestos, la pérdida tributaria es el importe de impuestos que el contribuyente adeudaba y no pagó.

Notas:

(A) Si el delito implicó la omisión de presentar una declaración de impuestos, la pérdida tributaria se considerará equivalente al 20% de los ingresos brutos (25% si el contribuyente es una sociedad)

menos cualquier impuesto retenido o pagado de otro modo, a menos que se pueda determinar con mayor precisión la pérdida tributaria.

(B) Si el delito implicó (i) la conducta descrita en la subdivisión (A) de estas notas; y (ii) declaraciones de impuestos tanto de personas físicas como de sociedades, la pérdida tributaria es la suma total de las pérdidas fiscales derivadas de los delitos.

(3) Si el delito implicó el incumplimiento intencional del pago de impuestos, la pérdida tributaria es el importe de impuestos que el contribuyente adeudaba y no pagó.

(4) Si el delito implicó la reclamación indebida de un reembolso al que el solicitante no tenía derecho, la pérdida tributaria es el importe del reembolso solicitado al que el solicitante no tenía derecho.

(5) La pérdida tributaria no se reduce por ningún pago del impuesto posterior a la comisión del delito.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 7201, 7203 (excepto una violación basada en la secc. 6050I del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.), 7206 (excepto una violación basada en la secc. 6050I o secc. 7206(2) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.) y 7207 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. **Pérdida tributaria.—**"***Pérdida tributaria***" se define en la subsección (c). La pérdida tributaria no incluye intereses ni sanciones, excepto en casos de evasión intencional de pago según la secc. 7201 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. y en casos de incumplimiento intencional de pago según la secc. 7203 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. Si bien la definición de pérdida tributaria corresponde a lo que comúnmente se denomina "cifras penales", su monto se determinará según las mismas reglas aplicables para determinar cualquier otro factor de sentencia. En algunos casos, como cuando se utilizan métodos indirectos de prueba, el monto de la pérdida tributaria puede ser incierto; las directrices contemplan que el tribunal simplemente hará una estimación razonable con base en los hechos disponibles.

 Las notas bajo las subsecciones (c)(1) y (c)(2) abordan ciertas situaciones en casos de impuestos sobre la renta en las que la pérdida tributaria puede no ser razonablemente determinable. En estas situaciones, se deben utilizar las "presunciones" establecidas a menos que el gobierno o la defensa proporcionen información suficiente para una evaluación más precisa de la pérdida tributaria. En casos que involucran otros tipos de impuestos, las presunciones de las notas bajo las subsecciones (c)(1) y (c)(2) no aplican.

 Ejemplo 1: Un acusado presenta una declaración de impuestos declarando ingresos de $40,000 cuando en realidad sus ingresos fueron de $90,000. Según la Nota (A) de la subsección (c)(1), la pérdida tributaria se considera de $14,000 ($90,000 de ingresos brutos reales menos $40,000 de ingresos brutos declarados = $50,000 x 28%), a menos que se disponga de información suficiente para realizar una evaluación más precisa de la pérdida tributaria.

Ejemplo 2: Un acusado presenta una declaración de impuestos declarando ingresos de $60,000 cuando en realidad sus ingresos fueron de $130,000. Además, el demandado reclama $10,000 en créditos fiscales falsos. Según la Nota (A) de la subsección (c)(1), la pérdida tributaria se considera de $29,600 ($130,000 de ingresos brutos reales menos $60,000 de ingresos brutos declarados = $70,000 x 28% = $19,600, más $10,000 de créditos fiscales falsos), a menos que se disponga de información suficiente para realizar una evaluación más precisa de la pérdida tributaria.

Ejemplo 3: Un acusado no presenta la declaración de impuestos correspondiente a un año en el que su salario fue de $24,000 y su empleador le retuvo $2,600 en impuestos sobre la renta. Según la nota a la subsección (c)(2), la pérdida tributaria se considera de $2,200 ($24,000 de ingresos brutos x 20% = $4,800, menos $2,600 de impuestos retenidos), a menos que se disponga de información suficiente para realizar una evaluación más precisa de la pérdida tributaria.

Para determinar la pérdida tributaria atribuible al delito, el tribunal deberá utilizar todos los métodos establecidos en la subsección (c) y este comentario que sean necesarios, dadas las circunstancias del caso particular. Si ninguno de los métodos para determinar la pérdida tributaria establecidos se ajusta a las circunstancias del caso particular, el tribunal deberá utilizar cualquier método que parezca adecuado para calcular razonablemente la pérdida que se habría producido si el delito se hubiera consumado.

2. **Pérdida tributaria total atribuible al delito.**—Al determinar la pérdida tributaria total atribuible al delito (*véase* la secc. 1B1.3(a)(2)), toda conducta que contravenga las leyes tributarias debe considerarse parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común, a menos que las pruebas demuestren que la conducta está claramente desvinculada. Los siguientes ejemplos ilustran conductas que forman parte de la misma línea de conducta o esquema o plan común: (A) existe un patrón continuo de violaciones de las leyes tributarias por parte del acusado; (B) el acusado utiliza un método consistente para evadir o camuflar ingresos, *p. ej.*, retrodatando documentos o utilizando cuentas en el extranjero; (C) las violaciones involucran la misma transacción o una serie relacionada de transacciones; (D) la violación en cada caso implica una reclamación falsa o inflada de una deducción o crédito similar; y (E) la violación en cada caso implica la omisión de declarar o la subestimación de una fuente específica de ingresos, *p. ej.*, intereses de cuentas de ahorro o ingresos de una actividad comercial en particular. Estos ejemplos no pretenden ser exhaustivos.

3. **Créditos, deducciones y exenciones no reclamadas.**—Al determinar la pérdida tributaria, el tribunal debe tener en cuenta la deducción estándar y las exenciones personales y para dependientes a las que tenía derecho el demandado. Además, el tribunal debe tener en cuenta cualquier crédito, deducción o exención no reclamada que sea necesaria para garantizar una estimación razonable de la pérdida tributaria, pero solo en la medida en que (A) el crédito, la deducción o la exención estuvieran relacionados con el delito fiscal y pudieran haberse reclamado en el momento en que se cometió; (B) el crédito, la deducción o la exención sean razonable y prácticamente determinables; y (C) el acusado presenta información que respalda el crédito, la deducción o la exención con suficiente antelación a la sentencia para brindar una oportunidad adecuada de evaluar si cuenta con suficientes indicios de fiabilidad que sustenten su probable exactitud (*véase* la secc. 6A1.3 (Resolución de factores en disputa) (Declaración de política)).

Sin embargo, el tribunal no contabilizará los pagos a terceros realizados de manera que fomentaran o facilitaran una violación legal independiente (*p. ej.*, pagos "clandestinos" a empleados o gastos incurridos para obstruir la justicia).

La carga de la prueba recae sobre el acusado para demostrar dicho crédito, deducción o exención mediante la preponderancia de la prueba. *Véase* el comentario de la secc. 6A1.3.

4. **Aplicación de la subsección (b)(1) (Actividad delictiva).—**"***Actividad delictiva***" significa cualquier conducta que constituya un delito penal según la legislación federal, estatal, local o extranjera.

5. **Aplicación de la subsección (b)(2) (Medios sofisticados).—**A efectos de la subsección (b)(2), "***medios sofisticados***" significa una conducta delictiva especialmente compleja o intrincada relacionada con la ejecución u ocultación de un delito. Conductas como ocultar activos o transacciones, o ambos, mediante el uso de entidades ficticias, empresas fantasma o cuentas financieras en el extranjero generalmente indican medios sofisticados.

6. **Otras definiciones.—**A efectos de esta sección:

 Un "***crédito reclamado contra impuestos***" es un concepto que reduce directamente el monto del impuesto. Por el contrario, una "***deducción***" es un concepto que reduce el monto de los ingresos gravables.

 "***Ingresos brutos***" tiene el mismo significado que en la secc. 61 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. y la secc. 1.61-1 del Tít. 26 del Cód. de Reg. Fed.

7. **Acumulación de pérdidas fiscales individuales y corporativas.—**Si el delito implicó declaraciones de impuestos tanto individuales como corporativas, la pérdida tributaria es la suma de las pérdidas fiscales derivadas del delito fiscal individual y del delito fiscal corporativo. En consecuencia, en un caso en el que un acusado no declara los ingresos derivados de una corporación tanto en su declaración de impuestos individual como en la de la corporación, la pérdida tributaria es la suma de (A) el importe no declarado o desviado multiplicado por (i) el 28%; o (ii) la tasa impositiva del delito fiscal individual, si se dispone de información suficiente para realizar una evaluación más precisa de dicha tasa impositiva; y (B) el importe no declarado o desviado multiplicado por (i) el 34%; o (ii) la tasa impositiva del delito fiscal corporativo, si se dispone de información suficiente para realizar una evaluación más precisa de dicha tasa impositiva. Por ejemplo, el acusado, único propietario de una corporación del subcapítulo C, declara fraudulentamente ingresos de la corporación por un importe inferior a $100,000 en su declaración de impuestos, desvía los fondos para su propio uso y no los declara en su declaración de impuestos individual. Para este ejemplo, supongamos que se aplica el 34% a la pérdida tributaria corporativa y el 28% a la pérdida tributaria individual. La pérdida tributaria atribuible a la declaración de impuestos corporativa del acusado es de $34,000 ($100,000 multiplicado por 34%). La pérdida tributaria atribuible a la declaración de impuestos individual del demandado es de $28,000 ($100,000 multiplicado por 28%). La suma de las pérdidas fiscales por los delitos da un total de $62,000 ($34,000 + $28,000).

Antecedentes: Esta directriz se basa principalmente en el monto de la pérdida objeto del delito. Los delitos fiscales, en sí mismos, son delitos graves; sin embargo, una pérdida tributaria mayor es obviamente más perjudicial para el Tesoro y más grave que una menor de otro modo con características similares. Además, a medida que aumenta el beneficio potencial del delito, también aumenta la sanción necesaria para disuadirlo.

Antes de establecerse las directrices, aproximadamente la mitad de los evasores de impuestos eran sentenciados a libertad condicional sin encarcelamiento, mientras que la otra mitad recibía sentencias que les exigían cumplir un término de encarcelamiento promedio de doce meses. Esta directriz pretende reducir la disparidad en las sentencias por delitos fiscales y aumentar ligeramente la duración promedio de las sentencias. Como resultado, se reducirá el número de sentencias puramente de libertad condicional. La Comisión considera que cualquier costo adicional de encarcelamiento que pueda incurrirse como resultado del aumento en el término de encarcelamiento promedio por delitos tributarios es insignificante en relación con el posible aumento de la recaudación. Según las estimaciones vigentes en el momento en que se elaboró originalmente esta directriz (1987) se pagaba de menos aproximadamente $90 mil millones

anuales en impuestos sobre la renta. Las sentencias establecidas en las directrices deberían resultar en pequeños aumentos en la duración promedio de las condenas para la mayoría de los casos tributarios que impliquen pérdidas tributarias de menos de $100,000. Se espera que el aumento sea algo mayor en los casos que impliquen más impuestos.

La falta de declaración de ingresos de origen delictivo se incluye como factor disuasorio. Los ingresos de origen delictivo suelen ser difíciles de determinar, por lo que la pérdida tributaria en estos casos tenderá a subestimarse considerablemente. Un aumento para los infractores que contravienen las leyes tributarias como parte de un patrón de actividad delictiva del que derivan una parte sustancial de sus ingresos también sirve para implementar el mandato de la secc. 994(i)(2) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Aunque los delitos fiscales siempre implican cierta planificación, los esfuerzos inusualmente sofisticados para ocultar el delito reducen la probabilidad de detección y, por lo tanto, justifican una sanción adicional con fines disuasorios.

La directriz no distingue entre empleados que preparan declaraciones fraudulentas en nombre de su empleador. Los ajustes de la Parte B (Papel en el delito) del Capítulo Tres deben utilizarse para establecer las distinciones pertinentes.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 219, 220, 221, 222 y 223); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 343); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 468); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 577); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 774); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 2T1.2 – 2T1.3. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 2T1.2 (Incumplimiento intencional de la presentación de la declaración, suministro de información o pago de impuestos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 224, 225, 226 y 227), el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 343) y el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 408), fue eliminada por consolidación con la Sección 2T1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491). La sección 2T1.3 (Fraude y declaraciones falsas bajo pena de perjurio), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 228, 229 y 230), el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 343) y el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 426), fue eliminada por consolidación con la sección 2T1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491).

Secc. 2T1.4. Ayudar, asistir, procurar, asesorar o asesoramiento para fraude fiscal

(a) Nivel de delito base:

(1) Nivel de la secc. 2T4.1 (Tabla de impuestos) correspondiente a la pérdida tributaria; o

(2) **6**, si no hay pérdida tributaria.

A los efectos de esta directriz, la "pérdida tributaria" es la pérdida tributaria, según se define en la secc. 2T1.1, resultante de la ayuda, asistencia, procuración o asesoramiento del acusado.

(b) Características específicas del delito

(1) Si (A) el acusado cometió el delito como parte de un patrón o esquema del cual obtuvo una parte sustancial de sus ingresos; o (B) el acusado se dedicaba a preparar o asistir en la preparación de declaraciones de impuestos, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si el delito implicó medios sofisticados, se incrementará en **2** niveles. Si el nivel del delito es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12**.

Comentario

Disposición legal: Secc. 7206(2) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (excepto una violación basada en la secc. 6050I del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.).

Notas de aplicación:

1. Para conocer los principios generales que fundamentan la determinación de la pérdida tributaria, *véase* la secc. 2T1.1(c) y la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 2T1.1 (Evasión fiscal; Incumplimiento intencional de la declaración, suministro de información o pago de impuestos; Declaraciones, afirmaciones u otros documentos fraudulentos o falsos). En ciertos casos, como la promoción de un esquema de refugio fiscal, el acusado puede aconsejar a otras personas que incumplan sus obligaciones fiscales mediante la presentación de declaraciones que no encuentran respaldo en la legislación fiscal. Si se demuestra que este tipo de conducta dio lugar a la presentación de declaraciones falsas (independientemente de si los principales eran conscientes de su falsedad), las inexactitudes en todas esas declaraciones contribuirán a una "pérdida tributaria" total.

2. La subsección (b)(1) tiene dos puntos. El primer punto se aplica a las personas que obtienen una parte sustancial de sus ingresos mediante la promoción de esquemas fiscales, *p. ej.*, mediante la promoción de refugios fiscales fraudulentos. El segundo punto se aplica a las personas que preparan o ayudan regularmente en la preparación de declaraciones de impuestos con fines de lucro. Si se aplica un aumento de esta subsección, no se aplicará la secc. 3B1.3 (Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales).

3. **Medios sofisticados.**—A efectos de la subsección (b)(2), "***medios sofisticados***" significa una conducta delictiva especialmente compleja o intrincada relacionada con la ejecución u ocultación de un delito. Conductas como ocultar activos o transacciones, o ambos, mediante el uso de entidades ficticias, empresas fantasma o cuentas financieras en el extranjero generalmente indican medios sofisticados.

Antecedentes: Se especifica un nivel de delito mayor para quienes se dedican a preparar o asistir en la preparación de declaraciones de impuestos y para quienes se dedican a promover el fraude fiscal, ya que su mala conducta representa un mayor riesgo de pérdida de ingresos y es más claramente intencional. Otras consideraciones son similares a las de la secc. 2T1.1.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 231 y 303); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 343); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 577); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617).

Secc. 2T1.5. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2T1.5 (Declaraciones, estados de cuenta u otros documentos fraudulentos), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada por consolidación con la secc. 2T1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491).

Secc. 2T1.6. Incumplimiento en la recaudación o contabilización veraz y el pago de impuestos

(a) Nivel de delito base: Nivel de la secc. 2T4.1 (Tabla de impuestos) correspondiente al impuesto no recaudado, contabilizado y pagado.

(b) Referencia cruzada

(1) Cuando el delito implique malversación de fondos mediante la retención de impuestos de las ganancias de un empleado y la omisión intencional de rendirle cuentas al respecto, se aplicará la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) si el nivel de delito resultante es mayor que el determinado anteriormente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 7202 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. En caso de que el empleador no solo no rindió cuentas al Servicio de Impuestos Internos ni pagó el impuesto, sino que también lo recaudó a los empleados y no les rindió cuentas, se trata tanto de evasión fiscal como de malversación de fondos. La subsección (b)(1) aborda estos casos.

Antecedentes: La omisión de recaudar o rendir cuentas verazmente del impuesto debe ser intencional, al igual que la omisión de pago. Cuando no se realiza ningún esfuerzo para defraudar al empleado, el delito constituye una forma de evasión fiscal y se trata como tal en las directrices.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 232); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 409); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 804).

Secc. 2T1.7. Incumplimiento del depósito de los impuestos recaudados en la cuenta fiduciaria según lo requerido tras la notificación

(a) Nivel del delito base (Aplique lo que sea mayor):

(1) **4**; o

(2) **5** menos que el nivel establecido en la secc. 2T4.1 (Tabla de impuestos) correspondiente al monto no depositado.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 7215, 7512(b) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. Si los fondos se depositan y se retiran sin pagarse al Servicio de Impuestos Internos, se considerarán como si nunca se hubieran depositado.

2. Se recomienda que la multa se base en la cantidad total de fondos no depositada.

Antecedentes: Este delito es un delito menor que no requiere ninguna intención de evadir el pago de impuestos y ni siquiera que los impuestos no se hayan pagado. El delito más grave se encuentra en la secc. 7202 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (*véase* la secc. 2T1.6).

Este delito debería ser relativamente fácil de detectar y podrían aplicarse multas. Por consiguiente, el nivel de delito se ha establecido considerablemente más bajo que el de la evasión fiscal, aunque se ha intentado vincularlo con el monto de los impuestos no depositados.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 2T1.8. Delitos relacionados con las declaraciones de retención

(a) Nivel de delito base: **4**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 7204, 7205 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Los delitos son delitos menores. Según la práctica anterior a las directrices, el encarcelamiento era inusual.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2T1.9. Conspiración para impedir, deteriorar, obstruir o defraudar impuestos

(a) Nivel del delito base (Aplique lo que sea mayor):

(1) El nivel del delito se determina según la secc. 2T1.1 o la secc. 2T1.4, según corresponda; o

(2) **10**.

(b) Característica específica del delito

(1) Si la conducta tuvo como objetivo incitar a otras personas, además de los coconspiradores, a violar las leyes de rentas internas o a impedir, perjudicar, obstruir o frustrar la determinación, el cálculo, la tasación o la recaudación de ingresos, se aumentará en **2** niveles. Sin embargo, no se aplicará este ajuste si se aplica un ajuste de la secc. 2T1.4(b)(1).

Comentario

Disposición legal: Secc. 371 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. Esta sección se aplica a las conspiraciones para "defraudar a los Estados Unidos al impedir, perjudicar, obstruir o frustrar... la recaudación de ingresos". *Los Estados Unidos contra Carruth*, 699 F.2d 1017, 1021 (9° Cir. 1983), *cert. negada*, 464 EE. UU. 1038 (1984). *Véase también los Estados Unidos contra Browning*, 723 F.2d 1544 (11° Cir. 1984); *Los Estados Unidos contra Klein*, 247 F.2d 908, 915 (2° Cir. 1957), *cert. negada*, 355 U.S. 924 (1958). No se aplica a contribuyentes como un esposo y esposa, que simplemente evaden impuestos conjuntamente o presentan una declaración fraudulenta.

2. El nivel del delito base es el nivel del delito (nivel del delito base más cualquier característica específica aplicable) de la secc. 2T1.1 o secc. 2T1.4 (la directriz que mejor aborde el daño que se habría producido si los conspiradores hubieran logrado impedir, perjudicar, obstruir o eludir al Servicio de Impuestos Internos) si dicho nivel de delito es superior a 10. De otro modo, el nivel del delito base es 10.

3. La subsección (b)(1) se aplicará al nivel del delito base determinado según la secc. 2T1.9(a)(1) o (2).

4. La subsección (b)(1) establece un aumento cuando la conducta tuvo como objetivo incitar a personas, distintas de los participantes directamente involucrados en el delito, a violar las leyes tributarias (*p. ej.*, un delito que involucra a un grupo de "protesta fiscal" que incita a personas a violar las leyes tributarias, o un delito que involucra la comercialización de refugios o esquemas fiscales fraudulentos).

Antecedentes: Este tipo de conspiración generalmente involucra sumas sustanciales de dinero. Además, suele ser compleja y puede tener un gran alcance, lo que dificulta bastante evaluar la magnitud de la pérdida de ingresos causada. Se incluye una característica específica del delito debido al potencial de estas conspiraciones fiscales para subvertir el sistema tributario y el peligro que representan para los agentes del orden público y el público.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 233 y 234); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

* * * * *

2. IMPUESTOS AL ALCOHOL Y AL TABACO

Comentario introductorio

Esta subparte aborda los delitos contemplados en las partes I a IV del subcapítulo J del capítulo 51 del subtítulo E del Título 26 del Código de los EE. UU., principalmente las secc. 5601–5605, 5607, 5608, 5661, 5671, 5691 y 5762 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., cuando la esencia de la conducta es la evasión fiscal o una violación regulatoria. No se ha hecho ningún esfuerzo por proporcionar un conjunto de directrices sección por sección. En su lugar, la conducta se aborda dividiendo los delitos en dos amplias categorías: delitos de evasión fiscal y delitos regulatorios.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 804); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 2T2.1. Impago de impuestos

(a) Nivel de delito base: Nivel de la secc. 2T4.1 (Tabla de impuestos) correspondiente a la pérdida tributaria.

A efectos de esta directriz, la "pérdida tributaria" es el importe de los impuestos que el contribuyente no pagó o intentó no pagar.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 377 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU., secc. 5601–5605, 5607, 5608, 5661, 5671, 5691, 5762 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU., siempre que la conducta constituya impago, evasión o tentativa de evasión de impuestos. Para consultar disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. La pérdida tributaria es el importe total de los impuestos no pagados sobre el alcohol y/o el tabaco, o que el acusado intentaba evadir.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2012 (enmienda 769); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 804); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2T2.2. Delitos regulatorios

(a) Nivel de delito base: **4**

Comentario

Disposiciones legales: La secc. 377 del Tít. 15 del Cód. de los EE. UU., secc. 5601, 5603–5605, 5661, 5671, 5762 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU., siempre que la conducta es equivalente a una violación de mantenimiento de registros y no una tentativa de evadir el pago de impuestos. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 359); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 769); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 804).

* * * * *

3. IMPUESTOS ADUANEROS

Comentario Introductorio

Esta subparte aborda las violaciones de las secc. 496, 541–545, 547, 548, 550, 551 y 1915 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y de las secc. 283, 1436, 1464, 1465, 1586(e), 1708(b) y 3907 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU., y está diseñada para abordar violaciones relacionadas con la recaudación de ingresos o la regulación comercial. Su objetivo es abordar algunos tipos de contrabando, como ciertos diamantes no certificados, pero no la importación de otros tipos de contrabando, como drogas u otros artículos como material obsceno, armas de fuego o pieles de especies en peligro de extinción, cuya importación está prohibida o restringida por razones no económicas. Otras leyes penales más específicos se aplican a la mayoría de estos delitos La importación de contrabando o bienes robados no contemplados específicamente en esta subparte justificaría la consulta a otra directriz más específica, si corresponde.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 453); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2T3.1. Evasión de aranceles o restricciones de importación (Contrabando); Recepción o tráfico de bienes de contrabando

(a) Nivel de delito base:

(1) El nivel de la secc. 2T4.1 (Tabla de impuestos) correspondiente a la pérdida tributaria, si la pérdida tributaria superó los $2,000; o

(2) **5**, si la pérdida tributaria superó los $300 pero no los $2,000; o

(3) **4**, si la pérdida tributaria no superó los $300.

A efectos de esta directriz, la "pérdida tributaria" es el importe del impuesto.

(b) Característica específica del delito

(1) Si el delito implicó medios sofisticados, se aumentará en **2** niveles. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **12**, aumentar al nivel **12**.

(c) Referencia cruzada

(1) Si el delito implica un artículo de contrabando contemplado en otra directriz de delitos, se aplicará dicha directriz si el nivel de delito resultante es superior al determinado anteriormente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 496, 541–545, 547, 548, 550, 551, 1915 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 283, 1436, 1464, 1465, 1586(e), 1708(b), 3907 del Tít. 19 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. Una sentencia equivalente o cercana al mínimo del rango establecido por las directrices suele ser apropiada para casos de turistas que traen artículos para su propio consumo. Dicha conducta generalmente representa una amenaza menor para la recaudación de ingresos.

2. **Medios sofisticados.**—A efectos de la subsección (b)(1), "***medios sofisticados***" significa una conducta delictiva especialmente compleja o intrincada relacionada con la ejecución u ocultación de un delito. Conductas como ocultar activos o transacciones, o ambos, mediante el uso de entidades ficticias, empresas fantasma o cuentas financieras en el extranjero generalmente indican medios sofisticados.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 235); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 410); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 453); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 577); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 2T3.2. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 2T3.2 (Recepción o tráfico de bienes de contrabando), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 236) y el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 410), fue eliminada por consolidación con la secc. 2T3.1, vigente desde el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 453).

* * * * *

4. TABLA DE IMPUESTOS

Secc. 2T4.1. Tabla de impuestos

	PÉRDIDA TRIBUTARIA (APLICAR LA MAYOR)	NIVEL DEL DELITO
(A)	$3,500 o menos	**6**
(B)	Más de $3,500	**8**
(C)	Más de $9,000	**10**
(D)	Más de $20,000	**12**
(E)	Más de $55,000	**14**
(F)	Más de $150,000	**16**
(G)	Más de $350,000	**18**
(H)	Más de $750,000	**20**
(I)	Más de $2,000,000	**22**
(J)	Más de $5,000,000	**24**
(K)	Más de $15,000,000	**26**
(L)	Más de $35,000,000	**28**
(M)	Más de $90,000,000	**30**
(N)	Más de $200,000,000	**32**
(O)	Más de $350,000,000	**34**
(P)	Más de $750,000,000	**36**.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 237); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 491); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 25 de enero de 2003 (enmienda 647); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 653); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

PARTE U — [NO SE UTILIZA]

PARTE V — [NO SE UTILIZA]

PARTE W — [NO SE UTILIZA]

PARTE X — OTROS DELITOS

1. CONSPIRACIONES, TENTATIVAS, SOLICITACIONES

Secc. 2X1.1. Tentativa, solicitación o conspiración (no contemplados en una directriz específica sobre delitos)

(a) Nivel de delito base: El nivel del delito base de la directriz para el delito sustantivo, más cualquier ajuste de dicha directriz para cualquier conducta delictiva prevista que pueda establecerse con certeza razonable.

(b) Características específicas del delito

(1) Si se trata de una tentativa, reducir en **3** niveles, a menos que el acusado haya completado todos los actos que consideró necesarios para la consumación del delito sustantivo o que las circunstancias demuestren que el acusado estaba a punto de completar todos esos actos de no ser por aprehensión o interrupción por algún evento similar ajeno a su control.

(2) Si se trata de una conspiración, se reducirá en **3** niveles, a menos que el acusado o un coconspirador haya completado todos los actos que los conspiradores consideraron necesarios para la consumación exitosa del delito sustantivo o que las circunstancias demuestren que los conspiradores estaban a punto de completar todos esos actos de no ser por la aprehensión o interrupción por algún evento similar ajeno a su control.

(3) (A) Si se trata de una solicitación, se reducirá en **3** niveles, a menos que la persona solicitada a cometer o ayudar a cometer el delito sustantivo haya completado todos los actos que consideró necesarios para la consumación exitosa del delito sustantivo, o que las circunstancias demuestren que la persona estaba a punto de realizar todos esos actos si no fuera por la aprehensión o interrupción por algún evento similar fuera del control de dicha persona.

(B) Si la ley trata la solicitación del delito sustantivo de la misma manera que el delito sustantivo, no se aplicará la subdivisión (A) anterior; *es decir*, el nivel del delito para la solicitación es el mismo que para el delito sustantivo.

(c) Referencia cruzada

(1) Cuando la tentativa, la solicitación o la conspiración estén expresamente contempladas en otra sección de las directrices sobre delitos, se aplicará dicha sección.

(d) Instrucción especial

(1) La subsección (b) no se aplicará a:

(A) Cualquiera de los siguientes delitos, si dicho delito implicó, o tuvo la intención de promover, un delito federal de terrorismo según se define en la secc. 2332b(g)(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.:

Secc. 81 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 930(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 1362 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 1363 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 1992(a)(1)–(a)(7), (a)(9), (a)(10) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 2339A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 2340A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 46504 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.;
Secc. 46505 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.; y
Secc. 60123(b) del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU.

(B) Cualquiera de los siguientes delitos:

Secc. 32 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y
Secc. 2332a del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 371, 372, 2271, 2282A, 2282B del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Notas de aplicación:

1. Ciertas tentativas, conspiraciones y solicitaciones están expresamente contemplados en otras directrices sobre delitos.

 Las directrices sobre delitos que cubren expresamente las tentativas incluyen:

Secc. 2A2.1, 2A3.1, 2A3.2, 2A3.3, 2A3.4, 2A4.2, 2A5.1;
Secc. 2C1.1, 2C1.2;
Secc. 2D1.1, 2D1.2, 2D1.5, 2D1.6, 2D1.7, 2D1.8, 2D1.9, 2D1.10, 2D1.11, 2D1.12, 2D1.13, 2D2.1, 2D2.2, 2D3.1, 2D3.2;
Secc. 2E5.1;
Secc. 2M6.1;
Secc. 2N1.1;
Secc. 2Q1.4.

Las directrices sobre delitos que abarcan expresamente las conspiraciones incluyen:

Secc. 2A1.5;
Secc. 2D1.1, 2D1.2, 2D1.5, 2D1.6, 2D1.7, 2D1.8, 2D1.9, 2D1.10, 2D1.11, 2D1.12, 2D1.13, 2D2.1, 2D2.2, 2D3.1, 2D3.2;
Secc. 2H1.1;
Secc. 2M6.1;
Secc. 2T1.9.

Las directrices sobre delitos que abarcan expresamente las solicitaciones incluyen:

Secc. 2A1.5;
Secc. 2C1.1, 2C1.2;
Secc. 2E5.1.

2. "***Delito sustantivo***," según se utiliza en estas directrices, se refiere al delito por el cual el acusado fue condenado por solicitar, tentativa o conspirar para cometer. Según la secc. 2X1.1(a), el nivel del delito base será el mismo que el del delito sustantivo. Pero las únicas características específicas del delito según las directrices para el delito sustantivo que se aplican son aquellas que se determina que fueron específicamente intencionadas o que realmente ocurrieron. No se aplicarán las características específicas del delito que se consideren especulativas. Por ejemplo, si dos acusados son aprehendidos durante la fase de conspiración para planear un robo a mano armada a un banco, el nivel de delito normalmente no incluiría factores agravantes como posibles lesiones a terceros, toma de rehenes, disparo de arma u obtención de una gran suma de dinero, ya que dichos factores serían especulativos. El nivel del delito simplemente reflejaría el nivel aplicable al robo de una institución financiera, con el agravante por posesión de arma. Si se estableciera que los acusados realmente pretendían restringir la libertad de movimiento del cajero mediante contacto físico o confinamiento, se añadiría la característica específica del delito para dicha restricción. En una tentativa de robo, se consideraría el valor de los objetos que el acusado intentó robar.

3. Si el delito sustantivo no está contemplado en una directriz específica, *véase* la secc. 2X5.1 (Otros delitos).

4. En ciertos casos, los participantes podrían haber completado (o haber estado a punto de completar, de no ser por la aprehensión o interrupción) todos los actos necesarios para la consumación de parte, pero no de la totalidad, del delito previsto. En tales casos, el nivel del delito del cargo (o el nivel del delito del grupo de cargos determinado bajo la subsección (a) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos)) será el que sea mayor entre los siguientes: el nivel del delito del delito previsto menos 3 niveles (según la secc. 2X1.1(b)(1), (b)(2) o (b)(3)(A)), o el nivel de delito de la parte del delito para la que se completaron los actos necesarios (o estaban a punto de completarse, de no ser por la aprehensión o interrupción). Por ejemplo, si el delito previsto fue el robo de $800,000, pero los participantes completaron (o estaban a punto de completar) solo los actos necesarios para robar $30,000, el nivel de delito será el nivel de delito del robo de $800,000 menos 3 niveles, o el nivel de delito del robo de $30,000, el que sea mayor.

 En el caso de múltiples cargos a los que no se aplica la secc. 3D1.1(a), la aplicación de la reducción de 3 niveles según la secc. 2X1.1(b)(1), (b)(2) o (b)(3)(A) se determina por separado para cada cargo.

Antecedentes: En la mayoría de los procesos por conspiraciones o tentativas, el delito sustancial se consumó sustancialmente o se interrumpió o se impidió a punto de consumarse por la intercesión de las autoridades del orden público o de la víctima. En tales casos, no se justifica la reducción del nivel del delito. Sin embargo, a veces la aprehensión se produce mucho antes de que el acusado o cualquier

coconspirador haya consumado los actos necesarios para el delito sustancial. En tales circunstancias, se prevé una reducción de 3 niveles según la secc. 2X1.1(b)(1) o (2).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 42); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 238, 239, 240, 241 y 242); 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 311 y 327); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 411); 1 de noviembre de 1992 (enmiendas 444 y 447); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 633); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 669); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699 y 700); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 832); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

* * * * *

2. AYUDAR Y APOYAR

Secc. 2X2.1. Ayudar y apoyar

El nivel del delito es el mismo que el del delito subyacente.

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2, 2284, 2339, 2339A, 2339C(a)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. **Definición.**—A efectos de esta directriz, "***delito subyacente***" significa el delito por el cual el acusado es condenado por ayudar y apoyar, o en caso de una violación de la secc. 2339A o secc. 2339C(a)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., "delito subyacente" significa el delito por el cual el acusado es condenado por haber financiado materialmente, proporcionado o recaudado fondos, antes o durante su comisión.

Antecedentes: Un acusado condenado por ayudar y apoyar es punible como autor. Secc. 2 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Un acusado condenado por ayudar y apoyar es sancionado como autor principal. Podría aplicarse un ajuste por función atenuante (Secc. 3B1.2).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 359); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700).

* * * * *

3. ENCUBRIMIENTO DEL DELITO

Secc. 2X3.1. Encubrimiento posterior al hecho

(a) Nivel de delito base:

(1) **6** niveles inferiores al nivel del delito subyacente, salvo lo dispuesto en las subdivisiones (2) y (3).

(2) El nivel base del delito según esta directriz no será inferior al nivel **4**.

(3) (A) El nivel del delito base según esta directriz no será inferior al nivel **30**, salvo lo dispuesto en la subdivisión (B).

(B) En cualquier caso en el que la conducta se limite a albergar a un fugitivo, salvo en los casos descritos en la subdivisión (C), el nivel del delito base según esta directriz no superará el nivel **20**.

(C) La limitación de la subdivisión (B) no se aplicará en ningún caso en el que (i) el acusado sea condenado en virtud de la secc. 2339 o secc. 2339A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (ii) la conducta implicó albergar a una persona que cometió cualquier delito enumerado en la secc. 2339 o secc. 2339A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o que cometió cualquier delito que implique o tenga la intención de promover un delito federal de terrorismo, según se define en la secc. 2332b(g)(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. En tal caso, el nivel del delito base según esta directriz no superará el nivel **30**, según lo dispuesto en la subdivisión (A).

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 3, 757, 1071, 1072, 2284, 2339, 2339A, 2339C(c)(2)(A), (c)(2)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (pero solo con respecto a fondos que se sabe o se pretendía que se proporcionaron o recaudaron en violación de la secc. 2339C(a)(1)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

Notas de aplicación:

1. **Definición.—**A los efectos de esta directriz, "***delito subyacente***" significa el delito por el cual el acusado es condenado por ayudar y apoyar, o en el caso de una violación de la secc. 2339A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., "***delito subyacente***" significa el delito por el cual el acusado es condenado por haber financiado materialmente después de su comisión (*es decir*, en relación con la ocultación o elusión de dicho delito), o en el caso de una violación de la secc. 2339C(c)(2)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., "***delito subyacente***" se refiere a la violación de la secc. 2339B del del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. con respecto a la cual se ocultaron o encubrieron el apoyo material o los recursos. Se aplicará el nivel del delito base más cualquier característica específica del delito aplicable que el acusado conocía, o razonablemente debería haber conocido; *véase* la Nota de aplicación 9 del comentario a la secc. 1B1.3 (Conducta relevante).

2. **Aplicación del ajuste por papel atenuante.**—El ajuste de la secc. 3B1.2 (Papel atenuante) normalmente no aplicaría, ya que se incorpora un ajuste por reducción de culpabilidad en el nivel de delito base.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 243); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 380); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 655); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 790 y 797).

* * * * *

4. ENCUBRIMIENTO DE DELITO GRAVE

Secc. 2X4.1. Encubrimiento de delito grave

(a) Nivel de delito base: **9** niveles inferiores al nivel del delito subyacente, pero en ningún caso menos de **4** ni más de **19**.

Comentario

Disposición legal: Secc. 4 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. "***Delito subyacente***" significa el delito por el cual el acusado es condenado por cometer el encubrimiento. Se aplicará el nivel del delito base más cualquier característica específica del delito que el acusado conocía, o razonablemente debería haber conocido; *véase* la Nota de aplicación 9 del comentario a la secc. 1B1.3 (Conducta relevante).

2. El ajuste de la secc. 3B1.2 (Papel atenuante) normalmente no aplicaría porque se incorpora un ajuste por culpabilidad reducida en el nivel del delito base.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 244); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 790 y 797).

* * * * *

5. TODOS LOS DEMÁS DELITOS GRAVES Y DELITOS MENORES DE CLASE A

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685).

Secc. 2X5.1. Otros delitos graves

Si el delito es un delito grave para el cual no se han promulgado directrices expresas, se aplicará la directriz del delito más análoga. Si no existe una directriz suficientemente análoga, prevalecerán las disposiciones de la secc. 3553 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., excepto que seguirán siendo aplicables todas las directrices y declaraciones de política que puedan aplicarse de manera significativa en ausencia de una directriz sobre delitos del Capítulo Dos.

Si el acusado es condenado en virtud de la secc. 1841(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se aplicará la directriz que abarque la conducta por la que se le condenó, tal como se describe en la secc. 1841(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y se enumera en la secc. 1841(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Disposición legal: Secc. 1841(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **En general.**—Las directrices y declaraciones de política que pueden aplicarse significativamente en ausencia de una directriz sobre delitos del Capítulo Dos incluyen: Secc. 3F1.1 (Programas de disposición temprana (Declaración de política)); secc. 5B1.3 (Condiciones de la libertad condicional); secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada); secc. 5D1.2 (Término de libertad supervisada); secc. 5D1.3 (Condiciones de la libertad supervisada); secc. 5E1.1 (Restitución); secc. 5E1.3 (Cuotas especiales); secc. 5E1.4 (Decomiso); Parte F (Opciones de sentencia) del Capítulo Cinco; secc. 5G1.3 (Imposición de una sentencia a un acusado sujeto a un término de encarcelamiento no completado o a un término de encarcelamiento estatal previsto); Parte J (Anulación de la discapacidad) del Capítulo Cinco; Parte K (Asistencia a las autoridades) del Capítulo Cinco; Parte A (Procedimientos de sentencia) del Capítulo Seis; y Parte B (Acuerdos de declaración de culpabilidad) del Capítulo Seis.

2. **Condenas bajo la secc. 1841(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.**—Si el acusado es condenado en virtud de la secc. 1841(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la directriz del Capítulo Dos que se aplica es la directriz que cubre la conducta por la que el acusado es condenado, *es decir*, la conducta por la que el acusado es condenado que contraviene una disposición específica de la secc. 1841(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y que resulta en la muerte o lesiones corporales de un niño en el útero al momento de la condena. Por ejemplo, si el acusado cometió abuso sexual agravado contra la madre del feto y esto causó la muerte del niño en el útero, la directriz del Capítulo Dos aplicable sería la secc. 2A3.1 (Abuso sexual delictivo; Tentativa de cometer abuso sexual delictivo).

3. **Aplicación de la secc. 2X5.2.**—Esta directriz se aplica únicamente a los delitos graves no contemplados en el Apéndice A (Índice legal). Para los delitos menores de Clase A no contemplados

en el Apéndice A, se aplica la secc. 2X5.2 (Delitos menores de clase A (no cubiertos por otra directriz de delitos específicos)).

Antecedentes: Muchos delitos, especialmente los delitos asimilativos, no figuran en el Índice legal ni en ninguna de las listas de Disposiciones Legales que siguen a cada directriz de delito. No obstante, las directrices específicas promulgadas abarcan el tipo de conducta delictiva que la mayoría de estos delitos prohíben. El tribunal debe determinar si existe una directriz de delito suficientemente análoga y, de ser así, aplicar la directriz más análoga. En caso de no existir una directriz suficientemente análoga, prevalecen las disposiciones de la secc. 3553 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Las directrices de imposición de penas se aplican a las condenas en virtud de la secc. 13 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (Ley de delitos asimilativos) y la secc. 1153 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (Ley de delitos graves contra los indios); *véase* la secc. 3551(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., enmendada por la sección 1602 de la Ley Pública 101–647.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 43); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 412); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 569); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 787); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 2X5.2. Delitos menores de Clase A (no cubiertos por otra directriz de delitos específicos)

(a) Nivel de delito base: **6**

Comentario

Disposiciones legales: Secc. 2733a(g)(2) del Tít. 10 del Cód. de los EE. UU.; secc. 39B, 1365(f), 1801, 2259(d)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 12593 del Tít. 34 del Cód. de los EE. UU.; secc. 31310 del Tít. 49 del Cód. de los EE. UU. ara disposiciones legales adicionales, *véase* el Apéndice A (Índice legal).

Nota de aplicación:

1. **En general.**—Esta directriz se aplica a los delitos menores de Clase A que se mencionan específicamente en el Apéndice A (Índice legal) de esta directriz. Esta directriz también se aplica a los delitos menores de Clase A que no se mencionan en el Apéndice A. No se aplicará esta directriz a un delito menor de Clase A que se menciona específicamente en el Apéndice A de otra directriz del Capítulo Dos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2006 (enmienda 685). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 699); 1 de noviembre de 2008 (enmienda 721); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 815).

* * * * *

6. DELITOS QUE INVOLUCRAN EL USO DE UN MENOR EN UN DELITO VIOLENTO

Nota histórica	En vigor desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674).

Secc. 2X6.1. Uso de un menor en un delito violento

(a) Nivel de delito base: **4** más el nivel de delito de la directriz aplicable al delito violento subyacente.

Comentario

Disposición legal: Secc. 25 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Notas de aplicación:

1. **Definición.—**A efectos de esta directriz, "***delito violento subyacente***" significa el delito violento por el cual el acusado es condenado por usar a un menor.

2. **Inaplicabilidad de la secc. 3B1.4.—**No se aplicará el ajuste de la secc. 3B1.4 (Uso de un menor para cometer un delito).

3. **Múltiples cargos.—**En un caso en el que el acusado es condenado de múltiples cargos que involucren el uso de un menor en un delito violento, aplique a los cargos la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos)

Nota histórica	En vigor desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

* * * * *

7. DELITOS RELACIONADOS CON TÚNELES FRONTERIZOS Y EMBARCACIONES SUMERGIBLES Y SEMI-SUMERGIBLES

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700). Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 2009 (enmienda 728).

Secc. 2X7.1. Túneles fronterizos y pasajes subterráneos

(a) Nivel de delito base:

(1) Si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 555(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., **4** más el nivel de delito aplicable al delito de contrabando subyacente. Si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **16**, aumentar al nivel **16**.

(2) **16**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 555(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o

(3) **8**, si el acusado fue condenado en virtud de la secc. 555(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Disposición legal: Secc. 555 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. **Definición.**—A efectos de esta directriz, "***delito de contrabando subyacente***" significa el delito de contrabando que el acusado cometió mediante el uso del túnel o paso subterráneo.

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2008 (enmienda 724).

Secc. 2X7.2. Embarcaciones sumergibles y semisumergibles

(a) Nivel de delito base: **26**

(b) Característica específica del delito

(1) (Aplicar lo que sea mayor) Si el delito implicó—

(A) no virar a la borda cuando lo indicaron los agentes del orden público, se aumentará en **2** niveles;

(B) una tentativa de hundir la embarcación se aumentará en **4** niveles; o

(C) el hundimiento de la embarcación se aumentará en **8** niveles.

Comentario

Disposición legal: Secc. 2285 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota de aplicación:

1. Según lo identificado por el Congreso en la sección 103 de la Ley Pública 110–407, los siguientes factores también pueden justificar la consideración al imponer una sentencia bajo esta directriz:

(A) El acusado participó en un patrón de actividad que implica el uso de una embarcación sumergible o semisumergible descrita en la secc. 2285 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para facilitar otros delitos graves.

(B) El delito implicó el uso de la embarcación como parte de una organización o empresa delictiva en curso.

Antecedentes: Esta directriz implementa la directiva de la Comisión en la sección 103 de la Ley Pública 110–407.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2009 (enmienda 728). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

PARTE Y — [NO SE UTILIZA]

PARTE Z — [NO SE UTILIZA]

CAPÍTULO TRES

AJUSTES

PARTE A — AJUSTES RELACIONADOS CON LAS VÍCTIMAS

Comentario introductorio

Los siguientes ajustes se incluyen en esta parte porque pueden aplicarse a una amplia variedad de delitos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 344); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 3A1.1. Motivación por delito de odio o víctima vulnerable

(a) Si el juez de los hechos en el juicio o, en caso de una declaración de culpabilidad o de *nolo contendere*, el tribunal al dictar sentencia determina más allá de toda duda razonable que el acusado seleccionó intencionalmente a alguna víctima o bien como el objetivo del delito que es objeto de la condena debido a la raza, el color, la religión, el origen nacional, la etnia, el género, la identidad de género, la discapacidad o la orientación sexual, reales o percibidas, se aumentará en **3** niveles.

(b) (1) Si el acusado sabía o debería haber sabido que una víctima del delito era vulnerable, se aumentará en **2** niveles.

(2) Si (A) aplica la subdivisión (1); y (B) el delito involucró a un gran número de víctimas vulnerables, se aumentará el nivel de delito determinado según la subdivisión (1) en **2** niveles adicionales.

(c) Instrucción especial

(1) La subsección (a) no se aplicará si se aplica un ajuste de la secc. 2H1.1(b)(1).

Comentario

Notas de aplicación:

1. La subsección (a) se aplica a los delitos de odio. (a) se aplica a delitos que constituyen crímenes de odio. Tenga en cuenta que la aplicación de esta subsección está sujeta a requisitos probatorios especiales.

No se aplicará la subsección (a) por motivos de género en el caso de un delito sexual. En tales casos, este factor se tiene en cuenta en el nivel de delito de la directriz sobre delitos del Capítulo Dos. Además, no se aplicará la subsección (a) si corresponde un ajuste de la secc. 2H1.1(b)(1).

2. A efectos de la subsección (b), "***víctima vulnerable***" significa una persona (A) que es víctima del delito objeto de la condena y de cualquier conducta por la que el acusado sea responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante); y (B) que es inusualmente vulnerable debido a su edad, condición física o mental, o que, por cualquier otro motivo, es particularmente susceptible a la conducta delictiva.

 La subsección (b) se aplica a delitos que involucran a una víctima inusualmente vulnerable en los que el acusado conoce o debería haber conocido dicha vulnerabilidad. El ajuste se aplicaría, por ejemplo, en un caso de fraude en el que el acusado comercializó una cura ineficaz para el cáncer o en un robo en el que el acusado seleccionó a una víctima discapacitada. Sin embargo, no se aplicaría en un caso en el que el acusado vendió valores fraudulentos por correo al público general y una de las víctimas fuera senil. De igual manera, por ejemplo, un cajero de banco no es una víctima excepcionalmente vulnerable únicamente por su puesto en el banco.

 No se aplicará la subsección (b) si el factor que convierte a la persona en víctima vulnerable está incluido en la directriz sobre delitos. Por ejemplo, si la directriz sobre delitos establece un aumento por la edad de la víctima, esta subsección no se aplicaría a menos que la víctima fuera excepcionalmente vulnerable por razones no relacionadas con la edad.

3. Los ajustes de las subsecciones (a) y (b) se aplicarán acumulativamente. Sin embargo, no se aplicará la subsección (b) en un caso en el que se aplique la subsección (a), a menos que la víctima del delito fuera excepcionalmente vulnerable por razones no relacionadas con la raza, el color, la religión, el origen nacional, la etnia, el género, la identidad de género, la discapacidad o la orientación sexual.

4. A efectos de esta directriz, "***identidad de género***" significa características reales o percibidas relacionadas con el género. *Véase* la secc. 249(c)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La subsección (a) refleja la directiva de la Comisión, contenida en la sección 280003 de la Ley de Control de Delitos Violentos y Aplicación de la Ley de 1994, de establecer un aumento de no menos de tres niveles para un delito cuando el juez de los hechos determine en el juicio, más allá de toda duda razonable, que el acusado tenía una motivación para cometer un delito de odio. Para evitar una disparidad injustificada en la sentencia basada en el método de condena, la Comisión ha ampliado la aplicación de este aumento para incluir delitos que, en caso de declaración de culpabilidad o *nolo contendere*, el tribunal al dictar sentencia determine como delitos de odio. En la sección 4703(a) de la Ley Pública 111–84, el Congreso amplió el alcance de dicha directiva para incluir la identidad de género; para reflejar dicha acción del Congreso, la Comisión ha ampliado el alcance de esta mejora para incluir la identidad de género.

La subsección (b)(2) implementa, de forma más amplia, la instrucción a la Comisión contenida en la sección 6(c)(3) de la Ley Pública 105–184.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 245); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 344); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 454); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 521); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 564); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 587); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 595); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 743); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 3A1.2. Víctima oficial

(Aplicar lo mayor):

(a) Si (1) la víctima era (A) un funcionario o empleado del gobierno; (B) un exfuncionario o empleado del gobierno; o (C) un familiar directo de una persona descrita en la subdivisión (A) o (B); y (2) el delito objeto de la condena estuvo motivado por dicha condición, se aumentará en **3** niveles.

(b) Si se aplican las subsecciones (a)(1) y (2), y la directriz aplicable del Capítulo Dos es de la Parte A (Delitos contra la persona) del Capítulo Dos, se aumentará en **6** niveles.

(c) Si, de una manera que crea un riesgo sustancial de lesiones corporales graves, el acusado o una persona por cuya conducta el acusado es responsable de otro modo—

(1) a sabiendas de o teniendo motivos razonables para creer que una persona era un agente del orden público, agredió a dicho agente durante el curso del delito o la huida inmediata del mismo; o

(2) a sabiendas de o teniendo motivos razonables para creer que una persona, siendo funcionario de prisiones, agredió a dicho funcionario mientras el acusado (o una persona por cuya conducta el acusado sea responsable) se encontraba bajo la custodia o el control de una prisión u otro centro penitenciario,

se aumentará en **6** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Aplicabilidad a ciertas víctimas.**—Esta directriz se aplica cuando determinadas personas son víctimas del delito. Esta directriz no se aplica cuando la única víctima es una organización, agencia o el gobierno.

2. **Inaplicabilidad en caso de incorporación del factor del Capítulo Dos.**—No se aplicará este ajuste si la directriz sobre delitos incorpora específicamente este factor. La única directriz sobre delitos del Capítulo Dos que incorpora específicamente este factor es la secc. 2A2.4 (Obstrucción u obstáculo a los agentes)

3. **Aplicación de las subsecciones (a) y (b).**—"***Motivado por dicha condición***", a efectos de las subsecciones (a) y (b), significa que el delito objeto de la condena estuvo motivado por el hecho de que la víctima era funcionario o empleado del gobierno, exfuncionario o empleado del gobierno, o familiar directo del mismo. Este ajuste no se aplicaría, por ejemplo, cuando tanto el acusado como la víctima trabajaban para la misma agencia gubernamental y el delito estuvo motivado por una disputa personal. Este ajuste tampoco se aplicaría en el caso de un robo a un empleado postal, ya que la directriz sobre delitos de robo contiene un agravante (secc. 2B3.1(b)(1)) que tiene en cuenta dicha conducta.

4. **Aplicación de la subsección (c).—**

(A) **En general.—**La subsección (c) se aplica en circunstancias equivalentes a una agresión agravada (i) contra un agente del orden público, cometida en el curso o en la huida inmediata a continuación de otro delito; o (ii) contra un funcionario penitenciario, mientras el acusado (o una persona por cuya conducta el acusado sea responsable) se encontraba bajo la custodia o el control de una prisión u otro centro penitenciario. Si bien la subsección (c) puede aplicarse en relación con diversos delitos que, por naturaleza, no están dirigidos contra víctimas oficiales, su aplicabilidad se limita a conductas agresivas contra dichas víctimas oficiales que sean lo suficientemente graves como para crear al menos un "riesgo sustancial de lesiones corporales graves".

(B) **Definiciones.—**A efectos de la subsección (c):

"***Custodia o control***" incluye "custodia no segura", *es decir*, custodia sin restricción física significativa. Por ejemplo, un acusado se encuentra bajo la custodia o el control de una prisión u otro centro penitenciario si (i) se encuentra en un destacamento de trabajo fuera del perímetro de seguridad de la prisión o el centro penitenciario; (ii) se encuentra físicamente fuera de la prisión o el centro penitenciario mientras disfruta de un permiso o licencia; o (iii) se encuentra bajo custodia en un centro penitenciario comunitario, centro de tratamiento comunitario, centro de reinserción social o centro similar. El acusado también se considerará bajo la custodia o el control de una prisión u otro centro penitenciario mientras el acusado se encuentre en situación de haberse escapado de dicha prisión o centro penitenciario.

"***Funcionario penitenciario***" significa cualquier persona (incluidos directores, funcionarios, empleados, contratistas independientes o voluntarios, pero sin incluir a los reclusos) autorizada para actuar en nombre de una prisión o centro penitenciario. Por ejemplo, este aumento se aplicaría a cualquiera de los siguientes: (i) una persona empleada por una prisión como funcionario penitenciario; (ii) una persona empleada por una prisión como supervisor de trabajo; y (iii) un enfermero que, bajo contrato, presta servicios médicos a los reclusos en un centro de salud penitenciario.

"***Riesgo sustancial de lesiones corporales graves***" incluye cualquier lesión más grave a la que se haya expuesto, así como cualquier lesión corporal grave real (o lesión más grave) si se produce.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 44); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 246, 247 y 248); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 455); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 643); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 663); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 3A1.3. Restricción de la víctima

Si una víctima fue restringida físicamente durante el delito, se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. "***Restringida físicamente***" se define en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

2. No se aplicará este ajuste cuando la directriz sobre delitos incorpore específicamente este factor, o cuando la restricción ilícita de una víctima sea un elemento del propio delito (*p. ej.*, este ajuste no se aplica a los delitos contemplados en la secc. 2A4.1 (Secuestro, rapto, restricción ilícita).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 249 y 250); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 413); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 3A1.4. Terrorismo

(a) Si el delito es un delito grave que implicó, o tuvo la intención de promover, un delito federal de terrorismo se aumentará en **12** niveles; pero si el nivel de delito resultante es inferior al nivel **32**, se aumentará al nivel **32**.

(b) En cada caso, la categoría de antecedentes penales del acusado, según el Capítulo Cuatro (Antecedentes penales y vida delictiva), será la Categoría VI.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definición de "Delito federal de terrorismo".**—A efectos de esta directriz, "***delito federal de terrorismo***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2332b(g)(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Delitos de albergue, encubrimiento y obstrucción.**—A efectos de esta directriz, un delito que implique (A) albergar u ocultar a un terrorista que cometió un delito federal de terrorismo (como un delito contemplado en la secc. 2339 o secc. 2339A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.); o (B) obstruir una investigación de un delito federal de terrorismo, se considerará que ha implicado, o que ha tenido la intención de promover, dicho delito federal de terrorismo.

3. **Cálculo de la categoría de antecedentes penales.**—Según la subsección (b), si la categoría de antecedentes penales del acusado, según lo determinado en el Capítulo Cuatro (Antecedentes penales vida delictiva), es inferior a la Categoría VI, se incrementará a la Categoría VI.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1995 (enmienda 526). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1996 (enmienda 539). 1 de noviembre de 1997 (enmienda 565); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 3A1.5. Delito grave contra los derechos humanos

Si el acusado fue condenado por un delito grave contra los derechos humanos, se aumentará el nivel de delito de la siguiente manera:

(a) Si el acusado fue condenado por un delito según la secc. 1091(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **2** niveles.

(b) Si el acusado fue condenado por cualquier otro delito grave contra los derechos humanos, se aumentará en **4** niveles. Si (1) se produjo la muerte y (2) el nivel de delito resultante es inferior al nivel **37**, se aumentará al nivel **37**.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definición.**—A efectos de esta directriz, "***delito grave contra los derechos humanos***" significa violaciones de las leyes penales federales relacionadas con el genocidio, la tortura, los crímenes de guerra y el uso o reclutamiento de niños soldados, según las secc. 1091, 2340, 2340A, 2441 y 2442 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la secc. 509B(e) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

2. **Aplicación del nivel mínimo del delito en la subsección (b).**—El nivel mínimo del delito en la subsección (b) es acumulativo con cualquier otra disposición de las directrices. Por ejemplo, si se produjo un fallecimiento y este factor se incorporó específicamente en la directriz sobre delitos del Capítulo Dos, también podría aplicarse el nivel mínimo del delito en la subsección (b).

Antecedentes: Esta directriz abarca un rango de conductas considerados delitos graves contra los derechos humanos, incluyendo el genocidio, los crímenes de guerra, la tortura y el reclutamiento o uso de niños soldados. *Véase*, en general, la secc. 509B(e) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Los delitos graves contra los derechos humanos generalmente tienen un término de encarcelamiento máximo por ley de 20 años, pero si se produce la muerte, se aplica un mayor término de encarcelamiento máximo por ley, que puede ser de varios años o cadena perpetua. *Véase* las secc. 1091(b), 2340A(a), 2442(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para el delito de crímenes de guerra, siempre se aplica un término de encarcelamiento máximo por ley que puede ser de varios años o cadena perpetua. *Véase* la secc. 2441(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para el delito de incitación al genocidio, el término de encarcelamiento máximo por ley es de cinco años. *Véase* la secc. 1091(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2012 (enmienda 765).

PARTE B — PAPEL EN EL DELITO

Comentario introductorio

Esta parte ajusta el nivel de delito según el papel que el acusado desempeñó en la comisión del delito. La determinación del papel del acusado en el delito se basará en toda la conducta dentro del alcance de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), *es decir*, toda la conducta incluida en la secc. 1B1.3(a)(1)–(4), y no únicamente en los elementos y actos citados en el cargo de condena.

Cuando un delito es cometido por más de un participante, podrán aplicarse la secc. 3B1.1 o la secc. 3B1.2 (o ninguna). La secc. 3B1.3 podrá aplicarse a delitos cometidos por cualquier número de participantes.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 345); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 456); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 3B1.1. Papel agravante

Según el papel del acusado en el delito, se aumentará el nivel de delito de la siguiente manera:

(a) Si el acusado fue organizador o líder de una actividad delictiva que involucró a cinco o más participantes o que fue extensa, se aumentará en **4** niveles.

(b) Si el acusado era gerente o supervisor (pero no organizador ni líder) y la actividad delictiva involucró a cinco o más participantes o que fue de otro modo extensa, se aumentará en **3** niveles.

(c) Si el acusado fue organizador, líder, gerente o supervisor de cualquier actividad delictiva distinta a la descrita en las subsecciones (a) o (b), se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definición de "participante".**—Un "***participante***" es una persona penalmente responsable de la comisión del delito, pero que no necesita haber sido condenada. Una persona que no es penalmente responsable de la comisión del delito (*p. ej.*, un agente encubierto de las fuerzas del orden público) no se considera un participante.

2. **Organizador, líder, gerente o supervisor de uno o más participantes.**—Para poder optar a un ajuste en virtud de esta sección, el acusado debe haber sido el organizador, líder, gerente o supervisor de uno o más participantes.

3. **"De otro modo extensa".**—Al evaluar si una organización es "de otro modo extensa", se deben considerar todas las personas involucradas durante el transcurso del delito. Por lo tanto, un fraude

que involucró solo a tres participantes, pero que usó los servicios de muchas personas externas sin su conocimiento podría considerarse extenso.

4. **Factores a considerar.—**Para distinguir una función de liderazgo y organización de una de mera gestión o supervisión, títulos como "capo" o "jefe" no son determinantes. Entre los factores que el tribunal debe considerar se incluyen el ejercicio de la autoridad para la toma de decisiones, la naturaleza de la participación en la comisión del delito, el reclutamiento de cómplices, el supuesto derecho a una mayor participación en los frutos del delito, el grado de participación en la planificación u organización del delito, la naturaleza y el alcance de la actividad ilegal, y el grado de control y autoridad ejercida sobre otros. Por supuesto, puede haber más de una persona que califique como líder u organizador de una asociación o conspiración delictiva. Este ajuste no aplica a un acusado que simplemente insinúa la comisión del delito.

Antecedentes: Esta sección proporciona una serie de ajustes para aumentar el nivel de delito según el tamaño de la organización delictiva (*es decir*, el número de participantes en el delito) y el grado de responsabilidad del acusado en su comisión. Este ajuste se incluye principalmente debido a la preocupación por la responsabilidad relativa. Sin embargo, también es probable que las personas que ejercen una función de supervisión o gestión en la comisión de un delito tiendan a obtener mayores beneficios de este y a representar un mayor peligro para el público y/o a tener mayor probabilidad de reincidir. La intención de la Comisión es que este ajuste aumente tanto con el tamaño de la organización como con el grado de responsabilidad del acusado.

En organizaciones delictivas relativamente pequeñas que de otro modo no se consideran muy extensas alcance en cuanto a planificación ni preparación, la distinción entre organización y liderazgo, y la de gestión o supervisión, es menos significativa que en organizaciones más grandes, que suelen tener divisiones de responsabilidad claramente definidas. Esto se refleja en la inclusividad de la secc. 3B1.1(c).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 414); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 500); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 3B1.2. Papel atenuante

Según el papel del acusado en el delito, se reduce el nivel de delito de la siguiente manera:

(a) Si el acusado tuvo una participación mínima en alguna actividad delictiva, se reducirá en **4** niveles.

(b) Si el acusado tuvo una participación menor en alguna actividad delictiva, se reducirá en **2** niveles.

En los casos comprendidos entre (a) y (b), se reducirá en **3** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definición.—**A efectos de esta directriz, "***participante***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 de la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

2. **Requisito de múltiples participantes.**—Esta directriz no aplica a menos que más de un participante haya estado involucrado en el delito. *Véase* el comentario introductorio a esta parte (Papel en el delito). En consecuencia, un ajuste conforme a esta directriz no puede aplicarse a un acusado que sea el único condenado por un delito, a menos que dicho delito involucre a otros participantes además del acusado y que el acusado cumpla los requisitos para dicho ajuste.

3. **Aplicabilidad del ajuste.—**

(A) **Sustancialmente menos culpable que el participante promedio.**—Esta sección proporciona una serie de ajustes para un acusado que participa en la comisión del delito, lo que lo hace sustancialmente menos culpable que el participante promedio en la actividad delictiva.

Un acusado que es responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante) sólo por la conducta en la que el acusado estuvo personalmente involucrado y que desempeña una función limitada en la actividad delictiva puede recibir un ajuste bajo esta directriz. Por ejemplo, un acusado que es responsable según la secc. 1B1.3 por un monto de pérdida según la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude), que supere ampliamente la ganancia personal del acusado de un delito de fraude o que tenía un conocimiento limitado del alcance del esquema puede recibir un ajuste según esta directriz. Por ejemplo, un acusado en un esquema de fraude a la atención médica, cuya participación se limitó a actuar como propietario fiduciario y cuya ganancia personal en relación con el monto de la pérdida fue escasa, puede recibir un ajuste conforme a esta directriz.

(B) **Condena por un delito significativamente menos grave.**—Si a un acusado se le ha aplicado un nivel de delito menor por haber sido condenado por un delito significativamente menos grave que el que su conducta delictiva real justifica, normalmente no se justifica una reducción por atenuación en virtud de esta sección, ya que dicho acusado no es sustancialmente menos culpable que un acusado cuya única conducta involucró el delito menos grave. Por ejemplo, si un acusado cuya conducta real involucró un papel mínimo en la distribución de 25 gramos de cocaína (un delito con un nivel de delito del Capítulo Dos de nivel 12 según la secc. 2D1.1 (Fabricación, importación, exportación o tráfico ilícito (incluida la posesión con la intención de cometer estos delitos); Tentativa o conspiración) es condenado por posesión simple de cocaína (un delito con un nivel de delito del Capítulo Dos de nivel 6 según la secc. 2D2.1 (Posesión Ilícita; Tentativa o conspiración), no se justifica una reducción por un papel atenuante porque el acusado no es sustancialmente menos culpable que un acusado cuya única conducta involucró la posesión simple de cocaína.

(C) **Determinación basada en hechos.**—La determinación de aplicar la subsección (a) o la subsección (b), o un ajuste intermedio, se basa en la totalidad de las circunstancias e implica una determinación que depende en gran medida de los hechos del caso particular.

Para determinar si se aplica la subsección (a) o el (b), o un ajuste intermedio, el tribunal debe considerar la siguiente lista no exhaustiva de factores:

(i) el grado al que el acusado comprendió el alcance y la estructura de la actividad delictiva;

(ii) el grado al que el acusado participó en la planificación u organización de la actividad delictiva;

(iii) el grado al que el acusado ejerció la autoridad para tomar decisiones o influyó en el ejercicio de dicha autoridad;

(iv) la índole y el alcance de la participación del acusado en la comisión de la actividad delictiva, incluidos los actos que el acusado realizó y la responsabilidad y discreción que tuvo el acusado al realizar esos actos;

(v) el grado al que el acusado pudo beneficiarse de la actividad delictiva.

Por ejemplo, un acusado que no tenga un interés de titularidad en la actividad delictiva y que simplemente reciba un pago por realizar ciertas tareas debería ser considerado para un ajuste según esta directriz.

El hecho de que un acusado desempeñe un papel esencial o indispensable en la actividad delictiva no es determinante. Dicho acusado puede recibir un ajuste según esta directriz si es sustancialmente menos culpable que el participante promedio en la actividad delictiva.

4. **Participante mínimo.**—La subsección (a) se aplicará al acusado descrito en la Nota de aplicación 3(A) que desempeña un papel mínimo en la actividad delictiva. El objetivo es abarcar a los acusados que se encuentran claramente entre los menos culpables de los involucrados en la conducta de un grupo. Según esta disposición, la falta de conocimiento o comprensión del acusado del alcance y la estructura de la empresa y de las actividades de otros es indicativa de un papel como participante mínimo.

5. **Participante menor.**—La subsección (b) se aplicará a un acusado descrito en la Nota de aplicación 3(A) que es menos culpable que la mayoría de los demás participantes en la actividad delictiva, pero cuyo papel no podría describirse como mínimo.

6. **Aplicación del ajuste por papel en ciertos casos de drogas.**—En un caso en el que el tribunal aplicó la secc. 2D1.1 y el nivel de delito base del acusado según dicha directriz se redujo mediante la aplicación del nivel máximo del delito base en la secc. 2D1.1(a)(5), el tribunal también aplicará el ajuste correspondiente según esta directriz.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 456); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 635); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 640); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 737); 1 de noviembre de 2011 (enmiendas 749 y 755); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 782); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 794); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 833).

Secc. 3B1.3. Abuso de un puesto de confianza o uso de habilidades especiales

Si el acusado abusó de un puesto de confianza pública o privada, o usó una habilidad especial, de manera que facilitó significativamente la comisión u ocultación del delito, se aumentará en **2** niveles. Este ajuste no podrá aplicarse si el abuso de confianza o habilidad está incluido en el nivel base del delito o en la característica específica del delito. Si este ajuste se basa en un abuso del puesto de confianza, podrá aplicarse además de un ajuste según la secc. 3B1.1 (Papel agravante); si este ajuste se basa únicamente en el uso de una habilidad especial, no podrá aplicarse además de un ajuste según la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definición de "Confianza pública o privada".—**"***Confianza pública o privada***" significa un puesto de confianza pública o privada caracterizado por la discreción profesional o gerencial (*es decir*, un juicio discrecional sustancial al que se le otorga una deferencia considerable). Las personas que ocupan dichos cargos suelen estar sujetas a una supervisión significativamente menor que los empleados cuyas responsabilidades son principalmente de naturaleza no discrecional. Para que se aplique este ajuste, el puesto de confianza pública o privada debe haber contribuido de alguna manera significativa a facilitar la comisión o el encubrimiento del delito (*p. ej.*, al hacer más difícil la detección del delito o la responsabilidad del acusado en el delito). Este ajuste, por ejemplo, se aplica en caso de malversación de fondos de un cliente por parte de un abogado que actúe como tutor, un plan de préstamo fraudulento por parte de un ejecutivo bancario o el abuso sexual delictivo de un paciente por parte de un médico con el pretexto de un examen. Este ajuste no se aplica en caso de malversación de fondos o robo por parte de un simple cajero de banco o empleado de hotel, ya que dichos puestos no se caracterizan por los factores descritos anteriormente.

2. **Aplicación del ajuste en ciertas circunstancias.—**A pesar de la Nota de aplicación 1 o de cualquier otra disposición de esta directriz, un ajuste conforme a esta directriz se aplicará a lo siguiente:

 (A) Un empleado del Servicio Postal de los Estados Unidos que participe en el robo o la destrucción de correo de los Estados Unidos no entregado.

 (B) Un acusado que se exceda o abuse de la autoridad de su cargo para obtener, transferir o emitir ilícitamente, o usar sin autorización, cualquier medio de identificación. "***Medios de identificación***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 1028(d)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Los siguientes son ejemplos a los que se aplicaría esta subdivisión: (i) un empleado de un departamento estatal de vehículos motorizados que se excede o abusa de la autoridad de su cargo al emitir a sabiendas una licencia de conducir con información falsa, incompleta o engañosa; (ii) un auxiliar de hospital que se excede o abusa de la autoridad de su cargo al obtener o usar indebidamente la información de identificación de un paciente de su historial clínico; y (iii) un voluntario de una organización benéfica que se excede o abusa de la autoridad de su cargo al obtener o usar indebidamente la información de identificación del expediente de un donante.

3. Este ajuste también se aplica en un caso en el que el acusado proporciona indicios suficientes a la víctima de que ocupa legítimamente un puesto de confianza, ya sea privada o pública, cuando, de hecho, el acusado no lo ocupa. Por ejemplo, el ajuste se aplica en el caso de un acusado que (A) comete un fraude financiero al inducir a un inversor a creer que el acusado es un corredor de inversiones legítimo; o (B) comete un fraude al declarar falsamente a un paciente o empleador que el acusado es un médico colegiado. Al realizar la declaración falsa, el acusado asume un puesto de confianza, en relación con la víctima que le brinda la misma oportunidad de cometer un delito difícil de detectar que la que el acusado habría tenido si el cargo fuera legítimo.

4. "***Habilidad especial"*** se refiere a una habilidad que no posee el público en general y que generalmente requiere una educación, capacitación o licencia sustanciales. Algunos ejemplos incluyen pilotos, abogados, médicos, contadores, químicos y expertos en demolición.

5. Los siguientes ejemplos adicionales de abuso de un puesto de confianza se refieren al robo o malversación de fondos de la pensión o la asistencia social de los empleados.

 (A) Si el delito implicó robo o malversación de fondos de un plan de pensiones o prestaciones sociales para empleados y el acusado era fiduciario del plan, se aplicará un ajuste conforme a

esta sección por abuso de un puesto de confianza. "***Fiduciario del plan de prestaciones***" se define en la secc. 1002(21)(A) del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU. como una persona que ejerce autoridad o control discrecional en la gestión de dicho plan, o que ejerce autoridad o control en la gestión o disposición de sus activos, o que presta asesoramiento en materia de inversiones a cambio de un honorario u otra compensación directa o indirecta con respecto a cualquier dinero u otros bienes de dicho plan, o que tiene autoridad o responsabilidad para hacerlo, o que tiene autoridad o responsabilidad discrecional en la administración de dicho plan.

(B) Si el delito implicó robo o malversación de fondos de un sindicato y el acusado era dirigente sindical u ocupaba un puesto de confianza en el mismo (según lo establecido en la secc. 501(a) del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU.), se aplicará un ajuste conforme a esta sección por abuso de un puesto de confianza.

Antecedentes: Este ajuste se aplica a las personas que abusan de su puesto de confianza o de sus habilidades especiales para facilitar significativamente la comisión o el encubrimiento de un delito. El ajuste también se aplica a las personas que proporcionan indicios suficientes a la víctima de que legítimamente ocupan un puesto de confianza pública o privada cuando, de hecho, no lo hacen. Estas personas generalmente se consideran más culpables.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 346); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 492); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 580); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 677); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 726).

Secc. 3B1.4. Uso de un menor para cometer un delito

Si el acusado usó o hizo la tentativa de usar a una persona menor de dieciocho años para cometer el delito o para evitar su detección o aprehensión por el delito, se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. "***Usó o hizo la tentativa de usar***" incluye dirigir, ordenar, alentar, intimidar, asesorar, capacitar, conseguir, reclutar o solicitar.

2. No se aplicará este ajuste si la directriz sobre delitos del Capítulo Dos incorpora este factor. Por ejemplo, si el acusado recibe un aumento según la secc. 2D1.1(b)(15)(B) por involucrar a una persona menor de 18 años en el delito, no se aplicará este ajuste.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1995 (enmienda 527). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1996 (enmienda 540); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 748); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 750); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 783); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 807); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837). Una antigua secc. 3B1.4 (sin título), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 303), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 527).

Secc. 3B1.5. Uso de chalecos antibalas en delitos de narcotráfico y delitos violentos

Si—

(1) el acusado fue condenado por un delito de narcotráfico o un delito violento; y

(2) (aplicar el mayor)—

(A) el delito implicó el uso de chalecos antibalas, se aumentará en **2** niveles; o

(B) el acusado usó chalecos antibalas durante la comisión del delito, como preparación para el delito o para intentar evitar ser aprehendido por el delito, se aumentará en **4** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Chaleco antibalas***" significa cualquier producto vendido u ofrecido para la venta, en el comercio interestatal o internacional, como protección corporal individual destinada a proteger contra disparos, independientemente de si el producto se usará solo o se venderá como complemento de otro producto o prenda. *Véase* la secc. 921(a)(35) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Delito violento***" tiene el significado que se da a ese término en la secc. 16 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Delito de narcotráfico***" tiene el significado que se da a ese término en la secc. 924(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

"***Delito***" tiene el significado que se le da a ese término en la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

"***Uso***" significa (A) empleo activo para proteger a la persona de disparos; o (B) uso como medio de trueque. "Uso" no significa mera posesión (*p. ej.*, "uso" no significa que el chaleco antibalas se encontró en el maletero del coche, pero no se usó activamente como protección). "***Usado***" significa puesta en "uso" según se define en este párrafo.

2. **Aplicación de la Subdivisión (2)(B).—**De conformidad con la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), el término "***acusado***", a efectos de la subdivisión (2)(B), limita la responsabilidad del acusado a su propia conducta y a la conducta en que el acusado fue cómplice, aconsejó, ordenó, indujo, provocó o causó deliberadamente.

Antecedentes: Esta directriz implementa la directiva de la Ley de Chalecos Antibalas James Guelff y Chris McCurley de 2002 (sección 11009(d) de la Ley de Autorización de Asignaciones del Departamento de Justicia del Siglo XXI, Ley Pública 107–273).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2003 (enmienda 659). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 670); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 837).

PARTE C — OBSTRUCCIÓN Y AJUSTES RELACIONADOS

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2006 (enmienda 684).

Secc. 3C1.1. Obstrucción o impedimento a la administración de justicia

Si (1) el acusado obstruyó o impidió deliberadamente, o hizo la tentativa de obstruir o impedir la administración de justicia con respecto a la investigación, el procesamiento o la sentencia del delito por el que se condenó, y (2) la conducta obstructiva se relacionó con (A) el delito por el que se condenó al acusado y cualquier conducta relevante; o (B) un delito estrechamente relacionado, se aumentará el nivel de delito en **2** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **En general.**—Este ajuste se aplicará si la conducta obstructiva del acusado (A) ocurrió con respecto a la investigación, el procesamiento o la sentencia del delito por el que se condenó al acusado, y (B) se relacionó con (i) el delito por el que se condenó al acusado y cualquier conducta relevante; o (ii) un caso estrechamente relacionado, como el de un coacusado.

 La conducta obstructiva ocurrida antes del inicio de la investigación del delito objeto de la condena puede estar amparada por esta directriz si dicha conducta fue intencionalmente calculada y probablemente obstaculizaría la investigación o el procesamiento del delito objeto de la condena.

2. **Limitaciones a la aplicabilidad del ajuste.**—Esta disposición no pretende castigar al acusado por el ejercicio de un derecho constitucional. La negación de culpabilidad por parte del acusado (salvo una negación de culpabilidad bajo juramento que constituya perjurio), la negativa a admitir la culpabilidad o a proporcionar información a un agente de libertad condicional, o la negativa a declararse culpable no constituyen base para la aplicación de esta disposición. Al aplicar esta disposición respecto a supuestos falsos testimonios o declaraciones del acusado, el tribunal debe tener en cuenta que los testimonios o declaraciones inexactas a veces pueden ser resultado de confusión, error o mala memoria y, por lo tanto, no todos los testimonios o declaraciones inexactas reflejan necesariamente un intento deliberado de obstruir la justicia.

3. **Conducta cubierta en general.**—La conducta obstructiva puede variar ampliamente en naturaleza, grado de planificación y gravedad. La Nota de aplicación 4 presenta ejemplos de los tipos de conducta a los que se aplica este ajuste. La Nota de aplicación 5 presenta ejemplos de conductas menos graves a las que no se aplica este aumento, pero que normalmente pueden sancionarse adecuadamente mediante la determinación de la sentencia particular dentro del rango de las directrices de otro modo aplicables. Aunque la conducta a la que se aplica este ajuste no está sujeta a una definición precisa, la comparación de los ejemplos presentados en las Notas de aplicación 4 y 5 debería ayudar al tribunal a determinar si la aplicación de este ajuste está justificada en un caso particular.

4. **Ejemplos de conducta cubierta.**—La siguiente es una lista no exhaustiva de ejemplos de los tipos de conducta a los que se aplica esta adaptación:

(A) amenazar, intimidar o influir ilícitamente de otro modo un coacusado, testigo o miembro del jurado, directa o indirectamente, o intentar hacerlo;

(B) cometer, sobornar o hacer la tentativa de sobornar para cometer perjurio, incluso durante un proceso civil si dicho perjurio se refiere a la conducta que constituye la base del delito de la condena;

(C) presentar o hacer la tentativa de presentar un documento o registro falso, alterado o falsificado durante una investigación oficial o un proceso judicial;

(D) destruir u ocultar, u ordenar o procurar que otra persona destruya u oculte evidencia que sea material para una investigación oficial o un procedimiento judicial (*p. ej.*, destruir un documento o libros de contabilidad al enterarse de que ha comenzado o está por comenzar una investigación oficial), o intentar hacerlo; sin embargo, si dicha conducta ocurrió simultáneamente con la aprehensión (*p. ej.*, intentar ingerir o desechar una sustancia controlada), no será suficiente, por sí sola, para justificar un ajuste por obstrucción, a menos que haya resultado en un obstáculo material para la investigación oficial o el procesamiento del delito en cuestión o de la sentencia del autor;

(E) escaparse o intentar escapar de la custodia antes del juicio o la sentencia; o no comparecer voluntariamente, según lo ordenado, a un procedimiento judicial;

(F) proporcionar información sustancialmente falsa a un juez o juez de primera instancia;

(G) proporcionar una declaración sustancialmente falsa a un agente del orden público que obstruyó o impidió significativamente la investigación o el procesamiento oficial del delito en cuestión;

(H) proporcionar información sustancialmente falsa a un agente de libertad condicional con respecto a una investigación previa a la sentencia u otra investigación para el tribunal;

(I) otra conducta prohibida por las disposiciones sobre obstrucción de la justicia del Título 18 del Código de los EE. UU. (*p. ej.*, Secc. 1510, 1511 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.);

(J) incumplir una orden de alejamiento o un mandato judicial emitido de conformidad con la secc. 853(e) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU o una orden de repatriación de bienes emitida de conformidad con la secc. 853(p) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.;

(K) amenazar a la víctima del delito como tentativa de impedir que denuncie la conducta que constituye el delito objeto de la condena.

Este ajuste también aplica a cualquier otra conducta obstructiva relacionada con la investigación oficial, el procesamiento o la sentencia del delito en cuestión, siempre que exista un cargo separado de condena por dicha conducta.

5. **Ejemplos de conducta que normalmente no se contemplan.**—Algunos tipos de conducta normalmente no justifican la aplicación de este ajuste, pero pueden ameritar una sentencia mayor dentro del rango de las directrices aplicables o afectar la determinación de si se aplican otros ajustes de las directrices (*p. ej.*, la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad)). Sin embargo, si el acusado es condenado por un cargo separado por dicha conducta, este ajuste se aplicará y aumentará el nivel de delito subyacente (*es decir*, el delito con respecto al cual se produjo la conducta obstructiva). *Véase* la Nota de aplicación 8 a continuación.

La siguiente es una lista no exhaustiva de ejemplos de los tipos de conducta a los que se aplica esta nota de aplicación:

(A) proporcionar un nombre o documento de identidad falso en el momento de la aprehensión, excepto cuando dicha conducta haya resultado en un obstáculo significativo para la investigación o el procesamiento del delito en cuestión;

(B) hacer declaraciones falsas, sin juramento, a agentes del orden público, a menos que se aplique la Nota de aplicación 4(G) anterior;

(C) proporcionar información incompleta o engañosa, que no constituya una falsedad sustancial, con respecto a una investigación previa a la sentencia;

(D) evadir o huir de la aprehensión (*véase, sin embargo*, la secc. 3C1.2 (Poner en peligro imprudentemente durante la huida));

(E) mentirle a un agente de libertad condicional o de servicios previos al juicio sobre el consumo de drogas del acusado durante su libertad condicional, aunque dicha conducta puede ser un factor para determinar si se reduce la condena del acusado según la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad).

6. **Definición de prueba "material".—** Prueba, hecho, declaración o información "***material***", según se usa en esta sección, significa prueba, hecho, declaración o información que, de ser creída, tendería a influir o afectar la cuestión bajo determinación.

7. **Inaplicabilidad del ajuste en determinadas circunstancias.—**Si el acusado es condenado por un delito contemplado en la secc. 2J1.1 (Desacato), secc. 2J1.2 (Obstrucción a la justicia), secc. 2J1.3 (Perjurio o instigación al perjurio; Soborno de testigos), secc. 2J1.5 (Incomparecencia de testigo esencial), secc. 2J1.6 (Incomparecencia del acusado), secc. 2J1.9 (Pago a testigos), secc. 2X3.1 (Encubrimiento del delito) o secc. 2X4.1 (Encubrimiento de un delito grave), este ajuste no se aplicará al nivel de delito para ese delito, excepto si se produjo una obstrucción adicional significativa durante la investigación, el procesamiento o la sentencia del propio delito de obstrucción (*p. ej.*, si el acusado amenazó a un testigo durante el proceso por el delito de obstrucción).

 De igual manera, si el acusado recibe un aumento según la secc. 2D1.1(b)(15)(D), no se aplicará este ajuste.

8. **Responsabilidad por la conducta según la secc. 1B1.3(a)(1)(A).—**En virtud de esta sección, el acusado es responsable de su propia conducta y de la conducta en que el acusado fue cómplice, haya aconsejado, ordenado, inducido, procurado o causado deliberadamente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 251 y 252); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 347); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 415); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 457); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 566); 1 de noviembre de 1998 (enmiendas 579, 581 y 582); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 637); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 693); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 746, 747 y 748); 1 de noviembre de 2011 (enmiendas 750 y 758); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 783); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 807); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 837 y 840).

Secc. 3C1.2. Poner en peligro imprudentemente durante la huida

Si el acusado imprudentemente creó un riesgo sustancial de muerte o lesiones corporales graves a otra persona al huir de un agente del orden público, se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Notas de aplicación:

1. No se aplicará este aumento cuando la directriz sobre delitos del Capítulo Dos, u otro ajuste del Capítulo Tres, resulte en un aumento equivalente o mayor en el nivel de delito únicamente por la misma conducta.

2. "***Imprudentemente***" se define en el comentario a la secc. 2A1.4 (Homicidio involuntario). A los efectos de esta directriz, "imprudencia" significa que la conducta fue al menos imprudente e incluye cualquier nivel de culpabilidad superior.

3. "***Durante la huida***" debe interpretarse de forma amplia e incluye la preparación para la huida. Por lo tanto, este ajuste también aplica cuando la conducta ocurre durante una resistencia a la aprehensión.

4. "***Otra persona***" incluye a cualquier persona, excepto a un participante en el delito que participó voluntariamente en la huida.

5. Según esta sección, el acusado es responsable de su propia conducta y de la conducta en que el acusado fue cómplice, aconsejó, ordenó, indujo, provocó o causó deliberadamente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 347). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 416); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 457); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 3C1.3. Comisión de un delito durante la libertad condicional

Si se aplica un aumento establecido por la ley según la secc. 3147 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se aumentará aumentar el nivel de delito en **3** niveles.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Según la secc. 3147 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se debe imponer una sentencia de encarcelamiento adicional a la sentencia por el delito subyacente, y la sentencia de encarcelamiento impuesta según la secc. 3147 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. debe ser consecutiva a cualquier otra sentencia de encarcelamiento. Por lo tanto, para cumplir con la ley, el tribunal debe dividir la sentencia en el formulario de fallo entre la sentencia atribuible al delito subyacente y la sentencia atribuible al aumento. El tribunal deberá garantizar que la "pena total" (*es decir*, la sentencia por el delito cometido mientras estaba en libertad, más el aumento a la sentencia por ley según la secc. 3147 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) se ajuste al rango de las directrices para el delito cometido mientras estaba en libertad, incluyendo, como en cualquier otro caso en el que se aplique un ajuste del Capítulo Tres (*véase* la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación)), el ajuste previsto por el aumento en esta sección. Por ejemplo, si el rango de las directrices ajustadas aplicable es de 30 a

37 meses y el tribunal determina que una "pena total" de 36 meses es apropiada, una sentencia de 30 meses por el delito subyacente más 6 meses según la secc. 3147 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. cumpliría con este requisito. De manera similar, si el rango de la directriz ajustada aplicable es de 30 a 37 meses y el tribunal determina que una "pena total" de 30 meses es apropiada, una sentencia de 24 meses por el delito subyacente más 6 meses según la secc. 3147 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. cumpliría con este requisito.

Antecedentes: Se aplicará un aumento según la secc. 3147 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. tras la notificación correspondiente de la sentencia, cuando un acusado es sentenciado por un delito cometido mientras estaba en libertad en relación con otro delito federal.

Esta directriz permite al tribunal determinar e implementar una sanción total combinada, coherente con la estructura general de las directrices, y al mismo tiempo cumplir con el requisito de ley.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2006 (enmienda 684). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2009 (enmienda 734).

Secc. 3C1.4. Registro falso de nombre de dominio

Si se aplica un aumento por ley según la secc. 3559(g)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se aumentará en **2** niveles.

Comentario

Antecedentes: Este ajuste implementa la directiva de la Comisión en la sección 204(b) de la Ley Pública 108–482.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2006 (enmienda 689). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2008 (enmienda 724).

PARTE D — MÚLTIPLES CARGOS

Comentario introductorio

Esta parte establece las reglas para determinar un único nivel de delito que abarca todos los cargos por los que el acusado es condenado. Estas reglas aplican a múltiples cargos de condena (A) contenidos en la misma acusación formal o querella; o (B) contenidos en diferentes acusaciones formales o querellas, por los cuales se deben imponer sentencias simultáneamente o en un procedimiento consolidado. El único nivel de delito resultante de la aplicación de estas reglas se utiliza, tras ajustarse conforme a las directrices de las partes posteriores, para determinar el rango aplicable de las directrices.

La Comisión diseñó inicialmente estas normas principalmente a partir de los delitos que se procesaban con mayor frecuencia, con los objetivos de establecer un castigo progresivo por conductas delictivas adicionales significativas, evitar múltiples sanciones por conductas sustancialmente idénticas y limitar la importancia de la decisión formal de formular cargos. Estos objetivos dieron lugar al desarrollo de tres principios: (1) combinar la conducta delictiva de distintos delitos mediante una directriz del Capítulo Dos basada principalmente en la cantidad total del daño o la pérdida, la cantidad de una sustancia involucrada u otra medida del daño agregado; (2) agrupar los delitos relacionados y asignar un nivel de delito basado en el más grave de los delitos relacionados; y (3) asignar incrementos progresivos en el nivel del delito en función de los delitos restantes que no estuvieran relacionados, utilizando un sistema de unidades. El Manual de Directrices desarrolló estos tres principios en cinco directrices, cada una de las cuales contenía varias reglas que los tribunales y quienes presentaban comentarios consideraban frecuentemente confusas, en particular las reglas para determinar si múltiples delitos estaban relacionados o no.

En 2026, la Comisión revisó la Parte D del Capítulo Tres con el fin de simplificar las reglas aplicables a múltiples cargos, manteniendo al mismo tiempo los objetivos y principios de las reglas originales. Las reglas actuales siguen combinando los delitos a los que se aplica una directriz del Capítulo Dos cuando esta se basa principalmente en la cantidad total del daño o la pérdida, la cantidad de una sustancia involucrada u otra medida del daño agregado. Sin embargo, para simplificar el proceso de asignación de un castigo progresivo en determinados casos, las reglas actuales establecen una única regla que se desarrolló a partir de las situaciones en las que el castigo progresivo se aplicaba con mayor frecuencia conforme a las reglas originales, así como del incremento promedio aplicado en esos casos. Esta regla establece incrementos progresivos en el nivel del delito para múltiples cargos que involucren a víctimas diferentes o a la misma víctima en ocasiones diferentes, tales como múltiples cargos de homicidio, agresión, robo y abuso sexual, basándose únicamente en el número de cargos, en lugar de utilizar un sistema de unidades.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 121); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 707); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 3D1.1. Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos

(a) Si existen múltiples cargos de condena a los que se aplica la misma directriz, y dicha directriz figura a continuación, determine el nivel de delito aplicable a estos cargos utilizando la conducta delictiva combinada considerada en su totalidad.

Las directrices contempladas en la subsección (a) son las siguientes:

Secc. 2A3.5;
Secc. 2B1.1, 2B1.4, 2B1.5, 2B4.1, 2B5.1, 2B5.3, 2B6.1;
Secc. 2C1.1, 2C1.2, 2C1.8;
Secc. 2D1.1, 2D1.2, 2D1.5, 2D1.11, 2D1.13;
Secc. 2E4.1, 2E5.1;
Secc. 2G2.2, 2G3.1;
Secc. 2K2.1;
Secc. 2L1.1, 2L2.1;
Secc. 2N3.1;
Secc. 2Q2.1;
Secc. 2R1.1;
Secc. 2S1.1, 2S1.3;
Secc. 2T1.1, 2T1.4, 2T1.6, 2T1.7, 2T1.9, 2T2.1, 2T3.1.

(b) (1) Si existen múltiples cargos de condena (A) a los que se aplica la misma directriz, (B) para los cuales la directriz aplicable figura a continuación, y (C) que involucren a víctimas diferentes o a la misma víctima en ocasiones diferentes, determine el nivel de delito aplicable a estos cargos calculando por separado el nivel de delito correspondiente a cada cargo y aplicando el ajuste establecido en la subsección (b)(2) al cargo que resulte en el nivel de delito más alto.

Las directrices contempladas en la subsección (b) son las siguientes:

todos los delitos de la Parte A del Capítulo Dos (excepto la secc. 2A3.5);
Secc. 2B2.1, 2B3.1, 2B3.2, 2B3.3;
Secc. 2D2.3;
Sec. 2E1.3, 2E1.4, 2E2.1;
Sec. 2G1.1, 2G1.3, 2G2.1;
Sec. 2H1.1, 2H4.1;
Sec. 2J1.2, 2J1.3;
Sec. 2K1.4;
Sec. 2M3.9, 2M6.1;
Sec. 2N1.1;
Sec. 2Q1.4;
Secc. 2X6.1.

(2) El ajuste establecido en la tabla que figura a continuación se basará en el número de cargos contemplados en las directrices enumeradas en el párrafo (1).

Número de cargos contemplados en las directrices enumeradas en el párrafo (1)	Aumento de nivel de delito
(A) 2	añadir **2** niveles
(B) 3	añadir **3** niveles
(C) 4 ó 5	añadir **4** niveles
(D) 6 ó más	añadir **5** niveles.

(c) Si existen cargos de condena restantes que no estén contemplados en la subsección (a) ni en la subsección (b), determine el nivel de delito correspondiente a estos cargos calculando por separado el nivel de delito para cada cargo.

(d) El nivel de delito aplicable a todos los cargos por los que se haya dictado condena será el nivel de delito más alto aplicable a: (1) cualquier grupo de cargos determinado conforme a la subsección (a); (2) cualquier grupo de cargos determinado conforme a la subsección (b); o (3) cualquier cargo determinado conforme a la subsección (c).

(b) Instrucción Especial para Determinados Cargos Múltiples.—Si existen múltiples cargos de condena, excluya de la aplicación de las subsecciones (a) a (d) anteriores los siguientes cargos:

(1) Cualquier cargo para el cual la ley (A) especifique la imposición de un término de encarcelamiento; y (B) exija que dicho término de encarcelamiento se imponga consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento. Las sentencias por estos cargos se rigen por la subsección (a) de la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena).

(2) Cualquier cargo de condena según la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la Nota de aplicación 2(B) del comentario a la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena) para obtener orientación sobre cómo deben imponerse las sentencias por múltiples cargos de condena según la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **En general.**—A efectos de dictar sentencia por múltiples cargos de condena, estos cargos pueden (A) estar contenidos en la misma acusación formal o querella; o (B) estar contenidos en diferentes acusaciones formales o querellas, por lo que las sentencias se impondrán simultáneamente o en un procedimiento consolidado.

2. **Aplicación de la subsección (e).**—La subsección (e)(1) se aplica si una ley (A) especifica la imposición de un término de encarcelamiento; y (B) exige que dicho término de encarcelamiento se imponga consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento. *Véase, p. ej.*, la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (que exige que los términos de encarcelamiento mínimos obligatorios, basados en la conducta implicada, se cumplan consecutivamente). Las reglas sobre múltiples

cargos establecidas en esta directriz no se aplican a un cargo de condena contemplado en la subsección (e). Sin embargo, un cargo contemplado en la subsección (e)(1) puede afectar la determinación del nivel de delito para otros cargos. Por ejemplo, un acusado es condenado por un cargo de robo a un banco (secc. 2113 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) y un cargo de uso de arma de fuego en la comisión de un delito violento (secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.). Estos dos cargos no se agrupan de acuerdo con esta directriz y, para evitar una doble contabilización injustificada, el nivel de delito para el cargo de robo a un banco según la secc. 2B3.1 (Robo con violencia) se calcula sin aplicar el aumento por posesión o uso de armas, como lo exige de otro modo la subsección (b)(2) de dicha directriz. De conformidad con la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la sentencia mínima obligatoria de cinco años por el cargo de uso de armas se cumple consecutivamente a la sentencia establecida en la directriz impuesta por el cargo de robo a un banco. *Véase* la secc. 5G1.2(a).

Salvo que se indique específicamente, la subsección (e)(1) no se aplica al imponer una sentencia en virtud de una ley que exige la imposición de un término de encarcelamiento consecutivo solo si se impone un término de encarcelamiento (*es decir*, la ley no exige de otro modo que se imponga un término de encarcelamiento). *Véase, p. ej.*, la secc. 3146 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (pena por incomparecencia); secc. 924(a)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (sobre la pena por la secc. 922(q) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) (posesión o disparo de un arma de fuego en una zona escolar)); secc. 1791(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (pena por proporcionar o poseer una sustancia controlada en prisión). Por consiguiente, las reglas de múltiples cargos establecidas en esta parte se aplican a un cargo de condena bajo este tipo de ley.

3. **Reglas para determinar un único nivel de delito.**—Las subsecciones (a) a (c) establecen las reglas para determinar un único nivel de delito en los casos que involucran múltiples cargos por los que se haya dictado condena, y la subsección (d) dispone que se utilice el nivel de delito resultante más alto. En la mayoría de los casos, el único nivel de delito aplicable a todos los cargos puede determinarse aplicando únicamente una de las subsecciones de esta directriz. En algunos casos, será necesario aplicar dos subsecciones para determinar el único nivel de delito aplicable a todos los cargos. En casos poco frecuentes, será necesario aplicar las tres subsecciones para determinar el único nivel de delito aplicable a todos los cargos. Los siguientes ejemplos ilustran la interacción de las reglas establecidas en esta directriz.

 (A) **Casos que involucran las subsecciones (a), (c) y (d).**—El acusado A es condenado por dos cargos de fraude electrónico, en violación de la secc. 1343 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y un cargo de evasión fiscal, en violación de la secc. 7201 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. La directriz que se aplica a los cargos de fraude electrónico es la secc. 2B1.1, mientras que la directriz que se aplica a la evasión fiscal es la secc. 2T1.1. Aunque ambas directrices están específicamente enumeradas en subsección (a), la regla establecida en la subsección (a) se utiliza únicamente para determinar un único nivel de delito para los múltiples cargos a los que se aplica la misma directriz (*es decir*, los cargos de fraude electrónico). Por lo tanto, el nivel de delito correspondiente a los cargos de fraude electrónico se determina utilizando la conducta combinada. La subsección (c) entonces se aplicaría al cargo restante de evasión fiscal, y el nivel de delito aplicable a este cargo se calcularía por separado. La subsección (d) se utiliza para determinar el único nivel de delito correspondiente a los tres cargos. El nivel de delito del acusado A será el mayor de los niveles de delito determinados anteriormente: el nivel de delito basado en la conducta combinada calculada para los dos cargos de fraude electrónico o el nivel de delito calculado para el cargo de evasión fiscal.

 (B) **Casos que involucran las subsecciones (b), (c) y (d).**—El acusado B es condenado por dos cargos de obstrucción a un funcionario federal (cada cargo involucra a un funcionario federal diferente), en violación de la secc. 111(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y un cargo de allanamiento de una oficina de correos, en violación de la secc. 2115 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La directriz que se aplica a los dos cargos de obstrucción a un funcionario federal es la secc. 2A2.4, mientras que la directriz que se aplica al cargo de allanamiento es la secc. 2B2.1.

Aunque ambas directrices están específicamente enumeradas en la subsección (b), la regla establecida en subsección (b) se utiliza únicamente para determinar un único nivel de delito para los múltiples cargos a los que se aplica la misma directriz (*es decir*, los cargos de obstrucción a un funcionario federal). Conforme a la subsección (b), cada cargo de obstrucción a un funcionario federal se calcula por separado. Debido a que la subsección (b) se aplica a dos cargos, se añaden dos niveles al cargo de obstrucción a un funcionario federal que resulte en el nivel de delito más alto. La subsección (c) se aplicaría al cargo restante de allanamiento, y el nivel de delito aplicable a este cargo se calcularía por separado. La subsección (d) se utiliza entonces para determinar el único nivel de delito correspondiente a los tres cargos, que será el mayor de los niveles de delito determinados anteriormente: el nivel de delito determinado conforme a la subsección (b) para los cargos de obstrucción a un funcionario federal o el nivel de delito calculado para el cargo de allanamiento conforme a la subsección (c).

(C) **Casos que involucran las subsecciones (a), (b) y (d).**—El acusado C es condenado por dos cargos de distribución de pornografía infantil, en violación de la secc. 2252A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y tres cargos de explotación sexual de un menor (cada cargo involucra a un menor diferente), en violación de la secc. 2251(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La subsección (a) debe utilizarse para determinar el único nivel de delito correspondiente a los dos cargos de distribución de pornografía infantil, porque la secc. 2G2.2, una directriz específicamente enumerada en la subsección (a), se aplica a ambos cargos. El nivel de delito correspondiente a ambos cargos se determina utilizando "la conducta delictiva combinada considerada en su totalidad". La subsección (b) debe utilizarse para determinar el único nivel de delito correspondiente a los tres cargos de explotación sexual, porque la secc. 2G2.1, una directriz específicamente enumerada en la subsección (b), se aplica a estos cargos. Cada cargo de explotación sexual se calcula por separado, y se añaden tres niveles conforme a la subsección (b)(2)(B) (debido a que existen tres cargos) al cargo de explotación sexual que resulte en el nivel de delito más alto. La subsección (d) se utiliza entonces para determinar el único nivel de delito aplicable a los cinco cargos, que será el mayor de los niveles de delito determinados conforme a la subsección (a) para los dos cargos de distribución de pornografía infantil o conforme a la subsección (b) para los tres cargos de explotación sexual.

4. **Cargos que involucran a víctimas diferentes o a la misma víctima en ocasiones diferentes.**—Para evitar la doble contabilización de la conducta delictiva, la subsección (b)(1)(C) exige que los cargos involucren a víctimas diferentes o a la misma víctima en ocasiones diferentes. Por ejemplo, un acusado condenado por dos cargos de robo contra la víctima A, cuando los robos ocurrieron con varios días de diferencia, estaría sujeto a un ajuste por múltiples cargos conforme a la subsección (b). Por otro lado, un acusado condenado por dos cargos de robo contra la víctima A, cuando un cargo imputa conspiración o instigación para cometer el robo y el otro imputa el robo consumado, no estaría sujeto a un ajuste por múltiples cargos conforme a la subsección (b), porque los cargos involucran a la misma víctima en la misma ocasión.

5. **Interacción con la secc. 1B1.5(c).**—La subsección (c) de la secc. 1B1.5 (Interpretación de las referencias a otras directrices sobre delitos) establece, con ciertas excepciones, que, en el caso de una referencia cruzada u otra referencia que indique utilizar una directriz completa del Capítulo Dos, esta directriz se aplica con base en la directriz sobre el delito a la que se hace referencia y no en la directriz sobre el delito que contiene la referencia. Los siguientes ejemplos ilustran las circunstancias en las que se aplicaría esta instrucción.

(A) **Referencias cruzadas.**—El acusado A es condenado por un cargo de distribución de pornografía infantil, en violación de la secc. 2252A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y un cargo de explotación sexual de un menor, en violación de la secc. 2251(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La distribución de pornografía infantil aparece referenciada en el Apéndice A (Índice legal) a la secc. 2G2.2, mientras que la explotación sexual de un menor aparece referenciada a la secc. 2G2.1. Sin embargo, la secc. 2G2.2 contiene una referencia cruzada

a la secc. 2G2.1 para determinados casos. Si la referencia cruzada de la secc. 2G2.2(c) se aplica al cargo de distribución de pornografía infantil debido a que involucra a una víctima diferente o a la misma víctima en una ocasión diferente, debe utilizarse la subsección (b) para determinar el único nivel de delito correspondiente a ambos cargos, porque la misma directriz (secc. 2G2.1), una directriz específicamente enumerada en la subsección (b), es aplicable a los cargos.

(B) **Otras referencias.**—El acusado B es condenado por un cargo de robo conforme a la Ley Hobbs, en violación de la secc. 1951 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y un cargo de conspiración para cometer un robo bancario, en violación de la secc. 371 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El robo conforme a la Ley Hobbs aparece referenciado en el Apéndice A (Índice legal) a la secc. 2B3.1, mientras que la conspiración para cometer un robo bancario aparece referenciada a la secc. 2X1.1. La secc. 2X1.1(a) exige que el nivel de delito se determine aplicando el nivel base del delito y los ajustes previstos en la directriz correspondiente al delito sustantivo subyacente, que en este caso es la secc. 2B3.1. Si los cargos involucran a víctimas diferentes o a la misma víctima en ocasiones diferentes, debe utilizarse la subsección (b) para determinar el único nivel de delito correspondiente a ambos cargos, porque la misma directriz (secc. 2B3.1), una directriz específicamente enumerada en la subsección (b), es aplicable a los cargos.

(C) **Excepción.**—El acusado C es condenado por un cargo de lavado de dinero, en violación de la secc. 1956 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y un cargo de conspiración para cometer asesinato, en violación de la secc. 1117 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El acusado C lavó fondos de origen delictivo que le fueron transferidos electrónicamente como pago anticipado por un asesinato que nunca tuvo lugar. El lavado de dinero aparece referenciado en el Apéndice A (Índice legal) a la secc. 2S1.1, mientras que la conspiración para cometer asesinato aparece referenciada a la secc. 2A5.1. Para el cargo de lavado de dinero, la secc. 2S1.1(a)(1) indica que se debe determinar el nivel de delito correspondiente al delito subyacente del cual se derivaron los fondos lavados. Por lo tanto, el nivel base del delito correspondiente al cargo de lavado de dinero se determina aplicando la secc. 2A1.5, la directriz aplicable a la conspiración para cometer asesinato. Aunque el nivel de delito correspondiente a ambos cargos se calcula aplicando la secc. 2A1.5 (una directriz enumerada en la subsección (b)), la subsección (b) no puede utilizarse para determinar el único nivel de delito correspondiente a los cargos debido a una instrucción especial incluida en el Comentario a la secc. 2S1.1. Esta instrucción establece que "[s]in perjuicio de la secc. 1B1.5(c), . . . la aplicación de cualquier ajuste del Capítulo Tres se determinará con base en el delito contemplado en esta directriz (*es decir*, el lavado de fondos de origen delictivo) y no en el delito subyacente del cual se derivaron los fondos lavados". En consecuencia, para efectos de la subsección (b), se aplican dos directrices diferentes (secc. 2S1.1 y secc. 2A1.5) a los cargos.

Antecedentes: Esta sección describe el procedimiento para determinar el nivel de delito combinado. Después de realizar los ajustes de las Partes E (Aceptación de responsabilidad) y F (Programas de disposición temprana) del Capítulo Tres, y de las Partes B (Delincuentes reincidentes y vida delictiva) y C (Ajuste para ciertos autores de cero puntos) del Capítulo Cuatro, este nivel de delito combinado se utiliza para determinar el rango de sentencia establecido por las directrices. El Capítulo Cinco (Determinación del rango de sentencia y opciones de sentencia según las directrices) analiza cómo determinar la sentencia a partir del nivel de delito (combinado); la secc. 5G1.2 trata específicamente sobre la determinación de la sentencia de encarcelamiento cuando se trata de condenas por múltiples cargos. Las referencias en el Capítulo Cinco (Determinación del rango de sentencia y opciones de sentencia según las directrices) al "nivel de delito" deben interpretarse como si se refirieran al nivel de delito combinado después de realizar todos los ajustes posteriores.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840). Una antigua sección 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 348), 1 de noviembre de 1998 (enmienda 579), 1 de noviembre de 2000 (enmienda 598), 1 de noviembre de 2005 (enmiendas 677 y 680), 1 de noviembre de 2007 (enmienda 707), 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824), 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831) y 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Secc. 3D1.2 – 3D1.5. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 3D1.2 (Grupos de cargos estrechamente relacionados), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 45), 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 121, 253, 254, 255, 256 y 303), 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 309, 348 y 349), 1 de noviembre de 1991 (enmienda 417), 1 de noviembre de 1992 (enmienda 458), 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496), 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534), 1 de noviembre de 1996 (enmienda 538), 1 de noviembre de 1998 (enmienda 579), 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 615, 617 y 634), 1 de noviembre de 2002 (enmienda 638), 25 de enero de 2003 (enmienda 648), 1 de noviembre de 2003 (enmienda 656), 1 de noviembre de 2004 (enmiendas 664 y 674), 1 de noviembre de 2005 (enmiendas 679 y 680), 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701), 1 de noviembre de 2023 (enmiendas 823 y 824) y 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840). La sección 3D1.3 (Nivel de delito aplicable a cada grupo de cargos estrechamente relacionados), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 257 y 303), 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617), 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824) y 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840). La sección 3D1.4 (Determinación del nivel de delito combinado), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 350), 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824) y 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840). La sección 3D1.5 (Determinación de la pena total), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831) y 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

Comentario final de la Parte D del Capítulo Tres [Eliminado]

Nota histórica	El Comentario final de la Parte D del Capítulo Tres (Ejemplos del funcionamiento de las reglas de múltiples cargos), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987 y enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 303), 1 de noviembre de 1990 (enmienda 350), 1 de noviembre de 1991 (enmienda 417), 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534), 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617), 1 de noviembre de 2009 (enmienda 737), 1 de noviembre de 2011 (enmienda 760), 1 de noviembre de 2014 (enmienda 782), 1 de noviembre de 2015 (enmienda 796) y 1 de noviembre de 2018 (enmienda 808), fue eliminado desde el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 840).

PARTE E — ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Secc. 3E1.1. Aceptación de responsabilidad

(a) Si el acusado demuestra claramente que acepta la responsabilidad por su delito, se reducirá el nivel de delito en **2** niveles.

(b) Si el acusado cumple los requisitos para una reducción en virtud de la subsección (a), el nivel de delito determinado antes de la aplicación de la subsección (a) es de **16** o más, y a petición del gobierno que declare que el acusado ha colaborado con las autoridades en la investigación o el enjuiciamiento de su propia mala conducta al notificar oportunamente a las autoridades su intención de declararse culpable, lo que permite al gobierno evitar la preparación para el juicio y que tanto el gobierno como el tribunal distribuyan sus recursos eficientemente, se reducirá el nivel de delito en **1** nivel adicional. El término "***preparación para el juicio***" significa preparativos sustanciales realizados para presentar el caso del gobierno contra el acusado ante un jurado (o un juez, en el caso de un juicio sin jurado) en el juicio. "Preparación para el juicio" se suele indicar mediante acciones realizadas cerca del juicio, como la preparación de testigos, las mociones in limine, las preguntas propuestas para el examen preliminar del jurado y las instrucciones al jurado, y las listas de testigos y pruebas documentales. Los preparativos para los procedimientos previos al juicio (como litigios relacionados con un escrito de acusación, mociones de descubrimiento y mociones de supresión) normalmente no se consideran "preparación para el juicio" según esta subsección. Los asuntos posteriores a la condena (como objeciones a la sentencia, renuncias a apelaciones y asuntos relacionados) no se consideran "preparación para el juicio".

Comentario

Notas de aplicación:

1. Para determinar si un acusado cumple los requisitos de la subsección (a), las consideraciones pertinentes incluyen, entre otras, las siguientes:

 (A) admitir verazmente la conducta que constituye el delito o los delitos por los que se condena, y admitir verazmente o no negar falsamente cualquier conducta relevante adicional por la que el acusado sea responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante). Tenga en cuenta que el acusado no está obligado a declarar voluntariamente ni a admitir afirmativamente una conducta relevante más allá del delito por el que se condenó para obtener una reducción en virtud de la subsección (a). El acusado puede guardar silencio respecto a la conducta relevante más allá del delito por el que se condenó sin que ello afecte su derecho a obtener una reducción en virtud de esta subsección. El acusado que niegue falsamente o impugne frívolamente una conducta relevante que el tribunal determine como cierta ha actuado de manera incompatible con la aceptación de responsabilidad, pero el hecho de que la impugnación del acusado no prospere no establece necesariamente que se tratara de una negación falsa o de una conducta frívola;

(B) terminación o retiro voluntario de la conducta o asociaciones delictivas;

(C) pago voluntario de una restitución antes de la sentencia de culpabilidad;

(D) entrega voluntaria a las autoridades con prontitud tras la comisión del delito;

(E) asistencia voluntaria a las autoridades en la recuperación de los frutos e instrumentos del delito;

(F) renuncia voluntaria al cargo o puesto desempeñado durante la comisión del delito;

(G) esfuerzos de rehabilitación posteriores al delito (*p. ej.*, terapia o tratamiento farmacológico); y

(H) la puntualidad de la conducta del acusado para manifestar la aceptación de responsabilidad.

2. Este ajuste no se aplica a un acusado que somete al gobierno a la carga de la prueba en el juicio al negar los elementos fácticos esenciales de culpabilidad, es condenado y solo entonces admite su culpabilidad y expresa arrepentimiento. Sin embargo, la condena en juicio no impide automáticamente que se considere dicha reducción. En raras ocasiones, un acusado puede demostrar claramente que acepta la responsabilidad por su conducta delictiva, incluso si ejerce su derecho constitucional a un juicio. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando un acusado acude a juicio para alegar y preservar cuestiones que no se relacionan con la culpabilidad fáctica (*p. ej.*, para impugnar la constitucionalidad de una ley o la aplicabilidad de una ley a su conducta). En cada uno de estos casos, sin embargo, la determinación de que un acusado ha aceptado la responsabilidad se basará principalmente en las declaraciones y la conducta previas al juicio.

3. La presentación de una declaración de culpabilidad antes del inicio del juicio, junto con la admisión veraz de la conducta que constituye el delito objeto de la condena, y la admisión veraz o no negación falsa de cualquier conducta relevante adicional por la que sea responsable según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante) (*véase* Nota de aplicación 1(A)), constituirá prueba significativa de aceptación de responsabilidad a efectos de la subsección (a). Sin embargo, esta prueba puede verse contrarrestada por una conducta del acusado que sea incompatible con dicha aceptación de responsabilidad. Un acusado que se declara culpable no tiene derecho a un ajuste penal en virtud de esta sección.

4. La conducta que resulta en un aumento según la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia) generalmente indica que el acusado no ha aceptado la responsabilidad por su conducta delictiva. Sin embargo, puede haber casos extraordinarios en los que se apliquen ajustes en virtud de las Secc. 3C1.1 y 3E1.1.

5. El juez sentenciador se encuentra en una posición privilegiada para evaluar la aceptación de responsabilidad por el acusado. Por esta razón, la decisión del juez sentenciador merece gran deferencia en la revisión.

6. La subsección (a) establece una reducción de dos niveles en el nivel de delito. La subsección (b) proporciona una reducción adicional de 1 nivel en el nivel de delito para un acusado en el nivel de delito 16 o mayor antes de la aplicación de la subsección (a) que califica para una reducción bajo la subsección (a) y que ha ayudado a las autoridades en la investigación o el procesamiento de su propia mala conducta al tomar los pasos establecidos en la subsección (b). La puntualidad con la que el acusado acepta su responsabilidad es un factor para considerar en ambas subsecciones y depende del contexto específico. En general, la conducta que da lugar a una reducción del nivel de delito según la subsección (b) ocurrirá particularmente en las primeras etapas del caso. Por ejemplo, para que se le aplique la subsección (b), el acusado debe haber notificado a las autoridades su intención de declararse culpable con la suficiente antelación para que el gobierno pueda evitar la preparación para el juicio y el tribunal pueda programar su calendario eficientemente.

Dado que el gobierno es quien mejor puede determinar si el acusado ha colaborado con las autoridades de tal manera que se evite la preparación para el juicio, un ajuste en virtud de la subsección (b) solo podrá concederse mediante una solicitud formal del gobierno al momento de la sentencia. *Véase* la sección 401(g)(2)(B) de la Ley Pública 108–21.

Si el gobierno presenta dicha moción y el tribunal, al decidir si concederla, determina también que el acusado ha colaborado con las autoridades en la investigación o el enjuiciamiento de su propia mala conducta al notificar oportunamente a las autoridades su intención de declararse culpable, lo que permite al gobierno evitar la preparación del juicio y al gobierno y al tribunal asignar sus recursos eficientemente, el tribunal debe conceder la moción.

Antecedentes: La reducción del nivel de delito prevista en esta sección reconoce los legítimos intereses sociales. Por varias razones, a un acusado que demuestra claramente la aceptación de la responsabilidad por su delito al tomar oportunamente las medidas mencionadas anteriormente (o alguna acción equivalente) se le asigna apropiadamente un nivel de delito menor que a un acusado que no ha demostrado la aceptación de la responsabilidad.

La subsección (a) establece una reducción de dos niveles en el nivel de delito. La subsección (b) establece una reducción adicional de un nivel para un acusado con un nivel de delito 16 o superior antes de la aplicación de la subsección (a) que cumple los requisitos para una reducción en virtud de la subsección (a) y que ha colaborado con las autoridades en la investigación o el enjuiciamiento de su propia mala conducta mediante la adopción de las medidas especificadas en la subsección (b). Dicho acusado ha aceptado su responsabilidad de una manera que garantiza la certeza de su castigo justo de manera oportuna, por lo que merece una reducción adicional. Sin embargo, la subsección (b) no se aplica a un acusado cuyo nivel de delito sea 15 o inferior antes de la aplicación de la subsección (a). En el nivel de delito 15 o inferior, la reducción en el rango de la directriz proporcionada por una disminución de 2 niveles en el nivel de delito según la subsección (a) (que representa una reducción proporcional mayor en el rango de la directriz que en niveles de delito más altos debido a la estructura de la Tabla de sentencias) es suficiente para que el tribunal tenga en cuenta los factores establecidos en la subsección (b) dentro del rango de la directriz aplicable.

La sección 401(g) de la Ley Pública 108–21 enmendó directamente la subsección (b), la Nota de aplicación 6 (incluida la adición de la primera oración del segundo párrafo de dicha nota) y el Comentario de antecedentes, vigente a partir del 30 de abril de 2003.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 46); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 258); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 351); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 459); 30 de abril de 2003 (enmienda 649); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 746 y 747); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 775); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 810); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 820).

PARTE F — PROGRAMAS DE DISPOSICIÓN TEMPRANA

Secc. 3F1.1. Programas de disposición temprana (Declaración de política)

A petición del gobierno, el tribunal podrá reducir el nivel de delito del acusado de conformidad con un programa de disposición temprana autorizado por el Fiscal General de los Estados Unidos y el Fiscal de los Estados Unidos del distrito donde se encuentra el tribunal. El nivel de la reducción deberá ser coherente con el programa autorizado en el distrito de presentación y la petición del gobierno presentada, pero no deberá superar los **4** niveles.

Comentario

Antecedentes: Esta declaración de política implementa la directiva de la Comisión en la sección 401(m)(2)(B) de la Ley de recursos fiscales y otras herramientas para poner fin a la explotación de niños hoy de 2003 (la "Ley PROTECT", Ley Pública 108–21).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La antigua secc. 5K3.1 (Programas de disposición anticipada (Declaración de política)), vigente desde el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

CAPÍTULO CUATRO

ANTECEDENTES PENALES Y VIDA DELICTIVA

PARTE A — ANTECEDENTES PENALES

Comentario introductorio

La Ley Integral de Control del Delito establece cuatro propósitos para la imposición de sentencias. (*Véase* la secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) El historial de conducta delictiva de un acusado es directamente relevante para dichos propósitos. Un acusado con antecedentes penales evidencia mayor culpabilidad que un delincuente sin antecedentes y, por lo tanto, merece un castigo mayor. La disuasión general de la conducta delictiva exige enviar un mensaje claro a la sociedad: la reincidencia agravará la necesidad de castigo con cada reincidencia. Para proteger a la población de nuevos delitos cometidos por el acusado, se debe considerar la probabilidad de reincidencia y la conducta delictiva futura. La reincidencia en la conducta delictiva es un indicador de una probabilidad limitada de rehabilitación exitosa.

Los factores específicos incluidos en la secc. 4A1.1 son consistentes con la investigación empírica existente que evalúa los correlatos de la reincidencia y los patrones de conducta delictiva recurrente. Si bien la investigación empírica ha demostrado que otros factores tienen una alta correlación con la probabilidad de reincidencia, *p. ej.*, la edad y el abuso de drogas, por razones políticas, no se incluyeron aquí en este momento. La Comisión no ha emitido un juicio definitivo sobre la fiabilidad de los datos existentes. Sin embargo, la Comisión revisará datos adicionales a medida que estén disponibles en el futuro.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 4A1.1. Categoría de antecedentes penales

La suma total de puntos de las subsecciones (a) a (e) determina la categoría de antecedentes penales en la Tabla de sentencias de la Parte A del Capítulo Cinco.

(a) Añada **3** puntos por cada término de encarcelamiento anterior que exceda de un año y un mes.

(b) Añada **2** puntos por cada término de encarcelamiento anterior de al menos sesenta días no contabilizado en la subsección (a).

(c) Añada **1** punto por cada término de encarcelamiento anterior no contabilizado en las subsecciones (a) o (b), hasta un total de **4** puntos para esta subsección.

(d) Añada **1** punto por cada sentencia previa resultante de una condena por un delito violento que no haya recibido puntos según las subsecciones (a), (b) o (c) anteriores porque dicha sentencia se consideró una sola, hasta un total de **3** puntos para esta subsección.

(e) Añada **1** punto si el acusado (1) recibe 7 o más puntos según las subsecciones (a) a (d), y (2) cometió el delito en cuestión mientras cumplía una sentencia penal, incluyendo libertad condicional, libertad bajo palabra, libertad supervisada, encarcelamiento, libertad para trabajar o estado de evasión.

Comentario

La suma total de puntos de antecedentes penales de la secc. 4A1.1 determina la categoría de antecedentes penales (I–VI) en la Tabla de sentencias de la Parte A del Capítulo Cinco. Las definiciones e instrucciones de la secc. 4A1.2 rigen el cálculo de los puntos de antecedentes penales. Por lo tanto, las secc. 4A1.1 y 4A1.2 deben interpretarse conjuntamente. Las siguientes notas destacan la interacción entre las secc. 4A1.1 y 4A1.2.

Notas de aplicación:

1. **Secc. 4A1.1(a).—**Se añaden tres puntos por cada término de encarcelamiento anterior que exceda de un año y un mes. No hay límite en la cantidad de puntos que se pueden contabilizar según esta subsección. El término "***sentencia previa***" se define en la secc. 4A1.2(a). El término "***término de encarcelamiento***" se define en la secc. 4A1.2(b). Cuando un término de encarcelamiento anterior sea consecuencia de la revocación de la libertad condicional, la libertad bajo palabra o una forma similar de puesta en libertad, *véase* la secc. 4A1.2(k).

 Ciertas sentencias previas no se computan o solo se computan bajo ciertas condiciones:

 Una sentencia impuesta más de quince años antes del inicio del delito en cuestión no se computa a menos que el encarcelamiento del acusado se haya extendido a este período de quince años. *Véase* la secc. 4A1.2(e).

 Una sentencia impuesta por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años se computa bajo esta subsección solo si fue resultado de una condena de adulto. *Véase* la secc. 4A1.2(d).

 Una sentencia por una condena extranjera, una condena que haya sido anulada o una condena inválida no se computa. *Véase* la secc. 4A1.2(h) y (j) y el comentario a la secc. 4A1.2.

2. **Secc. 4A1.1(b).—**Se añaden dos puntos por cada sentencia de encarcelamiento anterior de al menos sesenta días que no se contabilice en la secc. 4A1.1(a). No hay límite de la cantidad de puntos que se pueden contabilizar según esta subsección. El término "***sentencia previa***" se define en la secc. 4A1.2(a). El término "***sentencia de encarcelamiento***" se define en la secc. 4A1.2(b). Cuando una sentencia de encarcelamiento anterior se deba a la revocación de la libertad condicional, la libertad bajo palabra o una forma similar de puesta en libertad, *véase* la secc. 4A1.2(k).

 Ciertas sentencias previas no se computan o solo se computan bajo ciertas condiciones:

 No se contabiliza una sentencia impuesta más de diez años antes del inicio del delito por parte del acusado. *Véase* la secc. 4A1.2(e).

Una sentencia de adulto o juvenil impuesta por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años se computa solo si el confinamiento resultante de dicha sentencia se extendió a los cinco años anteriores al inicio del delito en cuestión. *Véase* la secc. 4A1.2(d).

Las sentencias por ciertos delitos no graves específicos nunca se computan. *Véase* la secc. 4A1.2(c)(2).

No se computa una sentencia por una condena extranjera o una condena de un tribunal tribal, una condena anulada o una condena inválida. *Véase* la secc. 4A1.2(h), (i), (j), y el comentario a la secc. 4A1.2.

Una sentencia militar solo se computa si es impuesta por un consejo de guerra general o especial. *Véase* la secc. 4A1.2(g).

3. **Secc. 4A1.1(c).—**Se añade un punto por cada sentencia previa que no se contabilice según la secc. 4A1.1(a) o (b). Se puede contabilizar un máximo de cuatro puntos según esta subsección. El término "***sentencia previa***" se define en la secc. 4A1.2(a).

Ciertas sentencias previas no se computan o solo se computan bajo ciertas condiciones:

No se contabiliza una sentencia impuesta más de diez años antes del inicio del delito por parte del acusado. *Véase* la secc. 4A1.2(e).

Una sentencia para adultos o juveniles impuesta por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años solo se contabiliza si se impone dentro de los cinco años posteriores al inicio del delito actual. *Véase* la secc. 4A1.2(d).

Las sentencias por ciertos delitos no graves específicos se contabilizan solo si cumplen ciertos requisitos. *Véase* la secc. 4A1.2(c)(1).

Las sentencias por ciertos delitos no graves específicos nunca se computan. *Véase* la secc. 4A1.2(c)(2).

Una disposición alternativa solo se contabiliza cuando se declara o admite la culpabilidad en un procedimiento judicial. *Véase* la secc. 4A1.2(f).

No se contabiliza una condena por una condena extranjera, una condena dictada por un tribunal tribal, una condena anulada o una condena inválida. *Véase* la secc. 4A1.2(h), (i), (j) y el comentario a la 4A1.2.

Una sentencia militar solo se computa si es impuesta por un consejo de guerra general o especial. *Véase* la secc. 4A1.2(g).

4. **Secc. 4A1.1(d).—**En un caso en el que el acusado haya recibido dos o más sentencias previas como resultado de condenas por delitos violentos que se consideran una sola sentencia (*véase* la secc. 4A1.2(a)(2)), se añade un punto según la secc. 4A1.1(d) por cada dicha sentencia que no haya resultado en puntos adicionales según la secc. 4A1.1(a), (b) o (c). Se puede agregar un total de hasta 3 puntos en virtud de la secc. 4A1.1(d). A efectos de esta directriz, "***delito violento***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 4B1.2(a). *Véase* la secc. 4A1.2(p).

Por ejemplo, los antecedentes penales de un acusado incluyen dos condenas por robo por delitos cometidos en diferentes ocasiones. Las sentencias por estos delitos se impusieron el mismo día y se consideran una sola sentencia previa. *Véase* la secc. 4A1.2(a)(2). Si el acusado recibió una sentencia

de cinco años de prisión por un robo y una sentencia de cuatro años de prisión por el otro robo (consecutiva o simultáneamente), se añade un total de 3 puntos según la secc. 4A1.1(a). Se añade un punto adicional según la secc. 4A1.1(d) porque la segunda sentencia no resultó en ningún punto adicional (según la secc. 4A1.1(a), (b) o (c)). Por el contrario, si el acusado recibió una sentencia de un año de prisión por un robo y una sentencia consecutiva de nueve meses de prisión por el otro robo, se le añadirán 3 puntos según la secc. 4A1.1(a) (una sentencia de un año de prisión y una sentencia consecutiva de nueve meses de prisión se consideran una sentencia combinada de un año y nueve meses de prisión). Sin embargo, no se añade ningún punto adicional según la secc. 4A1.1(d) porque la sentencia por el segundo robo ya supuso un punto adicional según la secc. 4A1.1(a). Sin la segunda sentencia, el acusado solo habría recibido dos puntos según la secc. 4A1.1(b) por la condena de un año de prisión.

5. **Secc. 4A1.1(e).—**Se añade un punto si el acusado (1) recibe 7 o más puntos según la secc. 4A1.1(a) a (d), y (2) cometió cualquier parte del delito en cuestión (*es decir*, cualquier conducta relevante) mientras cumplía una sentencia penal, incluyendo libertad condicional, libertad bajo palabra, libertad supervisada, encarcelamiento, libertad para trabajar o estado de evasión. La falta de comparecencia para cumplir una sentencia de encarcelamiento se considerará una evasión de dicha sentencia. *Véase* la secc. 4A1.2(n). A efectos de esta subsección, un "***sentencia de justicia penal***" significa una sentencia contabilizada según la secc. 4A1.2 (Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales) que tenga un componente de custodia o supervisión, aunque no se requiere supervisión activa para que este apartado sea aplicable. Por ejemplo, se incluiría un período de libertad condicional sin supervisión; pero no se incluiría una sentencia a pagar una multa. Un acusado que cometa el delito en cuestión mientras esté pendiente una orden de aprehensión por contravención de una sentencia previa (*p. ej.*, una orden de aprehensión por contravención de la libertad condicional, la libertad bajo palabra o la libertad supervisada) se considerará condenado a una sentencia de justicia penal a los efectos de esta disposición si dicha pena es contable, incluso si hubiera expirado de no existir dicha orden. *Véase* secc. 4A1.2(m).

Antecedentes: Las condenas previas pueden representar condenas en el sistema federal, cincuenta sistemas estatales, el Distrito de Columbia, territorios y tribunales extranjeros, tribales y militares. Existen variaciones jurisdiccionales en las definiciones de delitos, las estructuras de las sentencias y la forma de dictar la sentencia. Para minimizar los problemas con las mediciones imperfectas de la gravedad de los delitos pasados, las categorías de antecedentes penales se basan en el término máximo impuesto en sentencias previas, en lugar de otras medidas, como si la condena se calificó como delito grave o menor.

Las subsecciones (a), (b) y (c) de la secc. 4A1.1 distinguen entre sentencias de reclusión de más de un año y un mes, sentencias de reclusión más cortas de al menos sesenta días y todas las demás sentencias, como las sentencias de reclusión de menos de sesenta días, la libertad condicional, las multas y la residencia en un centro de reinserción social.

La secc. 4A1.1(e) añade un punto si el acusado recibe 7 o más puntos según la subsección 4A1.1(a) a (d) y se encontraba bajo una sentencia de justicia penal durante cualquier parte del delito en cuestión.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor desde el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 259, 260 y 261); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 381 y 382); 27 de octubre de 2003 (enmienda 651); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 709); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 742); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 795); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 821); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 4A1.2. Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales

(a) SENTENCIA PREVIA

(1) El término "sentencia previa" se refiere a cualquier sentencia impuesta previamente tras la declaración de culpabilidad, ya sea por declaración de culpabilidad, juicio o declaración de *nolo contendere*, por una conducta que no forma parte del delito en cuestión.

(2) Si el acusado tiene varias sentencias previas, determine si estas sentencias se contabilizan por separado o se consideran una sentencia. Las sentencias previas siempre se contabilizan por separado si se impusieron por delitos separados por una aprehensión intermedia (*es decir*, el acusado es aprehendido por el primer delito antes de cometer el segundo). A los efectos de esta disposición, una parada de tráfico no se considera una aprehensión intermedia. Si no hay una aprehensión intermedia, las sentencias previas se contabilizan por separado, a menos que (A) las sentencias sean consecuencia de delitos contenidos en el mismo instrumento de acusación; o (B) las sentencias se hayan impuesto el mismo día. Cualquier sentencia previa contemplada en los subpárrafos (A) o (B) se considerará una sola sentencia. *Véase también* la secc. 4A1.1(d).

A efectos de la aplicación de la secc. 4A1.1(a), (b) y (c), si las sentencias previas se consideran una sola sentencia, se utilizará la sentencia de encarcelamiento más larga si se impusieron sentencias concurrentes. Si se impusieron sentencias consecutivas, se utilizará la sentencia de encarcelamiento total.

(3) Una condena cuya imposición o ejecución de la sentencia se suspendió o prorrogó totalmente se computará como una sentencia previa según la secc. 4A1.1(c).

(4) Cuando un acusado haya sido condenado por un delito, pero aún no haya sido sentenciado, dicha condena se computará como si constituyera una sentencia previa según la secc. 4A1.1(c) si, de otro modo, la sentencia resultante de dicha condena sería computable. En el caso de una condena por un delito establecido en la secc. 4A1.2(c)(1), esta disposición se aplicará solo cuando la sentencia por dicho delito sea computable, independientemente de su tipo o duración.

"Condenado por un delito", a los efectos de esta disposición, significa que se ha establecido la culpabilidad del acusado, ya sea mediante una declaración de culpabilidad, un juicio o una declaración de *nolo contendere*.

(b) DEFINICIÓN DE SENTENCIA DE ENCARCELAMIENTO

(1) El término "sentencia de encarcelamiento" significa una sentencia de prisión y se refiere a la sentencia máxima impuesta.

(2) Si parte de una sentencia de encarcelamiento se suspendió, "sentencia de encarcelamiento" se refiere únicamente a la parte no suspendida.

(c) SENTENCIAS COMPUTADAS Y EXCLUIDAS

Se computan las sentencias por todos los delitos graves. Las sentencias por delitos menores e infracciones se computan, excepto en los siguientes casos:

(1) Las sentencias por los siguientes delitos anteriores y delitos similares, independientemente de su denominación, se computan solo si (A) la sentencia fue un período de libertad condicional de más de un año o un término de encarcelamiento de al menos treinta días, o (B) el delito anterior fue similar a un delito actual:

Conducción imprudente o temeraria
Desacato al tribunal
Conducta desordenada o alteración del orden público
Conducir sin licencia o con una licencia revocada o suspendida
Información falsa a un agente del orden público
Juegos de azar
Obstaculizar o desobedecer a un agente del orden público
Cheque de fondos insuficientes
Abandono del lugar de un accidente
Incumplimiento de la manutención
Prostitución
Resistencia a la aprehensión
Entrada ilícita.

(2) Las condenas por los siguientes delitos previos y delitos similares, independientemente de su nombre, nunca se contabilizan:

Contravenciones de pesca y caza
Autostop
Delitos de menor y ausentismo escolar
Contravenciones de ordenanzas locales (excepto aquellas que también constituyen contravenciones según la legislación penal estatal)
Merodear
Infracciones de tráfico menores (*p. ej.*, exceso de velocidad)
Ebriedad en público
Vagancia.

(d) DELITOS COMETIDOS ANTES DE LOS DIECIOCHO AÑOS

(1) Si el acusado fue condenado como adulto y recibió una sentencia de encarcelamiento que excede de un año y un mes, se añadirán **3** puntos según la secc. 4A1.1(a) por cada una de estas sentencias.

(2) En cualquier otro caso,

(A) añada **2** puntos según la secc. 4A1.1(b) por cada sentencia de reclusión como adulto o juvenil de al menos sesenta días si el acusado fue puesto en libertad de dicha reclusión dentro del plazo de cinco años posteriores al inicio del delito en cuestión;

(B) añada **1** punto según la secc. 4A1.1(c) por cada condena de adulto o juvenil impuesta dentro de los cinco años posteriores al inicio del delito no contemplada en el subpárrafo (A).

(e) PERÍODO APLICABLE

(1) Se computa cualquier sentencia de encarcelamiento previa que exceda de un año y un mes impuesta dentro del plazo de quince años posteriores al inicio del delito por parte del acusado. También se computa cualquier sentencia de encarcelamiento previa que exceda de un año y un mes, independientemente de su imposición, que haya resultado en el encarcelamiento del acusado durante cualquier parte de dicho período de quince años.

(2) Se computa cualquier otra sentencia previa impuesta dentro del plazo de diez años posteriores al inicio del delito por parte del acusado.

(3) No se computa ninguna sentencia previa que no se haya dictado dentro de los plazos especificados anteriormente.

(4) El plazo aplicable para ciertas condenas derivadas de delitos cometidos antes de los dieciocho años se rige por la secc. 4A1.2(d)(2).

(f) DISPOSICIONES ALTERNATIVAS

La desviación del proceso judicial sin una declaración de culpabilidad (*p. ej.*, procesamiento diferido) no se contabiliza. Una disposición alternativa resultante de una declaración o admisión de culpabilidad, o una declaración de *nolo contendere*, en un proceso judicial, se contabiliza como una sentencia según la secc. 4A1.1(c), incluso si no se ha dictado una condena formal, excepto que la desviación del tribunal de menores no se contabiliza.

(g) SENTENCIAS MILITARES

Las sentencias resultantes de delitos militares se contabilizan si son impuestas por un consejo de guerra general o especial. Las sentencias impuestas por un consejo de guerra sumario o un procedimiento del Artículo 15 no se contabilizan.

(h) SENTENCIAS EXTRANJERAS

Las sentencias resultantes de condenas extranjeras no se contabilizan.

(i) SENTENCIAS DE TRIBUNALES TRIBALES

Las sentencias resultantes de condenas de tribunales tribales no se contabilizan.

(j) CONDENAS ANULADAS

Las sentencias por condenas anuladas no se contabilizan.

(k) REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, LIBERTAD BAJO PALABRA, LIBERTAD OBLIGATORIA O LIBERTAD SUPERVISADA

(1) En caso de una revocación previa de la libertad condicional, libertad bajo palabra, libertad supervisada, libertad condicional especial o libertad obligatoria, se suma el término de encarcelamiento original a cualquier término de encarcelamiento impuesto tras la revocación. El total resultante se utiliza para calcular los puntos de antecedentes penales para la secc. 4A1.1(a), (b) o (c), según corresponda.

(2) La revocación de la libertad condicional, libertad bajo palabra, libertad supervisada, libertad condicional especial o libertad obligatoria puede afectar el período de tiempo durante el cual se computan ciertas sentencias, según lo dispuesto en la secc. 4A1.2(d)(2) y (e). Para determinar el período aplicable, utilice lo siguiente: (A) En el caso de un término de encarcelamiento como adulto que totalice más de un año y un mes, la fecha de la última excarcelación por dicha sentencia (*véase* la secc. 4A1.2(e)(1)); (B) en el caso de cualquier otra sentencia de reclusión por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años, la fecha de la última excarcelación del acusado bajo dicha sentencia (*véase* la secc. 4A1.2(d)(2)(A)); y (C)) en cualquier otro caso, la fecha de la sentencia original (*véase* la secc. 4A1.2(d)(2)(B) and (e)(2)).

(l) SENTENCIAS EN APELACIÓN

Las sentencias previas en apelación se contabilizan, salvo que se disponga expresamente a continuación. En el caso de una sentencia previa cuya

ejecución se haya suspendido en espera de la apelación, la secc. 4A1.1(a), (b), (c), (d) y (e) se aplicarán como si la ejecución de dicha sentencia no se hubiera suspendido.

(m) EFECTO DE UNA ORDEN POR VIOLACIÓN

A los efectos de la secc. 4A1.1(e), un acusado que comete el delito en cuestión mientras esté pendiente una orden por violación de una sentencia previa (*p. ej.*, una orden por violación de libertad condicional, libertad bajo palabra o libertad supervisada) se considerará sujeto a una sentencia de justicia penal si dicha sentencia es de otro modo contable, incluso si la sentencia hubiera caducado de no existir dicha orden.

(n) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE ENCARCELAMIENTO

A efectos de la secc. 4A1.1(e), la falta de comparecencia para el cumplimiento de una sentencia de encarcelamiento se considerará una evasión de dicha sentencia.

(o) DELITO GRAVE

A efectos de la secc. 4A1.2(c), un "delito grave" significa cualquier delito federal, estatal o local punible con la muerte o con un término de encarcelamiento de más de un año, independientemente de la sentencia real impuesta.

(p) DEFINICIÓN DE DELITO VIOLENTO

A efectos de la secc. 4A1.1(d), la definición de "delito violento" es la que se establece en la secc. 4B1.2(a).

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Sentencia previa.—**"***Sentencia previa***" significa una sentencia impuesta antes de la sentencia por el delito en cuestión, que no sea una sentencia por una conducta que forma parte del delito en cuestión. *Véase* la secc. 4A1.2(a). Una sentencia impuesta después de que el acusado comenzó a cometer el delito en cuestión, pero antes de ser sentenciado por el delito en cuestión, es una sentencia previa si fue por una conducta distinta a la que formaba parte del delito en cuestión. La conducta que forma parte del delito en cuestión se refiere a la conducta relevante para el delito en cuestión, según las disposiciones de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante).

 Según la secc. 4A1.2(a)(4), una condena por la cual el acusado aún no ha sido sentenciado se considera una sentencia previa según la secc. 4A1.1(c) si, de otro modo, se habría contabilizado la sentencia resultante de dicha condena. En el caso de un delito contemplado en la secc. 4A1.2(c)(1) (que enumera ciertos delitos menores y faltas), una condena por la cual el acusado aún no ha sido sentenciado se considera una sentencia previa según la secc. 4A1.2(a)(4) solo cuando el delito es similar al delito

en cuestión (ya que las sentencias por otros delitos contemplados en la secc. 4A1.2(c)(1) solo se contabilizan si son de un tipo y una duración específicos).

2. **Sentencia de encarcelamiento.**—Para que se considere una sentencia de encarcelamiento, el acusado debe haber cumplido efectivamente un período de encarcelamiento en virtud de dicha sentencia (o, si el acusado se fugó, la habría cumplido). *Véase* la secc. 4A1.2(a)(3) and (b)(2). A efectos de la aplicación de la secc. 4A1.1(a), (b) o (c), la duración de una sentencia de encarcelamiento es el máximo establecido (*p. ej.*, en el caso de una sentencia determinada de cinco años, el máximo establecido es de cinco años; en el caso de una sentencia indeterminada de uno a cinco años, el máximo establecido es de cinco años; en el caso de una sentencia indeterminada por un término que no exceda de cinco años, el máximo establecido es de cinco años; en el caso de una sentencia indeterminada por un término que no exceda del vigésimo primer cumpleaños del acusado, el máximo establecido es el tiempo en prisión preventiva más el tiempo transcurrido entre la fecha de la sentencia y el vigésimo primer cumpleaños del acusado). Es decir, los puntos de antecedentes penales se basan en la sentencia dictada, no en el tiempo efectivamente cumplido. *Véase* la secc. 4A1.2(b)(1) and (2). Una sentencia de libertad condicional se considerará una sentencia según la secc. 4A1.1(c), a menos que se haya impuesto una condición de libertad condicional que requiera el encarcelamiento por al menos sesenta días.

3. **Aplicación de la regla de la "Sentencia única" (subsección (a)(2)).**—En algunos casos, varias sentencias previas se consideran una sola sentencia a efectos del cálculo de la puntuación de antecedentes penales según la secc. 4A1.1(a), (b) y (c). Sin embargo, a efectos de determinar los delitos determinantes, una sentencia previa incluida en la sentencia única debe considerarse como si hubiera recibido puntos de antecedentes penales, si de forma independiente los hubiera recibido. Por lo tanto, una sentencia previa individual puede servir como predicado según la directriz para reincidentes (*véase* la secc. 4B1.2(c)) u otras directrices con delitos determinantes, si de forma independiente hubiera recibido puntos de antecedentes penales. Sin embargo, dado que los delitos determinantes solo pueden utilizarse si se contabilizan "por separado" (*véase* la secc. 4B1.2(c)), no se puede utilizar más de una sentencia previa en una misma sentencia como delito determinante.

 Por ejemplo, los antecedentes penales de un acusado incluyen una condena por robo y una condena por hurto. Las sentencias por estos delitos se impusieron el mismo día, hace ocho años, y se consideran una sentencia única según la secc. 4A1.2(a)(2). Si el acusado recibió una sentencia de un año de encarcelamiento por el robo y una sentencia de dos años de encarcelamiento por el hurto, que se cumplirán simultáneamente, se le añadirán 3 puntos según la secc. 4A1.1(a). Dado que este robo en particular se ajustaba a la definición de delito grave violento y, por sí solo, habría recibido 2 puntos en los antecedentes penales según la secc. 4A1.1(b), podría servir como causa determinante según la directriz para reincidentes.

 Sin embargo, tenga en cuenta que si las sentencias del ejemplo anterior se hubieran impuesto hace trece años, el robo no habría recibido puntos en los antecedentes penales según la secc. 4A1.1(b), ya que no se impuso dentro de los diez años posteriores al inicio del delito por parte del acusado. *Véase* la secc. 4A1.2(e)(2). Por consiguiente, podría no servir como causa determinante según la directriz para reincidentes.

4. **Sentencias impuestas como alternativa.**—Una sentencia que especifica una multa u otra disposición no encarceladora como alternativa a un término de encarcelamiento (*p. ej.*, una multa de $1,000 o noventa días de encarcelamiento) se considera una sentencia no encarceladora.

5. **Sentencias por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.**—Las condenas por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol (y delitos similares, independientemente de su denominación) siempre se contabilizan, independientemente de su clasificación. Los párrafos (1) y (2) de la secc. 4A1.2(c) no aplican.

6. **Condenas revocadas, anuladas o invalidadas.—**Las sentencias resultantes de condenas que (A) hayan sido revocadas o anuladas debido a errores de derecho o debido a pruebas posteriormente descubiertas que exoneran al acusado, o (B) hayan sido declaradas constitucionalmente inválidas en un caso anterior, no se contabilizarán. Con respecto al actual procedimiento de sentencia, esta directriz y comentario no confieren al acusado ningún derecho a impugnar colateralmente una condena o sentencia previa, más allá de cualquier otro derecho reconocido legalmente (*p. ej.*, la secc. 851 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. establece expresamente que un acusado puede impugnar colateralmente ciertas condenas previas).

7. **Delitos cometidos antes de los dieciocho años.—**La secc. 4A1.2(d) abarca los delitos cometidos antes de los dieciocho años. Intentar contabilizar cada adjudicación como delincuente juvenil podría generar grandes disparidades debido a la disponibilidad desigual de registros. Por lo tanto, en el caso de delitos cometidos antes de los dieciocho años, solo se cuentan aquellos que dieron lugar a sentencias de encarcelamiento como adulto de más de un año y un mes, o que dieron lugar a la imposición de una sentencia como adulto o juvenil o a la puesta en libertad del confinamiento por esa sentencia dentro del plazo de cinco años siguientes al comienzo del delito en cuestión por parte del acusado. Para evitar disparidades entre jurisdicciones en cuanto a la edad a la cual un acusado se considera "juvenil", esta disposición se aplica a todos los delitos cometidos antes de los dieciocho años.

8. **Período aplicable.—**La secc. 4A1.2(d)(2) y (e) establece el período dentro del cual se computan las sentencias previas. Según se utiliza en la secc. 4A1.2(d)(2) y (e), el término "***inicio del delito en cuestión***" incluye cualquier conducta relevante. *Véase* la secc. 1B1.3 (Conducta relevante).

9. **Disposiciones alternativas.—**La secc. 4A1.2(f) exige computar las disposiciones alternativas anteriores de adultos si implicaron una determinación judicial de culpabilidad o una admisión de culpabilidad en audiencia pública. Esto refleja una política según la cual los acusados que reciben el beneficio de una sentencia rehabilitadora y continúan cometiendo delitos no deben ser tratados con mayor indulgencia.

10. **Condenas anuladas o indulto del acusado.—**Varias jurisdicciones cuentan con diversos procedimientos mediante los cuales se pueden anular las condenas previas o indultar al acusado por razones no relacionadas con la inocencia o errores de derecho, *p. ej.*, para restaurar los derechos civiles o eliminar el estigma asociado con una condena penal. Las sentencias resultantes de dichas condenas deben contabilizarse. Sin embargo, las condenas anuladas no se contabilizan. Secc. 4A1.2(j).

11. **Revocaciones a considerar.—**La secc. 4A1.2(k) abarca las revocaciones de la libertad condicional y otras sentencias condicionales cuando el término de encarcelamiento original impuesto, de haberlo, no excede de un año y un mes. En lugar de computar la sentencia original y la nueva sentencia tras la revocación como sentencias separadas, la sentencia impuesta tras la revocación debe sumarse a la sentencia de encarcelamiento original, de haberla, y el total debe computarse como si fuera una sola sentencia. Con este método, no se asignarán más de tres puntos por una sola condena, incluso si la libertad condicional o la puesta en libertad condicional se revocaron posteriormente. Si la sentencia impuesta originalmente, la sentencia impuesta tras la revocación o la suma de ambas sentencias excediera de un año y un mes, se asignaría el máximo de tres puntos. Sin embargo, si al momento de la revocación se impuso otra sentencia por una nueva condena penal, dicha condena se computaría por separado de la sentencia impuesta por la revocación.

 Cuando una revocación se aplique a múltiples sentencias, y estas se cuenten por separado según la secc. 4A1.2(a)(2), se añadirá el término de encarcelamiento impuesto tras la revocación a la sentencia que resulte en el mayor aumento de puntos en los antecedentes penales. **Ejemplo:** Un acusado cumplía dos sentencias de libertad condicional, cada una se contabilizaba por separado según la secc. 4A1.2(a)(2); la libertad condicional fue revocada en ambas sentencias como resultado de la

misma conducta infractora; y el acusado fue sentenciado a un total de 45 días de encarcelamiento. Si una sentencia hubiera sido una sentencia de libertad condicional "directa" y la otra hubiera sido una sentencia de libertad condicional con 15 días de encarcelamiento, el término de encarcelamiento por revocación (45 días) se añadiría a la sentencia de libertad condicional que incluía 15 días de encarcelamiento. Esto resultaría en un total de 2 puntos de antecedentes penales según la secc. 4A1.1(b) (por el término de encarcelamiento combinado de 60 días) y 1 punto de antecedentes penales según la secc. 4A1.1(c) (por la otra sentencia de libertad condicional).

12. **Aplicación de la subsección (c).—**

(A) **En general.—**Al determinar si un delito no enumerado es similar a un delito enumerado en la subsección (c)(1) o (c)(2), el tribunal debe aplicar un método sensato que incluya la consideración de factores relevantes como (i) una comparación de las penas impuestas por los delitos enumerados y no enumerados; (ii) la gravedad percibida del delito, según el nivel de la pena; (iii) los elementos del delito; (iv) el nivel de culpabilidad; y (v) el grado en que la comisión del delito indica la probabilidad de reincidencia.

(B) **Violaciones de ordenanzas locales.—**Varias jurisdicciones locales han promulgado ordenanzas que abarcan ciertos delitos (*p. ej.*, delitos menores de latrocinio y agresión) que también constituyen violaciones de la legislación penal estatal. Esto permite que un tribunal local (*p. ej.*, un tribunal municipal) ejerza jurisdicción sobre dichos delitos. Dichos delitos están excluidos de la definición de violaciones de ordenanzas locales en la secc. 4A1.2(c)(2) y, por lo tanto, las sentencias por dichos delitos se considerarán como si el acusado hubiera sido condenado de conformidad con las leyes estatales.

(C) **Cheque sin fondos.—**"***Cheque sin fondos***," según se usa en la secc. 4A1.2(c)(1), no incluye ninguna condena que establezca que el acusado usó un nombre falso o una cuenta inexistente.

Antecedentes: Las sentencias previas, no excluidas de otra manera, se contabilizarán en la calificación de antecedentes penales, incluidas las sentencias por delitos menores sin asesoramiento en las que no se impuso encarcelamiento.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 262, 263, 264 y 265); 1 de noviembre de 1990 (enmiendas 352 y 353); 1 de noviembre de 1991 (enmiendas 381 y 382); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 472); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 493); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 709); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 742); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2012 (enmienda 766); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 777); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 795); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 821); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 832 y 836)

Secc. 4A1.3. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 4A1.3 (Desviaciones basadas en la insuficiencia de la categoría de antecedentes penales (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 381), el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 460), el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), el 1 de noviembre de 2018 (enmienda 805) y el 1 de noviembre de 2023 (enmiendas 817, 821 y 824), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

PARTE B — DELINCUENTES REINCIDENTES Y VIDA DELICTIVA

Secc. 4B1.1. Delincuente reincidente

(a) Un acusado es un delincuente reincidente si (1) tenía al menos dieciocho años al momento de cometer el delito en cuestión objeto de la condena; (2) el delito en cuestión objeto de la condena es un delito grave violento o relacionado con sustancias controladas; y (3) el acusado tiene al menos dos condenas previas por delitos graves violentos o relacionados con sustancias controladas.

(b) Salvo lo dispuesto en la subsección (c), si el nivel de delito para un delincuente reincidente de la tabla de esta subsección es mayor que el nivel de delito aplicable, se aplicará el nivel de delito de la tabla de esta subsección. La categoría de antecedentes penales de un delincuente reincidente en todos los casos bajo esta subsección será la categoría VI.

	PENA MÁXIMA DEL DELITO POR LEY	NIVEL DEL DELITO*
(1)	Cadena perpetua	**37**
(2)	25 años o más	**34**
(3)	20 años o más, pero menos de 25 años	**32**
(4)	15 años o más, pero menos de 20 años	**29**
(5)	10 años o más, pero menos de 15 años	**24**
(6)	5 años o más, pero menos de 10 años	**17**
(7)	Más de 1 año, pero menos de 5 años	**12**.

*Si se aplica un ajuste de la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad), reduzca el nivel de delito según el número de niveles correspondientes a dicho ajuste.

(c) Si el acusado es condenado por la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y se determina que es un delincuente reincidente según la subsección (a), el rango de la directriz aplicable se determinará de la siguiente manera:

(1) Si el único cargo de condena es la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el rango de la directriz aplicable se determinará utilizando la tabla de la subsección (c)(3).

(2) En el caso de múltiples cargos de condena en los que al menos uno de ellos sea una condena distinta a la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el rango de la directriz será el mayor de los siguientes:

(A) el rango de la directriz que resulte de sumar la pena mínima consecutiva obligatoria requerida por los cargos de la secc. 924(c) o

secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. hasta el mínimo y el máximo del rango de la directriz aplicable determinado para los cargos de condena que no sean los cargos según la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y

(B) el rango de la directriz determinado utilizando la tabla de la subsección (c)(3).

(3) TABLA DE DELINCUENTES REINCIDENTES PARA DELINCUENTES SEGÚN LA SECC. 924(C) O SECC. 929(A) DEL TÍT. 18 DEL CÓD. DE LOS EE. UU.

SECC. 3E1.1 REDUCCIÓN	RANGO DE LA DIRECTRIZ PARA CARGOS CONFORME A LA SECC. 924(C) O SECC. 929(A) DEL TÍT. 18 DEL CÓD. DE LOS EE. UU.
Sin reducción	360–cadena perpetua
Reducción de 2 niveles	292–365
Reducción de 3 niveles	262–327.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**"***Delito violento***," "***delito relacionado con sustancias contraladas***" y "***dos condenas previas por delitos graves***" se definen en la secc. 4B1.2.

2. **"Pena máxima del delito por ley".—**"***Pena máxima del delito por ley***," a efectos de esta directriz, se refiere al término de encarcelamiento máximo autorizado para el delito objeto de la condena cuando es un delito violento o delito relacionado con sustancias controladas, incluyendo cualquier aumento de dicho término máximo en virtud de una disposición de aumento de la sentencia que se aplique debido a los antecedentes penales del acusado (dichas disposiciones de aumento de la sentencia se encuentran, por ejemplo, en la secc. 841(b)(1)(A), (B), (C) y (D) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.). Por ejemplo, en un caso en el que el término de encarcelamiento máximo por ley según la secc. 841(b)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. se aumenta de veinte años a treinta años debido a que el acusado tiene una o más condenas previas por drogas que lo califican, la "pena máxima del delito por ley" para ese acusado, a efectos de esta directriz, es de treinta años y no de veinte años. Si más de un cargo de condena es por un delito violento o un delito relacionado con sustancias controladas, se aplicará el término de encarcelamiento máximo autorizado por el cargo que tenga la más alta pena máxima del delito por ley.

3. **Aplicación de la subsección (c).—**

 (A) **En general.—**La subsección (c) se aplica en cualquier caso en el que el acusado (i) haya sido condenado por violar la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (ii) como resultado de dicha condena (solo o en adición a otro delito de condena), se determine que es un delincuente reincidente según la secc. 4B1.1(a).

 (B) **Subsección (c)(2).—**Para determinar el rango máximo de las directrices según la subsección (c)(2), el tribunal utilizará el rango de las directrices con el término de encarcelamiento mínimo más alto.

 (C) **"Rango de la directriz aplicable de otra manera".—**A efectos de la subsección (c)(2)(A), el "rango de la directriz aplicable de otra manera" para cargos de condena que no sean los

establecidos en la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o de la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se determina de la siguiente manera:

(i) Si los cargos de condena distintos de los establecidos en la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o de la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. no califican al acusado como delincuente reincidente, el rango de la guía aplicable de otra manera para dichos cargos será el rango de la directriz determinado utilizando: (I) el nivel del delito de los Capítulos Dos y Tres para dichos cargos; y (II) la categoría de antecedentes penales correspondiente, determinada según las secc. 4A1.1 (Categoría de antecedentes penales) y 4A1.2 (Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales).

(ii) Si los cargos la condena, distintos de los contemplados en la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o de la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. califican al acusado como delincuente reincidente, el rango de las directrices aplicables para dichos cargos será el rango de las directrices determinado para dichos cargos según la 4B1.1(a) y (b).

(D) **Imposición de un término de encarcelamiento consecutivo.—**En un caso con múltiples cargos, la sentencia se impondrá de acuerdo con las reglas de la subsección (e) de la secc. 5G1.2 (Sentencia por múltiples cargos de condena).

(E) **Ejemplo.—**El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de la subsección (c)(2) en una situación de múltiples cargos:

El acusado es condenado por un cargo de violación de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. por posesión de un arma de fuego para cometer un delito de tráfico de drogas (pena mínima obligatoria de 5 años) y un cargo de contravención de la secc. 841(b)(1)(B) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (pena mínima obligatoria de 5 años, máximo legal de 40 años). Aplicando la subsección (c)(2)(A), el tribunal determina que el cargo por drogas (sin tener en cuenta el cargo establecido en la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) califica al acusado como delincuente reincidente según la secc. 4B1.1(a). Según la secc. 4B1.1(a), el rango de la directriz aplicable para el cargo por drogas es de 188 a 235 meses (utilizando el nivel del delito 34 (ya que el máximo legal para el cargo por drogas es de 40 años), menos 3 niveles por aceptación de responsabilidad y antecedentes penales categoría VI). El tribunal añade 60 meses (el mínimo requerido por la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) al mínimo y al máximo de ese rango, lo que resulta en un rango de la directriz de 248 a 295 meses. Aplicando la subsección (c)(2)(B), el tribunal determina que el rango de la directriz para delincuentes reincidentes, según la tabla de la subsección (c)(3), es de 262 a 327 meses. El rango con el mínimo más alto, de 262 a 327 meses, se utiliza para imponer la sentencia de conformidad con la secc. 5G1.2(e).

Antecedentes: La secc. 994(h) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. exige que la Comisión garantice que ciertos delincuentes "reincidentes" reciban una sentencia de encarcelamiento equivalente o cercana al máximo autorizado. La secc. 4B1.1 implementa esta directiva, y la definición de delincuente reincidente se ajusta en gran medida a los criterios establecidos en la secc. 994(h) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. Sin embargo, de acuerdo con su autoridad para promulgar directrices generales, según la secc. 994(a)–(f) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., y su autoridad para enmendar, según la secc. 994(o) y (p) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., la Comisión ha modificado esta definición en varios aspectos para centrarse con mayor precisión en la clase de delincuentes reincidentes para quienes es apropiada una sentencia de encarcelamiento prolongada y para evitar "disparidades injustificadas en la imposición de sentencias entre acusados con antecedentes similares que han sido declarados culpables de conductas delictivas similares… Secc. 991(b)(1)(B) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. El perfeccionamiento de esta definición por parte de la Comisión a lo largo del tiempo es coherente con la decisión del Congreso de dictar una directiva

a la Comisión en lugar de una ley de sentencia mínima obligatoria ("El Comité [Judicial del Senado] considera que dicha directiva a la Comisión será más eficaz; el proceso de elaboración de directrices puede garantizar una implementación coherente y racional de la opinión del Comité de que se deben imponer penas de prisión sustanciales a los delincuentes reincidentes violentos y narcotraficantes reincidentes". Inf. del Senado N.º 225, 98.º Congreso, 1.ª Sesión, 175 (1983)).

La subsección (c) establece las normas para determinar la sentencia para los delincuentes reincidentes condenados en virtud de la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. La Tabla de delincuentes reincidentes en la subsección (c)(3) establece una sentencia equivalente o aproximada al máximo legal para estos delincuentes, utilizando rangos de directrices que corresponden a la categoría VI de antecedentes penales y al nivel del delito 37 (suponiendo que no se aplica la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad)), al nivel del delito 35 (suponiendo que se aplica una reducción de 2 niveles según la secc. 3E1.1) y al nivel del delito 34 (suponiendo que se aplica una reducción de 3 niveles según la secc. 3E1.1).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmiendas 47 y 48); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 266 y 267); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 459); 1 de noviembre de 1994 (enmienda 506); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 528); 1 de noviembre de 1997 (enmiendas 546 y 567); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 642); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de agosto de 2016 (enmienda 798); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 4B1.2. Definiciones de los términos usados en la sección 4B1.1

(a) DELITO VIOLENTO.—El término "delito violento" se refiere a cualquier delito, según la ley federal o estatal, punible con encarcelamiento por un término de más de un año, que:

(1) incluya el uso, intento de uso o amenaza de uso de fuerza física contra otra persona; o

(2) sea homicidio, homicidio voluntario, secuestro, agresión con agravantes, delito sexual violento, robo, incendio provocado, extorsión o el uso o la posesión ilícita de un arma de fuego descrita en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU., o material explosivo según se define la secc. 841(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(b) DELITO RELACIONADO CON SUSTANCIAS CONTROLADAS.— El término "delito relacionado con sustancias controladas" significa un delito conforme a la ley federal o estatal, punible con encarcelamiento por un término de más de un año, que:

(1) prohíbe la fabricación, importación, exportación, distribución o dispensación de una sustancia controlada (o una sustancia falsificada) o la posesión de una sustancia controlada (o una sustancia falsificada) con la intención de fabricar, importar, exportar, distribuir o dispensar; o

(2) es un delito descrito en la secc. 70503(a) o secc. 70506(b) del Tít. 46 del Cód. de los EE. UU.

(c) DOS CONDENAS PREVIAS POR DELITOS GRAVES.—El término "dos condenas previas por delitos graves" significa (1) que el acusado cometió el delito objeto de la condena después de haber recibido al menos dos condenas por delitos graves, ya sea por un delito violento o por un delito relacionado con sustancias controladas (*es decir*, dos condenas por delitos graves violentos, dos condenas por delitos graves relacionados con sustancias controladas, o una condena por delito violento y una condena por delito grave relacionado con sustancias controladas), y (2) las sentencias por al menos dos de las condenas por delitos graves mencionadas se computan por separado según las disposiciones de la secc. 4A1.1(a), (b) o (c). La fecha en que un acusado fue condenado será la fecha en que se estableció su culpabilidad, ya sea mediante declaración de culpabilidad, juicio o declaración de *nolo contendere*.

(d) DELITOS PRELIMINARES INCLUIDOS.—Los términos "delito violento" y "delito relacionado con sustancias controladas" incluyen los delitos de complicidad, tentativa de comisión o conspiración para cometer dichos delitos.

(e) DEFINICIONES ADICIONALES.—

(1) DELITO SEXUAL FORZOSO.—"***Delito sexual forzoso***" incluye los casos en que el consentimiento para la conducta no se otorga o no es legalmente válido, como cuando el consentimiento para la conducta es involuntario, incompetente o coaccionado. Los delitos de abuso sexual de un menor y estupro se incluyen solo si el abuso sexual de un menor o el estupro fueron (A) un delito descrito en la secc. 2241(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o (B) un delito conforme a la ley estatal que habría sido considerado un delito según la secc. 2241(c) si hubiera ocurrido dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos.

(2) EXTORSIÓN.—"***Extorsión***" consiste en obtener algo de valor de otra persona mediante el uso indebido de (A) fuerza, (B) temor a sufrir lesiones corporales o (C) amenaza de lesiones corporales.

(3) ROBO.—"***Robo***" es la toma u obtención ilícita de bienes personales de una persona o en presencia de otra, contra su voluntad, mediante fuerza real o amenaza de fuerza, o violencia, o temor de daño, inmediato o futuro, a su persona o bienes, o bienes bajo su custodia o posesión, o a la persona o bienes de un familiar o de cualquier persona en su compañía en el momento de la toma u obtención. La frase "fuerza real o amenaza de fuerza" se refiere a la fuerza suficiente para vencer la resistencia de la víctima.

(4) CONDENA PREVIA POR DELITO GRAVE.—"***Condena previa por delito grave***" significa una condena federal o estatal previa de un adulto por un delito punible con la muerte o con encarcelamiento por un término

de más de un año, independientemente de si dicho delito está específicamente designado como delito grave e independientemente de la sentencia impuesta. Una condena por un delito cometido a los dieciocho años o más se considera una condena como adulto. Una condena por un delito cometido antes de los dieciocho años se considera una condena como adulto si se clasifica como tal según las leyes de la jurisdicción en la que el acusado fue condenado (*p. ej.*, una condena federal por un delito cometido antes de que el acusado cumpliera dieciocho años se considera una condena como adulto si se procesó expresamente contra el acusado como adulto).

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Consideraciones adicionales sobre el "delito violento" y el "delito relacionado con sustancias controladas".—**A efectos de esta directriz—

 La posesión ilícita de una sustancia química categorizada con la intención de fabricar una sustancia controlada (secc. 841(c)(1) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) constituye un "delito relacionado con sustancias controladas".

 La posesión ilícita de un frasco o equipo prohibido con la intención de fabricar una sustancia controlada (secc. 843(a)(6) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) constituye un "delito relacionado con sustancias controladas".

 Mantener cualquier lugar con el propósito de facilitar un delito relacionado con drogas (secc. 856 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) constituye un "delito relacionado con sustancias controladas" si la condena establece que el delito subyacente (el delito facilitado) fue un "delito relacionado con sustancias controladas".

 El uso de un medio de comunicación para cometer, causar o facilitar un delito relacionado con drogas (secc. 843(b) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.) constituye un "delito relacionado con sustancias controladas" si la condena establece que el delito subyacente (el delito cometido, causado o facilitado) fue un "delito relacionado con sustancias controladas".

 Una contravención de la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. constituye un "delito violento" o un "delito relacionado con sustancias controladas" si la condena establece que el delito subyacente fue un "delito violento" o un "delito relacionado con sustancias controladas". (Tenga en cuenta que en caso de una condena previa según la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si el acusado también fue condenado por el delito subyacente, las sentencias por las dos condenas previas se considerarán una sola sentencia según la secc. 4A1.2 (Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales)).

2. **Delito objeto de la condena como enfoque de la investigación.—**La secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente) establece expresamente que el delito en cuestión y los anteriores deben ser delitos violentos o relacionados con sustancias controladas por los que el acusado haya sido condenado. Por lo tanto, para determinar si un delito es violento o relacionado con sustancias controladas a efectos de la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), el delito de la condena (*es decir*, la conducta por la que el acusado fue condenado) es el enfoque de la investigación.

3. **Aplicabilidad de la secc. 4A1.2.—**Las disposiciones de la secc. 4A1.2 (Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales) son aplicables al cómputo de condenas según la secc. 4B1.1.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 49); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 268); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 433); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 461); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 528); 1 de noviembre de 1997 (enmiendas 546 y 568); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 600); 1 de noviembre de 2002 (enmiendas 642 y 646); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 709); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 736); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 795); 1 de agosto de 2016 (enmienda 798); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 822); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 4B1.3. Vida delictiva

Si el acusado cometió un delito como parte de un patrón de conducta delictiva como medio de ganarse la vida, su nivel del delito no será inferior a **13**, a menos que se aplique la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad), en cuyo caso su nivel del delito no será inferior a **11**.

Comentario

Notas de aplicación:

1. "***Patrón de conducta delictiva***" significa actos delictivos planificados que ocurren durante un período considerable. Dichos actos pueden implicar una sola línea de conducta o delitos independientes.

2. "***Como medio de ganarse la vida***" significa que (A) el acusado obtuvo ingresos del patrón de conducta delictiva que, en cualquier período de doce meses, superaron 2,000 veces el salario mínimo por hora vigente en ese momento según la ley federal; y (B) la totalidad de las circunstancias demuestra que dicha conducta delictiva fue la ocupación principal del acusado durante ese período de doce meses (*p. ej.*, el acusado incurrió en una conducta delictiva en lugar de un empleo regular y legítimo; o el empleo legítimo del acusado fue simplemente una fachada para su conducta delictiva).

Antecedentes: La secc. 4B1.3 implementa la secc. 994(i)(2) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., que ordena a la Comisión garantizar que las directrices especifiquen un "término de encarcelamiento sustancial" para el acusado que cometió un delito como parte de un patrón de conducta delictiva del cual obtuvo una parte sustancial de sus ingresos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 50); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 269); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 354); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747).

Secc. 4B1.4. Delincuente reincidente armado

(a) Un acusado sujeto a un aumento de la sentencia según las disposiciones de la secc. 924(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. es un delincuente reincidente armado.

(b) El nivel del delito para un delincuente reincidente armado es lo que sea mayor de los siguientes:

(1) el nivel del delito aplicable según los Capítulos Dos y Tres; o

(2) el nivel del delito de la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), si corresponde; o

(3) (A) **34**, si el acusado usó o poseyó el arma de fuego o municiones en relación con un delito violento, según se define en la secc. 4B1.2(a), o un delito relacionado con sustancias controladas, según se define en la secc. 4B1.2(b), o si el arma de fuego que poseía era de un tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.*; o

(B) **33**, de otro modo.*

*Si se aplica un ajuste de la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad), reduzca el nivel de delito según el número de niveles correspondientes a dicho ajuste.

(c) La categoría de antecedentes penales para un delincuente reincidente armado es la mayor de las siguientes:

(1) la categoría de antecedentes penales de la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro o la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), si corresponde; o

(2) categoría VI, si el acusado usó o poseyó el arma de fuego o municiones en relación con un delito violento, según se define en la secc. 4B1.2(a), o un delito relacionado con sustancias controladas, según se define en la secc. 4B1.2(b), o si el arma de fuego que poseía el acusado era de un tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; o

(3) categoría IV.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Esta directriz se aplica en el caso de un acusado sujeto a un aumento de la sentencia según la secc. 924(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Según la secc. 924(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., un acusado está sujeto a un aumento de la sentencia si el delito en cuestión que es objeto de la condena constituye una contravención de la secc. 922(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y el acusado tiene al menos tres condenas previas por un "delito grave violento" o un "delito grave relacionado con drogas", o ambos, cometidos en ocasiones diferentes. Los términos "***delito grave violento***" y "***delito grave relacionado con drogas***" se definen en la secc. 924(e)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Tenga en cuenta que las definiciones de "delito grave violento" y "delito grave relacionado con drogas" de la secc. 924(e)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. no son idénticos a las definiciones de "delito violento" y "delito relacionado con sustancias controladas" utilizadas en la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), ni los plazos para el cómputo de sentencias previas según la secc. 4A1.2 (Definiciones e instrucciones para el cálculo de antecedentes penales) son aplicables para determinar si un acusado está sujeto a un aumento de la sentencia según la secc. 924(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Tenga en cuenta también que los pasos procesales relativos a la imposición de un aumento de la sentencia según la secc. 924(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. no están establecidos por ley y pueden variar en cierta medida entre jurisdicciones.

2. **Aplicación de la secc. 4B1.4 en casos que involucran condenas según la secc. 844(h), la secc. 924(c) o la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.—**Si una sentencia en virtud de esta directriz se impone junto con una sentencia por una condena en virtud de la secc. 844(h), secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., no se apliquen las subsecciones (b)(3)(A) ni (c)(2). Una sentencia en virtud de la secc. 844(h), secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. explica la conducta contemplada en las subsecciones (b)(3)(A) y (c)(2) debido a la relación entre la conducta contemplada en estas subsecciones y la conducta que constituye la base de la condena en virtud la secc. 844(h), secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: Esta sección implementa la secc. 924(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que exige una sentencia de encarcelamiento mínima de quince años para un acusado que viole la secc. 922(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y tenga tres condenas previas por un delito grave violento o un delito grave relacionado con drogas. Si el nivel del delito determinado en virtud de esta sección es mayor que el nivel del delito aplicable, se aplicará el nivel del delito determinado en virtud de esta sección. Se establece una categoría mínima de antecedentes penales (categoría IV), lo que refleja que cada acusado al que se aplica esta sección tendrá al menos tres condenas previas por delitos graves.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 355). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 459); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 4B1.5. Delincuentes sexuales reincidentes y peligrosos contra menores

(a) En cualquier caso en el que el delito por el que se condenó al acusado sea un delito sexual contemplado, no se aplica la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), y el acusado cometió el delito por el que se condenó después de haber recibido al menos una condena por delito sexual:

(1) El nivel del delito será el mayor de los siguientes:

(A) el nivel del delito determinado en virtud de los Capítulos Dos y Tres; o

(B) el nivel del delito de la tabla a continuación, reducido por el número de niveles correspondientes a cualquier ajuste aplicable de la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad):

	PENA MÁXIMA DEL DELITO POR LEY	NIVEL DEL DELITO
(i)	Cadena perpetua	**37**
(ii)	25 años o más	**34**
(iii)	20 años o más, pero menos de 25 años	**32**
(iv)	15 años o más, pero menos de 20 años	**29**
(v)	10 años o más, pero menos de 15 años	**24**

(vi) 5 años o más, pero menos de 10 años	**17**
(vii) Más de 1 año, pero menos de 5 años	**12**.

(2) La categoría de antecedentes penales será la mayor de las siguientes: (A) la categoría de antecedentes penales determinada en la Parte A (Antecedentes penales) del Capítulo Cuatro o (B) la categoría de antecedentes penales V.

(b) En cualquier caso en que el delito por el que se condenó al acusado sea un delito sexual contemplado, no se apliquen ni la secc. 4B1.1 ni la subsección (a) de esta directriz, y el acusado haya participado en un patrón de actividad que implique conducta sexual prohibida:

(1) El nivel del delito será **5** más el nivel de delito determinado en los Capítulos Dos y Tres. Sin embargo, si el nivel del delito resultante es inferior al nivel **22**, el nivel del delito será el nivel **22**, disminuido por el número de niveles correspondiente a cualquier ajuste aplicable de la secc. 3E1.1.

(2) La categoría de antecedentes penales será la determinada en la Parte A del Capítulo Cuatro.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definición.**—A efectos de esta directriz, "***menor***" significa (A) una persona menor de 18 años; (B) una persona, ficticia o no, que un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años; y (ii) podría ser proporcionada para participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que no había cumplido los 18 años.

2. **Delito sexual contemplado como delito objeto de la condena.**—A efectos de esta directriz, el delito en cuestión objeto de la condena debe ser un delito sexual contemplado, *es decir*: (A) un delito perpetrado contra un menor, según (i) el Capítulo 109A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; (ii) el Capítulo 110 de dicho título, sin incluir el tráfico, la recepción o la posesión de pornografía infantil ni un delito de mantenimiento de registros; (iii) el Capítulo 117 de dicho título, sin incluir la transmisión de información sobre un menor ni la presentación de una declaración fáctica sobre una persona extranjera; o (iv) la secc. 1591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) una tentativa o una conspiración para cometer cualquier delito descrito en las subdivisiones (A)(i) a (iv) de esta nota.

3. **Aplicación de la subsección (a).—**

(A) **Definiciones.**—A efectos de la subsección (a):

(i) "***Pena máxima del delito por ley***" significa el término de encarcelamiento máximo autorizado para el delito en cuestión que es objeto de la condena que constituye un delito sexual tipificado, incluyendo cualquier aumento de dicho término máximo en virtud de una disposición de aumento de la sentencia (como la contenida la secc. 2247(a) o secc. 2426(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.) que se aplique a dicho delito sexual tipificado debido a los antecedentes penales del acusado.

(ii) "***Condena por delito sexual***" (I) significa cualquier delito descrito en la secc. 2426(b)(1)(A) o (B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. si el delito se cometió contra un menor; y (II) no incluye el tráfico, la recepción ni la posesión de pornografía infantil. "***Pornografía infantil***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(8) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(B) **Determinación de la pena máxima del delito por ley en caso de múltiples cargos de condena.—**En un caso en el que más de un cargo del delito objeto de la condena sea un delito grave que constituye un delito sexual tipificado, el tribunal utilizará el término de encarcelamiento máximo para el cargo que tenga la mayor pena máxima del delito por ley, a efectos de determinar la pena máxima legal del delito según la subsección (a).

4. **Aplicación de la subsección (b).—**

(A) **Definición.—**A efectos de la subsección (b), "***conducta sexual prohibida***" significa cualquiera de los siguientes: (i) cualquier delito descrito en la secc. 2426(b)(1)(A) o (B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; (ii) la producción de pornografía infantil; o (iii) el tráfico de pornografía infantil, solo si, antes de la comisión del delito objeto de la condena, el acusado fue condenado por un delito grave por dicho tráfico de pornografía infantil. No incluye la recepción ni la posesión de pornografía infantil. "***Pornografía infantil***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 2256(8) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(B) **Determinación del patrón de actividad.—**

(i) **En general.—**Para efectos de la subsección (b), el acusado participó en un patrón de actividad que implica una conducta sexual prohibida si, en al menos dos ocasiones distintas, el acusado participó en una conducta sexual prohibida con un menor.

(ii) **Ocasión de conducta sexual prohibida.—**Una ocasión de conducta sexual prohibida puede considerarse a efectos de la subsección (b) independientemente de si la ocasión (I) ocurrió durante el curso del delito en cuestión; o (II) resultó en una condena por la conducta ocurrida en esa ocasión.

5. **Tratamiento y monitoreo.—**El tratamiento y el monitoreo son herramientas importantes para supervisar a los infractores y deben considerarse condiciones especiales de cualquier período de libertad condicional o libertad supervisada que se imponga.

Antecedentes: Esta directriz se aplica a los atores cuyo delito de condena actual es un delito sexual cometido contra un menor y que representan un peligro continuo para el público. Las disposiciones penales pertinentes prevén el aumento de las penas máximas por ley para los delincuentes reincidentes en delitos sexuales y las hacen aplicables si el acusado ha sido condenado previamente por cualquiera de los varios delitos sexuales federales y estatales (*véase* las secc. 2247, 2426 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU). Además, la sección 632 de la Ley Pública 102–141 y la sección 505 de la Ley Pública 105–314 instruyeron a la Comisión a garantizar un encarcelamiento prolongado para los autores que incurran en un patrón de actividad que implique abuso o explotación sexual de menores.

La sección 401(i)(1)(A) de la Ley Pública 108–21 modificó directamente la Nota de aplicación 4(b)(i), vigente desde el 30 de abril de 2003.

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615). Enmendada en vigor el 30 de abril de 2003 (enmienda 649); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 661); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

PARTE C — AJUSTE PARA CIERTOS AUTORES DE CERO PUNTOS

Secc. 4C1.1. Ajuste para ciertos autores de cero puntos

(a) AJUSTE.— Si el acusado cumple con todos los siguientes criterios:

(1) el acusado no recibió puntos por antecedentes penales de la Parte A del Capítulo Cuatro;

(2) el acusado no recibió un ajuste según la secc. 3A1.4 (Terrorismo);

(3) **e**l acusado no recurrió a la violencia ni a amenazas creíbles de violencia en relación con el delito;

(4) el delito no causó la muerte ni lesiones corporales graves;

(5) el delito en cuestión que es objeto de la condena no es un delito sexual;

(6) el acusado no causó personalmente dificultades económicas sustanciales;

(7) el acusado no poseyó, recibió, compró, transportó, transfirió, vendió ni dispuso de ningún arma de fuego u otra arma peligrosa (ni indujo a otro participante a hacerlo) en relación con el delito;

(8) el delito en cuestión que es objeto de la condena no está contemplado en la secc. 2H1.1 (Delitos que afectan a los derechos individuales);

(9) el acusado no recibió un ajuste en virtud de la secc. 3A1.1 (Motivación por delito de odio o víctima vulnerable) ni de la secc. 3A1.5 (Delito grave contra los derechos humanos);

(10) el acusado no recibió un ajuste según la secc. 3B1.1 (Papel agravante)

(11) el acusado no participó en una empresa delictiva continua, según se define en la secc. 848 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.;

se reducirá el nivel del delito determinado en los Capítulos Dos y Tres en **2** niveles.

(b) DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES ADICIONALES.—

(1) "***Arma peligrosa***," "***arma de fuego***," "***delito***" y "***lesiones corporales graves***" tienen el significado que se les da a dichos términos en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

(2) "***Delito sexual***" significa (A) un delito tipificado en (i) el Capítulo 109A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; (ii) el Capítulo 110 del Tít. 18, sin incluir los delitos relacionados con la conservación de registros; (iii) el Capítulo 117 del Tít. 18, sin incluir la transmisión de información sobre un menor ni la presentación de una declaración fáctica sobre una persona extranjera; o (iv) la secc. 1591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) una tentativa o una conspiración para cometer cualquier delito descrito en los subpárrafos (A)(i) a (iv) de esta definición.

(3) Para determinar si los actos u omisiones del acusado ocasionaron "***dificultades económicas sustanciales***" a la víctima, el tribunal considerará, entre otros, la lista no exhaustiva de factores que se proporciona en la Nota de aplicación 4(F) del comentario a la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

Comentario

Nota de aplicación:

1. **Aplicación de la subsección (a)(6).—**La aplicación de la subsección (a)(6) se determinará independientemente de la aplicación de la subsección (b)(2) de la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2023 (enmienda 821). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2024 (enmiendas 830 y 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

CAPÍTULO CINCO

DETERMINACIÓN DEL RANGO DE SENTENCIA Y OPCIONES DE SENTENCIA SEGÚN LAS DIRECTRICES

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Comentario introductorio

El Capítulo Cinco establece los pasos para determinar el rango de sentencia aplicable y las opciones de sentencia con base en los cálculos de las directrices realizados en los Capítulos Dos a Cuatro. Las disposiciones de este capítulo establecen los requisitos y las opciones de sentencia según las directrices en relación con la libertad condicional, el encarcelamiento, las condiciones de supervisión, las multas y la restitución para el rango de las directrices en particular. Por ejemplo, para ciertas categorías de delitos e infractores, las directrices permiten al tribunal imponer ya sea encarcelamiento u otra sanción o combinación de sanciones. Después de aplicar las disposiciones de este capítulo para determinar las opciones de sentencia recomendadas según las directrices de conformidad con la subsección (a) de la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación), el tribunal considerará los demás factores aplicables de la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para determinar la duración y el tipo de sentencia que sea suficiente pero no superior a la necesaria. Una sentencia se considera dentro de las directrices si cumple con cada sección aplicable de este capítulo.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 841).

PARTE A — DETERMINACIÓN DEL RANGO DE SENTENCIA Y OPCIONES DE SENTENCIA

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2026 (enmienda 841).

Comentario introductorio

Por disposición legal, los tribunales encargados de dictar sentencia deben considerar y ponderar una amplia gama de factores al determinar la pena adecuada que se impondrá en cada caso individual. Entre estos factores, los tribunales están obligados a considerar "todas las opciones de sentencia disponibles". Secc. 3553(a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Cada una de las opciones de sentencia disponibles—encarcelamiento, libertad condicional y multas—cumple una función punitiva, y el tribunal que dicta la sentencia debe determinar la opción, o combinación de opciones, que mejor permita imponer una pena "suficiente pero no mayor de la necesario para cumplir con los fines establecidos en [secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.]". Secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

El Congreso encomendó a la Comisión la tarea de promulgar directrices para que los tribunales encargados de dictar sentencia las utilicen al determinar "si deben imponer una sentencia de libertad condicional, una multa o un término de encarcelamiento (*véase* la secc. 994(a)(1)(A) el Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.). Las disposiciones del Capítulo Cinco, consideradas en conjunto, orientan todos los aspectos relacionados con la determinación de la sentencia apropiada conforme a las directrices, incluida la determinación inicial del tipo de sentencia. Al delimitar claramente las opciones de

sentencia disponibles conforme a las directrices, la Comisión pretende que la Parte A de este capítulo ayude a los tribunales a tomar esta decisión fundamental.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 841).

Secc. 5A1.1. Tabla de sentencias

La Tabla de sentencias se utiliza para determinar el rango de sentencia aplicable y las opciones de sentencia, basándose en los cálculos establecidos en las directrices de los Capítulos Dos a Cuatro.

(a) El Nivel del delito (1–43) forma el eje vertical de la Tabla de sentencias. La Categoría de antecedentes penales (I–VI) forma el eje horizontal de la Tabla. La intersección del Nivel del delito y la Categoría de antecedentes penales muestra el rango de las directrices en meses de encarcelamiento. Por ejemplo, el rango de las directrices aplicable a un acusado con un Nivel del delito 15 y una Categoría de antecedentes penales III es de 24 a 30 meses de prisión. A efectos de la Tabla de sentencias, "***cadena perpetua***" significa prisión perpetua.

(b) La Tabla de sentencias está dividida en las Zonas A, B, C y D. Cada zona establece diferentes opciones de sentencia para que el tribunal las considere. Sujeto a cualquier limitación legal aplicable en un caso individual (*véanse, por ejemplo*, secc. 5B1.1(b) (requisitos legales para la elegibilidad para la libertad condicional); secc. 5G1.1 y 5G1.2 (penas mínimas y máximas establecidas por ley)), las opciones de sentencia correspondientes a cada zona son las siguientes:

	OPCIONES DE SENTENCIA
Zona A	• libertad condicional; • libertad condicional con un período de confinamiento intermitente, confinamiento comunitario o detención domiciliaria; • una "sentencia dividida" (*es decir*, una parte del período cumplida mediante encarcelamiento y el resto mediante un término de libertad supervisada, con una condición que sustituye el encarcelamiento por confinamiento comunitario o detención domiciliaria, de conformidad con el esquema establecido en la secc. 5C1.1(e)); o • encarcelamiento. *Véanse* secc. 5B1.1(a)(1); secc. 5C1.1(b), (e); secc. 5C1.1, comentario (n.2).
Zona B	• libertad condicional, con el término mínimo de encarcelamiento cumplido mediante un período de confinamiento intermitente, confinamiento comunitario o detención domiciliaria, de conformidad con el esquema establecido en la secc. 5C1.1(e); • una "sentencia dividida" (con al menos un mes cumplido mediante encarcelamiento); o • encarcelamiento. *Véanse* secc. 5B1.1(a)(2); secc. 5C1.1(c), (e); secc. 5C1.1, comentario (n.3).
Zona C	• una "sentencia dividida" (con al menos la mitad del término mínimo cumplida mediante encarcelamiento); o • encarcelamiento. *Véanse* secc. 5C1.1(d), (e); secc. 5C1.1, comentario (n.4).

Zona D	• encarcelamiento. *Véase* secc. 5C1.1(f).

(c)

TABLA DE SENTENCIAS
(en meses de encarcelamiento)

	Nivel del delito	Categoría de antecedentes penales (Puntos de antecedentes penales) I (0 ó 1)	II (2 ó 3)	III (4, 5, 6)	IV (7, 8, 9)	V (10, 11, 12)	VI (13 ó más)
Zona A	1	0–6	0–6	0–6	0–6	0–6	0–6
	2	0–6	0–6	0–6	0–6	0–6	1–7
	3	0–6	0–6	0–6	0–6	2–8	3–9
	4	0–6	0–6	0–6	2–8	4–10	6–12
	5	0–6	0–6	1–7	4–10	6–12	9–15
	6	0–6	1–7	2–8	6–12	9–15	12–18
	7	0–6	2–8	4–10	8–14	12–18	15–21
	8	0–6	4–10	6–12	10–16	15–21	18–24
Zona B	9	4–10	6–12	8–14	12–18	18–24	21–27
	10	6–12	8–14	10–16	15–21	21–27	24–30
	11	8–14	10–16	12–18	18–24	24–30	27–33
Zona C	12	10–16	12–18	15–21	21–27	27–33	30–37
	13	12–18	15–21	18–24	24–30	30–37	33–41
Zona D	14	15–21	18–24	21–27	27–33	33–41	37–46
	15	18–24	21–27	24–30	30–37	37–46	41–51
	16	21–27	24–30	27–33	33–41	41–51	46–57
	17	24–30	27–33	30–37	37–46	46–57	51–63
	18	27–33	30–37	33–41	41–51	51–63	57–71
	19	30–37	33–41	37–46	46–57	57–71	63–78
	20	33–41	37–46	41–51	51–63	63–78	70–87
	21	37–46	41–51	46–57	57–71	70–87	77–96
	22	41–51	46–57	51–63	63–78	77–96	84–105
	23	46–57	51–63	57–71	70–87	84–105	92–115
	24	51–63	57–71	63–78	77–96	92–115	100–125
	25	57–71	63–78	70–87	84–105	100–125	110–137
	26	63–78	70–87	78–97	92–115	110–137	120–150
	27	70–87	78–97	87–108	100–125	120–150	130–162
	28	78–97	87–108	97–121	110–137	130–162	140–175
	29	87–108	97–121	108–135	121–151	140–175	151–188
	30	97–121	108–135	121–151	135–168	151–188	168–210
	31	108–135	121–151	135–168	151–188	168–210	188–235
	32	121–151	135–168	151–188	168–210	188–235	210–262
	33	135–168	151–188	168–210	188–235	210–262	235–293
	34	151–188	168–210	188–235	210–262	235–293	262–327
	35	168–210	188–235	210–262	235–293	262–327	292–365
	36	188–235	210–262	235–293	262–327	292–365	324–405
	37	210–262	235–293	262–327	292–365	324–405	360–cadena perpetua
	38	235–293	262–327	292–365	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	39	262–327	292–365	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	40	292–365	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	41	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	42	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	43	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Nivel total del delito.—**En casos excepcionales, la aplicación de las directrices puede dar como resultado un nivel total del delito menor a 1 o mayor a 43. Un nivel total del delito menor a 1 se considerará un nivel del delito 1. Un nivel del delito mayor a 43 se considerará un nivel del delito 43.

2. **Categoría de antecedentes penales.—**La categoría de antecedentes penales se determina por el total de puntos de antecedentes penales de la Parte A del Capítulo Cuatro, excepto por lo dispuesto en las secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente) y 4B1.4 (Delincuente reincidente armado). El total de puntos de antecedentes penales asociados a cada categoría de antecedentes penales se muestra en la Tabla de sentencias, bajo cada Categoría de antecedentes penales.

3. **Sentencia únicamente de multa.—**Una multa podrá ser la única sanción si las directrices no exigen un término de encarcelamiento.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 270); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 418); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 462); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 738); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 841).

PARTE B — LIBERTAD CONDICIONAL

Comentario introductorio

La Ley Integral para el Control del Delito de 1984 establece que la libertad condicional es una sentencia en sí. Secc. 3561 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La libertad condicional puede utilizarse como alternativa al encarcelamiento, siempre que sus términos y condiciones se ajusten a los fines de ley de la sentencia, incluyendo promover el respeto a la ley, imponer un castigo justo por el delito, lograr una disuasión general y proteger a la población de futuros delitos por parte del acusado.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

Secc. 5B1.1. Imposición de un término de libertad condicional

(a) Sujeto a las restricciones de ley de la subsección (b) a continuación, se autoriza una sentencia de libertad condicional si:

(1) el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona A de la Tabla de sentencias; o

(2) el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona B de la Tabla de sentencias y el tribunal impone una condición o combinación de condiciones que requieren confinamiento intermitente, confinamiento comunitario o detención domiciliaria, según lo dispuesto en la subsección (c)(3) de la secc. 5C1.1 (Imposición de un término de encarcelamiento).

(b) No se podrá imponer una sentencia de libertad condicional en los siguientes casos:

(1) el delito por el que se condena es un delito grave de Clase A o B, secc. 3561(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;

(2) el delito por el que se condena excluye expresamente la libertad condicional como sentencia, secc. 3561(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.;

(3) el acusado es condenado simultáneamente a una sentencia de encarcelamiento por el mismo delito o por uno diferente, secc. 3561(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Salvo cuando lo prohíba la ley o la directriz aplicable al delito del Capítulo Dos, las directrices autorizan, pero no exigen, una sentencia de libertad condicional en las siguientes circunstancias:

 (A) **Cuando el rango de las directrices aplicable se encuentre en la Zona A de la Tabla de sentencias (*es decir*, el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices aplicables es de cero meses).** En tales casos, se podrá imponer una condición que requiera un término de confinamiento comunitario, detención domiciliaria o confinamiento intermitente, pero no es obligatorio.

 (B) **Cuando el rango de las directrices aplicables se encuentre en la Zona B de la Tabla de sentencias (*es decir*, el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices aplicables es de al menos uno pero no más de nueve meses).** En tales casos, el tribunal puede imponer la libertad condicional solamente si impone una condición o combinación de condiciones que requieran un período de confinamiento comunitario, detención domiciliaria o confinamiento intermitente suficiente para satisfacer el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices. Por ejemplo, si el nivel del delito es 7 y la categoría de antecedentes penales es II, el rango de la Tabla de sentencias es de 2 a 8 meses. En tal caso, el tribunal podrá imponer una sentencia de libertad condicional solo si impone una o más condiciones que requieran al menos dos meses de confinamiento comunitario, detención domiciliaria o confinamiento intermitente, o una combinación de confinamiento comunitario, detención domiciliaria y confinamiento intermitente que sume al menos dos meses.

2. Cuando el rango de las directrices aplicable se encuentre en la Zona C o D de la Tabla de sentencias (*es decir*, el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices aplicable es de diez meses o más), las directrices no autorizan una sentencia de libertad condicional. *Véase* la secc. 5C1.1 (Imposición de un término de encarcelamiento).

3. **Factores a considerar.—**

 (A) **Factores de ley.**—El tribunal, al determinar si se impone un período de libertad condicional y, en caso de imponerse, al determinar la duración de este y las condiciones de esta, está obligado por ley a considerar los factores establecidos en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. en la medida en que sean aplicables. *Véase* la secc. 3562(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 (B) **Abuso de sustancias.**—En un caso en el que un acusado condenado a libertad condicional consuma sustancias controladas o alcohol, se recomienda que el tribunal considere la posibilidad de imponer una condición que le obligue a participar en un programa aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos para el abuso de sustancias. *Véase* la secc. 5B1.3(d)(4).

 (C) **Violencia doméstica.**— Si el acusado es condenado por primera vez por un delito de violencia doméstica según se define en la secc. 3561(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la ley exige un período de libertad condicional si no es sentenciado a un término de encarcelamiento. *Véase* la secc. 3561(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El acusado también está obligado por ley a asistir a un programa de rehabilitación aprobado, si está disponible en un radio de 80 kilómetros de su residencia legal. *Véase* la secc. 3563(a); secc. 5B1.3(a)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(D) **Condiciones mentales y emocionales.**—En un caso en el que un acusado sentenciado a libertad condicional necesite tratamiento psicológico o psiquiátrico, se recomienda que el tribunal considere imponer una condición que requiera que el acusado participe en un programa de salud mental aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos. *Véase* la secc. 5B1.3(d)(5).

(E) **Educación y habilidades vocacionales.**—La educación y las habilidades vocacionales pueden ser relevantes para determinar las condiciones de la libertad condicional con fines de rehabilitación, para la protección pública mediante la restricción de actividades que permitan el uso de una determinada habilidad, o para determinar el tipo apropiado de servicio comunitario.

(F) **Historial laboral.**—El historial laboral de un acusado puede ser relevante para determinar las condiciones de la libertad condicional *(p. ej.*, las horas apropiadas de detención domiciliaria).

Antecedentes: Esta sección prevé la imposición de una sentencia de libertad condicional. El tribunal podrá condenar a un acusado a un término de libertad condicional en cualquier caso, a menos que (1) esté prohibido por la ley, o (2) se requiera un término de encarcelamiento según la secc. 5C1.1 (Imposición de un término de encarcelamiento). Según la secc. 3561(a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la imposición de una sentencia de libertad condicional está prohibida cuando el acusado sea sentenciado simultáneamente a una sentencia de encarcelamiento por el mismo delito o por uno diferente. Si bien esta disposición ha abolido efectivamente el uso de las "sentencias divididas" que se podían imponer según la antigua secc. 3651 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., los redactores de la Ley de Reforma de Sentencias señalaron que el equivalente funcional de la sentencia dividida podría "lograrse mediante una vía más directa y lógicamente coherente", al disponer que el acusado cumpla un término de encarcelamiento seguido de un período de libertad supervisada. (Inf. del Senado N.º 225, 98.º Cong., 1.ª Ses. 89 (1983)). La secc. 5B1.1(a)(2) establece una transición entre las circunstancias en las que se autoriza un período de prueba continuo y aquellas en las que se prohíbe.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 271 y 302); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 462); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 738 y 747); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5B1.2. Período de la libertad condicional

(a) Cuando se imponga la libertad condicional, la duración será:

(1) de al menos un año y no más de cinco años si el nivel del delito es **6** o mayor;

(2) no más de tres años en cualquier otro caso.

Comentario

Antecedentes: Esta sección regula el período de la libertad condicional. Sujeto a restricciones de ley, las directrices establecen que el período de libertad condicional no puede exceder los tres años si el nivel del delito es inferior a 6. Si un acusado tiene un nivel del delito de 6 o superior, las directrices establecen que el período de libertad condicional debe ser de al menos un año pero no más de cinco. Aunque se justifica cierta distinción en la duración del período de libertad condicional según las circunstancias del caso, el

período de libertad condicional también puede utilizarse para hacer cumplir condiciones como el pago de multas o restituciones, o la asistencia a un programa de tratamiento como la rehabilitación de drogas. A menudo, no es posible determinar con antelación el tiempo necesario para el cumplimiento de dichos pagos o programas. Esta cuestión se ha resuelto estableciendo dos amplios rangos para la duración del período de libertad condicional, según el nivel del delito. Dentro de las directrices establecidas en esta sección, la determinación de la duración del período de libertad condicional queda a discreción del juez sentenciador.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987

Secc. 5B1.3. Condiciones de la libertad condicional

(a) CONDICIONES OBLIGATORIAS

(1) En caso de cualquier delito, el acusado no deberá cometer otro delito federal, estatal o local (*véase* la secc. 3563(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(2) En caso de un delito grave, el acusado deberá (A) restituir el daño causado, (B) realizar servicio comunitario, o (C) ambos, a menos que el tribunal haya impuesto una multa o que el tribunal constate en autos que existen circunstancias extraordinarias que harían dicha condición manifiestamente irrazonable. En cuyo caso, el tribunal impondrá una o más de las condiciones discrecionales establecidas en la secc. 3563(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (*véase* la secc. 3563(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(3) En caso de cualquier delito, el acusado no deberá poseer ilícitamente una sustancia controlada (*véase* la secc. 3563(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(4) En caso de un delito de violencia doméstica, según se define en la secc. 3561(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., cometido por un acusado condenado por dicho delito por primera vez, el acusado deberá asistir a un programa de rehabilitación para delincuentes público, privado o sin fines de lucro aprobado por el tribunal, en consulta con una Coalición estatal contra la violencia doméstica u otros expertos pertinentes, si existe un programa aprobado disponible en un radio de 50 millas [80.5 km] de su residencia legal (*véase* la secc. 3563(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(5) En caso de cualquier delito, el acusado deberá abstenerse de cualquier uso ilícito de una sustancia controlada y someterse a una prueba de drogas dentro de los 15 días posteriores a su liberación condicional y al menos a dos pruebas periódicas de drogas posteriormente (según lo

determine el tribunal) para detectar el uso de una sustancia controlada. Sin embargo, la condición establecida en este párrafo podrá ser mejorada o suspendida por el tribunal para cualquier acusado si su informe previo a la sentencia u otra información confiable indica un bajo riesgo de abuso de sustancias en el futuro (*véase* la secc. 3563(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(6) El acusado deberá (A) restituir la deuda de conformidad con las secc. 2248, 2259, 2264, 2327, 3663, 3663A y 3664 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (B) pagar la cuota impuesta de conformidad con la secc. 3013 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Si existe un cronograma de pagos establecido por el tribunal para la restitución o el pago de la cuota (*véase* la secc. 3572(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), el acusado se adherirá al cronograma.

(7) El acusado deberá notificar al tribunal cualquier cambio sustancial en su situación económica que pueda afectar su capacidad para pagar la restitución, las multas o las cuotas especiales (*véase* la secc. 3563(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(8) Si el tribunal ha impuesto una multa, el acusado deberá pagar la multa o adherirse a un cronograma de pagos establecido por el tribunal (*véase* la secc. 3563(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(9) Si el acusado está obligado a registrarse en virtud de la Ley de registro y notificación de delincuentes sexuales, deberá cumplir con los requisitos de dicha ley (*véase* la secc. 3563(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(10) El acusado se someterá a la toma de una muestra de ADN por orden de la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos, si dicha toma está autorizada de conformidad con la sección 3 de la Ley de Eliminación de la Acumulación de Análisis de ADN de 2000 (secc. 40702 del Tít. 34 del Cód. de los EE. UU.).

(b) CONDICIONES DISCRECIONALES

El tribunal podrá imponer otras condiciones de libertad condicional siempre que dichas condiciones (1) estén razonablemente relacionadas con (A) la naturaleza y las circunstancias del delito, así como con los antecedentes y las características del acusado; (B) la necesidad de que la sentencia impuesta refleje la gravedad del delito, promueva el respeto a la ley y proporcione un castigo justo; (C) la necesidad de que la sentencia impuesta proporcione un efecto disuasorio adecuado para la conducta delictiva; (D) la necesidad de proteger al público de futuros delitos del acusado; y (E) la necesidad de proporcionar al acusado la formación educativa o vocacional, la atención médica u otro tratamiento correccional que necesite de la manera más eficaz;

y (2) impliquen únicamente las privaciones de libertad o propiedad que sean razonablemente necesarias para los fines de la sentencia indicados en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (*véase* la secc. 3563(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(c) CONDICIONES "ESTÁNDAR" (DECLARACIÓN DE POLÍTICA)

Se recomiendan las siguientes condiciones "estándar" para la libertad condicional. Varias de estas condiciones amplían las condiciones exigidas por la ley:

(1) El acusado deberá presentarse en la oficina de libertad condicional del distrito judicial federal donde esté autorizado a residir dentro de las 72 horas siguientes a la sentencia, a menos que el agente de libertad condicional le indique al acusado que se presente en otra oficina de libertad condicional o dentro de un plazo distinto.

(2) Tras presentarse inicialmente en la oficina de libertad condicional, el acusado recibirá instrucciones del tribunal o del agente de libertad condicional sobre cómo y cuándo presentarse ante el agente de libertad condicional, y el acusado deberá hacerlo según las instrucciones del agente de libertad condicional.

(3) El acusado no deberá abandonar a sabiendas el distrito judicial federal donde esté autorizado a residir sin obtener previamente permiso del tribunal o del agente de libertad condicional.

(4) El acusado deberá responder con veracidad a las preguntas del agente de libertad condicional.

(5) El acusado residirá en un lugar aprobado por el agente de libertad condicional. Si el acusado planea cambiar su lugar de residencia o cualquier aspecto de su vivienda (como las personas con las que el acusado convive), el acusado deberá notificar al agente de libertad condicional con al menos 10 días de anticipación. Si no es posible notificar al agente de libertad condicional con al menos 10 días de anticipación debido a circunstancias imprevistas, el acusado deberá notificar al agente de libertad condicional dentro de las 72 horas siguientes a tener conocimiento del cambio o del cambio previsto.

(6) El acusado permitirá que el agente de libertad condicional lo visite en cualquier momento, en su domicilio o en cualquier otro lugar, y le permitirá al agente de libertad condicional llevarse cualquier objeto prohibido por las condiciones de su supervisión que observe a simple vista.

(7) El acusado trabajará a tiempo completo (al menos 30 horas semanales) en un empleo lícito a menos que el agente de libertad condicional lo exima de hacerlo. Si el acusado no tiene empleo a tiempo completo, deberá intentar encontrar uno, a menos que el agente de libertad condicional lo exima de hacerlo. Si el acusado planea cambiar de lugar de trabajo o cualquier aspecto de su trabajo (como el puesto o las responsabilidades laborales), el acusado notificar al agente de libertad condicional al menos 10 días antes del cambio. Si no es posible notificar al agente de libertad condicional con al menos 10 días de anticipación debido a circunstancias imprevistas, el acusado deberá notificar al agente de libertad condicional dentro de las 72 horas siguientes a tener conocimiento del cambio o del cambio previsto.

(8) El acusado no deberá comunicarse ni interactuar con nadie que el acusado sepa que está involucrado en una actividad delictiva. Si el acusado sabe que alguien ha sido condenado por un delito grave, el acusado no deberá comunicarse ni interactuar a sabiendas con esa persona sin obtener previamente la autorización del agente de libertad condicional.

(9) Si el acusado es aprehendido o interrogado por un agente del orden público, el acusado deberá notificar al agente de libertad condicional dentro de las 72 horas.

(10) El acusado no deberá ser dueño, poseer ni tener acceso a armas de fuego, municiones, dispositivos destructivos ni armas peligrosas (*es decir*, cualquier cosa diseñada o modificada con el propósito específico de causar lesiones corporales o la muerte a otra persona, como nunchakus o pistolas eléctricas).

(11) El acusado no deberá actuar ni llegar a ningún acuerdo con una agencia del orden público para actuar como fuente humana o informante confidencial sin obtener previamente la autorización del tribunal.

(12) Si el agente de libertad condicional determina que el acusado representa un riesgo para otra persona (incluida una organización), el agente de libertad condicional podrá exigirle al acusado que le notifique sobre el riesgo, y el acusado deberá cumplir con dicha instrucción. El agente de libertad condicional podrá contactar a la persona y confirmar que el acusado le ha notificado sobre el riesgo.

(13) El acusado deberá seguir las instrucciones del agente de libertad condicional en relación con las condiciones de supervisión

(d) CONDICIONES "ESPECIALES" (DECLARACIÓN DE POLÍTICA)

Las siguientes condiciones "especiales" de libertad condicional se recomiendan en las circunstancias descritas y, además, podrían ser apropiadas en casos particulares:

(1) MANUTENCIÓN DE DEPENDIENTES

(A) Si el acusado tiene uno o más dependientes — una condición que especifique que el acusado deberá mantener a sus dependientes.

(B) Si el gobierno ordena al acusado realizar pagos de manutención infantil o pagos para apoyar a una persona que cuida de un menor — una condición que especifique que el acusado deberá realizar los pagos y cumplir con los demás términos de la orden.

(2) OBLIGACIONES DE DEUDA

Si se impone un plan de pago a plazos de restitución o una multa — una condición que prohíba al acusado incurrir en nuevos cargos crediticios o abrir líneas de crédito adicionales sin la aprobación del agente de libertad condicional, a menos que el acusado cumpla con el plan de pago.

(3) ACCESO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Si el tribunal impone una orden de restitución, decomiso o notificación a las víctimas, u ordena al acusado pagar una multa — una condición que exige que el acusado proporcione al agente de libertad condicional acceso a cualquier información financiera solicitada.

(4) ABUSO DE SUSTANCIAS

Si el tribunal tiene motivos para creer que el acusado consume narcóticos, otras sustancias controladas o alcohol — (A) una condición que requiera que el acusado participe en un programa aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos para el abuso de sustancias, el cual puede incluir pruebas para determinar si el acusado ha recaído en el consumo de drogas o alcohol; y (B) una condición que especifique que el acusado no consumirá ni poseerá alcohol.

(5) PARTICIPACIÓN EN UN PROGRAMA DE SALUD MENTAL

Si el tribunal tiene motivos para creer que el acusado necesita tratamiento psicológico o psiquiátrico: una condición que requiera que el acusado participe en un programa de salud mental aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos.

(6) DEPORTACIÓN

Si (A) el acusado y el gobierno de los Estados Unidos acordaron la deportación conforme a la sección 238(c)(5) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1228(c)(5) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.*); o (B) en ausencia de una estipulación de deportación, si, tras la notificación y audiencia conforme a dicha sección, el Fiscal General demuestra con pruebas claras y convincentes que el extranjero es deportable — una condición que ordena la deportación por un tribunal de distrito de los Estados Unidos o un juez de primera instancia de los Estados Unidos.

*Así en la original. Probablemente debería ser la secc. 1228(d)(5) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.

(7) DELITOS SEXUALES

Si el delito objeto de la condena es un delito sexual—

(A) Una condición que exige que el acusado participe en un programa aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos para el tratamiento y monitoreo de delincuentes sexuales.

(B) Una condición que limita el uso de una computadora o un servicio informático interactivo en los casos en que el acusado haya utilizado dichos artículos.

(C) Una condición que exige que el acusado se someta a un cateo, en cualquier momento, con o sin orden judicial, por parte de cualquier agente del orden público o de libertad condicional, de su persona y de cualquier bien, casa, residencia, vehículo, documentos, computadora, otros dispositivos o medios de comunicación electrónica o almacenamiento de datos, y efectos, ante una sospecha razonable de contravención de una condición de libertad condicional o conducta ilícita por parte del acusado, o por parte de cualquier agente de libertad condicional en el ejercicio legítimo de sus funciones de supervisión.

(e) CONDICIONES ADICIONALES (DECLARACIÓN DE POLÍTICA)

Las siguientes "condiciones especiales" pueden ser apropiadas según el caso:

(1) CONFINAMIENTO COMUNITARIO

Se podrá imponer la residencia en un centro de tratamiento comunitario, un centro de reinserción social o un centro similar como condición de la libertad condicional. *Véase* la secc. 5F1.1 (Confinamiento comunitario).

(2) DETENCIÓN DOMICILIARIA

La detención domiciliaria podrá imponerse como condición de la libertad condicional, pero solo como sustituto al encarcelamiento. *Véase* la secc. 5F1.2 (Detención domiciliaria).

(3) SERVICIO COMUNITARIO

El servicio comunitario puede imponerse como condición de la libertad condicional. *Véase* la secc. 5F1.3 (Servicio comunitario).

(4) RESTRICCIONES OCUPACIONALES

Se pueden imponer restricciones ocupacionales como condición de la libertad condicional. *Véase* la secc. 5F1.5 (Restricciones ocupacionales).

(5) HORARIO LÍMITE

Se puede imponer un horario límite si el tribunal concluye que restringir al acusado a su lugar de residencia durante la tarde y la noche es necesario para imponer un castigo justo por el delito, proteger al público de los delitos que el acusado pudiera cometer durante ese horario o contribuir a su rehabilitación. Se puede utilizar la monitorización electrónica como medio de vigilancia para garantizar el cumplimiento de una orden de toque de queda.

(6) CONFINAMIENTO INTERMITENTE

El confinamiento intermitente (custodia por intervalos) podrá ordenarse como condición de la libertad condicional durante el primer año de esta. *Véase* la secc. 5F1.8 (Confinamiento intermitente).

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Aplicación de la subsección (c)(4).—**Si bien la condición de la subsección (c)(4) exige que el acusado "responda con veracidad" a las preguntas del agente de libertad condicional, la invocación legítima por parte del acusado del privilegio de la Quinta Enmienda contra la autoincriminación en respuesta a la pregunta de un agente de libertad condicional no se considerará una contravención de esta condición.

2. **Aplicación de la subsección (d)(7).—**A efectos de la subsección (d)(7):

"***Delito sexual***" significa (A) un delito perpetrado contra un menor según (i) el Capítulo 109A del Título 18 del Código de los EE. UU.; (ii) el Capítulo 110 de dicho título, sin incluir los delitos relacionados con el mantenimiento de registros; (iii) el Capítulo 117 de dicho título, sin incluir la transmisión de información sobre un menor ni la presentación de una declaración fáctica sobre una persona extranjera; (iv) un delito según la secc. 1201 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (v) un

delito según la secc. 1591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) una tentativa o una conspiración para cometer cualquier delito descrito en los subpárrafos (A)(i) a (v) de esta nota. Dicho término no incluye los delitos según la secc. 2250 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (Incumplimiento de registro).

"***Menor***" significa (A) una persona menor de 18 años; (B) una persona, ficticia o no, que un agente del orden público le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años; y (ii) podría ser proporcionada con el fin de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente del orden público encubierto que le hizo creer a un participante que no había cumplido los 18 años.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 273, 274 y 302); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 569); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 584); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 605); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 644); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 701 y 711); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 803); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 5B1.4. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 5B1.4 (Condiciones recomendadas de libertad condicional y libertad supervisada (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 271, 272 y 302), fue eliminada por consolidación con las secc. 5B1.3 y 5D1.3, vigente desde el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 569).

PARTE C — ENCARCELAMIENTO

Secc. 5C1.1. Imposición de un término de encarcelamiento

(a) Una sentencia se ajusta a las directrices de encarcelamiento si se encuentra dentro de los términos mínimos y máximos del rango de las directrices aplicables.

(b) Si el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona A de la Tabla de sentencias, no se requiere una sentencia de encarcelamiento, a menos que la directriz aplicable del Capítulo Dos lo exija expresamente.

(c) Si el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona B de la Tabla de sentencias, el término mínimo podrá cumplirse mediante—

(1) una sentencia de encarcelamiento; o

(2) una sentencia de encarcelamiento que incluya un período de libertad supervisada con una condición que sustituya el confinamiento comunitario o la detención domiciliaria, según la escala de la subsección (e), siempre que al menos un mes se cumpla mediante el encarcelamiento; o

(3) una sentencia de libertad condicional que incluya una condición o combinación de condiciones que sustituyan el confinamiento intermitente, el confinamiento comunitario o la detención domiciliaria por el encarcelamiento, según el programa de la subsección (e).

(d) Si el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona C de la Tabla de sentencias, el término mínimo podrá cumplirse mediante—

(1) una sentencia de encarcelamiento; o

(2) una sentencia de encarcelamiento que incluya un término de libertad supervisada con una condición que sustituya el confinamiento comunitario o la detención domiciliaria, según la escala de la subsección (e), siempre que al menos la mitad del término mínimo se cumpla mediante encarcelamiento.

(e) Programa de castigos sustitutos:

(1) Un día de confinamiento intermitente en prisión o cárcel por un día de encarcelamiento (cada 24 horas de confinamiento se acredita como un día de confinamiento intermitente, siempre que se acredite un día por

cualquier día natural durante el cual el acusado trabaje en la comunidad y permanezca confinado durante las horas restantes);

(2) Un día de confinamiento comunitario (residencia en un centro de tratamiento comunitario, centro de reinserción social o centro residencial similar) por un día de confinamiento;

(3) Un día de detención domiciliaria por un día de encarcelamiento.

(f) Si el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona D de la Tabla de sentencias, el término mínimo quedará satisfecho mediante una sentencia de encarcelamiento.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Aplicación de la subsección (a).—**La subsección (a) establece que una sentencia se ajusta a las directrices de encarcelamiento si se encuentra dentro de los límites mínimo y máximo del rango de las directrices aplicables especificado en la Tabla de sentencias de la Parte A de este capítulo. Por ejemplo, si el acusado tiene un Nivel del delito de 20 y una Categoría de antecedentes penales I, el rango de las directrices aplicables es de 33 a 41 meses de encarcelamiento. Por lo tanto, una sentencia de encarcelamiento de al menos treinta y tres meses, pero no más de cuarenta y un meses, se encuentra dentro del rango de las directrices aplicables.

2. **Aplicación de la subsección (b).—**La subsección (b) establece que, cuando el rango de las directrices aplicable se encuentra en la Zona A de la Tabla de sentencias (*es decir*, el término de encarcelamiento mínimo en el rango de las directrices aplicable es de cero meses), el tribunal no está obligado a imponer una sentencia de encarcelamiento a menos que la directriz aplicable al delito exija específicamente una sentencia de encarcelamiento o su equivalente. Cuando no se requiere el encarcelamiento, el tribunal, por ejemplo, puede imponer una sentencia de libertad condicional. En algunos casos, puede imponerse una multa como única sanción.

3. **Aplicación de la subsección (c).—**La subsección (c) establece que cuando el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona B de la Tabla de sentencias (*es decir*, el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices aplicables es de al menos uno pero no más de nueve meses), el tribunal tiene tres opciones:

 (A) Puede imponer una sentencia de encarcelamiento.

 (B) Puede imponer una sentencia de libertad condicional siempre que incluya una condición de libertad condicional que requiera un período de confinamiento intermitente, confinamiento comunitario o detención domiciliaria, o una combinación de confinamiento intermitente, confinamiento comunitario y detención domiciliaria suficiente para satisfacer el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices. Por ejemplo, si el rango de las directrices es de 4 a 10 meses, una sentencia de libertad condicional con una condición que requiera al menos cuatro meses de confinamiento intermitente, confinamiento comunitario o detención domiciliaria cumpliría con el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices.

 (C) O bien, podría imponer una sentencia de encarcelamiento que incluya un término de libertad supervisada con una condición que requiera confinamiento comunitario o detención domiciliaria. En tal caso, al menos un mes debe cumplirse con encarcelamiento en efecto y el

resto del término mínimo especificado en el rango de las directrices debe cumplirse con confinamiento comunitario o detención domiciliaria. Por ejemplo, si el rango de las directrices es de 4 a 10 meses, una sentencia de encarcelamiento de un mes seguida de un término de libertad supervisada con una condición que requiera tres meses de confinamiento comunitario o detención domiciliaria cumpliría con el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices.

Los ejemplos anteriores ilustran sentencias que cumplen con el término de encarcelamiento mínimo requerido por el rango de las directrices. El tribunal, por supuesto, puede imponer una sentencia mayor dentro del rango de las directrices aplicables. Por ejemplo, si el rango de las directrices es de 4 a 10 meses, tanto una sentencia de libertad condicional con una condición que requiera seis meses de confinamiento comunitario o detención domiciliaria (según la subsección (c)(3)) como una sentencia de dos meses de encarcelamiento seguida de un término de libertad supervisada con una condición que requiera cuatro meses de confinamiento comunitario o detención domiciliaria (según la subsección (c)(2)) estarían dentro del rango de las directrices.

4. **Aplicación de la subsección (d).**—La subsección (d) establece que cuando el rango de las directrices aplicables se encuentra en la Zona C de la Tabla de sentencias (*es decir*, el término mínimo especificado en el rango de las directrices aplicables es de diez o doce meses), el tribunal tiene dos opciones:

 (A) Puede imponer una sentencia de encarcelamiento.

 (B) O bien, puede imponer una sentencia de encarcelamiento que incluya un término de libertad supervisada con una condición que requiera confinamiento comunitario o detención domiciliaria. En tal caso, al menos la mitad del término mínimo especificado en el rango de directrices debe cumplirse con encarcelamiento, y el resto del período mínimo especificado en el rango de directrices debe cumplirse con confinamiento comunitario o detención domiciliaria. Por ejemplo, si el rango de las directrices es de 10 a 16 meses, una sentencia de cinco meses de encarcelamiento seguida de un término de libertad supervisada con una condición que requiera cinco meses de confinamiento comunitario o detención domiciliaria cumpliría con el término de encarcelamiento mínimo requerido por el rango de las directrices.

 El ejemplo anterior ilustra una sentencia que cumple con el término de encarcelamiento mínimo requerido por el rango de las directrices. El tribunal, por supuesto, puede imponer una sentencia mayor dentro del rango de las directrices. Por ejemplo, si el rango de las directrices es de 10 a 16 meses, tanto una sentencia de cinco meses de encarcelamiento seguida de un término de libertad supervisada con una condición que requiera seis meses de confinamiento comunitario o detención domiciliaria (según la subsección (d)), como una sentencia de diez meses de encarcelamiento seguida de un término de libertad supervisada con una condición que requiera cuatro meses de confinamiento comunitario o detención domiciliaria (también según la subsección (d)) estarían dentro del rango de las directrices.

5. **Aplicación de la subsección (e).**—La subsección (e) establece un programa de sustituciones del encarcelamiento.

6. **Uso de sustituciones del encarcelamiento.**—El uso de sustituciones del encarcelamiento como se establece en las subsecciones (c) y (d) no se recomienda para la mayoría de los acusados con antecedentes penales de categoría III o superior.

7. **Programa de tratamiento residencial.**—En un caso en el que se impone el confinamiento comunitario en un programa de tratamiento residencial para lograr un propósito terapéutico específico, el tribunal debe considerar la eficacia de dicho programa.

8. **Aplicación de la subsección (f).—**La subsección (f) establece que, cuando el rango de las directrices aplicables se encuentre en la Zona D de la Tabla de sentencias (*es decir*, el término de encarcelamiento mínimo especificado en el rango de las directrices aplicables es de 15 meses o más), dicho término mínimo debe quedar satisfecho mediante una sentencia de encarcelamiento sin la aplicación de ninguno de los métodos de encarcelamiento sustitutivos de la subsección (e).

9. **Autores de cero puntos en las zonas A y B de la Tabla de sentencias.—**Si el acusado recibió un ajuste según la secc. 4C1.1 (Ajuste para ciertos autores de cero puntos) y el rango de la directriz aplicable del acusado se encuentra en la Zona A o B de la Tabla de sentencias, generalmente corresponde una distinta a una sentencia de encarcelamiento, de conformidad con la subsección (b) o (c)(3). *Véase* la secc. 994(j) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 51); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 271, 275 y 302); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 462); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 738); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 811); 1 de noviembre de 2023 (enmiendas 821 y 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5C1.2. Limitación de la aplicabilidad de las sentencias mínimas por ley en ciertos casos

(a) Salvo lo dispuesto en la subsección (b), en el caso de un delito tipificado en la secc. 841, secc. 844, secc. 846, secc. 960 o secc. 963 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., o en la secc. 70503 o secc. 70506 del Tít. 46 del Cód. de los EE. UU., el tribunal impondrá una sentencia de conformidad con las directrices aplicables, sin tener en cuenta ninguna sentencia mínima por ley, si el tribunal determina que el acusado cumple los criterios de la secc. 3553(f)(1)–(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. de la siguiente manera:

(1) el acusado no tiene—

(A) más de 4 puntos en sus antecedentes penales, excluyendo los puntos resultantes de un delito de 1 punto, según lo determinado por las directrices de sentencia;

(B) un delito anterior de 3 puntos, según lo determinado por las directrices de sentencia; y

(C) un delito violento anterior de 2 puntos, según lo determinado por las directrices de sentencia;

(2) el acusado no recurrió a la violencia ni a amenazas creíbles de violencia, ni poseyó un arma de fuego u otra arma peligrosa (ni indujo a otro participante a hacerlo) en relación con el delito;

(3) el delito no causó la muerte ni lesiones corporales graves a ninguna persona;

(4) el acusado no fue organizador, líder, gerente ni supervisor de otros en el delito, según lo determinado por las directrices de sentencia, ni participó en una empresa delictiva continua, según se define en la secc. 848 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.; y

(5) a más tardar en la fecha de la audiencia de sentencia, el acusado ha proporcionado verazmente al Gobierno toda la información y las pruebas que posee sobre el delito o los delitos que formaron parte de la misma línea de conducta o de un esquema o plan común. Sin embargo, el hecho de que el acusado no tenga otra información relevante o útil que proporcionar, o que el Gobierno ya tenga conocimiento de dicha información, no impedirá que el tribunal determine que ha cumplido con este requisito.

(b) En el caso de un acusado (1) que cumpla los criterios establecidos en la subsección (a); y (2) para quien la sentencia mínima requerida por ley sea de al menos cinco años, el rango de la directriz aplicable no será de menos de 24 a 30 meses de encarcelamiento.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**

(A) El término "***delito violento***" significa un "delito violento", según se define la secc. 16 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que se castiga con encarcelamiento.

(B) "***Arma peligrosa***" y "***arma de fuego***," según se utilizan en la subsección (a)(2), y "***lesiones corporales graves***," según se utiliza en la subsección (a)(3), se definen en el comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación).

(C) "***Delito***," según se utiliza en la subsección (a)(2)–(4), y "***delito o delitos que formaron parte de la misma línea de conducta o de un esquema o plan común***," según se utiliza en la subsección (a)(5), se refieren al delito por el que se condena y a toda conducta relevante

2. **Aplicación de la subsección (a)(2).—**De conformidad con la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), el término "***acusado***," tal como se utiliza en la subsección (a)(2), limita la responsabilidad del acusado a su propia conducta y a la conducta en que fue cómplice, aconsejó, ordenó, indujo, provocó o causó deliberadamente.

3. **Aplicación de la subsección (a)(4).—**

(A) **"Organizador, líder, gerente o supervisor de otros en el delito".—**El primer punto de la subsección (a)(4) exige que el acusado no haya estado sujeto a un ajuste por papel agravante según la secc. 3B1.1 (Papel agravante).

(B) **"Participó en una empresa delictiva continua".—**"***Participó en una empresa delictiva continua***," tal como se utiliza en la subsección (a)(4), se define en la secc. 848(c) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. En la práctica, no debería ser necesario aplicar este punto de la subsección (a)(4) porque (i) este inciso no se aplica a una condena según la secc. 848 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., y (ii) cualquier acusado que "participó en una actividad

delictiva continua" pero es condenado por un delito al que se aplica este inciso será un "organizador, líder, gerente o supervisor de otros en el delito".

4. **Uso de la información divulgada en virtud de la subsección (a).—**La información divulgada por un acusado en virtud de la subsección (a) no podrá utilizarse para aumentar la sentencia del acusado a menos que se relacione con un delito violento, según se define en la Nota de aplicación 1(A).

5. **Oportunidad del Gobierno para formular recomendaciones.—**Según la secc. 3553(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., antes de su determinación, el tribunal brindará al gobierno la oportunidad de formular una recomendación. *Véase también* Reg. Fed. de Proc. Pen. 32(f), (i).

6. **Exención de las sentencias mínimas por ley de otro modo aplicables.—**Un acusado que cumpla con los criterios de esta sección está exento de cualquier sentencia de encarcelamiento mínima por ley y del término de libertad supervisada mínimo por ley que de otro modo serían aplicables.

Antecedentes: Esta sección establece las disposiciones pertinentes de la secc. 3553(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., añadido por la sección 80001(a) de la Ley de Control de Delitos Violentos y Aplicación de la Ley de 1994 y sus enmiendas posteriores, que limitan la aplicabilidad de las sentencias mínimas por ley en ciertos casos. En virtud de la autoridad de la sección 80001(b) de dicha Ley, la Comisión ha promulgado notas de aplicación para orientar la aplicación de la secc. 3553(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase también* Cámara de Rep. N.º 460, 103.° Cong., 2.ª Ses. 3 (1994) (que expresa la intención de fomentar una mayor coordinación entre la imposición de sentencias mínimas obligatorias y el sistema de directrices de imposición de sentencias).

Nota histórica	Vigente desde el 23 de septiembre de 1994 (enmienda 509). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 515); 1 de noviembre de 1996 (enmienda 540); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 570); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 624); 27 de octubre de 2003 (enmienda 651); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 736); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 817).

PARTE D — LIBERTAD SUPERVISADA

Comentario introductorio

La Ley de Reforma de Sentencias de 1984 exige que el tribunal evalúe un amplio rango de factores "para determinar si se incluye un período de libertad supervisada y, de ser así, para determinar la duración del período y las condiciones de la libertad supervisada". Secc. 3583(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Estas determinaciones tienen como objetivo que la imposición y el alcance de la libertad supervisada "dependan de las necesidades de supervisión del acusado". *Véase* Inf. del Senado N.º 225, 98.° Cong., 1.ª Ses. 124 (1983). Al realizar una evaluación individualizada de este tipo, el tribunal puede "garantizar que quienes necesiten supervisión posterior a la liberación la reciban" y, al mismo tiempo, "evitar que los recursos del sistema de libertad condicional se desperdicien en servicios de supervisión para excarcelados que no los necesitan". *Id*. en 54; *véase también Johnson contra los Estados Unidos,* 529 U.S. 694, 709 (2000) ("La libertad supervisada se apartó del sistema de libertad condicional que reemplazó al otorgar a los tribunales de distrito la libertad de proporcionar supervisión posterior a la liberación a quienes, y solo a quienes, la necesitaran El Congreso pretendía, entonces, utilizar el criterio discrecional de los tribunales de distrito para asignar la supervisión a los excarcelados que más la necesitaban".). La libertad supervisada "cumple fines rehabilitadores, distintos de los que se persiguen con el encarcelamiento". *Los Estados Unidos contra Johnson*, 529 U.S. 53, 59 (2000). En consecuencia, el tribunal debe considerar si el acusado necesita supervisión para facilitar su reinserción en la comunidad o para proporcionarle rehabilitación adicional, y si la supervisión promoverá la seguridad pública. *Véase* las secc. 3583(c), 3553(a)(2)(C) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.); *véase también* Inf. del Senado N.º 225, 98.° Cong., 1.ª Ses. 124 (1983) (que indica que "el objetivo principal de [un período de libertad supervisada] es facilitar la reinserción del acusado en la comunidad tras el cumplimiento de un término de encarcelamiento largo por un delito particularmente grave, o proporcionar rehabilitación a un acusado que ha pasado un período relativamente corto en prisión por castigo u otros fines, pero que aún necesita supervisión y programas de capacitación después de su puesta en libertad").

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 5D1.1. Imposición de un término de libertad supervisada

(a) El tribunal ordenará un período de libertad supervisada posterior al encarcelamiento cuando así lo exija la ley (*véase* la secc. 3583(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(b) Cuando la ley no exija un período de libertad supervisada, el tribunal deberá ordenar un período de libertad supervisada posterior al encarcelamiento cuando una evaluación individualizada de la necesidad de supervisión lo justifique.

(c) Normalmente, el tribunal no deberá imponer un período de libertad supervisada en un caso en el que la ley no lo exija y el acusado sea un extranjero susceptible de deportación que probablemente será deportado después del encarcelamiento.

(d) El tribunal deberá exponer en audiencia pública las razones para imponer o no un término de libertad supervisada. *Véase* la secc. 3553(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Evaluación individualizada.**—El marco jurídico de la libertad supervisada busca "garantizar que [aquellos] que necesiten supervisión después de la puesta en libertad la reciban", a la vez que "evita que los recursos del sistema de libertad condicional se desperdicien en servicios de supervisión para personas puestas en libertad que no los necesitan". *Véase* Inf. del Senado N.º 225, 98.° Cong., 1.ª Ses. 54 (1983). A tal efecto, la secc. 3583(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. exige que el tribunal, "al determinar si se incluye un término de libertad supervisada y, en caso de incluirse un término de libertad supervisada, al determinar la duración del término y las condiciones de la libertad supervisada", considere lo siguiente:

 (A) la naturaleza y las circunstancias del delito, así como los antecedentes y las características del acusado (secc. 3553(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.);

 (B) a necesidad de proporcionar una disuasión adecuada de la conducta delictiva, proteger al público de futuros delitos del acusado y proporcionarle la formación educativa o vocacional, la atención médica u otro tratamiento correccional que necesite de la manera más eficaz (secc. 3553(a)(2)(B)–(D)) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.);

 (C) los tipos de sentencia y el rango de sentencia establecidos para la categoría del delito aplicable cometido por la categoría de acusado aplicable, según lo establecido en las directrices (secc. 3553(a)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.);

 (D) cualquier declaración de política pertinente emitida por la Comisión de Sentencias (secc. 3553(a)(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.);

 (E) la necesidad de evitar disparidades injustificadas en las sentencias entre acusados con antecedentes similares que hayan sido declarados culpables de conductas similares (secc. 3553(a)(6) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.); y

 (F) la necesidad de proporcionar restitución a las víctimas del delito (secc. 3553(a)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

 Véase la secc. 3583(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

2. **Antecedentes penales.**—El tribunal debe considerar especialmente los antecedentes penales del acusado (que constituyen un aspecto de la sección "antecedentes y características del acusado" de la Nota de aplicación 1(A) anterior). En general, cuanto más graves sean los antecedentes penales del acusado, mayor será la necesidad de libertad supervisada.

3. **Abuso de sustancias.**—En un caso en el que un acusado sentenciado a encarcelamiento abuse de sustancias controladas o alcohol, se recomienda seriamente que también se le imponga un período de libertad supervisada. *Véase* la secc. 5D1.3(b)(3)(D).

4. **Violencia doméstica.**—Si el acusado es condenado por primera vez por un delito de violencia doméstica según se define en la secc. 3561(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., la ley exige un período de libertad supervisada. *Véase* la secc. 3583(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El acusado también está obligado por ley a asistir a un programa de rehabilitación aprobado, si está disponible

en un radio de 80 kilómetros de su residencia legal. *Véase* la secc. 3583(d); secc. 5D1.3(a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. En cualquier otro caso de violencia doméstica o acoso en el que el acusado sea sentenciado a encarcelamiento, se recomienda seriamente que también se imponga un término de libertad supervisada.

5. **Condiciones mentales y emocionales.**—En un caso en el que un acusado sentenciado a encarcelamiento necesite tratamiento psicológico o psiquiátrico, se recomienda que el tribunal considere imponer una condición que requiera que el acusado participe en un programa de salud mental aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos. *Véase* la secc. 5D1.3(b)(3)(E).

6. **Educación y habilidades vocacionales.**—La educación y las habilidades vocacionales pueden ser relevantes para determinar las condiciones de la libertad supervisada con fines de rehabilitación, para la protección pública al restringir las actividades que permiten la utilización de una determinada habilidad o para determinar el tipo apropiado de servicio comunitario.

7. **Historial laboral.**—El historial laboral de un acusado puede ser relevante para determinar las condiciones de la libertad supervisada *(p. ej.*, el horario adecuado de detención domiciliaria).

8. **Confinamiento comunitario o detención domiciliaria tras el encarcelamiento.**—Se debe imponer un término de libertad supervisada si el tribunal desea imponer una "sentencia dividida" en la que el acusado cumpla un término de encarcelamiento seguido de un período de confinamiento comunitario o detención domiciliaria, de conformidad con la subsección (c)(2) o (d)(2) de la secc. 5C1.1 (Imposición de un término de encarcelamiento). En tal caso, el período de confinamiento comunitario o detención domiciliaria se impone como condición para la libertad supervisada.

9. **Aplicación de la subsección (c).**—En un caso en el que el acusado sea un extranjero sujeto a deportación especificado en la subsección (c) y la libertad supervisada no sea requerida por ley, el tribunal normalmente no debería imponer un período de libertad supervisada. A menos que dicho acusado regrese legalmente a Estados Unidos, la libertad supervisada es innecesaria. Si dicho acusado regresa ilegalmente a Estados Unidos, la necesidad de proporcionar una disuasión adecuada y proteger al público se satisface adecuadamente mediante un nuevo procesamiento. Sin embargo, el tribunal debería considerar imponer un período de libertad supervisada a dicho acusado si determina que proporcionaría una medida adicional de disuasión y protección con base en los hechos y circunstancias de cada caso particular.

10. **Programa de reducción de la reincidencia basado en pruebas.**—El hecho de que la sentencia de un acusado incluya un período de libertad supervisada puede afectar la aplicación de los créditos de tiempo obtenidos por el acusado bajo la Ley de Primer Paso de 2018, Ley Pública 115–391. La Ley de Primer Paso de 2018 permite que las personas bajo custodia que completen con éxito un programa de reducción de la reincidencia basado en la evidencia o realicen actividades productivas obtengan créditos de tiempo. *Véase* la secc. 3632(d)(4)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. En cuanto a la aplicación de dichos créditos de tiempo, la Ley de Primer Paso de 2018 dispone: "Si el tribunal sentenciador incluyó como parte de la sentencia del prisionero el requisito de que el prisionero sea puesto en libertad supervisada después del encarcelamiento de conformidad con la [secc. 3583 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.], el director de la Oficina de Prisiones podrá transferir al preso para que comience dicho período de libertad supervisada en una fecha anterior, sin exceder los 12 meses, con base en la aplicación de los créditos de tiempo según la [secc. 3632 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.]". Secc. 3624(g)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 302); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 529); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 756); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 835 y 836).

Secc. 5D1.2. Período de libertad supervisada

(a) Si se ordena un período de libertad supervisada, el tribunal realizará una evaluación individualizada para determinar la duración del período, que no será inferior a cualquier período mínimo requerido por ley. Salvo disposición contraria, la duración máxima de la libertad supervisada es la siguiente:

(1) No más de cinco años para un acusado condenado por un delito grave de Clase A o B. *Véase* la secc. 3583(b)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(2) No más de tres años para un acusado condenado por un delito grave de Clase C o D. *Véase* la secc. 3583(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(3) No más de un año para un acusado condenado por un delito grave de Clase E o un delito menor (que no sea una infracción). *Véase* la secc. 3583(b)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(b) El tribunal deberá exponer en audiencia pública los motivos de la duración del término impuesto. *Véase* la secc. 3553(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Evaluación individualizada.**—Al realizar una evaluación individualizada para determinar la duración de un período de libertad supervisada, los factores que se deben considerar son los mismos que los que se consideran para determinar si se impone dicho término. *Véase* la 3583(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; Nota de aplicación 1 a la secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada). El tribunal debe garantizar que el término impuesto al acusado sea suficiente pero no superior a la necesaria, para cumplir con los propósitos de imponerle la libertad supervisada al acusado.

2. **Terrorismo y delitos sexuales.**—El Congreso ha autorizado un período de libertad supervisada que excede los períodos máximos descritos en la subsección (a) para ciertos delitos graves. *Véase* la secc. 3583(j), (k) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para ciertos delitos de terrorismo, el período autorizado de libertad supervisada es cualquier período de años o cadena perpetua. Secc. 3583(j) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para ciertos delitos sexuales, el término autorizado de libertad supervisada es cualquier término de no menos de cinco años o hasta cadena perpetua. Secc. 3583(k) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. **Delitos de drogas.**—Para ciertos delitos de drogas, el Congreso ha establecido términos mínimos de libertad supervisada por ley. *Véase, p. ej.*, las secc. 841(b), 960(b) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (que establecen términos mínimos de libertad supervisada según el tipo y la cantidad de drogas, así como los antecedentes penales).

4. **Casos de válvula de seguridad.**—Un acusado que cumple los requisitos de la secc. 5C1.2 (Limitación de la aplicabilidad de las sentencias mínimas por ley en ciertos casos) no está sujeto a ninguna sentencia mínima de libertad supervisada por ley. *Véase* la secc. 3553(f) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. En tal caso, el período de libertad supervisada se determina según la subsección (a).

5. **Casos de asistencia sustancial.—**A petición del Gobierno, un acusado que haya brindado asistencia sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de otra persona que haya cometido un delito podrá ser condenado a un período de libertad supervisada inferior al mínimo exigido por la ley. *Véase* la secc. 3553(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., secc. 5K1.1 (Asistencia sustancial a las autoridades).

6. **Terminación anticipada y prórroga.—**El tribunal tiene la facultad de terminar o extender el período de la libertad supervisada. *Véase* la secc. 3583(e)(1), (2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; secc. 5D1.4 (modificación, terminación anticipada y prórroga de la libertad supervisada (Declaración de política)).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 52); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 302); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 529); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 570); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615); 1 de noviembre de 2002 (enmiendas 637 y 646); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de noviembre de 2007 (enmienda 701); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 736); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 756); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 786); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 5D1.3. Condiciones de la libertad supervisada

(a) CONDICIONES OBLIGATORIAS

(1) El acusado no deberá cometer otro delito federal, estatal o local (*véase* la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(2) El acusado no deberá poseer ilícitamente una sustancia controlada (*véase* la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(3) El acusado que sea condenado por un delito de violencia doméstica, según se define en la secc. 3561(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. por primera vez deberá asistir a un programa de rehabilitación para delincuentes público o privado sin fines de lucro que haya sido aprobado por el tribunal, en consulta con una Coalición Estatal contra la Violencia Doméstica u otros expertos apropiados, si hay un programa aprobado disponible dentro de un radio de 50 millas [80.5 km] de la residencia legal del acusado (*véase* la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(4) El acusado se abstendrá de cualquier uso ilícito de una sustancia controlada y se someterá a una prueba de drogas dentro de los 15 días posteriores a su liberación bajo libertad supervisada y al menos a dos pruebas periódicas de drogas posteriormente (según lo determine el tribunal) para detectar el uso de una sustancia controlada. Sin embargo, la condición establecida en este párrafo podrá ser mejorada o suspendida por el tribunal para cualquier acusado si el informe previo a la sentencia u otra información confiable indica un bajo riesgo de

abuso de sustancias en el futuro (*véase* la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(5) Si se impone una multa y no se ha pagado al momento de su liberación bajo libertad supervisada, el acusado deberá adherirse a un plan de pagos a plazos para pagar dicha multa (*véase* la secc. 3624(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(6) El acusado deberá (A) realizar la restitución de conformidad con las secc. 3663 y 3663A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o cualquier otra ley que autorice una sentencia de restitución; y (B) pagar la cuota impuesta de conformidad con la secc. 3013 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Si existe un cronograma de pagos establecido por el tribunal para realizar la restitución o pagar la cuota (*véase* la secc. 3572(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), el acusado deberá adherirse al cronograma.

(7) Si el acusado está obligado a registrarse en virtud de la Ley de registro y notificación de delincuentes sexuales, deberá cumplir con los requisitos de dicha ley (*véase* la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.).

(8) El acusado deberá someterse a la toma de una muestra de ADN por orden de la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos si dicha toma está autorizada de conformidad con la sección 3 de la Ley de Eliminación del Atraso en el Análisis de ADN de 2000 (secc. 40702 del Tít. 34 del Cód. de los EE. UU.).

(b) CONDICIONES DISCRECIONALES

(1) EN GENERAL.—El tribunal deberá realizar una evaluación individualizada para determinar qué otras condiciones, si las hubiera, de la libertad supervisada se justifican.

Dichas condiciones se justifican en la medida en que (A) estén razonablemente relacionadas con (i) la naturaleza y las circunstancias del delito, así como con los antecedentes y las características del acusado; (ii) la necesidad de que la sentencia impuesta disuada adecuadamente la conducta delictiva; (iii) la necesidad de proteger al público de futuros delitos del acusado; y (iv) la necesidad de proporcionar al acusado la formación educativa o vocacional, la atención médica u otro tratamiento correccional que necesite de la manera más eficaz; y (B) no impliquen una privación de libertad mayor de la razonablemente necesaria para los fines establecidos anteriormente y sean coherentes con las declaraciones de política pertinentes emitidas por la Comisión de Sentencias. *Véase* la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(2) "CONDICIONES "ESTÁNDAR" (DECLARACIÓN DE POLÍTICA)

Las siguientes son las condiciones "estándar" de la libertad supervisada, que el tribunal podrá modificar, ampliar u omitir en los casos pertinentes:

(A) El acusado deberá presentarse en la oficina de libertad condicional del distrito judicial federal donde esté autorizado a residir dentro de las 72 horas siguientes a su liberación, a menos que el agente de libertad condicional le indique al acusado que se presente en otra oficina o dentro de un plazo distinto.

(B) Tras presentarse inicialmente en la oficina de libertad condicional, el acusado recibirá instrucciones del tribunal o del agente de libertad condicional sobre cómo y cuándo presentarse ante el agente de libertad condicional, y el acusado deberá presentarse según las instrucciones.

(C) El acusado no deberá abandonar a sabiendas el distrito judicial federal donde esté autorizado a residir sin obtener previamente permiso del tribunal o del agente de libertad condicional.

(D) El acusado deberá responder con veracidad a las preguntas del agente de libertad condicional.

(E) El acusado residirá en un lugar aprobado por el agente de libertad condicional. Si el acusado planea cambiar su lugar de residencia o cualquier aspecto de su vivienda (como las personas con las que el acusado convive), el acusado deberá notificar al agente de libertad condicional con al menos 10 días de anticipación. Si no es posible notificar al agente de libertad condicional con al menos 10 días de anticipación debido a circunstancias imprevistas, el acusado deberá notificar al agente de libertad condicional dentro de las 72 horas siguientes a tener conocimiento del cambio o del cambio previsto.

(F) El acusado permitirá que el agente de libertad condicional lo visite en cualquier momento, ya sea en su domicilio o en cualquier otro lugar, y el acusado le permitirá al agente de libertad condicional llevarse cualquier objeto prohibido por las condiciones de su supervisión que observe a simple vista.

(G) El acusado trabajará a tiempo completo (al menos 30 horas semanales) en un empleo lícito, a menos que el agente de libertad condicional lo exima de hacerlo. Si el acusado no tiene empleo a tiempo completo, deberá intentar encontrar uno, a menos que el

agente de libertad condicional lo exima de hacerlo. Si el acusado planea cambiar de lugar de trabajo o cualquier aspecto de su trabajo (como el puesto o las responsabilidades laborales), el acusado deberá notificarlo al agente de libertad condicional al menos 10 días antes del cambio. Si no es posible notificar al agente de libertad condicional con antelación debido a circunstancias imprevistas, el acusado deberá notificarlo dentro de las 72 horas siguientes a tener conocimiento de un cambio o de un cambio previsto.

(H) El acusado no se comunicará ni interactuará con ninguna persona que sepa que participa en una actividad delictiva. Si el acusado sabe que alguien ha sido condenado por un delito grave, el acusado no deberá comunicarse ni interactuar a sabiendas con esa persona sin obtener previamente la autorización del agente de libertad condicional.

(I) Si el acusado es aprehendido o interrogado por un agente del orden público, el acusado deberá notificarlo al agente de libertad condicional dentro de las 72 horas siguientes.

(J) El acusado no deberá poseer ni tener acceso a armas de fuego, municiones, dispositivos destructivos ni armas peligrosas (*es decir*, cualquier cosa diseñada o modificada con el propósito específico de causar lesiones corporales o la muerte a otra persona, como nunchakus o pistolas eléctricas).

(K) El acusado no deberá actuar ni llegar a ningún acuerdo con una agencia del orden público para actuar como fuente humana o informante confidencial sin obtener previamente la autorización del tribunal.

(L) Si el agente de libertad condicional determina que el acusado representa un riesgo para otra persona (incluida una organización), podrá exigirle al acusado que le notifique sobre el riesgo, y el acusado deberá cumplir con dicha instrucción. El agente de libertad condicional podrá contactar a la persona y confirmar que el acusado le ha notificado sobre el riesgo.

(M) El acusado deberá seguir las instrucciones del agente de libertad condicional en relación con las condiciones de supervisión.

(3) "CONDICIONES "ESPECIALES" (DECLARACIÓN DE POLÍTICA)

Una o más condiciones de la siguiente lista no exhaustiva de condiciones "especiales" de libertad supervisada pueden ser apropiadas en un caso particular, incluyendo las circunstancias descritas en ella:

(A) MANUTENCIÓN DE DEPENDIENTES

(i) Si el acusado tiene uno o más dependientes — una condición que especifique que el acusado deberá mantener a sus dependientes.

(ii) Si el gobierno ordena al acusado realizar pagos de manutención infantil o pagos para mantener a una persona que cuida de un menor — una condición que especifique que el acusado deberá realizar los pagos y cumplir con los demás términos de la orden.

(B) OBLIGACIONES DE DEUDA

Si se impone un plan de pago a plazos de restitución o una multa — una condición que prohíba al acusado incurrir en nuevos cargos crediticios o abrir líneas de crédito adicionales sin la aprobación del agente de libertad condicional, a menos que el acusado cumpla con el plan de pago.

(C) ACCESO A INFORMACIÓN FINANCIERA

Si el tribunal impone una orden de restitución, decomiso o notificación a las víctimas, u ordena al acusado pagar una multa — una condición que exige que el acusado proporcione al agente de libertad condicional acceso a cualquier información financiera solicitada.

(D) ABUSO DE SUSTANCIAS

Si el tribunal tiene motivos para creer que el acusado consume narcóticos, otras sustancias controladas o alcohol: (i) una condición que requiera que el acusado participe en un programa aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos para el abuso de sustancias, el cual puede incluir pruebas para determinar si el acusado ha recaído en el consumo de drogas o alcohol; y (ii) una condición que especifique que el acusado no consumirá ni poseerá alcohol. Si se requiere la participación en un programa de abuso de sustancias, la duración de la libertad supervisada debe considerar el tiempo necesario para que la oficina de libertad condicional juzgue el éxito del programa.

(E) PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE SALUD MENTAL

Si el tribunal tiene motivos para creer que el acusado necesita tratamiento psicológico o psiquiátrico: una condición que requiera

que el acusado participe en un programa de salud mental aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos.

(F) DEPORTACIÓN

Si (i) el acusado y los Estados Unidos acordaron una estipulación de deportación de conformidad con la sección 238(c)(5) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (secc. 1228(c)(5) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.*); o (ii) en ausencia de una estipulación de deportación, si, tras la notificación y audiencia de conformidad con dicha sección, el Fiscal General demuestra con pruebas claras y convincentes que el extranjero es deportable — una condición que ordena la deportación por un tribunal de distrito de los Estados Unidos o un juez de primera instancia de los Estados Unidos.

*Así en la original. Probablemente debería ser la secc. 1228(d)(5) del Tít. 8 del Cód. de los EE. UU.

(G) DELITOS SEXUALES

Si el delito objeto de la condena es un delito sexual—

(i) Una condición que exige que el acusado participe en un programa aprobado por la Oficina de Libertad Condicional de los Estados Unidos para el tratamiento y monitoreo de delincuentes sexuales.

(ii) Una condición que limita el uso de una computadora o un servicio informático interactivo en los casos en que el acusado haya utilizado dichos artículos.

(iii) Una condición que exige que el acusado se someta a un registro, en cualquier momento, con o sin orden judicial, por parte de cualquier agente de la ley o de libertad condicional, de su persona y de cualquier bien, casa, residencia, vehículo, documentos, computadora u otros dispositivos o medios de comunicación electrónica o almacenamiento de datos, y que afecta a la sospecha razonable de una contravención de una condición de libertad supervisada o conducta ilícita por parte del acusado, o de cualquier agente de libertad condicional en el ejercicio legítimo de sus funciones de supervisión.

(iv) Una condición que prohíba al acusado comunicarse o interactuar de cualquier otra forma con cualquier víctima del delito, ya sea directamente o a través de otra persona.

(H) RESTITUCIÓN, MULTAS O CUOTAS ESPECIALES PENDIENTES DE PAGO

Si el acusado tiene algún monto pendiente de pago en concepto de restitución, multas o cuotas especiales, deberá notificar al agente de libertad condicional cualquier cambio sustancial en su situación económica que pueda afectar su capacidad de pago.

(I) CAPACITACIÓN EDUCATIVA O VOCACIONAL

Si el tribunal tiene motivos para creer que un curso de estudio o capacitación vocacional sería apropiado y prepararía al acusado para un empleo adecuado, se deberá establecer una condición que especifique que el acusado debe participar en un programa de Desarrollo Educativo General (o similar), capacitación vocacional o formación profesional, a menos que el agente de libertad condicional lo exima de hacerlo.

(J) CONTACTO CON LA VÍCTIMA

Si existe una víctima identificable del delito, se le debe imponer una condición que le prohíba al acusado comunicarse o interactuar de cualquier otra manera con cualquiera de las víctimas, ya sea directamente o a través de otra persona.

(K) CONFINAMIENTO COMUNITARIO

Se podrá imponer la residencia en un centro de tratamiento comunitario, un centro de reinserción social o una institución similar como condición para la libertad supervisada. *Véase* la secc. 5F1.1 (Confinamiento comunitario).

(L) DETENCIÓN DOMICILIARIA

La detención domiciliaria podrá imponerse como condición para la libertad supervisada, pero solo como sustituto del encarcelamiento. *Véase* la secc. 5F1.2 (Detención domiciliaria).

(M) SERVICIO COMUNITARIO

El servicio comunitario puede imponerse como condición para la libertad supervisada. *Véase* la secc. 5F1.3 (Servicio comunitario).

(N) RESTRICCIONES OCUPACIONALES

Las restricciones ocupacionales pueden imponerse como condición para la libertad supervisada. *Véase* la secc. 5F1.5 (Restricciones ocupacionales).

(O) HORARIO LÍMITE

Se puede imponer un horario límite si el tribunal concluye que restringir al acusado a su lugar de residencia durante la tarde y la noche es necesario para proteger al público de los delitos que el acusado pudiera cometer durante ese horario o para contribuir a su rehabilitación. Se puede utilizar la monitorización electrónica como medio de vigilancia para garantizar el cumplimiento de una orden de toque de queda.

(P) CONFINAMIENTO INTERMITENTE

El confinamiento (custodia por intervalos) podrá ordenarse como condición de la libertad supervisada durante el primer año de esta, pero solo por incumplimiento de una condición de libertad supervisada de conformidad con la secc. 3583(e)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., y únicamente cuando existan instalaciones disponibles. *Véase* la secc. 5F1.8 (Confinamiento intermitente).

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Evaluación individualizada.**—Al realizar una evaluación individualizada en virtud de esta sección, el tribunal deberá considerar los mismos factores utilizados para determinar si se impone un período de libertad supervisada, e impondrá condiciones de supervisión no exigidas por la ley solo en la medida en que dichas condiciones cumplan con los requisitos enumerados en la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la secc. 3583(c), (d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; Nota de aplicación 1 a la secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada).

2. **Aplicación de la subsección (b)(2)(D).**—Aunque la condición de la subsección (b)(2)(D) exige que el acusado "responda con veracidad" a las preguntas del agente de libertad condicional, la invocación legítima del privilegio de la Quinta Enmienda contra la autoincriminación por parte del acusado en respuesta a la pregunta de un agente de libertad condicional no se considerará una contravención de esta condición.

3. **Aplicación de la subsección (b)(3)(G).**—A efectos de la subsección (b)(3)(G):

"***Delito sexual***" significa (A) un delito perpetrado contra un menor, según (i) el Capítulo 109A del Título 18 del Código de los EE. UU.; (ii) el Capítulo 110 de dicho título, sin incluir los delitos relacionados con el mantenimiento de registros; (iii) el Capítulo 117 de dicho título, sin incluir la transmisión de información sobre un menor ni la presentación de una declaración fáctica sobre una persona extranjera; (iv) un delito según la secc. 1201 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (v) un delito según la secc. 1591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o (B) una tentativa o conspiración para cometer cualquier delito descrito en los subpárrafos (A)(i) a (v) de esta nota. Dicho término no incluye los delitos según la secc. 2250 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (Incumplimiento de registro).

"***Menor***" significa (A) una persona menor de 18 años; (B) una persona, ficticia o no, que un agente de la ley le hizo creer a un participante que (i) no había cumplido los 18 años; y (ii) podría ser proporcionada con el propósito de participar en una conducta sexualmente explícita; o (C) un agente de la ley encubierto que le hizo creer a un participante que no había cumplido los 18 años.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 276, 277 y 302). 1 de noviembre de 1997 (enmienda 569); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 584); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 605); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 615); 1 de noviembre de 2002 (enmiendas 644 y 646); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 701 y 711); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 803); 1 de noviembre de 2018 (enmiendas 812 y 813); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 835 y 836).

Secc. 5D1.4. Modificación, terminación anticipada y prórroga de la libertad supervisada (Declaración de política)

(a) MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.—En cualquier momento antes del vencimiento o la terminación del período de la libertad supervisada, el tribunal podrá modificar, reducir o ampliar las condiciones de la libertad supervisada cuando así lo justifique una evaluación individualizada de la idoneidad de las condiciones existentes. *Véase* la secc. 3583(e)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Se recomienda al tribunal que realice dicha evaluación en consulta con el agente de libertad condicional después de la liberación del acusado.

(b) TERMINACIÓN ANTICIPADA.— En cualquier momento después del vencimiento de un año de libertad supervisada y tras una evaluación individualizada de la necesidad de supervisión continua, el tribunal podrá terminar el período restante de supervisión y exonerar al acusado si, tras consultar con el gobierno y el agente de libertad condicional, determina que la terminación está justificada por la conducta del acusado y en interés de la justicia. *Véase* la secc. 3583(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(c) EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE LIBERTAD SUPERVISADA.— El tribunal podrá, en cualquier momento antes del vencimiento o la terminación de un período de libertad supervisada, extender el período de libertad supervisada si se impuso previamente un período inferior al máximo autorizado y la extensión está justificada por una evaluación individualizada de la necesidad de supervisión adicional. *Véase* la secc. 3583(e)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Evaluación Individualizada.—**

(A) **En general.—**Al realizar una evaluación individualizada conforme a esta sección, los factores que deben considerarse son los mismos que se utilizan para determinar si se impone un período de libertad supervisada. *Véase* la secc. 3583(c), (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; Nota de aplicación 1 a la secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada).

(B) **Terminación anticipada.—**Al determinar si se debe dar por terminado el período restante de libertad supervisada conforme al subsección (b), el tribunal podría considerar factores como:

(i) cualquier historial de contravenciones denunciadas judicialmente durante el período de supervisión;

(ii) a capacidad del acusado para autogestionarse lícitamente (*p. ej.,* la capacidad de resolver problemas y evitar situaciones que puedan resultar en la contravención de una condición de la libertad supervisada o en la presentación de nuevos cargos penales);

(iii) el cumplimiento sustancial por parte del acusado de todas las condiciones de supervisión;

(iv) la participación del acusado en actividades prosociales apropiadas y la existencia o ausencia de apoyo prosocial para mantener su conducta legal más allá del período de supervisión;

(v) una reducción demostrada del nivel de riesgo o el mantenimiento de la categoría de riesgo más baja durante el período de supervisión; y

(vi) si la terminación pondrá en peligro la seguridad pública, como lo demuestra la naturaleza del delito del acusado, sus antecedentes penales, su historial durante su encarcelamiento, sus esfuerzos por reintegrarse a la comunidad y evitar la reincidencia, cualquier declaración o información proporcionada por las víctimas del delito y otros factores que el tribunal considere relevantes.

2. **Notificación a las víctimas.—**Al determinar si se modificará alguna condición de la libertad supervisada que sea relevante para una víctima o si se terminará el período restante de la misma, la Comisión insta al tribunal, en coordinación con el gobierno, a garantizar que toda víctima del delito sea notificada de manera razonable, precisa y oportuna, y que se le brinde, en la medida de lo posible, la oportunidad de ser escuchada razonablemente, a menos que dicha víctima haya solicitado previamente no ser notificada.

3. **Aplicación de la subsección (c).—**La subsección (c) aborda la facultad del tribunal para extender el período de libertad supervisada. En algunos casos, extender un período puede ser más apropiado que tomar otras medidas, como revocar el período de la libertad supervisada.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

PART E — RESTITUCIÓN, MULTAS, CUOTAS, DECOMISOS

Secc. 5E1.1. Restitución

(a) En el caso de una víctima identificable, el tribunal deberá—

(1) dictar una orden de restitución por el importe total de la pérdida de la víctima, si dicha orden está autorizada en virtud de la secc. 1593, secc. 2248, secc. 2259, secc. 2264, secc. 2327, secc. 3663 o secc. 3663A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o de la secc. 853(q) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.; o

(2) imponer un período de libertad condicional o libertad supervisada con la condición de que se restituya el importe total de la pérdida de la víctima, si el delito no es un delito para el cual se autorice la restitución según la secc. 3663(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. pero de otro modo cumple con los criterios para una orden de restitución según dicha sección.

(b) *Siempre que* las disposiciones de la subsección (a) no se apliquen—

(1) cuando se haya efectuado la restitución completa; o

(2) en el caso de una orden de restitución según la secc. 3663 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; una orden de restitución según la secc. 3663A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. que se refiera a un delito contra la propiedad descrito en la secc. 3663A(c)(1)(A)(ii) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o una condición de restitución impuesta de conformidad con la subsección (a)(2) anterior, en la medida en que el tribunal determine, a partir de los hechos obrantes en autos, que (A) el número de víctimas identificables es tan grande que hace impracticable la restitución; o (B) la determinación de cuestiones de hecho complejas relacionadas con la causa o la cuantía de las pérdidas de la víctima complicaría o prolongaría el proceso de sentencia hasta el punto de que la necesidad de restituir a cualquier víctima se ve superada por la carga del proceso de sentencia.

(c) Si se ordena a un acusado restituir a una víctima identificable y pagar una multa, el tribunal ordenará que cualquier cantidad pagada por el acusado se aplique primero al cumplimiento de la orden de restitución.

(d) En un caso en el que no haya una víctima identificable y el acusado haya sido condenado en virtud de la secc. 841, secc. 848(a), secc. 849, secc. 856, secc. 861 o secc. 863 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., el tribunal, considerando la magnitud del daño público causado por el delito y otros factores relevantes,

ordenará una restitución comunitaria que no exceda la multa impuesta en virtud de la secc. 5E1.2.

(e) Una orden de restitución podrá exigir que el acusado que efectúe un pago único, pagos parciales a intervalos específicos, pagos en especie o una combinación de pagos a intervalos específicos y pagos en especie. *Véase* la secc. 3664(f)(3)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Un pago en especie puede consistir en (1) la devolución de bienes; (2) la reposición de bienes; o (3) si la víctima está de acuerdo, servicios prestados a la víctima o a una persona u organización distinta a ella. *Véase* la secc. 3664(f)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(f) Una orden de restitución puede ordenar que el acusado efectúe pagos periódicos nominales si el tribunal determina, a partir de los hechos obrantes en autos, que las circunstancias económicas del acusado no permiten el pago de ninguna cantidad de una orden de restitución ni el pago del importe total de una orden de restitución en un futuro previsible según un calendario de pagos razonable.

(g) Instrucción especial

(1) Esta directriz se aplica únicamente a los acusados condenados por un delito cometido a partir del 1 de noviembre de 1997. A pesar de lo dispuesto en la secc. 1B1.11 (Uso del manual de directrices vigente a la fecha de la sentencia), utilice la antigua secc. 5E1.1 (establecido en la enmienda 571 del Apéndice C) en lugar de esta directriz en cualquier otro caso.

Comentario

Nota de aplicación:

1. El tribunal no ordenará la restitución comunitaria en virtud de la subsección (d) si parece probable que dicha indemnización interfiera con una confiscación en virtud del Capítulo 46 o 96 del Título 18 del Código de los EE. UU., o en virtud de la Ley de Sustancias Controladas (secc. 801 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. *y ss.*). *Véase* la secc. 3663(c)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

 Además, una sanción impuesta según la secc. 3013 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o una multa según el Subcapítulo C del Capítulo 227 del Título 18 del Código de los EE. UU., prevalecerá sobre una orden de restitución comunitaria según la subsección (d). *Véase* la secc. 3663(c)(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Antecedentes: La secc. 3553(a)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. exige que el tribunal, "al determinar la sentencia en particular que se impondrá", considere "la necesidad de restituir a las víctimas del delito". Las órdenes de restitución están autorizadas por las secc. 1593, 2248, 2259, 2264, 2327, 3663 y 3663A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y de la secc. 853(q) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. En el caso de delitos para los que no se autoriza una orden de restitución, la restitución podrá imponerse como condición de la libertad condicional o la libertad supervisada.

La subsección (d) implementa la instrucción a la Comisión contenida en la sección 205 de la Ley antiterrorista y de pena de muerte efectiva de 1996. Esta disposición ordena a la Comisión desarrollar

directrices para la restitución comunitaria en relación con ciertos delitos de drogas en los que no haya una víctima identificable, pero el delito cause un "daño público".

En la medida en que alguna de las disposiciones de ley mencionadas anteriormente entre en conflicto con las disposiciones de esta directriz, prevalecerá la disposición de ley aplicable.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 53); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 278, 279 y 302); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 383); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 501); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 530); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 571); 1 de mayo de 2001 (enmienda 612); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 627); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 5E1.2. Multas para acusados individuales

(a) El tribunal impondrá una multa en todos los casos, excepto cuando el demandado demuestre que no puede pagarla y que es improbable que pueda hacerlo.

(b) El rango de la guía de multas aplicable es el especificado en la subsección (c) a continuación. No obstante, si la guía para el delito en el Capítulo Dos establece una regla específica para la imposición de una multa, dicha regla prevalece sobre la subsección (c) de esta sección.

(c) (1) El mínimo del rango de multas es el importe que se muestra en la columna A de la tabla siguiente.

(2) Salvo lo especificado en el párrafo (4) siguiente, el máximo del rango de multas es el importe que se muestra en la columna B de la tabla siguiente.

(3) TABLA DE MULTAS

NIVEL DEL DELITO	A MÍNIMO	B MÁXIMO
3 y menos	$300	$15,000
4–5	$700	$15,000
6–7	$1,500	$15,000
8–9	$2,500	$25,000
10–11	$5,500	$55,000
12–13	$7,500	$75,000
14–15	$10,000	$100,000
16–17	$15,000	$150,000
18–19	$15,000	$150,000
20–22	$20,000	$200,000
23–25	$25,000	$250,000
26–28	$35,000	$350,000
29–31	$40,000	$400,000

32–34	$50,000	$500,000
35–37	$55,000	$550,000
38 y más	$70,000	$700,000.

(4) La subsección (c)(2), que limita la multa máxima, no se aplica si el acusado es condenado en virtud de una ley que autoriza (A) una multa máxima superior a $500,000, o (B) una multa por cada día de infracción. En tales casos, el tribunal podrá imponer una multa hasta el máximo autorizado por la ley.

(d) Para determinar el importe de la multa, el tribunal considerará:

(1) la necesidad de que la sentencia combinada refleje la gravedad del delito (incluidos los daños o perjuicios para la víctima y los beneficios para el acusado), para promover el respeto a la ley, para imponer un castigo justo y para proporcionar una disuasión adecuada;

(2) cualquier prueba presentada sobre la capacidad del acusado para pagar la multa (incluida su capacidad de pago a lo largo del tiempo) en vista de su capacidad de ingresos y recursos financieros;

(3) la carga que la multa supone para el acusado y sus dependientes en comparación con los castigos;

(4) cualquier restitución o reparación que el acusado haya realizado o esté obligado a realizar;

(5) cualquier consecuencia colateral de la condena, incluyendo las obligaciones civiles derivadas de la conducta del acusado;

(6) si el acusado ha sido multado previamente por un delito similar;

(7) los costos previstos para el gobierno de cualquier período de libertad condicional, encarcelamiento o libertad supervisada impuesto; y

(8) cualquier otra consideración de equidad pertinente.

El monto de la multa siempre debe ser suficiente para garantizar que, junto con otras sanciones impuestas, sea punitivo.

(e) Si el acusado demuestra que (1) no puede pagar la totalidad o parte de la multa exigida por las disposiciones anteriores, ni siquiera con un plan de pagos razonable, es probable que no pueda hacerlo, o (2) la imposición de una multa supondría una carga excesiva para sus dependientes, el tribunal podrá imponer una multa menor o condonarla. En estas circunstancias, el tribunal considerará sanciones alternativas en lugar de la totalidad o parte de la multa, y aun así deberá imponer una sanción combinada total que sea

punitiva. Si bien cualquier sanción adicional no prevista en las directrices es permisible, el servicio comunitario es la alternativa generalmente preferible en estos casos.

(f) Si el acusado demuestra que el pago de la multa en una suma global tendría un impacto excesivamente grave para él o sus dependientes, el tribunal deberá establecer un plan de pagos a plazos. La duración del plan de pagos a plazos generalmente no deberá exceder los doce meses ni el período máximo de libertad condicional autorizado para el delito. Se deberá exigir al acusado el pago de una parte sustancial al momento de la sentencia. Si el tribunal autoriza a un acusado condenado a libertad condicional o libertad supervisada a pagar una multa a plazos, el tribunal exigirá, como condición para la libertad condicional o libertad supervisada, que el acusado pague la multa según el plan. El tribunal también podrá imponer una condición que prohíba al acusado incurrir en nuevos cargos crediticios o abrir líneas de crédito adicionales a menos que cumpla con el cronograma de pagos.

(g) Si el acusado incumple a sabiendas el pago de una multa atrasada, el tribunal lo volverá a sentenciar de conformidad con la secc. 3614 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(h) Instrucciones especiales

(1) Para los delitos cometidos antes del 1 de noviembre de 2015, utilice el rango de multas aplicable establecido en la versión de la secc. 5E1.2(c) vigente al 1 de noviembre de 2014, en lugar del rango de multas aplicable establecido en la subsección (c) anterior.

(2) Para los delitos cometidos a partir del 1 de noviembre de 2015 pero antes del 1 de noviembre de 2026, utilice el rango de multas aplicable establecido en la versión de la secc. 5E1.2(c) vigente al 1 de noviembre de 2025, en lugar del rango de multas aplicable establecido en la subsección (c) anterior.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Una multa podrá ser la única sanción si las directrices no exigen un término de encarcelamiento. Sin embargo, si la multa no se paga en su totalidad al momento de la sentencia, se recomienda que el tribunal condene al acusado a un período de libertad condicional, con el pago de la multa como condición para dicha libertad. Si se impone una multa además de un término de encarcelamiento, se recomienda que el tribunal imponga un período de libertad supervisada después del encarcelamiento como medio para asegurar el pago de la multa.

2. En general, la multa máxima permitida por ley por cada cargo de condena es de $250,000 por un delito grave o por cualquier delito menor con resultado de muerte; $100,000 por un delito menor de Clase A; y $5,000 por cualquier otro delito. Secc. 3571(b)(3)–(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Sin embargo, pueden aplicarse límites mayores o menores cuando así lo especifique la ley. Secc. 3571(b)(1), (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Como un máximo alternativo, el tribunal

puede multar al acusado hasta el doble de la ganancia bruta o el doble de la pérdida bruta, la cantidad que sea mayor. Secc. 3571(b)(2), (d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. La determinación del rango de la multa puede prescindirse por completo si el tribunal determina la incapacidad presente y futura para pagar cualquier multa. La incapacidad del acusado para pagar la fianza (habiendo sido determinado elegible para la liberación) y el hecho de que el acusado esté representado por (o haya sido determinado elegible para) un abogado asignado son indicadores significativos de la incapacidad actual para pagar cualquier multa. Junto con otros factores, también pueden indicar que es probable que el acusado no pueda pagar ninguna multa.

4. La subsección (c)(4) se aplica a las leyes que contienen disposiciones especiales que permiten multas máximas; las directrices no limitan las multas máximas en tales casos. Estos estatutos incluyen, entre otras: Secc. 841(b) y 960(b) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., que autorizan multas de hasta $8 millones en delitos que involucren la fabricación, distribución o importación de ciertas sustancias controladas; secc. 848(a) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., que autoriza multas de hasta $4 millones en delitos que involucren la fabricación o distribución de sustancias controladas por una empresa delictiva continua; secc. 1956(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que autoriza una multa igual a la mayor de $500,000 o dos veces el valor de los instrumentos monetarios o fondos involucrados en delitos que involucren lavado de dinero de instrumentos financieros; secc. 1957(b)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que autoriza una multa igual a dos veces el monto de cualquier bien de origen delictivo involucrado en una transacción de lavado de dinero; secc. 1319(c) del Tít. 33 del Cód. de los EE. UU., que autoriza una multa de hasta $50,000 por día por contravenciones a la Ley de Control de la Contaminación del Agua; secc. 6928(d) del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU., que autoriza una multa de hasta $50,000 por día por contravenciones a la Ley de Conservación de Recursos; y la secc. 30109(d)(1)(D) del Tít. 52 del Cód. de los EE. UU., que autoriza, por contravenciones a la Ley de Campañas Electorales Federales según la secc. 30122 del Tít. 52 del Cód. de los EE. UU., una multa de hasta $50,000 o el 1,000 por ciento del monto de la contravención, la cantidad que sea mayor, y que exige, en caso de dicha contravención, una multa mínima de no menos del 300 por ciento del monto de la contravención.

 Puede haber casos en los que el acusado haya celebrado un acuerdo de conciliación con la Comisión Federal de Elecciones en virtud de la sección 309 de la Ley de Campañas Electorales Federales de 1971 para corregir o prevenir una contravención de dicha ley por parte del acusado. La existencia de un acuerdo de conciliación entre el acusado y la Comisión Federal de Elecciones, y el grado de cumplimiento de dicho acuerdo, pueden ser factores apropiados para determinar en qué punto, dentro del rango de multa aplicable, se debe condenar al acusado, a menos que el acusado haya iniciado negociaciones para un acuerdo de conciliación tras tener conocimiento de una investigación penal.

5. La existencia de ingresos o activos que el acusado no declaró puede justificar una multa mayor que la que se otorgaría en virtud de esta sección. El tribunal puede basar su conclusión sobre este factor en información que revele gastos significativos no justificados por parte del acusado o la posesión no justificada de activos que no concuerdan con los ingresos declarados por el acusado. Si el tribunal concluye que el acusado tergiversó deliberadamente la totalidad o parte de sus ingresos o bienes, podrá aumentar el nivel del delito y la sentencia resultante de conformidad con la Parte C (Obstrucción y ajustes relacionados) del Capítulo Tres.

6. Al considerar la subsección (d)(7), el tribunal podrá guiarse por los informes publicados por la Oficina Federal de Prisiones y la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos sobre los costos promedio.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de enero de 1988 (enmienda 54); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 280, 281 y 302); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 356); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 384); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 572); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 25 de enero de 2003 (enmienda 648); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 656); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2015 (enmiendas 791 y 796); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 838 y 843).

Secc. 5E1.3. Cuotas especiales

Se debe imponer una cuota especial a un acusado condenado por la cantidad prescrita por la ley.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Esta directriz solo aplica si el acusado es una persona física. *Véase* la secc. 8E1.1 para las cuotas especiales aplicables a las organizaciones.

2. Las siguientes contribuciones especiales están previstas por ley (secc. 3013 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.):

POR DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE 1996:
(A) $100, si es condenado por un delito grave;
(B) $25, si es condenado por un delito menor de Clase A;
(C) $10, si es condenado por un delito menor de Clase B;
(D) $5, si es condenado por un delito menor de Clase C o una infracción.

POR DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1988, PERO ANTES DEL 24 DE ABRIL DE 1996:
(E) $50, si es condenado por un delito grave;
(F) $25, si es condenado por un delito menor de Clase A;
(G) $10, si es condenado por un delito menor de Clase B;
(H) $5, si es condenado por un delito menor de Clase C o una infracción.

POR DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS ANTES DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1988:
(I) $50, si es condenado por un delito grave;
(J) $25, si es condenado por un delito menor.

3. La ley exige una cuota especial por cada cargo de condena.

Antecedentes: La secc. 3013 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., añadido por la Ley de Víctimas de Delitos de 1984, L. Púb. No. 98–473, Título II, Capít. XIV, exige que los tribunales impongan cuotas especiales a los acusados condenados con el fin de financiar el Fondo para Víctimas de Delitos establecido por la misma legislación.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 282 y 302); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 573); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 5E1.4. Decomiso

El decomiso se impondrá a un acusado condenado según lo dispuesto por la ley.

Comentario

Antecedentes: Diversas leyes contienen disposiciones sobre decomiso. Por ejemplo, la secc. 3554 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. exige que el tribunal que imponga una sentencia en virtud de la secc. 1962 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (que prohíbe el uso de las ganancias de actividades de la delincuencia organizada en la operación de una empresa dedicada al comercio interestatal) o los Títulos II y III de la Ley Integral de Prevención y Control del Abuso de Drogas de 1970 (que prohíbe la fabricación y distribución de sustancias controladas) ordene el decomiso de bienes de conformidad con la secc. 1963 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y la secc. 853 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., respectivamente. Dichas disposiciones exigen el decomiso automático de ciertos bienes tras la condena por sus respectivos delitos subyacentes.

Además, las disposiciones de las secc. 3681–3682 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. autorizan al tribunal, en determinadas circunstancias, a ordenar el decomiso de las ganancias obtenidas por un delincuente violento al representar su delito en un libro, película u otro medio. Estas secciones autorizan el depósito de las ganancias en una cuenta de depósito en garantía en el Fondo para Víctimas de Delitos del Tesoro de los Estados Unidos. El dinero permanecerá disponible en la cuenta durante cinco años para satisfacer las reclamaciones presentadas contra el acusado por la(s) víctima(s) de sus delitos. Al finalizar el período de cinco años, el tribunal podrá exigir que cualquier ganancia restante en la cuenta se libere del depósito en garantía y se ingrese en el Fondo. Secc. 3681(c)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 302); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 5E1.5. Costos procesales (Declaración de política)

Los costos procesales se impondrán al acusado según lo exija la ley.

Comentario

Antecedentes: Varias leyes exigen que el tribunal imponga los costos procesales: Secc. 13 del Tít. 7 del Cód. de los EE. UU. (hurto mayor o malversación de fondos en relación con el intercambio de materias primas); secc. 844 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (posesión simple de sustancias controladas) (a menos que el tribunal determine que el acusado no tiene la capacidad de pago); secc. 7201 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (intento de evadir o eludir el impuesto sobre la renta); secc. 7202 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (incumplimiento intencional de cobrar o pagar impuestos); secc. 7203 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (incumplimiento intencional de presentación de declaración de impuestos sobre la renta, suministro de información o pago de impuestos); secc. 7206 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (fraude y declaraciones falsas); secc. 7210 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (incumplimiento de citaciones); secc. 7213 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (divulgación no autorizada de información); secc. 7215 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (delitos relacionados con la recaudación de impuestos); secc. 7216 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (divulgación o uso de información por parte de los preparadores de declaraciones);

secc. 7232 del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU. (falta de registro o declaración falsa por parte del fabricante o productor de gasolina); secc. 1320c-9 del Tít. 42 del Cód. de los EE. UU. (divulgación indebida en virtud de la Ley de Libertad de Información); secc. 942-6 del Tít. 43 del Cód. de los EE. UU. (derechos de paso para carreteras de Alaska).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1992 (enmienda 463). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747).

PARTE F — OPCIONES DE SENTENCIA

Secc. 5F1.1. Confinamiento comunitario

El confinamiento comunitario puede imponerse como condición de la libertad condicional o la libertad supervisada.

Comentario

Notas de aplicación:

1. "***Confinamiento comunitario***" significa residir en un centro de tratamiento comunitario, un centro de reinserción social, un centro de restitución, un centro de salud mental, un centro de rehabilitación de alcohol o drogas u otro centro comunitario; y participar en un empleo remunerado, en la búsqueda de empleo, en servicio comunitario, en formación profesional, en tratamientos, en programas educativos o en programas similares aprobados por el centro durante las horas no residenciales.

2. Por lo general, el confinamiento comunitario no debe imponerse por un período superior a seis meses. Se puede imponer un período mayor para cumplir los objetivos de un programa de rehabilitación específico, como la rehabilitación de drogas. El juez sentenciador puede imponer otras condiciones discrecionales de libertad condicional o libertad supervisada que sean apropiadas para hacer efectiva la reclusión en la comunidad.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 302); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733).

Secc. 5F1.2. Detención domiciliaria

La detención domiciliaria puede imponerse como condición de la libertad condicional o la libertad supervisada, pero solo como sustituto del encarcelamiento.

Comentario

Notas de aplicación:

1. "***Detención domiciliaria***" significa un programa de confinamiento y supervisión que restringe al acusado a su lugar de residencia de forma continua, excepto en ausencias autorizadas, las cuales se hacen cumplir mediante la vigilancia adecuada por parte de la oficina de libertad condicional. Cuando se impone una orden de detención domiciliaria, el acusado debe permanecer en su lugar de residencia en todo momento, excepto en ausencias autorizadas por motivos de empleo remunerado, servicio comunitario, servicios religiosos, atención médica, programas educativos o de capacitación, y en cualquier otro momento que se autorice específicamente. La monitorización electrónica es un medio adecuado de vigilancia para la detención domiciliaria. Sin embargo, se pueden utilizar medios alternativos de vigilancia si procede.

2. El tribunal podrá imponer otras condiciones de libertad condicional o libertad supervisada que sean adecuadas para llevar a cabo la detención domiciliaria. Si el tribunal concluye que las comodidades

disponibles en el domicilio del acusado harían que la detención domiciliaria no fuera suficientemente punitiva, el tribunal podrá limitarlas.

3. El lugar de residencia del acusado, a efectos de la detención domiciliaria, no tiene por qué ser el lugar donde residía anteriormente. Puede ser cualquier lugar de residencia, siempre que el propietario de la vivienda (y cualquier otra persona cuyo consentimiento sea necesario) acepte las condiciones que pueda imponer el tribunal, *p. ej.*, la instalación de un sistema de monitorización, la no utilización de servicios de "desvío de llamadas" o de "llamadas en espera", o la no utilización de teléfonos inalámbricos ni contestadores automáticos.

Antecedentes: La Comisión ha concluido que la monitorización electrónica es un medio adecuado de vigilancia para la detención domiciliaria. Sin embargo, en algunos casos, la detención domiciliaria puede ejecutarse eficazmente sin vigilancia electrónica, *p. ej.*, cuando el acusado está físicamente incapacitado o cuando se dispone de otros medios efectivos de vigilancia. En consecuencia, la Comisión no ha exigido que la vigilancia electrónica sea una condición necesaria para la detención domiciliaria. No obstante, antes de ordenar la detención domiciliaria sin vigilancia electrónica, el tribunal debe estar seguro de que una forma alternativa de vigilancia es apropiada, considerando los hechos y las circunstancias del caso del acusado.

En el caso habitual, la Comisión asume que se impondrá una condición que exige que el acusado busque y mantenga un empleo remunerado al ordenar la detención domiciliaria.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor desde el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 271 y 302); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 811).

Secc. 5F1.3. Servicio comunitario

El servicio comunitario puede ordenarse como condición para la libertad condicional o la libertad supervisada.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Por lo general, el servicio comunitario no debe exceder las 400 horas. Los períodos más largos de servicio comunitario imponen una pesada carga administrativa relacionada con la selección de colocaciones adecuadas y el control de la asistencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 283 y 302); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 419).

Secc. 5F1.4. Orden de notificación a las víctimas

El tribunal podrá ordenar al acusado el pago del costo de la notificación a las víctimas, de conformidad con la secc. 3555 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Este costo podrá deducirse de cualquier multa impuesta si el tribunal determina que la imposición de ambas sanciones sería excesiva.

Comentario

Antecedentes: En los casos en que un acusado haya sido condenado por un delito que implique fraude u "otras prácticas intencionalmente engañosas", el tribunal podrá ordenarle que "notifique y explique razonablemente la condena, en la forma que el tribunal apruebe", a las víctimas del delito. Secc. 3555 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El tribunal podrá ordenar que la notificación se envíe por correo, mediante publicidad en zonas específicas, a través de medios específicos o por otros medios apropiados. Para determinar si una notificación es procedente, el tribunal debe considerar los factores de sentencia generalmente aplicables enumerados en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y el costo que implica dar la notificación en relación con la pérdida causada por el delito. El tribunal no podrá exigir al acusado el pago de más de $20,000 para dar la notificación.

Si se está considerando una orden de notificación a las víctimas, el tribunal debe notificar al gobierno y al acusado. Secc. 3553(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. A petición de cualquiera de las partes, o por iniciativa propia, el tribunal debe: (1) permitir que las partes presenten declaraciones juradas y memorandos pertinentes a la imposición de dicha orden; (2) brindar a los abogados de ambas partes la oportunidad de abordar oralmente, en audiencia pública, la pertinencia de dicha orden; y (3) si emite dicha orden, exponer sus motivos. El tribunal también podrá ordenar cualquier procedimiento adicional que no complique ni prolongue indebidamente el proceso de sentencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 284 y 302).

Secc. 5F1.5. Restricciones ocupacionales

(a) El tribunal podrá imponer una condición de libertad condicional o libertad supervisada que prohíba al acusado ejercer una ocupación, negocio o profesión específica, o que limite las condiciones en las que el acusado puede hacerlo, solo si determina que:

(1) existía una relación razonablemente directa entre la ocupación, negocio o profesión del acusado y la conducta relacionada con el delito por el que se le condenó; y

(2) a imposición de dicha restricción es razonablemente necesaria para proteger al público porque existen razones para creer que, de no existir dicha restricción, el acusado continuará incurriendo en una conducta ilícita similar a aquella por la que fue condenado.

(b) Si el tribunal decide imponer una condición de libertad condicional o libertad supervisada que restrinja el ejercicio de una ocupación, negocio o profesión específica del acusado, el tribunal impondrá por el tiempo mínimo y en la medida mínima necesaria para proteger al público.

Comentario

Antecedentes: La Ley Integral de Control del Delito autoriza la imposición de restricciones ocupacionales como condición de la libertad condicional (secc. 3563(b)(5) del Tít. 18 del Cód. de los

EE. UU.) o de la libertad supervisada (secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.). De conformidad con la secc. 3563(b)(5), un tribunal podrá exigir al acusado que:

> Se abstenga, en el caso de una persona, de ejercer una ocupación, negocio o profesión específica que guarde una relación razonablemente directa con la conducta constitutiva del delito, o que ejerza dicha ocupación, negocio o profesión específica solo en la medida o en las circunstancias establecidas.

La secc. 3583(d) incorpora esta sección por referencia. El Informe del Comité Judicial del Senado sobre la Ley Integral de Control del Delito explica que la disposición "se pretendía utilizar para impedir la continuación o repetición de actividades ilegales, evitando al mismo tiempo una prohibición de empleo que exceda la necesaria para lograr dicho resultado". Inf. del Senado N.º 225, 98.° Cong., 1.ª Ses. 96–97. La condición "solo debe utilizarse en la medida razonablemente necesaria para proteger al público. No debe utilizarse como medio para castigar a la persona condenada". *Id.* en 96. En consecuencia, la secc. 5F1.5 limita el uso de la condición y, de imponerse, limita su alcance al mínimo razonablemente necesario para proteger al público.

Las disposiciones de revisión de apelaciones permiten al acusado impugnar la imposición de una condición de libertad condicional en virtud de la secc. 3563(b)(5) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. si la sentencia incluye una condición de libertad condicional o libertad supervisada más restrictiva que el máximo establecido en la directriz. *Véase* la secc. 3742(a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El gobierno puede apelar si la sentencia incluye una condición de libertad condicional menos restrictiva que el mínimo establecido en la directriz. *Véase* la secc. 3742(b)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 285 y 302); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 428); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646).

Secc. 5F1.6. Denegación de beneficios federales a narcotraficantes y poseedores

> El tribunal, de conformidad con la secc. 862 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., podrá denegar la elegibilidad para ciertos beneficios federales a cualquier persona condenada por distribución o posesión de una sustancia controlada.

Comentario

Nota de aplicación:

1. **Definición de "Beneficio federal".—**"***Beneficio federal***" se define en la secc. 862(d) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. como "cualquier subvención, contrato, préstamo, licencia profesional o licencia comercial otorgada por una agencia de los Estados Unidos o por fondos asignados de los Estados Unidos", pero "no incluye ningún beneficio de jubilación, bienestar social, Seguro Social, salud, discapacidad, beneficio para veteranos, vivienda pública u otro beneficio similar, ni ningún otro beneficio para el cual se requieran pagos o servicios para ser elegible".

Antecedentes: Las subsecciones (a) y (b) de la secc. 862 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. establecen que a una persona condenada por un delito estatal o federal de tráfico o posesión de drogas se le pueden negar ciertos beneficios federales. Excepto en el caso de una persona condenada por un tercer delito o subsiguiente de distribución de drogas, el período de inelegibilidad para los beneficios, dentro del plazo máximo aplicable establecido en la secc. 862(a)(1) (para delitos de distribución) y (b)(1) (para delitos de posesión) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU., queda a discreción del tribunal. En el caso de una persona condenada por un tercer delito o subsiguiente de distribución de drogas, la denegación de los beneficios es

obligatoria y permanente según la secc. 862(a)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (a menos que el tribunal la suspenda según la secc. 862(c) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.).

La subsección (b)(2) de la secc. 862 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. establece que el período de inelegibilidad para los beneficios que puede imponerse en el caso de un delito de posesión de drogas "se eximirá en el caso de una persona que, si existen pruebas razonables para fundamentar dicha declaración, se declare adicta y se someta a un programa de tratamiento a largo plazo para la adicción, o se considere rehabilitada de conformidad con las reglas establecidas por el Secretario de Salud y Servicios Humanos".

La subsección (c) de la secc. 862 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. establece que el período de inelegibilidad para recibir beneficios se suspenderá "si la persona (A) completa un programa supervisado de rehabilitación de drogas después de haber dejado de ser elegible según esta sección; (B) se ha rehabilitado de otra manera; o (C) ha hecho un esfuerzo de buena fe para ser admitida en un programa supervisado de rehabilitación de drogas, pero no puede hacerlo debido a la inaccesibilidad o falta de disponibilidad de dicho programa, o a la incapacidad de la persona para pagarlo".

La subsección (e) de la secc. 862 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. establece que un período de inelegibilidad para recibir beneficios "no se aplicará a ninguna persona que coopere o testifique con el Gobierno en el procesamiento de un delito federal o estatal, ni a quien participe en un programa gubernamental de protección de testigos".

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1989 (enmienda 305). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 1992 (enmienda 464); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831).

Secc. 5F1.7. Programa de encarcelamiento reformatorio por shock (Declaración de política)

El tribunal, de conformidad con las secc. 3582(a) y 3621(b)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., podrá recomendar que un acusado que cumpla con los criterios establecidos en la secc. 4046 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. participe en un programa de encarcelamiento reformatorio por shock.

Comentario

Antecedentes: La secc. 4046 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. dispone—

"(a) la Oficina de Prisiones podrá incluir en un programa de encarcelamiento reformatorio por shock a cualquier persona sentenciada a un término de más de 12, pero no más de 30 meses, si dicha persona consiente dicha colocación.

(b) Durante la parte inicial del término de encarcelamiento que determine la Oficina de Prisiones, sin exceder los 6 meses, un recluso en el programa de encarcelamiento reformatorio por shock deberá—

(1) adherirse a un programa rigurosamente reglamentado que proporcione la disciplina estricta, el entrenamiento físico, el trabajo duro, los ejercicios y las ceremonias características del entrenamiento militar básico; y

(2) participar en programas apropiados de capacitación laboral y educación (incluidos programas de alfabetización) y programas de consejería sobre drogas, alcohol y otros.

(c) Un recluso que, a juicio del director de la Oficina de Prisiones, haya completado satisfactoriamente el período requerido de encarcelamiento reformatorio por shock permanecerá bajo la custodia de la Oficina durante el período (que no excederá el resto del término de encarcelamiento que, de otro modo, la ley le exija cumplir) y en las condiciones que la Oficina considere apropiadas". Secc. 4046 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

En 1990, la Oficina Federal de Prisiones emitió un memorando operativo (174-90 (5390), 20 de noviembre de 1990) que describía los criterios de elegibilidad y los procedimientos para la implementación de un programa de encarcelamiento reformatorio por shock (que la Oficina Federal de Prisiones denominó "programa de confinamiento intensivo"). Sin embargo, en 2008, la Oficina Federal de Prisiones canceló el programa y eliminó las reglas que regían su funcionamiento. *Véase* 73 Registro Federal 39863 (11 de julio de 2008).

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 424). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 823); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 5F1.8. Confinamiento intermitente

El confinamiento intermitente puede imponerse como condición de la libertad condicional durante el primer año de esta. *Véase* la secc. 3563(b)(10) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Puede imponerse como condición de la libertad supervisada durante el primer año de esta, pero solo por una contravención de una condición de la libertad supervisada de conformidad con la secc. 3583(e)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y únicamente cuando haya instalaciones disponibles. *Véase* la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Nota de aplicación:

1. "***Confinamiento intermitente***" significa permanecer bajo custodia de la Oficina Federal de Prisiones durante las noches, fines de semana u otros intervalos de tiempo, por un total de no más de lo que sea menos entre un año o el término de encarcelamiento autorizado por el primer delito, durante el primer año del término de libertad condicional o libertad supervisada. *Véase* la secc. 3563(b)(10) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

PARTE G — IMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA DE ENCARCELAMIENTO TOTAL

Secc. 5G1.1. Sentencia por un solo cargo de condena

(a) Cuando la sentencia máxima autorizada por ley sea menos del mínimo del rango aplicable de las directrices, la sentencia máxima autorizada por ley será la sentencia establecida en las directrices.

(b) Cuando la sentencia mínima requerida por ley sea más del máximo del rango aplicable de las directrices, la sentencia mínima requerida por ley será la establecida en las directrices.

(c) En cualquier otro caso, la sentencia podrá imponerse en cualquier momento dentro del rango aplicable de las directrices, siempre que la sentencia—

(1) no sea más que la sentencia máxima autorizada por la ley, y

(2) no sea menos que cualquier sentencia mínima requerida por la ley.

Comentario

Esta sección describe cómo la sentencia máxima autorizada por la ley, o una sentencia mínima requerida por la ley, puede afectar la determinación de una sentencia según las directrices. Por ejemplo, si el rango aplicable de las directrices es de 51 a 63 meses y la sentencia máxima autorizada por la ley para el delito por el que se condena es de 48 meses, la sentencia requerida por las directrices según la subsección (a) es de 48 meses. Si el rango aplicable de las directrices es de 41 a 51 meses y existe una sentencia mínima requerida por la ley de 60 meses, la sentencia requerida por las directrices según la subsección (b) es de 60 meses. Si el rango aplicable de las directrices es de 51 a 63 meses y la sentencia máxima autorizada por la ley para el delito condenado es de 60 meses, el rango de las directrices se limita a 51–60 meses según la subsección (c).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 286); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5G1.2. Sentencia por múltiples cargos de condena

(a) Salvo lo dispuesto en la subsección (e), la sentencia impuesta por un cargo para el cual la ley (1) especifique un término de encarcelamiento; y (2) exija que dicho término de encarcelamiento se cumpla consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento, será determinada por dicha ley e impuesta de forma independiente.

(b) Para todos los cargos no contemplados en la subsección (a), el tribunal determinará el castigo total e impondrá dicho castigo total por cada uno de los cargos, salvo que la ley disponga algo distinto.

(c) Si la sentencia impuesta por el cargo con el máximo por ley más alto es suficiente para lograr el castigo total, entonces las sentencias por todos los cargos se cumplirán simultáneamente, excepto en la medida en que la ley exija algo distinto.

(d) Si la sentencia impuesta por el cargo que conlleva el máximo por ley más alto es menos que el castigo total, entonces la pena impuesta por uno o más de los demás cargos se cumplirá consecutivamente, pero solo en la medida necesaria para generar una sentencia combinada igual al castigo total. En todos los demás aspectos, las sentencias por todos los cargos se cumplirán simultáneamente, excepto en la medida en que la ley exija algo distinto.

(e) En caso de aplicación de la subsección (c) de la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), en la medida de lo posible, el castigo total se distribuirá entre los cargos de la condena, excepto que (1) la sentencia que se imponga por un cargo que requiera un término de encarcelamiento será al menos la mínima exigida por la ley; y (2) la sentencia que se imponga por el cargo de la secc. 924(c) o la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. se cumplirá consecutivamente con cualquier otro cargo.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **En general.—**Esta sección especifica el procedimiento para determinar la sentencia específica que se impondrá formalmente por cada cargo en un caso con múltiples cargos. La duración combinada de las sentencias ("castigo total") la determina el tribunal tras determinar el nivel del delito combinado ajustado y la categoría de antecedentes penales, y determinar el rango de la sentencia del acusado según la Tabla de sentencias de la Parte A (Determinación del rango de sentencia y opciones de sentencia) del Capítulo Cinco.

 Tenga en cuenta que el rango de la sentencia del acusado según la Tabla de sentencias puede verse afectado o restringido por una sentencia máxima autorizada por ley o una sentencia mínima exigida por ley, no solo en un caso con un solo cargo, *véase* la secc. 5G1.1 (Sentencia por un solo cargo de condena), sino también en un caso con múltiples cargos. *Véase* la Nota de aplicación 3 más adelante.

 Salvo que la subsección (e) o cualquier otra ley disponga algo distinto, se impondrá el castigo total por cada cargo y las sentencias por todos los cargos se ejecutarán simultáneamente en la medida en que lo permita la sentencia de encarcelamiento máximo por ley para cada cargo de condena.

 Esta sección se aplica a múltiples cargos de condena (A) contenidos en la misma acusación o información, o (B) contenidos en diferentes acusaciones o información, por los cuales se impondrán sentencias simultáneamente o en un procedimiento consolidado.

 Por lo general, al menos uno de los cargos tendrá un máximo por ley adecuado para permitir la imposición del castigo total como sentencia para ese cargo. La sentencia para cada uno de los demás cargos se fijará entonces en lo que sea menos entre el castigo total y el máximo por ley aplicable, y

se ejecutará simultáneamente con la totalidad o parte de la sentencia más larga. Si ningún cargo conlleva un máximo por ley adecuado, se impondrán sentencias consecutivas en la medida necesaria para alcanzar el castigo total.

2. **Términos de encarcelamiento mínimos obligatorios y consecutivos obligatorios (no contemplados en la subsección (e)).—**

(A) **En general.—**La subsección (a) se aplica si una ley (i) especifica la imposición de un término de encarcelamiento; y (ii) exige que dicho término de encarcelamiento se imponga de forma consecutiva a cualquier otro término de encarcelamiento. *Véase, p. ej.*, la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (que exige términos de encarcelamiento mínimos obligatorios, basados en la conducta implicada, y que la sentencia impuesta se cumpla consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento) y la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (que requiere un término de encarcelamiento obligatorio de dos o cinco años, según la conducta involucrada, y también requiere, excepto en las circunstancias descritas en el subpárrafo (B), que la sentencia impuesta se cumpla consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento). Salvo en ciertas situaciones de reincidencia en las que se aplica la subsección (c) de la secc. 4B1.1 (Delincuente reincidente), el término de encarcelamiento que se impondrá consecutivamente será el mínimo exigido por la ley de condena y será independiente de la sentencia establecida en las directrices para cualquier otro cargo. *Véase p. ej.*, el comentario a las secc. 2K2.4 (Uso de armas de fuego, municiones perforantes de blindaje o explosivos durante o en relación con ciertos delitos) y 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en cargos múltiples) en relación con la determinación de la gravedad del delito para los cargos relacionados cuando se trate de una condena según la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La subsección (a) también se aplica en otros casos en los que se requiere una sentencia consecutiva y determinada de forma independiente. *Véase, p. ej.*, la Nota de aplicación 3 del comentario a la secc. 2J1.6 (Incomparecencia del acusado), relativa a la incomparecencia para el cumplimiento de la sentencia.

(B) **Múltiples condenas según la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.—**La secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. generalmente exige que el encarcelamiento obligatorio por una violación de dicha sección se imponga consecutivamente a cualquier otro término de encarcelamiento. Sin embargo, la secc. 1028A(b)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. le permite al tribunal, a su discreción, imponerle el término de encarcelamiento obligatorio a un acusado por una contravención de dicha sección "simultáneamente, total o parcialmente, solo con otro término de encarcelamiento impuesto por el tribunal al mismo tiempo a esa persona por una violación adicional de esta sección, siempre que dicha discreción se ejerza de conformidad con las directrices y declaraciones de política aplicables emitidas por la Comisión de Sentencias . . .".

Para determinar si varios cargos de la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. deben presentarse de forma concurrente o consecutiva, el tribunal debe considerar la siguiente lista no exhaustiva de factores:

(i) La naturaleza y gravedad de los delitos subyacentes. Por ejemplo, el tribunal debe considerar la pertinencia de imponer términos de encarcelamiento consecutivos, o parcialmente consecutivos, por varios cargos de la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. en un caso en el que un delito subyacente a uno de los delitos contemplados en la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. sea un delito violento o un delito enumerado en la secc. 2332b(g)(5)(B) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(ii) Si la subsección (b) de la secc. 3D1.1 (Procedimiento para determinar el nivel de delito en múltiples cargos) aplica a los delitos subyacentes. Generalmente, varios cargos de la

secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. deben concurrir simultáneamente en los casos en los que la secc. 3D1.1(b) no aplica a los delitos subyacentes.

(iii) Si los propósitos de la sentencia establecidos en la secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. se logran mejor imponiendo una sentencia simultánea o consecutiva por múltiples cargos de la secc. 1028A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(C) **Imposición de libertad supervisada.**—En caso de un término de encarcelamiento consecutivo impuesto en virtud de la subsección (a), cualquier término de libertad supervisada impuesto se ejecutará simultáneamente con cualquier otro término de libertad supervisada impuesto. *Véase* la secc. 3624(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. **Aplicación de la subsección (b).—**

(A) **En general.**—La subsección (b) establece que, para todos los cargos no contemplados en la subsección (a), el tribunal determinará el castigo total (*es decir*, a duración combinada de las sentencias que se impondrán) e impondrá dicho castigo total a cada uno de dichos cargos, salvo que la ley disponga algo distinto por otro modo (por ejemplo, cuando una sentencia mínima requerida por ley o una sentencia máxima autorizada por ley exigen lo contrario).

(B) **Efecto en el rango de las directrices del mínimo obligatorio o el máximo por ley.—** El rango de las directrices del acusado en la Tabla de sentencias puede verse afectado o restringido por una sentencia máxima autorizada por ley o una sentencia mínima requerida por ley, no solo en casos de un solo cargo, *véase* la secc. 5G1.1, sino también en casos de múltiples cargos.

En particular, cuando la sentencia mínima requerida por ley para cualquier cargo sea mayor que el máximo del rango de las directrices aplicables, la sentencia mínima requerida por ley para ese cargo será la sentencia establecida en las directrices para todos los cargos. *Véase* la secc. 5G1.1(b). De igual manera, cuando la sentencia mínima requerida por ley para cualquier cargo sea mayor que el mínimo del rango de las directrices aplicables, el rango de las directrices para todos los cargos estará restringido por dicha sentencia mínima requerida por ley. *Véase* la secc. 5G1.1(c)(2) y el comentario correspondiente.

Sin embargo, cuando la sentencia máxima autorizada por ley para un cargo en particular sea menos del mínimo del rango de las directrices aplicables, la sentencia impuesta por ese cargo no será superior a la sentencia máxima autorizada por ley para dicho cargo *Véase* la secc. 5G1.1(a).

(C) **Ejemplos.**—Los siguientes ejemplos ilustran cómo se aplica la subsección (b) y cómo operan las restricciones del subpárrafo (B) cuando se trata de una sentencia mínima requerida por ley.

El acusado A y el acusado B son condenados por los mismos cuatro cargos. Los cargos 1, 3 y 4 tienen máximos por ley de 10 años, 20 años y 2 años, respectivamente. El cargo 2 tiene un máximo por ley de 30 años y un mínimo obligatorio de 10 años.

Para el acusado A, el tribunal determina que el nivel del delito final es 19 y que se encuentra en la categoría I de antecedentes penales, lo que resulta en un rango de las directrices de 30 a 37 meses según la Tabla de sentencias. Sin embargo, debido al mínimo obligatorio de 10 años para el Cargo 2, la sentencia establecida en las directrices para el acusado A es de 120 meses. *Véase* el subpárrafo (B), supra. Tras considerar dicha sentencia establecida en las directrices, el tribunal determina que el "castigo total" apropiado que se le impondrá al acusado A es de 120 meses. Por lo tanto, la subsección (b) exige que se imponga un castigo total de 120 meses

por cada uno de los cargos 1, 2 y 3. La sentencia impuesta por el cargo 4 se limita a 24 meses, ya que a ese cargo en particular se aplica un máximo por ley de 2 años.

En cambio, para el acusado B, el tribunal determina que el nivel del delito final es 30 y que el acusado se encuentra en la categoría II de antecedentes penales, lo que da como resultado un rango de las directrices en la Tabla de sentencias de 108 a 135 meses. Sin embargo, debido al mínimo obligatorio de 10 años para el cargo 2, el rango de las directrices para el acusado B se limita a 120 a 135 meses. *Véase* el subpárrafo (B), supra. Tras considerar este rango de las directrices restringido, el tribunal determina que el "castigo total" apropiado que se le impondrá al acusado B es de 130 meses. Por lo tanto, la subsección (b) exige que se imponga el castigo total de 130 meses por cada uno de los cargos 2 y 3. Las sentencias impuestas por los cargos 1 y 4 se limitan a 120 meses (10 años) y 24 meses (2 años), respectivamente, debido a los máximos aplicables por ley.

(D) **Regla especial sobre volver a imponer sentencia.—**En un caso en el que (i) el rango de las directrices de la Tabla de sentencias del acusado se vio afectado o restringido por una sentencia mínima requerida por ley (como se describe en el subpárrafo (B)), (ii) el tribunal vuelve a sentenciar al acusado, y (iii) la sentencia mínima requerida por ley ya no sea aplicable, el rango de las directrices para el acusado a los fines de los cargos restantes se volverá a determinar sin tener en cuenta el efecto o la restricción anterior de la sentencia mínima requerida por ley.

4. **Delincuentes reincidentes contemplados en la subsección (e).—**

(A) **Imposición de la sentencia.—**La sentencia impuesta por una condena en virtud de la secc. 924(c) o secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. consistirá, en virtud de dicha ley, en un término de encarcelamiento mínimo que se cumplirá consecutivamente a la sentencia por cualquier otro cargo. La subsección (e) exige que el castigo total determinada en virtud de la secc. 4B1.1(c) se distribuya entre todos los cargos de la condena. En la mayoría de los casos, esto se puede lograr imponiendo el término de encarcelamiento mínimo por ley al cargo contemplado en la secc. 924(c) o la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., restando dicho término de encarcelamiento mínimo del castigo total determinado en virtud de la secc. 4B1.1(c), y luego imponiendo el resto del castigo total a los demás cargos de la condena. En algunos casos contemplados en la subsección (e), será necesario un término de encarcelamiento consecutivo más largo que el mínimo requerido por la secc. 924(c) o la secc. 929(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., tanto para alcanzar el castigo total determinado por el tribunal como para cumplir con los requisitos de ley aplicables.

(B) **Ejemplos.—**Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de la subsección (e) en una situación de múltiples cargos:

(i) El acusado es condenado por un cargo de violar la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. por posesión de un arma de fuego para cometer un delito de tráfico de drogas (mínimo obligatorio de 5 años) y por un cargo de violar la secc. 841(b)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (máximo por ley de 20 años). Aplicando la secc. 4B1.1(c), el tribunal determina que una sentencia de 300 meses es apropiada (rango de las directrices aplicables de 262 a 327). El tribunal impone entonces una sentencia de 60 meses por el cargo de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., resta esos 60 meses del castigo total de 300 meses e impone los 240 meses restantes por el cargo de la secc. 841 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. Según lo exige la ley, la sentencia por el cargo de la secc. 924(c) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. se impone de manera que transcurra consecutivamente.

(ii) El acusado es condenado por un cargo de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (mínimo obligatorio de 5 años) y un cargo por violar la secc. 841(b)(1)(C) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (máximo por ley de 20 años). Aplicando la secc. 4B1.1(c), el tribunal determina que una sentencia de 327 meses es apropiada (rango de directrices aplicable de 262 a 327). El tribunal impone entonces una sentencia de 240 meses por el cargo de la secc. 841 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. y una sentencia de 87 meses por el cargo de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que se cumplirán consecutivamente con la sentencia por el cargo de la secc. 841 del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU.

(iii) El acusado es condenado por dos cargos de la secc. 924(c) del Tít. 21 del Cód. de los EE. UU. (mínimo obligatorio de 5 años por cada cargo) y un cargo por violar la secc. 113(a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (máximo por ley de 10 años). Aplicando la secc. 4B1.1(c), el tribunal determina que una sentencia de 262 meses es apropiada (rango de directrices aplicable de 262 a 327 meses). El tribunal impone entonces (I) una sentencia de 82 meses por el primer cargo de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; (II) una sentencia de 60 meses por el segundo cargo de la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (III) una sentencia de 120 meses por el cargo de la secc. 113(a)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. La sentencia por cada cargo se impone de manera que transcurra consecutivamente con los demás cargos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 287 y 288); 1 de noviembre de 1994 (enmienda 507); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 579); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 598); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 642); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2005 (enmiendas 677 y 680); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2012 (enmiendas 767 y 770); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 840 y 841).

Secc. 5G1.3. Imposición de una sentencia a un acusado sujeto a un término de encarcelamiento no completado o a un término de encarcelamiento estatal previsto

(a) Si el delito en cuestión se cometió mientras el acusado cumplía un término de encarcelamiento (incluyendo libertad condicional, permiso o estado de fuga) o después de dictarse la sentencia, pero antes de comenzar a cumplir dicho término de encarcelamiento, la sentencia por el delito en cuestión se impondrá para que transcurra de forma consecutiva al término de encarcelamiento no completado.

(b) Si la subsección (a) no es aplicable y el término de encarcelamiento resultó de otro delito que constituye una conducta relevante para el delito objeto de la condena, según las disposiciones de las subsecciones (a)(1), (a)(2) o (a)(3) de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), la sentencia por el delito en cuestión se impondrá de la siguiente manera:

(1) el tribunal ajustará la sentencia por cualquier período de encarcelamiento ya cumplido durante el término de encarcelamiento no completado si el tribunal determina que dicho período de encarcelamiento no será acreditado a la sentencia federal por la Oficina Federal de Prisiones; y

(2) la sentencia por el delito en cuestión se impondrá para que se cumpla simultáneamente con el resto del término de encarcelamiento no completado.

(c) Si la subsección (a) no aplica, y se prevé que un término de encarcelamiento estatal resulte de otro delito que sea una conducta relevante para el delito objeto de la condena, según las disposiciones de las subsecciones (a)(1), (a)(2) o (a)(3) de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), la sentencia por el delito en cuestión se impondrá de forma concurrente con el término de encarcelamiento previsto.

(d) (Declaración de política) En cualquier otro caso que implique un término de encarcelamiento no completado, la sentencia por el delito en cuestión podrá imponerse de forma simultánea, parcialmente simultánea o consecutiva con el término de encarcelamiento anterior no completado, a fin de lograr un castigo razonable para el delito en cuestión.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Sentencia Consecutiva — Casos de la subsección (a)** En virtud de la subsección (a), el tribunal impondrá una sentencia consecutiva cuando el delito en cuestión se cometió mientras el acusado cumplía un término de encarcelamiento no cumplido o después de dictarse la sentencia, pero antes de comenzar a cumplir dicho término de encarcelamiento.

2. **Aplicación de la subsección (b).—**

(A) **En general.—**La subsección (b) se aplica en los casos en que la totalidad del delito anterior constituye una conducta relevante para el delito en cuestión, según las disposiciones de las subsecciones (a)(1), (a)(2) o (a)(3) de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante). Los casos en que solo una parte del delito anterior constituye una conducta relevante para el delito en cuestión se contemplan en la subsección (d).

(B) **Inaplicabilidad de la subsección (b).—**La subsección (b) no se aplica en los casos en que el delito anterior no fue una conducta relevante para el delito actual según la secc. 1B1.3(a)(1), (a)(2) o (a)(3) (*p. ej.*, el delito anterior es una condena anterior por la cual el acusado recibió un aumento según la secc. 2L1.2 (Ingreso o permanencia ilícita en los Estados Unidos), o el delito anterior fue un delito violento por el cual el acusado recibió un aumento del nivel del delito base según la secc. 2K2.1 (Recepción, posesión o transporte ilícito de armas de fuego o municiones; Transacciones prohibidas que involucran armas de fuego o municiones)).

(C) **Imposición de la sentencia.—**Si se aplica la subsección (b) y el tribunal ajusta la sentencia por un período de tiempo ya cumplido, el tribunal debe indicar en el Fallo en una Orden de Caso Penal (i) la subsección aplicable (*p. ej.*, la secc. 5G1.3(b)); (ii) el plazo de tiempo por el cual se está ajustando la sentencia; (iii) el término de encarcelamiento no completado por el cual se está dando el ajuste y la información relevante del caso (incluido el número de expediente); y (iv) que la sentencia impuesta es una reducción de la sentencia de conformidad con la secc. 5G1.3(b) por un término de encarcelamiento que no será computado por la Oficina Federal de Prisiones.

(D) **Ejemplo.**—Lo siguiente es un ejemplo en el que se aplica la subsección (b) y procede un ajuste a la sentencia:

El acusado es condenado por un delito federal por la venta de 90 gramos de cocaína. Según la secc. 1B1.3, el acusado es responsable de la venta de 25 gramos adicionales de cocaína, delito por el cual ha sido condenado y sentenciado en un tribunal estatal. El acusado recibió una sentencia de encarcelamiento por nueve meses por el delito estatal y ha cumplido seis meses de dicha sentencia al momento de la sentencia por el presente delito federal. El rango de las directrices aplicables al acusado es de 12 a 18 meses (nivel del delito 16 del Capítulo Dos por la venta de 115 gramos de cocaína; reducción de 3 niveles por aceptación de responsabilidad; nivel 13 por delito final; Antecedentes penales, categoría I). El tribunal determina que una sentencia de 13 meses constituye el castigo total adecuado. Dado que el acusado ya ha cumplido seis meses por el cargo estatal relacionado a la fecha de la sentencia por el delito federal en cuestión, una sentencia de siete meses, impuesta para que se cumpla simultáneamente con los tres meses restantes de su sentencia estatal, logra este resultado.

3. **Aplicación de la subsección (c).**—La subsección (c) se aplica a los casos en los que el tribunal federal prevé que, tras la imposición de la sentencia federal, el acusado será sentenciado en un tribunal estatal y cumplirá una sentencia estatal antes de ser transferido a custodia federal para una prisión federal En tal caso, si el otro delito es una conducta relevante para el delito objeto de la condena, según las disposiciones de las subsecciones (a)(1), (a)(2) o (a)(3) de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), la sentencia por el delito en cuestión se impondrá simultáneamente con el término de encarcelamiento previsto.

4. **Aplicación de la subsección (d).—**

(A) **En general.**—En virtud de la subsección (d), el tribunal podrá imponer una sentencia de manera simultánea, de manera parcialmente simultánea o de manera consecutiva con el término de encarcelamiento no cumplido. Para lograr un castigo razonable por el delito en cuestión y evitar una disparidad injustificada, el tribunal deberá considerar lo siguiente:

(i) los factores establecidos en la secc. 3584 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (con referencia a la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.);

(ii) el tipo (*p. ej.*, determinada, indeterminada/con libertad condicional) y la duración de la sentencia anterior no cumplida;

(iii) el tiempo cumplido de la condena no cumplida y el tiempo que probablemente se cumplirá antes de la liberación;

(iv) el hecho de que la condena anterior no cumplida haya sido impuesta en un tribunal estatal en lugar de un tribunal federal, o en un momento diferente ante el mismo tribunal federal o uno diferente; y

(v) cualquier otra circunstancia relevante para la determinación de una condena apropiada para el presente delito.

(B) **Sentencia parcialmente concurrente.**—En algunos casos según la subsección (d), una sentencia parcialmente concurrente puede lograr de forma más adecuada el resultado deseado. Para imponer una sentencia parcialmente concurrente, el tribunal podrá disponer en el Fallo de una Orden de Caso Penal que la sentencia por el delito en cuestión comience en la fecha que ocurra primero entre (i) cuando el acusado es puesto en libertad de la sentencia anterior no completada; o (ii) en la fecha especificada. Esta orden establece una sentencia completamente consecutiva si el acusado es puesto en libertad tras el término de encarcelamiento no completado en la fecha especificada en la orden o antes, y una sentencia parcialmente

concurrente si el acusado no es puesto en libertad tras el término de encarcelamiento no completado para esa fecha.

(C) **Términos de encarcelamiento no completados resultantes de la revocación de la libertad condicional, libertad bajo palabra o libertad supervisada.**—La subsección (d) se aplica en casos en los que el acusado se encontraba en libertad condicional, libertad bajo palabra o libertad supervisada federal o estatal al momento del delito en cuestión y dicha libertad condicional, libertad bajo palabra o libertad supervisada ha sido revocada. De acuerdo con la política establecida en la Nota de aplicación 3 y la subsección (f) de la secc. 7B1.3 (Revocación de la libertad condicional), la Comisión recomienda que la sentencia por el delito en cuestión se imponga consecutivamente a la sentencia impuesta por la revocación.

(D) **Situaciones complejas.**—En ocasiones, el tribunal puede enfrentarse a un caso complejo en el que un acusado puede estar sujeto a múltiples términos de encarcelamiento no completados que aparentemente requieren la aplicación de diferentes reglas. En tal caso, el tribunal podrá ejercer su discreción, de conformidad con la subsección (d), para crear una sentencia de duración adecuada y estructurarla de forma que se cumpla de forma adecuada para lograr un castigo razonable para el delito en cuestión.

(E) **Imposición de la sentencia.**—A diferencia de la subsección (b), la subsección (d) no contempla el ajuste de la sentencia para el delito en cuestión por un período de encarcelamiento ya cumplido por el término de encarcelamiento no completado. Si el tribunal considera una pena no cumplida según la subsección (d) al imponer la sentencia, la Comisión recomienda que el tribunal declare claramente que la sentencia se impuso de conformidad con la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y no como un crédito por el tiempo cumplido, para evitar confusiones con la facultad exclusiva de la Oficina Federal de Prisiones, prevista en la secc. 3585(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para otorgar crédito por el tiempo cumplido en determinadas circunstancias.

El tribunal debe indicar en el fallo de una Orden de Caso Penal (i) que la sentencia se impuso de conformidad con la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; (ii) el período por el cual se ajusta la sentencia; (iii) término de encarcelamiento no completado por el cual se ajusta y la información pertinente del caso (incluido el número de expediente); y (iv) que la sentencia impuesta corresponde a un período de encarcelamiento que no será acreditado por la Oficina Federal de Prisiones.

5. **Término de encarcelamiento completado.**—Esta directriz no aborda el ajuste de la sentencia por el delito en cuestión por un período de encarcelamiento ya cumplido por un término de encarcelamiento completado. No obstante, nada en el Manual de Directrices anula la autoridad de un tribunal, en virtud de la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., de considerar un término de encarcelamiento previamente completado al determinar la sentencia apropiada, cuando la subsección (b) anterior habría previsto un ajuste si dicho término de encarcelamiento cumplido no se hubiera completado al momento de dictar la sentencia por el delito en cuestión.

Antecedentes: Los tribunales federales generalmente "tienen discreción para determinar si las sentencias que imponen se ejecutarán de forma simultánea o consecutiva con respecto a otras sentencias que imponen o que se han impuesto en otros procedimientos, incluidos los procedimientos estatales". *Véase Setser contra los Estados Unidos*, 566 U.S. 231, 236 (2012); secc. 3584(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Los tribunales federales generalmente también tienen discreción para ordenar que las sentencias que imponen se ejecuten de manera simultánea o consecutiva con otras sentencias estatales previstas pero aún no impuestas. *Véase Setser*, 566 U.S. en 236. Sin embargo, el ejercicio de dicha discreción se basa en la consideración por parte del tribunal de los factores enumerados en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., incluyendo cualquier directriz o declaración de política aplicable emitida por la Comisión de Sentencias.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 289); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 385); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 465); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 494); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 535); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 645); 1 de noviembre de 2003 (enmienda 660); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 776); 1 de noviembre de 2014 (enmiendas 782, 787 y 789); 1 de noviembre de 2016 (enmienda 802); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 835 y 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

PARTE H — [ELIMINADO]

Nota histórica	El encabezado de la Parte H — Características específicas del delincuente, vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminado debido a la eliminación de las secc. 5H1.1 a 5H1.12, vigente desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). El comentario introductorio de la Parte H, vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 357), el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386), el 1 de noviembre de 1994 (enmienda 508), el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 739) y el 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824), fue eliminado desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5H1.1 – 5H1.12. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 5H1.1 (Edad (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386), el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 475), el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 739) y el 1 de noviembre de 2024 (enmienda 829), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.2 (Educación y habilidades vocacionales (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386) y el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.3 (Condiciones mentales y emocionales (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386), el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 569), el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 739), el 1 de noviembre de 2018 (enmienda 811) y el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.4 (Condición física, incluyendo la dependencia o el abuso de drogas o alcohol; Adicción al juego (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386), el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 569), el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 739), el 1 de noviembre de 2018 (enmienda 811) y el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.5 (Historial laboral (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386) y el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.6 (Lazos y responsabilidades familiares (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386), el 30 de abril de 2003 (enmienda 649), el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651) y el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.7 (Participación en el delito (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.8 (Antecedentes penales (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.9 (Dependencia de la actividad delictiva como medio de vida (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.10 (Raza, sexo, origen nacional, credo, religión y situación socioeconómica (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5H1.11 (Servicio militar, cívico, benéfico o público; Contribuciones relacionadas con el empleo; Registro de buenas obras previas (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 386), y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674) y el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 739), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

	La sección 5H1.12 (Falta de orientación siendo joven y circunstancias similares (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 466), y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

PARTE I — [NO SE UTILIZA]

PARTE J — EXENCIÓN POR DISCAPACIDAD

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado a partir del 15 de junio de 1988 (enmienda 55).

Secc. 5J1.1. Anulación de la inhabilitación para personas condenadas a quienes se prohíbe ocupar ciertos cargos (Declaración de política)

Una consecuencia colateral de la condena por ciertos delitos descritos en las secc. 504 y 1111 del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU. es la prohibición de que las personas condenadas presten servicio o tengan empleo en sindicatos, asociaciones de empleadores, planes de pensiones y prestaciones sociales para empleados, y como consultores de relaciones laborales en el sector privado. Una persona condenada que tenga prohibido prestar servicio o tener empleo en tales cargos sin que se le haya concedido uno de los siguientes tres procedimientos de anulación administrativa o judicial por ley está sujeta a enjuiciamiento penal. Primero, una persona inhabilitada cuyos derechos de ciudadanía le hayan sido restituidos plenamente en la jurisdicción donde se dictó la condena, tras la revocación de dichos derechos como resultado de la condena de inhabilitación, queda exonerada de la inhabilitación. Segundo, una persona inhabilitada condenada después del 12 de octubre de 1984 puede solicitar que el tribunal sentenciador reduzca la duración legal de la inhabilitación (trece años después de la fecha de la sentencia o la puesta en libertad del encarcelamiento, lo que ocurra más tarde) a un período menor (no menos de tres años después de la fecha de la condena o la puesta en libertad del encarcelamiento, lo que ocurra más tarde). Tercero, una persona inhabilitada puede solicitar que la Comisión de Libertad Condicional de los Estados Unidos o que un juez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos la exima de prestar servicio o empleo en una función prohibida específica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las secc. 504(a)(B) y 1111(a)(B) del Tít. 29 del Cód. de los EE. UU. En el caso de una persona condenada por un delito de inhabilitación cometido antes del 1 de noviembre de 1987, la Comisión de Libertad Condicional de los Estados Unidos continuará tramitando dichas solicitudes de exención.

Sin embargo, en el caso de una persona condenada por un delito de inhabilitación cometido en o después del 1 de noviembre de 1987, la solicitud de exención de la inhabilitación debe dirigirse a un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos. Si el solicitante fue condenado por un delito federal de inhabilitación, la solicitud se dirige al juez sentenciador. Si el solicitante fue condenado por un delito estatal o local de inhabilitación, la solicitud se dirige al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos correspondiente al distrito donde se cometió el delito. En tales casos, no se concederá la exención para la rehabilitación, sino que solo podrá concederse tras una clara demostración por parte del condenado de que se ha rehabilitado desde que cometió delito de inhabilitación y, por lo tanto, se puede confiar en que no

pondrá en peligro a la organización al desempeñar el puesto para el que solicita la exención de la inhabilitación.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor desde el 15 de junio de 1988 (enmienda 56).

PARTE K — ASISTENCIA A LAS AUTORIDADES

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). El encabezado de la subparte 1 de la Parte K (Asistencia sustancial a las autoridades), vigente a partir del 1 de noviembre de 1987, se eliminó debido al cambio en el encabezado de la Parte K (Salidas) y a la eliminación de la Parte K, subpartes 2 (Otros motivos de salida) y 3 (Programas de disposición anticipada), vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5K1.1. Asistencia sustancial a las autoridades (Declaración de política)

Mediante una moción del gobierno que estipule que el acusado ha prestado asistencia sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de otra persona que ha cometido un delito, podría ser procedente una sentencia por debajo del rango de las directrices de otro modo aplicables.

(a) El tribunal determinará la reducción correspondiente por las razones expuestas, que podrán incluir, entre otras, la consideración de lo siguiente:

(1) la evaluación del tribunal sobre la importancia y la utilidad de la asistencia del acusado, teniendo en cuenta la evaluación del gobierno sobre la asistencia prestada;

(2) la veracidad, integridad y fiabilidad de cualquier información o testimonio proporcionado por el acusado;

(3) la naturaleza y el alcance de la asistencia del acusado;

(4) cualquier perjuicio sufrido, o cualquier peligro o riesgo de perjuicio para el acusado o su familia como resultado de su asistencia;

(5) la puntualidad de la asistencia del acusado.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Sentencia por debajo de la sentencia la mínima requerida por ley.**—En las circunstancias establecidas en la secc. 3553(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y la secc. 994(n) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU. y sus enmiendas, la asistencia sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de otra persona que haya cometido un delito puede justificar una sentencia por debajo de la sentencia mínima requerida .

2. **Interacción con la reducción por aceptación de responsabilidad.**—La reducción de la sentencia por asistencia a las autoridades se considerará independientemente de cualquier reducción por aceptación de responsabilidad. La asistencia sustancial se dirige a la investigación y el enjuiciamiento de actividades delictivas cometidas por personas distintas al acusado, mientras que la aceptación de responsabilidad se dirige al reconocimiento afirmativo por parte del acusado de la responsabilidad de su propia conducta.

3. **Evaluación del gobierno sobre el alcance de la asistencia del acusado.**—Se debe otorgar una importancia considerable a la evaluación del gobierno sobre el alcance de la asistencia del acusado, en particular cuando su alcance y valor son difíciles de determinar.

Antecedentes: La asistencia del acusado a las autoridades en la investigación de actividades delictivas se ha reconocido en la práctica y por ley como un factor atenuante en la sentencia. La naturaleza, el alcance y la importancia de la asistencia pueden abarcar un amplio espectro de conductas que el tribunal debe evaluar individualmente. Por lo tanto, se otorga al juez sentenciador margen para reducir la sentencia basándose en factores relevantes variables, incluidos los mencionados anteriormente. No obstante, el juez sentenciador debe indicar las razones para reducir una sentencia en virtud de esta sección. Secc. 3553(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El tribunal podrá optar por presentarle sus razones al acusado a puerta cerrada y por escrito bajo sello para la seguridad del acusado o para evitar la divulgación de una investigación en curso.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 290); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5K1.2. Negativa a colaborar (Declaración de política)

La negativa de un acusado a colaborar con las autoridades en la investigación de otras personas no podrá considerarse un factor agravante de la sentencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 291).

* * * * *

2. [ELIMINADA]

Nota histórica	El encabezado de la subparte 2 de la Parte K (Otros motivos de salida), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendado el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 358), se eliminó desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836) debido a la eliminación de las secc. 5K2.0 a 5K2.24, vigente desde el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 526), el 1 de noviembre de 2012 (enmienda 768) y el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5K2.0 – 5K2.24. [Eliminadas]

Nota histórica	La sección 5K2.0 (Motivos de exclusión (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 57), el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 358), el 1 de noviembre de 1994 (enmienda 508), el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 561), el 1 de noviembre de 1998 (enmienda 585), el 30 de abril de 2003 (enmienda 649), el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), el 1 de noviembre de 2008 (enmienda 725) y el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 739), el 1 de noviembre de 2011 (enmienda 757), el 1 de noviembre de 2012 (enmienda 770) y el 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831) se eliminaron a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). Las secciones 5K2.1 (Muerte (Declaración de política)), 5K2.2 (Lesiones corporales (Declaración de política)), 5K2.3 (Lesiones psicológicas extremas (Declaración de política)), 5K2.4 (Secuestro o restricción ilícita (Declaración de política)), 5K2.5 (Daños o pérdidas a la propiedad (Declaración de política)), 5K2.6 (Armas e instrumentos peligrosos (Declaración de política)), 5K2.7 (Interrupción de la función gubernamental (Declaración de política)), 5K2.8 (Conducta extrema (Declaración de política)) y 5K2.9 (Fin delictivo (Declaración de política)), vigentes a partir del 1 de noviembre de 1987, fueron eliminadas a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.10 (Conducta de la víctima (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.11 (Perjuicios menores (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987, fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.12 (Coerción y coacción (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651) y el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.13 (Capacidad disminuida (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada in vigor el 1 de noviembre de 1998 (enmienda 583), el 30 de abril de 2003 (enmienda 649), el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651) y el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.14 (Bienestar público (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1987 y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.15 (Terrorismo (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 292), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 526). La sección 5K2.16 (Revelación voluntaria de delitos (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 420) y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.17 (Armas de fuego semiautomáticas capaces de aceptar cargadores de gran capacidad (Declaración de política)), vigente a partir del 1 de noviembre de 1995 (enmienda 531), y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2006 (enmienda 691) y del 1 de noviembre de 2010 (enmienda 746), fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.18 (Pandillas callejeras violentas (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1995 (enmienda 532), fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.19 (Esfuerzos de rehabilitación después de la sentencia (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 2000 (enmienda 602), fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 2012 (enmienda 768). La sección 5K2.20 (Conducta aberrante (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 2000 (enmienda 603), y enmendada en vigor el 30 de abril de 2003 (enmienda 649) y el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), fue eliminada a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

	La sección 5K2.21 (Conducta desestimada y no acusada (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 2000 (enmienda 604) y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.22 (Características específicas del delincuente como motivo de desviación hacia la baja en delitos sexuales y penales contra menores (Declaración de política)), vigente desde el 30 de abril de 2003 (enmienda 649) y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.23 (Términos de encarcelamiento completados (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 2003 (enmienda 660), y enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674) y el 1 de noviembre de 2014 (enmienda 787), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 5K2.24 (Comisión de delitos al usar o exhibir insignias o uniformes no autorizados o falsificados (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 2007 (enmienda 700), fue eliminada desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

* * * * *

3. [ELIMINADA]

Nota histórica	El encabezado de la subparte 3 de la Parte K (Programas de disposición anticipada), vigente desde el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), se eliminó debido a la eliminación de la secc. 5K3.1, vigente desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 5K3.1. [Eliminadas]

Nota histórica	La secc. 5K3.1 (Programas de disposición anticipada (Declaración de política)), vigente desde el 27 de octubre de 2003 (enmienda 651), se eliminó del Capítulo Cinco y se sustituyó por la secc. 3F1.1, vigente desde el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

CAPÍTULO SEIS

PROCEDIMIENTOS DE SENTENCIA, ACUERDOS DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado a partir del 1 de noviembre de 2006 (enmienda 694).

PARTE A — PROCEDIMIENTOS DE SENTENCIA

Comentario introductorio

Esta parte aborda los procedimientos de sentencia aplicables en todos los casos, incluyendo aquellos en los que se hacen declaraciones de culpabilidad o de *nolo contendere* con o sin un acuerdo de declaración de culpabilidad entre las partes, y las condenas basadas en fallos o veredictos judiciales. Establece los procedimientos para determinar los hechos en los que se basará la sentencia. La determinación fiable de los hechos es esencial para el debido proceso procesal, y para la precisión y uniformidad de la sentencia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 6A1.1. Informe previo a la sentencia (Declaración de política)

(a) El agente de libertad condicional debe realizar una investigación previa a la sentencia y presentar un informe al tribunal antes de que imponga la sentencia, a menos que—

(1) la secc. 3593(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. u otra ley disponga algo distinto; o

(2) el tribunal determine que la información en actas le permite ejercer eficazmente su autoridad para dictar sentencia en virtud de la secc. 3553 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y el tribunal explique su conclusión en actas.

Regla 32(c)(1)(A), Reg. Fed. de Proc. Penal

(b) El acusado no podrá renunciar a la preparación del informe previo a la sentencia.

Comentario

Una investigación exhaustiva previa a la sentencia suele ser esencial para determinar los hechos relevantes para la sentencia. La Regla 32(c)(1)(A) le permite al juez prescindir de un informe previo a la sentencia en ciertas circunstancias limitadas, como cuando una ley específica lo exige o cuando el tribunal encuentra suficiente información en actas para ejercer su autoridad legal para dictar sentencia de manera significativa y explica su conclusión en actas.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendado en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 58); 1 de noviembre de 1989 (enmienda 293); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 574); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674).

Secc. 6A1.2. Divulgación del informe previo a la sentencia; Cuestiones en disputa (Declaración de política)

(a) El agente de libertad condicional debe entregarle el informe previo a la sentencia al acusado, a su abogado y a un abogado del gobierno al menos 35 días antes de la sentencia, a menos que el acusado renuncie a este plazo mínimo. Regla 32(e)(2), Reg. Fed. de Proc. Penal

(b) Dentro del plazo de 14 días después de recibir informe previo a la sentencia, las partes deberán presentar por escrito cualquier objeción, incluyendo objeciones a información sustancial, rangos de las directrices de sentencia y declaraciones de política contenidas u omitidas en el informe. La parte que objete deberá proporcionarle una copia de sus objeciones a la parte contraria y al agente de libertad condicional. Tras recibir las objeciones, el agente de libertad condicional podrá reunirse con las partes para analizarlas. El agente de libertad condicional podrá entonces investigar más a fondo y revisar el informe previo a la sentencia de manera correspondiente. Regla 32(f), Reg. Fed. de Proc. Penal

(c) Al menos 7 días antes de la sentencia, el agente de libertad condicional deberá presentarles al tribunal y a las partes el informe previo a la sentencia y un anexo que contenga cualquier objeción no resuelta, los fundamentos de dichas objeciones y las observaciones del agente de libertad condicional al respecto. Regla 32(g), Reg. Fed. de Proc. Penal

Comentario

Antecedentes: Para enfocar los asuntos antes de la sentencia, las partes deberán responder por escrito al informe previo a la sentencia e identificar cualquier asunto en disputa *Véase* la Regla 32(f), Reg. Fed. de Proc. Penal

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 15 de junio de 1988 (enmienda 59); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 425); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 574); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674).

Secc. 6A1.3. Resolución de Factores en Disputa (Declaración de política)

(a) Cuando algún factor importante para la determinación de la sentencia sea razonablemente objeto de controversia, se brindará a las partes la oportunidad adecuada de presentar información al tribunal sobre dicho factor. Al resolver cualquier controversia relativa a un factor importante para la determinación de la sentencia, el tribunal podrá considerar la información pertinente sin tener en cuenta su admisibilidad según las reglas de prueba aplicables en el juicio, siempre que la información presente suficientes indicios de fiabilidad que respalden su probable exactitud.

(b) El tribunal resolverá los factores de sentencia en disputa en una audiencia de sentencia de conformidad con la Regla 32(i), Reg. Fed. de Proc. Penal

Comentario

Aunque rara vez deberían ser necesarias las audiencias de sentencia prolongadas, las controversias sobre los factores de sentencia deben resolverse con cuidado. Cuando exista una controversia sobre cualquier factor importante para la determinación de la sentencia, el tribunal deberá garantizar que las partes tengan la oportunidad adecuada de presentar la información pertinente. Las declaraciones por escrito de los abogados o las declaraciones juradas de los testigos pueden ser adecuadas en muchas circunstancias. *Véase, p. ej.*, *Los Estados Unidos contra Ibáñez*, 924 F.2d 427 (2.° Cir. 1991). En ocasiones, una audiencia probatoria puede ser la única vía fiable para resolver cuestiones controvertidas. *Véase, p. ej.*, *Los Estados Unidos contra Jiménez Martínez*, 83 F.3d 488, 494–95 (1° Cir. 1996) (donde se encuentra un error en la denegación por parte del tribunal de distrito de la solicitud del acusado para una audiencia probatoria, dada la dudosa fiabilidad de la declaración jurada en la que se basó el tribunal de distrito al dictar sentencia); *Los Estados Unidos contra Roberts*, 14 F.3d 502, 521 (10.° Cir. 1993) (se devuelve el caso porque el tribunal de distrito no celebró una audiencia probatoria para abordar las objeciones de los acusados a la determinación de la cantidad de la drogas ni para realizar las determinaciones de hecho necesarias respecto a la cantidad de drogas); *Véase también*, *Los Estados Unidos contra Fatico*, 603 F.2d 1053, 1057 n.9 (2.º Cir. 1979), *cert. denegada*, 444 U.S. 1073 (1980). El tribunal sentenciador debe determinar el procedimiento adecuado a la luz de la índole de la controversia, su relevancia para la determinación de la sentencia y la jurisprudencia aplicable.

Al determinar los hechos relevantes, los jueces sentenciadores no se limitan a la información que sería admisible en el juicio. *Véase* la secc. 3661 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; *Witte contra los Estados Unidos,* 515 U.S. 389, 397–401 (1995) (donde se señala que los tribunales sentenciadores tradicionalmente han considerado un amplio rango de información sin las protecciones procesales de un juicio penal, incluida la información sobre conducta delictiva no imputada formalmente, al sentenciar a un acusado dentro del rango autorizado por la ley); *Nichols contra los Estados Unidos*, 511 U.S. 738, 747–48 (1994) (donde se señala que los tribunales de distrito tradicionalmente han considerado la conducta delictiva previa del acusado incluso cuando la conducta no resultó en una condena). Se puede considerar cualquier información, siempre que cuente con suficientes indicios de fiabilidad que respalden su probable exactitud. *Witte*, 515 U.S. en 399–401; *Nichols*, 511 U.S. en 748; *Los Estados Unidos contra Zuleta-Álvarez*, 922 F.2d 33 (1.° Cir. 1990), *cert. denegada*, 500 U.S. 927 (1991); *Los Estados Unidos contra Beaulieu*, 893 F.2d 1177 (10° Cir.), *cert. denegada*, 497 U.S. 1038 (1990). Se pueden considerar pruebas fiables basadas en testimonios de oídas. *Los Estados Unidos contra Petty*, 982 F.2d 1365 (9.° Cir. 1993), *cert. denegada*, 510 U.S. 1040 (1994); *Los Estados Unidos contra Sciarrino*, 884 F.2d 95 (3.° Cir.), *cert. denegada*, 493 U.S. 997 (1989). Las declaraciones extrajudiciales de un informante no identificado pueden considerarse cuando

exista una causa justificada para no revelar su identidad y exista corroboración suficiente por otros medios. *Los Estados Unidos contra Rogers*, 1 F.3d 341 (5.° Cir. 1993); *Véase también Los Estados Unidos contra Young*, 981 F.2d 180 (5.° Cir.), *cert. denegada*, 508 U.S. 980 (1993); *Los Estados Unidos contra Fatico*, 579 F.2d 707, 713 (2.° Cir. 1978), *cert. denegada*, 444 U.S. 1073 (1980). No se considerarán las alegaciones poco fiables. *Los Estados Unidos contra Ortiz*, 993 F.2d 204 (10.° Cir. 1993).

La Comisión considera que el uso del criterio de preponderancia de la prueba es adecuado para cumplir con los requisitos del debido proceso y las cuestiones de política al resolver disputas sobre la aplicación de las directrices a los hechos de un caso. Sin embargo, la conducta absuelta no se considera conducta relevante a efectos de determinar el rango de las directrices. *Véase* la secc.1B1.3(c) (Conducta relevante). No obstante, nada en el Manual de Directrices deroga la autoridad de un tribunal según la secc. 3661 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 294); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 387); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 574); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 586); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 826).

Secc. 6A1.4. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 6A1.4 (Aviso de posible desviación (Declaración de política)), con vigencia del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674), fue eliminada con vigencia del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc.6A1.5. Derechos de las víctimas de delitos (Declaración de política)

En cualquier caso que involucre la sentencia de un acusado por un delito contra una víctima de un delito, el tribunal garantizará que la víctima del delito tenga los derechos descritos en la secc. 3771 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y en cualquier otra disposición de la ley federal relativa al trato de las víctimas de delitos.

Comentario

Nota de aplicación:

1. **Definición.—**A efectos de esta declaración de política, "***víctima del delito***" tiene el significado que se le da a ese término en la secc. 3771(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2006 (enmienda 694). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831).

PARTE B — ACUERDOS DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD

Comentario introductorio

Las declaraciones de política que rigen la aceptación de acuerdos de declaración de culpabilidad según la Regla 11(c), Reg. Fed. de Proc. Penal, tienen por objeto garantizar que las prácticas de negociación de declaraciones de culpabilidad: (1) promuevan los fines legales de la sentencia estipulados en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y (2) no perpetúen una disparidad injustificada en la sentencia.

Estas declaraciones de política dejan claro que la imposición de sentencias es una función judicial y que la sentencia apropiada en un caso de declaración de culpabilidad debe ser determinada por el juez.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 6B1.1. Procedimiento para el acuerdo de declaración de culpabilidad (Declaración de política)

(a) Las partes deben revelar el acuerdo de declaración de culpabilidad en audiencia pública cuando se presente la declaración de culpabilidad, a menos que el tribunal, por justa causa, les permita revelarlo a puerta cerrada. Regla 11(c)(2), Reg. Fed. de Proc. Penal

(b) En la medida en que el acuerdo de declaración de culpabilidad sea del tipo especificado en la Regla 11(c)(1)(B), el tribunal debe informarle al acusado que no tiene derecho a retirar la declaración de culpabilidad si el tribunal no acata la recomendación o solicitud. Regla 11(c)(3)(B), Reg. Fed. de Proc. Penal

(c) En la medida en que el acuerdo de declaración de culpabilidad sea del tipo especificado en la Regla 11(c)(1)(A) o (C), el tribunal podrá aceptarlo, rechazarlo o aplazar una decisión hasta que haya revisado el informe previo a la sentencia. Regla 11(c)(3)(A), Reg. Fed. de Proc. Penal

Comentario

Esta disposición es análoga a los requisitos procesales de la Regla 11(c), Reg. Fed. de Proc. Penal. Los acuerdos de declaración de culpabilidad deben revelarse en su totalidad y se le debe informar al acusado cuyo acuerdo de declaración de culpabilidad incluya una recomendación no vinculante que la negativa del tribunal a aceptar la recomendación de sentencia no le dará derecho a retirar su declaración.

La secc. 6B1.1(c) regula el momento en que el tribunal decide si acepta o rechaza el acuerdos de declaración de culpabilidad. La Regla 11(c)(3)(A) le otorga al tribunal la facultad discrecional de aceptar o rechazar el acuerdo de declaración de culpabilidad inmediatamente o de aplazar la decisión hasta que se considere el informe previo a la sentencia. Dado que normalmente se elabora un informe previo a la

sentencia, la Comisión recomienda que el tribunal aplace la aceptación del acuerdo de declaración de culpabilidad hasta que lo haya revisado.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674).

Secc. 6B1.2. Normas para la aceptación de acuerdos de declaración de culpabilidad (Declaración de política)

(a) En el caso de un acuerdo de declaración de culpabilidad que incluya la desestimación de algún cargo o un acuerdo de no procurar cargos potenciales (Regla 11(c)(1)(A)), el tribunal podrá aceptar el acuerdo si determina, por las razones expuestas en actas, que los cargos restantes reflejan adecuadamente la gravedad de la conducta delictiva real y que la aceptación del acuerdo no menoscabará los propósitos legales de la sentencia ni las directrices de sentencia.

Sin embargo, un acuerdo de declaración de culpabilidad que incluya la desestimación de un cargo o un acuerdo de declaración de culpabilidad de no procurar cargos potenciales no impedirá que la conducta subyacente a dicho cargo se considere según las disposiciones de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante) en relación con el cargo o los cargos por los que se condena al acusado.

(b) En el caso de un acuerdo de declaración de culpabilidad que incluya una recomendación no vinculante (Regla 11(c)(1)(B)), el tribunal podrá aceptar la recomendación si está convencido de que:

(1) la sentencia recomendada se encuentra dentro del rango aplicable de las directrices; o

(2) (A) la sentencia recomendada está fuera del rango aplicable de las directrices por razones justificables; y (B) dichas razones se exponen con especificidad en el formulario de exposición de motivos.

(c) En el caso de un acuerdo de declaración de culpabilidad que incluya una sentencia específica (Regla 11(c)(1)(C)), el tribunal podrá aceptar el acuerdo si está convencido de que:

(1) la sentencia acordada se encuentra dentro del rango aplicable de las directrices; o

(2) (A) la sentencia acordada está fuera del rango aplicable de las directrices por razones justificables; y (B) dichas razones se exponen con especificidad en el formulario de exposición de motivos.

Comentario

El tribunal puede aceptar un acuerdo que exija la desestimación de los cargos o un acuerdo de no procurar cargos potenciales si los cargos restantes reflejan la gravedad del delito. Este requisito no autoriza a los jueces a interferir en la discreción del fiscal para formular cargos. Si la petición del gobierno para desestimar los cargos o la declaración de que no se procurarán cargos potenciales no depende de la resolución de los cargos restantes, el juez debe acatar la postura del gobierno, excepto en circunstancias extraordinarias. Regla 48(a), Reg. Fed. de Proc. Penal. Sin embargo, cuando la desestimación de los cargos o el acuerdo para no procurar cargos potenciales depende de la aceptación de un acuerdo de declaración de culpabilidad, se ve afectada la autoridad del tribunal para declarar la culpabilidad e imponer la sentencia, y el tribunal debe determinar si la desestimación de los cargos menoscabará o no las directrices de sentencia.

De igual manera, el tribunal debe aceptar una sentencia recomendada o un acuerdo de declaración de culpabilidad que requiera la imposición de una sentencia específica solo si está convencido de que dicha sentencia es apropiada dentro del rango de las directrices aplicables o, de no ser así, que la sentencia está fuera del rango de las directrices aplicables por razones justificables, y dichas razones se exponen con especificidad en el formulario de exposición de motivos. *Véase* la secc. 3553(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Un acusado que se declare culpable oportunamente aumentará la probabilidad de obtener una reducción del nivel del delito según la secc. 3E1.1 (Aceptación de responsabilidad). Una mayor reducción del nivel del delito (o de la sentencia) debido a un acuerdo de declaración de culpabilidad tenderá a menoscabar las directrices de sentencias.

El segundo párrafo de la subsección (a) establece que un acuerdo de declaración de culpabilidad que incluya la desestimación de un cargo, o un acuerdo de declaración de culpabilidad para no procurar un cargo potencial, no impedirá que la conducta subyacente de dicho cargo se tome en cuenta conforme a las disposiciones de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante) en relación con el cargo o los cargos por los que se condena al acusado. Este párrafo impide que un acuerdo de declaración de culpabilidad restrinja la toma en consideración de la conducta comprendida en el ámbito de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante) en relación con el cargo o los cargos por los que se condena al acusado; de ninguna manera amplía o modifica el ámbito de la secc. 1B1.3 (Conducta relevante).

La Comisión insta al fiscal, antes de presentar una declaración de culpabilidad o *nolo contendere* según la Regla 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal, a revelarle al acusado los hechos y circunstancias del delito, así como las características del autor, que el fiscal conozca en ese momento, y que sean relevantes para la aplicación de las directrices de imposición de sentencias. Sin embargo, esta recomendación no se interpretará como que le confiere al acusado ningún derecho no reconocido por ley.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1989 (enmienda 295); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 467); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 495); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 604); 27 de octubre de 2003 (enmienda 651); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 757); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 6B1.3. Procedimiento en caso de rechazo de un acuerdo de declaración de culpabilidad (Declaración de política)

Si el tribunal rechaza un acuerdo de declaración de culpabilidad que contiene disposiciones del tipo especificado en la Regla 11(c)(1)(A) o (C), el tribunal debe hacer lo siguiente en actas y en audiencia pública (o, por justa causa, a puerta cerrada)—

(a) informarles a las partes que el tribunal rechaza el acuerdo de declaración de culpabilidad;

(b) informarle personalmente al acusado que el tribunal no está obligado a cumplir con el acuerdo de declaración de culpabilidad y darle la oportunidad de retirar la declaración; y

(c) informarle personalmente al acusado que, si no retira la declaración, el tribunal puede resolver el caso de manera menos favorable para el acusado que lo contemplado en el acuerdo de declaración de culpabilidad.

Regla 11(c)(5), Reg. Fed. de Proc. Penal

Comentario

Esta disposición implementa los requisitos de la Regla 11(c)(5). Le garantiza al acusado la oportunidad de retirar su declaración cuando el tribunal ha rechazado un acuerdo de declaración de culpabilidad.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987. Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 674).

Secc. 6B1.4. Estipulaciones (Declaración de política)

(a) Un acuerdo de declaración de culpabilidad podrá ir acompañado de una estipulación por escrito de los hechos relevantes para la sentencia. Salvo en la medida en que una parte tenga derecho a no revelar cierta información, las estipulaciones deberán:

(1) establecer los hechos y circunstancias relevantes de la conducta del delito y las características del autor;

(2) no contener datos engañosos; y

(3) establecer con precisión significativa las razones por las que el rango de la sentencia resultante del acuerdo propuesto es apropiado.

(b) En la medida en que las partes discrepen sobre algún hecho relevante para la sentencia, la estipulación deberá identificar los hechos en disputa.

(c) Un tribunal de distrito puede, por regla local, identificar categorías de casos en los que las partes están autorizadas a hacer la estipulación requerida oralmente, en actas, al momento de proponer el acuerdo de declaración de culpabilidad.

(d) El tribunal no está obligado por la estipulación, pero puede, con la ayuda del informe previo a la sentencia, determinar los hechos relevantes para el caso.

Comentario

Esta disposición exige que, cuando un acuerdo de declaración de culpabilidad incluya una estipulación de hechos, la estipulación debe revelar de forma completa y precisa todos los factores relevantes para la determinación de la sentencia. Esta disposición no obliga a las partes a llegar a un acuerdo sobre las cuestiones que siguen en disputa ni a dar la apariencia ante el tribunal de estar de acuerdo en áreas en las que no existe acuerdo. Más bien, el principio rector es la revelación completa de las circunstancias del delito real y el acuerdo de las partes. La estipulación debe identificar todos los puntos de acuerdo, desacuerdo e incertidumbre que puedan ser relevantes para la determinación de la sentencia. De igual manera, no es apropiado que las partes estipulen hechos engañosos o inexistentes, incluso cuando ambas partes estén dispuestas a asumir la existencia de dichos "hechos" a los efectos del litigio. En cambio, las partes deben revelar completamente los hechos reales y luego explicarle al tribunal las razones por las que la resolución del caso difiere de la que dichos hechos normalmente requerirían según las directrices.

Debido a la importancia de las estipulaciones y a la posible complejidad de los factores que pueden afectar la determinación de las sentencias, estas generalmente deben constar por escrito. Sin embargo, las reglas locales pueden permitir excepciones a esta práctica. La Comisión tiene la intención de prestar especial atención a este aspecto del procedimiento del acuerdo de declaración de culpabilidad a medida que se adquiera experiencia con las directrices. *Véase* el comentario a la secc. 6A1.2 (Divulgación del informe previo a la sentencia; Cuestiones en disputa).

La secc. 6B1.4(d) deja claro que el tribunal no está obligado a aceptar la estipulación de las partes. Si bien se espera que las estipulaciones sean precisas y completas, el tribunal no puede basarse exclusivamente en estipulaciones para determinar los factores relevantes para la determinación de la sentencia. En cambio, al determinar la base fáctica de la sentencia, el tribunal considerará la estipulación, junto con los resultados de la investigación previa a la sentencia y cualquier otra información pertinente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1987.

CAPÍTULO SIETE

VIOLACIONES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA LIBERTAD SUPERVISADA

PARTE A — INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO SIETE

1. Autoridad

Según la secc. 994(a)(3) del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., la Comisión de Sentencias debe emitir directrices o declaraciones de política aplicables a la revocación de la libertad condicional y la libertad supervisada. La Comisión optó por promulgar únicamente declaraciones de política. Estas declaraciones de política tenían como objetivo proporcionar orientación y permitir la identificación de cualquier cuestión sustancial o procesal que requiriera una revisión más a fondo. La Comisión consideró estas declaraciones de política como evolutivas y su intención era revisar los datos y materiales relevantes relativos a las determinaciones de revocación en virtud de estas declaraciones de política. Se emitirían políticas actualizadas después de que jueces federales, funcionarios de libertad condicional, profesionales y otros tuvieran la oportunidad de evaluar y comentar estas declaraciones de política.

2. Antecedentes

(a) Libertad condicional.

Antes de la implementación de las directrices de sentencias federales, un tribunal podía suspender la imposición o ejecución de la sentencia y poner al acusado en libertad condicional. Cuando un tribunal determinaba que un acusado había violado una condición de la libertad condicional, podía continuarla, con o sin extender el período o modificar las condiciones, o revocarla e imponer el término de encarcelamiento previamente suspendido o, si no se había impuesto originalmente ningún término de encarcelamiento, imponer cualquier término de encarcelamiento que estaba disponible al imponerse la sentencia inicial.

La facultad de ley para "suspender" la imposición o ejecución de la sentencia con el fin de imponer un término de libertad condicional fue abolida tras la implementación de las directrices de sentencias. En su lugar, la Ley de Reforma de Sentencias reconoció la libertad condicional como una sentencia en sí. Secc. 3561 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Según la legislación vigente, si el tribunal determina que un acusado violó una condición de la libertad condicional, el tribunal puede continuar con la libertad condicional, con o sin extender el período o modificar las condiciones, o revocarla e imponer cualquier otra sentencia que se hubiera podido imponer inicialmente. Secc. 3565 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Para ciertas violaciones, la ley exige la revocación.

(b) Libertad supervisada.

La libertad supervisada, una nueva forma de supervisión posterior al encarcelamiento creada por la Ley de Reforma de Sentencias, acompañó la implementación de las directrices. El tribunal puede imponer un término de libertad supervisada como parte de la sentencia de encarcelamiento al momento de imponer la sentencia inicial. Secc. 3583(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. A diferencia de la libertad condicional, la libertad supervisada no sustituye una parte de la sentencia de encarcelamiento, sino que constituye una orden de supervisión adicional a cualquier término de encarcelamiento impuesto por el tribunal. En consecuencia, la libertad supervisada es más similar al "término de libertad condicional especial" adicional, previamente autorizado para ciertos delitos de drogas.

Las condiciones de la libertad supervisada autorizadas por ley son las mismas que las de la libertad condicional, excepto por el confinamiento intermitente. (El confinamiento intermitente está disponible por una sentencia de libertad condicional, pero solo como condición de la libertad supervisada en caso de la violación de una condición de la libertad supervisada). Cuando el tribunal determina que el acusado violó una condición de la libertad supervisada, puede mantenerlo en libertad supervisada, con o sin extender el término o modificar las condiciones, o revocar la libertad supervisada e imponerle un término de encarcelamiento. Sin embargo, los períodos de prisión autorizados por ley por la violación de las condiciones de la libertad supervisada suelen ser más limitados que los disponibles por una violación de las condiciones de la libertad condicional. Secc. 3583(e)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. Resolución de cuestiones principales

(a) Directrices en comparación con declaraciones de política.

Inicialmente, la Comisión se enfrentó a la disyuntiva entre promulgar directrices o emitir declaraciones de política consultivas para la revocación de la libertad condicional y la libertad supervisada. Tras un debate meditado y las aportaciones de jueces, agentes de libertad condicional, fiscales y abogados defensores, la Comisión decidió, por diversas razones, emitir inicialmente declaraciones de política. La opción de la declaración de política no solo estaba expresamente autorizada por ley, sino que este enfoque proporcionó mayor flexibilidad tanto a la Comisión como a los tribunales. A diferencia de las directrices, las declaraciones de política no están sujetas al plazo legal del 1 de mayo para su presentación al Congreso, y la Comisión consideró que se beneficiaría del tiempo adicional para considerar cuestiones complejas relacionadas con las directrices de revocación que ofrece la opción de la declaración de política.

Además, la Comisión anticipó que, debido a su mayor flexibilidad, la opción de declaración de política brindaría mejores oportunidades de evaluación por parte de los tribunales y la Comisión. Esta flexibilidad es importante, dado que la libertad supervisada como método de supervisión posterior al encarcelamiento y la transformación de la libertad condicional de una suspensión de la sentencia a una sentencia en sí representaron cambios recientes en las prácticas federales de sentencia. Tras un período adecuado de evaluación, la Comisión tenía la intención de promulgar políticas actualizadas de revocación.

(b) Elección entre teorías.

Inicialmente, la Comisión debatió dos enfoques diferentes para sancionar las violaciones de la libertad condicional y la libertad supervisada.

La primera opción consideraba una violación resultante del incumplimiento por parte del acusado de las condiciones impuestas por el tribunal para la libertad condicional o la libertad supervisada como un "abuso de confianza". Si bien la naturaleza de la conducta que dio lugar a la revocación se consideraría al medir el alcance del abuso de confianza, la imposición de un castigo apropiado por cualquier nueva conducta delictiva no sería el objetivo principal de una sentencia de revocación. En cambio, la sentencia impuesta tras la revocación tendría por objeto sancionar al autor por no cumplir con las condiciones de la supervisión ordenada por el tribunal, dejando el castigo por cualquier nueva conducta delictiva al tribunal responsable de imponer la sentencia correspondiente.

La segunda opción considerada por la Comisión pretendía sancionar a los autores por la conducta específica que dio lugar a la revocación como si dicha conducta se condenara como una nueva conducta delictiva federal. Bajo este enfoque, las directrices por delitos de los Capítulos Dos y Tres del Manual de Directrices se aplicarían a cualquier conducta delictiva que constituyó la base de la violación, tras lo cual se recalcularían los antecedentes penales del Capítulo Cuatro del Manual de Directrices para determinar la sentencia de revocación correspondiente. Esta opción también abordaría una violación que no constituye un delito penal.

Tras una larga reflexión, la Comisión adoptó un enfoque coherente con la teoría de la primera opción; *es decir*, en la revocación, el tribunal debería sancionar principalmente el abuso de confianza del acusado, considerando, en cierta medida, la gravedad de la violación subyacente y los antecedentes penales del autor.

La Comisión adoptó este enfoque por diversas razones. En primer lugar, si bien la Comisión consideró convenientes varios aspectos de la segunda opción, que preveía un sistema detallado de directrices de revocación similar al aplicado en la sentencia inicial, pruebas exhaustivas demostraron que no era práctico. En particular, con respecto a las nuevas conductas delictivas que constituían una violación de la ley estatal o local, grupos de trabajo expertos en el funcionamiento del derecho penal federal señalaron que, en muchos casos, sería difícil para el tribunal o las partes obtener la información necesaria para aplicar correctamente las directrices a esta nueva conducta. La posible falta de información y testigos necesarios para determinar las características específicas del delito u otros ajustes a las directrices podría generar dudas sobre la precisión de las conclusiones de hecho relativas a la existencia de dichos factores.

Además, la Comisión rechazó la segunda opción porque esa opción era incompatible con su opinión de que el tribunal competente sobre la conducta delictiva que dio lugar a la revocación es el órgano más adecuado para imponer el castigo por esa nueva conducta delictiva y que, al tratarse de un abuso de confianza inherente a las condiciones de supervisión, la sanción por dicho abuso debería ser adicional o consecutiva a cualquier condena impuesta por la nueva conducta. Por el contrario, la segunda opción haría que el tribunal competente sobre la revocación duplicara sustancialmente la función sancionadora del tribunal competente sobre la nueva conducta delictiva del acusado y dispondría que el castigo impuesto tras la revocación se ejecutara simultáneamente con, y por lo tanto, se incluyera en, cualquier condena impuesta por esa nueva conducta delictiva.

Además, las sanciones a disposición de los tribunales tras la revocación están, en muchos casos, limitadas de forma más significativa por la ley. En concreto, el término de encarcelamiento que puede imponerse tras la revocación de la libertad supervisada está limitado por la ley a un máximo de cinco años para las personas condenadas por delitos graves de Clase A, excepto para ciertos delitos de drogas del Título 21; no más de tres años para delitos graves de clase B; no más de dos años para delitos graves de clase C o D; y no más de un año para delitos graves de clase E. Secc. 3583(e)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Dados los rangos relativamente estrechos de encarcelamiento disponibles en muchos casos, junto con la posible dificultad para obtener la información necesaria para determinar las características específicas de los delitos, la Comisión consideró que no era conveniente en ese momento desarrollar directrices que intentaran distinguir, en detalle, la amplia variedad de conductas que pueden dar lugar a la revocación. De hecho, con los límites relativamente bajos establecidos por la ley, las declaraciones de política de revocación que intentaban delinear con gran detalle los grados de conducta que conducen a la revocación frecuentemente resultaban en una sentencia con la pena máxima por ley.

En consecuencia, la Comisión determinó que las declaraciones de política de revocación que establecían tres amplios grados de violaciones permitirían términos proporcionalmente más largos por las violaciones más graves y, por lo tanto, abordarían adecuadamente las preocupaciones sobre la proporcionalidad, sin crear los problemas inherentes a la segunda opción.

4. El enfoque básico

Las declaraciones de política de revocación categorizaron las violaciones de la libertad condicional y la libertad supervisada en tres amplias clasificaciones que van desde nuevas conductas delictivas graves hasta conductas delictivas menos graves y violaciones técnicas. El grado de la violación, junto con la categoría de antecedentes penales del autor calculada al momento de la sentencia inicial, determinó el rango de sentencia aplicable.

Inicialmente, la Comisión optó por desarrollar un conjunto único de declaraciones de política para la revocación de la libertad condicional y la libertad supervisada. Tras revisar la bibliografía pertinente, la Comisión determinó que el propósito de la supervisión para la libertad condicional y la libertad supervisada debe centrarse en la integración del autor a la comunidad, a la vez que proporciona la supervisión diseñada para limitar la conducta delictiva posterior. Aunque hubo un debate considerable sobre si la sanción impuesta por la revocación de la libertad condicional debe ser diferente a la impuesta por la revocación de la libertad supervisada, la Comisión concluyó inicialmente que un conjunto único de declaraciones de política es apropiado.

5. Actualización del enfoque

La Comisión consideró las declaraciones de política originales para la revocación de la libertad condicional y la libertad supervisada como el primer paso de un proceso evolutivo. La Comisión tenía la intención de revisar su enfoque después de que jueces, agentes de libertad condicional y profesionales tuvieran la oportunidad de aplicar y comentar las declaraciones de

política. Desde la promulgación de dichas declaraciones de política, un amplio espectro de partes interesadas ha identificado la necesidad de respuestas más flexibles e individualizadas a las violaciones de la libertad supervisada.

En respuesta, la Comisión actualizó las declaraciones de política de este capítulo para garantizar que los jueces tengan la discreción necesaria para gestionar adecuadamente la libertad supervisada. Las declaraciones de política revisadas alientan a los jueces a adoptar un enfoque individualizado para: (1) responder a las denuncias de incumplimiento antes de iniciar los procedimientos de revocación; (2) abordar las violaciones detectadas durante los procedimientos de revocación; y (3) imponer una sentencia de encarcelamiento tras la revocación. Estos cambios tienen como objetivo optimizar la asignación de los fondos de los contribuyentes y los recursos para la libertad condicional, fomentar el cumplimiento, mejorar la seguridad pública y facilitar la reinserción social y la rehabilitación de los acusados.

Este capítulo se divide en dos partes: la Parte B aborda las violaciones de la libertad condicional y la Parte C las violaciones de la libertad supervisada. Ambas partes mantienen un enfoque en el que el tribunal aborda principalmente el incumplimiento por parte del acusado de las condiciones ordenadas por el tribunal, a la vez que refleja en cierta medida la gravedad de la violación subyacente y los antecedentes penales del individuo. La Comisión determinó que las violaciones de la libertad condicional y la libertad supervisada deben abordarse por separado para reflejar sus diferentes propósitos. Si bien la libertad condicional cumple todos los objetivos de la sentencia, incluido el castigo, la libertad supervisada "cumple principalmente fines rehabilitadores, distintos de los que se cumplen con el encarcelamiento". *Los Estados Unidos contra Johnson*, 529 U.S. 53, 59 (2000). En vista de estas diferencias, la Parte B continúa recomendando la revocación para la mayoría de las violaciones de la libertad condicional. La Parte C alienta a los tribunales a considerar una respuesta gradual ante una violación de la libertad supervisada, incluyendo la consideración de todas las opciones disponibles enfocadas en facilitar la transición del acusado a la comunidad y promover la seguridad pública. Tanto las Partes B como C reconocen la importancia del papel del tribunal, que es el más indicado para considerar los riesgos y necesidades individuales del acusado y responder en consecuencia, dentro de su amplia discreción.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7A1.1 – 7A1.4 [Eliminadas]

Nota histórica	Las secciones 7A1.1 (Denuncia de violaciones a la libertad condicional y la libertad supervisada), 7A1.2 (Revocación de la libertad condicional), 7A1.3 (Revocación de la libertad supervisada) y 7A1.4 (Sin acreditación del tiempo bajo supervisión), vigentes a partir del 1 de noviembre de 1987, se eliminaron como parte de una revisión general de este capítulo, vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362).

PARTE B — VIOLACIONES A LA LIBERTAD CONDICIONAL

Comentario introductorio

Las declaraciones de política de esta parte buscan establecer sanciones únicamente por la violación de la orden judicial que impone la libertad condicional. Cuando un acusado es condenado por un delito que también constituye la base de la violación, estas declaraciones de política no pretenden establecer la sanción adecuada para el delito en sí. La Comisión ha concluido que la determinación de la sentencia apropiada para cualquier nueva condena penal debe ser una decisión independiente del tribunal competente sobre dicha condena.

Según la secc. 3584 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el tribunal, considerando los factores establecidos en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., incluyendo las directrices y políticas aplicables emitidas por la Comisión de Sentencias, puede ordenar que un término de encarcelamiento se cumpla de manera consecutiva o simultáneamente con un término de encarcelamiento no cumplido. La política de la Comisión es que la sanción impuesta tras la revocación se cumpla de manera consecutiva a cualquier otro término de encarcelamiento impuesto por cualquier conducta delictiva que constituya la base de la revocación.

Esta parte es aplicable en el caso de un acusado en libertad condicional por un delito grave o un delito menor de Clase A. De conformidad con la secc. 1B1.9 (Delitos menores e infracciones de Clase B o C), esta parte no se aplica en el caso de un acusado en libertad condicional por un delito o infracción menor de Clase B o C.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7B1.1. Clasificación de las violaciones (Declaración de política)

(a) Existen tres grados de violaciones de la libertad condicional:

(1) VIOLACIONES DE GRADO A — conducta que constituye (A) un delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de más de un año que (i) es un delito violento, (ii) es un delito relacionado con sustancias controladas, o (iii) implica la posesión de un arma de fuego o un dispositivo destructivo del tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; o (B) cualquier otro delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de más de veinte años;

(2) VIOLACIONES DE GRADO B — conducta que constituye cualquier otro delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de más de un año;

(3) VIOLACIONES DE GRADO C — conducta que constituye (A) un delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de un

año o menos; o (B) una violación de cualquier otra condición de la libertad condicional.

(b) Cuando exista más de una violación de las condiciones de la libertad condicional, o la violación incluya una conducta que constituya más de un delito, el grado de la violación se determinará por la violación que tenga la mayor gravedad.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Según la secc. 3563(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., una condición obligatoria de la libertad condicional es que el acusado no cometa otro delito federal, estatal o local. Se podrá imputar una violación de esta condición independientemente de si el acusado ha sido objeto de un proceso penal federal, estatal o local por separado por dicha conducta. El grado de la violación no depende de la conducta que sea objeto de los cargos penales o por la cual el acusado sea condenado en un proceso penal. Más bien, el grado de la violación se basará en la conducta real del acusado.

2. "***Delito violento***" se define en la secc. 4B1.2 (Definiciones de los términos usados en la sección 4B1.1). *Véase* la secc. 4B1.2(a) y la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2.

3. "***Delito relacionado con sustancias controladas***" se define en la secc. 4B1.2 (Definiciones de los términos usados en la sección 4B1.1). *Véase* la secc. 4B1.2(b) y la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2.

4. Un "***arma de fuego o dispositivo destructivo del tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.***" incluye una escopeta, o un arma fabricada a partir de una escopeta, con uno o más cañones de menos de 18 pulgadas de longitud; un arma fabricada a partir de una escopeta o un rifle con una longitud total inferior a 26 pulgadas; un rifle, o un arma fabricada a partir de un rifle, con uno o más cañones de menos de 16 pulgadas de longitud; una ametralladora; un supresor o silenciador para armas de fuego; un dispositivo destructivo; y ciertas armas de gran calibre.

5. Cuando el acusado se encuentra en libertad condicional en relación con una condena por delito grave, o tiene una condena previa por delito grave, la posesión de un arma de fuego (excepto un arma de fuego del tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.) generalmente constituirá una violación de Grado B, ya que la secc. 922(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. prohíbe a un delincuente convicto poseer un arma de fuego. Sin embargo, el término "generalmente" se utiliza en la oración anterior porque existen ciertas excepciones limitadas a la aplicabilidad de la secc. 922(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase, p. ej.*, la secc. 925(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 473); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 568); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7B1.2. Denuncia de violaciones a la libertad condicional (Declaración de política)

(a) El agente de libertad condicional deberá denunciar sin demora al tribunal cualquier presunta violación de Grado A o B.

(b) El agente de libertad condicional deberá denunciar sin demora al tribunal cualquier presunta violación de Grado C, a menos que determine: (1) que dicha violación es leve y no forma parte de un patrón continuo de violaciones; y (2) que la falta de denuncia no representará un riesgo indebido para una persona o el público, ni será incompatible con ninguna directiva del tribunal relativa a la denuncia de violaciones.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Según la subsección (b), una violación de Grado C debe denunciarse sin demora al tribunal, a menos que el agente de libertad condicional determine afirmativamente que la presunta violación cumple con los criterios para la falta de denuncia. Por ejemplo, un incumplimiento aislado de la presentación de un informe mensual o una infracción de tránsito leve generalmente no requieren denuncia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7B1.3. Revocación de la libertad condicional (Declaración de política)

(a) (1) Al determinar una violación de Grado A o B, el tribunal revocará la libertad condicional.

(2) Al determinar una violación de Grado C, el tribunal podrá (A) revocar la libertad condicional; o (B) extender su duración y/o modificar sus condiciones.

(b) En caso de revocación de la libertad condicional, el rango de encarcelamiento aplicable será el establecido en la secc. 7B1.4 (Término de encarcelamiento)

(c) En caso de una violación de Grado B o C—

(1) Cuando el término de encarcelamiento mínimo determinado según la secc. 7B1.4 (Término de encarcelamiento) sea de al menos un mes pero no más de seis meses, dicho término mínimo podrá satisfacerse mediante (A) una sentencia de encarcelamiento; o (B) una sentencia de encarcelamiento que incluya un término de libertad supervisada con una condición que sustituya el confinamiento comunitario o la detención

domiciliaria, de acuerdo con el cronograma de la secc. 5C1.1(e), por cualquier parte del término mínimo; y

(2) Cuando el término de encarcelamiento mínimo determinado según la secc. 7B1.4 (Término de encarcelamiento) sea de más de seis meses pero no más de diez meses, dicho término mínimo podrá satisfacerse mediante (A) una sentencia de encarcelamiento; o (B) una sentencia de encarcelamiento que incluya un período de libertad supervisada con una condición que sustituya el confinamiento comunitario o la detención domiciliaria, según el programa de la secc. 5C1.1(e), siempre que al menos la mitad del término mínimo se cumpla mediante encarcelamiento.

(3) En caso de revocación basada, al menos en parte, en la violación de una condición específica relativa al confinamiento comunitario, el confinamiento intermitente o la detención domiciliaria, no se recomienda la aplicación de la misma sanción ni de una menos restrictiva.

(d) Cualquier restitución, multa, confinamiento comunitario, detención domiciliaria o confinamiento intermitente previamente impuesto en relación con la sentencia cuya revocación se ordena, que permanezca impaga o no cumplida al momento de la revocación, se ordenará que se pague o cumpla además de la sanción determinada en virtud de la secc. 7B1.4 (Término de encarcelamiento), y cualquier período no cumplido de confinamiento comunitario, detención domiciliaria o confinamiento intermitente podrá convertirse en un período de encarcelamiento equivalente.

(e) Cuando el tribunal revoque la libertad condicional e imponga un término de encarcelamiento, aumentará el término de encarcelamiento determinado en las subsecciones (b), (c) y (d) anteriores por el tiempo de detención oficial que se computará para el cumplimiento del término de encarcelamiento según la secc. 3585(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., excepto el tiempo de detención oficial resultante de la orden o procedimiento federal por violación de la libertad condicional.

(f) Cualquier término de encarcelamiento impuesto tras la revocación de la libertad condicional se ordenará que se cumpla consecutivamente a cualquier sentencia de encarcelamiento que el acusado esté cumpliendo, independientemente de si la sentencia de encarcelamiento que se esté cumpliendo fue resultado o no de la conducta que dio origen a la revocación de la libertad condicional.

(g) Si se revoca la libertad condicional y se impone un término de encarcelamiento, se aplicarán las disposiciones de las secc. 5D1.1–1.3 a la imposición de un término de libertad supervisada.

Comentario

Notas de aplicación:

1. La revocación de la libertad condicional generalmente es la disposición apropiada en caso de una violación de Grado C por parte de un acusado que, tras haber continuado en libertad condicional tras la constatación de una violación, vuelve a incumplir las condiciones de dicha libertad.

2. La subsección (e) tiene por objeto garantizar que la pena de revocación no se reduzca por un crédito por el tiempo en detención oficial, salvo el tiempo en detención oficial resultante de la orden de aprehensión o el procedimiento federal por violación de la libertad condicional. **Ejemplo:** Un acusado, que estuvo en prisión preventiva durante tres meses, es puesto en libertad condicional y posteriormente viola las condiciones. El tribunal determina que la violación es de Grado C, determina que el rango de encarcelamiento aplicable es de 4 a 10 meses y determina que procede la revocación de la libertad condicional y la imposición de un término de encarcelamiento de cuatro meses. Según la subsección (e), se requeriría una sentencia de siete meses de encarcelamiento porque la Oficina Federal de Prisiones, en virtud de la secc. 3585(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. le concederá al acusado un crédito de tres meses para descontado del término de encarcelamiento tras la revocación.

3. La subsección (f) establece que cualquier término de encarcelamiento impuesto tras la revocación de la libertad condicional se extenderá consecutivamente a cualquier sentencia de encarcelamiento que esté cumpliendo el acusado. De igual manera, la Comisión recomienda que cualquier sentencia de encarcelamiento por un delito penal impuesta tras la revocación de la libertad condicional se cumpla consecutivamente a cualquier término de encarcelamiento impuesto tras la revocación.

4. El confinamiento intermitente se autoriza como condición de la libertad condicional durante el primer año de su vigencia. Secc. 3563(b)(10) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; *véase también* la secc. 5F1.8 (Confinamiento intermitente).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 427); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 533); 1 de noviembre de 2002 (enmienda 646); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 664); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc.7B1.4. Término de encarcelamiento—Libertad condicional (Declaración de política)

(a) El rango de encarcelamiento aplicable tras la revocación se establece en la siguiente tabla:

Tabla de revocación de la libertad condicional
(en meses de encarcelamiento)

Grado de Violación	Categoría de antecedentes penales*					
	I	**II**	**III**	**IV**	**V**	**VI**
Grado C	3–9	4–10	5–11	6–12	7–13	8–14
Grado B	4–10	6–12	8–14	12–18	18–24	21–27
Grado A	12–18	15–21	18–24	24–30	30–37	33–41.

*La categoría de antecedentes penales es la categoría aplicable en el momento en que el acusado fue sentenciado originalmente a libertad condicional.

(b) *Siempre* que—

(1) Cuando el término de encarcelamiento máximo autorizado por ley que se pueda imponer tras la revocación sea menos del mínimo según el rango aplicable, el término máximo autorizado por será sustituido por el rango aplicable; y

(2) Cuando el término de encarcelamiento mínimo requerido por ley, de haberlo, sea superior al máximo del rango aplicable, el término de encarcelamiento mínimo requerido por ley será sustituido por el rango aplicable.

(3) En cualquier otro caso, la sentencia tras la revocación podrá imponerse en cualquier momento dentro del rango aplicable, siempre que la sentencia—

(A) no sea superior al término de encarcelamiento máximo autorizado por ley; y

(B) no sea inferior a cualquier término de encarcelamiento mínimo requerido por ley.

Comentario

Notas de aplicación:

1. La categoría de antecedentes penales que se utilizará para determinar el rango de prisión aplicable en la Tabla de revocación de la libertad condicional es la categoría determinada en el momento en que el acusado fue sentenciado originalmente a la libertad condicional. La categoría de antecedentes penales no debe recalcularse, ya que los rangos establecidos en la Tabla de revocación de la libertad condicional se diseñaron para tener en cuenta que el acusado violó la libertad condicional. *Ejemplo:* A un acusado, sentenciado originalmente en 2022, se le determinó una categoría de antecedentes penales categoría II debido, en parte, a haber cometido el delito "mientras cumplía una sentencia penal". *Véase* la secc. 4A1.1(d) (Categoría de antecedentes penales) (noviembre de 2021). A efectos de determinar el rango de prisión aplicable en la Tabla de revocación de la libertad condicional, la

categoría de antecedentes penales del acusado es la categoría II, independientemente de si dicha categoría se reduciría para otros fines con base en la aplicación retroactiva de la Parte A de la enmienda 821, de conformidad con la secc. 1B1.10 (Reducción del término de encarcelamiento como resultado de la enmienda del rango de las directrices (Declaración de política))). *Véase* USSG [Directrices de Sentencias de los EE. UU.] Apén. C, Enmienda 825 (vigente a partir del 1 de noviembre de 2023).

En el caso excepcional de que no se haya determinado ninguna categoría de antecedentes penales cuando el acusado fue sentenciado originalmente al período de libertad condicional que se revoca, el tribunal determinará la categoría de antecedentes penales que habría sido aplicable en el momento en que el acusado fue sentenciado originalmente al período de libertad condicional. (*Véanse* las disposiciones sobre antecedentes penales de las secc. 4A1.1–4B1.4.)

2. Tras determinar que un acusado violó una condición de su libertad condicional al estar en posesión de una sustancia controlada o un arma de fuego, o al negarse a cumplir con una condición que exige una prueba de drogas, el tribunal deberá revocar la libertad condicional e imponer una sentencia que incluye un término de encarcelamiento. Secc. 3565(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. En el caso de un acusado que no apruebe una prueba de drogas, el tribunal considerará si la disponibilidad de programas adecuados contra el abuso de sustancias, o su participación actual o pasada en dichos programas, justifica una excepción al requisito de revocación obligatoria y prisión según la secc. 3565(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Secc. 3563(e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 533); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2025 (enmiendas 835 y 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 7B1.5. Sin crédito por tiempo en libertad condicional (Declaración de política)

Tras la revocación de la libertad condicional, no se acreditará (para ninguna sentencia de encarcelamiento impuesta) la parte del término de libertad condicional cumplido antes de la revocación.

Comentario

Antecedentes: Esta sección dispone que el tiempo cumplido en libertad condicional no se acreditará para la determinación de ningún término de encarcelamiento impuesto tras la revocación. El tribunal podrá considerar otros aspectos de la conducta del acusado, como el cumplimiento de las condiciones de la libertad condicional y su adaptación durante la misma, al determinar la sentencia que se impondrá dentro del rango de revocación aplicable.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1990 (enmienda 362). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

PARTE C — VIOLACIONES DE LA LIBERTAD SUPERVISADA

Comentario introductorio

Al momento de dictar la sentencia original, el tribunal puede —y, en algunos casos, debe—imponer un período de libertad supervisada después de la sentencia de encarcelamiento. *Véase* la secc. 3583(a) del Tít. 18 Del Cód. de los EE. UU. Durante ese período, el tribunal podría recibir alegaciones de que el acusado ha violado una condición de supervisión. Al responder a dichas alegaciones, abordar una violación detectada durante el procedimiento de revocación e imponer una sentencia tras la revocación, el tribunal debe realizar el mismo tipo de evaluación individualizada que se utiliza para determinar si se debe incluir un período de libertad supervisada y, de ser así, para determinar su duración y las condiciones de esta. *Véase* la secc. 3583(c), (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; Nota de aplicación 1 a la secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada)

Si el tribunal determina que el acusado violó una condición de la libertad supervisada, podrá mantenerlo en libertad supervisada bajo las condiciones existentes, modificarlas, extender el término o revocar la libertad supervisada e imponerle un término de encarcelamiento. *Véase* la secc. 3583(e)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El tribunal también tiene la autoridad para dar por terminada la libertad supervisada y exonerar al acusado en cualquier momento después del vencimiento de un año de libertad supervisada si considera que dicha acción está justificada por la conducta del acusado y el interés de la justicia. Secc. 3583(e)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Dado que la libertad supervisada tiene como objetivo promover la rehabilitación y facilitar la reinserción del acusado en la comunidad, la Comisión insta a los tribunales—siempre que sea posible—a considerar un amplio rango de opciones para responder al incumplimiento y a las violaciones de las condiciones de la libertad supervisada. Estas medidas provisionales previas a la revocación tienen como objetivo permitir a los tribunales abordar el incumplimiento por parte del acusado de las condiciones impuestas por el tribunal y atender mejor sus necesidades, manteniendo al mismo tiempo la seguridad pública. Si la revocación es obligatoria por ley o si el tribunal determina que es apropiada, la sentencia impuesta tras la revocación debe adaptarse para abordar el incumplimiento de las condiciones de la supervisión ordenada por el tribunal; la imposición de un castigo adecuado por una nueva conducta delictiva no es el objetivo principal de una sentencia de revocación. La determinación de la sentencia adecuada para cualquier nueva condena penal que también sea motivo de la violación debe ser una decisión independiente del tribunal competente sobre dicha condena.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7C1.1. Clasificación de las violaciones (Declaración de política)

(a) Existen tres grados de violaciones de la libertad supervisada:

(1) VIOLACIONES DE GRADO A — conducta que constituye (A) un delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de más de un año que (i) es un delito violento, (ii) es un delito relacionado con sustancias controladas, o (iii) implica la posesión de un arma de fuego o un dispositivo destructivo de un tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.; o (B) cualquier otro delito federal, estatal

o local punible con un término de encarcelamiento de más de veinte años.

(2) VIOLACIONES DE GRADO B — conducta que constituye cualquier otro delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de más de un año;

(3) VIOLACIONES DE GRADO C — conducta que constituye (A) un delito federal, estatal o local punible con un término de encarcelamiento de un año o menos; o (B) una violación de cualquier otra condición de la libertad supervisada.

(b) Cuando exista más de una violación de las condiciones de la libertad supervisada, o la violación incluya una conducta que constituya más de un delito, el grado de la violación se determinará por la violación que tenga la mayor gravedad.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Según la secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., una condición obligatoria para la libertad supervisada es que el acusado no cometa otro delito federal, estatal o local. Se podrá imputar una violación de esta condición independientemente de si el acusado ha sido objeto de un proceso penal federal, estatal o local por separado por dicha conducta. El grado de la violación no depende de la conducta que sea objeto de los cargos penales o por la cual el acusado sea condenado en un proceso penal. Más bien, el grado de la violación se basará en la conducta real del acusado.

2. "***Delito violento***" se define en la secc. 4B1.2 (Definiciones de los términos usados en la sección 4B1.1). *Véase* la secc. 4B1.2(a) y la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2.

3. "***Delito relacionado con sustancias controladas***" se define en la secc. 4B1.2 (Definiciones de los términos usados en la sección 4B1.1). *Véase* la secc. 4B1.2(b) y la Nota de aplicación 1 del comentario a la secc. 4B1.2.

4. Un "***arma de fuego o dispositivo destructivo del tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.***" incluye una escopeta, o un arma fabricada a partir de una escopeta, con uno o más cañones de menos de 18 pulgadas de longitud; un arma fabricada a partir de una escopeta o un rifle con una longitud total inferior a 26 pulgadas; un rifle, o un arma fabricada a partir de un rifle, con uno o más cañones de menos de 16 pulgadas de longitud; una ametralladora; un supresor o silenciador para armas de fuego; un dispositivo destructivo; y ciertas armas de gran calibre.

5. Cuando el acusado se encuentra en libertad supervisada en relación con una condena por delito grave, o tiene una condena previa por delito grave, la posesión de un arma de fuego (excepto un arma de fuego del tipo descrito en la secc. 5845(a) del Tít. 26 del Cód. de los EE. UU.) generalmente constituirá una violación de Grado B, ya que la secc. 922(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. prohíbe a un delincuente convicto poseer un arma de fuego. Sin embargo, el término "generalmente" se utiliza en la oración anterior porque existen ciertas excepciones limitadas a la aplicabilidad de la secc. 922(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase, p. ej.*, la secc. 925(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 7C1.2. Denuncia de violaciones de la libertad supervisada (Declaración de política)

(a) El agente de libertad condicional deberá denunciar sin demora al tribunal cualquier presunta violación de Grado A o B.

(b) El agente de libertad condicional deberá denunciar sin demora al tribunal cualquier presunta violación de Grado C, a menos que determine: (1) que dicha violación es leve y no forma parte de un patrón continuo de violaciones; y (2) que la falta de denuncia no representará un riesgo indebido para una persona o el público, ni será incompatible con ninguna directiva del tribunal relativa a la denuncia de violaciones.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Según la subsección (b), una violación de Grado C debe denunciarse sin demora al tribunal, a menos que el agente de libertad condicional determine afirmativamente que la presunta violación cumple con los criterios para la falta de denuncia. Por ejemplo, un incumplimiento aislado de la presentación de un informe mensual o una infracción de tránsito leve generalmente no requieren denuncia.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7C1.3. Respuestas a las violaciones de la libertad supervisada (Declaración de política)

(a) DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.—Al recibir una denuncia de incumplimiento por parte del acusado de una condición de la libertad supervisada, el tribunal deberá realizar una evaluación individualizada para determinar la respuesta, si corresponde.

(b) DETERMINACIÓN DE UNA VIOLACIÓN.—Al determinarse una violación que requiera la revocación por ley (*véase* la secc. 3583(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), el tribunal revocará la libertad supervisada. Al determinarse cualquier otra violación, el tribunal deberá realizar una evaluación individualizada, considerando el grado de la violación, para determinar si se revoca la libertad supervisada. La revocación generalmente es apropiada para una violación de Grado A, a menudo para una de Grado B y puede ser apropiada para una de Grado C.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Evaluación individualizada.—**Al realizar una evaluación individualizada según esta sección, los factores que se deben considerar son los mismos que los que se consideran para determinar si se impone un período de libertad supervisada. *Véase* la secc. 3583(c), (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; Nota de aplicación 1 a la secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada).

2. **Respuestas.—**Tras un informe de incumplimiento o la constatación de una violación, el tribunal podrá tomar las medidas pertinentes previstas la secc. 3583 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que incluyen la prórroga, modificación, revocación o terminación de la libertad supervisada. Si la revocación no es obligatoria por ley, el tribunal también puede considerar una respuesta informal, como emitir una advertencia manteniendo la libertad supervisada sin modificaciones, aplazar la audiencia de violación para que el acusado tenga tiempo de cumplir o indicarle los recursos adicionales necesarios para cumplir.

3. **Emisión de citación.—**Si se requiere la comparecencia del acusado ante el tribunal para atender una denuncia por incumplimiento, el tribunal debe considerar emitir una citación en lugar de una orden de aprehensión, cuando corresponda.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7C1.4. Revocación de la libertad supervisada (Declaración de política)

(a) En caso de revocación de la libertad supervisada, el tribunal realizará una evaluación individualizada para determinar la duración adecuada del término de encarcelamiento, considerando el rango de encarcelamiento recomendado establecido en la secc. 7C1.5 (Término de encarcelamiento—Libertad supervisada (Declaración de política)).

(b) Cualquier término de encarcelamiento impuesto tras la revocación de la libertad supervisada generalmente deberá cumplirse consecutivamente a cualquier sentencia de encarcelamiento que el acusado esté cumpliendo, independientemente de si el término de encarcelamiento que se esté cumpliendo fue o no fue el resultado de la conducta que fundamenta la revocación de la libertad supervisada.

(c) Si se revoca la libertad supervisada, el tribunal podrá incluir el requisito de que el acusado sea puesto en libertad supervisada al ser excarcelado. La duración de dicho término de libertad supervisada no excederá del término autorizado por la ley para el delito que resultó en la libertad supervisada original, menos cualquier término de encarcelamiento que fuera impuesto al revocarse la libertad supervisada. Secc. 3583(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Evaluación individualizada.—**Al realizar una evaluación individualizada según la subsección (a), los factores que se deben considerar son los mismos que se consideran para determinar si se impone o no la libertad supervisada. *Véase* la secc. 3583(c), (e) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; Nota de aplicación 1 a la secc. 5D1.1 (Imposición de un término de libertad supervisada).

2. Las disposiciones para la revocación, así como la terminación anticipada y la prórroga de un período de libertad supervisada se encuentran en la secc. 3583(e), (g)–(i) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Según la secc. 3583(h) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (vigente desde el 13 de septiembre de 1994), el tribunal, en caso de revocación de la libertad supervisada, puede ordenar un período adicional de libertad supervisada tras el encarcelamiento.

3. En caso de una revocación basada, al menos en parte, en el incumplimiento de una condición específica relacionada con el confinamiento comunitario, el confinamiento intermitente o la detención domiciliaria, no se recomienda la aplicación de la misma sanción ni de una menos restrictiva.

4. Cualquier restitución, multa, confinamiento comunitario, detención domiciliaria o confinamiento intermitente previamente impuesto en relación con la sentencia cuya revocación se ordenó, que permanezca impaga o no cumplida al momento de la revocación, se ordenará que se pague o cumpla además de la sanción determinada en virtud de la secc. 7C1.5 (Término de encarcelamiento—Libertad supervisada), y cualquier período no cumplido de confinamiento comunitario, detención domiciliaria o confinamiento intermitente podrá convertirse en un período equivalente de encarcelamiento.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

Secc. 7C1.5. Término de encarcelamiento—Libertad supervisada (Declaración de política)

A menos que la ley disponga lo contrario, y sujeto a una evaluación individualizada, el rango de encarcelamiento recomendado que es aplicable tras la revocación se establece en la siguiente tabla:

Tabla de revocación de libertad supervisada
(en meses de prisión)

Grado de Violación	Categoría de antecedentes penales* I	II	III	IV	V	VI
Grado C	3–9	4–10	5–11	6–12	7–13	8–14
Grado B	4–10	6–12	8–14	12–18	18–24	21–27
Grado A (1)	Salvo lo dispuesto en la subdivisión (2) a continuación:					
	12–18	15–21	18–24	24–30	30–37	33–41
(2)	Cuando el acusado se encontraba en libertad supervisada como resultado de una sentencia por un delito grave de Clase A:					
	24–30	27–33	30–37	37–46	46–57	51–63.

*La categoría de antecedentes penales es la categoría aplicable en el momento en que el acusado fue sentenciado originalmente a libertad supervisada.

Comentario

Notas de aplicación:

1. La categoría de antecedentes penales que se utilizará para determinar el rango de prisión aplicable en la Tabla de revocación de libertad supervisada es la categoría determinada en el momento en que el acusado fue sentenciado originalmente al término de supervisión. La categoría de antecedentes penales no debe recalcularse porque los rangos establecidos en la Tabla de revocación de libertad supervisada se han diseñado para tener en cuenta que el acusado violó la supervisión. *Ejemplo:* A un acusado, sentenciado originalmente en 2022, se le determinó una categoría II de antecedentes penales debido, en parte, a haber cometido el delito "mientras cumplía una sentencia penal". *Véase* la secc. 4A1.1(d) (Categoría de antecedentes penales) (noviembre de 2021). A efectos de determinar el rango de prisión aplicable en la Tabla de revocación de libertad supervisada, la categoría de antecedentes penales del acusado es la categoría II, independientemente de si dicha categoría se reduciría para otros fines con base en la aplicación retroactiva de la Parte A de la enmienda 821, de conformidad con la secc. 1B1.10 (Reducción de la pena de encarcelamiento como resultado del rango de directrices enmendado (Declaración de política)). *Véase* USSG [Directrices de Sentencias de los EE. UU.] Apén. C, Enmienda 825 (vigente a partir del 1 de noviembre de 2023).

 En el caso excepcional de que no se haya determinado ninguna categoría de antecedentes penales al momento de la revocación de la libertad supervisada, el tribunal determinará la categoría de antecedentes penales que habría sido aplicable en el momento de la revocación. (*Véase* las disposiciones sobre antecedentes penales de las secc. 4A1.1–4B1.4.)

2. Tras determinar que un acusado violó una condición de la libertad supervisada por estar en posesión de una sustancia controlada o un arma de fuego, o por negarse a cumplir con una condición que exige una prueba de drogas, el tribunal deberá revocar la libertad supervisada e imponerle una sentencia que incluya un término de encarcelamiento. Secc. 3583(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

3. En el caso de un acusado que no apruebe una prueba de drogas, la disponibilidad de programas adecuados contra el abuso de sustancias, o la participación actual o pasada del acusado en dichos programas, puede justificar una excepción al requisito de revocación obligatoria y prisión según la secc. 3583(g) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Secc. 3583(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 7C1.6. Sin crédito por tiempo bajo supervisión (Declaración de política)

(a) Tras la revocación de la libertad supervisada, no se acreditará (como descuento de ningún término de encarcelamiento ordenado) el tiempo previamente cumplido bajo supervisión después de la puesta en libertad. *Véase* la secc. 3583(e)(3) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(b) *Siempre que,* en el caso de una persona que cumpla un período de libertad supervisada por una condena extranjera según las disposiciones de la secc. 4106A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se acreditará el tiempo de supervisión previo a la revocación, excepto que no se acreditará el tiempo en estado de fuga o prófugo.

Comentario

Notas de aplicación:

1. La subsección (b) implementa la secc. 4106A(b)(1)(C) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que dispone que la combinación de períodos de encarcelamiento y libertad supervisada en casos de tratados de transferencia no excederá el término de encarcelamiento impuesto por el tribunal extranjero.

Antecedentes: Esta sección dispone que el tiempo cumplido en libertad supervisada no se acreditará para determinar ningún término de encarcelamiento impuesto tras la revocación. El tribunal podrá considerar otros aspectos de la conducta del acusado, como el cumplimiento de las condiciones de supervisión y la adaptación durante la misma, al determinar la sentencia que se impondrá dentro del rango de revocación aplicable.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 835).

CAPÍTULO OCHO

IMPOSICIÓN DE SENTENCIAS A ORGANIZACIONES

Comentario introductorio

Las directrices y las declaraciones de política de este capítulo se aplican cuando el acusado condenado es una organización. Las organizaciones solo pueden actuar por medio de agentes y, según las leyes penales federales, generalmente son responsables indirectamente de los delitos cometidos por sus agentes. Al mismo tiempo, los agentes individuales son responsables de su propia conducta delictiva. Por lo tanto, los procesos federales contra organizaciones con frecuencia involucran a coacusados individuales y organizacionales. Los agentes individuales de organizaciones condenados son sentenciados de acuerdo con las directrices y las declaraciones de política de los capítulos anteriores. Este capítulo está diseñado para que las sanciones impuestas a las organizaciones y sus agentes, en conjunto, proporcionen un castigo justo, una disuasión adecuada e incentivos para que las organizaciones mantengan mecanismos internos para prevenir, detectar y denunciar conductas delictivas.

Este capítulo refleja los siguientes principios generales:

Primero, el tribunal debe, siempre que sea posible, ordenar que la organización remedie cualquier daño causado por el delito. Los recursos invertidos para remediar el daño no deben considerarse un castigo, sino un medio para compensar a las víctimas por el daño causado.

Segundo, si la organización operaba principalmente con fines delictivos o por medios delictivos, la multa debe ser lo suficientemente alta como para despojar a la organización de todos sus activos.

Tercero, el rango de multas para cualquier otra organización debe basarse en la gravedad del delito y su culpabilidad. La gravedad del delito generalmente se reflejará en la mayor ganancia pecuniaria, la pérdida pecuniaria o el monto establecido en una tabla de multas por nivel del delito según las directrices. La culpabilidad generalmente se determinará por seis factores que el tribunal sentenciador debe considerar. Los cuatro factores que aumentan la pena máxima de una organización son: (i) la participación o tolerancia en actividades delictivas; (ii) el historial de la organización; (iii) la violación de una orden; y (iv) la obstrucción a la justicia. Los dos factores que mitigan la pena máxima de una organización son: (i) la existencia de un programa eficaz de cumplimiento y ética; y (ii) la autodenuncia, la cooperación o la aceptación de responsabilidad.

Cuarto, la libertad condicional es una sentencia apropiada para un acusado de una organización cuando es necesaria para garantizar que se aplique plenamente otra sanción o para asegurar que se tomen medidas dentro de la organización para reducir la probabilidad de futuras conductas delictivas.

Estas directrices ofrecen incentivos a las organizaciones para reducir y, en última instancia, eliminar la conducta delictiva, proporcionando una base estructural desde la cual una organización puede autocontrolar su propia conducta mediante un programa eficaz de cumplimiento y ética. La prevención y detección de conductas delictivas, facilitada por un programa eficaz de cumplimiento y ética, ayudará a una organización a fomentar la conducta ética y a cumplir plenamente con todas las leyes aplicables.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

PARTE A — PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN

Secc. 8A1.1. Aplicabilidad del Capítulo Ocho

Este capítulo se aplica a la imposición de todas las sentencias a organizaciones por delitos graves y delitos menores de Clase A

Comentario

Notas de aplicación:

1. "***Organización***" significa "una persona que no es una persona física". Secc. 18 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El término incluye corporaciones, sociedades, asociaciones, sociedades anónimas, sindicatos, fideicomisos, fondos de pensiones, organizaciones no constituidas en sociedad, gobiernos y sus subdivisiones políticas, y organizaciones sin fines de lucro.

2. Las directrices sobre multas de las secc. 8C2.2 a 8C2.9 se aplican únicamente a tipos específicos de delitos. Las demás disposiciones de este capítulo se aplican a la imposición de todas las sentencias a organizaciones por delitos graves y delitos menores de Clase A. Por ejemplo, las disposiciones sobre restitución y libertad condicional de las Partes B y D de este capítulo se aplican a la imposición de sentencias a una organización, incluso si no se aplican las directrices sobre multas de las secc. 8C2.2 a 8C2.9.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8A1.2. Instrucciones de aplicación — Organizaciones

(a) Determine, a partir de la subparte 1 de la Parte B (Reparación del daño causado por conductas delictivas), los requisitos y opciones de sentencia relacionados con la restitución, las órdenes correctivas, el servicio comunitario y la notificación a las víctimas.

(b) Determine, a partir de la Parte C (Multas), los requisitos y opciones de sentencia relacionados con las multas:

(1) Si la organización operaba principalmente con fines delictivos o principalmente por medios delictivos, aplique la secc. 8C1.1 (Determinación de la multa — Organizaciones con fines delictivos).

(2) De lo contrario, aplique la secc. 8C2.1 (Aplicabilidad de las directrices sobre multas) para identificar los cargos a los que se aplican las disposiciones de las secc. 8C2.2 a 8C2.9. Para tales cargos:

(A) Consulte la secc. 8C2.2 (Determinación preliminar de incapacidad de pago de la multa) para determinar si se justifica una determinación abreviada del rango de multa según las directrices establecido.

(B) Aplique la secc. 8C2.3 (Nivel del delito) para determinar el nivel del delito del Capítulo Dos (Conducta delictiva) y la Parte D del Capítulo Tres (Múltiples cargos).

(C) Aplique la secc. 8C2.4 (Multa base) para determinar la multa base.

(D) Aplique la secc. 8C2.5 (Puntuación de culpabilidad) para determinar la puntuación de culpabilidad. Para determinar si la organización contaba con un programa eficaz de cumplimiento y ética a efectos de la secc. 8C2.5(f), aplique la secc. 8B2.1 (Programa eficaz de cumplimiento y ética).

(E) Aplique la secc. 8C2.6 (Multiplicadores mínimos y máximos) para determinar los multiplicadores mínimos y máximos correspondientes a la puntuación de culpabilidad.

(F) Aplique la secc. 8C2.7 (Rango de multas según las directrices — Organizaciones) para determinar el mínimo y el máximo del rango de multas según las directrices.

(G) Consulte la secc. 8C2.8 (Determinación de la multa dentro del rango) para determinar el monto de la multa dentro del rango de multas según las directrices aplicable.

(H) Aplique la secc. 8C2.9 (Devolución de ganancias ilícitas) para determinar si se requiere un aumento de la multa.

Para cualesquier cargo o cargos no contemplados en la secc. 8C2.1 (Aplicabilidad de las directrices sobre multas), aplique la secc. 8C2.10 (Determinación de la multa por otros cargos).

(3) Aplique las disposiciones relativas a la ejecución de la multa en la subparte 3 de la Parte C (Implementación de una sentencia de multa).

(4) Determine si una sentencia inferior al rango de multas de las directrices aplicables es apropiada a petición del gobierno de conformidad con la secc. 8C4.1 (Asistencia sustancial a las autoridades — Organizaciones (Declaración de política)).

(5) Considere en conjunto los factores adicionales identificados en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. para determinar la sentencia que es suficiente, pero no superior a la necesaria, para cumplir

con los propósitos establecidos en la secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. *Véase* la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(c) Determine, a partir de la Parte D (Libertad condicional organizacional), los requisitos de sentencia y las opciones relacionadas con la libertad condicional.

(d) Determine, a partir de la Parte E (Cuotas especiales, decomisos y costos), los requisitos de sentencia relacionados con las cuotas especiales, los decomisos y los costos.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Las determinaciones en virtud de este capítulo se basarán en los hechos y la información especificados en la directriz aplicable. Las determinaciones que hagan referencia a otros capítulos se realizarán conforme a las normas aplicables a las determinaciones en virtud de dichos capítulos.

2. Las definiciones del comentario a la secc. 1B1.1 (Instrucciones de aplicación) y las directrices y comentarios de las secc. 1B1.2 a 1B1.8 se aplican a las determinaciones en virtud de este capítulo, a menos que se especifique lo contrario. Los ajustes de la Parte A (Ajustes relacionados con las víctimas), B (Papel en el delito), C (Obstrucción y ajustes relacionados), E (Aceptación de responsabilidad) y F (Programas de disposición temprana) del Capítulo Tres no se aplican. Las disposiciones del Capítulo Seis (Procedimientos de sentencia, acuerdos de declaración de culpabilidad y derechos de las víctimas de delitos) se aplican a los procedimientos en los que el acusado es una organización. Las directrices y declaraciones de política que no se mencionan en este capítulo, directa o indirectamente, no se aplican cuando el acusado es una organización; *p. ej.*, las declaraciones de política del Capítulo Siete (Violaciones de la libertad condicional y la libertad supervisada) no se aplican a las organizaciones.

3. A continuación, se presentan las definiciones de términos utilizados con frecuencia en este capítulo:

 (A) "***Delito***" significa el delito por el que se condena y a toda conducta relevante según la secc. 1B1.3 (Conducta relevante), a menos que se especifique un significado diferente o se desprenda claramente del contexto. El término "***en cuestión***" se utiliza en relación con "delito", "delito federal" o "delito por el que se condena", según corresponda, para distinguir la violación por la que se sentencia al acusado de un delito anterior o posterior, o de un delito ante otro tribunal (*p. ej.*, un delito ante un tribunal estatal que implique la misma conducta subyacente).

 (B) "***Personal de alto nivel de la organización***" significa las personas que ejercen un control sustancial sobre la organización o que desempeñan un papel importante en la formulación de políticas internas. El término incluye: un director; un funcionario ejecutivo; una persona a cargo de una unidad comercial o funcional importante de la organización, como ventas, administración o finanzas; y una persona con una participación sustancial en la propiedad. "***Personal de alto nivel de una unidad de la organización***" se define en el comentario a la secc. 8C2.5 (Puntuación de culpabilidad).

 (C) "***Personal con autoridad sustancial***" se refiere a las personas que, dentro del ámbito de su autoridad, ejercen un grado considerable de discreción al actuar en nombre de una organización. El término incluye al personal de alto nivel de la organización, a las personas que ejercen una autoridad de supervisión sustancial (*p. ej.*, un gerente de planta o un gerente de ventas) y a cualquier otra persona que, aunque no forme parte de la gerencia de la organización, ejerza discreción sustancial al actuar dentro del ámbito de su autoridad (*p. ej.*, una

persona con autoridad en la organización para negociar o establecer niveles de precios, o una persona autorizada para negociar o aprobar contratos importantes). La inclusión de una persona en esta categoría debe determinarse caso por caso.

(D) "***Agente***" significa cualquier persona, incluyendo un director, funcionario, empleado o contratista independiente, autorizado para actuar en nombre de la organización.

(E) Una persona "***condonó***" un delito si tenía conocimiento de este y no tomó medidas razonables para prevenirlo o ponerle fin.

(F) "***Mala conducta similar***" se refiere a una conducta previa de naturaleza similar a la conducta subyacente al delito en cuestión, independientemente de si dicha conducta violó o no la misma disposición de la ley. Por ejemplo, un previo fraude de Medicare se consideraría una conducta indebida similar a un delito en cuestión que implique otro tipo de fraude.

(G) "***Adjudicación penal***" se refiere a una condena en juicio, una declaración de culpabilidad (incluida una declaración de culpabilidad *Alford*), o una declaración de *nolo contendere*.

(H) "***Ganancia pecuniaria***" se deriva de la secc. 3571(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y se refiere a la ganancia adicional antes de impuestos que obtiene el acusado como resultado de la conducta pertinente al delito. La ganancia puede provenir de ingresos adicionales o de ahorros en costos. Por ejemplo, un delito relacionado con la manipulación de un odómetro puede generar ingresos adicionales. En tal caso, la ganancia pecuniaria es el ingreso adicional recibido debido a que los automóviles parecían tener menos millaje, *es decir*, la diferencia entre el precio recibido o esperado por los automóviles con el millaje aparente y el valor justo de mercado de los automóviles con el millaje real. Un delito de fraude en las contrataciones de defensa relacionado con pruebas defectuosas de productos puede generar una ganancia pecuniaria como resultado del ahorro de costos. En tal caso, la ganancia pecuniaria es la cantidad ahorrada porque el producto no se probó de la manera requerida.

(I) "***Pérdida pecuniaria***" se deriva de la secc. 3571(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. y equivale al término "pérdida" tal como se utiliza en el Capítulo Dos (Conducta delictiva). *Véase* la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) y el comentario a la secc. 2B1.1, así como las definiciones de "pérdida tributaria" en la Parte T del Capítulo Dos (Delitos tributarios).

(J) Una persona "***ignoró deliberadamente el delito***" si no investigó la posible ocurrencia de una conducta ilícita a pesar de conocer las circunstancias que llevarían a una persona razonable a investigar si se había producido dicha conducta ilícita.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 546); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 617); 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 747); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 827); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

PARTE B — REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR CONDUCTAS DELICTIVAS Y PROGRAMA EFICAZ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

1. REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR CONDUCTAS DELICTIVAS

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

Comentario introductorio

Como principio general, el tribunal debe exigir que la organización adopte todas las medidas necesarias para indemnizar a las víctimas y de otro modo reparar el daño causado o la amenaza de daño ocasionada por el delito. Una orden de restitución o una orden de libertad condicional que requiera restitución puede utilizarse para compensar a las víctimas identificables del delito. Una orden correctiva o una orden de libertad condicional que requiera servicio comunitario puede utilizarse para reducir o eliminar la amenaza de daño, o para reparar el daño causado por el delito, cuando dicho daño o amenaza de daño no puedan ser remediados de otro modo. Una orden de notificación a las víctimas puede utilizarse para notificarles a las víctimas del delito que no han sido identificadas.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8B1.1. Restitución — Organizaciones

(a) En el caso de una víctima identificable, el tribunal deberá—

(1) dictar una orden de restitución por el importe total de la pérdida de la víctima, si dicha orden está autorizada por la secc. 2248, secc. 2259, secc. 2264, secc. 2327, secc. 3663, o la secc. 3663A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; o

(2) imponer un término de libertad condicional o libertad supervisada con la condición de que se restituya el importe total de la pérdida de la víctima, si el delito no es un delito para el cual se autorice la restitución según la secc. 3663(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., pero cumple con los criterios para una orden de restitución según dicha sección.

(b) *Siempre que*, as disposiciones de la subsección (a) no se apliquen:

(1) cuando se haya efectuado la restitución completa; o

(2) en el caso de una orden de restitución según la secc. 3663; una orden de restitución según la secc. 3663A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., que se refiere a un delito contra la propiedad descrito en la secc. 3663A(c)(1)(A)(ii) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., o una condición de restitución impuesta de conformidad con la subsección (a)(2) anterior, en la medida en que el tribunal determine, a partir de los hechos obrantes en autos, que (A) el número de víctimas identificables es tan grande que hace impracticable la restitución; o (B) la determinación de cuestiones de hecho complejas relacionadas con la causa o la cuantía de las pérdidas de la víctima complicaría o prolongaría el proceso de sentencia hasta el punto de que la necesidad de restituir a cualquier víctima se ve superada por la carga del proceso de sentencia.

(c) Si se ordena a un acusado restituir a una víctima identificable y pagar una multa, el tribunal ordenará que cualquier cantidad pagada por el acusado se aplique primero al cumplimiento de la orden de restitución.

(d) Una orden de restitución puede ordenar que el acusado efectúe un pago único, pagos parciales a intervalos específicos, pagos en especie o una combinación de pagos a intervalos específicos y pagos en especie. *Véase* la secc. 3664(f)(3)(A) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. Un pago en especie puede consistir en (1) la devolución de bienes; (2) la reposición de bienes; o (3) si la víctima está de acuerdo, servicios prestados a la víctima o a una persona u organización distinta a ella. *Véase* la secc. 3664(f)(4) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(e) Una orden de restitución puede ordenar que el acusado efectúe pagos periódicos nominales si el tribunal determina, a partir de los hechos obrantes en autos, que las circunstancias económicas del acusado no permiten el pago de ninguna cantidad de la orden de restitución ni el pago de la totalidad de esta en un futuro previsible según un calendario de pagos razonable.

(f) Instrucciones especiales

(1) Esta directriz se aplica únicamente a los acusados condenados por un delito cometido en o después del 1 de noviembre de 1997. A pesar de lo dispuesto en la secc. 1B1.11 (Uso del manual de directrices vigente en la fecha de la sentencia), utilice la antigua secc. 8B1.1 (establecida en la enmienda 571 del Apéndice C) en lugar de esta directriz en cualquier otro caso.

Comentario

Antecedentes: La secc. 3553(a)(7) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. exige que el tribunal, "al determinar la sentencia que se impondrá", considere "la necesidad de restituir a las víctimas del delito". Las órdenes de restitución están autorizadas según las secc. 2248, 2259, 2264, 2327, 3663 y 3663A del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. En el caso de delitos para los que no se autoriza una orden de restitución, esta podrá imponerse como condición de libertad condicional.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor desde el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 571); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 8B1.2. Órdenes correctivas — Organizaciones (Declaración de política)

(a) En la medida en que no se aborde en la Secc. 8B1.1 (Restitución — Organizaciones), una orden de reparación impuesta como condición de libertad condicional podrá exigir a la organización que remedie el daño causado por el delito y que elimine o reduzca el riesgo de que el delito en cuestión cause daños en el futuro.

(b) Si la magnitud del daño futuro previsto puede estimarse razonablemente, el tribunal podrá exigir a la organización que cree un fondo fiduciario suficiente para cubrir dicho daño previsto.

Comentario

Antecedentes: El propósito de una orden correctiva es remediar el daño ya ocurrido y prevenir daños futuros. Una orden correctiva que requiera medidas correctivas por parte de la organización puede ser necesaria para prevenir daños futuros derivados de la infracción en cuestión, *p. ej.*, un retiro de producto por una infracción relacionada con alimentos y medicamentos, o una orden de limpieza por una violación ambiental. En algunos casos en los que una orden correctiva podría ser apropiada, un organismo regulador gubernamental, *p. ej.*, la Agencia de Protección Ambiental o la Administración de Alimentos y Medicamentos podría tener la autoridad para ordenar medidas correctivas. En tales casos, podría no ser necesaria una orden judicial correctiva. Si se dicta una orden correctiva, esta deberá coordinarse con cualquier acción administrativa o civil adoptada por el organismo regulador gubernamental correspondiente.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8B1.3. Servicio comunitario — Organizaciones (Declaración de política)

El servicio comunitario puede ordenarse como condición de libertad condicional cuando dicho servicio esté razonablemente diseñado para reparar el daño causado por el delito.

Comentario

Antecedentes: Una organización solo puede realizar servicio comunitario empleando sus recursos o pagando a sus empleados u otras personas para que lo hagan. En consecuencia, ordenar que una organización realice servicio comunitario es esencialmente una sanción monetaria indirecta y, por lo tanto, generalmente menos deseable que una sanción monetaria directa. Sin embargo, cuando la organización condenada posee conocimientos, instalaciones o habilidades que la cualifican específicamente para reparar el daño causado por el delito, el servicio comunitario dirigido a reparar el daño puede proporcionar un medio eficiente para remediar el daño causado.

Anteriormente, algunas formas de servicio comunitario impuestas a las organizaciones no se relacionaban con los fines de la sentencia. Exigir a un acusado que financie una cátedra en una universidad o contribuya a una organización benéfica local no sería coherente con esta sección, a menos que dicho servicio comunitario proporcionara un medio para una acción preventiva o correctiva directamente relacionada con el delito y, por lo tanto, cumpliera uno de los propósitos de la sentencia establecidos en la secc. 3553(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8B1.4. Orden de notificación a las víctimas — Organizaciones

Aplique la secc. 5F1.4 (Orden de notificación a las víctimas).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

* * * * *

2. PROGRAMA EFICAZ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

Secc. 8B2.1. Programa eficaz de cumplimiento y ética

(a) Para contar con un programa eficaz de cumplimiento y ética, a los efectos de la subsección (f) de la secc. 8C2.5 (Puntuación de culpabilidad) y de la subsección (b)(1) de la secc. 8D1.4 (Condiciones de libertad condicional recomendadas — Organizaciones), una organización deberá—

(1) ejercer la debida diligencia para prevenir y detectar conductas delictivas; y

(2) promover de otro modo una cultura organizacional que fomente la conducta ética y el compromiso con el cumplimiento de la ley.

Dicho programa de cumplimiento y ética deberá diseñarse, implementarse y aplicarse razonablemente para que sea eficaz en la prevención y detección de conductas delictivas. El hecho de no prevenir o detectar el delito en cuestión no significa necesariamente que el programa no sea eficaz en la prevención y detección de conductas delictivas.

(b) La debida diligencia y la promoción de una cultura organizacional que fomente la conducta ética y el compromiso con el cumplimiento de la ley, en el sentido de la subsección (a), exigen como mínimo lo siguiente:

(1) La organización establecerá normas y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas.

(2) (A) La autoridad rectora de la organización deberá conocer el contenido y el funcionamiento del programa de cumplimiento y ética y ejercerá una supervisión razonable con respecto a la implementación y eficacia de dicho programa.

(B) El personal de alto nivel de la organización deberá garantizar que esta cuente con un programa eficaz de cumplimiento y ética, tal como se describe en esta directriz. Se asignará la responsabilidad general del programa de cumplimiento y ética a una o más personas específicas dentro del personal de alto nivel.

(C) Se delegará la responsabilidad operativa diaria del programa de cumplimiento y ética a una o más personas específicas dentro de la organización. Las personas con responsabilidad operativa informarán periódicamente al personal de alto nivel y, según corresponda, a la autoridad rectora o a un subgrupo apropiado de esta, sobre la eficacia del programa de cumplimiento y ética. Para llevar a cabo dicha responsabilidad operativa, a dichas personas se les proporcionarán recursos adecuados, autoridad apropiada y acceso directo a la autoridad gobernante o a un subgrupo apropiado de la autoridad gobernante.

(3) La organización hará todos los esfuerzos razonables para no incluir dentro del personal con autoridad sustancial de la organización a ninguna persona de la que la organización supiera, o debería haber sabido mediante la debida diligencia, que ha participado en actividades ilegales u otras conductas incompatibles con un programa eficaz de cumplimiento y ética.

(4) (A) La organización adoptará medidas razonables para comunicar periódicamente y de forma práctica sus normas y procedimientos, y otros aspectos del programa de cumplimiento y ética, a las personas mencionadas en el subpárrafo (B), mediante la realización de programas de capacitación eficaces y la difusión de información adecuada a las respectivas funciones y responsabilidades de dichas personas.

(B) Las personas a las que se refiere el subpárrafo (A) son los miembros de la autoridad rectora, el personal de alto nivel, el personal con

autoridad sustancial, los empleados de la organización y, según corresponda, los agentes de la organización.

(5) La organización adoptará las medidas razonables para—

(A) garantizar el cumplimiento del programa de cumplimiento y ética de la organización, incluyendo la supervisión y la auditoría para detectar conductas delictivas;

(B) evaluar periódicamente la eficacia del programa de cumplimiento y ética de la organización; y

(C) establecer y difundir un sistema, que podrá incluir mecanismos que permitan el anonimato o la confidencialidad, mediante el cual los empleados y agentes de la organización puedan denunciar o solicitar asesoramiento sobre conductas delictivas, potenciales o reales, sin temor a represalias.

(6) El programa de cumplimiento y ética de la organización se promoverá y aplicará de forma sistemática en toda la organización mediante (A) incentivos adecuados para actuar de conformidad con dicho programa; y (B) medidas disciplinarias adecuadas por incurrir en conductas delictivas y por no adoptar las medidas razonables para prevenir o detectar conductas delictivas.

(7) Tras detectar una conducta delictiva, la organización adoptará las medidas razonables para responder adecuadamente a ella y prevenir conductas delictivas similares, incluyendo las modificaciones necesarias a su programa de cumplimiento y ética.

(c) Al implementar la subsección (b), la organización evaluará periódicamente el riesgo de conducta delictiva y adoptará las medidas pertinentes para diseñar, implementar o modificar cada requisito establecido en la subsección (b) con el fin de reducir el riesgo de conducta delictiva identificado mediante este proceso.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz:

"***Programa de cumplimiento y ética***" significa un programa diseñado para prevenir y detectar conductas delictivas.

"***Autoridad rectora***" significa (A) la junta directiva; o (B) si la organización no cuenta con una junta directiva, el órgano rector de mayor rango de la organización.

"***Personal de alto nivel de la organización***" y "***personal con autoridad sustancial***" tienen el significado que se les da a esos términos en el comentario a la secc. 8A1.2 (Instrucciones de aplicación — Organizaciones).

"***Estándares y procedimientos***" se refiere a los estándares de conducta y controles internos que razonablemente pueden reducir la probabilidad de conducta delictiva.

2. **Factores a considerar para cumplir con los requisitos de esta directriz.—**

(A) **En general.—**Cada uno de los requisitos establecidos en esta directriz debe ser cumplido por una organización; sin embargo, al determinar las acciones específicas necesarias para cumplir con dichos requisitos, se considerarán los siguientes factores: (i) las prácticas aplicables del sector o los estándares exigidos por cualquier reglamento gubernamental aplicable; (ii) el tamaño de la organización; y (iii) mala conducta similar.

(B) **Reglamento gubernamental aplicable y prácticas del sector.—**El incumplimiento por parte de una organización de incorporar y seguir las prácticas aplicables del sector o las normas exigidas por cualquier reglamento gubernamental aplicable perjudica la eficacia de un programa de cumplimiento y ética.

(C) **Tamaño de la organización.—**

(i) **En general.—**La formalidad y el alcance de las acciones que una organización debe tomar para cumplir con los requisitos de esta directriz, incluyendo las características necesarias de sus normas y procedimientos, dependen de su tamaño.

(ii) **Organizaciones grandes.—**Una organización grande generalmente dedicará operaciones más formales y mayores recursos al cumplimiento de los requisitos de esta directriz que una organización pequeña. Según corresponda, una organización grande debe incentivar a las organizaciones pequeñas (especialmente a aquellas que tienen o buscan tener una relación comercial con ella) a implementar programas eficaces de cumplimiento y ética.

(iii) **Organizaciones pequeñas.—**Al cumplir con los requisitos de esta directriz, las organizaciones pequeñas deberán demostrar el mismo grado de compromiso con la conducta ética y el cumplimiento de la ley que las grandes organizaciones. Sin embargo, una organización pequeña puede cumplir con los requisitos de esta directriz con menos formalidad y menos recursos de lo que se esperaría de las grandes organizaciones. En circunstancias apropiadas, la confianza en los recursos existentes y en sistemas sencillos puede demostrar un grado de compromiso que, para una gran organización, solo se demostraría mediante sistemas planificados e implementados de forma más formal.

Ejemplos de la informalidad y el uso de menos recursos con los que una organización pequeña puede cumplir con los requisitos de esta directriz incluyen los siguientes: (I) el cumplimiento por parte de la autoridad rectora de su responsabilidad de supervisar el programa de cumplimiento y ética mediante la gestión directa de las iniciativas de cumplimiento y ética de la organización; (II) la capacitación de los empleados mediante reuniones informales de personal y la supervisión mediante visitas periódicas u observación continua durante la gestión de la organización; (III) el uso del personal disponible, en lugar de contratar personal independiente, para implementar el programa de cumplimiento y ética; y (IV) modelar su propio programa de cumplimiento y ética basándose en programas de cumplimiento y ética existentes y bien considerados y en las mejores prácticas de otras organizaciones similares.

(D) **Recurrencia de una mala conducta similar.**—La recurrencia de una mala conducta similar genera dudas sobre si la organización adoptó medidas razonables para cumplir con los requisitos de esta directriz. A efectos de este subpárrafo, "***mala conducta similar***" tiene el significado que se le da a ese término en el comentario a la secc. 8A1.2 (Instrucciones de aplicación — Organizaciones).

3. **Aplicación de la subsección (b)(2).**—El personal de alto nivel y el personal con autoridad sustancial de la organización deberán conocer el contenido y el funcionamiento del programa de cumplimiento y ética, desempeñarán las funciones asignadas con la debida diligencia y promoverán una cultura organizacional que fomente la conducta ética y el compromiso con el cumplimiento de la ley.

Si las personas específicas asignadas a las responsabilidades generales del programa de cumplimiento y ética no tienen la responsabilidad operativa diaria del programa, entonces las personas con responsabilidad operativa diaria del programa generalmente deben, al menos una vez al año, proporcionar a la autoridad rectora o a un subgrupo correspondiente de la misma información sobre la implementación y eficacia del programa de cumplimiento y ética.

4. **Aplicación de la subsección (b)(3).—**

(A) **Coherencia con otras leyes.**—Nada en la subsección (b)(3) pretende exigir una conducta incompatible con ninguna ley federal, estatal o local, incluida cualquier ley que rija las prácticas de empleo o contratación.

(B) **Implementación.**—Al implementar la subsección (b)(3), la organización contratará y ascenderá a personas para garantizar que todas las personas del personal de alto nivel y con autoridad sustancial de la organización desempeñen sus funciones asignadas de manera congruente con la debida diligencia y la promoción de una cultura organizacional que fomente la conducta ética y el compromiso con el cumplimiento de la ley en virtud de la subsección (a). Con respecto a la contratación o ascenso de dichas personas, la organización considerará la relación entre sus actividades ilegales y otras faltas de conducta (*es decir*, cualquier otra conducta incompatible con un programa eficaz de cumplimiento y ética) a las responsabilidades específicas que se prevé asignar a la persona, así como otros factores como: (i) la antigüedad de sus actividades ilegales y otras faltas de conducta; y (ii) si la persona ha participado en otras actividades ilegales y otras faltas de conducta.

5. **Aplicación de la subsección (b)(6).**—La disciplina adecuada de las personas responsables de un delito es un componente necesario de la aplicación de la ley; sin embargo, la forma de disciplina apropiada dependerá de cada caso.

6. **Aplicación de la subsección (b)(7).**—La subsección (b)(7) tiene dos aspectos.

En primer lugar, la organización debe responder adecuadamente a la conducta delictiva. La organización debe tomar las medidas razonables, según lo justifiquen las circunstancias, para remediar el daño resultante de la conducta delictiva. Estas medidas pueden incluir, cuando corresponda, la restitución a las víctimas identificables, así como otras formas de remediación. Otras medidas razonables para responder adecuadamente a la conducta delictiva pueden incluir la autodenuncia y la cooperación con las autoridades.

En segundo lugar, la organización debe actuar adecuadamente para prevenir conductas delictivas similares, lo que incluye evaluar el programa de cumplimiento y ética e implementar las modificaciones necesarias para garantizar su eficacia. Las medidas adoptadas deben ser coherentes con las subsecciones (b)(5) y (c) y pueden incluir la asistencia de un asesor profesional externo para garantizar la evaluación e implementación adecuadas de cualquier modificación.

7. **Aplicación de la subsección (c).**—Para cumplir con los requisitos de la subsección (c), una organización deberá:

(A) Evaluar periódicamente el riesgo de que se produzca una conducta delictiva, incluyendo la evaluación de lo siguiente:

(i) La naturaleza y gravedad de dicha conducta delictiva.

(ii) La probabilidad de que se produzca cierta conducta delictiva debido a la naturaleza de la actividad de la organización. Si, debido a la naturaleza de la actividad de una organización, existe un riesgo sustancial de que se produzcan ciertos tipos de conducta delictiva, la organización deberá tomar medidas razonables para prevenir y detectar dicho tipo de conducta. Por ejemplo, una organización que, debido a la naturaleza de su actividad, emplee personal de ventas con flexibilidad para fijar precios, deberá establecer normas y procedimientos diseñados para prevenir y detectar la fijación de precios. Una organización que, debido a la naturaleza de su actividad, emplee personal de ventas con flexibilidad para representar las características materiales de un producto, deberá establecer normas y procedimientos diseñados para prevenir y detectar el fraude.

(iii) El historial de la organización. El historial de una organización puede indicar tipos de conducta delictiva que deberá tomar medidas para prevenir y detectar.

(B) Priorice periódicamente, según corresponda, las medidas adoptadas de conformidad con cualquier requisito establecido en la subsección (b), con el fin de centrarse en la prevención y detección de la conducta delictiva identificada en el subpárrafo (A) de esta nota como la más grave y con mayor probabilidad de ocurrencia.

(C) Modifique, según corresponda, las medidas adoptadas de conformidad con cualquier requisito establecido en la subsección (b) para reducir el riesgo de conducta delictiva identificada en el subpárrafo (A) de esta nota como la más grave y con mayor probabilidad de ocurrencia.

Antecedentes: Esta sección establece los requisitos para un programa eficaz de cumplimiento y ética. Esta sección responde la sección 805(a)(5) de la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, Ley Pública 107–204, que instruyó a la Comisión a revisar y modificar, según corresponda, las directrices y las declaraciones de política relacionadas para garantizar que las directrices que se aplican a las organizaciones en este capítulo "sean suficientes para disuadir y sancionar la mala conducta delictiva organizacional".

Los requisitos establecidos en esta directriz tienen por objeto lograr una prevención y detección razonables de conductas delictivas de las que la organización sería indirectamente responsable. La diligencia previa de una organización al intentar prevenir y detectar conductas delictivas influye directamente en las sanciones y los términos de libertad condicional que correspondan a la organización en caso de ser condenada y sentenciada por un delito penal.

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2010 (enmienda 744); 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2013 (enmienda 778); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 831).

PARTE C — MULTAS

1. DETERMINACIÓN DE LA MULTA — ORGANIZACIONES CON FINES DELICTIVOS

Secc. 8C1.1. Determinación de la multa — Organizaciones con fines delictivos

Si, considerando la naturaleza y circunstancias del delito, así como los antecedentes y características de la organización, el tribunal determina que la organización operó principalmente con fines delictivos o principalmente por medios delictivos, la multa se fijará en un monto (sujeto al máximo legal) suficiente para desinvertir la organización en todos sus activos netos Cuando esta sección sea aplicable, no serán aplicables la subparte 2 (Determinación de la multa — Otras organizaciones) ni la secc. 8C3.4 (Multas pagadas por los propietarios de organizaciones que no se cotizan en la bolsa).

Comentario

Nota de aplicación:

1. "***Activos netos***," tal como se utiliza en esta sección, se refiere a los activos restantes después del pago de todas las reclamaciones legítimas contra los activos por parte de acreedores de buena fe inocentes conocidos.

Antecedentes: Esta directriz aborda el caso en el que el tribunal, basándose en un examen de la naturaleza y las circunstancias del delito, así como de los antecedentes y las características de la organización, determina que la organización operaba principalmente con fines delictivos (*p. ej.*, una fachada para un esquema diseñado para cometer fraude; una organización establecida para participar en la fabricación, importación o distribución ilegal de una sustancia controlada) o que operaba principalmente con fines delictivos (*p. ej.*, una empresa de eliminación de residuos peligrosos que carecía de medios legítimos para hacerlo). En tal caso, la multa se fijará en un importe suficiente para liquidar todos los activos netos de la organización. Si se desconoce el alcance de los activos de la organización, se deberá imponer la multa máxima autorizada por la ley, en ausencia de acreedores inocentes de buena fe.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

* * * * *

2. DETERMINACIÓN DE LA MULTA — OTRAS ORGANIZACIONES

Secc. 8C2.1. Aplicabilidad de las directrices sobre multas

Las disposiciones de las secc. 8C2.2 a 8C2.9 se aplican a cada cargo para el cual se determina el nivel del delito según las directrices aplicables según:

(a) las secc. 2B1.1, 2B1.4, 2B2.3, 2B4.1, 2B5.3, 2B6.1;
secc. 2C1.1, 2C1.2;
secc. 2D1.7, 2D3.1, 2D3.2;
secc. 2E3.1, 2E4.1, 2E5.1, 2E5.3;
secc. 2G3.1;
secc. 2K1.1, 2K2.1;
secc. 2L1.1;
secc. 2N3.1;
secc. 2R1.1;
secc. 2S1.1, 2S1.3;
secc. 2T1.1, 2T1.4, 2T1.6, 2T1.7, 2T1.8, 2T1.9, 2T2.1, 2T2.2, 2T3.1; o

(b) las secc. 2E1.1, 2X1.1, 2X2.1, 2X3.1, 2X4.1, con respecto a los casos en los que el nivel del delito subyacente se determine según una de las secciones de las directrices enumeradas en la subsección (a) anterior.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Si la directriz sobre delitos del Capítulo Dos para un cargo se encuentra en las subsecciones (a) o (b) anteriores, y la directriz aplicable determina el nivel del delito mediante el uso de una de las directrices mencionadas, se aplicarán las disposiciones de las secc. 8C2.2 a 8C2.9 a ese cargo. Por ejemplo, las secc. 8C2.2 a 8C2.9 se aplican a un delito según la secc. 2K2.1 (una directriz de delitos mencionada en la subsección (a)), a menos que la referencia cruzada en esa directriz requiera que el nivel del delito se determine según una sección de la directriz sobre delitos no enumerada en la subsección (a).

2. Si la directriz sobre delitos del Capítulo Dos para un cargo no se encuentra en las subsecciones (a) o (b) anteriores, pero la directriz aplicable determina el nivel del delito mediante el uso de una directriz mencionada, se aplicarán las disposiciones de las secc. 8C2.2 a 8C2.9 a ese cargo. Por ejemplo, si la conducta establecida en un cargo de condena que normalmente hace referencia a la secc. 2N2.1 (una directriz sobre delitos no incluida en la subsección (a)), establece la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude) como la directriz sobre delitos aplicable (una directriz sobre delitos incluida en la subsección (a)), se aplicarían las secc. 8C2.2 a 8C2.9, ya que el nivel real del delito se determina según la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude).

Antecedentes: Las directrices sobre multas de esta subparte se aplican únicamente a los delitos contemplados en las secciones de la directriz establecidas en la subsección (a) anterior. Por ejemplo, las disposiciones de las secc. 8C2.2 a 8C2.9 no se aplican a los cargos para los cuales el nivel del delito según las directrices aplicables se determina según la Parte Q del Capítulo Dos (Delitos que afectan al medio ambiente). En estos casos, se aplica la secc. 8C2.10 (Determinación de la multa por otros cargos).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1992 (enmienda 453); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 617, 619 y 634); 1 de noviembre de 2005 (enmienda 679); 1 de noviembre de 2018 (enmienda 813).

Secc. 8C2.2. Determinación preliminar de incapacidad de pago de la multa

(a) Cuando sea fácilmente determinable que la organización no puede ni es probable que pueda (ni siquiera con un plan de pagos a plazos) pagar la restitución requerida según la secc. 8B1.1 (Restitución — Organizaciones), no es necesario determinar el rango de multas según las directrices, ya que, de conformidad con la secc. 8C3.3(a), no se impondría ninguna multa.

(b) Cuando sea fácilmente determinable mediante una determinación preliminar del mínimo del rango de multas según las directrices (*véanse* las secc. 8C2.3 a 8C2.7) que la organización no puede ni es probable que pueda (ni siquiera con un plan de pagos a plazos) pagar dicha multa mínima según las directrices, no es necesario determinar nuevamente el rango de multas según las directrices. En su lugar, el tribunal podrá utilizar la determinación preliminar e imponer la multa que resultaría de la aplicación de la secc. 8C3.3 (Reducción de la multa por incapacidad de pago).

Comentario

Notas de aplicación:

1. En caso de una determinación según la subsección (a), se recomienda declarar que "no se determinó el rango de multas según las directrices porque es fácil determinar que el acusado no puede ni es probable que pueda pagar la restitución".

2. En caso de una determinación según la subsección (b), se recomienda declarar que "no se requiere una determinación precisa del rango de multas según las directrices porque es fácil determinar que el acusado no puede ni es probable que pueda pagar el mínimo del rango de multas según las directrices".

Antecedentes: Muchas organizaciones acusadas carecen de la capacidad para pagar la restitución. Además, muchas organizaciones acusadas que podrían pagar la restitución carecen de la capacidad para pagar la multa mínima exigida por la secc. 8C2.7(a). En tales casos, una determinación completa del rango de multas según las directrices puede ser innecesaria. Esta sección establece una determinación abreviada del rango de multas según las directrices que puede aplicarse cuando sea fácilmente determinable que la multa dentro del rango de multas según las directrices establecido según la secc. 8C2.7 (Rango de multas según las directrices — Organizaciones) se reduciría según la secc. 8C3.3 (Reducción de la multa por incapacidad de pago).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8C2.3. Nivel del delito

(a) Para cada cargo contemplado en la secc. 8C2.1 (Aplicabilidad de las directrices sobre multas), utilice la directriz del Capítulo Dos aplicable para determinar el nivel del delito base y aplique, en el orden indicado, los ajustes pertinentes contenidos en dicha directriz.

(b) Cuando exista más de un cargo, aplique la Parte D del Capítulo Tres (Múltiples cargos) para determinar el nivel del delito combinado.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Para determinar el nivel del delito en virtud de esta sección, el término "***acusado***," tal como se utiliza en el Capítulo Dos, incluye a cualquier agente de la organización por cuya conducta la organización sea penalmente responsable.

2. Para determinar el nivel del delito en virtud de esta sección, se aplique las disposiciones de las secc. 1B1.2 a 1B1.8. No aplique los ajustes de la Parte A (Ajustes relacionados con la víctima), B (Papel en el delito), C (Obstrucción y ajustes relacionados), E (Aceptación de responsabilidad) y F (Programas de disposición temprana) del Capítulo Tres.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2011 (enmienda 758); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 8C2.4. Multa base

(a) La multa base es la que sea mayor de las siguientes:

(1) el monto de la tabla de la subsección (d) a continuación correspondiente al nivel del delito determinado según la secc. 8C2.3 (Nivel del delito); o

(2) la ganancia pecuniaria que la organización obtiene del delito; o

(3) la pérdida pecuniaria causada por la organización, siempre que dicha pérdida haya sido causada intencionalmente, a sabiendas o por imprudencia.

(b) *Siempre* que, si la directriz sobre delitos aplicable del Capítulo Dos incluye una instrucción especial para multas organizacionales, dicha instrucción especial se aplicará, según corresponda.

(c) *Además, siempre* que en la medida en que el cálculo de la ganancia o la pérdida pecuniaria complique o prolongue indebidamente el proceso de sentencia, dicha cantidad, *p. ej.*, la ganancia o la pérdida, según corresponda, no se utilizará para la determinación de la multa base.

(d) TABLA DE MULTAS POR NIVEL DEL DELITO

Nivel del delito	Monto
6 o menos	$10,000
7	$20,000
8	$20,000
9	$35,000
10	$50,000
11	$70,000
12	$95,000
13	$150,000
14	$200,000
15	$250,000
16	$400,000
17	$600,000
18	$800,000
19	$1,000,000
20	$1,500,000
21	$2,000,000
22	$2,500,000
23	$4,000,000
24	$5,000,000
25	$7,000,000
26	$9,000,000
27	$10,000,000
28	$15,000,000
29	$20,000,000
30	$25,000,000
31	$35,000,000
32	$40,000,000
33	$55,000,000
34	$70,000,000
35	$90,000,000
36	$100,000,000
37	$150,000,000
38 o más	$200,000,000.

(e) Instrucciones especiales

(1) Para los delitos cometidos antes del 1 de noviembre de 2015, utilice la tabla de multas por nivel del delito establecida en la versión de la secc. 8C2.4(d) vigente al 1 de noviembre de 2014, en lugar de la tabla de multas por nivel del delito establecida en la subsección (d) anterior.

(2) Para los delitos cometidos a partir del 1 de noviembre de 2015 pero antes del 1 de noviembre de 2026, utilice la tabla de multas por nivel del

delito establecida en la versión de la secc. 8C2.4(d) vigente al 1 de noviembre de 2025, en lugar de la tabla de multas por nivel del delito establecida en la subsección (d) anterior.

Comentario

Notas de aplicación:

1. "***Ganancia pecuniaria***," "***pérdida pecuniaria***" y "***delitos***" se definen en el comentario a la secc. 8A1.2 (Instrucciones de aplicación — Organizaciones). Tenga en cuenta que las subsecciones (a)(2) y (a)(3) contienen ciertas limitaciones en cuanto al uso de la ganancia pecuniaria y la pérdida pecuniaria para determinar la multa base. Según la subsección (a)(2), la ganancia pecuniaria utilizada para determinar la multa base es la ganancia pecuniaria que la organización obtuvo del delito. Según la subsección (a)(3), la pérdida pecuniaria utilizada para determinar la multa base es la pérdida pecuniaria derivada del delito causado por la organización, siempre que dicha pérdida haya sido causada intencionalmente, a sabiendas o por imprudencia.

2. Según la secc. 3571(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., el tribunal no está obligado a calcular la pérdida o ganancia pecuniaria en la medida en que su determinación complique o prolongue indebidamente el proceso de imposición de la sentencia. Sin embargo, el tribunal podría necesitar una aproximación de la pérdida para calcular los niveles del delito según el Capítulo Dos. *Véase* el comentario a la secc. 2B1.1 (Hurto, destrucción de bienes y fraude). Si se realiza una aproximación de la pérdida para determinar el nivel del delito aplicable, el tribunal deberá utilizar dicha aproximación como punto de partida para calcular la pérdida pecuniaria según esta sección.

3. En caso de tentativa de delito o conspiración para cometer un delito, la pérdida y la ganancia pecuniaria se determinarán de acuerdo con los principios establecidos en la secc. 2X1.1 (Tentativa, solicitación o conspiración).

4. En un caso que involucre a múltiples participantes (*es decir*, múltiples organizaciones, o la organización y personas no asociadas con la organización), el nivel del delito aplicable se determinará sin tener en cuenta la distribución de la ganancia o la pérdida causada por el delito. *Véase* la secc. 1B1.3 (Conducta relevante). Sin embargo, si la multa base se determina según las subsecciones (a)(2) o (a)(3), el tribunal podrá, según corresponda, distribuir la ganancia o pérdida considerando la culpabilidad relativa del acusado y otros factores pertinentes. Tenga en cuenta también que, según la secc. 2R1.1(d)(1), el volumen de comercio que se utiliza para determinar un indicador de pérdida según la secc. 8C2.4(a)(3), se limita al volumen de comercio atribuible al acusado.

5. Las instrucciones especiales sobre la determinación de la multa base se encuentran en las secc. 2B4.1 (Soborno en la obtención de préstamos bancarios y otros sobornos comerciales); 2C1.1 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de un soborno; Extorsión bajo pretexto de un derecho oficial; Fraude que implica la privación del derecho intangible a servicios honestos de funcionarios públicos; Conspiración para defraudar mediante interferencia con funciones gubernamentales); 2C1.2 (Ofrecimiento, entrega, solicitación o recepción de una gratificación); 2E5.1 (Ofrecer, aceptar o solicitar un soborno o gratificación que afecte el funcionamiento de un plan de bienestar social o de pensiones para empleados; Pagos o préstamos de dinero prohibidos por parte del empleador o agente a empleados, representantes u organizaciones laborales); y 2R1.1 (Colusión en licitaciones, fijación de precios o acuerdos de asignación de mercado entre competidores).

Antecedentes: En virtud de esta sección, la multa base se determina de una de estas tres maneras: (1) por el monto, según el nivel del delito, de la tabla de la subsección (d); (2) por la ganancia pecuniaria que la organización obtiene del delito; y (3) por la pérdida pecuniaria causada por la organización, siempre que dicha pérdida haya sido causada intencionalmente, a sabiendas o por imprudencia. En ciertos casos, se aplican instrucciones especiales para determinar el monto de la pérdida o del nivel del delito. Como

regla general, la multa base mide la gravedad del delito. Los determinantes de la multa base se seleccionan de modo que, junto con los multiplicadores derivados de la puntuación de culpabilidad de la secc. 8C2.5 (Puntuación de culpabilidad), resulten en rangos de multas según las directrices que sean adecuados para disuadir la conducta delictiva organizacional e incentivar a las organizaciones a mantener mecanismos internos para prevenir, detectar y denunciar conductas delictivas. Para disuadir a las organizaciones de buscar recompensas económicas mediante conductas delictivas, esta sección establece que, cuando sea mayor, se utilice la ganancia pecuniaria de la organización para determinar la multa base. Para garantizar que las organizaciones busquen prevenir pérdidas causadas intencionalmente, a sabiendas o por imprudencia por sus agentes, esta sección establece que, cuando sea mayor, se utilice la pérdida pecuniaria para determinar la multa base en tales circunstancias. El Capítulo Dos proporciona instrucciones especiales para multas, incluyendo reglas específicas para determinar la multa base en relación con ciertos tipos de delitos en los que el cálculo de pérdidas o ganancias es difícil, *p. ej.*, la fijación de precios. Para estos delitos, las instrucciones especiales adaptan la multa base a las circunstancias que ocurren en relación con dichos delitos y que generalmente se relacionan con la magnitud de la pérdida o ganancia resultante.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 2001 (enmienda 634); 1 de noviembre de 2004 (enmiendas 666 y 673); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 791); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 838).

Secc. 8C2.5. Puntuación de culpabilidad

(a) Comience con **5** puntos y aplique las subsecciones (b) a (g) a continuación.

(b) PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA EN ACTIVIDADES DELICTIVAS

Si aplica más de una, utilice lo que sea mayor:

(1) Si—

(A) la organización tenía 5,000 o más empleados y

(i) un miembro del personal de alto nivel de la organización participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito; o

(ii) la tolerancia del delito por parte del personal con autoridad sustancial era generalizada en toda la organización; o

(B) la unidad de la organización donde se cometió el delito tenía 5,000 o más empleados y

(i) un miembro del personal de alto nivel de la unidad participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito; o

(ii) la tolerancia del delito por parte del personal con autoridad sustancial era generalizada en toda dicha unidad,

añada **5** puntos; o

(2) Si—

(A) la organización tenía 1,000 o más empleados y

(i) un miembro del personal de alto nivel de la organización participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito; o

(ii) la tolerancia del delito por parte del personal con autoridad sustancial era generalizada en toda la organización; o

(B) la unidad de la organización donde se cometió el delito tenía 1,000 o más empleados y

(i) un miembro del personal de alto nivel de la unidad participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito; o

(ii) la tolerancia del delito por parte del personal con autoridad sustancial era generalizada en toda dicha unidad,

añada **4** puntos; o

(3) Si—

(A) la organización tenía 200 o más empleados y

(i) un miembro del personal de alto nivel de la organización participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito; o

(ii) la tolerancia del delito por parte del personal con autoridad sustancial era generalizada en toda la organización; o

(B) la unidad de la organización donde se cometió el delito tenía 200 o más empleados y

(i) un miembro del personal de alto nivel de la unidad participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito; o

(ii) la tolerancia del delito por parte del personal con autoridad sustancial era generalizada en toda dicha unidad,

añada **3** puntos; o

(4) Si la organización tenía 50 o más empleados y un miembro del personal con autoridad sustancial participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito, añada **2** puntos; o

(5) Si la organización tenía 10 o más empleados y una persona con autoridad sustancial participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito, añada, añada **1** punto.

(c) HISTORIAL

Si aplica más de uno, use lo que sea mayor:

(1) Si la organización (o línea de negocio gestionada por separado) cometió cualquier parte del delito en cuestión menos de 10 años después de (A) una adjudicación penal basada en una mala conducta similar; o (B) sentencias civiles o administrativas basadas en dos o más casos separados de mala conducta similar, añada **1** punto; o

(2) Si la organización (o línea de negocio gestionada por separado) cometió cualquier parte del delito en cuestión menos de 5 años después de (A) una adjudicación penal basada en una mala conducta similar; o (B) adjudicaciones civiles o administrativas basadas en dos o más instancias separadas de mala conducta similar, añada **2** puntos.

(d) VIOLACIÓN DE UNA ORDEN

Si aplica más de uno, use lo que sea mayor:

(1) (A) Si la comisión del delito en cuestión violó una orden judicial o un mandato judicial, que no sea una violación de una condición de libertad condicional; o (B) si la organización (o línea de negocio gestionada por separado) violó una condición de la libertad condicional al incurrir en una mala conducta similar, *es decir*, una falta similar a aquella por la que se le impuso la libertad condicional, añada **2** puntos; o

(2) Si la comisión del delito en cuestión violó una condición de la libertad condicional, añada **1** punto.

(e) OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA

Si la organización obstruyó o impidió, intentó obstruir o impedir, o fue cómplice o fomentó deliberadamente la obstrucción a la justicia durante la investigación, el procesamiento o la sentencia del delito en cuestión, o, con conocimiento de ello, no tomó las medidas razonables para evitar dicha obstrucción o impedimento, o la tentativa de obstrucción o impedimento, añada **3** puntos.

(f) PROGRAMA EFICAZ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA

(1) Si el delito ocurrió a pesar de que la organización contaba en el momento del delito con un programa de eficaz de cumplimiento y ética, según lo

dispuesto en la secc. 8B2.1 (Programa eficaz de cumplimiento y ética), reste **3** puntos.

(2) La subsección (f)(1) no se aplicará si, tras tener conocimiento de un delito, la organización retrasó injustificadamente la denuncia a las autoridades gubernamentales competentes.

(3) (A) Salvo lo dispuesto en los subpárrafos (B) y (C), la subsección (f)(1) no se aplicará si una persona perteneciente al personal de alto nivel de la organización, una persona perteneciente al personal de alto nivel de la unidad de la organización donde se cometió el delito, si la unidad contaba con 200 o más empleados, o una persona descrita en la secc. 8B2.1(b)(2)(B) o (C), participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito.

(B) Existe una presunción refutable, a efectos de la subsección (f)(1), de que la organización no contaba con un programa eficaz de cumplimiento y ética si una persona:

(i) dentro del personal de alto nivel de una organización pequeña; o

(ii) dentro del personal con autoridad sustancial, pero no dentro del personal de alto nivel de cualquier organización,

participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito.

(C) Los subpárrafos (A) y (B) no se aplicarán si—

(i) la persona o personas con responsabilidad operativa del programa de cumplimiento y ética (*véase* la secc. 8B2.1(b)(2)(C)) tienen obligaciones directas de informar a la autoridad rectora o a un subgrupo correspondiente de ésta (*p. ej.*, un comité de auditoría de la junta directiva);

(ii) el programa de cumplimiento y ética detectó el delito antes de que se descubriera fuera de la organización o antes de que dicho descubrimiento fuera razonablemente probable;

(iii) la organización informó de inmediato el delito a las autoridades gubernamentales correspondientes; y

(iv) ninguna persona con responsabilidad operativa del programa de cumplimiento y ética participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito.

(g) AUTODENUNCIA, COOPERACIÓN Y ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si aplica más de una, utilice lo que sea mayor:

(1) Si la organización (A) antes de una amenaza inminente de divulgación o investigación gubernamental; y (B) dentro de un plazo razonablemente breve tras tener conocimiento del delito, lo denunció a las autoridades gubernamentales competentes, cooperó plenamente con la investigación y demostró claramente que reconocía y aceptaba la responsabilidad de su conducta delictiva, reste **5** puntos; o

(2) Si la organización cooperó plenamente con la investigación y demostró claramente que reconocía y aceptaba la responsabilidad de su conducta delictiva, reste **2** puntos; o

(3) Si la organización demostró claramente que reconocía y aceptaba la responsabilidad de su conducta delictiva, reste **1** punto.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Definiciones.—**A efectos de esta directriz, "***condonó***", "***adjudicación penal***", "***mala conducta similar***", "***personal con autoridad sustancial***" e "***ignoró deliberadamente del delito***" tienen el significado que se les da en la Nota de aplicación 3 del comentario a la secc. 8A1.2 (Instrucciones de aplicación — Organizaciones).

 "***Organización pequeña***", a efectos de la subsección (f)(3), significa una organización que, al momento del delito en cuestión, tenía menos de 200 empleados.

2. A efectos de la subsección (b), "***unidad de la organización***" significa cualquier componente operativo razonablemente distinto de la organización. Por ejemplo, una organización grande puede tener varias unidades grandes, como divisiones o filiales, así como muchas unidades más pequeñas, como operaciones especializadas de manufactura, mercadeo u contabilidad, dentro de estas unidades más grandes. A los efectos de esta definición, todos estos tipos de unidades se engloban dentro del término "unidad de la organización".

3. "***Personal de alto nivel de la organización***" se define en el comentario a la secc. 8A1.2 (Instrucciones de aplicación — Organizaciones). Con respecto a una unidad con 200 o más empleados, "***personal de alto nivel de una unidad de la organización***" se refiere a los agentes dentro de la unidad que establecen la política o la controlan. Por ejemplo, si el agente administrador de una unidad con 200 empleados participó en un delito, se añadirían tres puntos en virtud de la subsección (b)(3); si esa organización tenía 1,000 empleados y el administrador de la unidad con 200 empleados también pertenecía al personal de alto nivel de la organización en su totalidad, se añadirían cuatro puntos (en lugar de tres) según la subsección (b)(2).

4. La generalización en virtud de la subsección (b) será específica para cada caso y dependerá del número y grado de responsabilidad de las personas con autoridad sustancial que participaron, condonaron o ignoraron deliberadamente el delito. Se requiere la participación de menos personas para determinar la generalización si estas personas ejercían un grado relativamente alto de autoridad. La generalización puede ocurrir dentro de una organización en su conjunto o dentro de una unidad

de esta. Por ejemplo, si un delito se cometió en una organización con 1,000 empleados, pero la tolerancia del delito fue generalizada solo dentro de una unidad de la organización con 200 empleados (y ningún personal de alto nivel de la organización participó, condonó o ignoró deliberadamente el delito), se añadirían tres puntos según la subsección (b)(3). Si, en la misma organización, la tolerancia del delito era generalizada en toda la organización, o un miembro del personal de alto nivel de la organización participó en el delito, se añadirían cuatro puntos (en lugar de tres) según la subsección (b)(2).

5. Una "***línea de negocio gestionada por separado***," como se utiliza en las subsecciones (c) y (d), es una subparte de una organización con fines de lucro que tiene su propia administración, goza de un alto grado de autonomía respecto de la autoridad gerencial superior y mantiene sus propios libros de contabilidad separados. Las filiales y divisiones corporativas con frecuencia son líneas de negocio gestionadas por separado. Según la subsección (c), para determinar el historial de una organización con líneas de negocio gestionadas por separado, solo se utilizará la conducta o los antecedentes penales de la línea de negocio gestionada por separado involucrada en el delito en cuestión. Según la subsección (d), en el contexto de una organización con líneas de negocio gestionadas por separado, para determinar si la violación de una condición de libertad condicional implicó una mala conducta similar, solo se considerará la mala conducta previa de la línea de negocio gestionada por separado involucrada en el delito en cuestión.

6. Según la subsección (c), para determinar el historial de una organización o línea de negocio gestionada por separado, se considerará la conducta de la entidad económica subyacente sin importar su estructura legal o propiedad. Por ejemplo, si dos empresas se fusionaran y se convirtieran en divisiones y líneas de negocio gestionadas por separado dentro de la empresa fusionada, cada división conservaría el historial de su empresa predecesora. Si una empresa se reorganizara y se convirtiera en una nueva entidad legal, la empresa nueva conservaría el historial de su empresa predecesora. Por el contrario, si una empresa adquirió los activos físicos, pero no el negocio en curso de otra empresa, el historial de la empresa que vendió los activos físicos no se transferiría a la empresa que los compró. Sin embargo, si una organización es adquirida por otra en respuesta a solicitudes de funcionarios competentes del gobierno federal, el historial de la organización adquirida no se atribuirá a la organización adquirente.

7. Según las subsecciones (c)(1)(B) y (c)(2)(B), las adjudicaciones civiles o administrativos deben haber ocurrido dentro del período especificado (diez o cinco años) desde el momento del delito en cuestión.

8. Ajuste la puntuación de culpabilidad según los factores enumerados en la subsección (e), independientemente de si la directriz sobre delitos incorpora dicho factor o si dicho factor es inherente al delito.

9. La subsección (e) se aplica cuando la obstrucción se comete en nombre de la organización; no se aplica cuando una o más personas han intentado ocultar su mala conducta a la organización. El comentario a la secc. 3C1.1 (Obstrucción o impedimento a la administración de justicia) proporciona orientación sobre los tipos de conducta que constituyen obstrucción.

10. La subsección (f)(2) contempla que la organización dispondrá de un plazo razonable para realizar una investigación interna. Además, la subsección (f)(2) o la subsección (f)(3)(C)(iii) no exigen ninguna notificación si la organización concluyó razonablemente, con base en la información disponible en ese momento, que no se ha cometido ningún delito.

11. A efectos de la subsección (f)(3)(C)(i), una persona tiene "***obligaciones directas de informar***" a la autoridad competente o a un subgrupo correspondiente de esta si tiene autoridad expresa para comunicarse personalmente con la autoridad competente o un subgrupo correspondiente (A) con prontitud sobre cualquier asunto que involucre conducta delictiva o posible conducta delictiva, y (B) al menos una vez al año sobre la implementación y eficacia del programa de cumplimiento y ética.

12. "***Autoridades gubernamentales competentes***," como se utiliza en las subsecciones (f) y (g)(1), se refiere a los funcionarios federales o estatales del orden público, los organismos reguladores o los funcionarios del programa con jurisdicción sobre dicho asunto. Para poder optar a una reducción en virtud de la subsección (g)(1), el informe a las autoridades gubernamentales competentes debe realizarse bajo la dirección de la organización.

13. Para poder calificar para una reducción en virtud de la subsección (g)(1) o (g)(2), la cooperación debe ser oportuna y exhaustiva. Para que sea oportuna, la cooperación debe comenzar prácticamente al mismo tiempo que se notifica oficialmente a la organización de una investigación penal. Para que sea exhaustiva, la cooperación debe incluir la divulgación de toda la información pertinente que conozca la organización. Una prueba fundamental para determinar si la organización ha divulgado toda la información pertinente es si la información es suficiente para que los agentes del orden público identifiquen la naturaleza y el alcance del delito y a las personas responsables de la conducta delictiva. Sin embargo, la cooperación que se medirá es la de la propia organización, no la de los miembros de la organización. Si, debido a la falta de cooperación de algún miembro en particular, ni la organización ni los agentes del orden público logran identificar a los culpables dentro de la organización, a pesar de los esfuerzos de la organización por cooperar plenamente, se le podría reconocer la plena cooperación.

14. La declaración de culpabilidad antes del inicio del juicio, junto con la admisión veraz de la participación en el delito y la conducta relacionada, normalmente constituirá prueba significativa de la aceptación afirmativa de responsabilidad en virtud de la subsección (g), a menos que la conducta de la organización sea incompatible con dicha aceptación de responsabilidad. Este ajuste no se aplica a una organización que somete al gobierno a la carga de la prueba en el juicio al negar los elementos fácticos esenciales de culpabilidad, es condenada y solo entonces admite su culpabilidad y expresa arrepentimiento. Sin embargo, la condena en juicio no impide automáticamente que una organización sea considerada para dicha reducción. En raras ocasiones, una organización puede demostrar claramente que acepta la responsabilidad por su conducta delictiva, aun cuando ejerza su derecho constitucional a un juicio. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando una organización acude a juicio para alegar y preservar cuestiones que no se relacionan con la culpabilidad fáctica (*p. ej.*, para impugnar la constitucionalidad de una ley o la aplicabilidad de una ley a su conducta). En cada uno de estos casos, sin embargo, la determinación de que una organización ha aceptado la responsabilidad se basará principalmente en las declaraciones y la conducta previas al juicio.

15. Al tomar una decisión con respecto al subsección (g), el tribunal puede determinar que el director ejecutivo o el empleado de mayor rango de una organización comparezca en la sentencia para indicar que la organización ha demostrado claramente el reconocimiento y la aceptación afirmativa de la responsabilidad.

Antecedentes: El aumento de la puntuación de culpabilidad según la subsección (b) se basa en tres principios interrelacionados. En primer lugar, una organización es más culpable cuando las personas que la dirigen o que tienen un poder discrecional sustancial para actuar en su nombre participan, condonan o ignoran deliberadamente la conducta delictiva. En segundo lugar, a medida que las organizaciones crecen y sus directivos se profesionalizan, la participación, la condonación o la ignorancia deliberada de conductas delictivas por parte de dichos directivos se considera cada vez más un abuso de confianza o abuso de poder. En tercer lugar, a medida que las organizaciones aumentan de tamaño, el riesgo de conducta delictiva, más allá de la reflejada en el delito en cuestión, también aumenta siempre que la tolerancia de la dirección hacia dicho delito sea generalizada. Debido a la diversidad de tamaños de las organizaciones y a la profesionalización de la dirección, la subsección (b) aumenta gradualmente la puntuación de culpabilidad en función del tamaño de la organización y del nivel y alcance de la participación del personal con autoridad sustancial.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673); 1 de noviembre de 2006 (enmienda 695); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 744); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 8C2.6. Multiplicadores mínimos y máximos

Utilizando la puntuación de culpabilidad de la secc. 8C2.5 (Puntuación de culpabilidad) y aplicando cualquier instrucción especial aplicable para multas del Capítulo Dos, determine los multiplicadores mínimos y máximos de multa aplicables según la tabla a continuación.

PUNTUACIÓN DE CULPABILIDAD	MULTIPLICADOR MÍNIMO	MULTIPLICADOR MÁXIMO
10 o más	2.00	4.00
9	1.80	3.60
8	1.60	3.20
7	1.40	2.80
6	1.20	2.40
5	1.00	2.00
4	0.80	1.60
3	0.60	1.20
2	0.40	0.80
1	0.20	0.40
0 o menos	0.05	0.20.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Una instrucción especial para multas en la secc. 2R1.1 (Colusión en licitaciones, fijación de precios o acuerdos de asignación de mercado entre competidores) establece un límite mínimo para los multiplicadores mínimos y máximos en los casos contemplados en dicha directriz.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8C2.7. Rango de multas según las directrices — Organizaciones

(a) El rango de multas mínimo según las directrices se determina multiplicando la multa base determinada según la secc. 8C2.4 (Multa base) por el multiplicador mínimo aplicable determinado según la secc. 8C2.6 (Multiplicadores mínimos y máximos).

(b) El rango de multas máximo según las directrices se determina multiplicando la multa base determinada según la secc. 8C2.4 (Multa base) por el multiplicador máximo aplicable determinado según la secc. 8C2.6 (Multiplicadores mínimos y máximos).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8C2.8. Determinación de la multa dentro del rango (Declaración de política)

(a) Para determinar el monto de la multa dentro del rango de multas aplicable, el tribunal deberá considerar:

(1) la necesidad de que la sentencia refleje la gravedad del delito, promueva el respeto a la ley, imponga un castigo justo, proporcione una disuasión adecuada y proteja al público de futuros delitos cometidos por la organización;

(2) el papel de la organización en el delito;

(3) cualquier consecuencia colateral de la condena, incluyendo las obligaciones civiles derivadas de la conducta de la organización;

(4) cualquier daño no pecuniario causado o amenazado por el delito;

(5) si el delito involucró a una víctima vulnerable;

(6) cualquier antecedente penal de un miembro del personal de alto nivel de la organización o del personal de alto nivel de una unidad de la organización que participó, condonó o ignoró deliberadamente la conducta delictiva;

(7) cualquier mala conducta civil o penal previa de la organización, distinta a la contemplada en la secc. 8C2.5(c);

(8) cualquier puntuación de culpabilidad según la secc. 8C2.5 (Puntuación de culpabilidad) superior a **10** o inferior a **0**;

(9) cumplimiento parcial pero incompleto de las condiciones para uno o más de los factores atenuantes o agravantes establecidos en la secc. 8C2.5 (Puntuación de culpabilidad);

(10) cualquier factor enumerado en la secc. 3572(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.; y

(11) si la organización no contaba, al momento del delito en cuestión, con un programa eficaz de cumplimiento y ética, según lo dispuesto en la secc. 8B2.1 (Programa eficaz de cumplimiento y ética).

(b) Además, el tribunal podrá considerar la importancia relativa de cualquier factor utilizado para determinar el rango, incluyendo la pérdida pecuniaria causada por el delito, la ganancia pecuniaria derivada del delito, cualquier característica específica del delito utilizada para determinar el nivel del delito y cualquier factor agravante o atenuante utilizado para determinar la puntuación de culpabilidad.

Comentario

Notas de aplicación:

1. La subsección (a)(2) establece que el tribunal, al fijar la multa dentro del rango de multas según las directrices, deberá considerar el papel de la organización en el delito. Esta consideración es especialmente apropiada si el rango de multas según las directrices no considera el papel de la organización en el delito. Por ejemplo, el rango de multas según las directrices en un caso antimonopolio no considera si la organización fue organizadora o líder de la conspiración. Una multa más alta dentro del rango de multas según las directrices normalmente será apropiada para una organización que asuma un papel principal en dicho delito.

2. La subsección (a)(3) establece que el tribunal, al fijar la multa dentro del rango de multas según las directrices, debe considerar cualquier consecuencia colateral de la condena, incluyendo las obligaciones civiles derivadas de la conducta de la organización. Como regla general, las consecuencias colaterales que simplemente indemnizan a las víctimas no justifican la reducción de la multa dentro del rango de multas según las directrices. Si es improbable que las sanciones penales y civiles indemnicen a las víctimas, esto puede justificar una multa más alta dentro del rango de multas según las directrices. Si se han impuesto o se impondrán sanciones colaterales punitivas a la organización, esto puede justificar una multa más baja dentro del rango de multas según las directrices.

3. La subsección (a)(4) establece que el tribunal, al fijar la multa dentro del rango de multas según las directrices, debe considerar cualquier pérdida no pecuniaria causada o amenazada por el delito. En la medida en que la pérdida no pecuniaria causada o amenazada (*p. ej.*, pérdida o amenaza de vida humana; daño psicológico; amenaza a la seguridad nacional) por el delito no se considere adecuadamente al establecer el rango de multas según las directrices, este factor proporciona una base para una multa más alta dentro del rango. Es más probable que este factor sea aplicable cuando el rango de multas según las directrices se determina por la pérdida o ganancia pecuniaria, en lugar del nivel del delito, ya que los niveles de delitos del Capítulo Dos con frecuencia consideran la pérdida no pecuniaria real o la amenaza de pérdida.

4. La subsección (a)(6) establece que el tribunal, al fijar la multa dentro del rango de multas según las directrices, debe considerar cualquier antecedente penal de un miembro del personal de alto nivel de la organización o del personal de alto nivel de una unidad de la organización. Dado que una persona de alto nivel ejerce un control sustancial sobre la organización o una unidad de esta, o desempeña un papel importante en la formulación de políticas dentro de la organización o una unidad de esta, cualquier mala conducta penal previa de dicha persona puede ser relevante para la determinación de la multa apropiada para la organización.

5. La subsección (a)(7) establece que el tribunal, al fijar la multa dentro del rango de multas según las directrices, debe considerar cualquier mala conducta civil o penal previa de la organización, distinta a la contemplada en la secc. 8C2.5(c). La mala conducta civil y penal contemplada en la secc. 8C2.5(c)

aumenta el rango de multas según las directrices. La mala conducta civil o penal distinta a la contemplada en la secc. 8C2.5(c) puede justificar una multa mayor dentro del rango.

6. La subsección (a)(8) establece que el tribunal, al fijar la multa dentro del rango de multas según las directrices, debe considerar cualquier puntuación de culpabilidad superior a diez o inferior a cero. A medida que la puntuación de culpabilidad supera diez, puede justificar una multa mayor dentro del rango. De igual manera, si la puntuación de culpabilidad disminuye por debajo de cero, esto puede justificar una multa menor dentro del rango.

7. Según la subsección (b), el tribunal, al determinar la multa dentro del rango, puede considerar cualquier factor que haya considerado al determinar dicho rango. Esto permite a los tribunales diferenciar entre casos con el mismo nivel del delito, pero de diferente gravedad (*p. ej.*, dos casos de fraude con nivel del delito 12, uno con una pérdida de $21,000 y el otro de $40,000). De igual manera, esto permite a los tribunales diferenciar entre dos casos con los mismos factores agravantes, pero en los que la intensidad de estos varía (*p. ej.*, dos casos con ajustes al alza en la puntuación de culpabilidad según la secc. 8C2.5(c)(2) (adjudicaciones penales previas dentro de los 5 años posteriores al inicio del delito en cuestión, uno con una sola condena y el otro con dos o más condenas)).

Antecedentes: La subsección (a) incluye factores que el tribunal debe considerar según las secc. 3553(a) y 3572(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., así como otros factores que la Comisión ha determinado que pueden ser relevantes en un caso particular. Diversos factores que se deben considerar según la secc. 3572(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. (*p. ej.*, pérdidas pecuniarias, tamaño de la organización) se utilizan en las directrices sobre multas de esta subparte para determinar el rango de la multa y, por lo tanto, no se especifican de nuevo en la subsección (a) de esta directriz.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 797); 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836); 1 de noviembre de 2026 (enmienda 843).

Secc. 8C2.9. Devolución de ganancias ilícitas

El tribunal añadirá a la multa determinada según la secc. 8C2.8 (Determinación de la multa dentro del rango) cualquier ganancia obtenida por la organización a raíz del delito que no se haya pagado ni se pagará como restitución ni como otras medidas correctivas.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Esta sección está diseñada para garantizar que el monto de cualquier ganancia que no se haya tomado ni se tomará de la organización con fines correctivos se añada a la multa. Esta sección generalmente se aplica en casos en los que la organización ha recibido ganancias a raíz de un delito, pero no se requiere restitución ni medidas correctivas porque el delito no causó daños a víctimas identificables, *p. ej.*, lavado de dinero, obscenidad y delitos de información reglamentaria. El dinero gastado o que se gastará para remediar los efectos adversos del delito, *p. ej.*, el costo de modernizar productos defectuosos, debe considerarse como ganancia restituida. Si el costo de las medidas correctivas realizadas o que realizará la organización es igual o superior a la ganancia derivada del delito, esta sección no será aplicable.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8C2.10. Determinación de la multa por otros cargos

Para cualquier cargo o cargos no contemplados en la secc. 8C2.1 (Aplicabilidad de las directrices sobre multas), el tribunal debe determinar una multa apropiada aplicando las disposiciones de las secc. 3553 y 3572 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. El tribunal deberá determinar el monto de la multa correspondiente, si corresponde, que se impondrá además de cualquier multa determinada según la secc. 8C2.8 (Determinación de la multa dentro del rango) y la secc. 8C2.9 (Devolución de ganancias ilícitas).

Comentario

Antecedentes: La Comisión no ha promulgado directrices que rijan la fijación de multas para cargos no contemplados en la secc. 8C2.1 (Aplicabilidad de las directrices sobre multas). Para dichos cargos, el tribunal deberá determinar la multa correspondiente con base en las disposiciones legales generales que rigen la imposición de sentencias. En los casos que incluyan uno o más cargos no contemplados en las directrices, además de uno o más cargos contemplados en ellas, el tribunal aplicará las directrices sobre multas para los cargos contemplados y añadirá cualquier monto adicional a la multa, según corresponda, para los cargos no contemplados.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

* * * * *

3. IMPLEMENTACIÓN DE UNA SENTENCIA DE MULTA

Secc. 8C3.1. Imposición de una multa

(a) Salvo en la medida en que lo limite la multa máxima autorizada por la ley o cualquier multa mínima exigida por la ley, la multa o el rango de la multa será el determinado en la secc. 8C1.1 (Determinación de la multa — Organizaciones con fines delictivos); secc. 8C2.7 (Rango de multas según las directrices — Organizaciones) y secc. 8C2.9 (Devolución de ganancias ilícitas); o la secc. 8C2.10 (Determinación de la multa por otros cargos), según corresponda.

(b) Cuando la multa mínima según las directrices sea mayor que la multa máxima autorizada por la ley, la multa máxima autorizada por la ley será la multa según las directrices.

(c) Cuando la multa máxima según las directrices sea menor que la multa mínima exigida por la ley, la multa mínima exigida por la ley será la multa según las directrices.

Comentario

Antecedentes: Esta sección establece la interacción de las multas o los rangos de multas determinados en este capítulo con la multa máxima autorizada por ley y cualquier multa mínima requerida por ley para el cargo o cargos de condena. Las disposiciones legales generales que rigen la imposición de una multa se establecen en la secc. 3571 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Cuando la organización es condenada por múltiples cargos, la multa máxima autorizada por ley puede aumentar. Por ejemplo, en el caso de una organización condenada por tres delitos graves relacionados con un fraude de $200,000, la multa máxima autorizada por ley será de $500,000 por cada cargo, para un total de $1,500,000.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8C3.2. Pago de la multa — Organizaciones

(a) Si el acusado operó principalmente con fines delictivos o principalmente por medios delictivos, se requerirá el pago inmediato de la multa.

(b) En cualquier otro caso, se exigirá el pago inmediato de la multa, a menos que el tribunal determine que la organización no puede realizar el pago inmediato por razones financieras o que dicho pago representaría una carga excesiva para la organización. Si el tribunal permite una opción diferente al pago inmediato, exigirá el pago total lo antes posible, ya sea exigiendo el pago en una fecha determinada o estableciendo un calendario de pagos.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Cuando el tribunal permita una opción diferente al pago inmediato, el plazo previsto para el pago será el más breve posible en el que sea razonablemente posible realizar el pago total. Secc. 3572(d) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 8C3.3. Reducción de la multa por incapacidad de pago

(a) El tribunal reducirá la multa por debajo de lo exigido por la secc. 8C1.1 (Determinación de la multa — Organizaciones con fines delictivos), la secc. 8C2.7

(Rango de multas según las directrices — Organizaciones) y la secc. 8C2.9 (Devolución de ganancias ilícitas), en la medida en que la imposición de dicha multa perjudique la capacidad de la organización para resarcir a las víctimas.

(b) El tribunal podrá imponer una multa inferior a la exigida por la secc. 8C2.7 (Rango de multas según las directrices — Organizaciones) y la secc. 8C2.9 (Devolución de ganancias ilícitas) si el tribunal considera que la organización no puede, y aun con el uso de un plan de pago razonable, no es probable que pueda pagar la multa mínima requerida por la secc. 8C2.7 (Rango de multas según las directrices — Organizaciones) y la secc. 8C2.9 (Devolución de ganancias ilícitas).

Siempre que la reducción en virtud de esta subsección no sea mayor de la necesaria para evitar poner en peligro la viabilidad continua de la organización.

Comentario

Nota de aplicación:

1. A efectos de esta sección, una organización no podrá pagar la multa mínima si, incluso con un plan de pagos a plazos conforme a la secc. 8C3.2 (Pago de la multa — Organizaciones), el pago de dicha multa pondría en peligro sustancial la existencia continua de la organización.

Antecedentes: La subsección (a) cumple con el requisito de la secc. 3572(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. de que el tribunal imponga una multa u otra sanción monetaria solo en la medida en que dicha multa o sanción no afecte la capacidad de la organización para restituir el delito; sin embargo, esta sección no autoriza a una organización con fines delictivos a continuar operando para pagar la restitución.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 8C3.4. Multas pagadas por los propietarios de organizaciones que no se cotizan en la bolsa

El tribunal podrá compensar la multa impuesta a una organización que no se cotizan en la bolsa cuando una o más personas, cada una de las cuales posea al menos un 5% de participación en la organización, hayan sido multadas en un proceso penal federal por el mismo delito por el cual la organización está siendo sentenciada. El monto de dicha compensación no excederá el resultado de multiplicar el total de las multas impuestas a dichas personas por su porcentaje total de participación en la organización.

Comentario

Notas de aplicación:

1. A efectos de esta sección, una organización se considera no cotizada en la bolsa, independientemente de su tamaño, cuando relativamente pocas personas físicas son sus propietarios. Para que una organización se considere no cotizada en la bolsa, no es necesario que la propiedad y la administración se superpongan completamente.

2. Esta sección no se aplica a una multa impuesta a una persona que surja de una conducta delictiva distinta a la por la que se sentencia a la organización.

Antecedentes: A efectos prácticos, la mayoría de las organizaciones que no se cotizan en la bolsa son los alter egos de sus propietarios-gerentes. En caso de conducta delictiva por parte de una sociedad que no se cotiza en la bolsa, tanto la organización como las personas culpables pueden ser condenadas. Como regla general, en estos casos, se puede lograr un castigo apropiado compensando la multa impuesta a la organización con una cantidad que refleje el porcentaje de participación de las personas sentenciadas y la magnitud de las multas impuestas a dichas personas. Por ejemplo, una organización es propiedad de cinco personas, cada una de las cuales tiene una participación del 20%; tres de ellas son condenadas; y la suma de las multas impuestas a esas tres asciende a $100,000. En este ejemplo, la multa impuesta a la organización puede compensarse hasta en un 60% del importe total de sus multas, *es decir*, $60,000.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

* * * * *

4. ASISTENCIA SUSTANCIAL A LAS AUTORIDADES

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). El Comentario Introductorio de la subparte 4 de la Parte C, vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422), se eliminó a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 8C4.1. Asistencia sustancial a las autoridades — Organizaciones (Declaración de política)

(a) A petición del gobierno que declare que el acusado ha brindado asistencia sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de otra organización que ha cometido un delito, o en la investigación o el enjuiciamiento de una persona no directamente afiliada con el acusado que ha cometido un delito, podrá ser procedente una multa inferior al rango de multas establecido según las directrices aplicables.

(b) La reducción correspondiente será determinada por el tribunal por las razones que consten en autos, que podrán incluir, entre otras, la consideración de lo siguiente:

(1) la evaluación del tribunal sobre la importancia y utilidad de la asistencia de la organización, considerando la evaluación del gobierno sobre la asistencia prestada;

(2) la naturaleza y el alcance de la asistencia de la organización; y

(3) la puntualidad de la asistencia de la organización.

Comentario

Nota de aplicación:

1. La reducción de multas en virtud de esta sección se destina a casos en los que se proporciona asistencia sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de delitos cometidos por personas no directamente afiliadas a la organización o por otras organizaciones. No se destina a la asistencia en la investigación o el enjuiciamiento de los agentes de la organización responsables del delito por el que se sentencia a la organización.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

Secc. 8C4.2 – 8C4.11. [Eliminada]

Nota histórica	Secciones 8C4.2 (Riesgo de muerte o lesiones corporales (Declaración de política)), 8C4.3 (Amenaza a la seguridad nacional (Declaración de política)), 8C4.4 (Amenaza al medio ambiente (Declaración de política)), 8C4.5 (Amenaza al mercado (Declaración de política)), 8C4.6 (Corrupción oficial (Declaración de política)), 8C4.7 (Entidad pública (Declaración de política)), 8C4.8 (Miembros o beneficiarios de la organización como víctimas (Declaración de política)) y 8C4.9 (Costos de reparación que superan con creces las ganancias (Declaración de política)), vigentes desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422), se eliminaron a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 8C4.10 (Programas obligatorios para prevenir y detectar violaciones de la ley (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422) y modificada a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673), se eliminó a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836). La sección 8C4.11 (Culpabilidad organizacional excepcional (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422), se eliminó a partir del 1 de noviembre de 2025 (enmienda 836).

PARTE D — LIBERTAD CONDICIONAL ORGANIZACIONAL

Comentario introductorio

La secc. 8D1.1 establece las circunstancias en las que se requiere una sentencia a un término de libertad condicional. Las secc. 8D1.2 a 8D1.4, y 8F1.1, abordan la duración del término de libertad condicional, las condiciones de la libertad condicional y violaciones de las condiciones de libertad condicional.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

Secc. 8D1.1. Imposición de libertad condicional — Organizaciones

(a) El tribunal ordenará un término de libertad condicional:

(1) si dicha sentencia es necesaria para garantizar el pago de la restitución (secc. 8B1.1), ejecutar una orden correctiva (secc. 8B1.2) o asegurar la finalización del servicio comunitario (secc. 8B1.3);

(2) si la organización es sentenciada a pagar una sanción pecuniaria (*p. ej.*, la restitución, multa o cuota especial), si la sanción no se paga en su totalidad al momento de imposición de la sentencia y se requieren restricciones para salvaguardar la capacidad de la organización para realizar los pagos;

(3) si, al momento de imposición de la sentencia, (A) la organización (i) tiene 50 o más empleados, o (ii) de otro modo estaba legalmente obligada a contar con un programa eficaz de cumplimiento y ética; y (B) la organización no cuenta con dicho programa;

(4) si, dentro de los cinco años previos a la sentencia, la organización incurrió en una mala conducta similar, según lo determinado por una adjudicación penal previa, y cualquier parte de la mala conducta que subyace al delito en cuestión ocurrió después de dicha adjudicación;

(5) si una persona de alto nivel de la organización o de la unidad de la organización en la que se cometió el delito en cuestión participó en la mala conducta que subyace al delito en cuestión y, dentro de los cinco años previos a la sentencia, incurrió en una mala conducta similar, según lo determinado por una sentencia penal previa, y cualquier parte de la mala conducta falta que subyace al delito en cuestión ocurrió después de dicha sentencia;

(6) si dicha sentencia es necesaria para garantizar que se implementen cambios dentro de la organización para reducir la probabilidad de futuras conductas delictivas;

(7) si la sentencia impuesta a la organización no incluye una multa; o

(8) si es necesario para cumplir uno o más de los propósitos de la sentencia establecidos en la secc. 3553(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Comentario

Antecedentes: Según la secc. 3561(a) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., una organización puede ser sentenciada a un término de libertad condicional. Según la secc. 3551(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., se requiere la imposición de un término de libertad condicional si la sentencia impuesta a la organización no incluye una multa.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

Secc. 8D1.2. Término de libertad condicional — Organizaciones

(a) Cuando se imponga una sentencia de libertad condicional—

(1) En caso de delito grave, el término de libertad condicional será de al menos un año pero no más de cinco años.

(2) En cualquier otro caso, el término de libertad condicional no será más de cinco años.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Dentro de los límites establecidos por las directrices, el término de libertad condicional debe ser suficiente, pero no más de lo necesario, para lograr los objetivos específicos del tribunal al imponerlo. Los términos de libertad condicional establecidos en esta sección son los previstos en la secc. 3561(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2013 (enmienda 778).

Secc. 8D1.3. Condiciones de libertad condicional — Organizaciones

(a) De conformidad con la secc. 3563(a)(1) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., toda sentencia de libertad condicional incluirá la condición de que la organización no cometa otro delito federal, estatal o local durante el período de la libertad condicional.

(b) De conformidad con la secc. 3563(a)(2) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., si se impone una sentencia de libertad condicional por un delito grave, el tribunal impondrá como condición de la libertad condicional al menos una de las siguientes: (1) restitución o (2) servicio comunitario, a menos que el tribunal haya impuesto una multa, o a menos que el tribunal determine en autos que existen circunstancias extraordinarias que harían dicha condición manifiestamente irrazonable, en cuyo caso el tribunal impondrá una o más de las condiciones establecidas en la secc. 3563(b) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.

(c) El tribunal podrá imponer otras condiciones que (1) estén razonablemente relacionadas con la naturaleza y las circunstancias del delito o con el historial y las características de la organización; y (2) impliquen únicamente las privaciones de libertad o de propiedad necesarias para lograr los fines de la sentencia

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 569); 1 de noviembre de 2009 (enmienda 733).

Secc. 8D1.4. Condiciones de libertad condicional recomendadas — Organizaciones (Declaración de política)

(a) El tribunal podrá ordenar que la organización, a su cargo y en el formato y los medios que especifique, publique la naturaleza del delito cometido, el hecho de la condena, la naturaleza del castigo impuesto y las medidas que se adoptarán para prevenir la reincidencia de delitos similares.

(b) Si se impone libertad condicional según la secc. 8D1.1, las siguientes condiciones podrían ser apropiadas:

(1) La organización deberá desarrollar y presentar al tribunal un programa eficaz de cumplimiento y ética, conforme a la secc. 8B2.1 (Programa eficaz de cumplimiento y ética). La organización deberá incluir en su presentación un cronograma para la implementación del programa de cumplimiento y ética.

(2) Tras la aprobación por parte del tribunal del programa mencionado en el párrafo (1), la organización deberá notificar a sus empleados y accionistas sobre su conducta delictiva y el programa mencionado en el párrafo (1). Dicha notificación deberá presentarse en el formato que prescriba el tribunal.

(3) La organización deberá presentar informes periódicos al tribunal o al agente de libertad condicional en los intervalos que el tribunal especifique, (A) informando sobre la situación financiera de la organización y los resultados de sus operaciones comerciales, y contabilizando la disposición de todos los fondos recibidos, y (B) informando sobre el progreso de la organización en la implementación del programa mencionado en el párrafo (1). Entre otras cosas, los informes conforme al subpárrafo (B) deberán revelar cualquier proceso penal, litigio civil o procedimiento administrativo iniciado contra la organización, o cualquier investigación o indagación formal por parte de las autoridades gubernamentales de la que la organización haya tenido conocimiento desde su último informe.

(4) La organización deberá notificarle al tribunal o al agente de libertad condicional inmediatamente después de tener conocimiento de (A) cualquier cambio adverso sustancial en su situación comercial o financiera o sus perspectivas, o (B) el inicio de cualquier procedimiento de quiebra, litigio civil importante, proceso penal o procedimiento administrativo contra la organización, o cualquier investigación o indagación formal por parte de las autoridades gubernamentales con respecto a la organización.

(5) La organización deberá someterse a: (A) un número razonable de inspecciones regulares o sin previo aviso de sus libros y registros en las instalaciones comerciales correspondientes por parte del agente de libertad condicional o de los peritos contratados por el tribunal; y (B) la interrogación de personas con conocimientos dentro de la organización. La organización deberá pagar la compensación y los costos de los peritos contratados por el tribunal.

(6) La organización deberá realizar pagos periódicos según lo especifique el tribunal, con la siguiente prioridad: (A) restitución; (B) multa; y (C) cualquier otra sanción pecuniaria.

Comentario

Nota de aplicación:

1. Al determinar las condiciones que se impondrán cuando se ordene la libertad condicional según la secc. 8D1.1, el tribunal deberá considerar las opiniones de cualquier organismo regulador gubernamental que supervise la conducta de la organización en relación con el delito en cuestión. Para evaluar la eficacia de un programa de cumplimiento y ética presentado por la organización, el tribunal podrá contratar a los peritos correspondientes, a quienes se les permitirá acceder a todo el material

en posesión de la organización que sea necesario para una evaluación exhaustiva del programa propuesto. El tribunal deberá aprobar cualquier programa que parezca razonablemente diseñado para prevenir y detectar conductas delictivas, siempre que sea conforme con la secc. 8B2.1 (Programa eficaz de cumplimiento y ética) y cualquier requisito legal y reglamentario aplicable.

Los informes periódicos presentados de conformidad con la subsección (b)(3) deberán presentarse a cualquier organismo regulador gubernamental que supervise la conducta de la organización en relación con el delito en cuestión.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673); 1 de noviembre de 2010 (enmienda 744).

Secc. 8D1.5. [Eliminada]

Nota histórica	La sección 8D1.5 (Violaciones de las condiciones de la libertad condicional — Organizaciones (Declaración de política)), vigente desde el 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422), se trasladó a la sección 8F1.1 a partir del 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

PARTE E — CUOTAS ESPECIALES, DECOMISOS Y COSTOS

Secc. 8E1.1. Cuotas especiales — Organizaciones

Se debe imponer una cuota especial a una organización por la cantidad prescrita por la ley.

Comentario

Notas de aplicación:

1. Esta directriz aplica si el acusado es una organización. No aplica si el acusado es una persona física. *Véase* la 5E1.3 para conocer las cuotas especiales aplicables a las personas.

2. Las siguientes contribuciones especiales están previstas por ley (*véase* la secc. 3013 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.):

PARA DELITOS COMETIDOS POR ORGANIZACIONES A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE 1996:	
(A)	$400, si condenadas por un delito grave;
(B)	$125, si condenadas por un delito menor de Clase A;
(C)	$50, si condenadas por un delito menor de Clase B; o
(D)	$25, si condenadas por un delito menor de Clase C o una infracción.

PARA DELITOS COMETIDOS POR ORGANIZACIONES A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1988, PERO ANTES DEL 24 DE ABRIL DE 1996:	
(E)	$200, si condenadas por un delito grave;
(F)	$125, si condenadas por un delito menor de Clase A;
(G)	$50, si condenadas por un delito menor de Clase B; o
(H)	$25, si condenadas por un delito menor de Clase C o una infracción.

PARA DELITOS COMETIDOS POR ORGANIZACIONES ANTES DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1988:	
(I)	$200, si condenadas por un delito grave;
(J)	$100, si condenadas por un delito menor.

3. La ley exige una cuota especial por cada cargo de condena.

Antecedentes: La secc. 3013 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU., agregada por la Ley de Víctimas de Delitos de 1984, L. Púb. No. 98–473, Tít. II, Capít. XIV, exige que los tribunales impongan cuotas especiales a los acusados condenados con el fin de financiar el Fondo para Víctimas de Delitos establecido por la misma legislación.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422). Enmendada en vigor el 1 de noviembre de 1997 (enmienda 573); 1 de noviembre de 2023 (enmienda 824).

Secc. 8E1.2. Decomiso — Organizaciones

Aplique la secc. 5E1.4 (Decomiso).

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

Secc. 8E1.3. Tasación de costos — Organizaciones

Según lo dispuesto en la secc. 1918 del Tít. 28 del Cód. de los EE. UU., el tribunal puede ordenar que la organización pague los costos procesales. Además, disposiciones legales específicas exigen la tasación de costos.

Nota histórica	Vigente a partir del 1 de noviembre de 1991 (enmienda 422).

PARTE F — VIOLACIONES DE LAS CONDICIONES DE LIBERTAD CONDICIONAL — ORGANIZACIONES

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

Secc. 8F1.1. Violaciones de las condiciones de libertad condicional — Organizaciones (Declaración de política)

Tras determinarse una violación de una condición de libertad condicional, el tribunal puede extender el término de libertad condicional, imponer condiciones más restrictivas o revocar la libertad condicional y volver a sentenciar a la organización.

Comentario

Notas de aplicación:

1. **Nombramiento de un administrador judicial o fiduciario.**—En caso de violaciones reiteradas de las condiciones de libertad condicional, puede ser adecuado el nombramiento de un administrador judicial o fiduciario para garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales.

2. **Condiciones de libertad condicional.**—Las condiciones de libertad condicional obligatorias y recomendadas se especifican en las secc. 8D1.3 (Condiciones de libertad condicional — Organizaciones) y 8D1.4 (Condiciones de libertad condicional recomendadas — Organizaciones).

Nota histórica	Vigente desde el 1 de noviembre de 2004 (enmienda 673).

APÉNDICE A

ÍNDICE LEGAL

INTRODUCCIÓN

Este índice especifica la(s) sección (secciones) de las directrices de delitos del Capítulo Dos (Conducta delictiva) aplicables a la ley de condena. Si se hace referencia a más de una sección de las directrices para la ley en particular, utilice la directriz más apropiada para la conducta delictiva imputada por el cargo por el cual el acusado fue condenado. Para conocer las normas que rigen la determinación de la(s) sección(es) de las directrices de delitos del Capítulo Dos y las excepciones a dichas normas, *consulte* la secc. 1B1.2 (Directrices aplicables).

Nota histórica	Vigente el 1 de noviembre de 1987. Enmendada con vigencia del 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 296 y 297); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 591); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781).

ÍNDICE

Ley	Directriz	Ley	Directriz
2 U.S.C. § 192	2J1.1, 2J1.5	7 U.S.C. § 13(d)	2B1.4
2 U.S.C. § 390	2J1.1, 2J1.5	7 U.S.C. § 13(e)	2B1.4
5 U.S.C. § 8345a	2B1.1	7 U.S.C. § 23	2B1.1
5 U.S.C. § 8466a	2B1.1	7 U.S.C. § 87b	2N2.1
7 U.S.C. § 6	2B1.1	7 U.S.C. § 87f(e)	2J1.1, 2J1.5
7 U.S.C. § 6b(a)	2B1.1	7 U.S.C. § 136	2Q1.2
7 U.S.C. § 6b(b)	2B1.1	7 U.S.C. § 136j	2Q1.2
7 U.S.C. § 6b(c)	2B1.1	7 U.S.C. § 136k	2Q1.2
7 U.S.C. § 6c	2B1.1	7 U.S.C. § 136l	2Q1.2
7 U.S.C. § 6h	2B1.1	7 U.S.C. § 149	2N2.1
7 U.S.C. § 6o	2B1.1	7 U.S.C. § 150bb	2N2.1
7 U.S.C. § 13(a)(1)	2B1.1	7 U.S.C. § 150gg	2N2.1
7 U.S.C. § 13(a)(2)	2B1.1	7 U.S.C. § 154	2N2.1
7 U.S.C. § 13(a)(3)	2B1.1	7 U.S.C. § 156	2N2.1
7 U.S.C. § 13(a)(4)	2B1.1	7 U.S.C. § 157	2N2.1
7 U.S.C. § 13(c)	2C1.3	7 U.S.C. § 158	2N2.1

7 U.S.C. § 161	2N2.1
7 U.S.C. § 163	2N2.1
7 U.S.C. § 195	2N2.1
7 U.S.C. § 270	2B1.1
7 U.S.C. § 281	2N2.1
7 U.S.C. § 472	2N2.1
7 U.S.C. § 473c-1	2N2.1
7 U.S.C. § 491	2N2.1
7 U.S.C. § 499n	2N2.1
7 U.S.C. § 503	2N2.1
7 U.S.C. § 511d	2N2.1
7 U.S.C. § 511i	2N2.1
7 U.S.C. § 516	2N2.1
7 U.S.C. § 610(g)	2C1.3
7 U.S.C. § 2018(c)	2N2.1
7 U.S.C. § 2024(b)	2B1.1
7 U.S.C. § 2024(c)	2B1.1
7 U.S.C. § 2156 (solo disposiciones sobre delitos graves)	2E3.1
7 U.S.C. § 6810	2N2.1
7 U.S.C. § 7734	2N2.1
7 U.S.C. § 8313	2N2.1
8 U.S.C. § 1160(b)(7)(A)	2L2.1, 2L2.2
8 U.S.C. § 1185(a)(1)	2L1.2
8 U.S.C. § 1185(a)(2)	2L1.1
8 U.S.C. § 1185(a)(3)	2L2.1, 2L2.2
8 U.S.C. § 1185(a)(4)	2L2.1
8 U.S.C. § 1185(a)(5)	2L2.2
8 U.S.C. § 1253	2L1.2
8 U.S.C. § 1255a(c)(6)	2L2.1, 2L2.2
8 U.S.C. § 1324(a)	2L1.1
8 U.S.C. § 1325(a)	2L1.2
8 U.S.C. § 1325(c)	2L2.1, 2L2.2
8 U.S.C. § 1325(d)	2L2.1, 2L2.2
8 U.S.C. § 1326	2L1.2
8 U.S.C. § 1327	2L1.1
8 U.S.C. § 1328	2G1.1, 2G1.3
8 U.S.C. § 1375a(d)(5)(B)(i)	2H3.1
8 U.S.C. § 1375a(d)(5)(B)(ii)	2H3.1
8 U.S.C. § 1375a(d)(5)(B)(iii)	2B1.1
10 U.S.C. § 987(f)	2X5.2
10 U.S.C. § 2733a(g)(2)	2X5.2
12 U.S.C. § 631	2B1.1
12 U.S.C. § 1818(j)	2B1.1
12 U.S.C. § 1844(f)	2J1.1, 2J1.5
12 U.S.C. § 2273	2J1.1, 2J1.5
12 U.S.C. § 3108(b)(6)	2J1.1, 2J1.5
12 U.S.C. § 4636b	2B1.1
12 U.S.C. § 4641	2J1.1, 2J1.5
12 U.S.C. § 5382	2H3.1
15 U.S.C. § 1	2R1.1
15 U.S.C. § 3(a)	2R1.1

15 U.S.C. § 50	2B1.1, 2J1.1, 2J1.5
15 U.S.C. § 77e	2B1.1
15 U.S.C. § 77q	2B1.1
15 U.S.C. § 77x	2B1.1
15 U.S.C. § 78j	2B1.1, 2B1.4
15 U.S.C. § 78dd-1	2C1.1
15 U.S.C. § 78dd-2	2C1.1
15 U.S.C. § 78dd-3	2C1.1
15 U.S.C. § 78ff	2B1.1, 2C1.1
15 U.S.C. § 78u(c)	2J1.1, 2J1.5
15 U.S.C. § 78jjj(c)(1),(2)	2B1.1
15 U.S.C. § 78jjj(d)	2B1.1
15 U.S.C. § 80a-41(c)	2J1.1, 2J1.5
15 U.S.C. § 80b-6	2B1.1
15 U.S.C. § 80b-9(c)	2J1.1, 2J1.5
15 U.S.C. § 158	2B1.1
15 U.S.C. § 377	2T2.1, 2T2.2
15 U.S.C. § 645(a)	2B1.1
15 U.S.C. § 645(b)	2B1.1
15 U.S.C. § 645(c)	2B1.1
15 U.S.C. § 714m(a)	2B1.1
15 U.S.C. § 714m(b)	2B1.1
15 U.S.C. § 714m(c)	2B1.1
15 U.S.C. § 717m(d)	2J1.1, 2J1.5
15 U.S.C. § 1172	2E3.1
15 U.S.C. § 1173	2E3.1
15 U.S.C. § 1174	2E3.1
15 U.S.C. § 1175	2E3.1
15 U.S.C. § 1176	2E3.1
15 U.S.C. § 1192	2N2.1
15 U.S.C. § 1197(b)	2N2.1
15 U.S.C. § 1202(c)	2N2.1
15 U.S.C. § 1263	2N2.1
15 U.S.C. § 1281	2B1.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 1644	2B1.1
15 U.S.C. § 1681q	2B1.1
15 U.S.C. § 1693n(a)	2B1.1
15 U.S.C. § 1983	2N3.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 1984	2N3.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 1985	2N3.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 1986	2N3.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 1987	2N3.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 1988	2N3.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 1990c	2N3.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
15 U.S.C. § 2068	2N2.1
15 U.S.C. § 2614	2Q1.2
15 U.S.C. § 2615(b)(1)	2Q1.2

15 U.S.C. § 2615(b)(2)	2Q1.1
15 U.S.C. § 6821	2B1.1
15 U.S.C. § 7704(d)	2G2.5
15 U.S.C. § 9901	2H3.1
16 U.S.C. § 114	2B1.1
16 U.S.C. § 117c	2B1.1
16 U.S.C. § 123	2B1.1, 2B2.3
16 U.S.C. § 146	2B1.1, 2B2.3
16 U.S.C. § 470aaa–5	2B1.1, 2B1.5
16 U.S.C. § 470ee	2B1.5
16 U.S.C. § 668(a)	2B1.5, 2Q2.1
16 U.S.C. § 707(b)	2B1.5, 2Q2.1
16 U.S.C. § 742j-1(a)	2Q2.1
16 U.S.C. § 773e (a)(2),(3),(4),(6)	2A2.4
16 U.S.C. § 773g	2A2.4
16 U.S.C. § 825f(c)	2J1.1, 2J1.5
16 U.S.C. § 831t(a)	2B1.1
16 U.S.C. § 831t(b)	2B1.1
16 U.S.C. § 831t(c)	2B1.1, 2X1.1
16 U.S.C. § 916c	2Q2.1
16 U.S.C. § 916f	2Q2.1
16 U.S.C. § 973c(a)(8),(10),(11),(12)	2A2.4
16 U.S.C. § 973e	2A2.4
16 U.S.C. § 1029	2A2.4
16 U.S.C. § 1030	2A2.4
16 U.S.C. § 1174(a)	2Q2.1
16 U.S.C. § 1338(a)	2Q2.1
16 U.S.C. § 1372	2Q2.1
16 U.S.C. § 1375(b)	2Q2.1
16 U.S.C. § 1387	2Q2.1
16 U.S.C. § 1417(a)(5),(6), (b)(2)	2A2.4
16 U.S.C. § 1437(c)	2A2.4
16 U.S.C. § 1540(b)	2Q2.1
16 U.S.C. § 1857(1)(D)	2A2.4
16 U.S.C. § 1857(1)(E)	2A2.4
16 U.S.C. § 1857(1)(F)	2A2.4
16 U.S.C. § 1857(1)(H)	2A2.4
16 U.S.C. § 1859	2A2.4
16 U.S.C. § 2435(4)	2A2.4
16 U.S.C. § 2435(5)	2A2.4
16 U.S.C. § 2435(6)	2A2.4
16 U.S.C. § 2435(7)	2A2.4
16 U.S.C. § 2438	2A2.4
16 U.S.C. § 3373(d)	2Q2.1
16 U.S.C. § 3606	2A2.4
16 U.S.C. § 3637(a)(2),(3),(4),(6), (c)	2A2.4
16 U.S.C. § 4223	2Q2.1
16 U.S.C. § 4224	2Q2.1
16 U.S.C. § 4910(a)	2Q2.1
16 U.S.C. § 4912(a)(2)(A)	2Q2.1
16 U.S.C. § 5009(5),(6),(7),(8)	2A2.4

16 U.S.C. § 5010(b)	2A2.4
17 U.S.C. § 506(a)	2B5.3
17 U.S.C. § 1201	2B5.3
17 U.S.C. § 1204	2B5.3
18 U.S.C. § 2	2X2.1
18 U.S.C. § 3	2X3.1
18 U.S.C. § 4	2X4.1
18 U.S.C. § 25	2X6.1
18 U.S.C. §32(a), (b)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A4.1, 2A5.1, 2A5.2, 2B1.1, 2K1.4, 2X1.1
18 U.S.C. § 32(c)	2A6.1
18 U.S.C. § 33	2A2.1, 2A2.2, 2B1.1, 2K1.4
18 U.S.C. § 34	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 35(b)	2A6.1
18 U.S.C. § 36	2D1.1
18 U.S.C. § 37	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A3.1, 2A3.4, 2A4.1, 2A5.1, 2A5.2, 2B1.1, 2B3.1, 2K1.4, 2X1.1
18 U.S.C. § 38	2B1.1
18 U.S.C. § 39A	2A5.2
18 U.S.C. § 39B	2A5.2, 2X5.2
18 U.S.C. § 40A	2A2.4
18 U.S.C. § 43	2B1.1
18 U.S.C. § 48	2G3.1
18 U.S.C. § 81	2K1.4
18 U.S.C. § 111	2A2.2, 2A2.4
18 U.S.C. § 112(a)	2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A4.1, 2B1.1, 2K1.4
18 U.S.C. § 113(a)	2A2.1 (para delitos cometidos antes del 13 de septiembre de 1994)
18 U.S.C. § 113(a)(1)	2A2.1, 2A3.1
18 U.S.C. § 113(a)(2)	2A2.2, 2A3.2, 2A3.3, 2A3.4
18 U.S.C. § 113(a)(3)	2A2.2
18 U.S.C. § 113(a)(4)	2A2.3
18 U.S.C. § 113(a)(5) (solo disposiciones sobre delitos menores de Clase A)	2A2.3
18 U.S.C. § 113(a)(6)	2A2.2
18 U.S.C. § 113(a)(7)	2A2.3
18 U.S.C. § 113(a)(8)	2A2.2
18 U.S.C. § 113(b)	2A2.2 (para delitos cometidos antes del 13 de septiembre de 1994)
18 U.S.C. § 113(c)	2A2.2 (para delitos cometidos antes del 13 de septiembre de 1994)
18 U.S.C. § 113(f)	2A2.2 (para delitos cometidos antes del 13 de septiembre de 1994)
18 U.S.C. § 114	2A2.2
18 U.S.C. § 115(a)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A4.1, 2A6.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 115(b)(1)	2A2.1, 2A2.2, 2A2.3
18 U.S.C. § 115(b)(2)	2A4.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 115(b)(3)	2A1.1, 2A1.2, 2A2.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 115(b)(4)	2A6.1

18 U.S.C. § 117	2A6.2
18 U.S.C. § 119	2H3.1
18 U.S.C. § 152	2B1.1, 2B4.1, 2J1.3
18 U.S.C. § 153	2B1.1
18 U.S.C. § 155	2B1.1
18 U.S.C. § 175	2M6.1
18 U.S.C. § 175b	2M6.1
18 U.S.C. § 175c	2M6.1
18 U.S.C. § 201(b)(1)	2C1.1
18 U.S.C. § 201(b)(2)	2C1.1
18 U.S.C. § 201(b)(3)	2J1.3
18 U.S.C. § 201(b)(4)	2J1.3
18 U.S.C. § 201(c)(1)	2C1.2
18 U.S.C. § 201(c)(2)	2J1.9
18 U.S.C. § 201(c)(3)	2J1.9
18 U.S.C. § 203	2C1.3
18 U.S.C. § 204	2C1.3
18 U.S.C. § 205	2C1.3
18 U.S.C. § 207	2C1.3
18 U.S.C. § 208	2C1.3
18 U.S.C. § 209	2C1.3
18 U.S.C. § 210	2C1.5
18 U.S.C. § 211	2C1.5
18 U.S.C. § 212	2C1.2
18 U.S.C. § 213	2C1.2
18 U.S.C. § 214	2C1.2
18 U.S.C. § 215	2B4.1
18 U.S.C. § 217	2C1.2
18 U.S.C. § 219	2C1.3
18 U.S.C. § 220	2B1.1, 2B4.1
18 U.S.C. § 224	2B4.1
18 U.S.C. § 225	2B1.1, 2B4.1
18 U.S.C. § 226	2C1.1
18 U.S.C. § 227	2C1.1
18 U.S.C. § 228	2J1.1
18 U.S.C. § 229	2M6.1
18 U.S.C. § 241	2H1.1, 2H2.1, 2H4.1
18 U.S.C. § 242	2H1.1, 2H2.1
18 U.S.C. § 245(b)	2H1.1, 2H2.1, 2J1.2
18 U.S.C. § 246	2H1.1
18 U.S.C. § 247	2H1.1
18 U.S.C. § 248	2H1.1
18 U.S.C. § 249	2H1.1
18 U.S.C. § 250	2H1.1
18 U.S.C. § 281	2C1.3
18 U.S.C. § 285	2B1.1
18 U.S.C. § 286	2B1.1
18 U.S.C. § 287	2B1.1
18 U.S.C. § 288	2B1.1
18 U.S.C. § 289	2B1.1
18 U.S.C. § 332	2B1.1
18 U.S.C. § 335	2B1.1
18 U.S.C. § 342	2D2.3

18 U.S.C. § 351(a)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 351(b)	2A1.1, 2A4.1
18 U.S.C. § 351(c)	2A2.1, 2A4.1
18 U.S.C. § 351(d)	2A1.5, 2A4.1
18 U.S.C. § 351(e)	2A2.2, 2A2.3
18 U.S.C. § 371	2A1.5, 2C1.1 (si se trata de conspiración para defraudar mediante interferencia con funciones gubernamentales), 2K2.1 (si se trata de una conspiración para violar la secc. 924(c) del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU.), 2T1.9, 2X1.1
18 U.S.C. § 372	2X1.1
18 U.S.C. § 373	2A1.5, 2X1.1
18 U.S.C. § 401	2J1.1
18 U.S.C. § 403	2J1.1
18 U.S.C. § 440	2C1.3
18 U.S.C. § 442	2C1.3
18 U.S.C. § 470	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 471	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 472	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 473	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 474	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 474A	2B5.1
18 U.S.C. § 476	2B5.1
18 U.S.C. § 477	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 478	2B1.1
18 U.S.C. § 479	2B1.1
18 U.S.C. § 480	2B1.1
18 U.S.C. § 481	2B1.1
18 U.S.C. § 482	2B1.1
18 U.S.C. § 483	2B1.1
18 U.S.C. § 484	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 485	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 486	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 487	2B5.1
18 U.S.C. § 488	2B1.1
18 U.S.C. § 490	2B5.1
18 U.S.C. § 491	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 493	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 494	2B1.1
18 U.S.C. § 495	2B1.1
18 U.S.C. § 496	2B1.1, 2T3.1
18 U.S.C. § 497	2B1.1
18 U.S.C. § 498	2B1.1
18 U.S.C. § 499	2B1.1
18 U.S.C. § 500	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 501	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 502	2B1.1
18 U.S.C. § 503	2B1.1
18 U.S.C. § 505	2B1.1, 2J1.2
18 U.S.C. § 506	2B1.1
18 U.S.C. § 507	2B1.1
18 U.S.C. § 508	2B1.1
18 U.S.C. § 509	2B1.1

18 U.S.C. § 510	2B1.1
18 U.S.C. § 511	2B6.1
18 U.S.C. § 513	2B1.1
18 U.S.C. § 514	2B1.1
18 U.S.C. § 541	2B1.5, 2T3.1
18 U.S.C. § 542	2B1.5, 2T3.1
18 U.S.C. § 543	2B1.5, 2T3.1
18 U.S.C. § 544	2B1.5, 2T3.1
18 U.S.C. § 545	2B1.5, 2Q2.1, 2T3.1
18 U.S.C. § 546	2B1.5
18 U.S.C. § 547	2T3.1
18 U.S.C. § 548	2T3.1
18 U.S.C. § 549	2B1.1, 2T3.1
18 U.S.C. § 550	2T3.1
18 U.S.C. § 551	2J1.2, 2T3.1
18 U.S.C. § 552	2G3.1
18 U.S.C. § 553(a)(1)	2B1.1
18 U.S.C. § 553(a)(2)	2B1.1, 2B6.1
18 U.S.C. § 554	2B1.5, 2M5.1, 2M5.2, 2Q2.1
18 U.S.C. § 555	2X7.1
18 U.S.C. § 592	2H2.1
18 U.S.C. § 593	2H2.1
18 U.S.C. § 594	2H2.1
18 U.S.C. § 597	2H2.1
18 U.S.C. § 607	2C1.8
18 U.S.C. § 608	2H2.1
18 U.S.C. § 611	2H2.1
18 U.S.C. § 641	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 642	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 643	2B1.1
18 U.S.C. § 644	2B1.1
18 U.S.C. § 645	2B1.1
18 U.S.C. § 646	2B1.1
18 U.S.C. § 647	2B1.1
18 U.S.C. § 648	2B1.1
18 U.S.C. § 649	2B1.1
18 U.S.C. § 650	2B1.1
18 U.S.C. § 651	2B1.1
18 U.S.C. § 652	2B1.1
18 U.S.C. § 653	2B1.1
18 U.S.C. § 654	2B1.1
18 U.S.C. § 655	2B1.1
18 U.S.C. § 656	2B1.1
18 U.S.C. § 657	2B1.1
18 U.S.C. § 658	2B1.1
18 U.S.C. § 659	2B1.1
18 U.S.C. § 660	2B1.1
18 U.S.C. § 661	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 662	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 663	2B1.1
18 U.S.C. § 664	2B1.1
18 U.S.C. § 665(a)	2B1.1
18 U.S.C. § 665(b)	2B3.3, 2C1.1
18 U.S.C. § 665(c)	2J1.2

18 U.S.C. § 666(a)(1)(A)	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 666(a)(1)(B)	2C1.1, 2C1.2
18 U.S.C. § 666(a)(2)	2C1.1, 2C1.2
18 U.S.C. § 667	2B1.1
18 U.S.C. § 668	2B1.5
18 U.S.C. § 669	2B1.1
18 U.S.C. § 670	2B1.1
18 U.S.C. § 709	2B1.1
18 U.S.C. § 712	2B1.1
18 U.S.C. § 751	2P1.1
18 U.S.C. § 752	2P1.1, 2X3.1
18 U.S.C. § 753	2P1.1
18 U.S.C. § 755	2P1.1
18 U.S.C. § 756	2P1.1
18 U.S.C. § 757	2P1.1, 2X3.1
18 U.S.C. § 758	2A2.4
18 U.S.C. § 793(a)–(c)	2M3.2
18 U.S.C. § 793(d),(e)	2M3.2, 2M3.3
18 U.S.C. § 793(f)	2M3.4
18 U.S.C. § 793(g)	2M3.2, 2M3.3
18 U.S.C. § 794	2M3.1
18 U.S.C. § 798	2M3.3
18 U.S.C. § 831	2M6.1
18 U.S.C. § 832	2M6.1
18 U.S.C. § 842(a)–(e)	2K1.3
18 U.S.C. § 842(f)	2K1.6
18 U.S.C. § 842(g)	2K1.6
18 U.S.C. § 842(h),(i)	2K1.3
18 U.S.C. § 842(j)	2K1.1
18 U.S.C. § 842(k)	2K1.1
18 U.S.C. § 842(l)–(o)	2K1.3
18 U.S.C. § 842(p)(2)	2K1.3, 2M6.1
18 U.S.C. § 844(b)	2K1.1
18 U.S.C. § 844(d)	2K1.3
18 U.S.C. § 844(e)	2A6.1
18 U.S.C. § 844(f)	2K1.4, 2X1.1
18 U.S.C. § 844(g)	2K1.3
18 U.S.C. § 844(h)	2K2.4 (2K1.4 para delitos cometidos antes del 18 de noviembre de 1988)
18 U.S.C. § 844(i)	2K1.4
18 U.S.C. § 844(m)	2K1.3
18 U.S.C. § 844(n)	2X1.1
18 U.S.C. § 844(o)	2K2.4
18 U.S.C. § 871	2A6.1
18 U.S.C. § 872	2C1.1
18 U.S.C. § 873	2B3.3
18 U.S.C. § 874	2B3.2, 2B3.3
18 U.S.C. § 875(a)	2A4.2, 2B3.2
18 U.S.C. § 875(b)	2B3.2
18 U.S.C. § 875(c)	2A6.1
18 U.S.C. § 875(d)	2B3.2, 2B3.3
18 U.S.C. § 876(a)	2A4.2, 2B3.2
18 U.S.C. § 876(b)	2B3.2

18 U.S.C. § 876(c)	2A6.1
18 U.S.C. § 876(d)	2B3.2, 2B3.3
18 U.S.C. § 877	2A4.2, 2A6.1, 2B3.2, 2B3.3
18 U.S.C. § 878(a)	2A6.1
18 U.S.C. § 878(b)	2B3.2
18 U.S.C. § 879	2A6.1
18 U.S.C. § 880	2B1.1
18 U.S.C. § 892	2E2.1
18 U.S.C. § 893	2E2.1
18 U.S.C. § 894	2E2.1
18 U.S.C. § 911	2B1.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 912	2J1.4
18 U.S.C. § 913	2J1.4
18 U.S.C. § 914	2B1.1
18 U.S.C. § 915	2B1.1
18 U.S.C. § 917	2B1.1
18 U.S.C. § 922(a)–(p)	2K2.1
18 U.S.C. § 922(q)	2K2.5
18 U.S.C. § 922(r)–(w)	2K2.1
18 U.S.C. § 922(x)(1)	2K2.1
18 U.S.C. § 923	2K2.1
18 U.S.C. § 924(a)	2K2.1
18 U.S.C. § 924(b)	2K2.1
18 U.S.C. § 924(c)	2K2.4
18 U.S.C. § 924(e)	2K2.1 (*véase también* 4B1.4)
18 U.S.C. § 924(f)	2K2.1
18 U.S.C. § 924(g)	2K2.1
18 U.S.C. § 924(h)	2K2.1
18 U.S.C. § 924(i)	2K2.1
18 U.S.C. § 924(j)(1)	2A1.1, 2A1.2
18 U.S.C. § 924(j)(2)	2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 924(k)–(o)	2K2.1
18 U.S.C. § 929(a)	2K2.4
18 U.S.C. § 930	2K2.5
18 U.S.C. § 931	2K2.6
18 U.S.C. § 932	2K2.1
18 U.S.C. § 933	2K2.1
18 U.S.C. § 956	2A1.5, 2X1.1
18 U.S.C. § 970(a)	2B1.1, 2K1.4
18 U.S.C. § 1001	2B1.1, 2J1.2 (cuando se aplique el término de encarcelamiento máximo por ley de ocho años porque el asunto está relacionado con terrorismo internacional o terrorismo doméstico, o con delitos sexuales según la secc. 1591 del Tít. 18 del Cód. de los EE. UU. o los capítulos 109A, 109B, 110 o 117 del Título 18 del Código de los Estados Unidos)
18 U.S.C. § 1002	2B1.1
18 U.S.C. § 1003	2B1.1, 2B5.1
18 U.S.C. § 1004	2B1.1
18 U.S.C. § 1005	2B1.1
18 U.S.C. § 1006	2B1.1, 2S1.3
18 U.S.C. § 1007	2B1.1, 2S1.3
18 U.S.C. § 1010	2B1.1

18 U.S.C. § 1011	2B1.1
18 U.S.C. § 1012	2B1.1, 2C1.3
18 U.S.C. § 1013	2B1.1
18 U.S.C. § 1014	2B1.1
18 U.S.C. § 1015(a)–(e)	2B1.1, 2J1.3, 2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1015(f)	2H2.1
18 U.S.C. § 1016	2B1.1
18 U.S.C. § 1017	2B1.1
18 U.S.C. § 1018	2B1.1
18 U.S.C. § 1019	2B1.1
18 U.S.C. § 1020	2B1.1
18 U.S.C. § 1021	2B1.1
18 U.S.C. § 1022	2B1.1
18 U.S.C. § 1023	2B1.1
18 U.S.C. § 1024	2B1.1
18 U.S.C. § 1025	2B1.1
18 U.S.C. § 1026	2B1.1
18 U.S.C. § 1027	2E5.3
18 U.S.C. § 1028	2B1.1, 2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1028A	2B1.6
18 U.S.C. § 1029	2B1.1
18 U.S.C. § 1030(a)(1)	2M3.2
18 U.S.C. § 1030(a)(2)	2B1.1
18 U.S.C. § 1030(a)(3)	2B2.3
18 U.S.C. § 1030(a)(4)	2B1.1
18 U.S.C. § 1030(a)(5)	2B1.1
18 U.S.C. § 1030(a)(6)	2B1.1
18 U.S.C. § 1030(a)(7)	2B3.2
18 U.S.C. § 1030(b)	2X1.1
18 U.S.C. § 1031	2B1.1
18 U.S.C. § 1032	2B1.1, 2B4.1
18 U.S.C. § 1033	2B1.1, 2J1.2
18 U.S.C. § 1035	2B1.1
18 U.S.C. § 1036	2B2.3
18 U.S.C. § 1037	2B1.1
18 U.S.C. § 1038	2A6.1
18 U.S.C. § 1039	2H3.1
18 U.S.C. § 1040	2B1.1
18 U.S.C. § 1071	2X3.1
18 U.S.C. § 1072	2X3.1
18 U.S.C. § 1073	2J1.5, 2J1.6
18 U.S.C. § 1082	2E3.1
18 U.S.C. § 1084	2E3.1
18 U.S.C. § 1091	2H1.1
18 U.S.C. § 1111(a)	2A1.1, 2A1.2
18 U.S.C. § 1112	2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 1113	2A2.1, 2A2.2
18 U.S.C. § 1114	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1
18 U.S.C. § 1115	2A1.4
18 U.S.C. § 1116	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1
18 U.S.C. § 1117	2A1.5
18 U.S.C. § 1118	2A1.1, 2A1.2

18 U.S.C. § 1119	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1
18 U.S.C. § 1120	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 1121	2A1.1, 2A1.2
18 U.S.C. § 1158	2B1.1, 2B5.3
18 U.S.C. § 1159	2B1.1
18 U.S.C. § 1163	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 1167	2B1.1
18 U.S.C. § 1168	2B1.1
18 U.S.C. § 1170	2B1.5
18 U.S.C. § 1201(a)	2A4.1
18 U.S.C. § 1201(c),(d)	2X1.1
18 U.S.C. § 1202	2A4.2
18 U.S.C. § 1203	2A4.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1204	2J1.2
18 U.S.C. § 1301	2E3.1
18 U.S.C. § 1302	2E3.1
18 U.S.C. § 1303	2E3.1
18 U.S.C. § 1304	2E3.1
18 U.S.C. § 1306	2E3.1
18 U.S.C. § 1341	2B1.1, 2C1.1
18 U.S.C. § 1342	2B1.1, 2C1.1
18 U.S.C. § 1343	2B1.1, 2C1.1
18 U.S.C. § 1344	2B1.1
18 U.S.C. § 1347	2B1.1
18 U.S.C. § 1348	2B1.1
18 U.S.C. § 1349	2X1.1
18 U.S.C. § 1350	2B1.1
18 U.S.C. § 1351	2B1.1
18 U.S.C. § 1352	2C1.1
18 U.S.C. § 1361	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 1362	2B1.1, 2K1.4
18 U.S.C. § 1363	2B1.1, 2K1.4
18 U.S.C. § 1364	2K1.4
18 U.S.C. § 1365(a)	2N1.1
18 U.S.C. § 1365(b)	2N1.3
18 U.S.C. § 1365(c)	2N1.2
18 U.S.C. § 1365(d)	2N1.2
18 U.S.C. § 1365(e)	2N1.1
18 U.S.C. § 1365(f)	2X5.2
18 U.S.C. § 1366	2B1.1
18 U.S.C. § 1369	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 1389	2A2.2, 2A2.3, 2B1.1
18 U.S.C. § 1422	2B1.1, 2C1.2
18 U.S.C. § 1423	2L2.2
18 U.S.C. § 1424	2L2.2
18 U.S.C. § 1425	2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1426	2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1427	2L2.1
18 U.S.C. § 1428	2L2.5
18 U.S.C. § 1429	2J1.1
18 U.S.C. § 1460	2G3.1
18 U.S.C. § 1461	2G3.1
18 U.S.C. § 1462	2G3.1

18 U.S.C. § 1463	2G3.1
18 U.S.C. § 1464	2G3.2
18 U.S.C. § 1465	2G3.1
18 U.S.C. § 1466	2G3.1
18 U.S.C. § 1466A	2G2.2
18 U.S.C. § 1468	2G3.2
18 U.S.C. § 1470	2G3.1
18 U.S.C. § 1501	2A2.2, 2A2.4
18 U.S.C. § 1502	2A2.4
18 U.S.C. § 1503	2J1.2
18 U.S.C. § 1505	2J1.2
18 U.S.C. § 1506	2J1.2
18 U.S.C. § 1507	2J1.2
18 U.S.C. § 1508	2J1.2
18 U.S.C. § 1509	2J1.2
18 U.S.C. § 1510	2J1.2
18 U.S.C. § 1511	2E3.1, 2J1.2
18 U.S.C. § 1512(a)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2J1.2
18 U.S.C. § 1512(b)	2J1.2
18 U.S.C. § 1512(c)	2J1.2
18 U.S.C. § 1512(d)	2J1.2
18 U.S.C. § 1513	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2B1.1, 2J1.2
18 U.S.C. § 1514(c)	2J1.2
18 U.S.C. § 1516	2J1.2
18 U.S.C. § 1517	2J1.2
18 U.S.C. § 1518	2J1.2
18 U.S.C. § 1519	2J1.2
18 U.S.C. § 1520	2E5.3
18 U.S.C. § 1521	2A6.1
18 U.S.C. § 1541	2L2.1
18 U.S.C. § 1542	2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1543	2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1544	2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1546	2L2.1, 2L2.2
18 U.S.C. § 1581	2H4.1
18 U.S.C. § 1582	2H4.1
18 U.S.C. § 1583	2H4.1
18 U.S.C. § 1584	2H4.1
18 U.S.C. § 1585	2H4.1
18 U.S.C. § 1586	2H4.1
18 U.S.C. § 1587	2H4.1
18 U.S.C. § 1588	2H4.1
18 U.S.C. § 1589	2H4.1
18 U.S.C. § 1590	2H4.1
18 U.S.C. § 1591	2G1.1, 2G1.3, 2G2.1
18 U.S.C. § 1592	2H4.1
18 U.S.C. § 1593A	2H4.1
18 U.S.C. § 1597	2X5.2
18 U.S.C. § 1621	2J1.3
18 U.S.C. § 1622	2J1.3
18 U.S.C. § 1623	2J1.3
18 U.S.C. § 1700	2H3.3

18 U.S.C. § 1702	2B1.1, 2H3.3
18 U.S.C. § 1703	2B1.1, 2H3.3
18 U.S.C. § 1704	2B1.1
18 U.S.C. § 1705	2B1.1
18 U.S.C. § 1706	2B1.1
18 U.S.C. § 1707	2B1.1
18 U.S.C. § 1708	2B1.1
18 U.S.C. § 1709	2B1.1
18 U.S.C. § 1710	2B1.1
18 U.S.C. § 1711	2B1.1
18 U.S.C. § 1712	2B1.1
18 U.S.C. § 1715	2K2.1
18 U.S.C. § 1716 (solo disposiciones sobre delitos graves)	2K1.3, 2K3.2
18 U.S.C. § 1716C	2B1.1
18 U.S.C. § 1716D	2Q2.1
18 U.S.C. § 1716E	2T2.2
18 U.S.C. § 1720	2B1.1
18 U.S.C. § 1721	2B1.1
18 U.S.C. § 1728	2B1.1
18 U.S.C. § 1735	2G3.1
18 U.S.C. § 1737	2G3.1
18 U.S.C. § 1751(a)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 1751(b)	2A4.1
18 U.S.C. § 1751(c)	2A2.1, 2A4.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1751(d)	2A1.5, 2A4.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1751(e)	2A2.2, 2A2.3
18 U.S.C. § 1752	2A2.4, 2B2.3
18 U.S.C. § 1791	2P1.2
18 U.S.C. § 1792	2P1.3
18 U.S.C. § 1801	2X5.2
18 U.S.C. § 1831	2B1.1
18 U.S.C. § 1832	2B1.1
18 U.S.C. § 1841(a)(1)	2X5.1
18 U.S.C. § 1841(a)(2)(C)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2
18 U.S.C. § 1851	2B1.1
18 U.S.C. § 1852	2B1.1
18 U.S.C. § 1853	2B1.1
18 U.S.C. § 1854	2B1.1
18 U.S.C. § 1855	2K1.4
18 U.S.C. § 1857	2B1.1, 2B2.3
18 U.S.C. § 1860	2R1.1
18 U.S.C. § 1861	2B1.1
18 U.S.C. § 1864	2Q1.6
18 U.S.C. § 1865(c)	2B1.1
18 U.S.C. § 1901	2C1.3
18 U.S.C. § 1902	2B1.4
18 U.S.C. § 1903	2C1.3
18 U.S.C. § 1905	2H3.1
18 U.S.C. § 1909	2C1.3
18 U.S.C. § 1915	2T3.1
18 U.S.C. § 1919	2B1.1
18 U.S.C. § 1920	2B1.1

18 U.S.C. § 1923	2B1.1
18 U.S.C. § 1951	2B3.1, 2B3.2, 2B3.3, 2C1.1
18 U.S.C. § 1952	2E1.2
18 U.S.C. § 1952A	2E1.4
18 U.S.C. § 1952B	2E1.3
18 U.S.C. § 1953	2E3.1
18 U.S.C. § 1954	2E5.1
18 U.S.C. § 1955	2E3.1
18 U.S.C. § 1956	2S1.1
18 U.S.C. § 1957	2S1.1
18 U.S.C. § 1958	2E1.4
18 U.S.C. § 1959	2E1.3
18 U.S.C. § 1960	2S1.1, 2S1.3
18 U.S.C. § 1962	2E1.1
18 U.S.C. § 1963	2E1.1
18 U.S.C. § 1991	2A2.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(1)	2A5.2, 2B1.1, 2K1.4, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(2)	2K1.4, 2M6.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(3)	2M6.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(4)	2A5.2, 2K1.4, 2M6.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(5)	2A5.2, 2B1.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(6)	2A5.2, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(7)	2A1.1, 2A2.1, 2A2.2, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(8)	2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(9)	2A6.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 1992(a)(10)	2A6.1, 2X1.1
18 U.S.C. § 2071	2B1.1
18 U.S.C. § 2072	2B1.1
18 U.S.C. § 2073	2B1.1
18 U.S.C. § 2111	2B3.1
18 U.S.C. § 2112	2B3.1
18 U.S.C. § 2113(a)	2B1.1, 2B2.1, 2B3.1, 2B3.2
18 U.S.C. § 2113(b)	2B1.1
18 U.S.C. § 2113(c)	2B1.1
18 U.S.C. § 2113(d)	2B3.1
18 U.S.C. § 2113(e)	2A1.1, 2B3.1
18 U.S.C. § 2114(a)	2B3.1
18 U.S.C. § 2114(b)	2B1.1
18 U.S.C. § 2115	2B2.1
18 U.S.C. § 2116	2A2.2, 2A2.3, 2B2.1, 2B3.1
18 U.S.C. § 2117	2B2.1
18 U.S.C. § 2118(a)	2B3.1
18 U.S.C. § 2118(b)	2B2.1
18 U.S.C. § 2118(c)(1)	2A2.1, 2A2.2, 2B3.1
18 U.S.C. § 2118(c)(2)	2A1.1
18 U.S.C. § 2118(d)	2X1.1
18 U.S.C. § 2119	2B3.1
18 U.S.C. § 2153	2M2.1
18 U.S.C. § 2154	2M2.1
18 U.S.C. § 2155	2M2.3
18 U.S.C. § 2156	2M2.3

18 U.S.C. § 2197	2B1.1
18 U.S.C. § 2199	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2B1.1, 2B2.3
18 U.S.C. § 2231	2A2.2, 2A2.3
18 U.S.C. § 2232	2B1.5, 2J1.2
18 U.S.C. § 2233	2B1.1, 2B3.1
18 U.S.C. § 2237(a)(1), (a)(2)(A)	2A2.4
18 U.S.C. § 2237(a)(2)(B)	2B1.1
18 U.S.C. § 2237(b)(2)(B)(i)	2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 2237(b)(2)(B)(ii)(I)	2A2.1, 2A2.2
18 U.S.C. § 2237(b)(2)(B)(ii)(II)	2A4.1
18 U.S.C. § 2237(b)(2)(B)(ii)(III)	2A3.1
18 U.S.C. § 2237(b)(3)	2A2.2
18 U.S.C. § 2237(b)(4)	2A2.1, 2A2.2, 2G1.1, 2G1.3, 2G2.1, 2H4.1, 2L1.1
18 U.S.C. § 2241	2A3.1
18 U.S.C. § 2242	2A3.1
18 U.S.C. § 2243(a)	2A3.2
18 U.S.C. § 2243(b)	2A3.3
18 U.S.C. § 2243(c)	2A3.3
18 U.S.C. § 2244	2A3.4
18 U.S.C. § 2245	2A1.1
18 U.S.C. § 2250(a), (b)	2A3.5
18 U.S.C. § 2250(d)	2A3.6
18 U.S.C. § 2251(a), (b)	2G2.1
18 U.S.C. § 2251(c)	2G2.1
18 U.S.C. § 2251(d)(1)(A)	2G2.2
18 U.S.C. § 2251(d)(1)(B)	2G2.1
18 U.S.C. § 2251A	2G2.3
18 U.S.C. § 2252	2G2.2
18 U.S.C. § 2252A(a),(b)	2G2.2
18 U.S.C. § 2252A(g)	2G2.6
18 U.S.C. § 2252B	2G3.1
18 U.S.C. § 2252C	2G3.1
18 U.S.C. § 2257	2G2.5
18 U.S.C. § 2257A	2G2.5
18 U.S.C. § 2259(d)(4)	2X5.2
18 U.S.C. § 2260(a)	2G2.1
18 U.S.C. § 2260(b)	2G2.2
18 U.S.C. § 2260A	2A3.6
18 U.S.C. § 2261	2A6.2
18 U.S.C. § 2261A	2A6.2
18 U.S.C. § 2262	2A6.2
18 U.S.C. § 2271	2X1.1
18 U.S.C. § 2272	2B1.1
18 U.S.C. § 2275	2B1.1, 2K1.4
18 U.S.C. § 2276	2B1.1, 2B2.1
18 U.S.C. § 2280	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A4.1, 2A6.1, 2B1.1, 2B3.1, 2B3.2, 2K1.4, 2X1.1

18 U.S.C. § 2280a	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A6.1, 2B1.1, 2B3.2, 2K1.3, 2K1.4, 2M5.2, 2M5.3, 2M6.1, 2Q1.1, 2Q1.2, 2X1.1, 2X2.1, 2X3.1
18 U.S.C. § 2281	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A4.1, 2B1.1, 2B3.1, 2B3.2, 2K1.4, 2X1.1
18 U.S.C. § 2281a	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A6.1, 2B1.1, 2B3.2, 2K1.4, 2M6.1, 2Q1.1, 2Q1.2, 2X1.1
18 U.S.C. § 2282A	2A1.1, 2A1.2, 2B1.1, 2K1.4, 2X1.1
18 U.S.C. § 2282B	2B1.1, 2K1.4, 2X1.1
18 U.S.C. § 2283	2K1.3, 2M5.3, 2M6.1
18 U.S.C. § 2284	2M5.3, 2X2.1, 2X3.1
18 U.S.C. § 2285	2X7.2
18 U.S.C. § 2291	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3, 2A6.1, 2B1.1, 2K1.4, 2M6.1
18 U.S.C. § 2292	2A6.1
18 U.S.C. § 2312	2B1.1
18 U.S.C. § 2313	2B1.1
18 U.S.C. § 2314	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 2315	2B1.1, 2B1.5
18 U.S.C. § 2316	2B1.1
18 U.S.C. § 2317	2B1.1
18 U.S.C. § 2318	2B5.3
18 U.S.C. § 2319	2B5.3
18 U.S.C. § 2319A	2B5.3
18 U.S.C. § 2319B	2B5.3
18 U.S.C. § 2319C	2B5.3
18 U.S.C. § 2320	2B5.3
18 U.S.C. § 2321	2B6.1
18 U.S.C. § 2322	2B6.1
18 U.S.C. § 2332(a)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4
18 U.S.C. § 2332(b)(1)	2A2.1
18 U.S.C. § 2332(b)(2)	2A1.5
18 U.S.C. § 2332(c)	2A2.2
18 U.S.C. § 2332a	2A6.1, 2K1.4, 2M6.1
18 U.S.C. § 2332b(a)(1)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A4.1, 2B1.1
18 U.S.C. § 2332b(a)(2)	2A6.1
18 U.S.C. § 2332d	2M5.1
18 U.S.C. § 2332f	2K1.4, 2M6.1
18 U.S.C. § 2332g	2K2.1
18 U.S.C. § 2332h	2M6.1
18 U.S.C. § 2332i	2A6.1, 2K1.4, 2M2.1, 2M2.3, 2M6.1
18 U.S.C. § 2339	2M5.3, 2X2.1, 2X3.1
18 U.S.C. § 2339A	2X2.1, 2X3.1
18 U.S.C. § 2339B	2M5.3
18 U.S.C. § 2339C(a)(1)(A)	2X2.1
18 U.S.C. § 2339C(a)(1)(B)	2M5.3
18 U.S.C. § 2339C(c)(2)(A)	2X3.1

18 U.S.C. § 2339C(c)(2)(B)	2M5.3, 2X3.1
18 U.S.C. § 2340A	2A1.1, 2A1.2, 2A2.1, 2A2.2, 2A4.1
18 U.S.C. § 2342(a)	2E4.1
18 U.S.C. § 2344(a)	2E4.1
18 U.S.C. § 2381	2M1.1
18 U.S.C. § 2421	2G1.1, 2G1.3
18 U.S.C. § 2421A	2G1.1, 2G1.3
18 U.S.C. § 2422	2G1.1, 2G1.3
18 U.S.C. § 2423(a)–(d)	2G1.3
18 U.S.C. § 2425	2G1.3
18 U.S.C. § 2441	2X5.1
18 U.S.C. § 2442	2H4.1
18 U.S.C. § 2511	2B5.3, 2H3.1
18 U.S.C. § 2512	2H3.2
18 U.S.C. § 2701	2B1.1
18 U.S.C. § 3056(d)	2A2.4
18 U.S.C. § 3146(b)(1)(A)	2J1.6
18 U.S.C. § 3146(b)(1)(B)	2J1.5
19 U.S.C. § 283	2T3.1
19 U.S.C. § 1304	2T3.1
19 U.S.C. § 1433	2T3.1
19 U.S.C. § 1434	2B1.1, 2T3.1
19 U.S.C. § 1435	2B1.1, 2T3.1
19 U.S.C. § 1436	2B1.1, 2T3.1
19 U.S.C. § 1464	2T3.1
19 U.S.C. § 1465	2T3.1
19 U.S.C. § 1586(e)	2T3.1
19 U.S.C. § 1590(d)(1)	2T3.1
19 U.S.C. § 1590(d)(2)	2D1.1
19 U.S.C. § 1707	2T3.1
19 U.S.C. § 1708(b)	2T3.1
19 U.S.C. § 1919	2B1.1
19 U.S.C. § 2316	2B1.1
19 U.S.C. § 2401f	2B1.1
19 U.S.C. § 3907	2T3.1
20 U.S.C. § 1097(a)	2B1.1
20 U.S.C. § 1097(b)	2B1.1
20 U.S.C. § 1097(c)	2B4.1
20 U.S.C. § 1097(d)	2B1.1
20 U.S.C. § 1097(e)	2B1.1
21 U.S.C. § 101	2N2.1
21 U.S.C. § 102	2N2.1
21 U.S.C. § 103	2N2.1
21 U.S.C. § 104	2N2.1
21 U.S.C. § 105	2N2.1
21 U.S.C. § 111	2N2.1
21 U.S.C. § 115	2N2.1
21 U.S.C. § 117	2N2.1
21 U.S.C. § 120	2N2.1
21 U.S.C. § 121	2N2.1
21 U.S.C. § 122	2N2.1
21 U.S.C. § 124	2N2.1

21 U.S.C. § 126	2N2.1
21 U.S.C. § 134a–e	2N2.1
21 U.S.C. § 135a	2N2.1
21 U.S.C. § 141	2N2.1
21 U.S.C. § 143	2N2.1
21 U.S.C. § 144	2N2.1
21 U.S.C. § 145	2N2.1
21 U.S.C. § 151	2N2.1
21 U.S.C. § 152	2N2.1
21 U.S.C. § 153	2N2.1
21 U.S.C. § 154	2N2.1
21 U.S.C. § 155	2N2.1
21 U.S.C. § 156	2N2.1
21 U.S.C. § 157	2N2.1
21 U.S.C. § 158	2N2.1
21 U.S.C. § 331	2N2.1
21 U.S.C. § 333(a)(1)	2N2.1
21 U.S.C. § 333(a)(2)	2B1.1, 2N2.1
21 U.S.C. § 333(b)(1)–(6)	2N2.1
21 U.S.C. § 333(b)(7)	2N1.1
21 U.S.C. § 333(b)(8)	2N2.1
21 U.S.C. § 458	2N2.1
21 U.S.C. § 459	2N2.1
21 U.S.C. § 460	2N2.1
21 U.S.C. § 461	2N2.1
21 U.S.C. § 463	2N2.1
21 U.S.C. § 466	2N2.1
21 U.S.C. § 610	2N2.1
21 U.S.C. § 611	2N2.1
21 U.S.C. § 614	2N2.1
21 U.S.C. § 617	2N2.1
21 U.S.C. § 619	2N2.1
21 U.S.C. § 620	2N2.1
21 U.S.C. § 622	2C1.1
21 U.S.C. § 642	2N2.1
21 U.S.C. § 643	2N2.1
21 U.S.C. § 644	2N2.1
21 U.S.C. § 675	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3
21 U.S.C. § 676	2N2.1
21 U.S.C. § 841(a)	2D1.1
21 U.S.C. § 841(b)(1)–(3)	2D1.1
21 U.S.C. § 841(b)(4)	2D2.1
21 U.S.C. § 841(b)(7)	2D1.1
21 U.S.C. § 841(c)(1),(2)	2D1.11
21 U.S.C. § 841(c)(3)	2D1.13
21 U.S.C. § 841(d)	2D1.9
21 U.S.C. § 841(f)(1)	2D1.11, 2D1.13
21 U.S.C. § 841(g)	2D1.1
21 U.S.C. § 841(h)	2D1.1
21 U.S.C. § 842(a)(1)	2D3.1
21 U.S.C. § 842(a)(2),(9),(10)	2D3.2
21 U.S.C. § 842(b)	2D3.2

21 U.S.C. § 843(a)(1),(2)	2D3.1
21 U.S.C. § 843(a)(3)	2D2.2
21 U.S.C. § 843(a)(4)(A)	2D1.13
21 U.S.C. § 843(a)(4)(B)	2D1.13
21 U.S.C. § 843(a)(6),(7)	2D1.12
21 U.S.C. § 843(a)(8)	2D1.13
21 U.S.C. § 843(a)(9)	2D3.1
21 U.S.C. § 843(b)	2D1.6
21 U.S.C. § 843(c)	2D3.1
21 U.S.C. § 844(a)	2D2.1
21 U.S.C. § 845	2D1.2
21 U.S.C. § 845a	2D1.2
21 U.S.C. § 845b	2D1.2
21 U.S.C. § 846	2D1.1, 2D1.2, 2D1.5, 2D1.6, 2D1.7, 2D1.8, 2D1.9, 2D1.10, 2D1.11, 2D1.12, 2D1.13, 2D2.1, 2D2.2, 2D3.1, 2D3.2
21 U.S.C. § 848(a)	2D1.5
21 U.S.C. § 848(b)	2D1.5
21 U.S.C. § 848(e)	2A1.1
21 U.S.C. § 849	2D1.2
21 U.S.C. § 854	2S1.1
21 U.S.C. § 856	2D1.8
21 U.S.C. § 857	2D1.7
21 U.S.C. § 858	2D1.10
21 U.S.C. § 859	2D1.2
21 U.S.C. § 860	2D1.2
21 U.S.C. § 860a	2D1.1
21 U.S.C. § 861	2D1.2
21 U.S.C. § 863	2D1.7
21 U.S.C. § 864	2D1.12
21 U.S.C. § 865	2D1.1, 2D1.11
21 U.S.C. § 952	2D1.1
21 U.S.C. § 953	2D1.1
21 U.S.C. § 954	2D3.2
21 U.S.C. § 955	2D1.1
21 U.S.C. § 955a(a)–(d)	2D1.1
21 U.S.C. § 959	2D1.1, 2D1.11
21 U.S.C. § 960(a),(b)	2D1.1
21 U.S.C. § 960(d)(1),(2)	2D1.11
21 U.S.C. § 960(d)(3),(4)	2D1.11
21 U.S.C. § 960(d)(5)	2D1.13
21 U.S.C. § 960(d)(6)	2D3.1
21 U.S.C. § 960(d)(7)	2D1.11
21 U.S.C. § 960a	2D1.14
21 U.S.C. § 961	2D3.2
21 U.S.C. § 963	2D1.1, 2D1.2, 2D1.5, 2D1.6, 2D1.7, 2D1.8, 2D1.9, 2D1.10, 2D1.11, 2D1.12, 2D1.13, 2D2.1, 2D2.2, 2D3.1, 2D3.2
22 U.S.C. § 1980(g)	2B1.1
22 U.S.C. § 2197(n)	2B1.1
22 U.S.C. § 2778	2M5.2
22 U.S.C. § 2780	2M5.2
22 U.S.C. § 4217	2B1.1

22 U.S.C. § 4221	2B1.1
22 U.S.C. § 8512	2M5.1, 2M5.2, 2M5.3
25 U.S.C. § 5306	2B1.1
26 U.S.C. § 5148(1)	2T2.1
26 U.S.C. § 5214(a)(1)	2T2.1
26 U.S.C. § 5273(b)(2)	2T2.1
26 U.S.C. § 5273(c)	2T2.1
26 U.S.C. § 5291(a)	2T2.1, 2T2.2
26 U.S.C. § 5601(a)	2T2.1, 2T2.2
26 U.S.C. § 5602	2T2.1
26 U.S.C. § 5603	2T2.1, 2T2.2
26 U.S.C. § 5604(a)	2T2.1, 2T2.2
26 U.S.C. § 5605	2T2.1, 2T2.2
26 U.S.C. § 5607	2T2.1
26 U.S.C. § 5608	2T2.1
26 U.S.C. § 5661	2T2.1, 2T2.2
26 U.S.C. § 5662	2T2.2
26 U.S.C. § 5671	2T2.1, 2T2.2
26 U.S.C. § 5684	2T2.1
26 U.S.C. § 5685	2K1.3, 2K2.1
26 U.S.C. § 5691(a)	2T2.1
26 U.S.C. § 5751(a)(1),(2)	2T2.1
26 U.S.C. § 5752	2T2.2
26 U.S.C. § 5762(a)(1),(2),(4),(5),(6)	2T2.2
26 U.S.C. § 5762(a)(3)	2T2.1
26 U.S.C. § 5861(a)–(l)	2K2.1
26 U.S.C. § 5871	2K2.1
26 U.S.C. § 7201	2T1.1
26 U.S.C. § 7202	2T1.6
26 U.S.C. § 7203	2S1.3, 2T1.1
26 U.S.C. § 7204	2T1.8
26 U.S.C. § 7205	2T1.8
26 U.S.C. § 7206(1),(3),(4),(5)	2S1.3, 2T1.1
26 U.S.C. § 7206(2)	2S1.3, 2T1.4
26 U.S.C. § 7207	2T1.1
26 U.S.C. § 7208	2B1.1
26 U.S.C. § 7210	2J1.1, 2J1.5
26 U.S.C. § 7211	2T1.1
26 U.S.C. § 7212(a)	2A2.4
26 U.S.C. § 7212(a) (cláusula ómnibus)	2J1.2, 2T1.1
26 U.S.C. § 7212(b)	2B1.1, 2B2.1, 2B3.1
26 U.S.C. § 7213(a)(1)	2H3.1
26 U.S.C. § 7213(a)(2)	2H3.1
26 U.S.C. § 7213(a)(3)	2H3.1
26 U.S.C. § 7213(a)(5)	2H3.1
26 U.S.C. § 7213(d)	2H3.1
26 U.S.C. § 7213A	2H3.1
26 U.S.C. § 7214	2B1.1, 2C1.1, 2C1.2
26 U.S.C. § 7215	2T1.7
26 U.S.C. § 7216	2H3.1
26 U.S.C. § 7232	2B1.1
26 U.S.C. § 7512(b)	2T1.7

26 U.S.C. § 9012(e)	2B4.1
26 U.S.C. § 9042(d)	2B4.1
28 U.S.C. § 1826(c)	2P1.1
28 U.S.C. § 2902(e)	2P1.1
29 U.S.C. § 186	2E5.1
29 U.S.C. § 431	2E5.3
29 U.S.C. § 432	2E5.3
29 U.S.C. § 433	2E5.3
29 U.S.C. § 439	2E5.3
29 U.S.C. § 461	2E5.3
29 U.S.C. § 501(c)	2B1.1
29 U.S.C. § 530	2B3.2
29 U.S.C. § 1131(a)	2E5.3
29 U.S.C. § 1141	2B1.1, 2B3.2
29 U.S.C. § 1149	2B1.1
29 U.S.C. § 1851	2H4.2
30 U.S.C. § 1461(a)(3), (4),(5),(7)	2A2.4
30 U.S.C. § 1463	2A2.4
31 U.S.C. § 5311 nota (sección 329 de la USA PATRIOT Act of 2001 [Ley Patriota de los Estados Unidos de 2001])	2C1.1
31 U.S.C. § 5313	2S1.3
31 U.S.C. § 5314	2S1.3
31 U.S.C. § 5316	2S1.3
31 U.S.C. § 5318	2S1.3
31 U.S.C. § 5318A(b)	2S1.3
31 U.S.C. § 5322	2S1.3
31 U.S.C. § 5324	2S1.3
31 U.S.C. § 5326	2S1.3, 2T2.2
31 U.S.C. § 5331	2S1.3
31 U.S.C. § 5332	2S1.3
31 U.S.C. § 5335	2S1.3
31 U.S.C. § 5336	2S1.3
31 U.S.C. § 5363	2E3.1
33 U.S.C. § 403	2Q1.3
33 U.S.C. § 406	2Q1.3
33 U.S.C. § 407	2Q1.3
33 U.S.C. § 411	2Q1.3
33 U.S.C. § 1319(c)(1),(2),(4)	2Q1.2, 2Q1.3
33 U.S.C. § 1319(c)(3)	2Q1.1
33 U.S.C. § 1321	2Q1.2, 2Q1.3
33 U.S.C. § 1342	2Q1.2, 2Q1.3
33 U.S.C. § 1415(b)	2Q1.2, 2Q1.3
33 U.S.C. § 1517	2Q1.2, 2Q1.3
33 U.S.C. § 1907	2Q1.3
33 U.S.C. § 1908	2Q1.3
33 U.S.C. § 3851	2Q1.2
34 U.S.C. § 10251	2B1.1
34 U.S.C. § 10271	2B1.1
34 U.S.C. § 12593	2X5.2
34 U.S.C. § 20962	2H3.1
34 U.S.C. § 20984	2H3.1
38 U.S.C. § 787	2B1.1

38 U.S.C. § 2413	2B2.3
38 U.S.C. § 3501(a)	2B1.1
38 U.S.C. § 3502	2B1.1
40 U.S.C. § 5104(e)(1)	2K2.5
40 U.S.C. § 14309(a),(b)	2C1.3
41 U.S.C. § 2102	2B1.1, 2C1.1
41 U.S.C. § 2105	2B1.1, 2C1.1
41 U.S.C. § 8702	2B4.1
41 U.S.C. § 8707	2B4.1
42 U.S.C. § 261(a)	2D1.1
42 U.S.C. § 262	2N2.1
42 U.S.C. § 300h-2	2Q1.2
42 U.S.C. § 300i-1	2Q1.4
42 U.S.C. § 408	2B1.1, 2X1.1
42 U.S.C. § 1011	2B1.1, 2X1.1
42 U.S.C. § 1307(a)	2B1.1
42 U.S.C. § 1307(b)	2B1.1
42 U.S.C. § 1320a-7b	2B1.1, 2B4.1
42 U.S.C. § 1320a-8b	2X5.1, 2X5.2
42 U.S.C. § 1383(d)(2)	2B1.1
42 U.S.C. § 1383a(a)	2B1.1, 2X1.1
42 U.S.C. § 1383a(b)	2B1.1
42 U.S.C. § 1395nn(a)	2B1.1
42 U.S.C. § 1395nn(b)(1)	2B4.1
42 U.S.C. § 1395nn(b)(2)	2B4.1
42 U.S.C. § 1395nn(c)	2B1.1
42 U.S.C. § 1396h(a)	2B1.1
42 U.S.C. § 1396h(b)(1)	2B4.1
42 U.S.C. § 1396h(b)(2)	2B4.1
42 U.S.C. § 1396w–2	2H3.1
42 U.S.C. § 1713	2B1.1
42 U.S.C. § 1760(g)	2B1.1
42 U.S.C. § 1761(o)(1)	2B1.1
42 U.S.C. § 1761(o)(2)	2B1.1
42 U.S.C. § 2000e-13	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4, 2A2.1, 2A2.2, 2A2.3
42 U.S.C. § 2077	2M6.1
42 U.S.C. § 2122	2M6.1
42 U.S.C. § 2131	2M6.1
42 U.S.C. § 2272	2M6.1
42 U.S.C. § 2273	2M6.2
42 U.S.C. § 2274(a),(b)	2M3.1
42 U.S.C. § 2275	2M3.1
42 U.S.C. § 2276	2M3.5
42 U.S.C. § 2278a(c)	2B2.3
42 U.S.C. § 2283(a)	2A1.1, 2A1.2, 2A1.3, 2A1.4
42 U.S.C. § 2283(b)	2A2.2, 2A2.3
42 U.S.C. § 2284(a)	2M2.1, 2M2.3
42 U.S.C. § 3220(a)	2B1.1
42 U.S.C. § 3220(b)	2B1.1
42 U.S.C. § 3426	2B1.1
42 U.S.C. § 3611(f)	2J1.1, 2J1.5
42 U.S.C. § 3631	2H1.1
42 U.S.C. § 3792	2B1.1

42 U.S.C. § 5157(a)	2B1.1
42 U.S.C. § 5409	2N2.1
42 U.S.C. § 6928(d)	2Q1.2
42 U.S.C. § 6928(e)	2Q1.1
42 U.S.C. § 7270b	2B2.3
42 U.S.C. § 7413(c)(1)–(4)	2Q1.2, 2Q1.3
42 U.S.C. § 7413(c)(5)	2Q1.1
42 U.S.C. § 9151(2),(3),(4),(5)	2A2.4
42 U.S.C. § 9152(d)	2A2.4
42 U.S.C. § 9603(b)	2Q1.2
42 U.S.C. § 9603(c)	2Q1.2
42 U.S.C. § 9603(d)	2Q1.2
42 U.S.C. § 14905	2B1.1
43 U.S.C. § 1350	2Q1.2
43 U.S.C. § 1733(a) (43 C.F.R. 4140.1(b)(1)(i))	2B2.3
43 U.S.C. § 1816(a)	2Q1.2
43 U.S.C. § 1822(b)	2Q1.2
44 U.S.C. § 3572	2H3.1
45 U.S.C. § 359(a)	2B1.1
46 U.S.C. § 1276	2B1.1
46 U.S.C. § 3718(b)	2Q1.2
46 U.S.C. § 70035(b)	2J1.1, 2J1.5
46 U.S.C. § 70036(b)	2A2.4
46 U.S.C. § 70503	2D1.1
46 U.S.C. § 70506(a)	2D1.1
46 U.S.C. § 70506(b)	2D1.1
46 U.S.C. App. § 1707a(f)(2)	2B1.1
47 U.S.C. § 223(a)(1)(C)	2A6.1
47 U.S.C. § 223(a)(1)(D)	2A6.1
47 U.S.C. § 223(a)(1)(E)	2A6.1
47 U.S.C. § 223(b)(1)(A)	2G3.2
47 U.S.C. § 409(m)	2J1.1, 2J1.5
47 U.S.C. § 553(b)(2)	2B5.3
47 U.S.C. § 605	2B5.3, 2H3.1
49 U.S.C. § 121	2B1.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
49 U.S.C. § 1809(b)	2Q1.2 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
49 U.S.C. § 5124	2Q1.2
49 U.S.C. § 11902	2B4.1
49 U.S.C. § 11903	2B1.1
49 U.S.C. § 11904	2B1.1 (2B4.1 para delitos cometidos antes del 1 de enero de 1996)
49 U.S.C. § 11907(a)	2B4.1 (para delitos cometidos antes del 1 de enero de 1996)
49 U.S.C. § 11907(b)	2B4.1 (para delitos cometidos antes del 1 de enero de 1996)
49 U.S.C. § 14103(b)	2B1.1
49 U.S.C. § 14905(b)	2B1.1
49 U.S.C. § 14909	2J1.1, 2J1.5
49 U.S.C. § 14912	2B1.1
49 U.S.C. § 14915	2B1.1

49 U.S.C. § 16102	2B1.1
49 U.S.C. § 16104	2J1.1, 2J1.5
49 U.S.C. § 30170	2B1.1
49 U.S.C. § 31310	2X5.2
49 U.S.C. § 32703	2N3.1
49 U.S.C. § 32704	2N3.1
49 U.S.C. § 32705	2N3.1
49 U.S.C. § 32709(b)	2N3.1
49 U.S.C. § 46308	2A5.2
49 U.S.C. § 46312	2Q1.2
49 U.S.C. § 46317(a)	2B1.1
49 U.S.C. § 46317(b)	2D1.1
49 U.S.C. § 46502(a),(b)	2A5.1, 2X1.1
49 U.S.C. § 46503	2A5.2
49 U.S.C. § 46504	2A5.2
49 U.S.C. § 46505	2K1.5
49 U.S.C. § 46506	2A5.3
49 U.S.C. § 46507	2A6.1
49 U.S.C. § 60123(b)	2B1.1, 2K1.4, 2M2.1, 2M2.3
49 U.S.C. § 60123(d)	2B1.1
49 U.S.C. § 80116	2B1.1
49 U.S.C. § 80501	2B1.1
49 U.S.C. App. § 1687(g)	2B1.1 (para delitos cometidos antes del 5 de julio de 1994)
50 U.S.C. § 783	2M3.3
50 U.S.C. § 1705	2M5.1, 2M5.2, 2M5.3
50 U.S.C. § 3121	2M3.9
50 U.S.C. § 3811	2M4.1
50 U.S.C. § 3937(e)	2X5.2
50 U.S.C. § 4819	2M5.1
52 U.S.C. § 10307(c)	2H2.1
52 U.S.C. § 10307(d)	2H2.1
52 U.S.C. § 10307(e)	2H2.1
52 U.S.C. § 10308(a)	2H2.1
52 U.S.C. § 10308(b)	2H2.1
52 U.S.C. § 10308(c)	2X1.1
52 U.S.C. § 10501	2H2.1
52 U.S.C. § 10502	2H2.1
52 U.S.C. § 10503	2H2.1
52 U.S.C. § 10505	2H2.1
52 U.S.C. § 10701	2H2.1
52 U.S.C. § 20511	2H2.1
52 U.S.C. § 30109(d)	2C1.8
52 U.S.C. § 30114	2C1.8
52 U.S.C. § 30116	2C1.8
52 U.S.C. § 30117	2C1.8
52 U.S.C. § 30118	2C1.8
52 U.S.C. § 30119	2C1.8
52 U.S.C. § 30120	2C1.8
52 U.S.C. § 30121	2C1.8
52 U.S.C. § 30122	2C1.8
52 U.S.C. § 30123	2C1.8
52 U.S.C. § 30124(a)	2C1.8

52 U.S.C. § 30125	2C1.8	52 U.S.C. § 30126	2C1.8

Nota histórica	Vigente el 1 de noviembre de 1987. Enmendada con vigencia del 15 de enero de 1988 (enmiendas 60 y 61); 15 de junio de 1988 (enmiendas 62 y 63); 15 de octubre de 1988 (enmiendas 64 y 65); 1 de noviembre de 1989 (enmiendas 297 a 301); 1 de noviembre de 1990 (enmienda 359); 1 de noviembre de 1991 (enmienda 421); 1 de noviembre de 1992 (enmienda 468); 1 de noviembre de 1993 (enmienda 496); 1 de noviembre de 1995 (enmienda 534); 1 de noviembre de 1996 (enmienda 540); 1 de noviembre de 1997 (enmienda 575); 1 de noviembre de 1998 (enmienda 589); 1 de noviembre de 2000 (enmienda 592); 1 de mayo de 2001 (enmienda 612); 1 de noviembre de 2001 (enmiendas 617, 622, 626, 627, 628, 633 y 634); 1 de noviembre de 2002 (enmiendas 637, 638, 639 y 646); 25 de enero de 2003 (enmiendas 647 y 648); 1 de noviembre de 2003 (enmiendas 653, 654, 655, 656, 658 y 661); 1 de noviembre de 2004 (enmiendas 664, 665, 666, 667, 669 y 674); 24 de octubre de 2005 (enmiendas 675 y 676); 1 de noviembre de 2005 (enmiendas 677, 679 y 680); 1 de noviembre de 2006 (enmiendas 685, 686, 687, 689 y 690); 1 de mayo de 2007 (enmienda 697); 1 de noviembre de 2007 (enmiendas 699, 700, 701, 703, 704, 705, 707, 708 y 711); 6 de febrero de 2008 (enmienda 714); 1 de noviembre de 2008 (enmiendas 718, 720, 721, 724 y 725); 1 de noviembre de 2009 (enmiendas 727, 728, 729, 730, 731, 733, 736 y 737); 1 de noviembre de 2010 (enmiendas 743, 745 y 746); 1 de noviembre de 2011 (enmiendas 749, 753 y 757); 1 de noviembre de 2012 (enmiendas 765 y 769); 1 de noviembre de 2013 (enmiendas 772, 773 y 777); 1 de noviembre de 2014 (enmienda 781); 1 de noviembre de 2015 (enmienda 796); 1 de noviembre de 2016 (enmiendas 800 y 804); 1 de noviembre de 2018 (enmiendas 806, 812 y 813); 1 de noviembre de 2023 (enmiendas 815, 816, 819 y 824); 1 de noviembre de 2024 (enmienda 830); 1 de noviembre de 2026 (enmiendas 842 y 843).

TABLA DE SENTENCIAS
(en meses de encarcelamiento)

	Nivel del delito	Categoría de antecedentes penales (Puntos de antecedentes penales) I (0 ó 1)	II (2 ó 3)	III (4, 5, 6)	IV (7, 8, 9)	V (10, 11, 12)	VI (13 ó más)
Zona A	1	0–6	0–6	0–6	0–6	0–6	0–6
	2	0–6	0–6	0–6	0–6	0–6	1–7
	3	0–6	0–6	0–6	0–6	2–8	3–9
	4	0–6	0–6	0–6	2–8	4–10	6–12
	5	0–6	0–6	1–7	4–10	6–12	9–15
	6	0–6	1–7	2–8	6–12	9–15	12–18
	7	0–6	2–8	4–10	8–14	12–18	15–21
	8	0–6	4–10	6–12	10–16	15–21	18–24
Zona B	9	4–10	6–12	8–14	12–18	18–24	21–27
	10	6–12	8–14	10–16	15–21	21–27	24–30
	11	8–14	10–16	12–18	18–24	24–30	27–33
Zona C	12	10–16	12–18	15–21	21–27	27–33	30–37
	13	12–18	15–21	18–24	24–30	30–37	33–41
Zona D	14	15–21	18–24	21–27	27–33	33–41	37–46
	15	18–24	21–27	24–30	30–37	37–46	41–51
	16	21–27	24–30	27–33	33–41	41–51	46–57
	17	24–30	27–33	30–37	37–46	46–57	51–63
	18	27–33	30–37	33–41	41–51	51–63	57–71
	19	30–37	33–41	37–46	46–57	57–71	63–78
	20	33–41	37–46	41–51	51–63	63–78	70–87
	21	37–46	41–51	46–57	57–71	70–87	77–96
	22	41–51	46–57	51–63	63–78	77–96	84–105
	23	46–57	51–63	57–71	70–87	84–105	92–115
	24	51–63	57–71	63–78	77–96	92–115	100–125
	25	57–71	63–78	70–87	84–105	100–125	110–137
	26	63–78	70–87	78–97	92–115	110–137	120–150
	27	70–87	78–97	87–108	100–125	120–150	130–162
	28	78–97	87–108	97–121	110–137	130–162	140–175
	29	87–108	97–121	108–135	121–151	140–175	151–188
	30	97–121	108–135	121–151	135–168	151–188	168–210
	31	108–135	121–151	135–168	151–188	168–210	188–235
	32	121–151	135–168	151–188	168–210	188–235	210–262
	33	135–168	151–188	168–210	188–235	210–262	235–293
	34	151–188	168–210	188–235	210–262	235–293	262–327
	35	168–210	188–235	210–262	235–293	262–327	292–365
	36	188–235	210–262	235–293	262–327	292–365	324–405
	37	210–262	235–293	262–327	292–365	324–405	360–cadena perpetua
	38	235–293	262–327	292–365	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	39	262–327	292–365	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	40	292–365	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	41	324–405	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	42	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua	360–cadena perpetua
	43	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua	Cadena perpetua

1 de noviembre de 2026